JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: SUP-JIN-194/2025 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA: ISAAC DE PAZ GONZÁLEZ Y OTROS

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL[1]

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIA: ITZEL LEZAMA CAÑAS[2]

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticinco[3]

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la que **i) acumula** los medios de impugnación, **ii) desecha** la demanda que originó el expediente SUP-JIN-270/2025 y, **iii) confirma** la sumatoria, asignación y declaración de validez de la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[4]

I. ASPECTOS GENERALES

(1) La controversia tiene su origen en la asignación y validez que realizó el CG del INE de las personas que obtuvieron el mayor número de votos para ocupar los cargos de ministraturas de la SCJN.[5]

(2) En ese sentido, el CG del INE procedió a asignar las constancias de mayoría a las candidaturas que se muestran a continuación:

PERSONAS ELECTAS ORDENADAS POR EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS	
1. Hugo Aguilar Ortiz 2. Lenia Batres Guadarrama	6. Giovanni Azael Figueroa Mejía 7. Irving Espinosa Betanzo

[1] En adelante, CG del INE.
[2] Colaboraron: Salvador Mercader y Teresita de Jesús Servín López.
[3] En lo subsecuente, las fechas se refieren a dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.
[4] En adelante, SCJN.
[5] INE/CG563/2025 y INE/CG564/2025.

3. Yasmín Esquivel Mossa 4. Loretta Ortiz Ahlf 5. María Estela Ríos González	8. Arístides Rodrigo Guerrero García 9. Sara Irene Herrerías Guerra

(3) En contra de lo anterior, diversas candidaturas del mismo cargo, así como una asociación civil, cuestionan la validez de la elección, argumentando que se presentaron distintas circunstancias que vulneraron el voto libre y auténtico, así como la imparcialidad en la contienda derivado de una distribución masiva y sistematizada de "acordeones", por parte de servidores públicos, además de supuestas irregularidades en las etapas del proceso y en la jornada electoral.

II. ANTECEDENTES

(4) De lo narrado por los promoventes en las demandas y de las constancias que integran los expedientes se advierte lo siguiente:

(5) **Sumatoría nacional de resultados y asignación de los triunfos.**[6] El quince de junio, el CG del INE emitió la sumatoria nacional de los resultados de la elección de la SCJN.

(6) **Declaración de validez de la elección y entrega de constancias.** En la misma fecha, la autoridad responsable declaró la validez de la elección de ministraturas de la SCJN e hizo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.

(7) **Juicios de inconformidad.** El dieciocho y diecinueve de junio, diversas candidaturas que contendieron para integrar la SCJN, así como una asociación civil, presentaron demandas de juicios de inconformidad para controvortir la validez de la elección.

(8) **Tercerías.** Entre el veintiuno y veintiséis de junio, diversas personas y un partido político presentaron escritos para comparecer con el carácter de tercerías interesadas.

(9) **Escritos *Amicus Curiae*.** El once de de agosto, un ciudadano presentó un escrito a fin de comparecer al juicio bajo la figura de *amigo de la Corte.*

[6] Acuerdo INE/CG563/2025

Posteriormente, el veinte de agosto siguiente, diversas personas presentaron escritos para también comparecer con dicha calidad.

III. TRÁMITE

(10) **Turno**. La magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar los expedientes **SUP-JIN-194/2025**, **SUP-JIN-254/2025**, **SUP-JIN-270/2025** y **SUP-JIN-303/2025** y turnarlos a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.[7]

(11) **Radicación, realización de diligencias, admisión y cierre de instrucción**. En su oportunidad, el magistrado instructor entre otras cosas radicó, admitió y cerró instrucción en los medios de impugnación.

(12) **Rechazo del proyecto y turno para engrose.** En sesión pública del veinte de agosto, el Pleno de la Sala Superior, por mayoría de votos, rechazó el proyecto elaborado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, y se turnó la elaboración del engrose al magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

IV. COMPETENCIA

(13) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, porque se controvierte una determinación emitida por el CG del INE en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación, materia respecto de la cual este órgano jurisdiccional tiene competencia exclusiva.[8]

V. ACUMULACIÓN

(14) Al existir identidad en el acto impugnado y la autoridad responsable para efecto de la presente sentencia se acumulan los expedientes **SUP-JIN-**

[7] En adelante, Ley de medios.
[8] De conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución general); 256, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 50, inciso f), y 53, inciso c), de la Ley de Medios.

254/2025, **SUP-JIN-270/2025** y **SUP-JIN-303/2025** al **SUP-JIN-194/2025**, por ser el primero que se presentó ante este órgano jurisdiccional.

(15) Por lo tanto, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

VI. AMICUS CURIAE

(16) Esta Sala Superior estima **improcedente** reconocer la calidad del *amicus curiae* a Francisco Javier Aparicio Soto.

(17) Lo anterior, porque el escrito incumple con las exigencias que ha establecido este órgano jurisdiccional para su estudio,[9] ya que si bien se presentó antes de la resolución del asunto y lo presenta una persona ajena al proceso, no tiene la finalidad exclusiva de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica pertinente para resolver.

(18) En efecto, quien acude en calidad de amigo de la corte presenta un supuesto documento técnico con la finalidad de evidenciar: **i)** posibles anomalías estadísticas en la participación electoral a nivel casilla y distrito, **ii)** posibles anomalías en la relación entre participación electoral y tendencias de voto para la SCJN, **iii)** posibles anomalías en la distribución de votos por candidatura para la SCJN y **iv)** patrones anómalos en la correlación entre los votos recibidos por ciertas candidaturas para la SCJN.

(19) Así, de la lectura de las manifestaciones ahí vertidas y los anexos adjuntos a este, se estima que el escrito no es pertinente o neutral porque la pretensión del promovente no es aumentar el conocimiento de este órgano jurisdiccional, sino influir en su criterio en un sentido específico en relación con irregularidades que presuntamente incidieron en la validez de la elección para el cargo de personas ministras de la SCJN.

---

[9] Con base en la jurisprudencia 8/2018 de rubro: **AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**.

(20) Por otra parte, de los once escritos por quienes se ostentan como ciudadanos mexicanos y conocedores de la materia electoral se estiman improcedentes porque no aportan algún conocimiento técnico o especializado y de sus manifestaciones se advierte que comparten la misma pretensión que los promoventes.

VII. TERCERÍA INTERESADA

(21) Se reconoce la comparecencia de Arístides Rodrigo Guerrero García en su calidad de tercero interesado en el SUP-JIN-194/2025 debido a que reúne los requisitos procesales: **i)** se presentó por escrito, **ii)** en el plazo de setenta y dos horas,[10] **iii)** con firma autógrafa y **iv)** expresa manifestaciones incompatibles con la pretensión de la parte actora de ahí que cuente con interés jurídico.

(22) Por otra parte, respecto al escrito de comparecencia interpuesto por Sara Irene Herrerías Guerra en el SUP-JIN-303/2025, este se tiene por no presentado, en tanto que el plazo para su presentación transcurrió de las doce horas del veintitrés de junio a las doce horas del veintiséis, mientras que la presentación del escrito tuvo lugar el veintiséis de junio a las trece horas con cuarenta y ocho minutos.

(23) Finalmente, no se reconoce la calidad de comparecientes a Eduardo Santillán Pérez ni al Partido Acción Nacional, quienes acuden como terceros interesados en los expedientes SUP-JIN-270/2025 y SUP-JIN-254/2025, respectivamente.

(24) Lo anterior, porque el primero tiene la misma pretensión que los actores por lo que no ostenta un interés incompatible y, el segundo, se trata de un partido político nacional que carece de legitimación para intervenir en los medios de impugnación vinculados con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

[10] La publicitación del medio de impugnación fue realizada a las doce horas del veintidós de junio y concluyó a la misma hora del veinticinco siguiente, por lo que su el escrito fue presentado a las once horas con treinta y nueve minutos del último día.

VIII. IMPROCEDENCIA DEL SUP-JIN-270/2025

(25) Con independencia que se actualice otra causal de improcedencia, la demanda relativa al SUP-JIN-270/2025 es **improcedente** porque la parte actora de carece de interés jurídico.

(26) Del análisis de la demanda, se advierte que quien la suscribe se ostenta como apoderada legal de una asociación civil y ha sido un criterio de esta Sala Superior que únicamente se reconoce como legitimadas y con interés suficiente para impugnar a las personas **candidatas en el proceso electivo respectivo**, supuesto en el que no se encuentra la parte enjuiciante y, por ende, no satisface el requisito de procedencia de la acción.

IX. PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN[11]

(27) Los medios de impugnación cumplen los requisitos de procedencia[12] de conformidad con lo siguiente:

a) Requisitos generales

(28) **Forma.** Las demandas se presentaron por escrito y a través de la plataforma de juicio en línea respectivamente, en ellas consta el nombre, así como firma autógrafa y digital de los promoventes, se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable, los hechos y los agravios que estiman pertinentes.

(29) **Oportunidad.** Se cumple con este requisito, pues los acuerdos impugnados se emitieron el quince de junio. Por tanto, si la presentación de las demandas se realizó el dieciocho y diecinueve siguientes, resulta evidente su oportunidad.

(30) **Interés jurídico.** Se tiene por satisfecho, ya que los promoventes acuden en su calidad de candidatos a ministratuas, señalando que un par de resoluciones del CG del INE causa una afectación a su esfera de derechos

---

[11] SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025 y SUP-JIN-303/2025

[12] Previstos en los artículos 7, párrafo 2, 8, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, inciso b), 109 y 110, de la Ley de Medios.

políticos-electorales, de ahí que cuenten con interés para impugnar lo determinado por la responsable.

(31) **Definitividad.** Se tiene por satisfecho, porque no existe otro medio de impugnación que deba agotarse previamente antes de acudir ante esta Sala Superior para controvertir los actos reclamados.

b) Requisitos especiales

(32) **Elección que se impugna**. Se cumple con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios, puesto que las partes inconformes señalan que controvierten la elección de ministraturas de la SCJN, en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

(33) **Individualización del acta de cómputo de entidad federativa que se combate.** Se cumple el requisito previsto el artículo 52, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios, porque las partes enjuiciantes señalan que controvierten la sumatoria nacional de la elección de ministraturas de la SCJN.

(34) **Individualización de las mesas directivas de casilla.** Este requisito resulta inaplicable al caso concreto, porque la controversia se relaciona con supuestas violaciones graves a principios constitucionales y falta de certeza.

X. PLANTEAMIENTO DEL ASUNTO

1. Conceptos de agravio

(35) Los promoventes se duelen, en esencia, de lo siguiente:

a) La distribución sistemática de propaganda ilegal (*acordeones*) para que la ciudadanía vote por determinadas candidaturas en la jornada electoral, cuya estrategia fue implementada por partidos políticos y/o personas servidoras públicas.

b) Violación a diversos principios constitucionales por no contar con representantes de casilla, incertidumbre respecto de las reglas que rigieron las etapas del proceso electoral, compra de la pauta publicitaria en redes sociales respecto de 394 candidaturas, así como

no permitir que personas en prisión preventiva y personas en el extranjero votaran.

c) Incidencias e irregularidades ocurridas durante los cómputos que resultaron determinantes para el resultado.

2. Metodología

(36) Por razón de método, los agravios se analizarán en el orden previamente señalado, sin que tal forma de estudio le genere agravio alguno a la parte actora, pues lo realmente relevante es que se estudien a totalidad sus disensos.[13]

XI. ESTUDIO DE FONDO

Tema 1. Distribución sistemática

(37) Los actores refieren que existió una estrategia de distribución masiva, coordinada, sistemática y generalizada de acordeones, material en el que se le indicaba a la ciudadanía por quién votar.

(38) Argumentan que su instrumentalización no devino de un ejercicio democrático por parte de la ciudadanía, sino que su producción, distribución e "intervención comprobada" fue realizada por estructuras gubernamentales y por servidores públicos, estos últimos, haciendo uso de programas sociales.

(39) De ahí que dicha estrategia se tradujo en coaccionar a la ciudanía a efecto de que votaran por aquellos perfiles afines al actual gobierno, solicitando así que se valoren las pruebas aportadas bajo un estándar flexible, ya que, a su juicio, es imposible demostrar de manera directa las irregularidades suscitadas durante el proceso electoral.

(40) A partir de lo anterior, refieren que se actualiza: **i)** la violación de los principios que rigen la materia, **ii)** uso de financiamiento público o privado que benefició a las candidaturas y **iii)** rebase de tope de gastos de campaña.

---

[13] Conforme al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 4/2000, de rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN

(41) Para pretender acreditar sus dichos, presentan diversas documentales privadas y públicas, así como pruebas técnicas, las cuales consideran que son los medios idóneos para demostrar que existió una injerencia por parte de los aparatos judiciales para beneficiar a las candidaturas electas.

(42) Los agravios son **infundados e inoperantes,** ya que la parte actora no prueba con elementos **objetivos y suficientes** los extremos de sus afirmaciones, es decir, la existencia de una distribución masiva, sistemática y generalizada de acordeones realizada partidos políticos o estructuras gubernamentales, así como el uso de financiameno prohibido en beneficio de las candidaturas vencedoras para integrar el pleno de la SCJN.

(43) Para exponer las razones de esta conclusión, es necesario delimitar con claridad el caso en torno a los elementos que deben ser plenamente acreditados para efectos de comprobar las violaciones graves que llevarían a la Sala Superior a decretar la unidad de la elección.

DELIMITACIÓN DEL CASO

(44) Como se desprende de lo antes referido, en esencia la parte actora pretende que se anule la elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por considerar que existieron violaciones graves a los principios que informan la materia electoral, tales como la equidad e imparcialidad en la contienda.

(45) En efecto, conforme al sistema electoral que nos rige, en caso de que se encuentren comprobadas violaciones graves, dolosas y determinantes, es posible anular la elección respectiva, sin embargo, al ser la consecuencia mas extrema y lesiva -pues implica el desconocimiento de la voluntad popular emitida en urnas- es necesario que exista plena acreditación de los hechos y conductas que configuran el tipo normativo específico.

(46) Así, en el presente caso, es necesario comprobar plenamente que existieron los hechos y conducgas hechas valer por la parte actora, a saber:

1.- Que existió una producción masiva de guías de votación llamadas acordeones cuyo contenido implicaba una instrucción sobre qué personas

votar en la elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.- Que en dicha producción participaron en alguna medida los partidos políticos, estructuras de gobierno o personas servidoras públicas.

3.- Que dichas guías fueron distribuídas por distintos medios, tanto en forma terrestre como en forma digital a lo largo y ancho de la República Mexicana.

4.- Que en dicha distribución participaron de igual forma partidos políticos, estructuras de gobierno o personas servidoras públicas.

5.- Que a través de la identificación de estructuras de operación específicas tanto para la producción como para la distribución, se pueda concluir un actuar sistemático de una persona o grupo de personas cuya finalidad fuera influir en el electorado.

6.- Que la producción y distribución referidas hubiere sido financiada por medios obtenidos por las personas encargadas de la estrategia sistemática referida.

7.- Que el alcance masivo de los acordeones y su efectiva entrega a grandes sectores de la población hubiera podido tener un impacto significativo en la intención del voto.

(47) Estos hechos o conductas deben ser probados a partir del caudal de elementos que se encuentran en los expedientes en cuyo caso, los extremos de la violación que hace valer la parte actora se podrían tener por acreditados.

CONFIGURACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

(48) Siguiendo lo sostenido por Michele Taruffo, los hechos determinan la interpretación y aplicación del derecho, ya que la averiguación de la verdad de los hechos es condición necesaria para la justicia de una decisión.

(49) Así, la verdad en un proceso judicial no deriva de la coherencia de las narraciones sino de su correspondencia con la realidad de los hechos y acontecimientos que estas describen.

(50) En ese sentido, conforme a la escuela de libre investigación o libre convencimiento que se desprende de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior debe ser Guiada para la valoración probatoria por reglas lógicas y criterios que permitan su formulación racional y controlable.

(51) Si bien es cierto resulta poco probable que la parte actora pueda hacerse de pruebas directas respecto de cada hecho y conducta que alude como violatoria, también lo es que existe un amplio desarrollo doctrinal y práctico respecto de la posibilidad de probar conductas antijurídicas a partir de elementos de convicción indirectos, delimitación y reconocimiento de indicios y ejercicios inferenciales que puedan arrojar certeza sobre aquello que se pretende probar.

(52) La prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, que en sí mismos y de manera aislada no son constitutivos de delito o infracción, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia, se pueden inferir los hechos constitutivos de la infracción hecha valer en un caso dado.

(53) Si bien es posible sostener la responsabilidad (penal o administrativa) de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración a los principios constitucionales de certeza, seguridad jurídica y objetividad.

(54) El primer requisito implica que la construcción de la prueba indiciaria parta de la existencia de dos elementos: indicios e inferencias lógicas.

(55) Los indicios deben cumplir, a su vez, con las siguientes cuatro características:

a) Deben acreditarse mediante pruebas directas, lo que se traduce en que deben corroborarse por algún medio de convicción. De no ser así, las inferencias que fueran realizadas a partir de esos indicios carecerían de razonabilidad al sustentarse en hechos falsos o no comprobados.
b) Deben ser plurales: con la finalidad de poder llegar a los hechos no conocidos, los indicios en los que se sustente cualquier inferencia deben ser plurales, por lo que de tratarse de elementos o hechos aislados, no sería posible generar un ejercicio lógico sustentado en hechos interrelacionados.
c) Deben ser concomitantes al hecho final que se pretende probar: todo indicio debe tener alguna relación material y directa con el hecho desconocido.
d) Deben estar interrelacionados entre sí: los hechos indiciarios o indicios deben tener una relación entre sí que posibilite el ejercicio de inferencias conformando un sistema argumentativo sustentable. Por el contrario, si los indicios presentan divergencias entre sí, no es posible concluir con la misma fuerza de convicción el hecho desconocido.

(56) Por su parte, los indicios obtenidos mediante un caudal probatorio dan lugar a la inferencia lógica, como ejercicio de concatenación lógica que permite arribar a conclusiones certeras respecto de la existencia de los hechos no conocidos. Estas inferencias, a su vez deben cumplir con los siguientes parámetros:

a) Deben ser razonables, por lo que las conclusiones y el ejercicio inferencial no puede ser arbitrario, absurdo o evidentemente infundado, debiendo siempre responder a las reglas de la lógica y la experiencia. Aunado a ello, si los indicios llevan a diversas conclusiones, es necesario atender a cada una de ellas a partir de sus propias bondades y debilidades para elegir la que se estima adecuada.
b) Que de los hechos base o indicios fluya de forma natural la conclusión sobre los hechos no conocidos, sin que sea posible

acreditar estos a través de inferencias débiles o que representen ejercicios forzados de conección o conclusión.

(57) Esta manera de proceder es acorde con lo sostenido por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha afirmado que la prueba circunstancial no debe confundirse con sospechas, pues solo se actualiza cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a conclusiones que deben ser razonables y contrastadas con otras hipótesis probables.

(58) Como segundo requisito de la prueba indiciaria, encontramos que esta debe ser sustentada en un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, por lo que el razonamiento jurídico debe ser susceptible de expresarse o replicarse en la sentencia a fin de que exista la posibilidad de reconstruir el ejercicio inferencial y las pruebas que lo sostienen.

(59) Finalmente, como tercer requisito de la prueba se encuentra la necesidad de contrastar la conclusión y el ejercicio inferencial respectivo con otras hipótesis a fin de que estas sean descartadas, pues de lo contrario se contaría únicamente con una presunción abstracta que no es sometida a la prueba de contraste necesaria derivada de hipótesis derivadas del caso concreto.

(60) En estos términos, esta Sala Superior considera que a fin de concluir si con los elementos de convicción existentes, es posible concluir una violación grave a principios constitucionales derivada de la producción y distribución sistemática y generalizada de acordeones por parte de partidos políticos y/o servidores públicos, con apoyo en financiamiento ilícito, a fin de influir en el electorado en favor de algunas candidaturas a integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAUDAL PROBATORIO

(61) Las pruebas aportadas por los promoventes consisten en ***a)*** aproximadamente 3,101 ejemplares de “acordeones” impresos de los que se advierten 6 diseños diferentes; ***b)*** 14 acordeones electrónicos publicados

en redes sociales ***c)*** archivos de audio y video consistentes en supuestos testimonios; ***d)*** alrededor de 231 notas periodísticas que refieren la existencia y/o distribución de acordeones.

(62) Asimismo, del expediente se desprenden constancias pertenecientes a diversos procedimientos especiales sancionadores aportados por los actores, así como los remitidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE;[14] los remitidos de manera electrónica por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE;[15] y carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México.

(63) Dicho caudal constituye el universo de pruebas existentes en autos, por lo que lo procedente es valorarlas a la luz del procedimiento antes referido a fin de determinar si hay elementos suficientes para concluir la existencia de los hechos y conductas hechos valer por la parte actora.

VALORACIÓN DE PRUEBAS

(64) En principio vale referir que las pruebas correspondientes a documentales privadas, ligas de internet y referencias a notas periodísticas, tendrán un valor indiciario que debe adminicularse con otros elementos para, con ello arrojar convicción de un hecho.

(65) Misma calificación se le da a los elementos de prueba aportados en procedimientos de diversa naturaleza y que tenían por objeto acreditar los hechos en ellos planteados, sin que el simple hecho de que se encuentren aportadas en procedimientos llevados ante autoridad les otorgue mayor valor de prueba.

(66) Finalmente, la existencia de procedimientos sancionadores, de fiscalización o denuncias penales no constituyen prueba directa sobre la existencia de los hechos manifestados por las partes en el expediente que ahora se

---

[14] Enlace electrónico con repositorio documental de 45 expedientes digitales y un formato donde se detallas el estado de los procedimientos.
[15] Enlace electrónico con 7 expedientes digitalizados relacionados con el supuesto uso de acordeones.

resuelve, pues constituyen procedimientos que se abren ante denuncias que, en su caso, deben ser probadas en los propios contextos procedimentales que en cada caso establezca la norma, sin que se cuente con algún procedimiento en el que exista sentencia firme respecto de la existencia y distribución masiva de acordeones realizada por partidos políticos o servidores públicos con apoyo en financiamiento indebido a fin de influir en la voluntad del electorado.

(67) De igual manera, el informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México citado en su demanda, no es apto para corroborar una falta, pues solo da cuenta de la recepción de denuncias, pero sin mayor información.

(68) Establecido lo anterior, esta Sala Superior considera que los elementos de prueba que conforman el caudal probatorio, arrojan indicio sobre la existencia de acordeones, sin embargo no permiten comprobar la existencia de otros indicios relacionados con la magnitud o cantidad de producción sobre cada una de las elecciones de personas juzgadoras en general y, en específico, sobre la elección de personas ministras de la Suprema Corte.

(69) En efecto, del total de ejemplares físicos (3,101 guías o acordeones) se observa que aluden a distintas elecciones del Poder Judicial de la Federación entre estas la SCJN, el Tribunal de Disciplina Federal y el Tribunal Electoral, así como, dependiendo de su tipo, a diversos cargos de tribunales colegiados de circuito y juzgados de distrito, donde se refieren algunos nombres y número de candidaturas.

(70) Sin embargo, dichos ejemplares no fueron acompañados de otros elementos probatorios de cualquier naturaleza que permitieran deducir o conocer las circunstancias que rodearon su producción, esto es, no se acompañaron de elementos referenciales al momento en que se tuvo conocimiento de los mismos, el modo en que fueron adquiridos o producidos, así como la autoría en la producción.

(71) Tampoco se cuenta con elementos que permitan identificar una producción homogénea o masiva, pues mas allá de los 3101 ejemplares, no se identificó prueba sobre una elaboración masiva de un solo tipo de acordeón.

(72) Por el contrario, del caudal se desprende que incluso los ejemplares aportados correspondían a distintos tipos de elección rompiendo con ello la homogeneidad necesaria para acreditar un indicio de **producción masiva.**

(73) Máxime que al no acompañarse de circunstancias de tiempo, modo o lugar, su alcance probatorio resulta limitado a la simple existencia de los formatos aportados, es decir, al no contar con mayores elementos que doten de contexto y congruencia a las pruebas respecto de un contexto de producción masiva, su fuerza probatoria se reduce a demostrar únicamente la existencia de los 3101 acordeones aportados.

(74) En estos términos de dicha probanza y en el contexto de las faltas aducidas por la parte actora, únicamente tenemos convicción sobre la existencia de algunos acordeones, sin que pueda de ello inferirse razonablemente su distribución, autoría, financiamiento y entrega a la ciudadanía en general a un nivel nacional.

(75) Ahora bien, la misma calificativa se puede otorgar a los 14 acordeones electrónicos respecto de los cuales se adjuntó prueba y que se encontraban publicados en redes sociales. Ello porque tampoco se acompañan de mayores elementos que permitan concluir que esa publicación obedecía a un ejercicio sistemático o que de la misma se pudiera inferir este, ya que no se acompañaron de circunstancias contextuales de tiempo, modo o lugar, que permitieran concatenar tal probanza con los ejemplares físicos a fin de robustecer la hipótesis de producción masiva y distribución nacional.

(76) Ahora bien, de las probanzas también se desprende la existencia de archivos de audio y video consistentes en supuestos testimonios sobre la existencia y /o distribución de los acordeones, lo que si bien constituye un elemento indiciario de distinta naturaleza (prueba técnica), sigue adoleciendo de la misma carencia, pues no existen elementos contextuales

que permitan identificar lo dicho con la masividad de producción o la existencia de una distribución nacional.

(77) Por otra parte, encontramos alrededor de 231 notas periodísticas que se relacionan con la supuesta existencia y distribución de acordeones, sin embargo, de dichas notas no se desprende indicio fuerte sobre la existencia masiva o distribución nacional, pues si bien las notas corresponden a diversos medios y entidades de la república, su contenido no puede ser comprobado con algún otro elemento, a excepción de los formatos antes referidos, lo que imposibilita concluir inferencialmente la autoría de personas específicas en la elaboración, la masividad de los acordeones, la homogeneidad de su contenido, el ejercicio sistemático y premeditado de su distribución mediante distintos medios y su financiamiento irregular.

(78) Ahora, del análisis de los enlaces electrónicos aportados se advierte que en su mayoría se trata de las notas periodísticas, testimonios de la ciudadanía o el alojamiento de páginas de internet, elementos que no resultan suficientes para acreditar los dichos que narran los actores en sus escritos de demanda, porque de ninguna de ellas es posible apreciar circunstancias de modo, tiempo y lugar que pudieran sostener la premisa de que se coaccionó el voto de la ciudadanía.

(79) Sucede lo mismo con las constancias pertenecientes a diversos procedimientos especiales sancionadores aportados por los actores, así como los remitidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE;[16] los remitidos de manera electrónica por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE;[17] y las carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México, ya que es criterio de esta Sala Superior que la investigación de este tipo de procedimientos tienen una naturaleza autónoma y su finalidad es establecer, en sede administrativa, la existencia o inexistencia de

[16] Enlace electrónico con repositorio documental de 45 expedientes digitales y un formato donde se detallas el estado de los procedimientos.
[17] Enlace electrónico con 7 expedientes digitalizados relacionados con el supuesto uso de acordeones.

infracciones, por lo que **no constituyen**, por sí mismas, pruebas pertinentes ni elementos determinantes que actualicen la nulidad de una elección.

(80) Al respecto, debe precisarse que este órgano jurisdiccional ha sostenido que los procedimientos administrativos sancionadores electorales tienen, cuando menos tres finalidades: depuradora, punitiva y preconstitutiva de pruebas.[18]

(81) Además, se ha establecido que los procedimientos sancionadores tienen como uno de sus objetivos implementar un castigo en la esfera jurídica del agente infractor, en tanto que el sistema de nulidades en materia electoral es un mecanismo regulador de los principios rectores en la materia, pues su inobservancia **implica la invalidez del proceso en diversos grados, hasta concluir, dada la gravedad de la conducta, con la nulidad como consecuencia máxima.**[19]

(82) Asimismo, se ha sostenido que si la naturaleza jurídica de los procedimientos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso electoral se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del Estado democrático, **entonces las conductas sancionadas en estos durante un proceso comicial o democrático no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad del proceso respectivo**, pues para tal efecto debe probarse que satisfacen los elementos objetivos correspondientes.[20]

---

[18] SUP-JDC-166/2021 y acumulados.
[19] SUP-JRC-144/2021 y acumulado.
[20] Tesis III/2010 de la Sala Superior cuyo rubro y contenido son los siguientes **NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA**. Dentro del sistema de nulidades en materia electoral, para que una elección carezca de efectos jurídicos resulta necesario que las conductas acreditadas constituyan violaciones graves, sistemáticas y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo. En ese sentido, si la naturaleza jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del estado democrático, consecuentemente, las conductas sancionadas dentro estos, durante un proceso comicial, no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto debe probarse que satisfacen los elementos objetivos referidos. Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 6, 2010 (dos mil diez), página 43.

(83) En tal sentido, no basta con que las partes refieran diversos procedimientos sancionadores o en las constancias de autos obren estas pruebas remitidas por diversas autoridades, sino que para alcanzar la pretensión en cuestión era necesario que se acreditara que tal infracción fuera determinante para la elección impugnada en este juicio, lo cual no se realizó pues no se acredita la existencia de una distribución generalizada y sistematizada de acordeones como estrategia para incidir en la voluntad del electorado aunado a que como se ha señalado.

(84) En efecto, únicamente se expusieron alegaciones genéricas, sin que en modo alguno se argumente la violación concreta en la elección impugnada y mucho menos se acredite.

(85) En estos términos, del caudal existente, se desprenden pruebas indirectas que solo generan indicio sobre la existencia de algunos acordeones, mas no sobre su homogeneidad, cantidad, distribución y entrega a un grupo numeroso de la ciudadanía en todo el territorio nacional.

(86) De esa forma, resulta imposible llevar a cabo una construcción del caso suficiente para cumplir con los extremos de lo hecho valer por la parte actora, pues no existen indicios que puedan concatenarse a fin de obtener una inferencia lógica suficiente.

(87) No se cumple con la existencia de pruebas directas que arrojen convicción sobre una elaboración masiva de acordeones, ello porque en un universo de más de 100 millones de habitantes y de 13 millones de personas que efectivamente ejercieron el voto, solo se tiene acreditada la existencia de poco más de 3000 acordeones no homogéneos y que presentan escenarios distintos o combinaciones distintas de votación.

(88) En cuanto a la distribución efectiva y nacional no se cuenta con indicio alguno que permita concluir su existencia, más allá de pruebas indirectas sin contexto respecto de que algunos acordeones fueron detectados en distintas partes del territorio nacional.

Asimismo, debe verse lo resuelto en los juicios SUP-JRC-166/2021 y acumulados, SUP-JRC-145/2021; así como SUP-JRC-144/2021 y acumulado.

(89) Por lo que hace a la autoría y financiamiento, no se cuenta con indicio alguno que arroje convicción sobre quién o quiénes pudieron realizar una producción masiva y una distribución coordinada a nivel nacional, sin que exista posibilidad de inferir que los actores fueron partidos políticos o servidores públicos. Mucho menos se cuenta con pruebas directas o indirectas respecto del financiamiento de tal operación.

(90) En esos términos, no se cumple con los requisitos para considerar la existencia de indicios suficientes para (en los términos de una prueba indiciaria) concluir la existencia de los hechos y argumentos manifestados por la parte actora, pues no se cuenta con pruebas directas de hechos indiciarios, no existe pluralidad de indicios (pues solo hay indicio sobre la existencia limitada a los acordeones aportados), no hay mayores indicios concomitantes con lo denunciado, pues si bien la existencia de acordeones es un prerrequisito para demostrar la difusión, no hay indicios que puedan relacionarse a fin de identificar o concluir esta última, ni su autoría o financiamiento.

(91) Finalmente, a parte de la existencia de algunos acordeones al no existir otros indicios no es posible correlacionar hechos a fin de detectar, en última instancia, la violación general y sistemática derivada de una operación masiva y nacional de distribución de guías o acordeones que tuviera impacto a nivel nacional.

(92) Dicho esto, al no contar con indicios suficientes, tampoco es posible llevar a cabo inferencias lógicas que pudieran llevar a concluir lo alegado por las partes, pues no se cuenta con hechos probados necesarios para ello, como por ejemplo, serían elementos correspondientes a la distribución, testimonios recabados en los términos que exige la norma en el sentido de haber presenciado distribuciones masivas, certificaciones de páginas, plataformas o redes que permitieran concluir una estrategia de alcances nacionales, ejemplos de publicidad que permitiera advertir un impulso para alcanzar a la mayor cantidad de ciudadanía posible, actas o fe de hechos levantadas en diversos puntos del país de las que se advirtiera el uso o distribución de los acordeones, o que evidenciaran reuniones para su

promoción o solicitud del voto en favor o en contra de alguna candidatura, entre otras.

(93) Los anteriores, son algunos ejemplos de probanzas que pudieron haberse aportado con el objeto de probar los hechos que componen la hipótesis de la parte actora, y es por ello que, con los elementos mínimos que acompañan el expediente no se puede concluir que existió la violación sistemática y general alegada. Mucho menos que la votación obtenida por las candidaturas ganadoras fuera gracias a este hecho.

(94) Ante esta circunstancia, no existe posibilidad de llevar a cabo inferencias razonables que puedan ir más allá de suposiciones o sospechas, ni escenarios exclusivos que puedan ser contrastados con hipótesis distintas del porqué existen los acordeones cuya existencia limitada se prueba en el expediente.

(95) De igual forma, no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de violaciones a partir de un seguimiento natural de los hechos probados ni se puede replicar o evidenciar algún razonamiento lógico que resista una hipótesis alternativa o contraria, por lo que incluso mediante la prueba indiciaria, los elementos resultan insuficientes.

(96) Es por estas razones que se considera infundado lo alegado por las partes por lo que al no probarse los hechos y conductas que configuran la violación sistemática y generalizada de que se duelen, no resulta procedente anular la elección de las personas que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nacion y desconocer el voto de la ciudadanía, emitido en las pasadas elecciones.

(97) Asimismo, tampoco es posible considerar, a partir de los elementos de prueba analizados, que existiera una influencia trascendente en el voto de la ciudadanía, pues no resulta razonable concluir con ese caudal la existencia de una operación indebida con impacto en trece millones de votantes.

(98) En esos términos tampoco resulta plausible llevar a cabo ejercicios de inferencia derivados de probabilidades, pues no existen elementos en el

expediente que denoten identidad o similitud de razones que llevaran a los votantes a expresarse de una u otra manera al votar.

(99) En efecto, no obstante que los actores insertan gráficas respecto a tendencias de votos en la elección de ministraturas, así como de diversos cargos nacionales partiendo del número de veces y porcentaje que los candidatos aparecieron en los supuestos acordeones recabados, hablando de un total de noveinta y cuatro documentos de este tipo, lo cierto es que no existen elementos indiciarios que permitan inferir conclusiones en torno a una violación sistemática y generalizada que explicaran una influencia verificable.

(100) Al tratarse de un ejercicio libre y secreto, el sentido de un voto e incluso la identidad de votos que se desprende en favor de una u otra candidatura, no puede ser explicado a partir de una hipótesis de coacción o influencia de una operación de distribución masiva, pues como ya se vió no existen elementos indiciarios que soporten dicha hipótesis, lo que convierte tales conclusiones en meros ejercicios de sospecha o suposición que no pueden ser base para concluir jurídicamente una violación sistemática de gravedad tal que justifique una nulidad.

(101) Así, de los elementos analizados, no es posible ni pertinente asumir la existencia de anomalías en torno a la elección de integrantes de la SCJN o de toda la elección de integrantes del PJF, a partir de estudiar el comportamiento de la ciudadanía en otros procesos electorales.

(102) Lo anterior, porque en el expediente no existe soporte probatorio sobre hechos que pudieran sustentar dicho dicho estudio sin que para ello pudiera incluso compararse la participación en procesos electorales distintos, como las elecciones presidenciales de 2018, diputaciones de 2021, revocación de mandato de 2022, la elección presidencial de 2024 y la del Poder Judicial de la Federación de 2025.

(103) Esto porque tal comparación sería entre procesos electivos de naturaleza distinta, lo que irremediablemente traería conclusiones sin solidez e imposibles de extrapolar, ya que no se puede esperar que el

comportamiento de los votantes sea el mismo votando sobre una pregunta (revocación de mandato) que sobre la elección de ministros y ministras. En esos términos, la comparación sería incorrecta y carente de sentido lógico y técnico, ya que no estaría acompañada de variables que estandaricen el comportamiento del votante o lo hicieran comparable.

(104) En efecto, para que un ejercicio estadístico o de probabilidad aporte conclusiones respecto del comportamiento de las personas en fenómenos sociales complejos, como el electoral, es importante que la incidencia de la variable esté presente de manera reiterada y efectivamente sistemática a través del tiempo, pues la repetición de la conducta y los hechos generan certeza sobre su causalidad probabilística.

(105) En otras palabras, no se puede esperar que de estas elecciones del Poder Judicial de la Federación 2025 se derive una conclusión contundente en el sentido de que los votantes se dejan influir por la existencia espontánea de guías de votación.

(106) En ejercicios estadísticos serios que tienen la pretensión de describir la conducta y determinar sus causas, se realizan pruebas a través del tiempo, como la prueba *White* para detectar si el modelo tiene heterocedasticidad (que la varianza del error es constante a lo largo de las observaciones); Breusch-Pagan, en la que la hipótesis nula es varianza constante; o la prueba *Shapiro-Wilk* para revisar que los residuales no tengan una distribución normal.

(107) Ninguna de estas u otras pruebas podrían realizarse para revisar la bondad y precisión de un modelo que postule la influencia de guías en el electorado, simplemente porque no puede configurarse un modelo a partir de sospechas sin soporte probatorio.

(108) Por ello, la supuesta coincidencia de los nombres de las personas ganadoras con las señaladas en estas guías de votación, no puede llevar a la conclusión que postulan los actores, pues se reitera que esta Sala Superior sostuvo de manera reciente que el hecho de que las personas más votadas coincidan con quienes aparecieron en los denominados “acordeones”, es una apreciación subjetiva de la que no se deriva una

demostración de que los resultados de la elección se deben especialmente a la existencia de esos documentos.[21]

(109) Con base en lo expuesto, esta Sala Superior llega a las consideraciones siguientes:

- Las pruebas que se ofrecieron para demostrar la trascendencia y superar la presunción de los actos públicos válidamente celebrados, constituyen únicamente, en el mejor de los casos, una presunción abstracta, que no puede alcanzar el siguiente nivel, consistente en la actualización de medios de convicción irrefutables (presunción concreta).
- A través del estudio de los medios de convicción, no se llega a una conclusión o hipótesis plausible que sea compatible con la pretensión de la parte actora, respecto a la nulidad de la elección a partir de los acordeones, dado que en modo alguno existen elementos de convicción inequívocos sobre su elaboración masiva, distribución nacional e impacto objetivo en el resultado.
- Las pruebas, como una suerte de condición equivalente, son insuficientes para acreditar la relación entre la causa (acordeones) y el efecto (nulidad de la elección).
- La valoración racional de las pruebas ofrecidas, descarta la afirmación de que los hechos existen, solamente por la simple creencia de que ocurrieron o de que existió un grado de probabilidad de su configuración.
- La pluralidad de indicios, no satisface el estándar de armonía y concordancia respecto al extremo que se pretende acreditar, pues el caudal probatorio no resulta pertinente para soportar la hipótesis de la parte actora.
- En el contexto de la controversia, en donde la finalidad es evidenciar que se actualizó una causa de nulidad de la elección, el empleo de

[21] Tal como se sostuvo en el diverso SUP-JIN-319/2025, SUP-JIN-818/2025 y SUP-JIN-559/2025, entre otros.

la prueba indiciaria, no produce convicción a partir de inferencias sobre un hecho verdadero y materializado.

(110)Con apoyo en lo anterior, esta Sala Superior concluye que, el estudio de los medios de convicción, a partir de la vertiente indiciaria, no se traduce en la posibilidad de llegar a un resultado cierto de infracción por la sola acumulación de pruebas.

(111)Esto es así, pues se requiere una reconstrucción racional y coherente que justifique epistemológicamente la acreditación del hecho que se pretende acreditar.

(112)Ello, a su vez, permite afirmar válidamente que, la sola existencia de medios de convicción no implica que el hecho esté probado de manera racional y justificada.

(113)Por ende, aun cuando en el particular se cuenta con un acervo probatorio extenso en número, tal circunstancia no remite a la indefectible conclusión de que sea pertinente para demostrar la causa de nulidad invocada, pues se insiste, su valoración no aporta elementos fiables, pertinentes, creíbles ni suficientes para justificar racionalmente la verdad del hecho afirmado

(114)Finalmente, al no lograr acreditar la supuesta irregularidad derivada de la distribución de acordeones, su generalidad, sistematicidad ni autoría, tampoco es posible concluir la existencia de algún rebase de tope de gastos de campaña, pues no existen indicios respecto de un financiamiento indebido, su monto u autoría.

Tema 2. Violaciones a diversos principios constitucionales

2.1. Marco geográfico electoral, distribución de candidaturas y reglas establecidas en las etapas del proceso de personas juzgadoras

(115) Los promoventes refieren que se vulneró el principio de representatividad democrática porque la creación de distritos electorales en cada circuito judicial impidieron que las personas pudieran votar por la totalidad de jueces y magistrados que competían, según cada estado.

(116) Refieren que existió incertidumbre respecto de las reglas que rigieron las etapas del proceso electoral, porque para la etapa de selección de candidaturas únicamente se establecieron requisitos genéricos, asimismo se generaron diversas modificaciones en la normativa que regularía las campañas electorales.

(117) Lo anterior porque las reglas establecidas por el INE en los los tiempos en radio y televisión, topes de gastos de campaña y eventos permitidos fueron modificadas mediante diversas sentencias de la Sala Superior.

(118) Dichos motivos de inconformidad resultan **infundados e inoperantes** porque las supuestas vulneraciones las hace depender de reglas previamente establecidas por la responsable y confirmadas por esta Sala Superior sin que proporcione algún detalle que afectara el resultado para favorecer a los ganadores de la elección que impugna.

(119) Contrario a ello se advierte una inconformidad con las reglas generadas para esta elección judicial, situación que no puede llevar a acreditar la nulidad en la elección.

(120) En efecto respecto a la supuesta vulneración al principio de representatividad se advierte que el CG[22] estableció los criterios para la delimitación del marco geográfico electoral que rige el proceso extraordinario de elección de cargos judiciales, así como la creación de distritos judiciales electorales y la redistribución de especialidades judiciales para garantizar el acceso a diversas materias jurídicas.

(121) Dichos criterios fueron confirmados por esta Sala Superior mediante la sentencia SUP-JDC-1269/2025, en la cual se consideró que la responsable al emitir el ajustes al marco geográfico electoral, se motivó en la necesidad de armonizarlo para lograr un equilibrio práctico y operativo en su distribución.

[22] Mediante acuerdos INE/CG2362/2024, INE/CG62/2025 e INE/CG63/2025, en estos últimos realizó ajustes.

(122) En tal precedente, esta Sala Superior también resolvió que era legal el procedimiento aleatorio que fue implementado para la asignación de distritos judiciales electorales a candidaturas por especialidad o materia.

(123) En este sentido, también hay que señalar que en el acuerdo INE/CG230/2025 de veintiuno de marzo la autoridad responsable llevó a cabo la distribución de candidaturas. En consecuencia, aprobó los resultados del procedimiento de asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según su materia o especialidad, para el proceso electoral extraordinario, en términos del mecanismo aprobado mediante el diverso INE/CG63/2025.

(124) Ahora bien, para los efectos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso de elección de las personas juzgadoras federales comprende las siguientes etapas: a) Preparación, b) Convocatoria y postulación de candidaturas, c) Jornada, d) Cómputos y sumatoria, e) Asignación de cargos y f) Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez.

(125) En lo que interesa, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del CG del INE y concluye al iniciarse la jornada electoral. En dicha etapa preparatoria se desarrollan diversas acciones que permitirán que se dé la siguiente, esto es, la jornada.

(126) Por tanto, todas y cada una de las acciones que se desarrollan durante la preparación son susceptibles de revisarse, de ahí que, en su caso, la actora estaba en posibilidad de cuestionar oportunamente las determinaciones de la autoridad responsable que fueron llevadas a cabo para la realización de la elección de personas juzgadoras.

(127) De esta manera, devienen inoperantes los motivos de inconformidad que la actora sostiene a la supuesta inequidad que alega derivada de la distribución de candidaturas y diversas reglas contempladas en estas etapas al ser hechos consumados.[23]

[23] Similares consideraciones se sustentaron en el SUP-JIN-698/2025

(128) En efecto, el propio actor señala que esta Sala Superior revisó diversas reglas que en su caso fueron confirmadas o modificadas, de ahí que se advierta que reconoce que mediante múltiples actos procedimentales estas etapas y reglas fueron impugnadas por lo que su revisión por parte de este órgano garantizó su validez y legalidad, por lo que al estar agotados tienen un carácter definitivo, sin que las irregularidades alegadas en fases anteriores puedan trasladarse y afectar la validez de la calificación final de la elección de manera autosuficiente o dogmática.

2.2 Imposibilidad de contar con representantes de casilla y supuestas irregularidades ocurridas en las etapas del proceso de elección.

(129) Por otra parte refiere que la ausencia de representantes de los candidatos en casillas y consejos distritales y el cambio en la forma de contabilizar los votos y no cancelar las boletas electorales no utilizadas, transgredió el principio de equidad en la contienda y generó incertidumbre sobre el desarrollo del proceso electoral lo que, a su vez, trajo desconfianza e impidió la vigilancia con la que se rigen los procesos electorales.

(130) Sobre este mismo agravio hacen depender las manifestaciones sobre las supuestas irregularidades ocurridas durante los cómputos al referir que no se le dio difusión debida a los recibos de paquetes por parte de los Consejos, donde se manifieste la hora en la que obraron los mecanismos de recolección a fin de contrastarlos con el horario de clausura y determinar si hubo alguna inconsistencia.

(131) En esa línea aduce que los cómputos no requirieron una actividad humana, y el valor otorgado a un voto válido o nulo quedó a discreción del personal administrativo, lo que impidió verificar si los votos nulos lo eran en realidad, así como la falta de participación de las candidaturas en las sesiones de computos distritales.

(132) Son infundadas las anteriores manifestaciones, porque la ausencia de representantes en los órganos de dirección del INE, así como en las casillas y en los consejos distritales, y diversas reglas prestablecidas sobre el órgano que realizaría el cómputo, así como la forma de hacerlo, no

constituye una irregularidad dentro del proceso electoral extraordinario para la renovación de los cargos del poder judicial de la federación.

(133)En el acuerdo INE/CG57/2025 se aprobó el modelo de casilla seccional, en donde se estableció **que ni en la Constitución ni en la ley adjetiva se advertía que el Órgano Reformador de la Constitución hubiera previsto la posibilidad de presencia de representantes ante el órgano que realice el cómputo**, al tratarse de un acto que debe regirse bajo los principios de imparcialidad y neutralidad.

(134)En ese mismo sentido esta Sala Superior al resolver el SUP-JDC-1240/2025, puntualizó que ese el Libro Noveno de la LEGIPE no contiene regla alguna sobre representantes; por tanto, no existe mandato legal expreso para habilitarlos y su ausencia no constituye omisión normativa. Incluso se sostuvo que permitir representantes de los poderes postulantes podría comprometer la neutralidad de las mesas directivas de casilla.

(135)Por lo que es dable reiterar que no existe norma que imponga como obligación, ni siquiera como posibilidad, la presencia de representantes en este proceso extraordinario[24].

(136)Esto es, a partir del diseño y reglas implementadas para el presente proceso comicial, la ausencia de representantes de las candidaturas en los órganos de dirección, en las casillas electorales o en los consejos distritales, no constituyen alguna irregularidad durante el proceso electoral.

(137)Estas reglas fueron aplicables para todas las candidaturas en general, de ahí que, en concepto de esta Sala Superior, no se actualiza alguna irregularidad que ponga en riesgo la certeza y equidad en la contienda, por la ausencia de representación de las candidaturas en dichos órganos, menos aún puede tener como efecto la declaración de nulidad de la elección.

(138)Así, dado que en el presente caso no se acreditó la existencia de alguna conducta grave que pusiera en duda la validez de la elección es inatendible

[24] Similares consideraciones se sustentaron en el SUP-JIN-874/2025.

su manifestación de realizar un control de convencionalidad de los principios constitucionales vulnerados.

2.3. Vulneración al principio de no regresividad a la Ley

(139)Respecto a la exclusión de personas residentes en el extranjero y de personas que se encuentran en prisión preventivaoficiosa, en en el actual proceso electoral judicial, se considera que el agravio es **inoperante.**

(140)Lo anterior porque, si bien el derecho al voto de las personas en prisión preventiva en la elección judicial y residentes en el extranjero se encuentra reconocido por esta Sala Superior en las sentencias SUP-JDC-1845/2025 y SUP-JDC-1455/2024 y acumulados, respectivamente, lo cierto es que al ser la primera ocasión dentro de este proceso electoral inédito, **implementar esta modalidad del voto es un ejercicio progresivo de gradualidad**.

(141)Sin que esto vulnere el derecho “adquirido” de la ciudadanía o nos encontremos ante una vulneración al principio de no regresividad, porque tal derecho ya se encuentra reconocido por la autoridad; no obstante, está sujeto al cumplimiento de diversos procedimientos que para tal efecto implemente el INE, de acuerdo con sus capacidades administrativas, técnicas, operativas y financieras.

(142)Por lo que la implementación del voto en el proceso de elección de personas juzgadoras **solo puede llevarse a cabo cuando existan circunstancias jurídicas, fácticas, técnicas y operativas que permitan el ejercicio eficaz de ese derecho**; de lo contrario, nos podríamos encontrar ante un derecho que eventualmente podría ser incumplido.

(143)Al efecto, el INE reportó para este ejercicio y la elección en cuestión que no se contaba con las capacidades necesarias para recabar el voto de las personas que se encuentran en dichas situaciones, por las características novedosas del proceso electoral judicial relacionadas con aspectos financieros, técnicos y operativos, riesgo de afectación al proceso electoral, así como fundamentos constitucionales y legales aplicables. Tales como:

- Reducción al INE del 67 % en el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados respecto a lo solicitado para el proceso.
- Lo anterior dejó sin recursos los proyectos específicos relacionados con el voto de personas en prisión preventiva.
- Que no existía suficiencia presupuestal para producción de materiales, documentación electoral ni capital humano.
- Desfases temporales en la planeación, ejecución y coordinación con autoridades penitenciarias.
- Adicionalmente, el INE sostuvo una serie de cuestiones fácticas vinculadas con la colaboración con otras autoridades que, de igual forma, dificultaban la implementación, tales como el ingreso a los centros penitenciarios, la entrega de la información de las personas en prisión preventiva necesaria para su incorporación a la lista nominal correspondiente, la producción de documentos electorales locales y, en general, la ministración de los recursos necesarios para ejecutar cabalmente las actividades del voto de personas en prisión preventiva.
- Para el voto de residentes en el extranjero el INE sostuvo que la conformación y registro de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNE-Extranjero), requiere la habilitación del Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero (SRVE), lo cual involucra contrataciones y pruebas técnicas que, en condiciones óptimas, deberían haberse iniciado en noviembre de 2024.
- Respecto de las modalidades de votación extraterritorial
    - **Voto electrónico por internet**, ya que para ello se requiere de tiempo para personalizar y auditar el Sistema de Voto Electrónico por Internet (SIVEI), además de realizar simulacros y actividades de socialización.
    - **Voto postal**, porque se requiere tiempo para imprimir y distribuir los Paquetes Electorales Postales (PEP), así como garantizar el regreso oportuno de los sobres con los votos; además de que se requiere realizar gestiones para contratar los servicios de distribución y producción de PEP debieron comenzar en noviembre de 2024.

- **Voto presencial**, pues dicha modalidad requiere determinar sedes consulares, capacitar al personal electoral y enviar materiales y equipos informáticos con antelación; aunado a que el volumen de datos a procesar, equiparable a la Lista Nominal Nacional, complica la implementación en los tiempos disponibles.

- Identificó que varias etapas operativas ya habían concluido y otras estaban en ejecución, imposibilitando reorganizar el procedimiento sin afectar plazos críticos.

(144)Por lo tanto, se advierte que las manifestaciones del actor resultan genéricas y subjetivas ~~es posible concluir que el hecho de que no hayan participado, no resulte de la entidad suficiente para declarar la nulidad de la elección~~, máxime que es la propia autoridad administrativa electoral la que señaló que su supresión se debió a la falta de medios, pero su implementación se vería materialmente concretada en próximos procesos electorales.

2.4 Apoyo a diversas candidaturas con financiamiento privado

(145)Por otra parte, refieren que diversas candidaturas a integrar la SCJN se beneficiaron de propaganda realizada en diversas cuentas de redes sociales alternas, con actividad inusual y que contrataron o adquirieron, por sí o por interpósita persona, propaganda en redes sociales.

(146)Asimismo, señala que se pagó su difusión ampliada, cuestión que está prohibida en el diseño de la elección judicial, lo que vulneró el principio de equidad en la contienda e implicó un financiamiento privado indebido que actualiza una causal de nulidad.

(147)Los agravios son **inoperantes**, en virtud que el juicio de inconformidad no es el medio idóneo para denunciar posibles causas que den origen a un procedimiento especial sancionador, aunado a que lo manifestado está regulado en los Lineamientos aplicables a la materia.

Tema 3. Incidencias e irregularidades ocurridas durante los cómputos que resultaron determinantes para el resultado

(148)La parte actora solicita la nulidad de la elección recibida en diversas casillas al considerar que se actualiza la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley de Medios por haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos. Su argumento lo sostiene en el hecho de una presunta participación ciudadana anómala superior al 100 %.

(149)El agravio es **ineficaz**, porque pretende controvertir un acto firme, en este caso, el resultado de los cómputos distritales que llevaron a cabo los 300 Consejos Distritales del INE para la elección de personas ministras de la SCJN, el cual no fue impugnado de forma oportuna.

(150)En este caso, los cómputos distritales de la elección de personas ministras de la SCJN iniciaron desde el pasado primero de junio y fueron finalizando de manera diferenciada en cada distrito electoral –dos, tres, cuatro y cinco de junio–, dependiendo del número de casillas, boletas y votos que debieron computarse en cada sede distrital, y elaborándose, en cada caso, el Acta de Cómputo Distrital correspondiente, en la fecha y hora de su conclusión.

(151)Así, acorde a lo dispuesto en la Ley de Medios, el plazo para la impugnación oportuna de los resultados contenidos en cada una de las actas de cómputo distrital es diferenciado, en función de la fecha de la conclusión de cada uno de los cómputos distritales.

(152)Ahora bien, tal como se refirió en el expediente SUP-JIN-17/2025, lo cual se invoca como hecho notorio,[25] 294 Consejos Distritales concluyeron el cómputo de la elección de personas ministras de la SCJN los días dos y tres de junio, y el resto de Consejos concluyeron el respectivo cómputo el cuatro de junio. Por ende, el último día para impugnar o controvertir dichos cómputos fue el ocho de junio.

[25] A partir de la información elaborada en el Anexo único del expediente SUP-JIN-17/2025. Al respecto, sirve como fundamento la jurisprudencia de rubro: HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE) (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2017123, Décima Época, Tesis: P./J. 16/2018 (10a.), disponible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, página 10)

(153) Entonces, aun en la situación que pudiera ser más benéfica para la actora, tomando en cuenta el día cinco de junio como fecha de conclusión de la totalidad de los 300 cómputos distritales, el plazo para impugnar la votación recibida en casilla por alguna de las causales de nulidad que invoca del artículo 75 de la Ley de Medios, transcurrió del **seis al nueve de junio**, mientras que su demanda se presentó hasta el día **dieciocho de junio**. De ahí que, su planteamiento es **ineficaz** por no haberse impugnado oportunamente.

XII. RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios.

SEGUNDO. Se **sobresee** el juicio de inconformidad SUP-JIN-270/2025

TERCERO. Se **confirman** los acuerdos controvertidos.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívense los expedientes como asuntos concluidos.

Así, por **mayoría** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los votos particulares que emiten la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el diverso acuerdo 2/2023.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-194/2025 Y ACUMULADOS[26]

Formulo el presente **voto particular** porque **no coincido** con las consideraciones que dieron sustento a la determinación aprobada por la mayoría de mis pares, respecto de la declaración de validez de la elección respecto de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este voto preciso las razones por las que difiero de las consideraciones respecto a que se debe confirmar los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los cuales se aprobó la sumatoria nacional de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos , así como la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de esa elección.

Desde mi perspectiva, de los elementos aportados por la parte actora, los hechos notorios y el análisis contextual, resultaba procedente la anulación de la respectiva elección, ya que la voluntad ciudadana se afectó al momento de emitir el sufragio el día de la jornada, al existir mecanismos que influyeron en su decisión y que se reflejó en el resultado.

Además, es mi convicción que, contrario a lo determinado por la mayoría, el escrito de *Amicus Curiae* presentado por Francisco Javier Aparicio Castillo reúne los requisitos de admisibilidad necesarios para ser procedente.

Es por lo anterior que, tal como lo señalé en los diversos votos emitidos en los juicios de inconformidad 250 y acumulados, así como en el 249, se debió

[26] Con fundamento en el artículo 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

declarar la nulidad de la elección de personas ministras a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que en dicha elección se vulneraron los principios de libertad y autenticidad del sufragio.

Esto, porque comparto los razonamientos que hizo el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en el proyecto de sentencia que presentó al Pleno en el sentido de que durante la elección judicial se acreditó la existencia de una estrategia sistemática y generalizada de distribución de guías de votación (“acordeones”), cuyo propósito fue influir en el voto ciudadano. Este fenómeno constituyó propaganda electoral ilícita y financiamiento indebido en especie, lo cual actualizó causales de nulidad de la elección.

Aunque estas guías podían usarse de manera personal y discreta, su difusión masiva y organizada los convirtió en un instrumento prohibido. Los acordeones contenían combinaciones específicas de candidaturas, lo que implicó direccionar el sentido del voto, contrario a la libertad y autenticidad del sufragio.

Que los patrones de diseño, impresión profesional, homogeneidad y estrategias diferenciadas por territorio evidencian que no fue un esfuerzo espontáneo ciudadano, sino una operación estructural, con financiamiento ilícito y probable participación de partidos políticos y servidores públicos, aunque sin pruebas plenas de su responsabilidad directa.

Finalmente, que la estrategia tuvo un impacto determinante tanto cuantitativa como cualitativamente. Se comprobó una correlación directa entre las candidaturas más mencionadas en los acordeones y las que resultaron electas, así como un comportamiento electoral atípico y homogéneo en distintas regiones del país, incompatible con un voto libre y auténtico.

Por lo cual, la distribución masiva de acordeones vulneró gravemente principios como la libertad y autenticidad del sufragio, la certeza electoral, la equidad en la contienda, la legalidad y la neutralidad, comprometiendo la esencia misma de la elección democrática.

En consecuencia, consideró que se debió declara la nulidad de la elección, por no ser legal, cierta, imparcial, ni objetiva y pronunciarse respecto de ello, es simplemente el analizar y declarar si los actos electorales en su conjunto cumplieron con el mandato constitucional.

Las consideraciones anteriores son las que sustentan mi **voto particular.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-194/2025 Y ACUMULADOS (VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MEDIANTE VOTO POPULAR)[1]

No estoy de acuerdo con que la mayoría de esta Sala Superior haya confirmado la validez de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Desde mi perspectiva, **se debió anular esa elección**, al haberse acreditado la existencia de una **estrategia ilícita, coordinada, sistemática y generalizada de distribución de guías de votación (“acordeones”)** que constituyó propaganda electoral prohibida, tuvo el propósito de influir en el voto de la ciudadanía y fue determinante para los resultados electorales.

Considero que dicha operación actualizó dos causales de nulidad: por una parte, la causal específica prevista en la ley sobre el **uso de financiamiento público o privado** y, por otra, la causal referente a la **violación a los principios constitucionales que rigen en materia electoral.**

Para abordar mi postura sobre los casos, este voto particular sigue la estructura siguiente:

(1) Primero, se expone el contexto general del caso.

(2) Después, se resumen breve y sustancialmente las razones por las cuales la mayoría de este Tribunal Electoral consideró que la elección de la Suprema Corte fue válida.

En este punto, cabe aclarar que los expedientes de los juicios de

[1] Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Participaron en su elaboración: Ares Isaí Hernández Ramírez, Luis Itzcóatl Escobedo Leal, Augusto Arturo Colín Aguado, Regina Santinelli Villalobos, Paulo Abraham Ordaz Quintero, Javier Miguel Ortiz Flores, Javier Fernando del Collado Sardaneta, Jimena Álvarez Martínez, María de las Mercedes Kuri Lorenzo, Hiram Octavio Piña Torres, María Paula Acosta Vázquez, David Octavio Orbe Arteaga, Karla Gabriela Alcíbar Montuy, Diego Forcada Gallardo, Ana Sofía Contreras Velasco, Melissa Álvarez García y Marien Anaí Rivera Carrillo.

inconformidad a partir de los cuales se analizó la validez de la elección fueron turnados a distintas ponencias y resueltos mediante documentos distintos:

Expedientes	Turnado a:	Proyecto discutido el:	Sentido de resolución	Engrose turnado a:
SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-254/2025 SUP-JIN-270/2025 SUP-JIN-303/2025	Reyes Rodríguez Mondragón	20 de agosto de 2025	Se rechazó el proyecto del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en el cual se propuso la nulidad de la elección de la SCJN, pues **las Magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe A. Fuentes Barrera y Mónica A. Soto Fregoso votaron mayoritariamente por validar la elección.**	Felipe A. Fuentes Barrera
SUP-JIN-250/2025 SUP-JIN-255/2025	Janine M. Otálora Malassis	20 de agosto de 2025	Se rechazó el proyecto del Magistrada Janine M. Otálora Malassis, en el cual se propuso la nulidad de la elección de la SCJN, pues **las Magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe A. Fuentes Barrera y Mónica A. Soto Fregoso votaron mayoritariamente por validar la elección.**	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JIN-249/2025	Mónica A. Soto Fregoso	26 de agosto de 2025	Se aprobó el proyecto de la Magistrada Mónica A. Soto Fregoso, en el cual se propuso validar la elección de la SCJN, **con el voto mayoritario de ella y los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe A. Fuentes Barrera**, pero con la disidencia de las Magistraturas Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón	*No aplica.*

No obstante, en este voto es posible hacer un estudio conjunto de la justificación de la mayoría en todas las sentencias que aprobó la mayoría frente a las razones que presenté en el proyecto de sentencia de los Juicios SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 y SUP-JIN-303/2025 acumulados que puse a

consideración del Pleno de esta Sala Superior, por dos cosas: **1)** aunque la redacción de las sentencias de la mayoría son distintas y con deficiencias metodológicas de diversa índole, convergen en el sentido y la explicación de su decisión; y **2)** las demandas turnadas a otras magistraturas son similares –en argumentos y pruebas– respecto a las que tuve bajo mi estudio:

Demandas cuyo estudio inicial estuvo a cargo de mi ponencia	Similar a demandas turnadas a las ponencias de las Magistradas
SUP-JIN-194/2025	*No aplica.*
SUP-JIN-254/2025 SUP-JIN-270/2025	SUP-JIN-255/2025 (Janine M. Otálora Malassis)
SUP-JIN-303/2025	SUP-JIN-250/2025 (Janine M. Otálora Malassis) SUP-JIN-249/2025 (Mónica A. Soto Fregoso)

(3) En tercer lugar, se hace una contraposición de la justificación de la mayoría que aprobó las sentencias frente a mi análisis de la validez de la elección en apego a los razonamientos que expuse en la propuesta de resolución de los Juicios SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 y SUP-JIN-303/2025 acumulados que presenté.

(4) Finalmente, adjunto el proyecto de sentencia que puse a consideración del Pleno de la Sala Superior (con sus respectivos anexos de análisis de las pruebas), mediante el cual, propuse la nulidad de la elección de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I. Contexto de la controversia

El 1 de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, mediante voto popular, a las personas que integrarían la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Consejo General del INE hizo la sumatoria de los resultados, asignó los cargos, declaró la validez de la elección y entregó las constancias de triunfo a las siguientes 9 personas para desempeñarse como Ministras y Ministros:

NOMBRE	VOTOS OBTENIDOS
Hugo Aguilar Ortiz	5,900,789
Lenia Batres Guadarrama	5,534,681
Yasmín Esquivel Mossa	4,985,925
Loretta Ortiz Ahlf	4,736,571
María Estela Ríos González	4,440,634
Giovanni Azael Figueroa Mejía	3,411,191
Irving Espinosa Betanzo	3,354,485
Arístides Rodrigo Guerrero García	3,278,988
Sara Irene Herrerías Guerra	3,053,788

En estos juicios, diversas candidaturas a la SCJN cuestionaron la validez de la elección y alegaron que, de entre otras irregularidades, hubo una distribución de guías (“acordeones”) para que la ciudadanía votara por determinadas candidaturas en la jornada electoral, cuya estrategia fue implementada por partidos políticos y/o personas servidoras públicas.

Derivado de ello, consideran que se actualizaron las siguientes causales de nulidad de los comicios:

(1) Uso de financiamiento público o prohibido no permitido por la ley (*causal específica prevista en el artículo 77 Ter, párrafo 1, inciso d)*.[2]

(2) Injerencia de partidos políticos o personas servidoras públicas que beneficiaron a algunas candidaturas (*causal específica prevista en el artículo 77 Ter, párrafo 1, inciso d)*.[3]

(3) Violación grave a los principios y preceptos constitucionales que rigen la materia electoral (*causal reconocida jurisprudencialmente por este órgano jurisdiccional a partir de la propia vigencia de la Constitución y la ley*).[4]

---

[2] **Artículo 77 Ter.** 1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o […]

[3] **Artículo 77 Ter.** […] **e)** Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

[4] **Artículo 78.** Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales

II. Decisiones de la mayoría

Las sentencias constituidas a partir de las propuestas formuladas por las Magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe A. Fuentes Barrera y Mónica Aralí Soto Fregoso convergen en que la elección de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue válida.

Aunque las resoluciones difieren en cuanto a su metodología, todas concluyen que en los expedientes no había pruebas para acreditar que hubo una distribución sistemática de los acordeones con incidencia en la elección ni para acreditar su autoría por parte de partidos políticos ni personas servidoras públicas. A continuación, se narran algunas particularidades de cada decisión:

(1) **SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 y SUP-JIN-303/2025 (Engrose de resolución a cargo del Magistrado Felipe A. Fuentes Barrera):** En la sentencia se considera que es necesario que las irregularidades deben estar plenamente acreditadas para configurar un tipo normativo específico de nulidad. Enseguida, se dice que la verdad en un proceso judicial no deriva de la coherencia de las narraciones sino de su correspondencia con la realidad, para lo cual, la valoración probatoria está guiada por reglas lógicas y criterios que permitan su formulación racional a partir de la valoración de las pruebas.

Con base en ello, se describe que en los expedientes existen, de manera fundamental y relevante, 3,101 ejemplares físicos de acordeones con diversos diseños, acordeones electrónicos, archivos de audio y video consistentes en testimonios, notas periodísticas, así como diversas constancias existentes en

---

en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos. Asimismo, véase la Jurisprudencia 44/2024 de rubro **NULIDAD DE LA ELECCIÓN. ELEMENTOS O CONDICIONES QUE SE DEBEN ACREDITAR CUANDO SE SOLICITA POR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS O PRECEPTOS CONSTITUCIONALES**, *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 149, 150 y 151.

procedimientos especiales sancionadores, procedimientos sancionadores en materia de fiscalización y carpetas de investigación abiertas en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México.

Sin embargo, se concluye que esas pruebas indiciarias no tienen el alcance de demostrar la magnitud, la cantidad masiva ni la autoría de la producción y la distribución de los acordeones, sino que solo arrojan datos indirectos sobre su existencia en todo el territorio nacional. Esto, porque no hay otro elemento con el cual puedan adminicularse las pruebas; no hay circunstancias de modo, tiempo y lugar; y los procedimientos seguidos ante el INE o la Fiscalía referida tienen una naturaleza autónoma que, por sí mismas, no tienen el alcance suficiente para decretar la nulidad de la elección.

Así, no es posible demostrar el carácter masivo de los acordeones porque existe un universo de más de 100 millones de habitantes en el país y de 13 millones que efectivamente ejercieron el voto, por lo que los poco más de 3000 acordeones que están en los expedientes y la presencia de combinaciones distintas en éstos no son suficientes para demostrar su sistematicidad, su autoría o su financiamiento.

Se pudieron aportar elementos como testimonios que presenciaran distribuciones masivas, certificaciones de plataformas con alcance nacional, publicidad que permitiera advertir un impulso para alcanzar a la mayor ciudadanía posible, actas o fe de hechos levantadas en diversos puntos del país de las que se advirtiera el uso o distribución de acordeones o que evidenciaran reuniones para su promoción. Sin embargo, esos elementos no se aportaron y pudieron probar los hechos que componen la hipótesis de la parte demandante.

En ese sentido, no es posible llevar a cabo inferencias razonables que puedan ir más allá de suposiciones o sospechas para anular la elección de la Suprema Corte, pues no es razonable concluir la existencia de una operación que impactó en 13 millones de votantes.

Si bien la parte demandante inserta gráficas sobre tendencias de votos, partiendo del número de veces y porcentaje que las candidaturas aparecen en los acordeones, lo cierto es que no existen elementos para inferir la violación sistemática y generalizada por los acordeones.

Tampoco es posible comparar esta elección con otros procesos electorales y no es posible hacer un ejercicio estadístico o de probabilidad respecto del comportamiento de las personas en la elección, pues debe haber una incidencia de la variable de manera presente y reiterada a través del tiempo, pues la repetición de la conducta y los hechos generan certeza sobre su causalidad probabilística.

En ejercicios estadísticos serios que tienen la pretensión de describir la conducta y determinar sus causas, se realizan pruebas a través del tiempo, como la prueba *White* para detectar si el modelo tiene heterocedasticidad (que la varianza del error es constante a lo largo de las observaciones); *Breusch-Pagan*, en la que la hipótesis nula es varianza constante; o la prueba *Shapiro-Wilk* para revisar que los residuales no tengan una distribución normal.

Ninguna de estas u otras pruebas podrían realizarse para revisar la bondad y precisión de un modelo que postule la influencia de guías en el electorado, simplemente porque no puede configurarse un modelo a partir de sospechas sin soporte probatorio.

En ese sentido, la coincidencia de los nombres de las personas ganadoras con las señaladas en los acordeones solo es una

apreciación subjetiva de la que no deriva la demostración de que los resultados de la elección se deban a la existencia de estos documentos.

Así, se concluye que no hay pruebas suficientes para acreditar la nulidad de la elección por la distribución sistemática de los acordeones, pues la valoración de los indicios no aporta elementos fiables, pertinentes, creíbles ni suficientes para justificar racionalmente la verdad del hecho afirmado.

Por otra parte, se declaran infundados e inoperantes sobre diversas cuestiones a partir de las cuales se implementó y desarrolló el proceso electoral, tales como el marco geográfico de los distritos electorales, la falta de representación de las candidaturas en las casillas y los consejos, la falta de implementación del voto para personas residentes en el extranjero y en prisión preventiva, ya que fueron cuestiones validadas por la Sala Superior en su momento a partir de las previsiones constitucionales y legales, mientras que en la última cuestión apuntada, se precisa que la instrumentalización de las modalidades de votación son un ejercicio progresivo de gradualidad sujeto a las circunstancias jurídicas, fácticas, técnicas y operativas que hagan eficaces los derechos.

Finalmente, se declaran inoperantes los agravios respecto al apoyo a diversas candidaturas a la Suprema Corte con financiamiento privado por la existencia de publicaciones pagadas en las redes sociales, ya que son hechos que se deben conocer mediante los procedimientos sancionadores respectivos; así como los agravios respecto a diversas irregularidades ocurridas en casillas o en cómputos, ya que éstos debieron impugnarse en su oportunidad debida.

(2) SUP-JIN-250/2025 y SUP-JIN-255/2025 (Engrose de resolución a cargo del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña): En esta

sentencia se sostiene, de manera general, que para anular una elección se requiere que una infracción esté plenamente acreditada. Enseguida, en la sentencia se hace una valoración de diversas pruebas, del modo siguiente:

- *87 ejemplares de acordeones físicos:* No prueban que los acordeones se hubieran difundido ni usado en la jornada electoral –por sus excelentes condiciones–. Son documentos que solo refieren a la Ciudad de México, que no demuestran su distribución generalizada y sobre los cuales no hay certeza sobre cómo se obtuvieron y si se trata de pruebas constituidas, por lo que, en todo caso, se puede asumir que fueron elaborados por la ciudadanía de manera lícita.

- *Imágenes, videos y publicaciones en las redes sociales:* Son pruebas técnicas que no prueban la distribución sistemática y que se pueden confeccionar, modificar, falsificar o alterar. Por lo tanto, son pruebas que, en sí mismas, son insuficientes para acreditar los hechos que contienen.

- *Notas periodísticas:* Son pruebas técnicas que ilustran las apreciaciones de las presuntas personas reporteras, pero que no tienen valor probatorio pleno para demostrar la distribución sistemática de los acordeones ni la responsabilidad de partidos políticos o personas servidoras públicas.

A partir de ello, en la sentencia se razona que no hay una sola prueba con condiciones de modo, tiempo y lugar sobre la existencia de una estrategia sistemática de acordeones en el país ni que hayan participado partidos políticos o personas servidoras públicas en su operación.

Se asevera que las candidaturas demandantes partieron de la premisa inexacta de que el uso de acordeones estaba prohibido en la elección y se insiste en que no hay ninguna prueba sobre alguna estrategia ilícita.

No se demostró que un ciudadano plenamente identificable haya sido presionado para emitir su voto conforme al acordeón, cuyo contenido podía ser ignorado. En esa sintonía, tampoco se probó cuántas personas electoras recibieron los acordeones ni que estas hayan votado conforme a ellos.

Así, en la sentencia se concluye que no se puede anular una elección a partir de conjeturas o especulaciones con base en documentales privadas y técnicas.

Finalmente, se descalifican los argumentos sobre:

- La publicidad pagada en redes sociales a favor de diversas candidaturas porque las pruebas son inconducentes al no precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni se señala quién hizo los pagos o a quiénes.

- Las circunstancias y condiciones irregulares a partir de las cuales se desarrolló el proceso electoral, ya que no se refiere cómo impactaron en la elección cuestionada o son cuestiones que fueron validadas anteriormente mediante sentencias de esta Sala Superior.

- La nulidad de la votación recibida en diversas casillas, ya que se debió alegar mediante la impugnación de los cómputos distritales.

(3) SUP-JIN-249/2025 (Resolución propuesta por la Magistrada Mónica A. Soto Fregoso): Mediante esta última sentencia, también se confirmó la validez de la elección de la Suprema Corte a partir de un argumento de falta de pruebas para considerar lo contrario.

Partiendo de la base de que las irregularidades para anular la elección deben estar plenamente acreditadas, en primer lugar, se hace un análisis contextual de hechos periféricos a la distribución de acordeones por parte de personas servidoras públicas y partidos

políticos, la cual fue alegada en el juicio. Dicho análisis consiste en una referencia breve al marco jurídico aplicable a la elección.

Después, se narra que la irregularidad alegada no queda acreditada con las notas periodísticas aportadas como pruebas técnicas, ya que los indicios no son plurales; carecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar; y no coinciden en cuanto a los hechos alegados, sino que solo refieren a hechos aleatorios o aislados.

Asimismo, se declaran inoperantes los argumentos sobre la pretensión de nulidad de la votación recibida en diversas casillas y las solicitudes de recuento, ya que se debieron formular al impugnar los cómputos.

III. Razones de mi disidencia

Como lo adelanté, no estoy de acuerdo con que se haya confirmado la validez de la elección de la Suprema Corte, pues, tal y como se lo propuse al Pleno de este Tribunal Electoral, considero que ésta se debió **anular**, al haberse acreditado la existencia de una **estrategia de distribución sistemática y generalizada de guías de votación (“acordeones”)** que constituyeron propaganda electoral prohibida, benefició indebidamente a diversas candidaturas e impactó de manera determinante en los resultados electorales.

Sin embargo, el proyecto de resolución que sostuve no fue aprobado en la sesión pública de esta Sala Superior celebrada el 20 de agosto de 2025 por una mayoría de magistraturas integrada por Felipe de la Mata Pizaña, Felipe A. Fuentes Barrera y Mónica Aralí Soto Fregoso, quienes formularon diversos cuestionamientos, cuyas respuestas estaban en la propia propuesta de sentencia y en la evidencia de los expedientes.

Por lo tanto, a continuación se evidencia la contraposición entre sus manifestaciones y la justificación de la validez de la elección que formularon en las sentencias frente a las razones que expliqué en mi propuesta de

decisión de la controversia. Para ello, el contraste se organiza sobre los siguientes puntos:

(1) Concepción de la figura del “amicus curiae” (“amigo/a de la Corte”)

(2) Definición del fenómeno de los “acordeones”.

(3) Estándares probatorios para analizar el caso.

(4) Valoración de las pruebas existentes.

(5) Impacto determinante de la irregularidad acreditada.

(6) Calificación jurídica sobre el fenómeno de los “acordeones”.

(7) Existencia de una omisión legislativa relativa sobre la regulación de la elección de personas juzgadoras mediante el voto popular.

1. Concepción de la figura del “amicus curiae” (“amigo/a de la Corte”)

En las sentencias, se considera la improcedencia del escrito de “amicus curiae” presentado por Francisco Javier Aparicio Castillo, mediante el cual, presentó un análisis exploratorio de datos sobre los resultados electorales a nivel casilla, distrito o entidad y la inferencia estadística con evidencia empírica que se obtiene de dicho análisis.

Se explica que el escrito es improcedente porque no aporta ningún conocimiento especializado al órgano jurisdiccional, sino que se trata de una postura que carece de imparcialidad, ya que tiene la finalidad de que se declare la invalidez de la elección, por lo que no tiene la intención de aumentar el conocimiento de este órgano jurisdiccional.

Sin embargo, desde mi perspectiva, **el escrito era procedente**. Conforme la Jurisprudencia 8/2018[5] de esta Sala Superior, los escritos se estiman

[5] De rubro: **AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.** Disponible en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 12 y 13.

procedentes siempre y cuando: **1)** se presenten antes de la resolución del asunto; **2)** se presenten por una persona ajena al proceso que no tenga el carácter de parte en el litigio, y **3)** tengan únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada.

Teniendo ese marco en cuenta, el escrito era procedente, ya que: **1)** se presentó el 11 de agosto, es decir, antes de la resolución de los expedientes; **2)** el ciudadano no era parte en el presente medio de impugnación; y **3)** como lo señaló expresamente, tenía únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica pertinente para resolver la cuestión planteada.

Considero que la opinión de la mayoría sobre que el escrito de *amicus curiae* carece de imparcialidad es inexacta y pierde de vista la naturaleza de este tipo de escritos, los cuales son formulados como una **opinión o aportación que ahonda sobre una hipótesis a partir del uso de un conocimiento especializado y que se pone a disposición del órgano jurisdiccional para un mejor juicio sobre el caso**.

Además de la jurisprudencia de esta Sala Superior que ha sido referida, la Suprema Corte de Justicia de la Nación[6] y la Corte Interamericana de Derechos Humanos[7] han reconocido la admisibilidad de estos escritos, sobre todo, cuando son de trascendencia social o en los que se pretenda proteger derechos humanos a través de la presentación de información u

---

[6] Jurisprudencia 124/2024 de rubro **AMICUS CURIAE. ES PROCEDENTE SU ADMISIÓN EN JUICIOS DE AMPARO Y SUS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SEAN DE TRASCENDENCIA SOCIAL O EN LOS QUE SE PRETENDA DEFENDER DERECHOS HUMANOS**, Undécima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 44, Diciembre de 2024, Tomo I, Volumen 1, página 181.

[7] Con fundamento en los artículos 2 y 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, véase su aplicación en Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, Sentencia de 7 de febrero de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), p.196.

opiniones técnicas o puntos jurídicamente relevantes para la resolución de un caso.

En ese sentido, la presentación del *amicus curiae* proporcionó elementos de análisis estadístico sobre los resultados electorales y diversas inferencias derivadas del mismo para evidenciar distintos patrones ocurridos en la elección de la Suprema Corte, lo cual ya es trascendente públicamente por esa sola cuestión, por la naturaleza de las cuestiones alegadas en los juicios y los principios que rigen la materia electoral.

Así, el escrito no proporcionó más que un análisis de datos existentes en fuentes públicas (resultados electorales) a partir del uso de herramientas matemáticas y estadísticas, cuya aplicación y evidencia se puso a disposición de esta Sala Superior. Los resultados de ese análisis no podían ser calificados dogmáticamente como tendenciosos o carentes de parcialidad –como lo sostuvo la mayoría de este órgano jurisdiccional–, pues los escritos de *amicus curiae* buscan aportar cuestiones técnicas para coadyuvar al mejor entendimiento del caso, lo cual, necesariamente evidencia una hipótesis y comprobación.

Bajo el criterio de la mayoría, una opinión técnica sobre estadística y matemáticas solamente podría ser admisible en el caso de que proporcione una clase introductoria y abstracta sobre esas disciplinas, sin argumentar su uso o aplicación respecto de datos disponibles y relacionados con la materia de la controversia para demostrar algún punto, pues eso implicaría parcialidad, la cual, por cierto, resulta difícil de asimilar teniendo en cuenta que los juicios no tuvieron una naturaleza adversarial o entre partes, sino que en éstos se cuestionó la validez de una elección, cuyos principios se deben tutelar por orden constitucional y de manera amplia.

Además, los escritos de *amicus curiae* han sido admitidos en asuntos de validez de elecciones por parte de esta Sala Superior en diversas ocasiones.[8]

2. Definición del fenómeno de los “acordeones”

La mayoría de esta Sala Superior caracterizó los acordeones como simples "documentos privados" que contuvieron números y nombres de candidaturas. Sostuvieron que estos instrumentos no estaban prohibidos por sí mismos en la elección judicial y que, ante lo que considerada ausencia de pruebas sobre una estrategia coordinada, debe asumirse que fueron elaborados lícitamente por la ciudadanía en ejercicio de su libertad de voto.

Sin embargo, considero que su definición del fenómeno es incompleta y sesgada, pues antes de justificar la legalidad o ilegalidad de los acordeones o las guías de votación, como primer paso metodológico, era necesario definir la concepción de los “acordeones” para capturar la naturaleza real de las cuestiones denunciadas en la elección judicial frente al marco normativo aplicable.

Así, desde mi perspectiva, existe una distinción de dos categorías sobre los acordeones: el recordatorio personal (un apunte individual para uso privado y discreto) y la guía de votación prohibida (un instrumento diseñado para influir en el voto de terceros). Esta diferenciación no es meramente formal sino sustancial: el primer documento es expresión de la libertad individual del votante para su uso personal, lo cual estaba permitido ante la complejidad de la elección; mientras que el segundo constituye un mecanismo de orientación del sufragio ajeno que constituye propaganda ilícita.

Y esto segundo se califica así por **el diseño constitucional y legal de la elección judicial, el cual no se advierte ni analiza en las sentencias.** En

[8] SUP-JDC-2280/2025 y SUP-REC-1861/2021, por ejemplo.

efecto, se estableció un sistema cerrado donde solo las candidaturas pueden emitir propaganda y solo con recursos propios limitados, sin poder beneficiar, a su vez, a otras candidaturas. En este contexto, cualquier instrumento que trascienda el ámbito personal y busque orientar el voto de terceros se convierte, por definición, en propaganda electoral prohibida.

Así, la mayoría confunde dos planos distintos: el derecho individual de portar anotaciones (permitido) con la distribución organizada de guías de votación (prohibido). No se requiere una prohibición expresa de los "acordeones" ni pensar en alguna otra justificación de cualquier indole para explicar la “legalidad” del fenómeno denunciado, pues el propio Poder Reformador de la Constitución que implementó la elección de las personas juzgadoras mediante el voto popular, previó un marco estricto que define quién puede hacer propaganda electoral e intervenir en ese sentido en la elección judicial: únicamente las candidaturas. Todo lo demás está excluido por diseño constitucional.

Ahora, como se verá más adelante, los acordeones denunciados en este juicio se caracterizan por:

- Su producción estandarizada y profesional.
- Su distribución territorial sistemática.
- Su contenido direccionado a combinaciones específicas de candidaturas.
- Su contenido con datos de identificación territorial ("6-1", "6-3", "L1", "L2"), es decir, referencias a distritos judiciales específicos.
- Su aparición concentrada en momentos críticos (final de campaña, veda y jornada electoral).
- Su desvinculación expresa de las candidaturas beneficiadas, quienes reconocieron la existencia del fenómeno y se deslindaron de responsabilidad sobre ellos.

Estas características, en conjunto, definen un fenómeno cuantitativa y cualitativamente distinto al ejercicio individual de la libertad de voto de la ciudadanía que la mayoría de este órgano jurisdiccional pretende hacer ver, e, incluso, en las sentencias no se evidencian las características de los acordeones proporcionados en los juicios y solo se desconoce su valor probatorio de manera abstracta.

Así, desde mi perspectiva y para avanzar el análisis del caso, la definición correcta del fenómeno de los acordeones planteado en la controversia corresponde a aquellas guías de votación estandarizadas, producidas y distribuidas sistemáticamente por agentes ajenos a las candidaturas, cuyo propósito es dirigir el sentido del voto ciudadano hacia combinaciones predeterminadas de candidaturas, constituyendo así propaganda electoral no autorizada en el marco de la elección judicial.

3. Estándares probatorios para analizar el caso

En las sentencias se exige una certeza absoluta sobre las irregularidades alegadas, para lo cual se pide que las violaciones estén "plenamente acreditadas" con pruebas que generen convicción total.

Se sostiene que las documentales privadas y pruebas técnicas carecen de plenitud probatoria y son insuficientes por sí solas. Además, la mayoría enfatiza que quien afirma tiene la carga de probar todos los extremos de su pretensión, identificando personas, lugares y circunstancias específicas; y, bajo el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, rechaza declarar la nulidad basándose en lo que califica como "meras conjeturas o especulaciones".

Desde mi perspectiva, las sentencias carecen de metodología probatoria para analizar el caso, lo cual, tendenciosamente ignora tanto la naturaleza de las irregularidades denunciadas como el marco normativo específico de la elección judicial. Afirmo esto, sin obviar que en la sentencia del Juicio SUP-JIN-249/2025, se pretendió hacer un análisis contextual del caso, sin

embargo, como “hechos periféricos o de contexto” solo se refirió a algunas normas jurídicas (lo cual no es un análisis de la naturaleza que se intenta emplear) y en cuanto a los hechos en específico –acordeones– solo se hace una descalificación de las pruebas.

En primer término, advierto que se confunde el requisito legal de que las irregularidades estén "plenamente acreditadas" con la aplicación de un estándar probatorio específico. El término "plenamente acreditadas" se refiere al nivel de convicción que debe alcanzar la persona juzgadora una vez aplicado el estándar probatorio correspondiente, de modo que esa acepción no es un estándar en sí mismo.

Es revelador que la mayoría nunca explicita qué estándar probatorio está aplicando, pues solo se limita a exigir "prueba plena" o quiere lograr un convencimiento “pleno”. En contraste, en mi propuesta sí precisé expresamente que aplicaría el estándar de probabilidad prevalente para estudiar la presunta propaganda prohibida y un estándar más elevado para atribuir autoría específica sobre esos hechos, explicando las razones jurídicas y prácticas de esta diferenciación.

En efecto, propuse analizar la existencia de una **estrategia de difusión generalizada de propaganda electoral ilícita que implicaría el uso de un financiamiento prohibido y la violación de principios constitucionales**, a partir de un **estándar de probabilidad prevalente**,[9] con base en el cual, a partir de las pruebas existentes, la persona juzgadora puede afirmar razonablemente – sin ser necesaria una certeza absoluta– que algo ocurrió (*la estrategia de distribución de la propaganda ilícita existió*) sobre la hipótesis contraria (*no existió*). Esto porque:

- El diseño constitucional y legal de la elección judicial es muy explícito y estricto sobre el hecho de que solo las candidaturas en lo individual

[9] Para analizar las causales de nulidad por violación a principios constitucionales y el uso de financiamiento público o privado prohibido (prevista como causal específica en el artículo 77 Ter de la Ley de Medios).

pueden emitir y autofinanciar su propaganda hasta por un límite de gastos definido, así como sobre la prohibición de que agentes partidistas, públicos o estructurales intervengan para beneficiar o perjudicar a alguna persona contendiente.

- La causal de nulidad por el uso de financiamiento público o privado prohibido no exige que se demuestre la autoría de quien lo aporta, pues nadie podía hacerlo conforme al diseño de la elección que ha sido mencionado.

  En este punto, es conveniente mencionar que esta Sala Superior ha reconocido que no es necesario probar la autoría de una irregularidad que trastoca los mandatos y principios constitucionales, pues lo relevante es tutelar la vigencia de estos en una elección, lo cual ahora es ignorado por la mayoría, quienes solo afirman superficialmente que sigue la jurisprudencia de esta Sala Superior, sin mencionar cuál ni cómo.

  Los casos a los que me refiero son los siguientes:

Casos	**¿Qué sucedió?**	**¿Fue necesario probar la autoría de los hechos ilícitos? ¿Se probó?**
Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero (SUP-REC-1861/2021)	Se anularon las elecciones de los ayuntamientos por la presencia de expresiones y pintas en bardas que implicaron violencia política en razón de género en contra de candidatas.	No
Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México (SUP-REC-2214/2021)		

- La propaganda electoral es una manifestación externa y objetivamente verificable, por lo que puede ser documentada por la ciudadanía, las candidaturas y la ciudadanía, así como analizada mediante diversos medios de prueba en lo individual y en su conjunto.

- No es razonable exigir un estándar probatorio muy alto porque se propiciaría la impunidad de conductas que comprometerían la elección, en un contexto en el cual las candidaturas no tuvieron representación en

las casillas y tanto éstas como la ciudadanía carecieron de la estructura para vigilar el desarrollo de los comicios.

Por otro lado, para evaluar la existencia de la **injerencia de partidos políticos y/o personas servidoras públicas**,[10] consideré necesario utilizar un **estándar probatorio más alto** al implicar la adjudicación directa de una responsabilidad a actores institucionales o relevantes en un Estado Democrático de Derecho, por lo que es importante garantizar la presunción de inocencia –principio previsto en la propia Constitución– de la parte acusada, sobre todo, por las consecuencias jurídicas y políticas de diversa índole y especial trascendencia que ello puede tener, incluyendo la nulidad de una elección.

Así, desde mi perspectiva, la ausencia de una definición del estándar probatorio en las sentencias encubre una aplicación mecánica e irreflexiva de certeza absoluta, sin considerar que aquí analizamos un fenómeno sistémico de propaganda prohibida. Además, el artículo 16 de la Ley de Medios establece un sistema de libre valoración probatoria que permite aplicar y modular el estándar respectivo según la naturaleza de la irregularidad.

De este modo, la adopción de un estándar de probabilidad prevalente era el adecuado para analizar la distribución sistemática de los acordeones, pues, como ya dije, el diseño constitucional prohíbe categóricamente el financiamiento externo y las candidaturas son las únicas autorizadas para hacer propaganda, de modo que cualquier otra aportada por terceros es, por definición, ilícita, sin que sea necesario identificar un autor en específico.

Por otra parte, la mayoría ignora que exigir prueba plena directa de operaciones diseñadas para el ocultamiento equivale a garantizar su impunidad. Como establecí en el proyecto, cuando se trata de conductas ilícitas que por su propia naturaleza se realizan en la clandestinidad, el

[10] Prevista como causal de nulidad específica en el artículo 77 Ter de la Ley de Medios.

estándar debe ajustarse para permitir la prueba indirecta, circunstancial y contextual.

Finalmente, estimo que la metodología de las sentencias fragmenta artificialmente el análisis probatorio, pues se descalifica cada prueba individualmente y, a partir de las mismas premisas, se descalifica el total de ellas, cuando el artículo 16 de la Ley de Medios ordena valorarlas en conjunto "atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia", bajo lo cual, lo importante es que el conjunto probatorio genere convicción suficiente según el estándar aplicable.

4. Valoración de las pruebas existentes

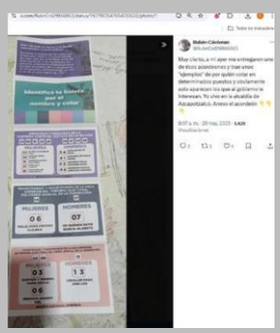
Como ya mencioné, en las sentencias aprobadas por la mayoría se realiza una valoración atomizada, superficial y formalista del acervo probatorio. Se descalifican: **1)** los acordeones físicos por estar "en excelentes condiciones", argumentando que solo prueban su existencia en el expediente, pero no su distribución; **2)** las publicaciones en redes sociales, las imágenes y los videos aportados en los expedientes por su "carácter imperfecto", facilidad de falsificación y la imposibilidad de identificar identidades; **3)** las notas periodísticas por tener "fuerza indiciaria leve" e ilustrar apreciaciones de las personas reporteras; y **4)** las constancias de los procedimientos sancionadores sustanciados ante el INE y las carpetas de investigación no tienen el alcance de demostrar las irregularidades.

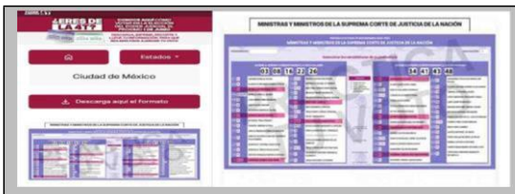
Su crítica culminante es que no existe "una sola prueba" sobre la distribución sistemática, ni sobre que una "persona plenamente identificable haya recibido el acordeón y haya sido presionada por ello" o "haya votado conforme a éste, bajo el entendido de que podía ignorarlo".

Contrario a la valoración fragmentada y tendenciosa que se realiza en las sentencias, considero que no analizarlas racionalmente de forma conjunta viola los principios básicos de valoración probatoria establecidos en el artículo 16 de la Ley de Medios.

En efecto, la mayoría incurre en el error metodológico de analizar cada prueba aisladamente para descalificarla cuando la ley ordena valorarlas "atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia". Ante la evidencia que existe en los expedientes, cuyas características gráficas y contenido no es evidenciado ni analizado en las sentencias, ¿lo más lógico y apegado a la razón es desconocer la existencia del fenómeno alegado a pesar de que existen diversas pruebas en los expedientes sobre ello?

En las sentencias se repite que las pruebas no están asociadas con circunstancias de modo, tiempo y lugar; sin embargo, en las demandas sí se precisan esas cuestiones y se pueden apreciar al analizarlas, tal y como lo evidencié en el proyecto de sentencia y sus anexos de análisis de la evidencia. Veamos dos de los cientos que hay:

Prueba o constancia	**Valoración**
Publicación en la red social "X": https://x.com/RubnCrd29866863/status/1927003547654033622 	Texto: "Muy cierto, a mi ayer me entregaron uno de ésos acordeones y trae unos "ejemplos" de por quién votar en determinados puestos y obviamente solo aparecen los que al gobierno le interesan. Yo vivo en la alcaldía de Azcapotzalco. Anexo el acordeón 👇👇👇" **¿Refiere a algún espació geográfico?** Sí, a la Alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México. **¿Cuándo se hizo la publicación?** El 26 de mayo de 2025 (tramo final de la campaña) **¿Quién emite la publicación y qué refiere?** Rubén Cárdenas refiere que se lo entregaron a él. ¿**Tiene evidencia de acordeón y cuáles son los números de las candidaturas a la SCJN que se promueven?** Sí: 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48, es decir, las que ganaron la elección.
Certificación o fe de hechos realizada por la Oficialía Electoral del INE en el Procedimiento UT/SCG/PE/PEF/CG/185/2025 y UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025, de entre otros. **Muestra**	**¿Cuándo se levantó la certificación?** El 30 de mayo de 2025 (durante la veda electoral) **¿Cuáles son sus circunstancias de modo y lugar?** Es una página web sofisticada a disposición de todo el público y con un impacto en todo el país, pues contiene acordeones para cada entidad federativa. **¿Cuáles son los números de las candidaturas a la SCJN que se**

	**promueven?** 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48, es decir, las que ganaron la elección.

Así, desde mi perspectiva, **en los expedientes se acreditó la existencia y la dispersión sistemática de los acordeones a partir de la valoración conjunta y adminiculada de los elementos de prueba.** De manera particular, en los expedientes que tuve bajo mi instrucción hay evidencia sobre:

- 3,188 acordeones impresos correspondientes a 7 modelos referidos a la Ciudad de México y aportados por la parte actora, es decir, materialmente a la vista de este órgano jurisdiccional.

- La existencia de pruebas consistentes en 374 imágenes, videos, audios y enlaces de internet que conducen a material visual, publicaciones en redes sociales y notas periodísticas en las que se hace referencia a su existencia, circulación y distribución en cada una de las entidades federativas a nivel nacional.

- En 45 procedimientos especiales sancionadores y 7 de fiscalización –ofrecidos como prueba por la parte demandante— se ha certificado la existencia, circulación y distribución de acordeones en al menos 15 entidades federativas. Además, en estos, las candidaturas que aparecían en los acordeones se deslindaron de la autoría e incluso refirieron a otros acordeones para deslindarse de estos, lo cual conlleva una afirmación de su existencia por las propias personas participantes del proceso electoral.

- En 156 medios de impugnación resueltos por esta Sala Superior (y que constituyen hechos notorios para este Tribunal Electoral), las personas promoventes se refirieron a la existencia, circulación o distribución de

estos documentos, aportando elementos de prueba que, por lo menos, generan indicios sobre la existencia de acordeones en 23 entidades.

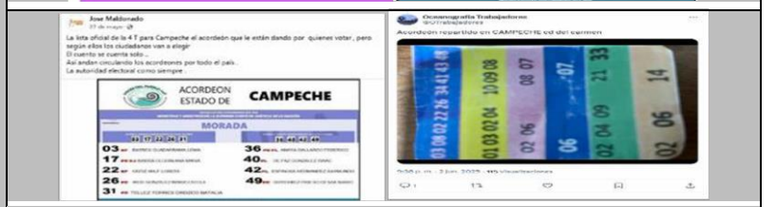
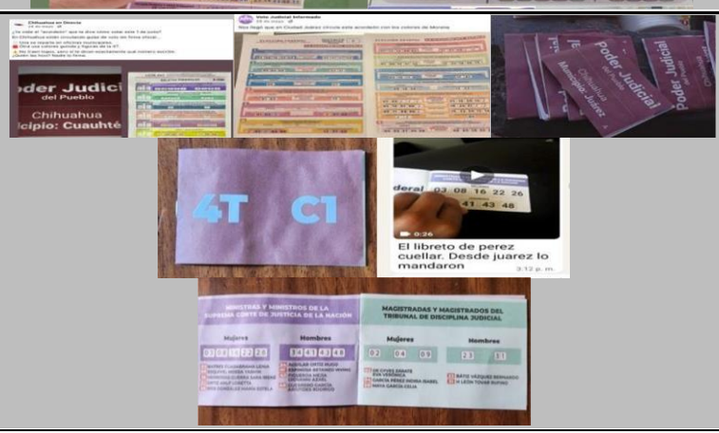
- En 38 carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México se ha denunciado e investigado la existencia y distribución de acordeones. En estas se narraron hechos y aportaron pruebas consistentes con el acervo probatorio del expediente.

A partir del análisis de estas pruebas se evidencia su dispersión en cada una de las entidades federativas del país, sobre lo cual, se tiene una mayor cantidad de registros probatorios sobre su distribución en Ciudad de México, Nuevo León, Estado de México, Puebla, Chihuahua, Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Morelos.

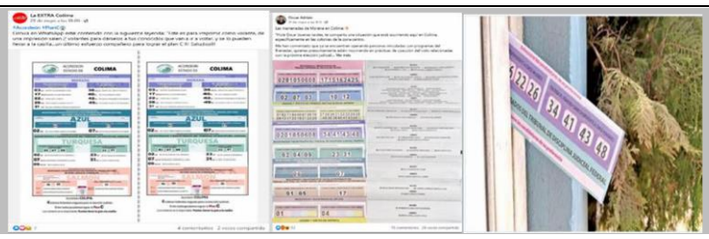
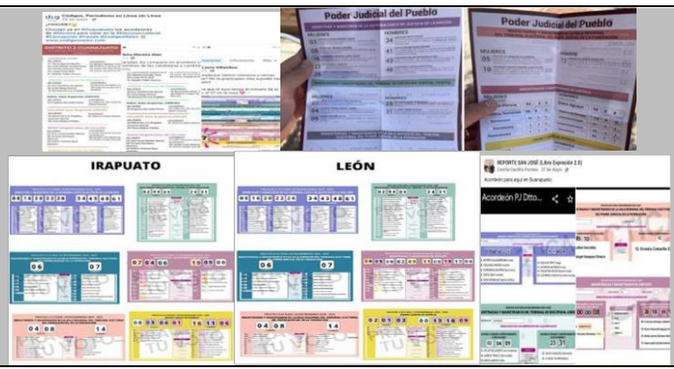
También se advierte que su aparición estuvo concentrada en los últimos días de la campaña, en la veda y el día de la jornada electoral.

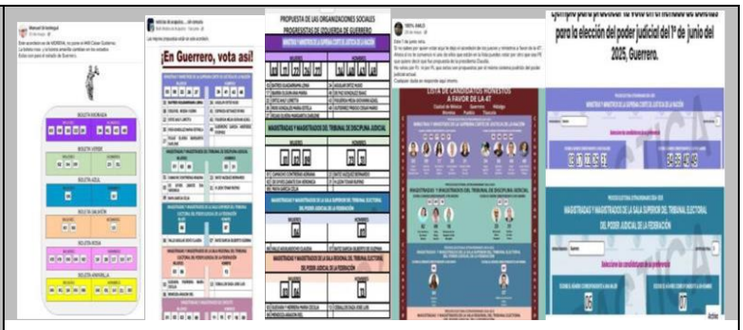
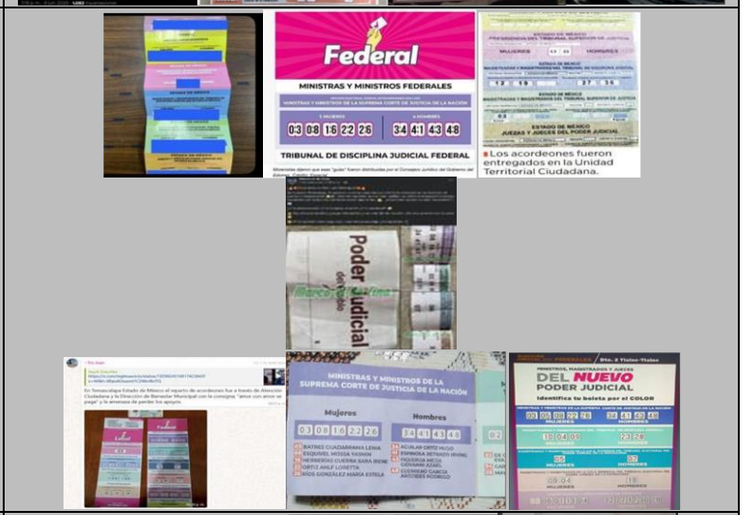
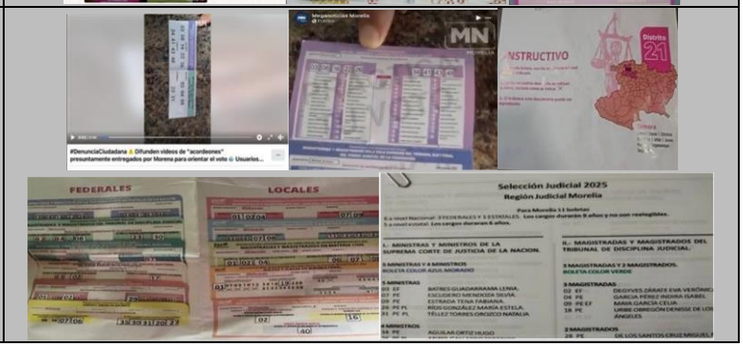
Finalmente, las características de los acordeones y de sus esquemas de distribución –como algunas páginas web que permitía su descarga– son complejas y sofisticadas e, incluso, contenían datos de identificación territorial que requerían un conocimiento electoral especializado, lo cual demuestra que el fenómeno formó parte de una operación estructural, premeditada e intencional realizada por agentes ajenos a la ciudadanía en lo individual y las candidaturas con el fin de influir en el voto de las personas.

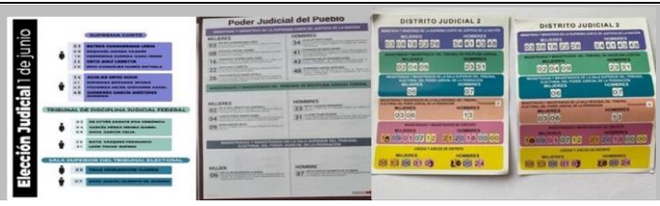
A continuación se evidencia muestras de los acordeones encontrados en los casos y las combinaciones de candidaturas a la SCJN encontradas en ellos, a partir de lo cual, se obtuvo una base numérica para medir su impacto, como se evidenciará más adelante.

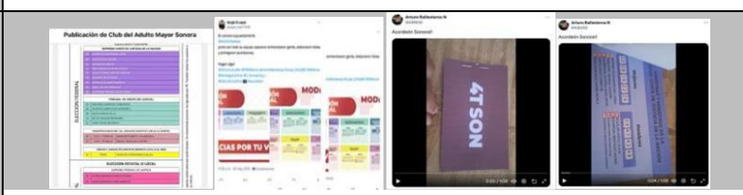
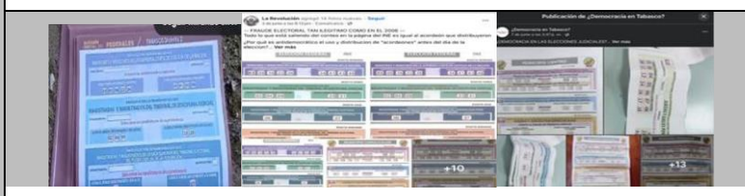
EJEMPLOS DE "ACORDEONES" POR ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS COMBINACIONES DE NÚMEROS DE CANDIDATURAS QUE CONTIENEN PARA LA SCJN[11]	
Aguascalientes **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **08, 16, 20, 22, 26, 34, 43, 58 y 61**	
Baja California **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **08, 22, 27, 26, 31, 4G, 40, 34 y 36** **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 4G**	
Baja California Sur **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 4G** **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 4G**	
Campeche **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 4G** **02, 03, 08, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Chiapas **03, 08, 16, 17, 22, 41, 43, 48 y 55**	
Chihuahua **04, 08, 19, 20, 22, 34, 48, 51 y 61** **03, 06, 08, 16, 22, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	

[11] La tabla solo contiene algunas imágenes de ejemplos de "acordeones", por lo cual es posible que, en algunos casos, el número de combinaciones de las que se da cuenta no coincida con las de las imágenes.

Coahuila de Zaragoza **03, 08, 16, 20, 22, 41, 43, 48 y 55** **03, 08, 22, 26, 31, 34, 36, 40 y 49** **08, 12, 19, 21, 22, 34, 43, 48 y 55**	
Colima **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 49** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **01, 02, 05, 06, 08, 34, 41, 43 y 48**	
Ciudad de México **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 22, 26, 31, 34, 43, 47 y 48** **03, 08, 22, 26, 31, 36, 40, 46 y 49** **03, 09, 17, 26, 31, 34, 36, 41 y 42** **09, 22 y 55**	
Durango **03, 08, 12, 16, 22, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 42, 43 y 48**	
Guanajuato **08, 16, 20, 22, 26, 34, 43, 48 y 61** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **01, 03, 09, 22, 31, 34, 38, 40 y 49**	

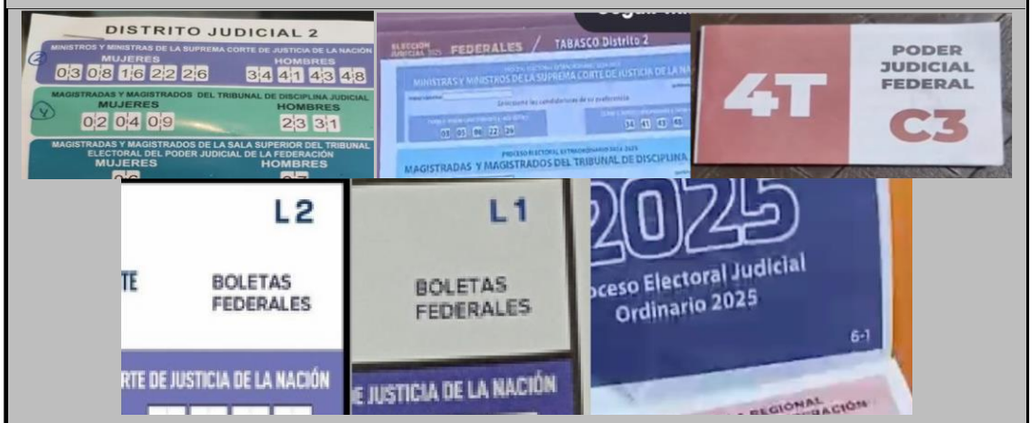
Guerrero **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 17, 22, 26, 27, 34, 40, 43 y 4G** **03, 08, 22, 26, 27, 34, 41, 43 y 48** **03, 0G, 17, 26, 31, 34, 36, 40 y 4G** **03, 17, 22, 26, 31, 34, 36, 40 y 4G**	
Hidalgo **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 4G** **02, 03, 08, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Jalisco **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Estado de México **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 22, 26, 31, 34, 43, 47 y 48** **03, 05, 08, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Michoacán de Ocampo **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 07, 0G, 26, 31, 34 y 36**	

Morelos **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 09, 17, 26, 31, 34, 36, 40 y 49**	
Nayarit **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Nuevo León **03, 08, 12, 21, 22, 37 y 55** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 22, 25, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Oaxaca **03, 08, 22, 25, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Puebla **03, 08, 16, 22, 26, 34, 42, 43 y 48** **03, 09, 17, 26, 31, 34, 36, 40 y 49**	
Querétaro **03, 06, 17, 22, 26, 34, 36, 40 y 41** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 49**	
Quintana Roo **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	

San Luis Potosí **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Sinaloa **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Sonora **03, 06, 22, 26, 31, 34, 36, 40 y 49** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Tabasco **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Tamaulipas **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Tlaxcala **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 09, 17, 26, 31, 34, 36, 40 y 49**	
Veracruz de Ignacio de la Llave **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Yucatán **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	

Zacatecas **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	

EJEMPLARES DE "ACORDEONES" CON LEYENDAS O CLAVES PARA IDENTIFICAR LOS DISTRITOS JUDICIALES ELECTORALES O CIRCUNSCRIPCIONES



EJEMPLOS DE PÁGINA WEB



https://poderj4t.org/



https://vota.sireson.com/



https://justiciaylibertadmx.org/

Evidenciado lo anterior, resulta absurdo el argumento de que los acordeones físicos aportados en los expedientes debían desestimarse por estar "en excelentes condiciones". ¿Acaso la mayoría esperaba que llegaran arrugados para considerarlos válidos? Los 3,188 ejemplares físicos, con códigos de identificación territorial ("6-1", "6-3"), diseño profesional uniforme y combinaciones consistentes, prueban no solo su existencia sino su producción masiva y sistemática.

Asimismo, aunque en las sentencias se dice hacer una valoración de las pruebas, en realidad no las muestra y solo hace calificaciones dogmáticas y sesgadas sobre ellas, a la vez que las fragmenta, las ignora y prefiere asumir su falsedad o vulnerabilidad de manipulación, perdiendo de vista que, por ejemplo, los modelos de los acordeones físicos aportados son coincidentes con aquellos evidenciados en distintos momentos a través de publicaciones en las redes sociales, en notas periodísticas y en diversos procedimientos. A continuación, una muestra de la concatenación de las pruebas debidamente advertida:

Evidencia física aportada en los juicios	Muestra representativa sobre su dispersión
 	**Nota publicada el 23 de mayo de 2025 en:** https://www.eluniversal.com.mx/nacion/con-acordeones-morena-busca-inducir-el-voto/ **Publicación en la red social "X":** https://x.com/RubnCrd29866863/status/1927003547654033622

	 **Fecha de publicación:** 26 de mayo. **Texto:** “Muy cierto, a mi ayer me entregaron uno de ésos acordeones y trae unos "ejemplos" de por quién votar en determinados puestos y obviamente solo aparecen los que al gobierno le interesan. Yo vivo en la alcaldía de Azcapotzalco. Anexo el acordeón 👇👇👇” **Evidencia aportada en el Procedimiento UT/SCG/PE/PEF/AEA/CG/235/2025, de entre otros.** 

En suma, las sentencias son contradictorias, pues exigen prueba de distribución a través de “testimonios”, pero descalifican las pruebas digitales que precisamente las documentan desde diversas fuentes y en distintos momentos pero de manera convergente sobre el mismo fenómeno.

Además, la mayoría ignora que el propio INE certificó, no solo acordeones físicos o publicaciones en las redes sociales, sino páginas web dedicadas

a distribuir acordeones a nivel nacional.[12] Estas certificaciones son documentales públicas realizadas por una autoridad con fe pública y con valor probatorio pleno, no simples "pruebas técnicas imperfectas", de modo que sí había pruebas plenas sobre las cuales concatenar los indicios, solamente que en las sentencias no se mostró voluntad para ello.

Adicionalmente, 231 notas periodísticas de 112 medios diferentes con 168 autores identificados, trascienden la "fuerza indiciaria leve". Cuando múltiples fuentes independientes documentan el mismo fenómeno en todo el territorio nacional, se genera una presunción fuerte de veracidad conforme a la Jurisprudencia 38/2002[13] de este Tribunal Electoral, lo cual es desconocido por la mayoría.

En las sentencias se minimiza que en diversos procedimientos del INE, las propias candidaturas se deslindaron de responsabilidad sobre los acordeones y los denunciaron. Desde mi perspectiva, estos deslindes constituyen confesiones de las propias personas contendientes sobre la existencia del fenómeno.

Así como también se minimiza el hecho de que el propio Consejo General del INE, en el Acuerdo INE/CG563/2025, excluyó del cómputo casillas donde se documentó el uso de acordeones. Este reconocimiento oficial por la autoridad administrativa electoral constituye prueba documental pública sobre la existencia del fenómeno.

Por otro lado, desde mi perspectiva, es jurídicamente erróneo exigir demostrar directamente que "una persona plenamente identificable fue presionada para votar conforme al acordeón" o que “una persona

[12] https://poderj4t.org, https://justiciaylibertadmx.org y https://vota.sireson.com/.
[13] De rubro y texto: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**, Tercera época, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

efectivamente votó conforme al acordeón". Estas son pruebas imposibles ("pruebas diabólicas") que, por lo mismo, no pueden ser exigibles[14].

¿Esperábamos que las candidaturas –que por cierto, no tenían representación en las casillas y materialmente no podían estar en varios lugares a la vez, por si faltaba decirlo– interrogaran a cada votante sobre su decisión electoral? ¿Que documentaran el vaciado de contenido en cada boleta? ¿Que ingresaran a las mamparas de votación a ver cómo la gente emite su decisión? ¿Esas serían pruebas lícitas y por fin con valor probatorio suficiente? El análisis de la mayoría no solo es irrazonable, es jurídicamente absurdo, compromete la integridad de nuestros procesos electorales y el sistema de justicia electoral, así como coadyuva a la impunidad de las irregularidades.

La propaganda electoral prohibida no requiere probar coacción individual directa, sino que basta acreditar su existencia y distribución, así como su carácter ilícito frente al propio marco constitucional y legal que diseñó la elección judicial. Además, el voto es secreto precisamente para proteger la autonomía ciudadana, por lo que exigir que los votantes revelen cómo fueron influenciados contradice este principio fundamental.

Es relevante señalar que en la evolución de la línea jurisprudencial de esta Sala Superior, no ha sido necesario probar una relación causal o de influencia directa y demostrable entre una irregularidad y la decisión final tomada por la persona votante frente a la casilla. Esto es así, porque, además de que es casi imposible saber eso, lo relevante para el sistema jurídico es la tutela de las reglas, los principios y los valores constitucionales y legales que rigen la materia electoral para que la voluntad popular pueda

[14] Lo cual resulta desproporcional, sobre todo en este contexto, en consonancia a como lo ha definido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en: Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125 y Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, así como el voto razonado del juez Cançado Trindade en el último caso.

ser expresada de manera auténtica y libre. Enseguida se exponen unos ejemplos recientes:

Caso	¿Qué pasó?	¿Fue necesario probar que la irregularidad explicó con certeza absoluta la decisión del electorado?
Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero (SUP-REC-1861/2021)	Se anularon las elecciones de los ayuntamientos por la presencia de expresiones y pintas en bardas que implicaron violencia política en razón de género en contra de candidatas.	No. No fue necesario probar que las pintas o las expresiones explicaron el sentido del voto de la ciudadanía, sino que solo se expuso la gravedad de la irregularidad.
Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México (SUP-REC-2214/2021)		
Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco (SUP-REC-1874/2021)	Se anuló la elección porque un ministro de culto publicó un video en su cuenta de Facebook en el cual se expresó en contra de una opción política durante la veda electoral.	No. Solo se razonó que la irregularidad fue determinante por el tamaño de población católica del territorio y la jerarquía del ministro de culto.

De ese modo, para mí, la valoración correcta del acervo probatorio consistía en reconocer que se acredita –a partir del uso del estándar de probabilidad prevalente– la existencia y distribución sistemática, deliberada y coordinada de los acordeones en todo el territorio nacional y en momentos focalizados a la jornada electoral, con características que descartan su origen ciudadano espontáneo y confirman su naturaleza de propaganda electoral prohibida.

5. Calificación sobre el fenómeno de los “acordeones”

La mayoría sostiene que los acordeones no son ilegales por sí y se requiere acreditar coacción efectiva, participación de partidos políticos y funcionarios públicos, así como un uso de recursos de esa índole para considerar acreditada la irregularidad. Concluye que no se configuró ninguna violación electoral porque la ciudadanía "tuvo la posibilidad de ignorar su contenido".

Contrario a esta calificación, considero que en las sentencias se ignora el diseño constitucional específico de la elección judicial, pues es precisamente las bases de éste las que permiten analizar el fenómeno. Desde mi perspectiva, el fenómeno alegado, quedó acreditado como sigue:

- A partir de un estándar de probabilidad prevalente y de una valoración concatenada de todas las pruebas, se acreditó la existencia de una distribución sistemática, deliberada, coordinada y generalizada de acordeones en todo el país para influir en el voto de la ciudadanía.

  Esto constituyó una violación grave a los principios y mandatos constitucionales en materia electoral (*causal de nulidad* constitucional) e implicó un uso de financiamiento prohibido y aportado por terceras personas o agentes externos (*causal de nulidad específica prevista en el artículo 77 Ter, párrafo 1, inciso d*), pues fue propaganda que benefició indebidamente a las candidaturas, en un marco en el cual solo éstas podían emitir su propaganda y pagarla con recursos limitados y sin beneficiar a otras.

- Y por otro lado, aunque hay muchos indicios en el acervo probatorio sobre la autoría de partidos políticos y personas servidoras públicas sobre la operación de los acordeones, a partir de un estándar de presunción de inocencia, en el cual dicho valor es fundamental en la atribución de responsabilidades o consecuencias graves, no se acreditó directamente su participación en la estrategia ilícita (*causal de nulidad específica prevista en el artículo 77 Ter, párrafo 1, inciso e*). Sin embargo, se justificaba dar vista al INE para que investigara esa cuestión.

Ahora, la mayoría analiza los acordeones como si estuviéramos ante una elección ordinaria donde múltiples agentes pueden hacer propaganda. Pero el artículo 96 constitucional creó un sistema cerrado: solo las candidaturas pueden emitir propaganda y con recursos propios limitados.

En este marco, cualquier propaganda que trascienda el ámbito personal y provenga de terceros es, por definición jurídica, propaganda prohibida. No

se requiere probar necesariamente su autoría[15] ni elementos adicionales cuando la sola existencia de propaganda externa y generalizada ya constituye la violación a los principios de equidad y autenticidad del sufragio, e implica el uso de un financiamiento prohibido que benefició a las candidaturas –quienes se deslindaron de responsabilidad sobre ellos–.

Bajo el criterio que fue aprobado, cualquier propaganda ilegal sería válida mientras no se probara que físicamente obligó a alguien a votar. Esto vacia de contenido los principios y las prohibiciones constitucionales que rigen la materia electoral.

Por otra parte, respecto al requisito de probar participación de partidos políticos, personas servidoras públicas o uso de recursos públicos, desde mi perspectiva, en las sentencias se confunden las causales de nulidad. La causal de financiamiento ilícito (*artículo 77 Ter, fracción d*) no exige identificar la fuente, ya que solo basta evidenciar que hubo recursos externos beneficiando candidaturas. Solo si se invoca la causal específica de intervención de los agentes referidos (*fracción e*) se requeriría esa prueba específica.

En cuanto al argumento de que la ciudadanía "pudo ignorar" los acordeones, considero que refleja un entendimiento superficial de la materia electoral e implica un daño a su integridad. El problema no es si cada persona en lo individual pudo resistir la influencia, sino que existió propaganda sistemática no autorizada que alteró las condiciones de competencia con la intención de influir en los resultados electorales. Es como si se argumentara que el soborno electoral es válido o no es influyente solo porque algunas personas pueden rechazar el dinero o recibirlo pero no votar conforme a alguna instrucción al momento de estar en la casilla.

[15] Lo cual es coincidente con la línea jurisprudencial de esta Sala Superior. Véanse los Recursos SUP-REC-2214/2021 (Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México) y SUP-REC-1861/2021 (Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero).

Sobre la exigencia de probar "quién elaboró o distribuyó" los acordeones, la mayoría invierte la lógica constitucional, pues en un sistema donde solo las candidaturas pueden hacer propaganda, cualquier otra cuyo origen no puedan explicar o asumir éstas mismas es, consecuentemente, ilegal. No se requiere identificar al autor específico cuando el solo hecho de ser propaganda de origen desconocido ya la hace prohibida.

Finalmente, en las sentencias se ignora la correlación estadística del 92.4% entre las combinaciones en los acordeones y los resultados electorales. Esta correlación, en un universo de 7,400 millones de combinaciones posibles, no puede explicarse sin reconocer el impacto del fenómeno. La mayoría exige una prueba imposible: que cada votante confiese haber sido influenciado, cuando el secreto del voto precisamente impide esta confesión.

La calificación jurídica correcta, desde mi perspectiva, consistía en reconocer que los acordeones documentados constituyeron propaganda electoral prohibida por su origen externo a las candidaturas y cuya distribución sistemática configuró financiamiento ilícito en especie.

6. Impacto determinante de la irregularidad acreditada

En este punto, poco se puede dialogar con las sentencias, en las cuales no se hace un análisis especial sobre el impacto determinante de los acordeones en la elección de la Suprema Corte, cuyos resultados, desde mi perspectiva, fueron influenciados por esta operación y, por lo tanto, se debió declarar la nulidad de la elección. La determinancia en materia electoral se puede medir desde tres puntos de abordaje:

- **Desde un parámetro constitucional y legal**, la determinancia se acredita cuando existe una diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar menor al 5%, como un referente constitucional aplicable al caso concreto.

- **Desde un aspecto cuantitativo**, el cual atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

- **Desde un aspecto cualitativo**, la cual atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático.

Considero que la distribución de acordeones fue determinante en los resultados de la elección desde las 3 perspectivas:

- **Primero**, porque hubo una diferencia de votos menor al 5% entre las personas ganadoras de una vacante que obtuvieron el menor número de votos y las personas que no triunfaron, pero que obtuvieron la mayor votación de entre las personas que perdieron (*parámetro de determinancia determinado en la Constitución y en la ley*).

- **Segundo**, porque, estadísticamente, es posible demostrar que hubo una correlación entre las candidaturas que aparecieron en los acordeones y las que ganaron u obtuvieron la mayor cantidad de votos (*determinancia cuantitativa*), conforme a los siguientes hallazgos:

- **Hallazgo 1**: El “acordeón” más documentado contiene los números de las candidaturas que resultaron ganadoras. Del total de registros probatorios sobre acordeones que obran en los expedientes acumulados, más del 70% corresponden a la combinación de 9 candidaturas ganadoras –03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48–. Esto quiere decir que los números de candidaturas que se encuentran en los acordeones más documentados son también los de las personas ganadoras.

- **Hallazgo 2**: Existe una correlación entre la frecuencia con la que aparecen las candidaturas en las combinaciones diferentes de “acordeones” y su posición en el resultado electoral. Las candidaturas que más veces aparecen en las 51 combinaciones diferentes de candidaturas que se encontraban en los acordeones, son las ganadoras de la elección. Esto se traduce en que las posibilidades de éxito que tenían las candidaturas en la elección parecían depender de la cantidad de acordeones diferentes en los que se encontraban.

- **Hallazgo 3**: Existe una fuerte relación entre la presencia territorial que tuvieron los “acordeones” y la posición electoral de las candidaturas que aparecen en ellos. Las candidaturas que estuvieron en los acordeones con mayor presencia territorial (26 entidades federativas), también fueron las candidaturas ganadoras de la elección. Esto significa que entre mayor presencial territorial tenía un acordeón, las candidaturas que contenía obtuvieron mejores resultados.

- **Hallazgo 4**: Los resultados electorales por sí mismos revelan un comportamiento atípico en la votación que sugiere el uso de guías de votación. Al analizar los resultados de la elección, se advierte que diversas candidaturas fueron votadas en bloques o grupos, pues habiendo un sinfín de posibilidades para votar, la mayoría del electorado votó en todo el país de forma diferencial por las 9 candidaturas ganadoras.

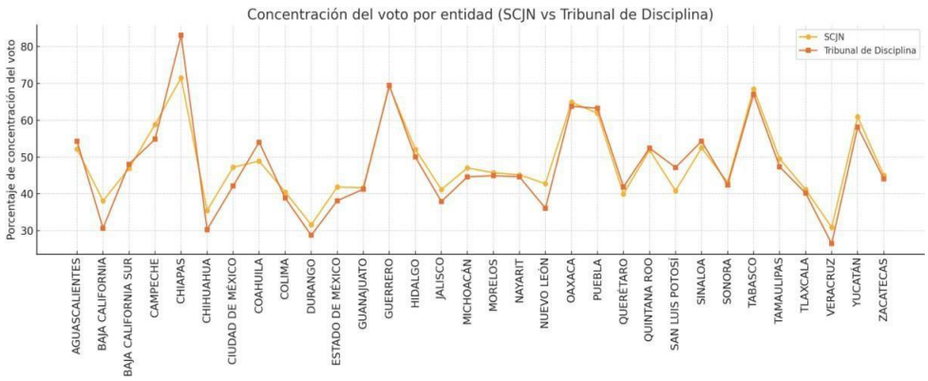
- **Hallazgo 5**: Existen candidaturas que siempre o casi siempre aparecen juntas en los “acordeones” y otras que nunca o pocas veces lo hacen. En el acervo probatorio que obra en el expediente, se advierte que hay candidaturas que eran promocionadas en los acordeones de forma conjunta, es decir, si una candidatura aparecía en estos documentos en la mayoría de los casos o en todos iba acompañada de otra en específico. Esto sugiere que no competían entre estas, sino que formaban parte de la misma estrategia. En contraste, también hay candidaturas que nunca o casi nunca aparecen juntas en los mismos acordeones, lo cual sugiere que competían entre ellas.

- **Hallazgo 6:** Existen candidaturas que fueron votadas en conjunto y otras que nunca fueron votadas juntas. Al analizar los resultados electorales, se advierte que hay candidaturas cuyo voto está estrechamente relacionado con el voto por otras. En contraste, hay candidaturas cuyo voto significaba no votar por otra candidatura. Estos dos datos confrontados evidencian los mismos patrones de correlaciones que existen en los acordeones que reflejaban la competencia entre candidaturas, es decir, la competencia en los acordeones se reflejó en la competencia electoral.

  Esto se traduce en que si en los acordeones aparecían siempre juntas ciertas candidaturas, este hecho se reflejó en que las mismas candidaturas eran votadas la mayoría de las veces de forma conjunta. Por su parte, si en los acordeones había candidaturas que nunca o casi nunca aparecían juntas, esto también se reflejó en los resultados electorales, pues esas mismas candidaturas nunca fueron votadas de forma conjunta.

- **Hallazgo 7:** Existe una correlación entre el voto por las 9 candidaturas ganadoras para la SCJN y el voto por las 5 candidaturas ganadoras para el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ). Al comparar el voto por

las 9 candidaturas ganadoras a la SCJN y las cinco ganadoras al TDJ en todas las entidades federativas, se advierte que el electorado votó de forma similar y, en algunos casos, idéntica para dos tipos de cargos distintos, lo cual sugiere una coordinación a través de guías de votación.



- **Hallazgo 8:** Hay una correlación entre el apoyo obtenido por las 9 candidaturas ganadoras y la participación electoral en el país. Al analizar los niveles de participación electoral y los resultados, se advierte que en los distritos en los que mayor participación hubo, mayor fue el voto por las 9 candidaturas ganadoras. Esto sugiere que hubo una estrategia de movilización para votar a través de los acordeones.

- Además, al valorar estos hallazgos en el contexto de las condiciones en las que se celebró la elección, se descarta la hipótesis de que la votación coordinada pueda ser producto exclusivamente del ejercicio auténtico y genuino del sufragio.

- Y **tercero**, porque la irregularidad vulneró gravemente diversos principios y preceptos constitucionales, como son la libertad al sufragio, la certeza, la legalidad, la equidad en la contienda, la neutralidad y la prohibición de injerencia de agentes externos a las candidaturas (*determinancia cualitativa*).

En las sentencias se sostiene que no existen "datos numéricos objetivos y verificables" para establecer determinancia cuantitativa ni se corrobora la cualitativa porque no se acredita violación de principios constitucionales. Se exige prueba de cuántas personas recibieron acordeones y cambiaron su voto y se rechaza que la coincidencia entre candidaturas en acordeones y ganadores pruebe una "coordinación maliciosa". Se concluye que incluso si se hubieran probado los acordeones, no se demostró que fueran determinantes.

Contrario a esta conclusión, considero que en las sentencias se aplica una concepción errónea de la determinancia que ignora tanto el marco legal como las herramientas probatorias disponibles, como lo es la estadística.

En este punto, me detengo para señalar que la prueba estadística resulta útil para analizar el impacto de los acordeones –lo cual, a su vez, demuestra su existencia–, ya que la estadística es una ciencia formal que, mediante el método científico, permite recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de describir fenómenos, formular inferencias, predecir resultados y evaluar la probabilidad de ciertas hipótesis.

La impartición de justicia se caracteriza por enfrentar, particularmente, “incertidumbre epistémica” que es aquella que no proviene de la aleatoriedad de los hechos, sino de la falta de conocimiento o de información incompleta sobre éstos. La valoración probatoria reduce la incertidumbre sobre los hechos del caso para fortalecer una hipótesis (llegar a la verdad del caso), debilitando las hipótesis alternativas. No obstante, la propia naturaleza de los hechos puede generar condiciones de dificultad probatoria. En estos casos la estadística puede proporcionar herramientas útiles para fortalecer el análisis probatorio y evaluar las hipótesis derivadas de éste.[16]

[16] The Royal Society (2020). *The use of statistics in legal proceedings: a primer for courts.* Londres. Disponible en: https://royalsociety.org/-/media/about-us/programmes/science-and-law/science-and-law-statistics-primer.pdf.

En ese sentido, ante la dificultad de probar la existencia y uso de los acordeones en la elección judicial en cada una de las casillas, la estadística resulta útil para medir el fenómeno ante: **1)** la evidencia de 51 combinaciones de números de candidaturas promocionadas directamente mediante los acordeones detectados en los expedientes; y **2)** la posibilidad de correlacionar esos números frente a los resultados electorales, cuyo comportamiento se puede medir en términos de probabilidad, sobre todo, porque la elección se llevó mediante un sistema de listas abiertas con numerosas opciones electorales.

Dicho ello, respecto a la determinancia cuantitativa, la mayoría ignora deliberadamente el análisis estadístico presentado en el proyecto de los Juicios SUP-JIN-194/2025 y acumulados. La correlación del 92.4% entre las combinaciones en acordeones y los resultados electorales constituye precisamente el "dato numérico objetivo y verificable" que sedice no existir. En un universo de 7,400 millones de combinaciones posibles, que una sola combinación (la promovida en el 70.8% de los acordeones) coincida exactamente con las 9 candidaturas ganadoras tiene una probabilidad estadística prácticamente nula sin intervención externa.

Adicionalmente, en las sentencias se aplica un parámetro imposible al exigir prueba de "cuántas personas cambiaron su voto". El secreto del sufragio hace jurídica y fácticamente imposible esta prueba, sin embargo, el Índice Herfindahl-Hirschman de 0.20 que documenté demuestra una concentración del voto 13 veces mayor a la esperada en condiciones de votación libre, lo cual es un indicador objetivo de influencia determinante.

Sobre el rechazo a inferir "coordinación maliciosa" de la coincidencia entre las candidaturas que aparecieron en los acordeones y resultaron ganadoras, en las sentencias se aplica un estándar de ingenuidad deliberada. No se requiere probar "malicia", sino un impacto determinante, de modo que el hecho de que las 9 candidaturas más promovidas en acordeones sean exactamente las 9 ganadoras no puede explicarse sin

reconocer una relación de correlación. Como documenté en el proyecto, las candidaturas que aparecieron en acordeones distribuidos en más entidades sistemáticamente obtuvieron mejores resultados que aquellas con menor dispersión territorial.

Finalmente, la mayoría ignora el análisis de correlación cruzada que presenté el coeficiente de Pearson de 0.924 entre los resultados de la Suprema Corte y el Tribunal de Disciplina Judicial, lo cual, demuestra que ambas elecciones fueron votadas en bloque siguiendo patrones idénticos a los acordeones que incluían candidaturas para ambos órganos. Esta correlación entre elecciones independientes solo puede explicarse por el uso generalizado de guías de votación, pues las probabilidades sobre la concentración del voto en los términos que sucedió son mínimas, ante la pluralidad de opciones electorales y el sistema de su elección mediante listas abiertas.

No se pierde de vista que en el engrose de sentencia de los Juicios sup-jin-194/2025 y acumulados se señala que no es posible hacer un análisis estadístico porque es necesario que hayan ocurrido diversas elecciones judiciales para poder conocer su comportamiento a través del tiempo y mediante diversos métodos que en la sentencia se refiere de manera dogmática.

Sin embargo, esto es falso, pues ello no impide que se realice un análisis de corte transversal de los resultados electorales y de la evidencia igualmente válidos por las circunstancias en que se desarrolló la elección. Además, el análisis realizado en el proyecto que presenté, las matrices de correlaciones usaron coeficientes de Pearson (correlación lieal) de Spearman (*rank correlations*), los cuales son significativos para demostrar la incidencia del fenómeno.

Por lo tanto, desde mi perspectiva, quedó acreditada la determinancia de la irregularidad en los resultados electorales. Los datos y el análisis estadísticos, la diferencia menor al 5% entre las candidaturas ganadoras

con menos votos y las candidaturas perdedoras con el mayor número de aquellos, la correlación entre los acordeones y los resultados, así como la vulneración sistemática de principios constitucionales a partir de la existencia de la irregularidad configuraron todos los elementos para declarar que la irregularidad fue determinante para el resultado electoral.

7. Existencia de una omisión legislativa relativa sobre la regulación de la elección de personas juzgadoras mediante el voto popular.

Las sentencias no se pronuncian de fondo sobre las deficiencias regulatorias del proceso electoral judicial, cuyo el análisis de se propuso en el proyecto de los Juicios SUP-JIN-194/2025 y acumulados que fue rechazado por la mayoría.

Considero que esta ausencia de estudio constituye una grave omisión en las sentencias, pues el contexto normativo deficiente fue determinante para que irregularidades como la operación de los acordeones pudieran desarrollarse sin control efectivo.

En el proyecto que propuse, identifiqué y analicé exhaustivamente la existencia de una omisión legislativa relativa en la regulación de la elección judicial. Esta omisión no es una cuestión menor o tangencial, sino un problema estructural que comprometió la integridad de todo el proceso electoral.

Específicamente, en mi proyecto documenté que el Congreso de la Unión incurrió en omisión al no regular adecuadamente aspectos fundamentales con áreas de oportunidad importantes como:

- La implementación de modalidades de voto para que las personas mexicanas residentes en el extranjero y en situación de prisión preventiva pudieran participar en la elección.

- El diseño de la geografía electoral de la elección.

- Las reglas y el desarrollo de la etapa de selección de candidaturas.
- Las condiciones del periodo de campaña (reglas sobre el acceso a radio y televisión, topes de gastos de campaña, así como sobre los eventos en los cuales podían participar las candidaturas).
- Las reglas sobre el escrutinio y cómputo de los votos.
- La representación de las candidaturas en las casillas y en los cómputos de la elección.
- La publicación y notificación de los actos de autoridad relacionados con la elección.
- La participación de las instituciones y entes de carácter público en la promoción del proceso electoral.

Desde mi perspectiva, era indispensable que las sentencias reconocieran que estas áreas de mejora no solo facilitaron la permeabilidad de diversas irregulaaridades. La ausencia de representantes en casillas, por ejemplo, impidió que las candidaturas pudieran documentar y denunciar oportunamente la distribución de propaganda prohibida.

En mi proyecto, propuse vincular al Congreso de la Unión para que subsanara estas omisiones antes de cualquier elección extraordinaria, estableciendo un marco normativo que garantice, por ejemplo: mecanismos efectivos de vigilancia sin depender de representantes partidistas; reglas explícitas sobre propaganda en elecciones judiciales; procedimientos de fiscalización adaptados al contexto; así como sanciones específicas para la intervención de actores prohibidos.

La decisión de las sentencias de ignorar completamente este aspecto refleja, desde mi perspectiva, una visión formalista que pretende validar una elección celebrada bajo condiciones normativas manifiestamente

inadecuadas y, frente a las cuales, este Tribunal Electoral renunció a función correctiva en distintas etapas.

Por lo tanto, al haber áreas de mejora regulatoria sobre la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación mediante el voto popular, considero que existe una **omisión legislativa relativa** sobre su diseño, por lo que es necesario que el Congreso de la Unión legisle lo que estime necesario para atender esas cuestiones.

IV. Presentación del proyecto de sentencia que propuse al Pleno

Como adelanté, disiento de la decisión mayoritaria que convalida la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contrario a lo que se sostiene en la sentencia, la evidencia documentada en el expediente demuestra que el proceso electoral careció de las condiciones mínimas de integridad necesarias para considerarlo válido. Los acordeones existieron, se distribuyeron sistemáticamente y determinaron el resultado de la elección en un contexto en el que no existieron plenas garantías de equidad para sus participantes.

La mayoría sostiene que no se comprobó directamente la existencia y distribución de acordeones, sin embargo, ignora deliberadamente el cúmulo probatorio integrado por 3,188 ejemplares físicos, 374 elementos digitales, 45 procedimientos especiales sancionadores, 7 procedimientos en materia de fiscalización, 38 carpetas de investigación y testimonios recopilados en 156 medios de impugnación. El estándar probatorio que se exige en las sentencias resulta imposible de satisfacer en un proceso electoral donde las candidaturas carecieron de representantes en casillas. La ausencia de mecanismos de vigilancia no puede convertirse en una carta blanca para validar irregularidades.

El argumento de que los acordeones fueron elaborados por la ciudadanía de manera espontánea contradice la evidencia. Los documentos presentan características profesionales uniformes, sistemas de codificación territorial

complejos y patrones de distribución coordinados en las 32 entidades federativas, además de que resulta inverosímil considerar la espontaneidad del fenómeno ante la evidencia de páginas web especializadas, chatbots automatizados y redes de distribución que requirieron recursos económicos y humanos significativos.

La mayoría rechaza la determinancia de los acordeones argumentando que no puede probarse su influencia en el voto ciudadano. Este razonamiento establece un estándar probatorio inalcanzable que vacía de contenido el sistema de nulidades electorales. El voto es secreto por mandato constitucional, lo que hace imposible demostrar directamente cómo votó cada persona, sin embargo, el Derecho Electoral reconoce esta limitación y por ello admite pruebas indirectas, circunstanciales y contextuales para acreditar irregularidades determinantes.

El análisis estadístico presentado es clave, pues demuestra correlaciones extraordinarias entre las combinaciones de candidaturas en los acordeones y los resultados electorales. La probabilidad de que nueve candidaturas específicas, entre 64 opciones disponibles, coincidieran exactamente con los acordeones más distribuidos y con los resultados finales es matemáticamente insignificante sin coordinación externa. La correlación entre los patrones de votación encontrados en los computos distritales y los patrones de candidaturas que se advierten de los acordeones, no puede explicarse sino por la influencia de estas guías de votación en el electorado. La mayoría descalifica esta evidencia sin ofrecer una explicación alternativa plausible para estos patrones atípicos de votación.

La concentración del 45% de votos en una sola combinación de candidaturas resulta incompatible con una elección libre en un sistema de listas abiertas. El índice Herfindahl-Hirschman de 0.20 supera 13 veces los niveles esperables en votación no coordinada, mientras que el índice de disimilitud territorial cercano a cero contradice la diversidad sociopolítica del país. Más evidente aún, la correlación de 0.92 entre resultados de la

Suprema Corte y el Tribunal de Disciplina Judicial solo puede explicarse mediante guías de votación compartidas.

La diferencia entre ganadores y perdedores fue menor al 5%, lo cual actualiza el umbral constitucional de determinancia. Los acordeones aparecieron precisamente en la recta final de campañas, durante la veda y en la jornada electoral, maximizando su impacto. La operación se concentró en entidades con mayor participación electoral, evidenciando una estrategia focalizada para influir en ellos y estos elementos convergen para demostrar que los acordeones no fueron un fenómeno marginal producto de la ciudadanía, sino el factor decisivo de la elección.

La validación de esta elección sienta un precedente peligroso para la democracia mexicana. Legitima el uso de propaganda prohibida, normaliza el financiamiento ilícito y premia la violación sistemática de principios constitucionales. El mensaje para futuros procesos electorales resulta claro: las irregularidades quedan impunes si se ejecutan con suficiente sofisticación para dificultar su rastreo directo. Con las sentencias, este Tribunal Electoral abdicó en el ejercicio de su responsabilidad constitucional de garantizar elecciones auténticas y, con ello, la confianza en las instituciones democráticas sufrirá un daño adicional en un contexto donde el diseño electoral ya presenta riesgos.

La falta de integridad en la elección judicial que fue documentada en el expediente y evidenciada en todas las etapas de este proceso electoral exigía una respuesta institucional contundente. El proceso careció de condiciones mínimas de equidad, certeza y autenticidad, pues las candidaturas compitieron en condiciones desiguales, con algunas beneficiándose de aparatos de propaganda financiados ilegalmente mientras otras respetaron los límites legales.

De esta forma, al validar la elección la mayoría eligió priorizar una estabilidad institucional artificial sobre la integridad democrática. Esta decisión compromete los principios fundamentales del sistema electoral y

debilita el Estado de Derecho. La anulación de la elección no representaba una crisis institucional sino una oportunidad para fortalecer la democracia mediante el rechazo categórico a prácticas que la corrompen. La elección extraordinaria habría permitido corregir las deficiencias identificadas y realizar un proceso con plenas garantías democráticas.

Mi disenso se fundamenta en la convicción de que el Tribunal Electoral debe ser guardián inflexible de la integridad electoral. Los estándares probatorios deben ser rigurosos pero alcanzables, especialmente cuando las propias condiciones del proceso limitan las posibilidades de vigilancia. La evidencia disponible, valorada integralmente, demuestra que esta elección no cumplió con los requisitos constitucionales de equidad, autenticidad y libertad. Por estas razones, sostengo que la elección debió declararse nula.

A continuación, reproduzco íntegramente las consideraciones del proyecto que sometí a consideración del Pleno y que fue rechazado por la mayoría.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 Y SUP-JIN-303/2025 ACUMULADOS

PARTE ACTORA: ISAAC DE PAZ GONZÁLEZ, OLIVIA AGUIRRE BONILLA Y OTRAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: ARES ISAÍ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, LUIS ITZCÓATL ESCOBEDO LEAL, AUGUSTO ARTURO COLÍN AGUADO, REGINA SANTINELLI VILLALOBOS, PAULO ABRAHAM ORDAZ QUINTERO Y JAVIER MIGUEL ORTIZ FLORES[17]

Ciudad de México, a *** de agosto de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de la cual, se **declara la nulidad de la elección de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al haberse acreditado la existencia de una estrategia ilícita, coordinada, sistemática y generalizada de distribución de guías de votación (“acordeones”) que constituyó propaganda electoral prohibida, tuvo el propósito de influir en el voto de la ciudadanía y fue determinante para los resultados electorales. Como consecuencia de ello:

1. Se **revocan los Acuerdos INE/CG563/2025 e INE/CG564/2025,** mediante los cuales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

[17] **Colaboraron:** Javier Fernando del Collado Sardaneta, Jimena Álvarez Martínez, María de las Mercedes Kuri Lorenzo, Hiram Octavio Piña Torres, María Paula Acosta Vázquez, David Octavio Orbe Arteaga, Karla Gabriela Alcíbar Montuy, Diego Forcada Gallardo, Ana Sofía Contreras Velasco, Melissa Álvarez García y Marien Anaí Rivera Carrillo.

hizo la sumatoria de los resultados, declaró la validez y asignó las constancias de triunfo respecto de la elección referida.

2. Se **ordena** al Senado de la República que convoque a la ciudadanía para la celebración de una elección extraordinaria de las personas integrantes del órgano jurisdiccional referido.

3. Se **ordena** al Senado de la República que resuelva sobre la integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo que se celebra la elección extraordinaria y las personas electas en ésta tomen protesta.

Asimismo, en virtud de que el desarrollo del proceso extraordinario 2024-2025 de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación no cumplió con diversos estándares de integridad electoral, se declara la existencia de una **omisión legislativa relativa** sobre la regulación general que rige al mecanismo de designación mediante el voto popular, por lo que se **vincula al Congreso de la Unión** para que, conforme a su ámbito de atribuciones, realice las modificaciones normativas pertinentes con el fin de que éste cuente con las condiciones jurídicas necesarias para que su implementación se apegue a los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y todos aquellos que rigen la materia electoral.

Finalmente, se **da vista** al Instituto Nacional Electoral con los elementos que obran en los expedientes, para que, en sus ámbitos de competencia, investiguen sobre la probable participación de partidos políticos y personas servidoras públicas en la distribución de acordeones que constituyeron propaganda electoral ilícita.

ÍNDICE

GLOSARIO **55**

1. CONTEXTO DEL CASO **56**

2. ANTECEDENTES **57**

3. TRÁMITE **59**

4. COMPETENCIA 59

5. ACUMULACIÓN 60

6. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS 60

7. TERCERÍA INTERESADA 62

8. PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE *AMICUS CURIAE* 64

9. ESTUDIO DE FONDO 66

9.1. Contexto del caso 66

9.2. Planteamientos de las impugnaciones 67

9.2.1. Distribución sistemática de propaganda ilegal en forma de guías de votación (acordeones) 68

9.2.2. Existencia de cuentas en redes sociales que pagaron por la difusión ampliada de propaganda (pautado) a favor de varias candidaturas 70

9.2.3. Falta de condiciones de legalidad en el desarrollo del proceso electoral, a partir de la deficiencia de la regulación emitida para instrumentarlo, así como en su interpretación y aplicación *71*

9.2.4. Nulidad de votación recibida en casilla y solicitudes de recuento *73*

9.3. Relación general de pruebas que existen en los expedientes 74

9.4. Metodología de análisis 78

9.5. Sistema de nulidades de la elección de la SCJN 79

9.6. Análisis de esta Sala Superior 84

9.6.1. Existió una estrategia de distribución sistemática y generalizada de guías de votación ("acordeones") con la intención de influir en el voto de la ciudadanía durante el proceso electoral, lo cual fue grave y determinante para los resultados de la elección 85

A. Causales de nulidad a analizar 89

B. Estándar de valoración probatoria aplicable al caso 89

C. Uso de los "acordeones" o guías de votación 111

D. Existió una estrategia de distribución sistemática y generalizada de guías de votación denominadas "acordeones" con la intención de influir en el sentido del voto de la ciudadanía, por lo que constituyó propaganda electoral prohibida y financiamiento ilícito en especie 116

a. Los acordeones existieron en el marco de la elección judicial 116

b. Se acredita la distribución sistemática y generalizada de propaganda electoral ilícita (acordeones) en todo el país durante la campaña, el periodo de veda y la jornada electoral con el fin de influir en el voto de la ciudadanía 136

c. Análisis de las características de los acordeones a partir de las cuales se infiere su distribución sistemática y generalizada 153

d. La distribución sistemática de los acordeones implicó la injerencia de financiamiento ilícito que benefició a las candidaturas y hay indicios fuertes de que partidos políticos y/o estructuras del servicio público intervinieron en esa estrategia 166

E. La estrategia tuvo un impacto grave y determinante –cuantitativa y cualitativamente– en los resultados de la elección 180

a. La irregularidad es determinante desde el parámetro dado por la Constitución y la ley, ya que la diferencia de votos es menor al 5% entre las candidaturas ganadoras con el menor número de votos y las candidaturas perdedoras con el mayor número de votos 184
b. La irregularidad es determinante cuantitativamente, ya que hay una evidente correlación entre la distribución de los acordeones y los resultados electorales 187
c. La irregularidad es determinante cualitativamente ya que la distribución de acordeones vulneró de manera grave diversos principios constitucionales 238
F. Causales de nulidad acreditadas 248
Causal específica: Uso de financiamiento público o privado indebido – Plenamente acreditada 249
Causal específica: Participación de partidos políticos beneficiando candidaturas – No acreditada por insuficiencia probatoria 250
Causal específica: Participación de servidores públicos – No acreditada por insuficiencia probatoria 251
Violación a principios constitucionales – Acreditada 252
Síntesis de causales acreditadas 253
9.6.2. El proceso electoral incumplió con diversos estándares de integridad electoral, amplificando el efecto de las irregularidades acreditadas y evidenciando una omisión legislativa relativa. 254
9.6.3. Existe una omisión legislativa relativa en el marco normativo de la elección judicial 320
Es viable considerar la existencia de una omisión legislativa relativa 320
Se debe vincular al Congreso de la Unión 324
9.6.4. Es innecesario estudiar los demás planteamientos de la parte actora dado que ya alcanzó su pretensión. *327*
10. CONCLUSIONES Y EFECTOS 327
11. PUNTOS RESOLUTIVOS 333
12. ANEXOS 335

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
FISEL:	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte o SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TDJ:	Tribunal de Disciplina Judicial
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE
UTF:	Unidad Técnica de Fiscalización del INE

1. CONTEXTO DEL CASO

(1) El 1 de junio de 2025, se celebraron las primeras elecciones para designar mediante el voto popular a las personas integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre otros cargos del Poder Judicial de la Federación.

(2) Después de que se realizaron los cómputos de los votos emitidos en la jornada electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hizo la sumatoria final de los resultados, declaró la validez de la elección y asignó las constancias de triunfo a las siguientes nueve personas para desempeñarse como Ministras y Ministros:

PERSONAS ELECTAS ORDENADAS POR EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDO	
(1) Hugo Aguilar Ortiz (2) Lenia Batres Guadarrama (3) Yasmín Esquivel Mossa (4) Loretta Ortiz Ahlf (5) María Estela Ríos González	(6) Giovanni Azael Figueroa Mejía (7) Irving Espinosa Betanzo (8) Arístides Rodrigo Guerrero García (9) Sara Irene Herrerías Guerra

(3) En estos juicios, diversas candidaturas a la Suprema Corte y una asociación civil cuestionan la validez de la elección. Desde su perspectiva, ocurrieron varias irregularidades que impactaron de manera determinante en los resultados, tales como:

(1) La distribución sistemática de propaganda ilegal en forma de guías (acordeones) para que la ciudadanía vote por determinadas

candidaturas en la jornada electoral, cuya estrategia fue implementada por partidos políticos y/o personas servidoras públicas.

(2) La existencia de cuentas en redes sociales que pagaron por la difusión ampliada de propaganda a favor de varias candidaturas, no obstante que eso está prohibido en el marco legal.

(3) La falta de condiciones de legalidad en el desarrollo del proceso electoral, a partir de la deficiencia de la regulación emitida para instrumentarlo, así como en su interpretación y aplicación.

(4) Así, en esta sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación analiza si se acreditaron los hechos que se argumentaron en las impugnaciones y, de ser así, su impacto en la elección, así como los remedios constitucionales que corresponden para resarcir las situaciones ocurridas.

2. ANTECEDENTES

(5) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó la reforma al Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, de entre otras cosas, se estableció que la elección de las personas juzgadoras se llevaría a cabo por medio del voto popular.

(6) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, por el cual, emitió la declaratoria de inicio del proceso extraordinario 2024-2025 para elegir, de entre otros cargos judicial, a las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(7) **Jornada electoral y cómputos distritales.** El 1 de junio de 2025 se celebró la jornada electoral del proceso electoral extraordinario señalado en el punto anterior. El mismo día, los Consejos Distritales del INE iniciaron sus sesiones de cómputo distrital de los votos obtenidos en la jornada.

(8) **Cómputos de entidad federativa.** El 12 de junio, los 32 Consejos Locales del INE comenzaron a realizar las sumas de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital sobre la votación de los comicios.

(9) **Sumatoria nacional de resultados y asignación de los triunfos (INE/CG563/2025).** El 15 de junio, el Consejo General del INE emitió la sumatoria nacional de los resultados de la elección de la Suprema Corte y realizó la asignación de los triunfos a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, quedando electas las siguientes:

NOMBRE	VOTOS OBTENIDOS
Hugo Aguilar Ortiz	5,900,789
Lenia Batres Guadarrama	5,534,681
Yasmín Esquivel Mossa	4,985,925
Loretta Ortiz Ahlf	4,736,571
María Estela Ríos González	4,440,634
Giovanni Azael Figueroa Mejía	3,411,191
Irving Espinosa Betanzo	3,354,485
Arístides Rodrigo Guerrero García	3,278,988
Sara Irene Herrerías Guerra	3,053,788

(10) **Declaración de validez de la elección y entrega de constancias (INE/CG564/2025).** El mismo 15 de junio, el Consejo General del INE emitió la declaración de validez de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte e hizo entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras.

(11) **Juicios de Inconformidad.** Entre el 18 y 19 de junio, diversas candidaturas que participaron en la elección, así como una asociación civil, promovieron juicios de inconformidad para controvertir la validez de la elección de las personas integrantes de la SCJN.

(12) **Escritos de tercería interesada.** Entre el 21 y el 26 de junio, diversas personas y un partido político presentaron sus escritos para comparecer como tercerías interesadas en el juicio.

(13) **Escritos de *amicus curiae*.** El 11 de agosto, Francisco Javier Aparicio Castillo presentó un escrito a fin de comparecer como "amigo del Tribunal" en los presentes juicios. Después, el 20 de agosto, diversas personas presentaron diversos escritos para también comparecer en dicha calidad.

3. TRÁMITE

(14) **Turnos.** Una vez recibidos los asuntos, la magistrada presidenta acordó integrar los expedientes SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 y SUP-JIN-303/2025, y turnarlos a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.

(15) **Radicación, realización de diligencias, admisión y cierre de instrucción sobre los juicios.** En su oportunidad, el Magistrado instructor:
1) radicó los juicios en su ponencia; **2)** en el caso del Juicio SUP-JIN-254/2025, se hicieron diligencias para mejor esclarecimiento de la controversia, a partir de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora;
3) admitió todos los juicios; **4)** admitió, certificó y desahogó el contenido de los medios de prueba ofrecidos y relacionados con el litigio; y **5)** cerró la instrucción de los juicios al no haber alguna diligencia pendiente de realizar, por lo que se formuló el proyecto de sentencia y se puso a disposición del pleno del órgano jurisdiccional.

4. COMPETENCIA

(16) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los asuntos, ya que son juicios de inconformidad promovidos en contra de los resultados, la declaración de validez y la entrega de constancias a las candidaturas ganadoras respecto a la elección de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco del Proceso Electoral

Extraordinario 2024-2025 para renovar diversos cargos del Poder Judicial de la Federación[18].

5. ACUMULACIÓN

(17) Del análisis integral de las demandas, se advierte que existe conexidad en la causa, pues en los medios de impugnación se señala como autoridad responsable al Consejo General del INE y se impugnan los resultados, la declaración de validez y la entrega de constancias a las candidaturas ganadoras respecto a la elección de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(18) Por tanto, en atención al principio de economía procesal y para evitar el dictado de sentencias contradictorias, se acumulan los expedientes SUP-JIN-254/2025, SUP-JIN-270/2025 y SUP-JIN-303/2025 al SUP-JIN-194/2025, por ser este el juicio que se recibió primero en esta Sala Superior. En consecuencia, deberá agregarse una copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los expedientes acumulados[19].

6. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS

(19) Con excepción del Juicio SUP-JIN-270/2025, todos los demás medios de impugnación (SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025 y SUP-JIN-303/2025) son procedentes conforme al estudio de los requisitos previstos legalmente[20] que a continuación se realiza:

(20) **Forma.** Se cumplen las exigencias ya que los medios de impugnación se presentaron físicamente ante la autoridad responsable, o bien, a través del sistema de juicio en línea de este Tribunal Electoral y, en los escritos de demanda, se señalan: **1)** los nombres y las firmas de la parte actora; **2)** el

---

[18] Conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general, en relación con los artículos 256, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica; 50, párrafo 1, inciso a), y 53, párrafo 1, inciso a), ambos de la Ley de Medios.
[19] Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 267, fracción XI, de la Ley Orgánica, 21 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[20] En términos de lo dispuesto por los artículos 8, párrafo 1; 9; 49, párrafo 2; 50, párrafo 1, inciso a); 52, párrafo 1; 54, párrafo 3; y 55, párrafo 3 de la Ley de Medios.

domicilio para oír y recibir notificaciones, así como, en su caso, las personas autorizadas para ello; **3)** el acto impugnado y la autoridad responsable; y **4)** los hechos, agravios y preceptos presuntamente violados, así como las pruebas respectivas.

(21) **Oportunidad.** Las demandas de los Juicios SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025 y SUP-JIN-303/2025 se presentaron oportunamente pues el 15 de junio, el Consejo General del INE realizó la sumatoria final de los resultados de la jornada electoral, emitió la declaratoria de validez de la elección y asignó los triunfos a las candidaturas ganadoras; mientras que los medios de impugnación fueron presentados oportunamente dentro del plazo legal de cuatro días, como a continuación se precisa.

EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA
SUP-JIN-194/2025	Isaac de Paz González y Olivia Aguirre Bonilla	19 de junio	Sala Superior
SUP-JIN-254/2025	Carlos Enrique Odriozola Mariscal	19 de junio	INE
SUP-JIN-303/2024	Rosa Elena González Tirado	18 de junio	Sistema de Juicio en Línea del Tribunal Electoral

(22) Aunque el Consejo Nacional de Litigio Estratégico A.C. presentó su demanda el 19 de junio ante el INE y, por tanto, el juicio se promovió dentro del plazo legal habilitado para impugnar, el medio de impugnación es improcedente ya que la parte actora carece de interés jurídico o legítimo, como a continuación se refiere.

(23) **Interés jurídico y legitimación.** Isaac de Paz González, Olivia Aguirre Bonilla, Carlos Enrique Odriozola Mariscal y Rosa Elena González Tirado tienen interés jurídico y legitimación para cuestionar los actos del Consejo General del INE porque participaron como candidaturas en la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte e impugnan bajo dicho carácter

y por su propio derecho con la pretensión esencial de que se declare la nulidad de ésta porque sucedieron diversas irregularidades.

(24) Por otra parte, conforme a un precedente[21] de esta Sala Superior, se considera que el Consejo Nacional de Litigio Estratégico A.C. no cuenta con interés jurídico ni legítimo para controvertir la validez de la elección referida, ya que el artículo 54, párrafo 3[22] de la Ley de Medios solamente faculta a las candidaturas para impugnar la elección judicial y ese requisito persigue un fin constitucional, es idóneo, necesario y proporcional, en la medida en que solo las candidaturas podrían obtener un beneficio o perjuicio derivado de la impugnación de los resultados. Por lo tanto, **la demanda del Juicio SUP-JIN-270/2025 es improcedente y debe sobreseerse**.

(25) **Precisión de la elección impugnada**. Se tiene por satisfecho el requisito porque en los escritos de demanda, la parte promovente tiene el objetivo expreso y claro de cuestionar la validez de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN.

7. TERCERÍA INTERESADA

(26) Se reconoce la comparecencia de Arístides Rodrigo Guerrero García en su calidad de tercero interesado en el Juicio SUP-JIN-194/2025 que se resuelve,[23] pues el escrito presentado reúne los requisitos como a continuación se precisa:

(27) **Forma.** Se satisface el requisito pues el escrito fue presentado ante la autoridad responsable; contiene el nombre del compareciente y su firma;

---

[21] Véase el Juicio SUP-JIN-269/2025, votado por mayoría de votos de las personas integrantes de la Sala Superior, con el voto particular del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien ha considerado que las asociaciones civiles y, en particular, la organización actora, tienen interés legítimo para impugnar la validez de la elección judicial, atendiendo al objeto social que persiguen y ante la ausencia de mecanismos típicos de vigilancia electoral en los comicios de esta naturaleza.
[22] **Artículo 54.3.** Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.
[23] Conforme a los artículos 12, párrafo 1, inciso c), y 17, párrafo 4, de la Ley de Medios, como a continuación se precisa.

además de narrar los hechos y formular argumentos en contra de las pretensiones de la parte actora.

(28) Cabe aclarar que si bien Arístides Rodrigo García Guerrero y Sara Irene Herrerías Guerra presentaron escritos de tercería interesada en el Juicio SUP-JIN-270/2025, lo cierto es que dicho medio de impugnación fue sobreseído en un apartado previo por la causal de improcedencia que dichas personas alegaron en sus escritos, por lo que es innecesario evaluar la pertinencia procesal de éstos, en virtud de que son accesorios al medio de impugnación ya desestimado.

(29) **Oportunidad**. El siguiente escrito es oportuno, pues se presentó ante la autoridad responsable dentro del plazo legal de 72 horas previsto en la Ley de Medios como se precisa en seguida:

EXPEDIENTE	COMPARECIENTE	FECHA Y HORA DE PUBLICITACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO	CONCLUSIÓN DEL PLAZO DE COMPARECENCIA
SUP-JIN-194/2025	Arístides Rodrigo Guerrero García	22 de junio 12:00 P.M.	25 de junio 11:39 A.M.	25 de junio 12:00 P.M.

(30) Respecto al escrito de comparecencia presentado por Sara Irene Herrerías Guerra en el Juicio SUP-JIN-303/2025, este se tiene por no presentado, en tanto que el plazo para su presentación transcurrió de las 12:00 horas del 23 de junio a las 12:00 horas del 26 de junio, mientras que la presentación del escrito tuvo lugar el 26 de junio a las 13:48 horas fuera del plazo legal de 72 horas previsto para su presentación.

(31) **Legitimación, personería e interés.** Se satisfacen los requisitos, pues Arístides Rodrigo Guerrero García fue candidato electo para el cargo de Ministro, cuya nulidad de su elección se pretende en el juicio en el que comparece por su propio derecho. Asimismo, el compareciente pretende que subsistan los resultados y la validez de la elección impugnada, así como

las constancias de mayoría entregadas, de modo que cuenta con un interés contrario al de la parte actora en el Juicio SUP-JIN-194/2025.

(32) Por otra parte, no se reconoce la calidad de compareciente a Eduardo Santillán Pérez ni al Partido Acción Nacional, quienes acuden como terceros interesados en los expedientes SUP-JIN-270/2025 y SUP-JIN-254/2025, respectivamente.

(33) Eduardo Santillán Pérez, a pesar de comparecer en su calidad de candidato al cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene la pretensión de que subsista la validez de la elección impugnada, pero lo cierto es que no resultó electo en dicho proceso comicial, de modo que la subsistencia del acto impugnado no le depararía un beneficio o perjuicio alguno. Por lo tanto, carece de un auténtico interés incompatible con la parte actora.

(34) En cuanto al PAN, no ha lugar a reconocerle calidad como compareciente en el juicio de inconformidad SUP-JIN-254/2025, pues se trata de un partido político nacional que carece de legitimación para intervenir en los medios de impugnación vinculados con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.[24]

8. PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE *AMICUS CURIAE*

(35) Esta Sala Superior ha considerado[25] que, tratándose de la sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral en los que la litis es relativa al resguardo de principios constitucionales o convencionales, es factible la intervención de tercerías ajenas al juicio a través de la presentación de escritos con el carácter de *amicus curiae* (“amigo/a del Tribunal”), a fin de contar con mayores elementos para un análisis integral del contexto de la controversia.

[24] Véanse los distintos SUP-AG-730/2024 y SUP-JIN-274/2025
[25] Véase SUP-RAP-209/2018; SUP-JDC-614/2021 y acumulados; SUP-RAP-327/2023 y acumulado, entre otros.

(36) En ese sentido, si bien los argumentos planteados en los escritos de "amigo/a del tribunal" no son vinculantes, implican una herramienta de participación en el marco de un Estado democrático de Derecho, por medio de la cual se allega de conocimientos especializados a los órganos jurisdiccionales sobre aspectos de interés y trascendencia en la vida política y jurídica de una nación.

(37) De conformidad con la Jurisprudencia 8/2018[26], los escritos se estimarán procedentes siempre y cuando: **1)** se presenten antes de la resolución del asunto; **2)** se presenten por una persona ajena al proceso que no tenga el carácter de parte en el litigio, y **3)** tengan únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada.

(38) Teniendo ese marco en cuenta, Francisco Javier Aparicio Castillo presentó un escrito el 11 de agosto a través del cual comparece como "amigo del Tribunal". En su escrito, se ostenta como profesor investigador de la División de Estudios Políticos del CIDE[27] y aporta documentación que prueba su especialización en Economía y Estadística, a partir de lo cual expone diversas consideraciones técnicas que considera pueden ser de utilidad en la resolución de los juicios relacionados con la validez de la elección de la Suprema Corte.

(39) Así, señala que la incorporación de una perspectiva técnica basada en el análisis estadístico de los datos públicos disponibles puede proporcionar insumos relevantes para la deliberación judicial. En particular, las técnicas de análisis exploratorio de datos y la inferencia estadística permiten analizar

---

[26] De rubro: **AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.** Disponible en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 12 y 13.

[27] Centro de Investigación y Docencia Económicas. Asimismo, señala contar con experiencia académica (cuenta con licenciatura en Economía, así como maestría y doctorado en Economía por la Universidad George Mason en Estados Unidos) y profesional en el análisis de procesos y resultados electorales en México y otros países con base en métodos estadísticos o cuantitativos.

con evidencia empírica los resultados electorales a nivel casilla, distrito o entidad con rigor metodológico.

(40) Esta Sala Superior considera que el escrito cumple con los requisitos previstos en la Jurisprudencia 8/2018 señalada con anterioridad, ya que: **1)** se presentó el 11 de agosto, es decir, antes de la resolución de los presentes expedientes; **2)** el ciudadano no es parte en el presente medio de impugnación; y **3)** como lo señala expresamente, tiene únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica pertinente para resolver la cuestión planteada.

(41) En consecuencia, es procedente reconocer la calidad de amigo del Tribunal a Francisco Javier Aparicio Castillo, en tanto que aporta herramientas científicas y especializadas a este órgano jurisdiccional,[28] el cual resolverá conforme a Derecho.

(42) Finalmente, respecto de los escritos presentados el 20 de agosto por diversas personas para comparecer en la misma calidad, esta Sala Superior considera que son **improcedentes**, ya que de su contenido se advierte que su pretensión es la misma que la de la parte actora de los juicios y no aportan algún conocimiento especilizado o técnico.

9. ESTUDIO DE FONDO

9.1. Contexto del caso

(43) El 1 de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, mediante la cual, la ciudadanía eligió a las personas que integrarían la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(44) Después de que en los Consejos Distritales y Locales se realizaron los cómputos de los votos emitidos en la jornada electoral, el Consejo General

[28] Véase el escrito en el Anexo 6 de esta sentencia. Asimismo, se refiere que tomó una decisión similar sobre la admisión de un escrito de *amicus curiae* en el Juicio SUP-JDC-2280/2025.

del INE hizo la sumatoria de los resultados y al hacer dicho ejercicio, excluyó la votación obtenida en 818 casillas porque consideró que se actualizaron diversas inconsistencias en ellas.[29]

(45) Posterior a ello, la autoridad obtuvo los resultados finales, hizo la asignación de triunfos, declaró la validez de la elección y entregó las constancias de triunfo a las siguientes 9 personas para desempeñarse como Ministras y Ministros:

NOMBRE	VOTOS OBTENIDOS
Hugo Aguilar Ortiz	5,900,789
Lenia Batres Guadarrama	5,534,681
Yasmín Esquivel Mossa	4,985,925
Loretta Ortiz Ahlf	4,736,571
María Estela Ríos González	4,440,634
Giovanni Azael Figueroa Mejía	3,411,191
Irving Espinosa Betanzo	3,354,485
Arístides Rodrigo Guerrero García	3,278,988
Sara Irene Herrerías Guerra	3,053,788

9.2. Planteamientos de las impugnaciones

(46) Varias candidaturas cuestionan la validez de la elección. En esencia, consideran que ocurrieron tres tipos de irregularidades graves y determinantes que tienen como consecuencia la nulidad de los comicios: **1)** La distribución de propaganda ilegal, en forma de guías de votación (acordeones); **2)** La existencia de propaganda pautada en redes sociales en favor de algunas candidaturas, y **3)** La falta de condiciones de legalidad

[29] No se computó la votación de: 11 casillas porque se registró una participación ciudadana igual o superior al 100% del listado nominal sin justificación alguna; 476 casillas porque se detectaron "boletas sin dobleces"; 8 casillas porque se emitió un voto único a candidaturas ("casillas zapato"), aunado a que no se contaron con listas nominales; 13 casillas con incidentes registrados en el SIJE sobre la presencia de personas empleando "acordeones", cuya disuasión no fue eficaz; y 326 casillas con participación superior al 50% y en cuya votación se presumió la imposibilidad temporal de dicha participación.

en el proceso electoral, derivado de su deficiente regulación e implementación. Además, solicitan un recuento de la elección y la nulidad de diversas casillas.[30]

9.2.1. Distribución sistemática de propaganda ilegal en forma de guías de votación (acordeones)[31]

(47) La parte actora refiere que hubo una estrategia de confección y distribución masiva, coordinada, sistemática y generalizada de acordeones que contenían los nombres y/o números de las candidaturas específicas por las cuales se debía votar en la jornada electoral.

(48) Por las características sofisticadas y estandarizadas de estos acordeones, así como de su dispersión a nivel nacional, es claro, de acuerdo con la parte demandante, que éstos no fueron elaborados de manera espontánea por la ciudadanía votante en lo individual, sino que fueron producidos, difundidos y distribuidos por partidos políticos y por personas servidoras públicas, éstas últimas, haciendo uso de recursos de esa índole y a través de estructuras de programas sociales.

(49) Es decir, la estrategia fue implementada por agentes que, por diseño constitucional y legal, no podían intervenir en la elección y, no obstante, lo hicieron para coaccionar a la ciudadanía para votar por candidaturas afines a sus estructuras.

(50) En suma, las candidaturas negaron haber participado en su elaboración y entrega, lo cual quiere decir que los acordeones fueron distribuidos por otros

---

[30] La narración de los agravios se realiza conforme a lo dispuesto en las Jurisprudencias 4/99 de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**, J*usticia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,* Suplemento 3, Año 2000, página 17; 3/2000 de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**, J*usticia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,* Suplemento 4, Año 2001, página 5; y 4/2000 de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN,** J*usticia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

[31] Planteado en los Juicios SUP-JIN-194/2025, SUP-JIN-254/2025 y SUP-JIN-303/2025.

sujetos y que constituyen propaganda ilícita que implicó un beneficio y un financiamiento indebido a su favor.

(51) La parte actora señala que en el Acuerdo INE/CG535/2025, la autoridad responsable reconoció la existencia del fenómeno, cuya sistematicidad y dispersión generalizada se acredita con las pruebas que se aportan en los juicios (de entre otras, acordeones físicos y digitales, así como publicaciones en las redes sociales y notas periodísticas que refieren a su existencia y distribución en todo el país)[32], las cuales se deben valorar a partir de un estándar de prueba indirecta, de contexto o flexible, pues es imposible demostrar de manera directa cada tramo de la operación ilícita, sobre todo en un panorama en el cual las candidaturas no tuvieron representación en las casillas ni una capacidad de organización amplia para tener conocimiento pleno de toda la estrategia denunciada.

(52) Así, concluye que los hechos alegados impactaron de manera determinante en los resultados de la elección, desde dos vertientes:

- **Cualitativa:** Porque se vulneraron gravemente los principios de libertad y autenticidad del sufragio, equidad en las condiciones de participación en la elección, neutralidad partidista, así como de imparcialidad y neutralidad por parte de los servidores públicos y en el uso de los recursos de esa naturaleza.

- **Cuantitativa:** Porque hubo patrones de votación anómalos a favor de las candidaturas que ganaron la elección y aparecieron en un porcentaje alto sobre el total de acordeones detectados[33]. En una elección con muchas candidaturas ciudadanas, no es típico que la votación se concentre en las 9 que ganaron (al menos, 82% de los

[32] En particular, se destaca que en el Juicio SUP-JIN-254/2025 se hace una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las pruebas aportadas y que dan cuenta de la existencia de los hechos en cada una de las entidades federativas del país.
[33] Por ejemplo, en el Juicio SUP-JIN-254/2025 se refiere que respecto de 94 acordeones detectados: Loretta Ortiz Ahlf aparece en un 96.81%; Yasmín Esquivel Mossa en un 90.43%; Lenia Batres Guadarrama en un 89.36%; María Estela Ríos González en un 86.17%; Sara Irene Herrerías Guerra en un 67.02%; Hugo Aguilar Ortiz en un 85.11%; Giovanni Azael Figueroa en un 79.79%; Arístides Rodrigo Guerrero García en un 78.72%; y Irving Espinosa Betanzo en un 76.60%.

votos válidos aproximadamente con una oscilación de ±2% entre las distintas entidades federativas) y ello no puede explicarse por el azar, sino que hay una relación de correlación fuerte con la existencia y la distribución de los acordeones, a través de los cuales se les impulsó.[34]

(53) A partir de ello, la parte actora refiere que se actualizan las causales de nulidad principales siguientes: **1)** violación a principios o preceptos constitucionales que rigen la materia electoral; **2)** por el uso de financiamiento público o privado indebido que benefició a las candidaturas; **3)** porque partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron la campaña de varias candidaturas; y **4)** porque las candidaturas beneficiadas rebasaron los topes de gastos de campaña.

9.2.2. Existencia de cuentas en redes sociales que pagaron por la difusión ampliada de propaganda (pautado) a favor de varias candidaturas[35]

(54) La parte actora refiere que diversas candidaturas a la SCJN se beneficiaron de propaganda no orgánica realizada en diversas cuentas de redes sociales alternas y con actividad inusual (estructuras paralelas), respecto de la cual se pagó su difusión ampliada (pautado), cuestión que está prohibida en el diseño de la elección judicial y vulneró el principio de equidad en la contienda e implicó un financiamiento privado indebido que actualiza una causal de nulidad.

(55) Es decir, se argumenta que diversas candidaturas contrataron o adquirieron, por sí o por interpósita persona, propaganda en redes sociales.

---

[34] En el Juicio SUP-JIN-194/2025, se refiere la votación atípica obtenida en diversas casillas de Chiapas, Ciudad de México y el Estado de México. Por otro lado, en el Juicio SUP-JIN-303/2025 se refiere que en comparación con procesos electorales previos —como las elecciones federales de 2018 e intermedias de 2021—, el coeficiente de variación de la primera fuerza política a nivel nacional osciló entre 11% y 16%, mientras que en el presente proceso se redujo drásticamente a 1.9%, lo cual demuestra un patrón uniforme de votación atípico; y, por otro lado, el análisis estadístico arrojó un coeficiente de Pearson de 0.97 ($p < 0.001$) al correlacionar el porcentaje de votos obtenidos por las candidaturas promovidas y la densidad de beneficiarios de programas sociales por distrito.
[35] SUP-JIN-254/2025.

Así, se destacan diversos hallazgos en la biblioteca de anuncios de Meta asociados a varias candidaturas, de entre ellas:

- **Yasmín Esquivel Mossa:** Anuncios en páginas como *Hijxs de la Transformación, Mujeres Transformando MX, Rumbo Claro MX, Justicia SIN Barreras*, *Mensaje en Desarrollo, La Primicia* y casi de manera exclusiva: *Poder Chairo*, *Morenista de Corazón, Juntos con la 4T, El Siervo de la Nación*, *Contra la mafia del poder, El Pueblo Bueno, Creciendo con la Izquierda, Hype News* y *Durango Informado.*
- **Loretta Ortíz Ahlf:** Anuncios en páginas como *Boletín Capital, Posteando, Diario Perspectiva, Distrito Digital* e *Informante.*
- **Arístides Rodrigo Guerrero García:** Anuncios en páginas como *Medio Nacional, El Segundo Piso y Seguimos transformando* y *El Abogato*.

9.2.3. Falta de condiciones de legalidad en el desarrollo del proceso electoral, a partir de la deficiencia de la regulación emitida para instrumentarlo, así como en su interpretación y aplicación[36]

(56) Primero, la parte actora cuestiona el hecho de que la regulación que se aplicó en el proceso no se emitió con la oportunidad debida para que toda la ciudadanía y los agentes interesados la conocieran de manera clara, sino que se fue emitiendo e interpretando de manera sustancial durante su desarrollo. Después, se identifican diversas cuestiones que fueron deficientes, irregulares y contrarias a los principios de orden constitucional y convencional, así como de legalidad:

- **Distritación electoral de los circuitos judiciales:** La manera en la cual el Consejo General del INE delimitó los distritos judiciales electorales vulneró los principios de representatividad democrática e

[36] SUP-JIN-254/2025 y SUP-JIN-303/2025.

igualdad del voto, ya que: **1)** fue arbitraria y no se apegó a criterios metodológicos objetivos; **2)** derivó en una desproporción entre los cargos electos y la población que votó por ellos; **3)** implicó una manipulación de las fronteras de los distritos, lo cual benefició a algunas candidaturas; y **4)** se impidió a la ciudadanía votar por autoridades que ejercen jurisdicción en todo el circuito.

- **Selección de candidaturas:** El desarrollo de la etapa fue irregular porque: **1)** no hubo parámetros claros para evaluar la satisfacción de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas postulantes, ni una regulación clara para el funcionamiento de los Comités de Evaluación; **2)** no se pudo revisar la selección de perfiles ni la exclusión de otros, pues el Tribunal Electoral desechó las impugnaciones por inviabilidad de efectos; **3)** los Comités de Evaluación no seleccionaron al número total de candidaturas que debían elegir; y **4)** hubo una falta de certeza sobre la lista de candidaturas, pues hubo diversas inconsistencias y se fue modificando en diversos momentos.

- **Campaña electoral:** Durante esta etapa, también hubo diversas deficiencias, pues se fueron cambiando las reglas de manera sustancial sobre la definición de los tiempos de radio y televisión para la promoción de la elección judicial, de los topes de gastos de campaña y de los eventos que las candidaturas podían realizar, así como sus condiciones y efectos.

- **Indebida participación de instituciones y personas servidoras públicas en la promoción de la elección judicial:** Fue indebido que la Sala Superior, mediante la sentencia del Juicio SUP-JE-101/2025 y acumulados, habilitara su participación, ya que ello evidentemente tiene un efecto directo en la ciudadanía y se vulneran los principios de imparcialidad y neutralidad.

- **No implementación del voto de la ciudadanía residente en el extranjero y en situación de prisión preventiva:** Vulneró el principio de no regresividad así como el derecho a votar de las personas, ya que eran condiciones que se habían garantizado en otros procesos electorales y en este no sucedió injustificadamente.

- **Jornada electoral y resultados:** Se excluyó injustificadamente a las candidaturas de tener representación en las casillas y en los Consejos del INE, no obstante que es una garantía de vigilancia y supervisión que se ha tutelado en los demás procesos electorales, la cual, da legitimidad y certeza a los resultados. Además, se emitieron acuerdos sobre la implementación del mandato de paridad y la solución de casos de empate con varios vacíos normativos y con la falta de publicación oportuna para conocer su contenido con anticipación y claridad.

- **Recuentos:** Fue incorrecto que no se instrumentara y garantizara la vigencia de la figura del recuento en la elección judicial, por lo que se solicita declarar la omisión legislativa en ese sentido.

(57) Por las circunstancias anteriores, la elección no puede considerarse como democrática ni apegada a los estándares internacionales y constitucionales para darle efectos jurídicos.

9.2.4. Nulidad de votación recibida en casilla y solicitudes de recuento[37]

(58) La actora del Juicio SUP-JIN-303/2025 refiere que se debe anular la votación recibida en diversas casillas en Michoacán, Sinaloa, Oaxaca, Chiapas y Guerrero porque hubo una votación atípica superior al 100% o con una participación de entre el 95 al 99%.

[37] SUP-JIN-254/2025 y SUP-JIN-303/2025.

(59) Por otro lado, el candidato del Juicio SUP-JIN-254/2025 refiere que no hubo un mecanismo que garantizara la cadena de custodia de los paquetes electorales y el desarrollo de los cómputos, de manera general, fue incorrecto y poco transparente.

(60) La mayoría de las partes solicitan que se realice un recuento o un nuevo cómputo para dar certeza sobre los resultados de la elección, ante las irregularidades que, desde su perspectiva, se actualizaron durante la jornada electoral y los cómputos de la votación.

9.3. Relación general de pruebas que existen en los expedientes

(61) Ahora bien, para acreditar la existencia de los hechos planteados en las demandas, la parte actora ofreció las siguientes pruebas:

EXPEDIENTE	PRUEBAS
SUP-JIN-194/2025	**1.** 3,015 ejemplares físicos de 5 modelos de acordeones, contenidos y distribuidos en: **1)** un sobre amarillo con 1,208 ejemplares de un modelo; **2)** un sobre amarillo con 6 ejemplares de un modelo; **3)** una caja con 197 ejemplares de un modelo; **4)** una caja con 1,226 ejemplares de un modelo y 378 ejemplares de otro. **2.** Dispositivo USB con archivos distribuidos en 3 carpetas con la denominación y el contenido siguiente: **1)** "Testimonios audiográficos", la cual contiene un base de datos en formato *.xlsx*; 27 imágenes; 8 archivos de audio y 3 archivos de vídeo; **2)** "Documentales privadas" que contiene 8 archivos en formato *.pdf*, 12 imágenes, 1 archivo en formato ".docx" y 2 archivos de vídeo; y **3)** "Notas periodísticas", que contiene 28 archivos en formato *.pdf.*, 1 archivo en formato *.html*; y una carpeta con 96 archivos de metadatos relativos al archivo en formato *.html.* **3.** 134 enlaces electrónicos contenidos en la base de datos en formato *.xlsx* contenida en el dispositivo de almacenamiento USB referido en el apartado anterior, los cuales refieren a publicaciones en las redes sociales y notas periodísticas. **4.** 2 enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora en el cuerpo de su demanda como pruebas técnicas.
SUP-JIN-254/2025	**1.** Informe preliminar de la Organización de los Estados Americanos sobre la elección judicial.[38] **2.** Un documento referido como un testimonio físico de la entrega de acordeones en la Alcaldía Magdalena Contreras de la Ciudad de México. **3.** 86 ejemplares físicos de un modelo de acordeón, contenidos en un sobre amarillo. **4.** 189 enlaces electrónicos que refieren a publicaciones en las redes sociales, notas periodísticos y sitios de otra índole (como Meta y

[38] Disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf

	Google). **5.** Un dispositivo USB con 32 carpetas con nombres de cada una de las entidades federativas, las cuales incluyen 278 archivos. **6.** Otro dispositivo USB que contiene archivos en formato *.xml*. **7.** Constancias de los expedientes de Procedimientos UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025, UT/SCG/PE/PEF/PJC/CG/189/2025, UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 sustanciados ante el INE. **8.** Informe del Consejero Arturo Castillo Loza con los datos, documentos y memorias técnicas que utilizó para su intervención en la sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 15 de junio.
SUP-JIN-303/2025	**1.** Informe preliminar de la Organización de los Estados Americanos sobre la elección judicial. **2.** 384 enlaces electrónicos que refieren a notas periodísticas. **3.** Informes de la Secretaría Ejecutiva, la UTCE y la UTF del INE, así como a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales sobre todas las investigaciones que están realizando sobre los hechos denunciados. **4.** Informe de la Secretaría del Bienestar sobre la base de datos georreferenciada de los programas sociales **5.** Copia certificada a cargo del INE sobre el Padrón Electoral con desagregación por sección y distrito.

(62) Como se ha podido ver, la parte impugnante aportó como pruebas las constancias de varios procedimientos sustanciados ante diversas autoridades e, incluso, en los escritos de sus demandas refirió a otras cuestiones relevantes en ese sentido.[39] A partir de ello, el Magistrado instructor realizó varias diligencias para mejor esclarecimiento de los hechos, en ejercicio de la facultad que ha sido históricamente reconocida por la jurisprudencia de este Tribunal Judicial, sobre todo, cuando está entredicho la salvaguarda del voto universal, libre, secreto y directo– [40]. De esas diligencias se obtuvo lo siguiente:

Requerimiento	Información desahogada
A la UTCE del INE:[41] Copia de las constancias	La UTCE puso[42] a disposición un enlace

[39] En el Juicio SUP-JIN-254/2025 se refiere a la existencia de la carpeta de investigación CI-FEPADE/DEC-D/UI-1 C/D/00001/06-2025 registrada ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y referida a la distribución de acordeones en la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México.

[40] Jurisprudencia 10/97 de rubro **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21; y Tesis XXV/97 de rubro **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES**, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 1, Año 1997, páginas 37 y 38.

[41] Mediante acuerdos de 4 y 17 de julio.

[42] Mediante Oficios INE-UT/04993/2025 y INE-UT/05512/2025.

de los procedimientos especiales sancionadores sustanciados por el INE por el uso de propaganda bajo los formatos llamados "acordeones" o similares en la elección judicial, así como un documento con una relación de los expedientes en la cual se especifique el detalle de su estatus y si se emitieron o no medidas cautelares.	electrónico que dirige a un repositorio documental en el que constan 45 expedientes[43] digitalizados sustanciados por el INE, así como un documento en formato *.xml* en el cual se detalla el estatus de los procedimientos.
A la UTF del INE:[44] Copia de las constancias de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización sustanciados por: **1)** el uso de propaganda bajo los formatos llamados "acordeones" o similares en la elección judicial; y **2)** el pautado de propaganda en medios digitales con un beneficio a favor de las candidaturas a ministras y ministros de la SCJN. Además, un documento con una relación de los expedientes en la cual se especifique el detalle de su estatus.	En un primer momento, la UTF refirió[45] que contaba con 17 expedientes relacionados con el uso de acordeones, los cuales estaban en sustanciación, por lo cual era inviable enviar copias de ellos. Después, a partir de un segundo requerimiento en el cual se insistió en la remisión de las copias de los expedientes, la Unidad puso[46] a disposición un enlace electrónico que dirige a un repositorio documental en el que constan 7 expedientes digitalizados.[47]
Al Consejero Arturo Castillo Loza:[48] Informe sobre los documentos y bases de datos relacionados con las cuestiones que expuso en la sesión del Consejo General del INE celebrada el 15 de junio.	El Consejero Arturo Castillo Loza refirió[49] que la información requerida obra en el Acuerdo INE/CG563/2025 y sus anexos, así como en el voto particular conjunto que emitió en éste.
Al Consejo General del INE:[50] Un informe basado en el Padrón Electoral, con detalle sobre la densidad del número de electores por sección electoral y distrito judicial electoral.	La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE remitió[51] en disco compacto una base de datos en formato *.xls* que contiene el Padrón Electoral y la Lista Nominal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal 2024-2025, con corte al 1 de junio.
A la Secretaría de Bienestar:[52] **1)** La base georreferenciada en el territorio nacional, de beneficiarios activos de los programas identificados como "Sembrando vida", "Jóvenes construyendo el futuro" y "Pensión para el Bienestar"; **2)** Un informe de las actividades realizadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2025, respecto de los programas "Sembrando vida", "Jóvenes construyendo el futuro" y "Pensión para el Bienestar"; y **3)** Una relación del número de personas que se desempeñaron como "Servidores de la Nación"	La Secretaría del Bienestar remitió[53] un informe con referencia a 3 enlaces electrónicos que contienen el Padrón Único de Beneficiarios de programas sociales, así como a 2 enlaces electrónicos que contienen "los servidores de la nación que aparecen en la página e nómina e transparencia" (sic.). Asimismo, se refirió que no existe un informe sobre las actividades realizadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2025, respecto de los programas sociales, ya que su entrega

[43] Por su volumen y para no incurrir en una reiteración de la información, la referencia a todas las claves a los expedientes se hará más adelante y también se puede consultar su relación en los Anexos 2 y 3 de esta sentencia.
[44] Mediante acuerdos de 4 y 17 de julio.
[45] Mediante Oficio INE/UTF/DRN/26950/2025.
[46] Mediante Oficio INE/UTF/DRN/29676/2025.
[47] INE-Q-COF-UTF-293-2025 y acumulados; INE-P-COF-UTF-307-2025 y acumulado; INE-Q-COF-UTF-315-2025 y acumulados; INE-P-COF-UTF-383-2025; INE-Q-COF-UTF-395-2025; INE-Q-COF-UTF-397-2025; y INE-P-COF-UTF-417-2025.
[48] Mediante acuerdo de 4 de julio.
[49] Mediante Oficio INE/CE/ACL/154/2025.
[50] Mediante acuerdo de 4 de julio.
[51] Mediante Oficio INE/DEAJ/16466/2025.
[52] Mediante acuerdo de 4 de julio.
[53] Mediante Oficio 500/UAGCT/0104/2025.

o de personas con funciones similares durante los meses de abril, mayo y junio de 2025 a nivel nacional, detallando las actividades que realizaron durante ese lapso y las zonas del territorio nacional en las que esto ocurrió.	se suspendió por el proceso electoral; ni tampoco existe un informe con el número de personas que se desempeñaron como "Servidores de la Nación" o de personas con funciones similares durante los meses de abril, mayo y junio de 2025, ya que, como se refirió, la entrega de los programas sociales se suspendió por el proceso electoral.
A la FISEL:[54] Una copia del Expediente CI-FEPADE/DEC-D/UI1C/D/00001/06-2025, así como de otros expedientes de denuncias que se encuentren en esa instancia por el uso de propaganda bajo los formatos llamados "acordeones" o similares en la elección judicial.	Se informó[55] que de una búsqueda en los archivos que obran en la Fiscalía, no se encontró una investigación en trámite relacionada con el Expediente CI-FEPADE/DEC-D/UI1C/D/00001/06-2025, sin embargo, precisó que podría corresponder a uno en trámite ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México. Por otro lado, informó que respecto a la remisión de cualquier otro expediente relacionado con hechos atinentes al uso de propaganda bajo los formatos llamados "acordeones" o similares, con fundamento en los artículos 105, 218 y 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los registros que obran en las carpetas de investigación son reservados y únicamente podrán tener acceso a ellos las partes, por lo que, esa autoridad se encuentra impedida para dar cumplimiento a lo requerido. Después, se requirió –en una segunda ocasión– a la FISEL que remitiera la información de los expedientes, pues no era oponible la reserva de información que dicha autoridad sostuvo,[56] sin embargo, en su segundo informe, la Fiscalía sostuvo la misma imposibilidad para entregar la información.[57]
A la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México:[58] Una copia del Expediente CI-FEPADE/DEC-D/UI1C/D/00001/06-2025, así como de otros expedientes de denuncias que se encuentren en esa instancia por el uso de propaganda bajo los formatos llamados "acordeones" o similares en la elección judicial.	Se informó[59] que la Fiscalía cambió sus instalaciones, por lo que no se encontraba en servicio por el momento, de modo que la documentación requerida aún no se encontraba disponible. En tal virtud, solicitó una prórroga para dar cumplimiento. Finalmente, en atención a la prórroga solicitada por la Fiscalía, mediante acuerdo de 25 de julio, se concedió una prórroga de 5 días naturales, sin embargo, el 8 de agosto, la Fiscalía contestó que aún no podía gestionar el

[54] Mediante acuerdos de 4 y 17 de julio.
[55] Mediante Oficios FGR/FISEL/FEAME/0114/2025 y 0646/FEDE/2025.
[56] Mediante acuerdo de 17 de julio, con fundamento en los artículos 4, párrafo 2 de la LEGIPE, 36 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 74 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales permiten establecer que existe un deber de prestar colaboración entre las autoridades federales, en este caso, la FISEL y el Tribunal Electoral para el adecuado desempeño de sus funciones establecidas en la Constitución general y en la ley.
[57] Mediante Oficios 0683/FEDE/2025 y s/n.
[58] Mediante acuerdo de 17 de julio.
[59] Mediante Oficio s/n.

	requerimiento y que necesitaba más tiempo. Más adelante, el 19 de agosto, la Fiscalía[60] envió un oficio, mediante el cual, adjuntó información sobre las carpetas de investigación solicitadas.

9.4. Metodología de análisis

(63) A partir de las cuestiones señaladas y las pruebas aportadas por la parte actora, esta Sala Superior analiza la validez de la elección de la Suprema Corte del modo siguiente:

- Primero, se expone el **marco normativo** del sistema de nulidades de la elección en cuestión, a partir de lo cual, se estudian las irregularidades planteadas.

- Después, se analiza el **fenómeno de los acordeones**. Para ello, primero se fija el estándar probatorio con base en el cual se analiza el caso y, partiendo de ese esquema, se evalúa si se acreditan los hechos alegados y si estos fueron generalizados, deliberados, graves y determinantes para acreditar alguna causal de nulidad. Además, se consideran las condiciones en las que se desarrolló el proceso electoral, desde una perspectiva de integridad el electoral, como parte de la evaluación del posible impacto de las guías de votación.

- Al acreditarse la nulidad de la elección derivado del fenómeno de los acordeones, se evalúa si es necesario analizar el resto de los planteamientos (**pautado de propaganda, recuentos y solicitudes de nulidad de casillas**), al haberse alcanzado la pretensión primordial de los juicios.

[60] Mediante Oficio FGJCDMX/FEPADE/INV/_1900/2025-08.

- Y, finalmente, se establecen las **conclusiones** y los **efectos** de la determinación tomada por este órgano jurisdiccional.

9.5. Sistema de nulidades de la elección de la SCJN

(64) Con la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, se estableció que las personas juzgadoras de dicho Poder se deben elegir mediante el voto popular, lo cual, naturalmente, implicó que el mecanismo de designación se trasladara a una lógica de naturaleza electoral.

(65) En ese entendido, el propio texto constitucional refiere que la elección o renovación de los Poderes debe atender a una decisión libre, directa, secreta y auténtica por parte de la ciudadanía.[61] Asimismo, se prevé la existencia de un sistema de medios de impugnación y de nulidades con el fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales y de legalidad en la materia.

(66) Así, el artículo 41, Base VI de la Constitución general refiere, de manera general, que la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- Se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado;
- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y
- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

(67) Por su parte, la Ley de Medios prevé el juicio de inconformidad como medio de impugnación para cuestionar las determinaciones de las autoridades que violen normas constitucionales o legales relacionados con los resultados y

[61] Artículos 41 y 96 de la Constitución general.

las declaraciones de validez de los comicios.[62] De modo particular, los artículos 50 y 71 de dicho ordenamiento disponen que, mediante el juicio de inconformidad, se puede cuestionar la elección de la SCJN y pretender la nulidad de la votación recibida en las casillas o de toda la elección.

(68) Por cuanto hace a las causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras, de una lectura sistemática y funcional de los artículos citados y del 77 Ter de la Ley de Medios, se advierte que se prevén como aplicables, adicionalmente a las previstas en la base VI del artículo 41 constitucional referidas en párrafos anteriores, las siguientes:

- Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de casillas se acrediten en por lo menos el 25% de las instaladas en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;
- Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el 25% o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;
- Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;
- **Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la LEGIPE**, o
- **Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata**.

(69) Por otro lado, esta Sala Superior ha reconocido la existencia de una **causal de nulidad por la vulneración de los principios y preceptos constitucionales que rigen en la materia electoral**. Esta causal deriva de la propia vigencia de la norma constitucional que vincula a las autoridades

[62] Véase el Título Cuarto “Del juicio de inconformidad” de la Ley de Medios.

a observarla, garantizarla cabalmente, así como sancionar los actos que la contravengan,[63] lo cual naturalmente tiene aplicación plena en la elección judicial.

(70) En esa medida, el reconocimiento de que un acto determinado contraviene disposiciones constitucionales se debe traducir en la declaración de que no puede producir los efectos jurídicos que le son propios, pues no es dable atribuir o reconocer validez a un acto que contraviene la Constitución.[64]

(71) Así, este órgano jurisdiccional ha establecido que para que se actualice la nulidad de la elección por violación a principios y preceptos constitucionales, se deben actualizar los elementos siguientes:[65]

- La existencia de hechos que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional o precepto de los tratados que tutelan los derechos humanos, que sea aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);
- Las violaciones sustanciales o irregularidades graves deben estar plenamente acreditadas;
- Se ha de constatar el grado de afectación que la violación al principio o a la norma constitucional, precepto que tutela los derechos humanos o a la ley ordinaria aplicable haya producido en el procedimiento electoral;

---

[63] El artículo 78 de la Ley de Medios da base para ello, pues señala: "Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos."

[64] Véanse los casos de análisis de validez de las elecciones celebradas en Yurécuaro, Michoacán (SUP-JRC-604/2007), Acapulco, Guerrero (SUP-JRC-165/2008), así como la relativa a la de la Presidencia de la República en 2012 (SUP-JIN-359/2012), de entre otros casos.

[65] Jurisprudencia 44/2024 de rubro **NULIDAD DE LA ELECCIÓN. ELEMENTOS O CONDICIONES QUE SE DEBEN ACREDITAR CUANDO SE SOLICITA POR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS O PRECEPTOS CONSTITUCIONALES**, Séptima Época; y Tesis XXXVIII/2008 de rubro **NULIDAD DE LA ELECCIÓN. CAUSA GENÉRICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR)**, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 47 y 48.

- Las violaciones o irregularidades han de ser, cualitativa y/o cuantitativamente, determinantes para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de la elección.

(72) Ahora bien, para actualizar las causales de nulidad específicas o abstracta, el orden constitucional, legal y la línea jurisprudencial exige que la irregularidad se acredite plenamente y sea:

- **Sistemática y generalizada:** Significa que no ha de ser alguna irregularidad aislada, sino de las violaciones que tengan mayor repercusión en el ámbito que abarca la elección respectiva, en el distrito o en la entidad de que se trate.[66]

- **Dolosa:** La conducta se realiza con la intención de tener un efecto en los resultados del proceso electoral.[67]

- **Grave:** La conducta produce una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y ponen en peligro el proceso electoral y sus resultados.[68]

- **Determinante:** El carácter determinante es considerado para establecer cuando cierta irregularidad es trascendente o no para la validez o nulidad,[69] pues cuando el vicio no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.[70]

---

[66] SUP-REC-503/2015.
[67] Artículo 78 bis, párrafo 5 de la Ley de Medios.
[68] Artículo 78 bis, párrafo 4 de la Ley de Medios.
[69] Jurisprudencia 39/2002 de rubro **NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO**, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,* Suplemento 6, Año 2003, página 45.
[70] Jurisprudencia 9/98 de rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN,** *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

A nivel constitucional y legal,[71] se ha considerado que una irregularidad es determinante cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%. En el contexto de la elección de la SCJN, este parámetro toma una connotación distinta, en tanto que los 9 cargos disponibles se eligen por el principio de mayoría, lo cual hace que varias personas accedan a éstos como primeros lugares de la elección, no obstante, es una pauta establecida por el Poder reformar perfectamente aplicable al caso.

Por otra parte, conforme al criterio de este Tribunal Electoral, la determinancia puede ser cualitativa y/o cuantitativa en los siguientes términos.[72]

El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático[73].

En otro sentido, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante

---

[71] Artículo 78 bis, párrafo 2 de la Ley de Medios.
[72] Tesis XXXI/2004 de rubro **NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD**, *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, páginas 725 y 726.
[73] Como los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral.

prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

(73) En caso de actualizarse la nulidad de la elección de cargos mediante el voto popular, el marco constitucional y legal[74] prevén como consecuencia y remedio la celebración de elecciones extraordinarias, lo cual tiene el fin primordial de dar vigencia al orden constitucional y, con ello, garantizar de manera efectiva el derecho al voto de la ciudadanía.

9.6. Análisis de esta Sala Superior

(74) Esta Sala Superior **declara la nulidad de la elección de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al haberse acreditado la existencia de una estrategia ilícita, coordinada, sistemática y generalizada de distribución de propaganda ilegal en forma de guías de votación (acordeones) que tuvo el propósito de influir en el voto de la ciudadanía y que fue determinante para los resultados electorales, lo cual vulneró diversos principios electorales constitucionales e implicó el uso de financiamiento prohibido.

(75) Asimismo, en virtud de que el desarrollo del proceso extraordinario 2024-2025 de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación no cumplió con diversos estándares de integridad electoral, se declara la existencia de una **omisión legislativa relativa** sobre la regulación general que rige al mecanismo de designación mediante el voto popular, por lo que se **vincula al Congreso de la Unión** para que, conforme a su ámbito de atribuciones, realice las modificaciones normativas pertinentes con el fin de que éste cuente con las condiciones jurídicas

[74] Artículos 41, último párrafo de la Constitución general y 78 bis, párrafo 3 de la Ley de Medios.

necesarias para que su implementación se apegue a los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y todos aquellos que rigen la materia electoral.

(76) Finalmente, se **da vista** al Instituto Nacional Electoral con los elementos que obran en los expedientes, para que, en sus ámbitos de competencia, investiguen sobre la participación de partidos políticos y personas servidoras públicas en la distribución de las guías de votación denominadas “acordeones” que constituyeron propaganda electoral ilícita.

9.6.1. Existió una estrategia de distribución sistemática y generalizada de guías de votación (“acordeones”) con la intención de influir en el voto de la ciudadanía durante el proceso electoral, lo cual fue grave y determinante para los resultados de la elección

(77) En este apartado, este órgano jurisdiccional concluye que la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte es nula por la existencia de una estrategia de distribución sistemática y generalizada de propaganda ilegal en forma de guías de votación (“acordeones”) que actualizó las causales de nulidad siguientes:

- Uso de financiamiento público o privado prohibido.
- Violación grave a los principios y preceptos constitucionales que rigen la materia electoral.

(78) Esta conclusión general se construye a partir de las premisas siguientes:

- Un acordeón se conceptualiza como una guía –impresa o digital– con los números de identificación, los nombres y/o las abreviaturas del Poder postulante o la condición de participación de candidaturas específicas por las cuales se debe votar concreta, específica e inmediatamente en la jornada electoral.

El uso de ese instrumento estaba permitido siempre y cuando fuera elaborado y utilizado por una persona para su uso individual y discreto ante la complejidad de la elección judicial, sin embargo, estaba prohibida la difusión y exposición de estos materiales con el fin de direccionar el sentido del voto de la ciudadanía, pues en ese escenario, los acordeones constituyen propaganda electoral ilícita.

- **Los acordeones existieron en el marco de la elección judicial.** Esto se prueba a partir de los elementos que se desprenden de: **1)** la medida cautelar que el INE emitió para inhibir la distribución de los acordeones, **2)** los medios de impugnación resueltos por esta Sala Superior, **3)** las certificaciones y deslindes que se encuentran en los procedimientos especiales sancionadores y de fiscalización, **4)** la decisión del INE de no computar diversas casillas por irregularidades relacionadas con el uso de acordeones; **5)** la observación de los materiales físicos y digitales que obran en los expedientes, en conjunto con los numerosos reportes de medios de comunicación y redes sociales ofrecidos como pruebas; y **6)** los hechos y pruebas aportadas en 38 carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México, en las que se denunció e investigó la existencia y distribución de acordeones.

MUESTRA REPRESENTATIVA DE ACORDEONES



- **Existió una estrategia premeditada, compleja, coordinada, sistemática y generalizada sobre la distribución de los acordeones con el fin de influir en la ciudadanía.** Esto se explica a partir de la evidencia sobre su dispersión en todas las entidades federativas del país y su aparición concentrada en los últimos días de la campaña, en la veda y el día de la jornada electoral.

- **El fenómeno de los acordeones no puede explicarse como un simple ejercicio auténtico de la ciudadanía.** Las características de los acordeones y de sus esquemas de distribución –como algunas páginas web que permitían su descarga– son complejas y sofisticadas, lo cual demuestra que el fenómeno formó parte de una operación estructural, premeditada e intencional con el fin de influir en la ciudadanía, lo cual, además, se demuestra a partir de la plena coincidencia entre las candidaturas que aparecieron en los materiales y las que ganaron y obtuvieron mayores votos.

  Esa sola situación ya acredita las causales de nulidad, pues **la estrategia ilícita constituyó la existencia de un esquema de financiamiento prohibido que benefició a las candidaturas**, quienes eran las únicas que podían emitir y pagar limitadamente por su propia propaganda, pues el propio diseño de la elección judicial

prohíbe la injerencia de agentes políticos, públicos y sociales con la capacidad estructural de influir en la elección.

- Si bien en los juicios se alegó la actualización de la causal de nulidad sobre la injerencia de partidos políticos y servidores públicos, en los expedientes no hay pruebas suficientes para acreditar fehacientemente su autoría –lo cual es requerido por la ley al exigir que las irregularidades estén plenamente acreditadas–. Sin embargo, hay indicios fuertes sobre que ello fue así, por lo que se da vista con la evidencia de los expedientes al INE para que investigue y determine lo conducente.

- **La existencia de la estrategia de distribución de los acordeones fue determinante en los resultados electorales y esto se explica desde todas las perspectivas posibles.**

  Primero, porque hubo una diferencia de votos menor al 5% entre las personas ganadoras que obtuvieron el menor número de votos y las personas que perdieron y no lograron acceder a una vacante, pero que obtuvieron la mayor votación (*parámetro de determinancia determinado en la Constitución y en la ley*).

  Segundo, porque, estadísticamente, es posible demostrar que hubo una correlación entre las candidaturas que aparecieron en los acordeones y las que ganaron u obtuvieron la mayor cantidad de votos (*determinancia cuantitativa*).

  Y tercero, porque la irregularidad vulneró gravemente diversos principios y preceptos constitucionales, como son la libertad del sufragio, la certeza, la legalidad, la equidad en la contienda, la neutralidad y prohibición de injerencia de agentes externos a las candidaturas (*determinancia cualitativa*). Además, la falta de condiciones de integridad electoral acentuó el impacto de los acordeones en los resultados.

(79) A continuación, se desarrollan con mayor amplitud las razones a partir de las cuales se llegó a las conclusiones referidas.

A. Causales de nulidad a analizar

(80) La parte actora alega que la distribución sistemática y generalizada de acordeones con el propósito de influir en la elección actualizó las siguientes causales de nulidad previstas en el orden jurídico:

- Acreditación de uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la LEGIPE.
- Acreditación de que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.
- Vulneración a principios y preceptos constitucionales.

(81) En consecuencia, esta Sala Superior analiza los hechos alegados en mérito de las hipótesis de nulidad referidas.

B. Estándar de valoración probatoria aplicable al caso

(82) Para el análisis del caso, se considera necesario utilizar dos estándares de prueba, en atención a que algunos de los hechos denunciados exigen como presupuesto tener por acreditada la autoría de las conductas, lo cual requiere un umbral probatorio más alto.

(83) Así, en primer lugar, se utilizará **el estándar de probabilidad prevalente**, el cual permite valorar si la hipótesis planteada por los promoventes –*que existió una operación de propaganda electoral prohibida, en forma de guías de votación (acordeones), la cual impactó en la validez del proceso electoral*– resulta una hipótesis más razonable y con más apoyo o corroboración en los elementos del juicio o las pruebas que obran en los expedientes que la hipótesis opuesta –*que no existió la propaganda*

prohibida, o bien, que no impactó en la validez de la elección–. Se justifica el uso de este estándar no tan estricto en virtud de que el marco constitucional y legal solo permite que las candidaturas emitan u autofinancien su propaganda en lo individual, evitando la injerencia de agentes ajenos a ellas para influir en la elección judicial, por lo que al tratarse de una actividad ilegal, no es razonable esperar que sea observable de forma clara, directa e indubitable.

(84) En segundo lugar, para la acreditación de la autoría de dicha propaganda prohibida por parte de los entes específicos señalados por los promoventes –*partidos políticos y personas servidoras públicas*, se utilizará un estándar de prueba más cercano al de presunción de inocencia. Sobre este supuesto de nulidad se justifica un estándar probatorio más estricto al involucrar la adjudicación de responsabilidad directa a actores institucionales.

(85) En ambos casos, la valoración se hace a partir de inferencias, particularmente inductivas, considerando las **pruebas directas e indirectas** que constan en el expediente, incluyendo la **prueba contextual**.

(86) Finalmente, se utiliza evidencia **estadística y otras herramientas de probabilidad** como un mecanismo adicional de comprobación de hipótesis.

Los estándares de prueba

(87) Los estándares de prueba son reglas que establecen el nivel de suficiencia probatoria para que determinada hipótesis fáctica pueda ser considerada probada o suficientemente corroborada, a fin de tomar una decisión sobre los hechos del caso. Una formulación y comprensión claras y adecuadas de los estándares probatorios son decisivas, ya que de ello depende que se materialice el deber constitucional de motivación en materia probatoria.

(88) Los estándares probatorios cumplen las siguientes tres funciones fundamentales: **1)** proporcionan los criterios indispensables para la justificación de la decisión sobre los hechos, en relación con la suficiencia

probatoria; **2)** sirven de garantía para las partes, y **3)** distribuyen el riesgo de error entre las partes.[75]

(89) La argumentación en materia de hechos debe estar orientada a justificar, en definitiva que los elementos de juicio o pruebas son suficientes o no para tomar la decisión de que se trate. Así, el estándar probatorio constituye un criterio de justificación de la decisión probatoria y de garantía para las partes.

(90) Así también, los estándares probatorios sirven de garantía para las partes en el sentido de hacer previsibles las decisiones sobre los hechos, dadas las pruebas disponibles.

(91) En distintas disciplinas se usan estándares probatorios diversos, dependiendo de la gravedad y de los errores que en cada una se puedan cometer. Sin embargo, parece claro que en cualquier ámbito —incluido el Derecho Electoral mexicano— la prueba de una hipótesis fáctica no depende del convencimiento del órgano decisor, sino de qué grado de corroboración aportan los elementos probatorios a la hipótesis de que se trata y qué estándar probatorio es aplicable en ese campo, conforme a una concepción racionalista de la prueba.

(92) Acerca del estándar probatorio aplicable a los casos judiciales, bajo la competencia de esta Sala Superior, para determinar la validez o invalidez (nulidad) de una elección, es importante formular las siguientes consideraciones.

(93) En primer lugar, el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Medios establece que los medios de prueba serán valorados "atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia", lo cual configura un **sistema de libre valoración probatoria**. Bajo este régimen, este órgano

[75] El término “riesgo” es polisémico. En el presente contexto, es relevante el siguiente sentido: una combinación del evento de la decisión incorrecta y sus consecuencias, así como las incertidumbres asociadas sobre si ocurrirán los eventos y cuáles serán sus consecuencias. Ferrer Beltrán, Jordi, *Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso*, 2021, España, Marcial Pons, p. 137.

jurisdiccional no se encuentra constreñido por reglas tasadas o fórmulas matemáticas predeterminadas, sino que puede **determinar el tipo de estándar probatorio** que aplicará para acreditar determinados hechos, modulando la exigencia probatoria según la naturaleza, gravedad y contexto de las violaciones alegadas.

(94) Esta flexibilidad interpretativa permite a este Tribunal adaptar el rigor probatorio a las particularidades de cada caso, estableciendo criterios diferenciados para la acreditación de distintos tipos de irregularidades electorales, siempre que su decisión se encuentre debidamente razonada conforme a los parámetros de lógica, sana crítica y experiencia que la propia ley establece.

(95) En segundo lugar, una vez determinado el estándar de prueba aplicable, la determinación sobre el nivel de suficiencia probatoria no es una decisión de carácter particularista (es decir, sin sujeción a reglas generales) que pueda tomar el órgano jurisdiccional de forma libérrima o absolutamente discrecional, ya que, en definitiva, es una decisión político-moral y es imperativo preservar la previsibilidad de las decisiones judiciales y la seguridad jurídica, así como el debido proceso, y, en general, el modelo de Estado constitucional de Derecho.

(96) En el caso del sistema de nulidades, la misma Ley de Medios en su artículo 77 Ter, párrafo segundo establece que las causales de nulidad deben “estar plenamente acreditadas”, lo cual significa que deben superar sin excepción el estándar de prueba previamente fijado.

(97) En tercer lugar, aunque la Ley de Medios establece un sistema de libre valoración de la prueba, esto no significa que la decisión sobre qué estándares de prueba son aplicables al caso sea totalmente discrecional, sino que estos deben ser los mismos que este órgano jurisdiccional federal

ha usado en otros casos conocidos y resueltos,[76] no solamente por razones de congruencia con la línea jurisprudencial, preservando así la estabilidad de los precedentes de esta Sala Superior sobre los estándares de prueba aplicables en los casos de elecciones ordinarias, sino también para generar previsibilidad y certidumbre jurídica.

(98) En cuarto lugar, los hechos que se pretenden acreditar en estos juicios de inconformidad implican no solo determinar si existió una operación de inducción al voto a través de los denominados “acordeones” como propaganda electoral prohibida, sino también su autoría por parte de entes prohibidos, lo cual configura una irregularidad que para su acreditación exige un umbral distinto. Estos dos tipos de hechos ameritan la acreditación de estándares de prueba distintos, como a continuación se desarrolla.

Tipos de estándares de prueba

(99) Los sistemas jurídicos establecen distintos estándares probatorios porque cada ámbito del derecho protege valores y bienes jurídicos específicos, lo que requiere niveles diferenciados de certeza para justificar las consecuencias de las decisiones judiciales. La gravedad del impacto de una resolución adversa —como la privación de libertad, la anulación de la voluntad popular, o la imposición de sanciones patrimoniales— determina la exigencia del grado de convencimiento necesario para adoptarla. Esta graduación responde al principio de proporcionalidad entre las consecuencias jurídicas y la solidez probatoria requerida para legitimarlas. En lo que interesa a este caso, exploraremos dos tipos de estándares probatorios, considerando el tipo de hechos e irregularidades que se pretenden acreditar.

[76] Desde el denominado *Caso Tabasco* (Expedientes SUP-JRC-487/2000 y SUP-JRC-489/2000, acumulados), en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación decretó, por primera vez en el año 2000, la nulidad de la elección a la gubernatura con base en la llamada “causal abstracta de nulidad” hasta las nulidades de elección por diversas causas, como la existencia de VPG, en los casos *Iliatenco*, Guerrero, y *Atlauta*, Estado de México (Expedientes SUP-REC-1861/2021 y SUP-REC-2214/2021, respectivamente), y pasando por las nulidades por violación de principios constitucionales, siendo la primera la declarada en 2008 en el expediente SUP-JRC-165/2008.

(100) Por un lado, como parte de la valoración probatoria emanada dentro del proceso civil, se encuentra el **estándar de probabilidad prevalente**, conocido como "lo más probable que no". Este estándar establece un grado de relevancia de las pruebas, de modo tal que el juez debe preferir, y por tanto tomar la decisión que implique un grado relativamente elevado de probabilidad y que se encuentre apoyado en los elementos de juicio o prueba relevantes que obren en el expediente.

(101) Este estándar probatorio se funda en cuatro premisas principales: **1.** que la decisión del juez sobre los hechos se conciba como el resultado final de la valoración en torno a varias hipótesis posibles relativas a la reconstrucción de cada hecho de la causa; **2.** que dicha valoración de hipótesis esté guiada por criterios de racionalidad; **3.** que la selección que haga el juez sobre la hipótesis “verdadera” se considere racional al ser la mejor fundada y justificada por las pruebas frente a cualquier otra hipótesis; y **4.** que se utilice, como clave de lectura del problema de valoración de las pruebas, no un concepto genérico de probabilidad como mera no-certeza, sino un concepto específico de probabilidad como grado de confirmación de la veracidad de un enunciado sobre la base de los elementos de confirmación disponibles.

(102) Conforme a este estándar, surge un criterio que proviene de la correcta interpretación de la regla de probabilidad prevalente: el criterio o estándar del grado mínimo de confirmación probatoria necesaria para que un enunciado pueda calificarse como verdadero. Es racional asumir como fundamento de la decisión sobre un hecho, aquella hipótesis que obtiene de las pruebas un grado de confirmación positiva prevalente. El juez puede asumir como "verdadera", por estar confirmada por las pruebas, una hipótesis sobre un hecho cuando el grado de confirmación positiva sea superior al grado de probabilidad de la hipótesis negativa correlativa.

(103) Por otra parte, **la presunción de inocencia** es un derecho fundamental, cuyo contenido debe modularse dependiendo del contexto en el que se

aplique en tres vertientes: 1. Como regla probatoria. 2. Como regla de trato. 3. Como estándar probatorio o regla de juicio.[77]

(104) Como "estándar de prueba" o "regla de juicio", este derecho se aplica tradicionalmente a la materia penal y establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba.[78]

(105) Sin embargo, también puede ser modulado para aplicarse a otras materias, como el derecho administrativo sancionador[79] o, en nuestro caso, para acreditar una causal de nulidad que presupone acreditar la autoría o intervención de ciertos actores (participación de servidores públicos y partidos políticos).

Estándar probatorio aplicable a la nulidad de la elección por propaganda electoral prohibida

(106) Para la declaración de nulidad de una elección por la existencia, circulación y distribución de propaganda electoral prohibida que vulnera principios constitucionales como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como que implica la aportación y uso de financiamiento público o privado prohibido, esta Sala Superior considera que **resulta aplicable el estándar de probabilidad prevalente o "más probable que no"**.

---

[77] Tesis: 1a./J. 67/2024 (11a.), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: **NORMAS QUE ESTABLECEN LA MECÁNICA DE LOS IMPUESTOS. NO SON SUSCEPTIBLES DE SOMETERSE A UN ANÁLISIS DE RESPETO AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PUES NO ESTÁN INSERTAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**, Undécima época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Abril de 2024, Tomo II, página 1619, Registro digital: 2028545.

[78] Tesis: 1a./J. 26/2014 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.**, Décima época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 476, Registro digital: 2006091.

[79] Tesis: P./J. 43/2014 (10a.), del Pleno de la SCJN, de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.**, Décima época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 41, Registro digital: 2006590.

(107) Primero, este estándar se justifica porque diseño constitucional y legal de la elección judicial es muy explícito y estricto sobre el hecho de que solo las candidaturas en lo individual pueden emitir y autofinanciar su propaganda hasta por un límite de gastos definido, así como sobre la prohibición de que agentes partidistas, públicos o estructurales intervengan para beneficiar o perjudicar a alguna persona contendiente.

(108) En segundo lugar, la causal de nulidad por el uso de financiamiento público o privado prohibido no exige que se demuestre la autoría de quien lo aporta, pues nadie podía hacerlo conforme al diseño de la elección que ha sido mencionado.

(109) En ese sentido, la propaganda electoral constituye una manifestación externa y objetivamente verificable que puede ser documentada y analizada mediante diversos medios probatorios. La existencia física de materiales como "acordeones", guías de votación, volantes o cualquier otro medio de propaganda puede acreditarse a través de prueba documental, técnica, testimonial e incluso pericial, permitiendo establecer su contenido, características, alcance y distribución de manera relativamente directa.

(110) La aplicación del estándar de probabilidad prevalente permite que la persona juzgadora determine la existencia de propaganda prohibida cuando las pruebas aportadas generen un grado de confirmación positiva superior al de cualquier hipótesis negativa correlativa. Esto significa que bastará con que el conjunto de elementos probatorios haga más probable la existencia de la propaganda irregular que su inexistencia, sin requerir un grado de certeza absoluta.

(111) La propaganda electoral prohibida afecta directamente la equidad de la contienda y la libre formación de la voluntad ciudadana, elementos esenciales para la validez de cualquier proceso electoral. Su carácter sistemático y generalizado puede comprometer de manera determinante los resultados electorales, vulnerando así diversos principios constitucionales

fundamentales, por lo que la exigencia de un estándar probatorio excesivamente elevado podría propiciar la impunidad de conductas que comprometen la integridad electoral y el derecho de la ciudadanía a participar en elecciones auténticas.

(112) La naturaleza masiva y pública de la distribución de propaganda electoral facilita su detección y documentación por parte de candidaturas, autoridades, organizaciones civiles y ciudadanía en general, generando un acervo probatorio que permite establecer con suficiente claridad la existencia de las irregularidades.

(113) El estándar de probabilidad prevalente resulta apropiado para valorar este tipo de evidencia y determinar si se actualizan las causales de nulidad previstas en la normativa electoral, sobre todo, en un contexto en el cual las candidaturas no tuvieron representación en las casillas y tanto éstas como la ciudadanía carecieron de la estructura para vigilar el desarrollo de los comicios.

Estándar probatorio para acreditar la autoría por parte de entes prohibidos de la propaganda electoral prohibida

(114) A consideración de esta Sala Superior, la acreditación de la participación de entes prohibidos, como servidores públicos y partidos políticos en la elaboración, financiamiento, distribución o promoción de propaganda electoral prohibida requiere la aplicación de un estándar probatorio más elevado, aproximándose al estándar de presunción de inocencia utilizado en materia penal.

(115) Esta diferenciación se fundamenta en consideraciones de particular relevancia. La participación de actores institucionales en irregularidades electorales constituye una violación de mayor gravedad que compromete no solamente la equidad de la contienda, sino la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y el Estado de Derecho. La adjudicación de responsabilidad a servidores públicos o partidos políticos conlleva

consecuencias jurídicas y políticas de especial trascendencia que justifican un estándar probatorio más exigente.

(116) Este tipo de conductas se caracterizan por su naturaleza encubierta y la utilización de mecanismos de ocultamiento que dificultan su detección y acreditación directa. Los actores institucionales que participan en irregularidades electorales tienen tanto los medios como los incentivos para disfrazar, seccionar y diseminar sus actuaciones de manera que resulten casi imperceptibles, utilizando estructuras complejas, intermediarios y recursos que dificultan el establecimiento de vínculos directos de responsabilidad. Sin embargo, esto no implica disminuir el estándar probatorio, sino, en todo caso, aceptar la posibilidad de que ciertos hechos se acrediten a través de las pruebas indirectas o indiciarias con un grado de certeza alto.

(117) La aplicación de un estándar probatorio elevado protege el principio de presunción de inocencia, garantizando que la adjudicación de autoría o participación se base únicamente en elementos probatorios sólidos y convincentes que permitan descartar cualquier duda sobre la participación de los sujetos implicados. Este principio resulta particularmente relevante cuando se trata de servidores públicos que gozan de una presunción de legalidad en sus actuaciones y partidos políticos que constituyen entidades de interés público fundamentales para el sistema democrático.

(118) El estándar elevado también reconoce que las acusaciones contra actores institucionales pueden zanjar la confianza ciudadana, por lo que requieren un nivel de acreditación que permita distinguir entre indicios o sospechas y evidencia sólida de participación irregular. La exigencia de un alto grado de certeza contribuye a preservar la estabilidad institucional y evita que el sistema de justicia electoral se convierta en un mecanismo de desestabilización política.

Criterios para la aplicación del estándar probatorio elevado

(119) Así, para la aplicación del estándar probatorio elevado en casos de participación de servidores públicos y partidos políticos, la persona juzgadora debe verificar que el conjunto de elementos probatorios permita establecer de manera convincente y con alto grado de certeza varios elementos esenciales.

(120) En primer lugar, debe acreditarse la autoría intelectual o material de la conducta irregular, estableciendo vínculos causales directos entre las decisiones o acciones de los sujetos investigados y la realización de las irregularidades detectadas. Esto implica demostrar no solo la existencia de la propaganda prohibida, sino la participación específica de servidores públicos o partidos políticos en su conceptualización, diseño, financiamiento o ejecución.

(121) En segundo lugar, debe probarse la existencia de vínculos orgánicos o funcionales entre los responsables materiales de las irregularidades y las instituciones señaladas. Resulta insuficiente establecer que personas vinculadas de manera tangencial a una institución participaron en irregularidades; debe demostrarse que actuaron en ejercicio de sus funciones, utilizando recursos institucionales, o siguiendo instrucciones emanadas de la estructura organizacional correspondiente.

(122) En tercer lugar, debe acreditarse el conocimiento y la voluntad de participar en la irregularidad por parte de los responsables institucionales. No basta demostrar que servidores públicos o militantes partidistas participaron en actividades irregulares; debe establecerse que las instituciones respectivas, a través de sus órganos de decisión o representación, conocían y avalaron dichas conductas, o que existían sistemas organizados que permitían o promovían tales actuaciones.

(123) En cuarto lugar, debe probarse la utilización de recursos, estructuras o posiciones institucionales para la comisión de las faltas. Esto incluye el uso

de presupuestos públicos, personal administrativo, infraestructura gubernamental, bases de datos oficiales, o cualquier otro recurso institucional que haya facilitado o hecho posible la realización de las irregularidades.

(124) La acreditación de estos elementos requiere que las pruebas indirectas o circunstanciales presenten un grado de coherencia, solidez y convergencia tal que descarten de manera razonable cualquier explicación alternativa compatible con la autoría de los hechos investigados. No bastará la mera sospecha, la existencia de indicios aislados, o inferencias basadas en prejuicios o suposiciones, sino que será necesario un conjunto probatorio robusto que permita inferir de manera lógica y racional la participación institucional en las irregularidades detectadas.

(125) El conjunto de evidencias debe formar una cadena de inferencias racionales que, valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, conduzcan de manera inexorable a la conclusión de que los actores institucionales participaron en las conductas irregulares. Las pruebas deben ser convergentes, complementarias y mutuamente reforzantes, de manera que su valoración integral genere la certeza requerida para superar el estándar probatorio elevado.

(126) Esta aproximación garantiza que las determinaciones jurisdiccionales sobre responsabilidades institucionales en materia electoral se basen en estándares probatorios rigurosos que protejan tanto la integridad de los procesos electorales como los derechos fundamentales de las personas e instituciones sujetas a investigación, contribuyendo al fortalecimiento del sistema democrático y del Estado de Derecho.

Las dificultades probatorias y la prueba indirecta

(127) Las dificultades inherentes para probar ciertos hechos no pueden justificar la disminución del estándar probatorio exigido, pues ello implicaría una modificación indebida del grado de convencimiento requerido para acreditar

las violaciones. La solución jurídicamente correcta consiste en admitir medios de prueba no directos —como la prueba indiciaria, circunstancial o contextual— que permitan alcanzar el mismo nivel de certeza a través de la convergencia de múltiples elementos probatorios. Esta aproximación preserva la exigencia del estándar legal mientras reconoce que determinadas conductas, por su naturaleza clandestina o sistemática, requieren métodos probatorios alternativos que, debidamente articulados y valorados conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica, pueden generar el grado de convicción plena que la norma demanda.

(128) En materia electoral, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece en sus artículos 14, 15 y 16 las reglas sobre medios de prueba admisibles, hechos objeto de prueba y valoración probatoria. Los medios de prueba admisibles incluyen las documentales públicas y privadas, las técnicas, las presunciones legales y humanas, la instrumental de actuaciones, y en asuntos no vinculados con el proceso electoral, las pruebas periciales. La valoración debe realizarse atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, reconociendo valor probatorio pleno a las documentales públicas, mientras que otros medios solo constituyen prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

(129) La Sala Superior ha establecido que cuando se trata de hechos ilícitos, la experiencia enseña que no puede esperarse probar la participación directa de las personas, sino que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, haciendo sumamente difícil establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona, de modo que las pruebas indirectas resultan la forma más idónea para probar un hecho[80]. Asimismo, se ha permitido considerar una valoración contextual

[80] Tesis XXXVII/2004 de rubro **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 833 a 835.

como parte del derecho fundamental a la prueba, que permite realizar una valoración general de las circunstancias específicas y generar inferencias válidas sobre situaciones extraordinarias[81].

(130) En la decisión sobre los hechos cabe distinguir dos tipos de justificaciones:[82] una material y otra procedimental. Desde el punto de vista material, una decisión sobre los hechos está justificada si el enunciado que se tiene por probado es verdadero. Desde el punto de vista procedimental, la decisión está justificada si la hipótesis que se declara probada tiene suficiente apoyo en los elementos probatorios o de juicio disponibles.

(131) Esta distinción cobra relevancia, ya que tanto el Derecho como la epistemología no están interesados en que una decisión sea verdadera por causalidad, sino que esté justificada. Una decisión judicial sobre los hechos no está justificada si declara probada la hipótesis por causalidad (por carecer de corroboración suficiente), sino porque tiene suficiente apoyo en los elementos de juicio disponibles.

(132) En la probabilidad inductiva, que, de entre las diferentes clases de probabilidad es la que se considera más apropiada para estructurar el razonamiento probatorio,[83] el grado de corroboración o de soporte inductivo de las distintas hipótesis en conflicto (por ejemplo, el sujeto A es penalmente responsable; y su opuesta el sujeto A no es penalmente responsable) puede compararse, lo que permite hacer una ordenación de las hipótesis. ¿Qué es lo que hace que una inferencia inductiva sea válida? La respuesta es: que las premisas hagan la conclusión más probable que no.

(133) Cabe mencionar, en lo tocante al requisito consistente en que las violaciones o irregularidades se prueben plenamente, que la causa de

---

[81] Tesis VI/2023. **PRUEBA DE CONTEXTO O ANÁLISIS CONTEXTUAL. NATURALEZA Y ALCANCE ANTE SITUACIONES COMPLEJAS QUE TENGAN UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA MATERIA ELECTORAL**, *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral,* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023, Número especial 18, 2023, páginas 58, 59 y 60.
[82] Jordi Ferrer Beltrán, *Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso*, 2021, Madrid, Marcial Pons, 2021, p. 73.
[83] No así la probabilidad subjetiva ni la probabilidad matemática.

nulidad bajo análisis (la nulidad por violación de principios constitucionales) es, con frecuencia, de difícil demostración directa, dada su naturaleza y características, donde la transgresión de los elementos sustanciales implica la realización de una irregularidad de difícil comprobación o un ilícito o, incluso, un delito, que su autor o autores intentan ocultar, ante lo cual, para cumplir la exigencia de su plena demostración, con el propósito de descubrir la verdad, cobra importancia la prueba indirecta, indiciaria o presuncional.

(134) Por lo tanto, desde el punto de vista normativo, tampoco existe impedimento para que en materia de nulidades electorales puedan aportarse las denominadas pruebas indirectas ni, por ende, para que la autoridad jurisdiccional las tome en cuenta al resolver y pueda sustentar su decisión en ellas. No se produce, pues, conculcación alguna a los principios de objetividad y certeza, ni al de legalidad, por la sola circunstancia de que algunos de los hechos que son causa de la nulidad de una elección se consideren evidenciados por medio de las pruebas indirectas, tales como la prueba indiciaria o presuncional. La prueba presuncional está reconocida expresamente en el artículo 14, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios.

(135) Lo anterior en el entendido de que, a la luz del razonamiento probatorio, no hay ninguna distinción esencial o categórica entre la llamada prueba directa y la indirecta, ya que en ambos casos están presentes inferencias de la misma clase, particularmente inductivas. Lo decisivo es que se trate de inferencias válidas o sólidas.

(136) En todo caso, la eficacia de la prueba indirecta dependerá de la confiabilidad de los indicios, de qué tan aptos son para derivar de ellos inferencias que nos lleven al conocimiento del hecho principal, lo que representa más bien un problema de la valoración de la prueba, pero no la imposibilidad jurídica de su empleo para sustentar la decisión.

(137) La prueba indiciaria se desarrolla mediante el enlace de los hechos (verdad conocida) para extraer como producto la demostración de la hipótesis

(verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impiden su operatividad.

(138) Así lo ha razonado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al definir a la prueba indiciaria como aquella que resulta de la apreciación en su conjunto de los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, mismos que no deben considerarse aisladamente, sino que cada uno de los elementos de la prueba constituye un indicio, un indicador, y de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, habrá de establecerse una verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleva a la verdad buscada.[84]

(139) Además, el análisis de las violaciones o irregularidades que den lugar a la causa específica bajo estudio, debe ser de manera unitaria o integral, sin seccionar o fragmentar los hechos a que se refieren, como reiteradamente lo ha sostenido este órgano jurisdiccional.[85]

(140) En materia electoral, la prueba contextual, prueba de contexto o análisis contextual constituye una metodología de análisis integral de hechos complejos que las autoridades jurisdiccionales deben considerar ante la posible dificultad probatoria derivada de situaciones de riesgo o afectación grave a los derechos político-electorales, cuya acreditación no requiere de un estándar estricto, sino de una valoración general de las circunstancias en las cuales se sitúan los hechos específicos base de la pretensión de las partes y que permiten generar inferencias válidas sobre situaciones extraordinarias; así como flexibilizar o redistribuir cargas probatorias,

[84] De rubro: PRUEBA INDICIARIA. Tesis identificada con el número de registro 235868, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 66, segunda parte, página 46.
[85] SUP-JRC-221/2003.

atendiendo al riesgo razonable en la producción u obtención de los medios de prueba en tales circunstancias, sin que ello implique que su mera alegación genérica sea suficiente para acreditar, de manera automática o irreflexiva, los hechos o elementos contextuales de una conducta en específico.

(141) El contexto, como prueba, es una herramienta que se utiliza en la investigación y juzgamiento de violaciones a derechos humanos, pero en el cual se deben tener en cuenta aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico, social y cultural. Dichos aspectos deben dialogar entre sí, buscando factores que conecten causas y consecuencias que inciden en la concreción de violaciones a derechos humanos.

(142) Es un relato dentro de un marco temporal que evidencia dinámicas sociales, en particular dinámicas de violencia o de déficit de atención de derechos que son producidas por grupos o estructuras que pueden estar, o no, vinculados con el Estado. La prueba contextual es situacional, es decir, que necesariamente debe tener un marco temporal delimitado y demarcado, y un territorio o campo geográfico específico para llevarlo a cabo, de lo contrario será una simple narración de hechos/ antecedentes con datos incorporados con una finalidad concreta.[86]

(143) No siempre hay que construir contextos, pero es posible cuando existan indicios para que se identifiquen casos asociados o se identifiquen patrones que los ligan[87]. Estos indicios o esta identificación, en la práctica judicial, se ha desprendido principalmente en la reiteración de demandas con peticiones similares ante los órganos de impartición de justicia[88]. No se debe

[86] Cfr. Chica Rickcoar, Silvia Patricia, *Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México*, 2019, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., pp. 8, 9 y 10.
[87] Cfr. FLACSO, *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de análisis de contexto para casos de violaciones a derechos humanos*, 2017, México, p. 20.
[88] Por ejemplo, véase el proceso de documentación de la T-025- 2004 de la Corte Constitucional de Colombia de 22 de enero de 2004 en la cual la Corte Constitucional identificó un “problema generalizado” en la afectación de la población desplazada forzadamente en el contexto colombiano por la guerrilla. La referida Corte notó que existía una gran cantidad de demandas que estaban enfocado a un grupo de derechos protegidos constitucionales.

confundir la prueba contextual con los conceptos de "*modus operandi*" y *patrón*.

- *Modus operandi:* se ha definido como la forma en la que se llevan a cabo las diferentes violaciones a derechos humanos. Describe cómo se organizan las acciones, cuáles son los pasos secuenciales que generalmente aplican en la comisión de una misma violación de derechos humanos. También describe las relaciones de causa y efecto de una cadena de violaciones.

- *Patrón:* es un conjunto de diferentes *modus operandi* desarrollados en un territorio o en un periodo de tiempo específico, a través de la cual se pueden extraer conclusiones respecto a diversos niveles de mando o actuación de agentes particulares o estatales.[89]

(144) Los términos "prueba contextual", "patrón" y "*modus operandi"* no son conceptos excluyentes, ya que para que la prueba contextual sea viable necesariamente se tiene que comprobar existencia de *modus operandi* y, por ende, de patrones.

(145) En materia electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó dos Tesis, VI/2023[90] y VII/2023[91], sobre la prueba contextual, respectivamente, bajo los rubros siguientes: **PRUEBA DE CONTEXTO O ANÁLISIS CONTEXTUAL. NATURALEZA Y ALCANCE ANTE SITUACIONES COMPLEJAS QUE TENGAN UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA MATERIA ELECTORAL** y **PRUEBA DE CONTEXTO. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS ANTE PLANTEAMIENTOS DE NULIDAD DE ELECCIÓN Y/O SITUACIONES DE DIFICULTAD PROBATORIA.**

[89] Cfr. Chica Rickcoar, Silvia Patricia, Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., 2019, p. 16.
[90] *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023, Número especial 18, 2023, páginas 58, 59 y 60.
[91] *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023, Número especial 18, 2023, páginas 60, 61 y 62.

(146) Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha especificado, que además de la prueba directa, sea testimonial, pericial o documental, los tribunales internacionales y nacionales pueden fundar la sentencia en pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones sólidas sobre los hechos sujetos a examen[92]. Al respecto, la Corte ha dicho que:

> *en ejercicio de su función jurisdiccional, tratándose de la obtención y valoración de las pruebas necesarias para la decisión de los casos que conoce puede, en determinadas circunstancias, utilizar tanto las pruebas circunstanciales como los indicios o las presunciones como base de sus pronunciamientos, cuando de aquéllas puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos*[93].

(147) En este punto se debe precisar que la prueba circunstancial o indiciaria no son sinónimos de la prueba contextual. La prueba contextual está integrada, entre otros elementos, por circunstancias o indicios, que *per se*, son flexibles[94]. Así, la violación puede corroborarse únicamente con base a indicios[95] y no únicamente con base a contextos, sin que la existencia de un contexto sea determinante para la acreditación de ciertos hechos.

(148) Por ello, siendo el objeto de la prueba demostrar la veracidad de los hechos alegados, es de suma importancia ubicar a la prueba flexible como uno de los criterios que utiliza un Tribunal nacional o internacional en la valoración de los elementos de convicción[96]. Esto cobra especial relevancia en aquellos casos en donde la asimetría, entre autoridad y ciudadano, impone

---

[92] Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 47.
[93] Cfr. Caso Villagrán Morales y otros. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 69; Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52.párr. 62; Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33. párr. 51 Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37. párr. 72; Caso Blake. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párrs. 47 y 49; Caso Gangaram Panday. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No.
[94] Al respecto, véase: Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 122 a 146.
[95] Véase el caso: Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de agosto de 2018. Serie C No. 355.
[96] Caso Molina Theissen Vs. Guatemala Sentencia de 3 de julio de 2004 (Reparaciones y Costas), párr. 69.

en los hechos una carga desproporcionada para recabar o allegarse de los medios idóneos de prueba.

(149) En este contexto, admitir ciertos indicios o pruebas indirectas, sin necesariamente estar enmarcadas dentro de "un contexto" o "prueba contextual" puede ser el único medio por el que ciertos hechos puedan ser demostrados, ya que de lo contrario implicaría que al accionante o denunciante se le exigiera una prueba imposible de conseguir o, en otros términos: se le exigiera que presentara una *probatio diabólica*[97].

Uso de herramientas estadísticas y de probabilidad

(150) La estadística es una ciencia formal que, mediante el método científico, permite recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de describir fenómenos, formular inferencias, predecir resultados y evaluar la probabilidad de ciertas hipótesis. Así, la estadística proporciona herramientas para analizar situaciones que presentan cierto grado de incertidumbre.

(151) La impartición de justicia se caracteriza por enfrentar, particularmente, "incertidumbre epistémica" que es aquella que no proviene de la aleatoriedad de los hechos, sino de la falta de conocimiento o de información incompleta sobre éstos. La valoración probatoria reduce la incertidumbre sobre los hechos del caso para fortalecer una hipótesis (llegar a la verdad del caso), debilitando las hipótesis alternativas. No obstante, la propia naturaleza de los hechos puede generar condiciones de dificultad probatoria. En estos casos la estadística puede proporcionar herramientas

[97] Al respecto, véase: Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125 y Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, así como el voto razonado del juez Cançado Trindade en el último caso.

útiles para fortalecer el análisis probatorio y evaluar las hipótesis derivadas de éste.[98]

(152) No se desconoce que la estadística es una ciencia de estimaciones y no es infalible. La confianza sobre sus conclusiones depende en gran medida de la calidad de los datos que se utilizan y de un diseño adecuado del modelo estadístico de análisis. Esto no significa que no sea posible generar un análisis asertivo para evaluar hechos e hipótesis en casos judiciales, pues existen herramientas que permiten controlar márgenes de error. No obstante, el uso de herramientas estadísticas no puede, de ninguna manera, sustituir el análisis y las inferencias que realizan los juzgadores a partir del resto de la evidencia, sino que debe tratarse como una herramienta de análisis adicional.

(153) Ahora bien, en el caso, se estima pertinente fortalecer el análisis de las irregularidades denunciadas a partir de diversas valoraciones estadísticas, dado que su naturaleza representa retos probatorios.

(154) Los promoventes reclaman que existieron unas guías de votación (acordeones) ilegales y que tuvieron un impacto determinante en los resultados de la elección. Al respecto, pueden existir pruebas directas e indirectas que permitan analizar de forma clara y contundente la primera parte de la hipótesis, esto es, que efectivamente existieron y se distribuyeron estos acordeones. Asimismo, podrán existir pruebas sobre el posible alcance de estos acordeones en términos de dispersión a nivel nacional, por ejemplo.

(155) No obstante, analizar el impacto de los acordeones en los resultados (segunda parte de la hipótesis) representa una dificultad probatoria alta. Es imposible conocer exactamente qué motivó el voto de cada uno de los electores que se presentaron en las urnas y, dado el principio de secrecía

[98] The Royal Society (2020). *The use of statistics in legal proceedings: a primer for courts*. Londres. Disponible en: https://royalsociety.org/-/media/about-us/programmes/science-and-law/science-and-law-statistics-primer.pdf.

del voto, tampoco sería posible comprobar si las personas que recibieron un acordeón efectivamente votaron de esa manera.

(156) Pueden existir ciertas pruebas indirectas que, a partir de la magnitud y dispersión del fenómeno, permitan inferir si éste pudo o no tener un impacto determinante en los resultados. No obstante, jamás será posible probar de manera directa y categórica que los acordeones efectivamente impactaron el voto de la mayor parte de los electores.

(157) En esos términos, el análisis estadístico de los resultados puede proporcionar un refuerzo adicional para la evaluación de las hipótesis y para comprobar o descartar las inferencias que se obtienen del resto de la evidencia.

(158) Además, las particularidades de la elección hacen viable el análisis estadístico de los resultados en términos que no sería posible en otro tipo de elecciones.

(159) Dado el diseño constitucional y legal la competencia por los 9 cargos de la SCJN era individual, es decir, cada una de las 64 candidaturas se presentó ante la ciudadanía e hizo campaña de forma independiente al resto de las candidaturas. No existieron planillas de candidaturas, ni plataformas o partidos políticos detrás de ellas que permitieran vincular unas con otras. En esos términos, si bien las preferencias de la ciudadanía pueden ser coincidentes en cuanto a la definición de las candidaturas ganadoras (lo cual sucede en las elecciones regulares), dadas las características de esta elección no existen motivos para esperar un voto coordinado por grupos específicos de candidaturas que eran independientes entre sí.

(160) Los promoventes alegan que existió esa coordinación a partir de la observación de los resultados y que esta se explica con los modelos de acordeones. Observar los resultados y las combinaciones de candidaturas presentes en los acordeones puede permitir algunas inferencias sobre si esta hipótesis se soporta o no, pero no permite descartar hipótesis

alternativas. Es en este punto en el que los análisis estadísticos pueden robustecer la valoración probatoria del caso para observar de forma más precisa los patrones de votación y advertir si efectivamente es posible explicarlos a partir de los acordeones.

(161) En resumen, en los próximos apartados se realizará la valoración probatoria a partir de **el estándar de probabilidad prevalente (fenómeno acordeones)** y el estándar de **presunción de inocencia (participación de servidores públicos y partidos políticos)**. Se considerarán las **pruebas directas e indirectas** aportadas por los promoventes y recabadas por esta Sala Superior y se fortalecerá el análisis con algunas **herramientas estadísticas**.

C. Uso de los "acordeones" o guías de votación

(162) Como punto de partida, esta Sala Superior considera que los acordeones –entendidos como guías con una relación de números, nombres u otros elementos de identificación de las candidaturas concretas por las cuales se debe votar en la elección– **están, en principio, permitidos cuando son elaborados y utilizados individualmente y para uso personal**, mientras que **están prohibidos aquellos elaborados y distribuidos por agentes ajenos a las candidaturas con el fin de influir en el sentido del voto de la ciudadanía**, pues en esos casos, se está ante propaganda electoral prohibida en la elección judicial.

(163) Para llegar a esa conclusión, primero, cabe señalar que para participar en la elección, las candidaturas fueron identificadas con un número, su nombre y la abreviatura sobre el Poder de la Unión que les postuló o sobre su condición de personas juzgadoras en funciones.

(164) Así, de acuerdo con el diseño de la boleta electoral –que para el caso de la Suprema Corte, era de color morado–, la ciudadanía tenía que escribir los números de las candidaturas en los recuadros disponibles para elegir a 5 mujeres y 4 hombres como Ministras y Ministros.



(165) Teniendo en cuenta esas condiciones, es preciso abordar las características de los “acordeones” y cuál es el parámetro de legalidad a partir del cual se puede analizar la existencia de este hecho o fenómeno.

(166) En México, la connotación coloquial y general de la palabra “acordeón” refiere a un apunte para copiar en los exámenes;[99] y, en el contexto de la elección judicial, se ha entendido públicamente como una guía –impresa o digital– con los números de identificación, los nombres y/o las abreviaturas del Poder postulante o la condición de participación de candidaturas específicas por las cuales se debe votar concreta, específica e inmediatamente en la jornada electoral.

(167) Dicho ello, ahora se abre la interrogante sobre si dicho instrumento constituye propaganda en sí mismo y si su elaboración y uso está permitido o prohibido en el marco jurídico. Para abordar estos puntos, cabe recordar que esta Sala Superior ya ha tenido una aproximación al suceso denunciado.

(168) Días previos a la jornada electoral, el Consejo General del INE[100] emitió una medida cautelar, mediante la cual, exhortó a las personas servidoras públicas, las candidaturas, los partidos políticos, sus afiliados o militantes,

[99] Véase el significado en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española en: https://dle.rae.es/acorde%C3%B3n
[100] Mediante el Acuerdo INE/CG535/2025.

así como cualquier persona física o moral que se abstuvieran de elaborar y distribuir masivamente los acordeones para influir en las decisiones electorales de terceras personas durante el periodo de veda y jornada electoral.

(169) Al revisar esa determinación, esta Sala Superior,[101] reconoció la posibilidad de que la ciudadanía pudiera portar anotaciones, guías, impresiones, fotografías o cualquier otro apoyo para emitir su voto ante la complejidad de la elección y como ejercicio legítimo del derecho al sufragio; sin embargo, de manera textual se dijo que ello no implicaba un permiso para que las guías se exhibieran en el periodo de veda o durante la jornada electoral, se elaborara o difundiera propaganda electoral con la finalidad de influir en otras personas, ni se realizaran actos de campaña.

(170) Hasta este punto, se puede admitir, en términos generales, que un "acordeón" no necesariamente constituye propaganda electoral prohíbe en sí mismo, no obstante, esa afirmación no es categórica, pues tal y como ya se identificó, estaba prohibida:

- La difusión o exposición de la guía durante el periodo de veda o durante la jornada electoral.
- La elaboración o distribución de propaganda electoral para influir en otras personas; y
- La realización de actos de campaña en beneficio de las candidaturas a los puestos judiciales.

(171) En esos términos, el "acordeón" constituye propaganda electoral prohibida cuando es elaborado, distribuido y/o difundido por un agente partidista, estatal o social, individual o colectivo, y ajeno a las candidaturas, con el fin de influir o direccionar el voto de la ciudadanía a favor de alguna o algunas candidaturas. Esta prohibición deriva del propio modelo constitucional y

[101] Mediante la sentencia del Recurso SUP-REP-179/2025 y acumulados.

legal de la elección judicial, en el cual se excluye la intervención de cualquier agente externo en la contienda ya que, en principio, solamente las candidaturas pueden promocionarse y autofinanciarse para generar propaganda bajo las consideraciones relevantes siguientes:

- Conceptualmente, la propaganda electoral se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.[102] Asimismo, un acto de campaña se refiere a las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas.[103]

- En principio, **las candidaturas no pueden hacer erogaciones, por sí o por interpósita persona, de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas**.[104] La única excepción es la erogación de recursos propios (autofinanciamiento), exclusivamente para realizar propaganda impresa biodegradable, así como para la producción y edición de material para su publicación en las redes sociales (sin poder pagar por la ampliación de su difusión).[105]

- En términos de fiscalización, **los gastos realizados por una candidatura no pueden beneficiar a otra** y en caso de que ello ocurra, éstos se prorratean entre las personas contendientes beneficiadas y se suman al tope de gastos de cada una.[106]

---

[102] Artículo 505, párrafo 2 de la LEGIPE.
[103] Artículo 519, párrafo 2 de la LEGIPE.
[104] Artículo 522 de la LEGIPE.
[105] Artículos 508 y 509 de la LEGIPE, así como 30 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial Federal y Locales.
[106] Artículos 28 y 29 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial Federal y Locales.

- **Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no pueden realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de alguna candidatura**. Asimismo, está prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con la elección judicial.[107] De acontecer dicha intervención, se puede anular una elección.[108]

- **Las candidaturas no pueden recibir ni usar financiamiento público o privado de terceros**, ya sea de manera directa o indirecta **ni en efectivo o en especie**.[109] Incluso, de acreditarse el uso de financiamiento público o privado, se puede anular una elección.[110]

(172) Como puede verse, el diseño de las condiciones de contienda en la elección judicial excluye a agentes –distintos a las candidaturas– con la capacidad de influir en la ciudadanía a través de medios propagandísticos para promocionar el voto a favor de algunas opciones electorales, lo cual es susceptible de configurar una fuente de financiamiento prohibido en virtud del beneficio que se generaría para las personas contendientes.

(173) En ese sentido, teniendo en cuenta como criterio fundamental que el carácter personal o de difusión estructural hacia terceros determina la licitud o ilicitud del material, como conclusión, se sostiene que los acordeones están permitidos cuando son elaborados y utilizados individualmente por las personas, mientras que están prohibidos aquellos elaborados y distribuidos con el fin de influir en el sentido del voto de la ciudadanía, pues en esos casos, se está ante **propaganda electoral producida por terceros**, prohibida en la elección judicial, y, por ende, **financiamiento en especie**, también prohibido.

---

[107] Artículos 96, último párrafo de la Constitución general; así como 506 y 526 de la LEGIPE.
[108] Artículo 77 Ter de la Ley de Medios.
[109] Artículos 96, penúltimo párrafo de la Constitución general y 24 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial Federal y Locales.
[110] Artículo 77 Ter de la Ley de Medios.

(174) Teniendo esta acepción en cuenta, ahora corresponde analizar si los hechos que son materia del juicio pueden calificarse como lícitos o ilícitos a partir de las consideraciones apuntadas. Para ello, enseguida se analiza si se acredita la existencia de los acordeones y si es así, si por sus características y circunstancias, pueden calificarse como permitidos o prohibidos.

D. Existió una estrategia de distribución sistemática y generalizada de guías de votación denominadas "acordeones" con la intención de influir en el sentido del voto de la ciudadanía, por lo que constituyó propaganda electoral prohibida y financiamiento ilícito en especie.

a. Los acordeones existieron en el marco de la elección judicial

(175) Esta Sala Superior reconoce como premisa necesaria y probada el hecho de que **los acordeones existieron** como un fenómeno general y conforme a la caracterización previa. Esta afirmación parte de que:

- En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-179/2025 y acumulados**, se dictaron medidas cautelares con alcance nacional ante la evidencia preliminar de que estos documentos estaban circulando y se estaban distribuyendo.

- En 45 procedimientos especiales sancionadores en los que se investigó la existencia, circulación y distribución de acordeones, las candidaturas que aparecían en éstos se deslindaron de su autoría e incluso se refirieron a la existencia de otros acordeones para también deslindarse de ellos, lo cual conlleva una afirmación implícita de su existencia.

- En 156 medios de impugnación resueltos por esta Sala Superior las personas promoventes se refirieron a la existencia, circulación o distribución de estos documentos, aportando elementos de prueba

que, por lo menos, generan indicios sobre la existencia de acordeones en 23 entidades.

- En el Acuerdo INE/CG563/2025, el Consejo General del INE reconoció la existencia de los acordeones al no computar la votación de varias casillas porque se advirtió la utilización de estos instrumentos en la jornada electoral.

- La existencia de pruebas directas, consistentes en 3,188 acordeones impresos aportados por la parte actora, es decir, materialmente a la vista de este órgano jurisdiccional.

- La existencia de pruebas indirectas, consistentes en 374 imágenes, videos, audios y enlaces de internet que conducen a publicaciones en redes sociales y notas periodísticas en las que se hace referencia a su existencia, circulación y distribución.

- En 38 carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México se denunció e investigó la existencia y distribución de acordeones. En estas se narraron hechos y aportaron pruebas consistentes con el acervo probatorio del expediente.

(176) Todos estos elementos generan la apreciación inductiva de que los hechos existieron, la cual deriva de la sola observación de las pruebas referidas en lo individual y en su conjunto, así como de los hechos que se desprenden de otros medios de impugnación previos, las cuales permiten la construcción de la conclusión general.

(177) En todo este acervo probatorio, se advierte que –por sus características de manufactura, los datos que contienen y por la diversidad de entidades en las que se denunciaron– los acordeones son incompatibles con una iniciativa ciudadana individual, personal y espontánea.

Medidas cautelares confirmadas en el SUP-REP-179/2025 y acumulados

(178) Como punto de partida, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-179/2025 y acumulados, esta Sala Superior confirmó el acuerdo INE/CG535/2025 mediante el cual la autoridad administrativa electoral emitió medidas cautelares ante las denuncias por la distribución de “acordeones”, para el efecto de prohibir su elaboración y difusión durante la campaña, veda y jornada electorales.

(179) En el acuerdo impugnado el INE consideró que los hechos denunciados tenían la credibilidad objetiva y seriedad necesarias para justificar la adopción de estas medidas. La confirmación de éstas por parte de la Sala Superior respaldó dicha valoración preliminar. Por lo tanto, es dable afirmar que este órgano jurisdiccional ya analizó la existencia de los “acordeones” en un medio de impugnación previo, lo cual constituye un primer elemento que respalda que estos documentos existieron y fueron distribuidos.

Hay 45 procedimientos especiales sancionadores en los que se investigó la existencia, circulación y distribución de acordeones

(180) En segundo lugar, en 45 procedimientos especiales sancionadores y 7 procedimientos de fiscalización se investigó, de oficio o debido a denuncias, la circulación y distribución de acordeones en al menos 15 entidades federativas. Sin que pase inadvertido que en al menos un expediente se hace referencia a hechos acontecidos en todo el país. En estos procedimientos, las candidaturas que aparecían en estos documentos se deslindaron de su autoría. Asimismo, en varios de esos procedimientos las candidaturas requeridas aportaron escritos de deslinde en los que se desvincularon de la autoría incluso de acordeones diversos a los denunciados.

(181) En ese sentido, la negación de la autoría de los documentos denunciados y la aportación de escritos de deslinde en los que las candidaturas se

desvincularon de otros acordeones, se consideran elementos suficientes para afirmar la existencia de estos documentos en la elección judicial.

(182) De hecho, de los expedientes se advierte que hubo deslindes de candidaturas de al menos 11 entidades: Aguascalientes (17), Baja California (2), Coahuila (13), Chiapas (30), Ciudad de México (148), Hidalgo (12), Jalisco (22), Michoacán (33), Morelos (2), Querétaro (1) y Sinaloa (13).

(183) Aunado a esto, hubo deslindes de candidaturas de todas las salas regionales: Guadalajara (6), Monterrey (9), Xalapa (3), Ciudad de México (6) y Toluca (7). Todos estos elementos hacen presumir que los acordeones existieron y estuvieron presentes en todo el país.

EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES EN LOS QUE SE DENUNCIARON HECHOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE "ACORDEONES"		
No.	**Expedientes**	**Hechos**
1	**UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y sus acumulados UT/SCG/PE/PEF/JHPB/JL/NL/175/2025 y UT/SCG/PE/PEF/PSML/JL/NL/238/2025**	Se denunció a Movimiento Ciudadano, Samuel García y la **participación de servidores públicos** de Nuevo León, por la implementación de un plan de orientación al voto en la elección judicial a través de la **distribución** de "acordeones". En la denuncia se aportaron 19 enlaces electrónicos a notas periodísticas, en las cuales se da cuenta de diversas denuncias presentadas por la distribución de los referidos "acordeones", y en una de ellas se muestra la imagen de un "acordeón".
2	**UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/IIGP/JL/COL/212/2025**	Se denunció a Morena, la **participación de servidores públicos** de la Ciudad de México y diversas candidaturas a la SCJN por la **distribución** de volantes impresos que incluían una guía para votar en la elección judicial. En la denuncia se aportaron 5 enlaces electrónicos a notas periodísticas y el sitio web "Google Maps", así como un folleto con guía de votación a diversos cargos del PJF.
3	**UT/SCG/PE/PEF/CG/170/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/APS/JD06/SON/174/2025**	La UTCE del INE inició un PES oficioso derivado de la información visible en una publicación en la red social X en la que se denunció la **existencia** de guías de votación en la página web https://vota.sireson.com/, en la que al ingresar algún número correspondiente a una sección electoral se despliega una guía de votación con las candidaturas a diversos cargos del PJF.
4	**UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025**	Se denunció a Morena, la **participación de servidores públicos** de Oaxaca y al Sindicato de la Universidad Tecnológica de Morelia, por la **distribución** de "acordeones" para orientar el voto en la elección judicial, así como la **existencia** de acordeones en la página web https://juristasporlatransformacion.com.mx/. En la denuncia se aportaron además 21 enlaces electrónicos a publicaciones en redes sociales y notas periodísticas en las cuales se mencionan, y en su caso, se muestran, los referidos "acordeones".
5	**UT/SCG/PE/PEF/YEM/CG/176/2025**	Una candidata a ministra de la SCJN presentó un deslinde respecto de la **existencia** de propaganda en redes sociales en forma de listas en las que se incluye su nombre o número de candidatura. Al respecto, presentó diversas imágenes que muestran modelos distintos de volantes de papel que incluyen listas de candidaturas a diversos cargos del PJF.

6	**UT/SCG/PE/PEF/VSZ/JL/HGO/177/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” por Morena para inducir el voto en la elección judicial en Hidalgo, a través del servicio de mensajería “WhatsApp”. En la denuncia se aportó un enlace electrónico a una nota periodística en la que se menciona lo antes señalado y se muestra la imagen de un “acordeón”.
7	**UT/SCG/PE/PEF/FHF/JL/MICH/178/2025**	Se denunció la **distribución** de listas físicas por parte de simpatizantes de Morena para inducir el voto en favor de ciertos candidatos en la elección judicial en Michoacán. En la denuncia se aportaron 7 enlaces electrónicos a notas periodísticas y publicaciones en redes sociales en las que se han señalado las prácticas denunciadas, así como 36 listas con candidaturas que fueron entregadas al denunciante en calles de Michoacán.
8	**UT/SCG/PE/PEF/MCA/CG/179/2025**	Se denunció a Morena, la Secretaría del Bienestar y diversos candidatos por la **participación de servidores públicos** y **distribución** de “acordeones” en papeletas de colores para orientar en el sentido del voto en la elección judicial en la Ciudad de México. Se aportó una hoja de papel que contiene una lista de candidaturas a cargos del PJF.
9	**UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/180/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” que inducen al voto de diversas candidaturas de la elección judicial por personas que se ostentan como **servidoras públicas** en la Ciudad de México. En la denuncia se aportaron 16 enlaces electrónicos a notas periodísticas y publicaciones en redes sociales en las que se menciona lo antes referido, 1 número telefónico que distribuía “acordeones” a través del servicio de mensajería “WhatsApp”, así como 89 imágenes en las que se muestran “acordeones” y su distribución.
10	**UT/SCG/PE/PEF/CG/182/2025**	La UTCE del INE inició un PES oficioso derivado de la información visible en la página web https://justiciaylibertadmx.org/, en la que al ingresar algún número correspondiente a una sección electoral en la Ciudad de México, se muestra la **existencia** de guías de votación con las candidaturas a diversos cargos del PJF.
11	**UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/184/2025**	Se denunció la **participación de servidores públicos** en la **distribución** de “acordeones” para inducir al voto a favor de ciertas candidaturas en la elección judicial. En la denuncia se aportaron 7 enlaces electrónicos a notas periodísticas y publicaciones de redes sociales en las que se menciona lo antes referido, así como un volante de papel que contiene listado de candidaturas a diversos cargos del PJF.
12	**UT/SCG/PE/PEF/CG/185/2025**	La UTCE del INE inició un PES oficioso derivado de la información visible en la página web https://poderj4t.org/index.html/, en la que se observan hipervínculos con referencias a cada una de las entidades federativas, al ingresar a alguno de ellos se muestra la **existencia** de guías de votación con las candidaturas a diversos cargos del PJF.
13	**UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/186/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/AMBG/CG/187/2025**	Se denunció la **participación de servidores públicos** de la Secretaría del Bienestar, legisladores locales y federales en la **distribución** de “acordeones” para coaccionar el voto en la elección judicial en Nuevo León. En la denuncia se aportaron 9 enlaces electrónicos a notas periodísticas y publicaciones en redes sociales en las que menciona la distribución de “acordeones”.
14	**UT/SCG/PE/PEF/FJJJ/CG/188/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/OAC/CG/217/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” para inducir el voto en la elección judicial en el Estado de México. En la denuncia se aportó un volante que contiene una lista de candidaturas a los diversos cargos del PJF.
15	**UT/SCG/PE/PEF/PJC/CG/189/2025**	Se denunció la **participación de servidores públicos** de la Ciudad de México en la **distribución** de “acordeones” para promover candidaturas de la elección judicial. En la denuncia se aportaron 2 enlaces electrónicos a notas periodísticas que relatan el esquema utilizado para inducir el voto durante la elección judicial.
16	**UT/SCG/PE/PEF/ICH/JD04/QRO/190/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” en Querétaro. En la denuncia se aportó un enlace electrónico a una publicación en la red social Facebook en la que se menciona la práctica referida y se muestra un “acordeón” con candidaturas a diversos cargos del PJF.
17	**UT/SCG/PE/PEF/FLR/JL/MICH/192/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” para inducir al voto a favor de candidaturas del PJF en Michoacán. En la denuncia se aportaron 2 “acordeones” con candidaturas a diversos cargos del PJF.
18	**UT/SCG/PE/PEF/MJ/CG/194/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” que orientan el voto para favorecer a candidatos judiciales afines al oficialismo. En la denuncia se aportaron 6 enlaces electrónicos a notas periodísticas en las que se advierten imágenes de “acordeones” y se señalan los actos denunciados.
19	**UT/SCG/PE/PEF/MALR/JD23/EDOMEX/196/2025**	Se denunció la **participación de servidores públicos** en la **distribución** de “acordeones” para generar coacción a los electores, inducir el voto y vulnerar la equidad en la contienda en el Estado de México. En la denuncia se aportaron 2

		"acordeones" con nombres y números de diversas candidaturas de la elección judicial.
20	**UT/SCG/PE/PEF/MALR/JD23/EDOMEX/197/2025**	Se denunció la **existencia** de "acordeones" en un repositorio del sitio web "Google Drive" en los que se aprecian los números de candidaturas a diversos cargos del PJF por los cuales se pide votar, generado coacción a los electores. En la denuncia se aportó el enlace electrónico al referido repositorio, así como 3 fotografías de "acordeones".
21	**UT/SCG/PE/PEF/JAPU/JL/MICH/202/2025**	Se denunció la **participación de servidores públicos** de Michoacán, Morena y candidaturas en la **distribución** de listados que contienen referencias a boletas, cargos y candidatos de la elección judicial. En la denuncia se acompañaron 210 de los referidos listados.
22	**UT/SCG/PE/PEF/ERC/JD15/CM/203/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/VCL/CG/231/2025**	Se denunció la **distribución** de "acordeones" para inducir el voto en la elección judicial en la Ciudad de México. En la denuncia se aportaron 3 fotografías de los referidos "acordeones".
23	**UT/SCG/PE/PEF/RGV/CG/204/2025**	Se denunció la **existencia** de "acordeones" para inducir el voto en la elección judicial en la Ciudad de México. En la denuncia se aportó 1 fotografía del referido "acordeón".
24	**UT/SCG/PE/PEF/GSRF/JL/MICH/206/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JLE/MICH/216/2025**	Se denunció la **distribución** de "acordeones" en Michoacán. En la denuncia se aportaron 2 enlaces electrónicos a publicaciones en redes sociales, así como imágenes de los referidos "acordeones".
25	**UT/SCG/PE/PEF/DBLG/JD05/COAH/207/2025**	Se denunció la **distribución** de "acordeones" para enseñar a las personas como votar en la elección judicial en Coahuila. En la denuncia se aportaron fotografías de los referidos "acordeones", así como enlaces electrónicos a una nota periodística en la que se muestra un "acordeón".
26	**UT/SCG/PE/PEF/ANONIMO/CG/208/2025**	Se remitió a la UTCE del INE, vía paquetería, propaganda (**existencia**) en forma de lista de candidaturas de la que se advierten probables infracciones a la normativa electoral.
27	**UT/SCG/PE/PEF/NGC/JL/JAL/210/2025**	Se denunció la **existencia** de "acordeones" y su difusión en publicaciones de la red social Facebook, en las que se muestra la forma "correcta" de votar en la elección judicial. En la denuncia se aportaron enlaces electrónicos a las referidas publicaciones.
28	**UT/SCG/PE/PEF/AVG/OPL/CM/211/2025**	Se denunció la supuesta **elaboración** de "acordeones" por parte de una candidata a juzgadora de distrito, para inducir el voto de la ciudadanía en la elección judicial en la Ciudad de México. En la denuncia se aportó la fotografía del referido "acordeón".
29	**UT/SCG/PE/PEF/JMGG/CG/213/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/JMGG/CG/225/2025**	Se denunció la **distribución** de "acordeones" a través del servicio de mensajería "WhatsApp" para solicitar el voto por candidatos en específico en la elección judicial en la Ciudad de México. En la denuncia se aportaron imágenes de los referidos "acordeones".
30	**UT/SCG/PE/PEF/GAJ/CG/214/2025**	Se denunció la **distribución** de "acordeones" en la Ciudad de México en los que se indica cómo emitir el voto a favor de diversos candidatos en la elección del PJF durante la veda electoral. En la denuncia se aportó el "acordeón" que le fue entregado a la denunciante.
31	**UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025**	Se denunció la **distribución** de "acordeones" por militantes de Morena durante la jornada electoral con el fin de inducir el voto en favor de ciertas candidaturas. En la denuncia se aportaron imágenes de los "acordeones" denunciados.
32	**UT/SCG/PE/PEF/RFD/OPL/CM/218/2025**	Se denunció la **distribución** de "acordeones" por personal que portaba chalecos guinda, que contienen referencias explícitas de inducción de voto a favor de candidatos de la elección judicial, en la Ciudad de México durante el periodo de veda electoral. En la denuncia se aportaron los "acordeones" que le fueron entregados al denunciante.
33	**UT/SCG/PE/PEF/BEAR/JL/AGS/219/2025**	Se denunció la intervención de Morena y PAN con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía en Aguascalientes al voto a favor de personas candidatas determinadas a través de la **elaboración y distribución** de "acordeones". En la denuncia se aportaron imágenes de los "acordeones" así como un enlace electrónico a una nota periodística en la que se inserta un video e imágenes con "acordeones".

34	**UT/SCG/PE/PEF/EMGP/CG/223/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” a fin de inducir el voto en favor de las candidaturas “oficiales” en la elección judicial en calles de la Ciudad de México. En la denuncia se aportó el “acordeón” que le fue entregado a la denunciante.
35	**UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JD05/COAH/226/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” a través el servicio de mensajería “WhatsApp” para inducir el voto en favor de ciertas candidaturas en la elección judicial en Coahuila. En la denuncia se aportaron imágenes de listas de candidaturas a diversos cargos del PJF.
36	**UT/SCG/PE/PEF/SEEC/JD03/AGS/227/2025**	Se denunció la **distribución** de propaganda electoral con listas de candidaturas para inducir y coaccionar el voto en la elección judicial durante el periodo de veda, con el uso indebido de recursos públicos en Aguascalientes. En la denuncia se aportó la fotografía de un listado de candidaturas y enlaces electrónicos a publicaciones en la red social “Facebook” en las que se observan listas de candidaturas.
37	**UT/SCG/PE/PEF/ESTJ/JL/VER/232/2025**	Se denunció la **existencia** de "acordeones" que habrían replicado la boleta oficial del INE y fueron promovidos por autoridades de los tres niveles de gobierno vinculadas al partido Morena, para inducir el voto en la elección judicial en Veracruz. En la denuncia se aportó un “acordeón” físico.
38	**UT/SCG/PE/PEF/IME/JL/AGS/233/2025**	Se denunció la **participación de servidores públicos** en la **distribución** de “acordeones” para inducir el voto en la elección judicial en Aguascalientes. En la denuncia se aportaron imágenes de “acordeones” y de una camioneta que supuestamente repartió “acordeones” junto a despensas.
39	**UT/SCG/PE/PEF/YGSS/JL/CHIS/234/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” en materiales no reciclables durante el periodo de veda y jornada electoral para inducir el voto a favor de ciertas candidaturas en Chiapas. En la denuncia se aportaron imágenes de un “acordeón”, así como enlaces electrónicos a publicaciones en la red social “Facebook” en las que se muestran “acordeones”.
40	**UT/SCG/PE/PEF/AEA/CG/235/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” en materiales no reciclables para inducir o coaccionar el voto en la elección judicial en la Ciudad de México. En la denuncia se aportaron 2 fotografías de “acordeones”.
41	**UT/SCG/PE/PEF/FCA/OPL/CM/236/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” para inducir el voto en la elección judicial y la entrega de despensas como coacción en la Ciudad de México. En la denuncia se aportaron enlaces electrónicos a la red social “YouTube” con un video que contiene un reportaje sobre la difusión de “acordeones”.
42	**UT/SCG/PE/PEF/LEJM/JD02/GRO/237/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” para inducir el voto durante el periodo de veda y la jornada electoral, con la **participación de servidores públicos** y el uso indebido de recursos públicos en Guerrero. En la denuncia se aportaron imágenes de los referidos “acordeones”.
43	**UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/239/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” durante la jornada electoral en los alrededores de casillas seccionales y la **participación de servidores públicos** para inducir el voto en la elección judicial en la Ciudad de México. En la denuncia se aportaron videos y fotografías de los hechos denunciados.
44	**UT/SCG/PE/PEF/SMCN/CG/245/2025**	Se denunció la **distribución** de “acordeones” para inducir el voto a favor de ciertas candidaturas en la elección judicial en la Ciudad de México. En la denuncia se aportaron imágenes del “acordeón” que le fue proporcionado a la denunciante.
45	**UT/SCG/PE/PEF/YEM/CG/246/2025**	Una candidata a ministra de la SCJN presentó un deslinde respecto de la **existencia** de propaganda en redes sociales en forma de listas en las que se incluye su nombre o número de candidatura. Al respecto, presentó diversas imágenes que muestran modelos distintos de volantes de papel con referencias a todas las entidades del país que incluyen listas de candidaturas a diversos cargos del PJF.

EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN		
No.	**Expedientes**	**Hechos**
1	INE-Q-COF-UTF-293-2025 Y SUS ACUMULADOS	Existencia y distribución de acordeones en distintas entidades de la República Mexicana durante la campaña, veda y jornada electoral, cuyo origen del gasto y destino del beneficio debe investigarse.
2	INE-P-COF-UTF-307-2025 Y ACUMULADO	Existencia y distribución de acordeones en distintas entidades de la República Mexicana durante la campaña, veda y jornada electoral, cuyo origen del gasto y destino del beneficio debe investigarse.
3	INE-Q-COF-UTF-315-2025 Y ACUMULADOS	Existencia y distribución de acordeones en distintas entidades de la República Mexicana durante la campaña, veda y jornada electoral, cuyo origen del gasto y destino del beneficio debe investigarse.

4	INE-P-COF-UTF-383-2025	Existencia y distribución de acordeones en distintas entidades de la República Mexicana durante la campaña, veda y jornada electoral, cuyo origen del gasto y destino del beneficio debe investigarse.
5	INE-Q-COF-UTF-395-2025	Existencia y distribución de acordeones en distintas entidades de la República Mexicana durante la campaña, veda y jornada electoral, cuyo origen del gasto y destino del beneficio debe investigarse.
6	INE-Q-COF-UTF-397-2025	Existencia y distribución de acordeones en distintas entidades de la República Mexicana durante la campaña, veda y jornada electoral, cuyo origen del gasto y destino del beneficio debe investigarse.
7	INE-P-COF-UTF-417-2025	Existencia y distribución de acordeones en distintas entidades de la República Mexicana durante la campaña, veda y jornada electoral, cuyo origen del gasto y destino del beneficio debe investigarse.

(184) De todos los procedimientos sancionadores y de fiscalización sustanciados ante el INE, se advierte la existencia de, al menos, 820 acordeones (físicos, digitales y referenciados en publicaciones o notas periodísticas), así como la certificación de, al menos, 4 páginas electrónicas que generaban acordeones –mediante el mismo portal o direccionando a chats de WhatsApp– o promocionaban candidaturas:[111]

- https://justiciaylibertadmx.org/
- https://poderj4t.org/
- https://vota.sireson.com/
- https://juristasporlatransformacion.com.mx/

EJEMPLOS DE PAGINA WEB	
 https://poderj4t.org/	 https://juristasporlatransformacion.com.mx/

[111] La identificación de los acordeones y los elementos existentes en los procedimientos sancionadores del INE se pueden advertir en los Anexos 2, 3 y 4 de esta sentencia.

 https://vota.sireson.com/	 https://justiciaylibertadmx.org/

En 156 medios de impugnación resueltos por esta Sala Superior los hechos que sustentan las demandas hacen referencia a la existencia, circulación y distribución de acordeones

(185) En tercer lugar, la existencia de los "acordeones" como operación ilícita también se puede deducir de los hechos que sustentan las demandas que dieron origen a 156 medios de impugnación resueltos por esta Sala Superior. En todos estos, las personas promoventes se refirieron a estos documentos como propaganda electoral ilícita que vulneró el principio de equidad en la contienda al influir indebidamente en la voluntad del electorado.

(186) La sistematicidad y consistencia de estas referencias en los expedientes analizados —provenientes de 23 entidades federativas distintas—, hace innegable la existencia de estos materiales en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, con independencia del sentido en que se hayan resuelto los medios de impugnación respectivos. En todos estos las partes promoventes hicieron referencia directa a los acordeones como instrumentos de coacción del voto, vinculados con el uso indebido de recursos públicos, la intervención de servidores públicos, y en múltiples casos, determinantes para las victorias electorales impugnadas.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RESUELTOS EN LOS QUE SE REFIRIÓ LA EXISTENCIA, CIRCULACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ACORDEONES			
#	**EXPEDIENTE**	**RESUMEN**	**ENTIDAD**
1	**SUP-REP-179/2025 y acumulados (4)**	Elaboración y distribución de acordeones con candidaturas sugeridas para votar	No identificada

2	**SUP-REP-188/2025 y SUP-REP-189/2025**	Materiales impresos "acordeones" en Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025	No identificada
3	**SUP-JIN-40/2025 y SUP-JIN-137/2025**	Distribución de acordeones instruyendo por quién votar, vulnerando libertad del voto	Guerrero, Nuevo León
4	**SUP-JIN-31/2025**	Acordeones financiados por Gobierno de Nuevo León con participación de servidores públicos	Nuevo León
5	**SUP-JIN-46/2025**	Personas distribuyendo acordeones a favor de candidaturas opositoras	Guanajuato
6	**SUP-JIN-55/2025**	Entrega y difusión de acordeones favoreciendo determinadas candidaturas	Durango
7	**SUP-JIN-60/2025**	Acordeones con indebido beneficio a candidaturas ganadoras, rebase de tope de gastos	Campeche
8	**SUP-JIN-65/2025 y SUP-JIN-211/2025**	Inequidad por entrega de acordeones, error en cómputos electorales	Tlaxcala
9	**SUP-JIN-102/2025**	Apoyo de partidos políticos mediante acordeones y error aritmético en contabilización	San Luis Potosí
10	**SUP-JIN-127/2025**	Acordeones actualizando causales de nulidad por uso indebido de financiamiento público	Nuevo León
11	**SUP-JIN-135/2025**	Morena usando acordeones y recursos públicos indebidamente	Morelos
12	**SUP-JIN-140/2025**	Distribución de acordeones impactando legitimidad del proceso electoral	Aguascalientes
13	**SUP-JIN-153/2025**	Coacción del voto mediante acordeones y programa social "tarjeta contigo"	Querétaro
14	**SUP-JIN-163/2025 y acumulados**	Manipulación y coacción al voto con acordeones en proceso electoral	Chiapas
15	**SUP-JIN-175/2025**	Uso sistemático de acordeones, solicitud de análisis contextual	Guanajuato
16	**SUP-REP-236/2025**	Entrega de acordeones a beneficiarios para votar por candidaturas específicas	Querétaro
17	**SUP-JIN-167/2025 y SUP-JIN-181/2025**	Documentos acordeones vinculados con Presidenta Claudia Sheinbaum	Jalisco
18	**SUP-JIN-183/2025 y acumulados**	Manipulación de boletas y distribución masiva de acordeones	Zacatecas
19	**SUP-JIN-210/2025**	Victoria electoral por "acordeones institucionales" sin hacer campaña	Ciudad de México
20	**SUP-JIN-247/2025**	Violación a principios de certeza e imparcialidad por uso de acordeones	Michoacán
21	**SUP-JIN-274/2025**	PAN alega distribución masiva de acordeones como gasto no reportado	No identificada
22	**SUP-JIN-296/2025**	Difusión de acordeones e intromisión del poder público en proceso electoral	CDMX, Oaxaca
23	**SUP-JIN-298/2025**	Acordeones ejerciendo presión sobre electorado, comprometiendo validez del proceso	Jalisco
24	**SUP-REP-229/2025**	Queja sobre difusión de propaganda "acordeones" en PEE	No identificada
25	**SUP-REP-247/2025**	"Operación acordeón" durante Proceso Electoral Extraordinario	No identificada
26	**SUP-JIN-129/2025**	Apoyo a candidatura ganadora mediante acordeones, nulidad de votación	Nuevo León
27	**SUP-JIN-266/2025**	Violación a libertad ciudadana por distribución de acordeones	Michoacán
28	**SUP-JIN-273/2025**	Presión sobre electorado por reparto de acordeones	Jalisco
29	**SUP-REP-199/2025**	Partido aparece con acordeón haciendo referencia burlesca a fraude electoral	No identificada
30	**SUP-AG-141/2025**	Entrega de acordeones a beneficiarios de programa, falta de pruebas	Querétaro

31	**SUP-JIN-235/2025**	Difusión de acordeones como aportaciones indebidas y gastos en especie	Zacatecas
32	**SUP-JIN-47/2025**	Acordeones partidistas orientando voto desde el gobierno	Ciudad de México
33	**SUP-JIN-801/2025**	Candidatos aparecieron en acordeones, facilitando victoria electoral	Nayarit
34	**SUP-JIN-944/2025**	Inelegibilidad de candidato ganador e inequidad por acordeones	Baja California
35	**SUP-AG-138/2025**	Fotografías de acordeones con impacto en proceso extraordinario 2024-2025	Aguascalientes
36	**SUP-JIN-935/2025**	MORENA en redes sociales con presunta aparición de acordeones	Jalisco
37	**SUP-JIN-306/2025 y acumulados (27)**	Elaboración, difusión y entrega de acordeones con uso indebido de recursos públicos	Jalisco
38	**SUP-JIN-329/2025 y acumulados (24)**	Propaganda electoral "acordeones" con participación de estructuras gubernamentales	No identificada
39	**SUP-JIN-706/2025**	Reparto de acordeones alrededor de casillas y cierre anticipado	Querétaro
40	**SUP-JDC-2279/2025**	Nulidad por múltiples irregularidades incluyendo acordeones	Tlaxcala
41	**SUP-JIN-225/2025**	Distribución de material "acordeones" con información aportada por actora	Ciudad de México
42	**SUP-JIN-326/2025**	Apoyo partidista indebido y proselitismo con acordeones en veda	Morelos
43	**SUP-JIN-356/2025**	Personas en funciones con causales de nulidad por acordeones	Sinaloa
44	**SUP-JIN-595/2025 y acumulados**	Nulidad de elección por acordeones e intervención de servidores públicos	Ciudad de México
45	**SUP-JIN-624/2025**	Nulidad de elección por inequidad y uso de acordeones	Veracruz
46	**SUP-JIN-696/2025**	Acordeones en distrito electoral diverso al domicilio del votante	Estado de México
47	**SUP-JIN-818/2025**	Tratamiento inadecuado del tema de acordeones en el proyecto	Ciudad de México
48	**SUP-JIN-354/2025**	Paridad y nulidad de elección por acordeones e inequidad	Jalisco
49	**SUP-JIN-651/2025**	Violación a paridad de género y acordeones sin pruebas suficientes	Jalisco, Puebla
50	**SUP-JIN-224/2025**	Uso indebido de acordeones y sobreexposición en redes sociales	Ciudad de México
51	**SUP-JIN-878/2025**	Acordeones e intromisión indebida de Morena en proceso electoral	Jalisco
52	**SUP-JIN-545/2025 y SUP-JIN-798/2025**	Nulidad de casillas por acordeones e intervención de servidores públicos en elección TCC/Nuevo León	Nuevo León
53	**SUP-JIN-554/2025, SUP-JIN-563/2025 y SUP-JIN-564/2025**	Inelegibilidad por promedio 9.0, acordeones e intervención de servidores públicos	Guanajuato
54	**SUP-JIN-639/2025**	Candidatura ganadora con apoyo de sindicato y acordeones, cuestionamiento de promedio 9.0	Jalisco
55	**SUP-JIN-782/2025**	Inelegibilidad sobre pase directo y acordeones, solicitud de asignación a segundo lugar	Nuevo León
56	**SUP-JIN-785/2025**	Violación a paridad de género y acordeones, indebida valoración de idoneidad de candidaturas	Ciudad de México
57	**SUP-JIN-319/2025, SUP-JIN-509/2025, SUP-JIN-556/2025 y SUP-JIN-806/2025**	Elección judicial TCC/Hidalgo con acordeones, intervención de servidores públicos y violación al principio de laicidad	Hidalgo
58	**SUP-JIN-334/2025 y SUP-JIN-335/2025**	Nulidad de casillas en Nuevo León por acordeones, uso de recursos públicos e inelegibilidad	Nuevo León

59	**SUP-JIN-344/2025**	Nulidad de casillas TCC/CDMX por acordeones, financiamiento indebido y violencia política de género	Ciudad de México
60	**SUP-JIN-346/2025 y SUP-JIN-703/2025**	Elección judicial TCC/CDMX con acordeones e inelegibilidad por pase directo	Ciudad de México
61	**SUP-JIN-434/2025**	Nulidad de elección en Sinaloa por acordeones y mal diseño de boletas	Sinaloa
62	**SUP-JIN-559/2025 y SUP-JIN-791/2025**	Elección judicial TCC/Guerrero con acordeones, intervención de servidores públicos y falta de representantes	Guerrero
63	**SUP-JIN-593/2025**	Elección judicial TCC/Puebla con acordeones y poca participación de mujeres	Puebla
64	**SUP-JIN-603/2025**	Irregularidad por ausencia de representantes y acordeones	Ciudad de México
65	**SUP-JIN-617/2025, SUP-JIN-731/2025 y SUP-JIN-805/2025**	Nulidad de elección JD/Nuevo León por acordeones, intervención de servidores públicos y falta de representantes	Nuevo León
66	**SUP-JIN-620/2025**	Nulidad JD/Nuevo León por acordeones y exclusión pese a tener mayor número de votos	Nuevo León
67	**SUP-JIN-848/2025**	Elección TCC/Estado de México con acordeones y uso indebido de medios de comunicación	Estado de México
68	**SUP-JIN-874/2025**	Nulidad de elección por acordeones, conteo fuera de casilla e inutilización de boletas sobrantes	Jalisco
69	**SUP-JIN-291/2025 y SUP-JIN-935/2025**	Análisis de acordeones, se ordena dar vista al INE por irregularidades detectadas	Jalisco
70	**SUP-JIN-616/2025 y SUP-JIN-716/2025**	Inelegibilidad por residencia e invalidez por acordeones	Jalisco
71	**SUP-JIN-906/2025**	Victoria electoral gracias al reparto de acordeones que beneficiaron la candidatura	Michoacán
72	**SUP-JDC-2320/2025**	Distribución de materiales denominados acordeones en el marco del proceso electoral extraordinario	Veracruz
156 expedientes (incluyendo los acumulados)		**23 entidades diferentes**	

El Consejo General del INE no computó varias casillas por la presencia de acordeones

(187) En cuarto lugar, el Consejo General del INE reconoció la existencia de los acordeones al no computar la votación de varias casillas por la advertencia de esos instrumentos en la jornada electoral[112].

(188) En efecto, en el Acuerdo INE/CG563/2025 la autoridad administrativa electoral no computó el voto recibido en varias casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada relacionados con la presencia de personas

[112] INE/CG563/2025.

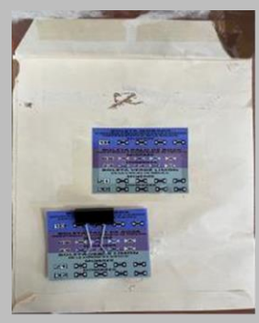
empleando “acordeones” cuando la disuasión para cesar esa conducta no fue eficaz, así como los casos en los que en las casillas hubo un tipo de incidente relacionado con el uso o distribución de acordeones que no fueron resueltos.

(189) Este reconocimiento expreso de la autoridad administrativa electoral de que estos instrumentos fueron utilizados para emitir el voto, corrobora su existencia.

La parte actora aportó pruebas directas de la existencia de acordeones

(190) En cuarto lugar, la parte demandante adjuntó como pruebas directas de la existencia de estos documentos una totalidad de 3,188 ejemplares de **acordeones físicos e impresos** en papel de 7 modelos diferentes.

ACORDEONES FÍSICOS	
 	  1,226 ejemplares de un modelo (con la identificación “6-3”) en el SUP-JIN-194/2025

197 ejemplares de un modelo en el SUP-JIN-194/2025	
  1208 ejemplares de un modelo en el SUP-JIN-194/2025	  6 ejemplares de un modelo en el SUP-JIN-194/2025
  173 ejemplares de dos modelos (uno en el anverso con la identificación “8-10” y otro en el reverso de la hoja con la identificación “8-11”) en los expedientes SUP-JIN-254/2025 y SUP-JIN-	  378 ejemplares de un modelo (con la identificación ”6-1”) en el SUP-JIN-194/2025

270/2025[113]	

La parte actora aportó pruebas indirectas de la existencia, circulación y distribución de acordeones

(191) Finalmente, en quinto lugar, la parte actora aportó –en conjunto– 374 imágenes, videos, audios y enlaces de internet que conducen a publicaciones en redes sociales y notas periodísticas[114].

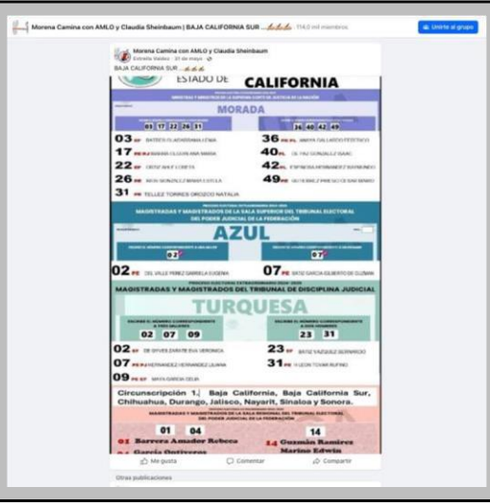
(192) Estos elementos refieren a la existencia y/o distribución de los acordeones, cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar pueden consultarse en el Anexo 1 de esta sentencia, pero que, en sustancia y como ejemplos, refieren a lo siguiente:

- **Acordeones digitales:** 14 acordeones promocionados directamente por personas o usuarios en las redes sociales para su utilización por parte del resto de la ciudadanía.

EJEMPLO DE UNA PUBLICACIÓN EN FACEBOOK (https://www.facebook.com/groups/1602968736688666/permalink/4211581719160675/?rdid=9xXFKjNXfrKnVWfW&share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2Fp%2F15R6uLdf2Q%2F%20)

[113] Si bien el Juicio SUP-JIN-270/2025 es improcedente, los 87 ejemplares de acordeones físicos pueden formar parte del acervo probatorio, en virtud del principio de adquisición procesal, por la relevancia de las pruebas, así como por ser hechos notorios para este Tribunal Electoral. Véase la Jurisprudencia 19/2008 de este Tribunal Electoral y de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12. Asimismo, véanse las Jurisprudencias P./J. 16/2018 (10a.) de rubro **HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)**, Pleno de la SCJN, 10ª Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 55, junio de 2018, Tomo I, página 10; y XIX.1o.P.T. J/4 de rubro **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS**, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXII, Agosto de 2010, página 2023; así como la Tesis Relevante P. IX/2004 de rubro **HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,** Pleno de la SCJN, 9ª Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259.

[114] Si bien la parte actora aportó 384 enlaces electrónicos, este órgano jurisdiccional solamente identifica 167 que, de manera relevante y razonable, dan indicios sobre la existencia de los hechos denunciados.



- **Imágenes, videos y publicaciones que denuncian o dan testimonio sobre la existencia y/o distribución de los acordeones:** 129 elementos que denuncian o dan testimonio sobre la existencia de los acordeones.

EJEMPLO DE UNA PUBLICACIÓN EN X
(https://x.com/Kass19_MX/status/1928667087234277410)



- **Notas periodísticas:** 231 notas de medios periodísticos que refieren a la existencia y/o distribución de los acordeones.

EJEMPLO DE UNA NOTA PERIODÍSTICA (https://lajornadahidalgo.com/circulan-acordeones-para-eleccion-judicial-de-hidalgo/)



En 38 carpetas de investigación remitidas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la Ciudad de México se narraron hechos y se aportaron pruebas sobre la existencia y distribución de acordeones

(193) La Fiscalía remitió 38 carpetas de investigación en las que se denunció e investigó la existencia y distribución de acordeones. Si bien en la mayoría de estas carpetas, las pruebas aportadas así como los resultados de las investigaciones aún no son concluyentes sobre los hechos denunciados, lo cierto es que valoradas en su conjunto, se puede arribar a la conclusión de que, por lo menos, hay indicios fuertes sobre la existencia de estos documentos.

(194) En efecto, los hechos narrados en cada una de las carpetas, así como las pruebas aportadas en estas, son coincidentes en que diversas personas (la mayoría de las veces vinculadas con algún partido político o estructura gubernamental), estuvieron repartiendo guías de votación (acordeones) en diferentes partes de la Ciudad de México para inducir el voto de la ciudadanía, principalmente durante los últimos días de campaña, la veda y la jornada electoral.

Valoración conjunta del acervo probatorio

(195) Como se advierte, de todos los elementos descritos es dable afirmar que los documentos denominados acordeones existieron en esta elección, pues con independencia de que se aportaron en estos expedientes acumulados pruebas directas e indirectas de su existencia, lo cierto es que previamente ya habían sido suficientemente referidos y denunciados en distintos procedimientos y medios de impugnación, incluso invocándose por la autoridad administrativa electoral como causa para no computar el voto recibido en varias casillas.

(196) Ahora, todos los acordeones documentados en estos expedientes acumulados contienen números, nombres y/o elementos de identificación de candidaturas con referencia a la elección judicial (modo), se circunscriben al país (lugar) y a los meses de mayo y junio, en los cuales se desarrollaron las etapas de campaña, veda y jornada electoral (tiempo).

(197) Asimismo, a partir de las pruebas directas e indirectas aportadas, así como de lo que se desprende de los procedimientos especiales sancionadores, se advierten al menos 51 combinaciones diferentes de candidaturas a la SCJN que estuvieron presentes en todos los “acordeones” que obran en autos. Es decir, no se trató de un fenómeno aislado que pudiera ser atribuible a la ciudadanía de forma individual y, por tanto, apegado a la normativa electoral.

COMBINACIONES DE NÚMEROS DE CANDIDATURAS A LA SCJN QUE SE ENCONTRARON EN EL ACERVO PROBATORIO Y SU PRESENCIA TERRITORIAL				
NO.	**MUJERES**	**HOMBRES**	**PRESENCIA**	**TOTAL**
1	01, 02, 05, 06 y 08	34, 41, 43 y 48	Colima	1
2	01, 03, 09, 22 y 31	34, 38, 40 y 49	Guanajuato	1
3	02, 03, 08, 22 y 26	34, 41, 43 y 48	Campeche e Hidalgo	2
4	03, 05, 08, 22 y 26	34, 41, 43 y 48	Estado de México	1
5	03, 06, 08, 16 y 22	34, 41, 43 y 48	Chihuahua	1
6	03, 06, 17, 22 y 26	34, 36, 40 y 41	Querétaro	1
7	03, 06, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Sonora y Nayarit	2
8	03, 07, 09, 26 y 31	34 y 36	Michoacán	1
9	03, 08, 12, 16 y 22	34, 41, 43 y 48	Ciudad de México, Durango	2

10	03, 08, 12, 21 y 22	37, 43 y 55	Nuevo león	1
11	03, 08, 12, 21 y 22	37 y 55	Nuevo León	1
12	03, 08, 12 y 22	34, 48, 49 y 57	Indeterminado	-
13	03, 08, 16, 17 y 22	41, 43, 48 y 55	Chiapas	1
14	03, 08, 16, 20 y 22	41, 43, 48 y 55	Coahuila	1
15	03, 08, 16, 22 y 25	34, 41, 43 y 48	Aguascalientes, Ciudad de México y Sonora	3
16	03, 08, 16, 22 y 26	34, 41, 43 y 48	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.	26
18	03, 08, 16, 22 y 26	34, 41, 43 y 49	Baja California Sur	1
19	03, 08, 16, 22 y 26	34, 42, 43 y 48	Durango y Puebla	2
20	03, 08, 16, 22 y 26	34, 43, 47 y 48	Aguascalientes	1
21	03, 08, 16, 22 y 26	41, 43, 48 y 61	Jalisco	1
22	03, 08, 16, 22 y 28	34, 41, 43 y 48	Estado de México y Sinaloa	2
23	03, 08, 17, 20 y 22	37, 40, 42 y 49	Aguascalientes, Ciudad de México y Sonora	3
24	03, 08 y 22		Michoacán	1
25	03, 08, 22, 25 y 26	34, 41, 43 y 48	Chiapas, Jalisco, Nuevo León y Oaxaca	4
26	03, 08, 22, 26 y 27	34, 41, 43 y 48	Guerrero	1
27	03, 08, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Coahuila	1
28	03, 08, 22, 26 y 31	34, 43, 47 y 48	Ciudad de México y Estado de México	2
29	03, 08, 22, 26 y 31	36, 40, 46 y 49	Ciudad de México	1
30	03, 09, 17, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala	4
31	03, 09, 17, 26 y 31	34, 36, 41 y 42	Ciudad de México	1
32	03, 09, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 42	Veracruz	1
33	03, 09, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Ciudad de México	1
34	03, 09, 22, 26 y 31	34, 36, 46 y 49	Ciudad de México	1
35	03, 17, 22, 26 y 27	34, 40, 43 y 49	Guerrero	1
36	03, 17, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Guerrero	1
37	03, 17, 22, 26 y 31	36, 40, 42 y 49	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Hidalgo, Querétaro y Tamaulipas.	8
38	03, 17, 24, 26 y 31	36, 40, 49 y 50	Jalisco	1
39	03, 22, 26, 27 y 31	34, 36, 40 y 49	Baja California	1
40	04, 08, 19, 20 y 22	34, 48, 51 y 61	Chihuahua	1
41	06, 08, 12, 22 y 26	34, 41, 48 y 61	Tlaxcala	1
42	06, 09, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Chiapas	1
43	06, 09, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 57	Ciudad de México	1
44	08, 10, 16 y 22	38, 41, 43 y 60	Ciudad de México	1
45	08, 12, 19, 21 y 22	34, 43, 48 y 55	Coahuila	1
46	08, 16, 20, 22 y 26	34, 43, 48 y 61	Aguascalientes y Guanajuato	2
47	08, 16, 20, 22 y 26	34, 43, 58 y 61	Aguascalientes	1
48	08, 09, 16, 20 y 22	34, 41, 43 y 48	Jalisco	1
49	09 y 22	55	Ciudad de México	1
50	10, 14, 19, 20 y 30	39, 42, 58 y 61	Aguascalientes	1
51	16, 17, 20, 22 y 23	50, 61, 63 y 64	Aguascalientes, Ciudad de México y Sonora	3
	48 números diferentes		**32 entidades federativas**	

(198) Estas combinaciones de candidaturas están presentes en todo el territorio nacional, pero la combinación más presente estuvo en 26 entidades federativas y coincide con la combinación de candidaturas ganadoras.

(199) Además de esto, el grado de dispersión de las pruebas sugieren que no se trató de documentos aislados que se hayan repetido en el acervo probatorio.

En efecto, el acervo probatorio refiere a las 32 entidades federativas. Las entidades con mayor cantidad de registros de pruebas indirectas son **Ciudad de México** con 55 registros (14.7%), **Nuevo León** con 20 registros (5.3%), **Estado de México** con 14 registros (3.7%), **Puebla** con 13 registros (3.4%), **Chihuahua** con 13 registros (3.4%), **Jalisco** con 9 registros (2.4%), **Guanajuato** con 8 registros (2.1%), **Michoacán** con 8 registros (2.1%), **Morelos** con 9 registros (2.4%) y **Quintana Roo** con 6 registros (1.6%).

(200) Aunque en el resto de las entidades hay menos registros probatorios, lo cierto es que en todas hay al menos una publicación, nota periodística o denuncia que cubre la totalidad del territorio nacional. Esto corrobora la existencia de “acordeones” con características que no son propias de la iniciativa ciudadana aislada.

(201) También fueron denunciados o referidos en demandas de medios de impugnación en la mayoría de entidades federativas de este país, lo cual corrobora el hecho de que se trató de un fenómeno con impacto nacional.

(202) Finalmente, estos documentos fueron denunciados tanto dentro de procedimientos especiales sancionadores y carpetas de investigación, como en redes sociales durante al menos 3 etapas del proceso: la campaña, la jornada y la veda electorales. La primera vez que hubo una denuncia en redes sociales de este hecho fue el 17 de mayo, mientras que la primera denuncia formal fue el 23 de mayo, es decir, en los últimos días de la campaña. Esto sugiere que se trató de documentos introducidos en el proceso electoral en la parte más crítica de este, que fue previo a la veda electoral, durante esta y en la misma jornada.

(203) Por lo tanto, a partir de la valoración individual y conjunta de todos los elementos probatorios descritos en este apartado, se genera la convicción plena sobre la existencia de los acordeones en el marco de la elección

judicial.[115] La única hipótesis alternativa, que es que la ciudadanía haya sido la autora legítima de estos documentos para su uso individual, se descarta fácilmente por la dispersión territorial de este fenómeno, lo cual por sí mismo ya prueba que no fueron concebidos para su uso individual.

(204) Considerar lo contrario, implicaría una negación de que en múltiples procedimientos y medios de impugnación se hizo referencia a estos documentos como una estrategia de propaganda electoral, así como al hecho de que en el mismo expediente obran pruebas directas de su existencia material, así como indirectas, las cuales son coincidentes con los materiales denunciados o referidos previamente.

b. Se acredita la distribución sistemática y generalizada de propaganda electoral ilícita (acordeones) en todo el país durante la campaña, el periodo de veda y la jornada electoral con el fin de influir en el voto de la ciudadanía

(205) Se tiene por acreditada la **distribución sistemática y generalizada** de los acordeones en todo el país durante al menos tres etapas del proceso electoral, es decir, de propaganda electoral ilícita, ya que:

- Las pruebas directas e indirectas sobre la existencia, circulación y distribución de acordeones se ubican en todas y cada una de las 32 entidades federativas. Aunado a esto, las características de su manufactura, los elementos visuales que contienen, así como las

[115] Conforme al artículo 16, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley de Medios, el cual señala:
1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la **lógica, de la sana crítica y de la experiencia** […].
2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, **sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados**.

candidaturas que promocionan, permiten concluir que fueron parte de una operación sistemática y generalizada

- En adición a lo anterior, en los 45 procedimientos especiales sancionadores y 7 procedimientos de fiscalización se denunció la circulación y distribución de acordeones en al menos 15 entidades federativas. También en 38 carpetas de investigación se denunciaron los mismos hechos. Aunado a que hay expedientes que hacen referencia a todo el país.

- Finalmente, en los 156 medios de impugnación resueltos por esta Sala Superior se hizo referencia a la circulación y distribución de acordeones en al menos 23 entidades federativas, lo cual refuerza la hipótesis de que no se trató de un fenómeno aislado.

(206) En efecto, si la existencia de los acordeones está probada, entonces corresponde evaluar si éstos constituyeron propaganda electoral indebida, lo cual depende de que hayan circulado o se hayan distribuido, es decir, que hayan trascendido a la iniciativa ciudadana individual y espontanea. De entrada, como ya se dijo en líneas anteriores, parecería contradictorio considerar que los acordeones fueron válidos si la única hipótesis para que se califiquen así es que hayan sido utilizados por las personas para su uso personal sin la posibilidad de ser exhibidos ni observados por la ciudadanía en general, por lo que el mero hecho de que sea apreciable su existencia y exposición, el fenómeno ya da indicios de que se encuadra fuera de un esquema de lo permitido.

(207) Es decir, la exhibición de los acordeones, entendidos como guías de votación elaboradas para instruir la elección de candidaturas específicas y determinadas en la boleta electoral implican propaganda electoral, en la medida en que son distribuidos a la ciudadanía o terceras personas, pues

al indicarse en un papel o en un documento por quién la gente debe votar, invariablemente se genera un beneficio indebido para las candidaturas.[116]

(208) Sin embargo, lo anterior no es suficiente para calificar automáticamente a los acordeones como una irregularidad sistemática, pues es necesario atender a sus características y a sus circunstancias de modo, tiempo y lugar para poder formular conclusiones sobre su espontaneidad o, en su defecto, sobre su distribución o dispersión generalizada en el país.

(209) Para ello, esta Sala Superior hace un razonamiento de las pruebas de carácter inductivo sobre un estándar de probabilidad prevalente, el cual, como ha sido descrito al momento de fijar el marco de análisis probatorio del caso, parte de la observación de los puntos individuales probados en el juicio o evidentes (como los resultados electorales) para a partir de ellos poder realizar las inferencias probatorias y establecer las conclusiones pertinentes.

(210) Dicho método de análisis se estima óptimo y jurídicamente viable, pues si ya se reconoció la existencia de los acordeones, importa ser consciente de sus cualidades de confección y de sus circunstancias de modo, tiempo y lugar –aunque éstas últimas, en algunos casos, se prueben indirectamente– , pues es necesario agotar las opciones de explicación posibles sobre el acontecimiento a partir de la valoración conjunta de los elementos existentes y no solamente descartarlos dogmática e individualmente por ser indicios, en aras de la búsqueda de la verdad que es necesaria y apremiante para todo órgano jurisdiccional. Es pertinente tener presente que, como lo ha establecido esta Sala Superior, el objetivo institucional del proceso es la búsqueda de la verdad de los hechos.

[116] Sobre la manera en cómo la información estructural puede influir en las decisiones de la ciudadanía, véase: Boudreau, Cheryl *et. al.*, “Informing electorates via Election Law: An experimental study of partisan endorsements and nonpartisan voter guides in local elections”, *Election Law Journal*, volumen 14, número 1, 2015.

(211) Para dar lugar al análisis, es pertinente desarrollar con mayor amplitud las características de los elementos probatorios, sin el ánimo de reiterar lo ya descrito previamente, pero sí de evidenciar datos que son necesarios para el análisis de la sistematicidad del fenómeno. Para ello, a continuación, se exponen los datos y las características que se obtienen de cada conjunto de pruebas que componen el acervo probatorio del caso, para después concluir sobre si se acredita la generalización de los hechos.

Pruebas directas: acordeones físicos

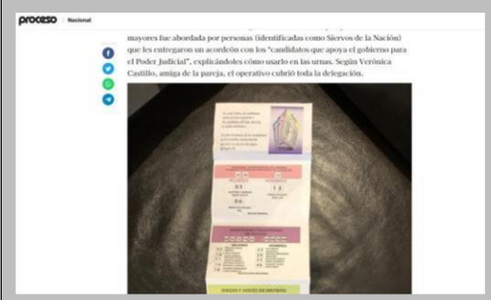
(212) Como ya se mencionó, la parte actora aportó 3,188 ejemplares impresos en papel de 7 modelos diferentes. De éstos, 173 ejemplares correspondientes a 2 modelos fueron aportados[117] con un documento de un testimonio anónimo de una persona que los recibió, presuntamente, por personas funcionarias públicas de la Alcaldía Magdalena Contreras en la Ciudad de México.

(213) Con independencia de que este documento puede considerarse como un solo indicio, lo cierto es que **todos los ejemplares de los acordeones físicos contienen referencias de identificación con la Ciudad de México**, mencionando la entidad federativa expresamente e identificando cargos judiciales que se eligieron en la misma.

(214) Además, 5 de los 7 modelos de acordeones físicos aportados contienen números de identificación de los documentos (“6-1”, “6-3”, “8-10” y “8-11”) y en 6 de 7 modelos hay guías de números y/o nombres con referencias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sobre esto último, se advierten las cuatro combinaciones de números siguientes: [03, 08, 10, 22, 26, 34, 41, 43 y 60]; [03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48]; [06, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48]; y [10].

[117] En los Juicios SUP-JIN-254/2025 y SUP-JIN-270/2025.

(215) Además, tal y como se puede advertir en los Anexos 1 y 2 de esta sentencia, hay evidencia indiciaria de que algunos diseños de los acordeones aportados físicamente fueron distribuidos en la ciudad, lo cual afirma la hipótesis de que los materiales físicos aportados son un conjunto muestral de aquellos que fueron difundidos:

Evidencia física aportada en los juicios	Muestra representativa sobre su dispersión
	Nota publicada en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/con-acordeones-morena-busca-inducir-el-voto/  Busca Morena inducir voto con acordeones Asimismo, véase las evidencias aportadas en los Procedimientos UT/SCG/PE/PEF/AEA/CG/235/2025, UT/SCG/PE/PEF/EMGP/CG/223/2025 y UT/SCG/PE/PEF/GAJ/CG/214/2025, de entre otros.
	Nota periodística publicada en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html  Asimismo, véase las evidencias aportadas en los Procedimientos UT/SCG/PE/PEF/RGV/CG/204/2025, UT/SCG/PE/PEF/JMGG/CG/213/2025 y su acumulado, de entre otros.

Pruebas indirectas; publicaciones en redes sociales, material audiovisual y notas periodísticas

(216) En los expedientes acumulados se aportaron **374 registros probatorios,** entre vídeos, imágenes, audios y enlaces electrónicos para probar la existencia y distribución de los "acordeones"[118]. Del total de estos registros, como ya fue evidenciado en el apartado anterior, **14** (3.74%) corresponden a acordeones promocionados directamente en las redes sociales; **129** (34.49%) corresponden a denuncias o testimonios de la existencia de los acordeones; y **231** (61.7%) a notas periodísticas.

(217) Asimismo, del total de elementos probatorios que se aportaron, **230** (60.4%) refieren la **existencia** de acordeones, **141** (37.7%) elementos de **distribución**, y **3** (0.8%) prueban **aspectos distintos** a la existencia y distribución de los acordeones, pero relacionados con el fenómeno.

(218) Respecto al ámbito temporal, **339** de estos registros se pueden ubicar en alguna etapa del proceso electoral: **91** (24.3%) se relacionan con el periodo de campaña, **88** (23.5%) con la veda electoral, **60** (16.04%) con la jornada electoral y **100** (26.7%) con la documentación de este fenómeno después de la jornada electoral; mientras que **35** (9.3%) de estos registros no pueden ser ubicados en alguna de estas etapas.

(219) En la evidencia probatoria obran **249** registros (66.5%) que se pueden ubicar en alguna de las 32 entidades federativas, pero **116** (32.1%) no cuentan con datos que permitan ubicarlos geográficamente o abarcan a más de una entidad federativa[119]. Sin embargo, en varios de estos registros existe evidencia de la existencia "acordeones" que aunque su ámbito de

[118] Véase el Anexo 1 de esta sentencia, el cual documenta 374 registros probatorios distribuidos en las 32 entidades federativas. En dicho documento se precisan todas las circunstancias encontradas y estudiadas a partir de su observancia y análisis.
[119] Las razones por las cuales se identifica cada elemento probatorio con una entidad federativa se pueden ver en el Anexo 1 de esta sentencia.

distribución o circulación no pudo definirse, estuvieron presentes en redes sociales por lo cual pudieron tener un impacto territorial indeterminado.

(220) Ahora bien, la evidencia abarca la **totalidad del territorio nacional**, documentándose a través de 320 enlaces electrónicos (85.5%), 44 imágenes (11.7%), 6 audios (1.6%) y 4 vídeos (1.06%), la existencia y distribución de “acordeones” en las **32 entidades federativas** sin excepción alguna.

(221) Las entidades con mayor cantidad de registros son **Ciudad de México** con 55 registros (14.7%), **Nuevo León** con 20 registros (5.3%), **Estado de México** con 14 registros (3.7%), **Puebla** con 13 registros (3.4%), **Chihuahua** con 13 registros (3.4%), **Jalisco** con 9 registros (2.4%), **Guanajuato** con 8 registros (2.1%), **Michoacán** con 8 registros (2.1%), **Morelos** con 9 registros (2.4%) y **Quintana Roo** con 6 registros (1.6%).

(222) A dichas entidades le siguen: **Aguascalientes** con 6 (1.60%)**, Baja California** con 5 (1.33%)**, Baja California Sur** con 2 (0.53%)**, Campeche** con 3 (%)**, Coahuila** con 5 (1.33%)**, Colima** con 4 (1.06%)**, Durango** con 1 (0.26%)**, Guerrero** con 5 (1.33%)**, Hidalgo** con 4 (1.06%)**, Nayarit** con 4 (1.06%)**, Oaxaca** con 6 (1.60%)**, Querétaro** con 4 (1.06%)**, San Luis Potosí** con 5 (1.33%)**, Sinaloa** con 4 (1.06%)**, Sonora** con 4 (1.06%)**, Tabasco** con 5 (1.33%)**, Tamaulipas** con 5 (1.33%)**, Tlaxcala** con 5 (1.33%)**, Veracruz** con 5 (1.33%)**, Yucatán** con 4 (1.06%)**, Zacatecas** con 4 (1.06%) y **Chiapas** con 2 (0.53%).

(223) En **209 (**57.9%) de los 361 registros se encontraron “acordeones” en los que son visibles los números de candidaturas a la Suprema Corte. Las candidaturas que más aparecen en los registros que contienen “acordeones” visibles son la **22, con 202 registros** (el más documentado), **3 con 196 registros, 8 con 188 registros, 26 con 188 registros, 34 con 186 registros, 43 con 178 registros**, **48 con 178 registros**, **41 con 175 registros** y **16 con 162 registros** (el menos documentado). De estos 209

registros, en **148 (70.8%) aparecen juntos los números** [**03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48]**, que corresponden a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección.

(224) Ahora bien, con base en la tesis jurisprudencial **"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA"**[120], del análisis exhaustivo de la base de datos aportada que contiene 239 notas periodísticas provenientes de 112 medios de comunicación distintos y de, al menos, 168 autores identificados y diferentes,[121] se determina que los siguientes hechos relacionados con el proceso electoral judicial de 2025 adquieren fuerza indiciaria del mayor grado convictivo.

(225) **Primero.** La existencia y distribución masiva de "acordeones" durante el proceso electoral judicial de junio de 2025 alcanza el máximo grado de fuerza indiciaria. Este hecho se encuentra respaldado por 234 notas periodísticas provenientes de 111 medios de comunicación distintos y elaboradas por 166 autores diferentes, que coinciden sustancialmente en reportar este fenómeno. La multiplicidad de fuentes, la diversidad de órganos informativos y la coincidencia en los elementos esenciales del hecho reportado, sumado a la ausencia de desmentidos por parte de los presuntamente involucrados, otorgan a estos indicios la mayor calidad indiciaria posible conforme a los criterios establecidos en la jurisprudencia aplicable, requiriendo elementos mínimos adicionales para alcanzar valor probatorio pleno.

(226) **Segundo.** La operación de distribución de acordeones específicamente en la Ciudad de México genera indicios de máximo grado convictivo, respaldada por 37 notas periodísticas de medios diversos como Radio Fórmula con la autoría de Ciro Gómez Leyva, UnoNoticias, Animal Político con reportajes de Andro Aguilar, Avelina Vázquez, Guadalupe Fuentes y Nayeli Roldán, así como publicaciones de Debate por Francisco Montaño y

[120] Con número 38/2022 y disponible en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, página 44.
[121] Véase el Anexo 5 de esta sentencia.

Periodistas Unidos por Mario Santana, entre otros. Las notas coinciden en señalar la distribución en demarcaciones específicas como la alcaldía Azcapotzalco, el uso de medios digitales como WhatsApp para su difusión, y la participación de personas identificadas con chalecos de la alcaldía, elementos que en su conjunto generan indicios de superior calidad sobre la operación en esta entidad federativa.

(227) **Tercero.** Adquieren igualmente fuerza indiciaria de mayor grado convictivo los hechos relacionados con la distribución de acordeones en las siguientes entidades federativas que superan el umbral probatorio ordinario exigido para valorar notas periodísticas: Nuevo León con 16 notas periodísticas, Estado de México con 9 notas, Puebla con 7 notas, Michoacán con 6 notas, Morelos con 6 notas y Oaxaca con 6 notas. Adicionalmente, 87 notas no especifican la entidad federativa pero documentan el fenómeno, mientras que 22 notas refieren expresamente a "diversas entidades", lo que genera indicios robustos sobre el carácter generalizado y sistemático de esta práctica a nivel nacional durante el proceso electoral.

(228) **Cuarto.** Los elementos indiciarios analizados permiten establecer con alto grado de convicción que el fenómeno se presentó durante todas las etapas del proceso electoral, contando con 68 notas que documentan hechos durante la campaña, 47 durante el periodo de veda, 39 durante la jornada electoral y 84 en el periodo post-jornada, lo que genera indicios sólidos sobre la continuidad temporal de la conducta. La convergencia de estos elementos —multiplicidad de fuentes, diversidad de autores, coincidencia sustancial en los hechos reportados, distribución geográfica amplia y continuidad temporal— otorga la máxima calidad indiciaria a las notas periodísticas analizadas, haciendo que complementen el resto de pruebas sobre existencia y distribución que obran en el expediente, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia establecidas en el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Pruebas en procedimientos sancionadores y de fiscalización sustanciados ante el INE, así como hechos denunciados en carpetas de investigación

(229) Dentro de los procedimientos sancionadores se ofrecieron, como pruebas de los hechos denunciados o como pruebas adjuntas a los escritos de deslindes que se presentaron dentro de estos con motivo de los requerimientos efectuados a las candidaturas beneficiadas, diversos acordeones que coinciden, en su mayoría, con los que se advierten de los enlaces y archivos electrónicos aportados en los expedientes.

(230) Aunado a ello, estas denuncias se situaron en al menos 15 entidades federativas, lo cual genera una presunción fuerte de que los hechos denunciados en los procedimientos tuvieron presencia en al menos la mitad del país. Sin que pase inadvertido que en al menos un procedimiento se hace referencia a hechos acontecidos en todo el país. Incluso, de los expedientes se advierte que hubo deslindes de candidaturas de al menos 11 entidades: Aguascalientes (17), Baja California (2), Coahuila (13), Chiapas (30), Ciudad de México (148), Hidalgo (12), Jalisco (22), Michoacán (33), Morelos (2), Querétaro (1) y Sinaloa (13).

(231) Aunado a esto, hubo deslindes de candidaturas de todas las salas regionales: Guadalajara (6), Monterrey (9), Xalapa (3), Ciudad de México (6) y Toluca (7). Todos estos elementos hacen presumir que los acordeones estuvieron presentes en todo el país.

(232) Otro de los elementos relevantes de estos procedimientos para acreditar la sistematicidad y generalidad es que contienen elementos probatorios como enlaces electrónicos certificados sobre plataformas digitales, como WhatsApp y sitios web creados con la finalidad de descargar acordeones o de promocionar candidaturas.

(233) Se tiene documentada la existencia de diversas páginas de internet, por ejemplo, **https://poderj4t.org**, en la cual se podía acceder acordeones por

entidad federativa. En dicho sitio se hacía alusión a la “4T”, es decir, al movimiento político de la “cuarta transformación” así como al color guinda.

CAPTURA DE PANTALLA DEL SITIO http://poderj4t.org[123], ASÍ COMO DE LAS CERTIFICACIONES REALIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025



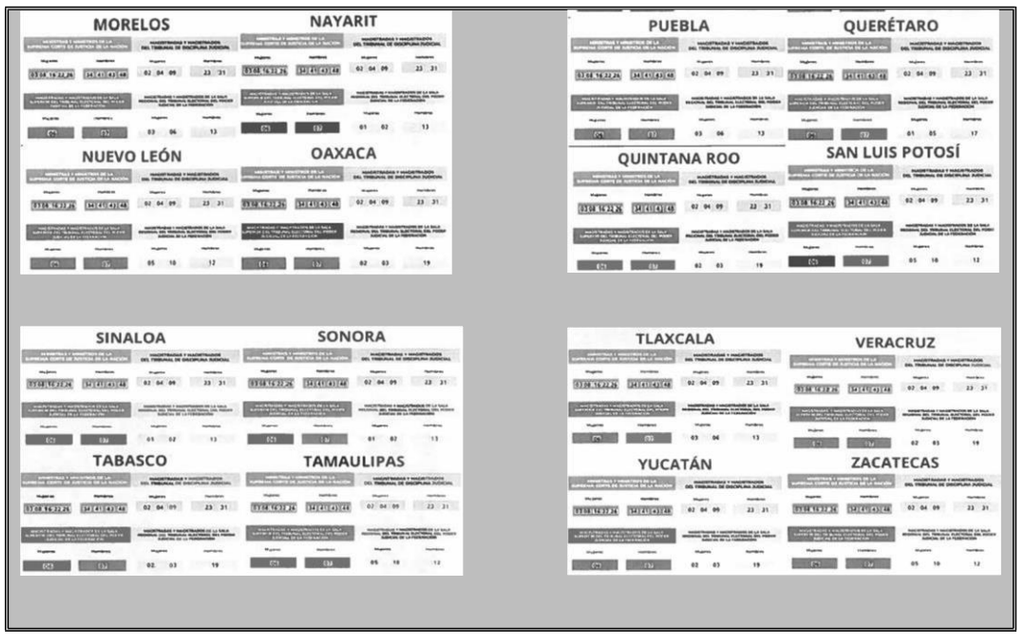








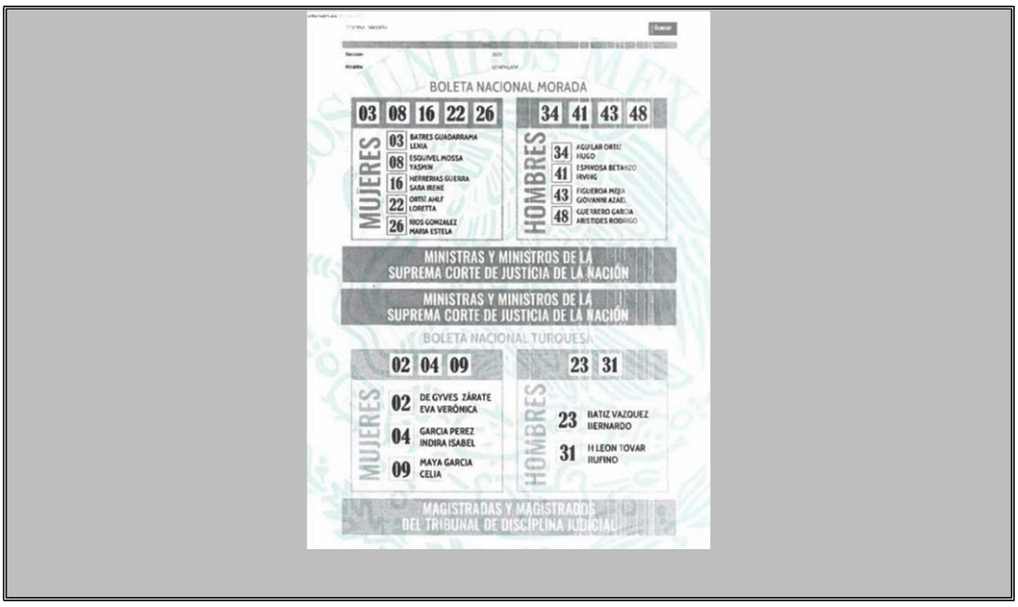
[123] Esta página se denunció en el procedimiento espacional sancionador UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025, y también dieron cuenta de este sitio diversos medios, por ejemplo: Noroeste, Llegan a la Suprema Corte de Justicia las candidaturas del acordeón, 03 de junio de 2025, disponible en: https://www.noroeste.com.mx/nacional/llegan-a-la-suprema-corte-de-justicia-las-candidaturas-del-acordeon-BI13393174 y Animal político, Llegan a la Suprema Corte de Justicia las candidaturas del acordeón, 03 de junio de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/suprema-corte-acordeon-candidaturas.



(237) Además de dicho sitio de internet, también se tiene documentado que en los Procedimientos UT/SCG/PE/PEF/CG/182/2025 y UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025 se denunció la existencia de la página https://justiciaylibertadmx.org/, en la cual se indicaba enviar un mensaje de WhatsApp a un chat, proporcionando el número de la sección electoral, para poder descargar el acordeón.

CERTIFICACIÓN DEL SITIO DE INTERNET https://justiciaylibertadmx.org/ REALIZADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES UT/SCG/PE/PEF/CG/182/2025 Y UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025



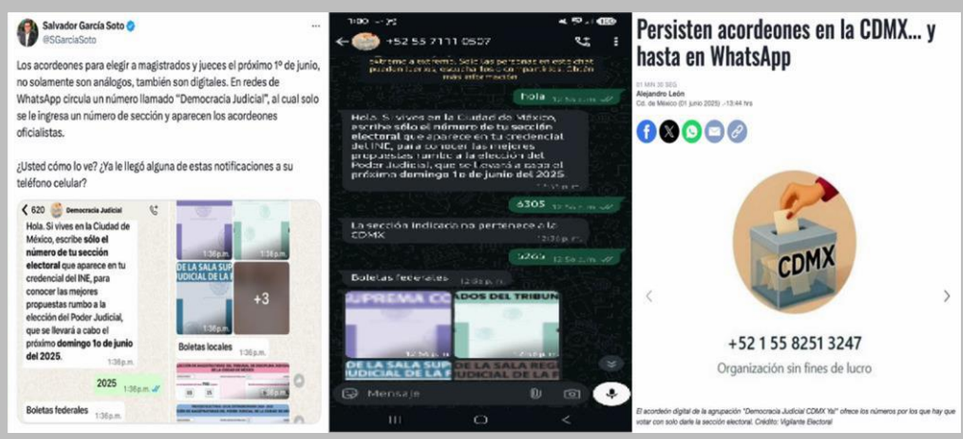


(239) Lo anterior es particularmente muy relevante porque hay evidencia de que en WhatsApp circuló un “chatbot” llamado “Democracia Judicial”[124], en

[124] Lo cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley de Medios, así como de la Jurisprudencia 38/2002, de rubro y texto: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**, Tercera época, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44. Por ejemplo, La Jornada, Emir Olivares Alonso, Busca el INE inhibir distribución de los llamados acordeones para elección judicial, 31 de mayo de 2025, disponible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/31/politica/busca-el-ine-inhibir-distribucion-de-los-llamados-acordeones-para-eleccion-judicial; Animal Político, Alexis Ortiz, Elección judicial: campañas concluyen con reparto masivo de acordeones a favor de morenistas, 29 de mayo de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/campanas-acordeones-morenistas-reparto-gobierno-cdmx#google_vignette; Reforma, Alejandro León, Persisten acordeones en la CDMX… y hasta en WhatsApp, 01 de junio de 2025, disponibleen: https://www.reforma.com/persisten-acordeones-en-la-cdmx-y-hasta-en-whatsapp/ar3014591; https://x.com/SGarciaSoto/status/1927838074781708680; y Animal Político, Alexis Ortiz y Edgar Ledesma / Animal Político y Observatorio Judicial Ibero, En plena veda electoral, se repartieron acordeones para favorecer las candidaturas de la 4T en la elección judicial, 31 de mayo de 2025, disponible en: https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/repartieron-acordeones-candidatura-4t-eleccion-judicial. /; Reforma, Jorge Ricardo y Érika Hernández, Intensifican en Morena envío de acordeones por WhatsApp, 31 de mayo de 2025, disponible en: https://www.reforma.com/intensifican-en-morena-envio-de-acordeones-por-whatsapp/ar3014309; Proceso, Camelia Muñoz, En Coahuila circulan “acordeones” entre beneficiarios de programas sociales federales, 1 de junio de 2025, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/1/en-coahuila-circulan-acordeones-entre-beneficiarios-de-programas-sociales-federales-352198.html; Proceso, Estrella Pedroza, Así operó la red en Morena para capturar la elección judicial, 2 de junio de 2025, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html; y ADN Sureste, Saúl Salazar, Considera iglesia como descaro difusión de acordeones en elección judicial, 2 de junio de 2025, disponible en: https://www.adnsureste.info/considera-iglesia-como-descaro-difusion-de-acordeones-en-eleccion-judicial-1100-h/.

donde se difundieron acordeones virtuales. Esto incluso fue denunciado en el Procedimiento UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/180/2025.

IMAGÉNES TOMADAS DE DENUNCIAS EN REDES SOCIALES, NOTAS PERIODÍSTICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/180/2025



(240) Finalmente, en el Procedimiento UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025 también se denunciaron los sitios https://juristasporlatransformacion.com.mx/ y https://vota.sireson.com/, pero las certificaciones realizadas por la autoridad electoral arrojaron que el contenido de dichos enlaces electrónicos ya no estaba disponible.

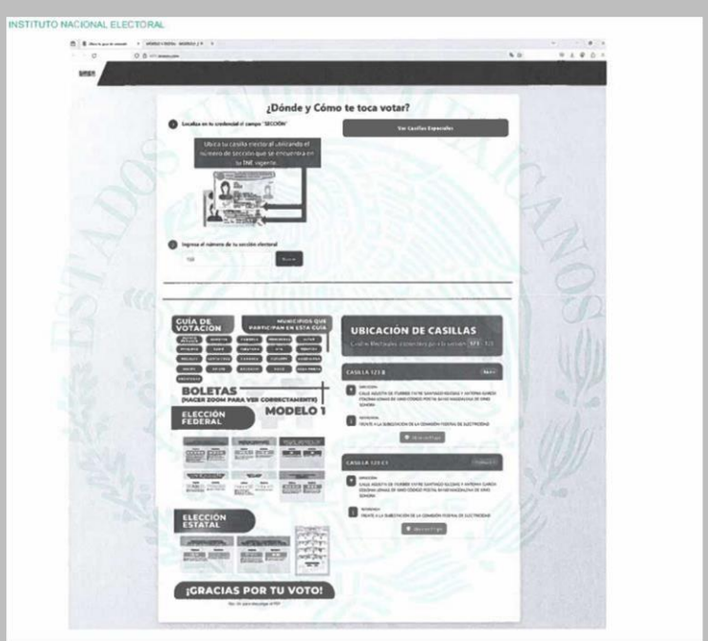
(241) No obstante, en el caso del primero de estos, sí fue posible acceder a su contenido en el diverso Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025, en el cual sí se logró certificar su contenido. En este, aunque no se observó un sistema de descarga de acordeones, se posicionaban distintas candidaturas a diversos cargos de todo el país; respecto de la Suprema Corte, se mencionaban a 8 mujeres y 8 hombres como los “mejores” perfiles.

CERTIFICACIÓN DEL SITIO DE INTERNET https://juristasporlatransformacion.com.mx/ REALIZADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025



(242) Mientras que la página https://vota.sireson.com/ fue certificada en el Procedimiento UT/SCG/PE/PEF/CG/170/2025 y acumulado, cuyo contenido también explicitaba un sistema en el cual se podía incorporar la clave de la sección electoral para obtener acordeones:

CERTIFICACIÓN DEL SITIO DE INTERNET https://vota.sireson.com/ EN EL PROCEDIMIENTO UT/SCG/PE/PEF/CG/170/2025 Y ACUMULADO



(243) Pues bien, dentro de los 45 procedimientos especiales sancionadores en los que se denunció la existencia, circulación y distribución de acordeones, se aportaron como pruebas diversas fotografías, vídeos, notas periodísticas, denuncias en redes sociales de acordeones impresos y digitales, además de que se certificaron diversos enlaces electrónicos que dan cuenta de redes de distribución de estos materiales en sitios web y plataformas digitales como *WhatsApp*.

(244) En estos procedimientos especiales sancionadores, se observa que la distribución constituye la conducta más frecuentemente denunciada, presente en el 75.6% de los casos (34 expedientes), lo que evidencia que la problemática principal se centró en la difusión activa de estos materiales orientadores del voto.

(245) La participación de servidores públicos ha sido investigada en el 28.9% de los expedientes (13 casos) revelando indicios de uso indebido de recursos y personal gubernamental en estas prácticas. Por su parte, la existencia de acordeones se denunció en el 24.4% de los casos (11 expedientes), principalmente relacionada con su presencia en sitios web y repositorios digitales, mientras que la elaboración fue la conducta menos frecuente con apenas el 4.4% (2 expedientes).

(246) Es significativo que el 31.1% de los expedientes (14 casos) involucran múltiples conductas simultáneamente, siendo la combinación más común la de distribución con participación de servidores públicos (26.7% del total), lo que sugiere un patrón sistemático de uso de estructuras gubernamentales para influir en el proceso electoral judicial.

(247) Lo anterior, solamente se refiere como un indicativo de la dirección que han tenido las denuncias de los procedimientos sancionadores, sin dejar de reconocer el hecho de que en los procedimientos se han seguido y se están siguiendo líneas de investigación para explicar todas las conductas posibles

que giran en torno al fenómeno de los acordeones, así como para indagar en los sujetos responsables de éste.

(248) Finalmente, cabe reconocer que el Consejo General del INE también sustanció y resolvió procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, cuyos hechos son similares a los ya descritos pero investigados mediante una línea distinta, con la particularidad de que en la Resolución INE/CG944/2025 se sancionó el beneficio que obtuvieron diversas candidaturas por la distribución de 336 acordeones físicos. En esos casos, la autoridad aún se encuentra investigando el origen de los materiales.

(249) Cabe destacar que todos los procedimientos que han sido referidos fueron registrados en la última semana de mayo y la primera de junio, tiempos en los cuales transcurrió la fase final de la campaña, el periodo de veda y la jornada electoral. Además, en los procedimientos se refirió la existencia y distribución de los instrumentos en Nuevo León, Ciudad de México, Baja California, Sonora, Michoacán, Morelos, Estado de México, Hidalgo, Coahuila, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa, Querétaro, Aguascalientes, Veracruz, Chiapas y Guerrero, primordialmente.

(250) Finalmente, en las 38 carpetas de investigación se denunció la distribución de estos documentos en Ciudad de México, en alcaldías como la Benito Juárez, Gustavo Madero, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo, por mencionar algunas.

Medios de impugnación resueltos por esta Sala Superior

(251) Conforme a la información que obra en los 156 medios de impugnación resueltos por esta Sala Superior, la circulación y distribución de los acordeones alcanzó una cobertura prácticamente nacional, abarcando el 71.9% del territorio mexicano con presencia confirmada en 23 de las 32 entidades federativas. Este patrón de distribución revela una operación de

alcance sin precedentes, con particular concentración en las zonas metropolitanas más importantes del país: Jalisco con 12 registros, Ciudad de México con 11 registros y Nuevo León con 9 registros, que en conjunto representan el 44.4% del total de casos documentados.

(252) La dispersión geográfica de los acordeones —desde Baja California hasta Yucatán, desde Nuevo León hasta Chiapas— evidencia que no se trató de prácticas localizadas o regionales, sino de una estrategia coordinada de alcance nacional que logró penetrar tanto en elecciones ordinarias como extraordinarias, afectando desde procesos locales hasta la Elección Judicial Federal de 2025. Únicamente 9 entidades (Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán) no registraron casos, lo que representa apenas el 28.1% del territorio nacional, confirmando así que los acordeones constituyeron un fenómeno electoral de dimensiones nacionales con capacidad operativa para distribuirse masivamente en la mayor parte del país.

Conclusiones

(253) Como se advierte, a partir de las pruebas directas, indirectas, de los procedimientos especiales sancionadores y de fiscalización, así como de los medios de impugnación resueltos por esta Sala Superior, resulta innegable que los denominados “acordeones” estuvieron presentes en todo el país, así como que circularon y fueron distribuidos, en algunas partes con mayor intensidad que en otras, pero fue un fenómeno que no solo se puede localizar de forma aislada en un ámbito territorial. Esta omnipresencia es el primer indicador de su sistematicidad y generalización, que se analizarán en el siguiente apartado a través de otros elementos.

c. Análisis de las características de los acordeones a partir de las cuales se infiere su distribución sistemática y generalizada

(254) Una vez que ya están identificados los acordeones aportados en las demandas y la presencia territorial que tuvieron, esta Sala Superior está en

la posibilidad de analizar sus características en conjunto con el fin de afirmar o negar la distribución sistemática y generalizada de estos materiales.

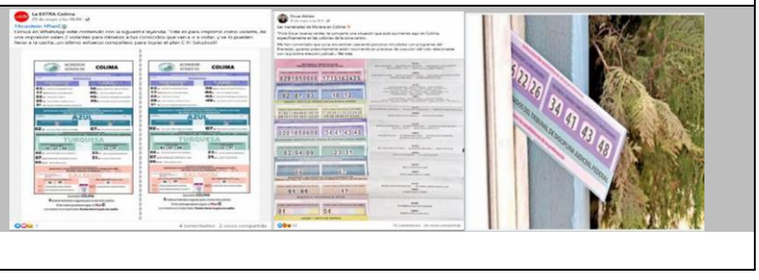
(255) Comenzando con ello, para este órgano jurisdiccional es relevante destacar que la aparición del fenómeno se situó en un espacio temporal específico: la **fase final de la campaña, la veda electoral y el día de la jornada**.

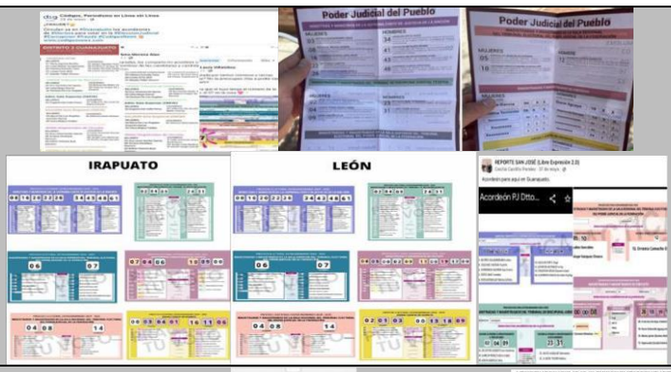
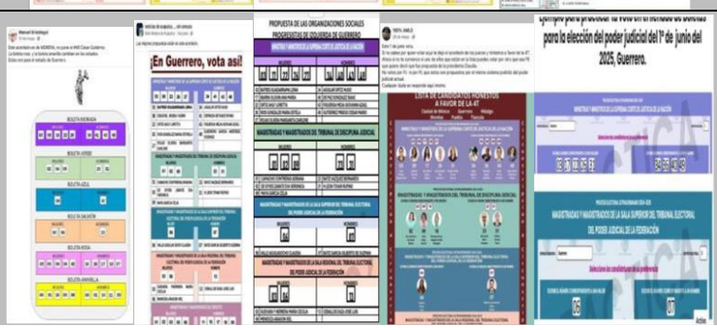
(256) Además, en el expediente **hay evidencia de que hubo acordeones circulando en todo el país** y –a partir de las propias circunstancias referidas al fenómeno en las pruebas de los expedientes– hay indicios de mayor presencia en Ciudad de México, Nuevo León, Estado de México, Puebla, Chihuahua, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Morelos y Quintana Roo, así como **también hay evidencia sobre páginas de internet y plataformas digitales instaladas para la distribución masiva de acordeones**.

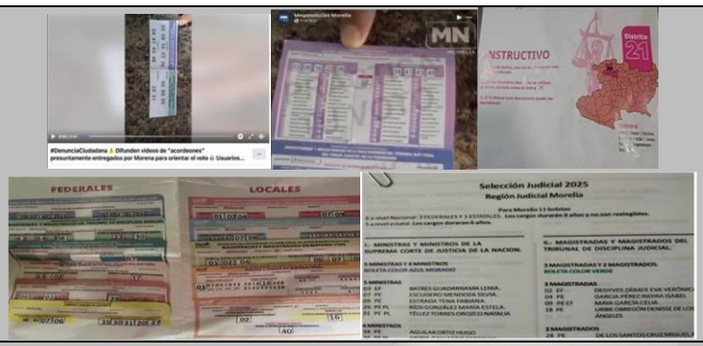
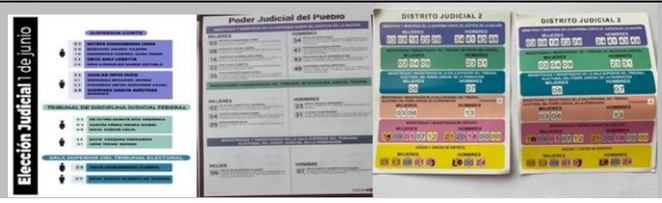
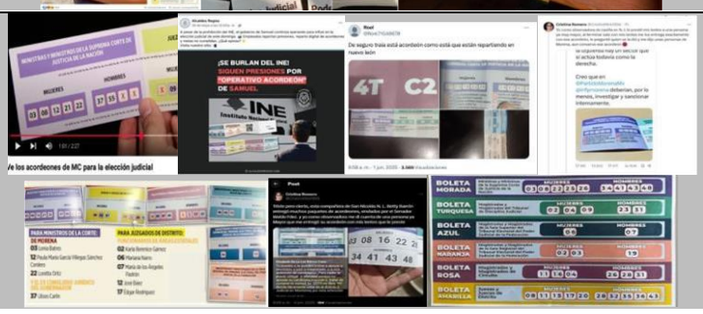
(257) En ese sentido, ya hay elementos suficientes para considerar la existencia de una estrategia coordinada de distribución generalizada y sistemática de los instrumentos, sin embargo, hay más elementos que nutren esta afirmación, como lo es la **coincidencia en los elementos gráficos complejos de los acordeones y en las combinaciones de candidaturas de la Suprema Corte, lo cual descarta su espontaneidad**.

EJEMPLOS DE "ACORDEONES" POR ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS COMBINACIONES DE NÚMEROS DE CANDIDATURAS QUE CONTIENEN PARA LA SCJN[125]	
Aguascalientes **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **08, 16, 20, 22, 26, 34, 43, 58 y 61**	

[125] La tabla solo contiene algunas imágenes de ejemplos de "acordeones", por lo cual es posible que, en algunos casos, el número de combinaciones de las que se da cuenta no coincida con las de las imágenes.

Baja California **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **08, 22, 27, 26, 31, 49, 40, 34 y 36** **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 49**	
Baja California Sur **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 49** **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 49**	
Campeche **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 49** **02, 03, 08, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Chiapas **03, 08, 16, 17, 22, 41, 43, 48 y 55**	
Chihuahua **04, 08, 19, 20, 22, 34, 48, 51 y 61** **03, 06, 08, 16, 22, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Coahuila de Zaragoza **03, 08, 16, 20, 22, 41, 43, 48 y 55** **03, 08, 22, 26, 31, 34, 36, 40 y 49** **08, 12, 19, 21, 22, 34, 43, 48 y 55**	
Colima **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 49** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **01, 02, 05, 06, 08, 34, 41, 43 y 48**	

Ciudad de México **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 22, 26, 31, 34, 43, 47 y 48** **03, 08, 22, 26, 31, 36, 40, 46 y 49** **03, 09, 17, 26, 31, 34, 36, 41 y 42** **09, 22 y 55**	
Durango **03, 08, 12, 16, 22, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 42, 43 y 48**	
Guanajuato **08, 16, 20, 22, 26, 34, 43, 48 y 61** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **01, 03, 09, 22, 31, 34, 38, 40 y 49**	
Guerrero **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 17, 22, 26, 27, 34, 40, 43 y 49** **03, 08, 22, 26, 27, 34, 41, 43 y 48** **03, 09, 17, 26, 31, 34, 36, 40 y 49** **03, 17, 22, 26, 31, 34, 36, 40 y 49**	
Hidalgo **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 49** **02, 03, 08, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	

Jalisco **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Estado de México **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 22, 26, 31, 34, 43, 47 y 48** **03, 05, 08, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Michoacán de Ocampo **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 07, 09, 26, 31, 34 y 36**	
Morelos **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 09, 17, 26, 31, 34, 36, 40 y 49**	
Nayarit **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Nuevo León **03, 08, 12, 21, 22, 37 y 55** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 22, 25, 26, 34, 41, 43 y 48**	

Oaxaca **03, 08, 22, 25, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Puebla **03, 08, 16, 22, 26, 34, 42, 43 y 48** **03, 09, 17, 26, 31, 34, 36, 40 y 49**	
Querétaro **03, 06, 17, 22, 26, 34, 36, 40 y 41** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42 y 49**	
Quintana Roo **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
San Luis Potosí **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Sinaloa **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Sonora **03, 06, 22, 26, 31, 34, 36, 40 y 49** **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Tabasco **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	

Tamaulipas **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Tlaxcala **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48** **03, 09, 17, 26, 31, 34, 36, 40 y 49**	
Veracruz de Ignacio de la Llave **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Yucatán **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	
Zacatecas **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48**	

(258) En efecto, los acordeones y la evidencia de las páginas web que hay en el expediente muestran patrones de edición y distribución que sugieren el uso de conocimiento especializado, coordinación, diseño, materiales e impresiones a color y cortados profesionales, así como otras capacidades técnicas que exceden las típicamente disponibles para usuarios individuales.

(259) Adicionalmente, hay evidencia de estrategias de distribución diferenciadas según la geografía electoral, tomando en cuenta la cantidad de distritos judiciales electorales federales e incluso los locales, en aquellas en las que hubo elecciones judiciales estatales.

(260) Por ejemplo, los registros probatorios revelan la existencia de un sistema de codificación territorial electoral que evidencia planificación estratégica y

coordinación institucional. En el expediente obran “acordeones” con las claves “**6-1”, "6-3", “3-5, “1-9”, “2-9”, “7-6”, “9-10”, “10-4”, “2-11”, “8-11”, “9-7” y "11-1"**. Al analizar las candidaturas contenidas en estos “acordeones”, así como el ámbito territorial en el que fueron encontrados (Ciudad de México), se concluye que el primer número sirvió para identificar las candidaturas que se votaron en el distrito judicial electoral federal de dicha entidad y el segundo para identificar las candidaturas que se votaron en el distrito judicial electoral local.

Ejemplares de “acordeones” con claves para distinguir distritos judiciales electorales federales y distritos judiciales electorales locales en Ciudad de México



(261) Sin embargo, Ciudad de México no fue la única entidad en la que se encontraron claves de identificación como las que se observan en las imágenes para facilitar la coordinación y distribución territorial. También

existen acordeones que hacen referencia al **"distrito judicial 2"** o **"distrito judicial 1"** o las claves **"L1"** y **"L2",** así como referencias a otros números de distritos, para identificar los distritos judiciales electorales en otras entidades que están conformadas por dos o más de estos distritos.

EJEMPLARES DE "ACORDEONES" CON LEYENDAS O CLAVES PARA IDENTIFICAR LOS DISTRITOS JUDICIALES ELECTORALES



(262) De igual forma, existen "acordeones" que tienen las claves "**C1", "C2", "C3", "C4"** y "**C5"**, las cuales al analizar las candidaturas contenidas en estos, se advierte que sirvieron para identificar los "acordeones" correspondientes a las cinco circunscripciones electorales que existen en el país y que sirvieron de base para elegir a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal de Disciplina, Sala Superior y, especialmente, de las Salas Regionales de este Tribunal[126].

EJEMPLARES DE "ACORDEONES" CON CLAVES PARA IDENTIFICAR LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

[126] Esta hipótesis se corrobora de las candidaturas que constan en estos documentos, específicamente, para las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



(263) Esta codificación constituye un indicio sólido de que la operación para crear, diseñar y distribuir acordeones no solo fue sistemática en su alcance nacional, sino que contó con una estrategia profesional de distribución geográfica que consideró la estructura territorial del sistema electoral mexicano, tomando en cuenta las circunscripciones, los distritos judiciales electorales federales e, incluso, también los distritos judiciales electorales locales en las entidades en las que hubo elecciones judiciales locales.

(264) Efectivamente, la existencia de claves de identificación territorial evidencia un nivel de sofisticación organizativa y conocimiento especializado de la geografía electoral que excede manifiestamente las capacidades de iniciativas ciudadanas espontáneas o coordinación informal entre candidaturas.

(265) Además, del análisis de las variaciones entre las 51 combinaciones de candidaturas a la SCJN identificadas en todo el acervo probatorio se advierte una coincidencia importante de las candidaturas que se repiten en la mayor parte de los acordeones, las cuales, además, coinciden con las ganadoras de la elección.

(266) Esta coordinación se manifiesta en el hecho de que 98% de las combinaciones (50 de 51) contienen al menos uno de los nueve números ganadores en la elección **(03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48)**; una probabilidad estadísticamente improbable si las combinaciones hubieran sido generadas de manera aleatoria o por iniciativa espontánea. Más significativo aún es que 52.9% de las combinaciones incluyen al menos 5 números ganadores y que 25.5% contengan exactamente 8 de los 9 números ganadores.

(267) La distribución no sigue un patrón aleatorio esperado o propio de una iniciativa ciudadana espontánea y dispersa, sino que muestra una concentración deliberada hacia combinaciones que maximizaron la presencia de los números ganadores, sugiriendo un diseño premeditado donde las combinaciones seleccionadas fueron resultado de una coordinación sistemática.

(268) Esta consistencia en un núcleo central de candidaturas, a pesar de las variaciones regionales, evidencia una estrategia coordinada con flexibilidad táctica pero también con objetivos estratégicos uniformes de quién o quiénes fueron responsables de la creación y distribución de estos documentos.

(269) Así, la correlación estadística extraordinaria entre los registros y las combinaciones de números encontradas en los “acordeones” con los resultados finales constituye evidencia objetiva de la coordinación que existió para elaborar estos documentos, del nivel de distribución que alcanzaron e, incluso, del impacto que pudieron tener en los resultados de la elección.

(270) La fortaleza del caudal probatorio y, por tanto, de las conclusiones que se desprenden de éste, radica en la convergencia de múltiples líneas de evidencia independientes que configuran un panorama coherente y consistente del fenómeno investigado.

(271) La evidencia fotográfica, física y de enlaces electrónicos de acordeones se corrobora con las conductas denunciadas en los procedimientos sancionadores en los que se ha investigado la existencia, circulación y distribución de acordeones; los análisis de reportes periodísticos confirman la circulación masiva; la evidencia documental contiene datos estadísticos objetivos que demuestran correlación de las candidaturas contenidas en los acordeones con resultados electorales; y las denuncias formales se validan con pruebas electrónicas y físicas de distribución digital coordinada.

(272) Esta convergencia resulta particularmente relevante considerando las circunstancias particulares que caracterizaron la elección judicial extraordinaria. El diseño electoral excluyó deliberadamente a agentes con capacidad de injerencia masiva del proceso, estableció un régimen de autofinanciamiento para las candidaturas y limitó las capacidades de éstas para generar estructuras de promoción y supervisión.

(273) Adicionalmente, las candidaturas carecían de representación en casillas electorales, elemento fundamental en los procesos electorales tradicionales para la supervisión y obtención de evidencia de irregularidades. Estas limitaciones estructurales crearon condiciones que dificultaron la obtención de evidencia directa por parte de los actores tradicionalmente encargados de esta función en los procesos electorales convencionales.

(274) En este contexto específico, la evidencia reunida —obtenida principalmente por iniciativa ciudadana independiente, medios de comunicación, denuncias formales, y análisis posterior— adquiere particular relevancia probatoria. La multiplicidad de fuentes independientes que convergen en la acreditación del fenómeno compensa efectivamente las limitaciones estructurales del diseño electoral.

(275) Por su parte, la correlación de hechos particulares como son los resultados electorales y las combinaciones de candidaturas existentes en los acordeones proporciona elementos objetivos y cuantificables que permiten

evaluar la magnitud y características del fenómeno más allá de casos individuales o testimonios específicos.

(276) Así, el análisis de los registros probatorios distribuidos en las 32 entidades federativas con 51 combinaciones identificadas y la extraordinaria correspondencia con resultados electorales constituye una base empírica sólida que trasciende las limitaciones de evidencia testimonial aislada y proporciona indicios objetivos y suficientes de la sistematicidad del fenómeno, los cuales, analizados en conjunto, descartan explicaciones alternativas como casualidad, iniciativa espontánea o estrategia de las candidaturas (quienes, incluso, se han deslindado sobre su responsabilidad respecto al fenómeno).

(277) Resulta especialmente significativo que en los expedientes se contenga múltiples indicios convergentes que, sin constituir, por sí mismos, prueba plena de cada aspecto específico, fortalecen mutuamente la hipótesis central de una operación general y sistemática coordinada por agentes con la capacidad estructural para ello, cuyos aspectos incluyen:

- La aparición concentrada del fenómeno en la recta final de la campaña, durante el periodo de veda electoral y el mismo día de la jornada electoral;

- La sofisticación tecnológica y producción profesional que infieren su planeación, la realización trabajos previos y premeditados para generar los instrumentos, así como la utilización de recursos económicos, lo cual constituye un indicio sólido de financiamiento externo no declarado;

- La existencia de un núcleo duro de candidaturas presente en la mayoría de las combinaciones;

- Evidencia de estrategias organizadas de circulación a nivel nacional;

- Patrones de actualización y homogeneidad que sugieren supervisión centralizada;

- Claves que sugieren un conocimiento especializado del sistema electoral.

(278) La convergencia de estos elementos configura un panorama probatorio que, evaluado integralmente, proporciona condiciones suficientes para que esta Sala Superior tenga por **acreditada la existencia, circulación y distribución sistemática y generalizada** de acordeones como una operación estructural que comprometió la integridad del proceso electoral mediante la intervención coordinada de terceros con capacidades organizativas, económicas y de información que vulneran el marco jurídico de la elección judicial extraordinaria.

(279) Esta operación constituye una irregularidad grave que **configuró una aportación de financiamiento ilegal por parte de entes ajenos a las candidaturas y, por tanto, prohibidos (lo cual configura una causal específica de nulidad en ese sentido)**; y que por su magnitud nacional, sofisticación organizativa, precisión temporal y correlación predictiva extraordinaria con los **resultados trasciende las categorías tradicionales de infracciones electorales y configura una violación sistémica a diversos principios constitucionales y a la integridad del proceso democrático**, como más adelante se argumenta.

d. La distribución sistemática de los acordeones implicó la injerencia de financiamiento ilícito que benefició a las candidaturas y hay indicios fuertes de que partidos políticos y/o estructuras del servicio público intervinieron en esa estrategia

(280) Pues bien, hasta este punto ya se demostró que los acordeones existieron y que fueron distribuidos sistemáticamente y de manera generalizada a partir de una operación estructural, coordinada y premeditada con el fin de influir en el voto a favor de algunas candidaturas.

(281) **Esta situación ya es grave y rechazada totalmente por el marco constitucional y por el orden legal que prevé como causa de nulidad específica el uso de financiamiento público o privado externo en la elección judicial, la cual se acredita en el caso** pues, con independencia de cuál sea su fuente, la estrategia ilegal generó un beneficio premeditado, masivo, dirigido y directo en favor de candidaturas ciertas y determinadas, constituyendo una violación grave a los principios constitucionales y una genuina aportación de entes prohibidos.

(282) Para acreditar la causal de nulidad por el uso de financiamiento ilícito, la ley no exige la identificación de un autor cierto y determinado, lo cual se explica a partir de propia la prohibición constitucional que excluye categóricamente la injerencia de recursos públicos o privados (en efectivo o en especie), así como a partir del diseño de la elección judicial, en el cual solo las candidaturas pueden emitir y autofinanciar su propaganda.

(283) Por lo tanto, aún y cuando hasta este nivel de análisis no se ha acreditado la autoría de la estrategia ilícita de distribución de los acordeones, ello no es necesario para actualizar la causal específica referida ni la violación a principios constitucionales, en tanto que está demostrada la existencia de la operación coordinada, masiva y sistemática sobre la dispersión de propaganda que benefició a las candidaturas en la elección cuestionada, por lo que la aportación de financiamiento por parte de entes ajenos a las candidaturas, quienes se han deslindado de responsabilidad sobre los hechos.

(284) Al respecto, es importante indicar que esta Sala Superior ya ha confirmado la nulidad de una elección por violación a principios constitucionales sin exigir la demostración sobre la autoría de los hechos ilícitos, pues textualmente ha considerado que la determinación de invalidar la elección no puede basarse únicamente en el hecho de que la conducta violatoria tenga atribuibilidad, sino que es necesario analizar el contexto de una manera integral, así como su impacto y determinancia en el resultado de la

elección.[127] De ese modo, el precedente de este mismo órgano jurisdiccional cobra aplicación en el caso al ser consonante con lo textualmente previsto en la ley.

(285) No obstante, aún queda pendiente una cuestión por resolver: Si la estrategia de distribución de acordeones se puede atribuir a partidos políticos o servidores públicos, en virtud de que la ley prevé su indebida participación o injerencia como una causal de nulidad diversa a las ya referidas.

(286) Para evaluar esa situación, aunque esta Sala Superior puede utilizar un método de razonamiento abductivo, a partir del cual se avanzan y se van descartando diversas hipótesis posibles sobre la autoría de la estrategia coordinada, el estándar para atribuir una responsabilidad a alguien en ese sentido es más alto en comparación con uno de probabilidad prevalente por dos cuestiones.

(287) La primera, porque para actualizar la causal de nulidad de intervención de partidos políticos o personas servidoras públicas, se requiere una acreditación plena de la infracción y, para ello, la hipótesis legal –a diferencia de otras como la que ya se tuvo por actualizada en el caso– exige que se pruebe fehacientemente el elemento personal de la irregularidad, es decir, la autoría por parte de un agente partidista o de índole público.

(288) Y en virtud de ello, como segunda cuestión, se entiende que para determinar una responsabilidad o atribuir una conducta a alguien es necesaria la utilización un estándar más alto, en el cual la presunción de inocencia es un principio que rige la metodología de estudio. Bajo ese umbral, no se debe partir de hipótesis que presuman la responsabilidad y que busquen probar la inocencia de una persona, sino que es al contrario, además de que el estudio de las pruebas –directas e indirectas– debe ser

[127] SUP-REC-2214/2021 (Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México).

más estricto para poder llegar a conclusiones que puedan afirmarse con un grado mayor de certeza.

(289) Dicho eso, cabe volver a retomar las características documentadas de la operación, las cuales evidencian recursos económicos y organizativos que exceden manifiestamente las capacidades individuales de una persona:

- La magnitud nacional de la distribución simultánea requiere estructura logística y recursos considerables que trascienden las capacidades de autofinanciamiento establecidas para la elección judicial.

- La calidad profesional y sofisticación de producción evidenciada en los acordeones implica inversión económica significativa para su producción masiva o para la constitución de portales de internet para su distribución, lo que constituye un sólido financiamiento con beneficio a las candidaturas.

- La sofisticación para distribuirlos, lo cual incluye claves que refieren a circunscripciones y distritos judiciales electorales, actualizaciones múltiples, colores, la referencia a los estados y otros datos, sugiere capacidades técnicas especializadas que exceden las competencias individuales.

- La persistencia temporal y coordinada de estos durante los días cercanos a la jornada electoral y en ésta misma, lo cual evidencia dedicación de recursos humanos especializados y estructura organizativa permanente incompatible con iniciativas espontáneas.

(290) Como primera hipótesis sobre la responsabilidad respecto al fenómeno, se explora la opción de que haya sido la ciudadanía, sin embargo, ésta se descarta automáticamente en virtud de la propia naturaleza organizada y coordinada de la operación en los términos que ya se ha descrito, pues, más allá de los pocos hallazgos detectados que fueron difundidos por

usuarios en las redes sociales para su utilización, la capacidad organizativa para la elaboración y distribución masiva de los acordeones –como fenómeno generalizado– excede a cualquier ejercicio espontáneo.

(291) En segundo lugar, otra hipótesis posible sobre la autoría de los acordeones puede atribuirse a las candidaturas que se beneficiaron de éstos. Sin embargo, ésta se descarta, no solo por la necesidad material de coordinación que se necesitaba entre ellas para gestionar el fenómeno, sino porque éstas mismas –sobre todo, las ganadoras– se deslindaron de su autoría en diversos procedimientos sancionadores.[128]

(292) Si bien esa situación no excluye que puedan ser responsables a partir de las investigaciones que las autoridades realicen, para efectos del caso, esos elementos constituyen un indicio fuerte sobre su falta de participación en la elaboración y distribución de los acordeones, sin que haya otro elemento en los expedientes que apunten en un sentido distinto.

(293) Además, suponiendo que las candidaturas fueron las responsables de la distribución de los acordeones, por regla, éstas no podían beneficiar con un mismo gasto o una misma propaganda a otras, pues en ese escenario, el monto o el concepto de la operación erogado por una candidatura implicaría la aportación de un financiamiento prohibido a otra candidatura que se beneficiaría del mismo.

(294) Finalmente, la última hipótesis refiere a la responsabilidad de partidos políticos y personas servidoras públicas sobre el fenómeno, lo cual es planteado en los juicios de inconformidad, por lo que a continuación se evalúa si ello ocurrió y está plenamente acreditado.

(295) Como primer punto, los hechos consistentes en que la elaboración de los acordeones se encargó mediante licitaciones vinculadas con propaganda

[128] Al efecto, en el Anexo 2 véase la relación de deslindes de las candidaturas de la Suprema Corte en los diversos procedimientos sustanciados en el INE. Asimismo, véase el voto particular formulado por diversas consejerías en el Acuerdo INE/CG564/2025.

de programas sociales y su costo se pagó por la Secretaría de Bienestar o que los acordeones se imprimieron con recursos públicos de la imprenta de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos no quedaron acreditados con los elementos de prueba con los que se cuenta, pues solo hay pocos indicios a partir de notas periodísticas que apuntan en ese sentido, pero que no son suficientes para tener los hechos como ciertos.

(296) Sin embargo, **sí hay indicios fuertes sobre la participación de partidos políticos y personas servidoras públicas en la distribución coordinada de los acordeones**.

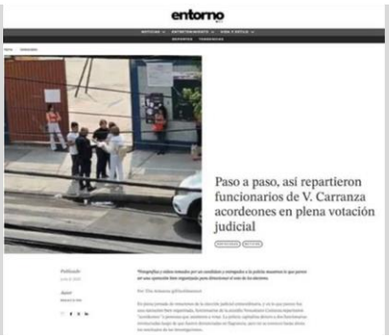
(297) En los expedientes, hay elementos de prueba en los cuales se atribuye –indirectamente–[129] la responsabilidad de diversos partidos políticos (como Morena, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano), así como de personas e instituciones públicas (como Servidores de la Nación, el gobierno de Nuevo León, la Secretaría de Bienestar, las Alcaldías Venustiano Carranza y Magdalena Contreras), de entre otras.

(298) De las publicaciones en redes sociales, material audiográfico y notas periodísticas aportadas en el expediente, 174 registros refieren a una distribución de los acordeones y 120 atribuyen, de un modo más fuerte, la organización de ese fenómeno por parte de dichos agentes partidistas y públicos.[130] Asimismo, en la mayoría de los procedimientos sancionadores se encuentra investigando su participación en ese sentido.

(299) De todos estos elementos, se advierten algunas pruebas relevantes, como son las siguientes:

EJEMPLOS DE PRUEBAS EN LAS CUALES SE ATRIBUYE O SE PRETENDE EVIDENCIAR RESPONSABILIDAD A PARTIDOS Y SERVIDORES PÚBLICOS	
Publicación en la red social X: https://x.com/JJDiazMachuca/status/1933267406081949924	La publicación fue realizada por el usuario “@JJDiazMachuca” en la red social “X”, el 12 de junio de 2025, e incluye el siguiente texto: “Repartidores de acordeones para la elección del

[129] Entiéndase la palabra “indirectamente” como pruebas que demuestran la existencia de las afirmaciones sobre la existencia de un hecho, pero no de un hecho en sí.
[130] Véase el Anexo 1 de esta sentencia.

	Poder Judicial, con los candidatos favoritos de @Claudiashein, preguntan hasta cuándo les van a pagar. @DenunciamosCdMx". La publicación contiene un video con un reporte periodístico, en el cual se refiere que personas acudieron a un domicilio en la Alcaldía Azcapotzalco para recibir pagos por haber entregado "acordeones", así como a un testimonio de una persona con un chaleco con logos de la Alcaldía referida, la cual, afirma haber participado en la distribución de los "acordeones".
Nota periodística en: https://latinus.us/mexico/2025/6/2/utilizaron-todo-el-aparato-del-estado-regidora-morenista-de-apatzingan-acusa-intervencion-en-la-eleccion-judicial-143460.html  en la elección judicial Carmen Ontiveros, activista que apoya a personas desplazadas por la violencia, se dijo avergonzada de estas prácticas de Morena y calificó como "una farsa" las votaciones de este domingo	Nota publicada en "Latinus" el 2 de junio de 2025 bajo el título "Utilizaron todo el aparato del Estado': regidora morenista de Apatzingán acusa intervención en la elección judicial" Se refiere la denuncia pública de Carmen Zepeda Ontiveros, regidora de Morena en Apatzingán, Michoacán y fundadora del partido, quien, en un video, acusó al gobierno de Claudia Sheinbaum y a Morena de utilizar el aparato burocrático del Estado para distribuir "acordeones" con perfiles afines durante la elección judicial.
Nota periodística publicada en: https://e-ntorno.com/paso-a-paso-asi-repartieron-funcionarios-de-v-carranza-acordeones-en-plena-votacion-judicial/  entorno Paso a paso, así repartieron funcionarios de V. Carranza acordeones en plena votación judicial	Nota publicada en "En-torno", en la cual se reporta que un candidato a magistrado en materia administrativa en el Distrito Judicial Electoral 10 (distrito en cuestión) detectó que alrededor de las 11 de la mañana del 1 de junio y afuera de la casilla 5289 en la alcaldía Venustiano Carranza, dos mujeres se encontraban repartiendo acordeones: una de nombre Martha Vara Sánchez, de 61 años, quien trabaja en el área de participación ciudadana de la alcaldía Venustiano Carranza y, otra, de nombre Olga Maldonado Hernández, de 43 años, quien trabaja en la Secretaría de Administración y Finanzas. A las mujeres pasaron a repartirles lunch en una camioneta gris y quien les entregó los alimentos fue Romeo Arturo Evia Loya, Comisionado de la Dirección General del Fideicomiso de Bienestar Educativo. Se continúa reportando que el candidato llamó a policías para que atendieran lo sucedido, quienes, después de un tiempo, las trasladaron al MP y recogieron las bolsas que traían y que contenían acordeones. A partir de esos hechos, se presentó una denuncia con el número I-FEPADE/DEC-D/UI-1 C/D/00001/06-2025.

Nota periodística en: https://www.youtube.com/watch?v=1x4c7XnQ4wQ 	Video publicado por “Grupo REFORMA” en el sitio “YouTube”, el 23 de mayo de 2025, bajo el título “Ve los acordeones de MC para la elección judicial”, con una duración de 2:27 minutos. El contenido del video refiere a que un portal de noticias conocido como “El Norte”, tuvo acceso a una reunión en la que se planificaba la estrategia de entregas de “acordeones” en Nuevo León a las personas simpatizantes del partido político Movimiento Ciudadano, supuestamente planeada por la administración del gobernador Samuel García; asimismo, se hace la descripción de este instrumento.
Nota periodística en: https://www.reforma.com/paga-gobierno-de-clara-brugada-acarreos-y-acordeones/ar3012442	Nota publicada en “REFORMA” el 29 de mayo de 2025, con el título: “Paga Gobierno de Clara Brugada acarreos y acordeones”. En la nota se refiere la existencia de una presunta estrategia de movilización por parte del gobierno de la Ciudad de México para que la gente vote en la elección judicial.

(300) Sin embargo, esas pruebas, aunque son indicios fuertes, no son suficientes para acreditar la responsabilidad de alguna persona o ente en particular, pues se refieren a hechos de manera indirecta o bien se incluyen testimonios que no alcanzan a identificar plenamente la responsabilidad de los sujetos aludidos en los juicios.

(301) Aunque en las demandas se refiere a la participación de Servidores de la Nación[131] en la distribución de los acordeones y el condicionamiento de programas sociales, lo cierto es que en el acervo probatorio solamente hay

[131] Como se ha descrito en el SUP-REP-1/2020 y acumulados y conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dichos funcionarios y los Lineamientos que regulan las funciones de las delegaciones de programas para el desarrollo, son delegados o funcionarios que tienen una cercanía con la ciudadanía y que forman parte de la estrategia de programas sociales a cargo de la Secretaría del Bienestar.

pruebas indirectas sobre ello o que no terminan por identificar plenamente las situaciones planteadas.

(302) Por otro lado, cabe señalar que hubo un caso expuesto en una nota sobre la entrega de acordeones por parte de dos personas presuntamente servidoras públicas afuera de una casilla en la Alcaldía Venustiano Carranza, lo cual dio lugar a la Carpeta de Investigación I-FEPADE/DEC-D/UI-1 C/D/00001/06-2025, la cual, fue remitida por la Fiscalía de la Ciudad de México, junto con otros 37 expedientes de carpetas de investigación relacionadas con los acordeones.

(303) En los procedimientos sancionadores sustanciados ante el INE,[132] consta información sobre la calidad de trabajadora de una de las personas en la Alcaldía, mientras que en la carpeta de investigación ambas involucradas señalan trabajar en el servicio público y, aunque fueron detenidas y denunciadas en el marco de la denuncia referida anteriormente, señalan que fueron liberadas tal y como consta en ese expediente al no haber elemento alguno sobre la flagrancia en la distribución de acordeones, lo cual niegan rotundamente.

(304) Así, por la falta de pruebas suficientes que acrediten, en este momento, la responsabilidad directa de las personas, así como la existencia de vínculos orgánicos o funcionales entre los responsables materiales de las irregularidades y alguna institución pública conforme al estándar probatorio determinado en un inicio, es que los elementos que constan en los expedientes solo pueden tener un carácter de indicios fuertes.

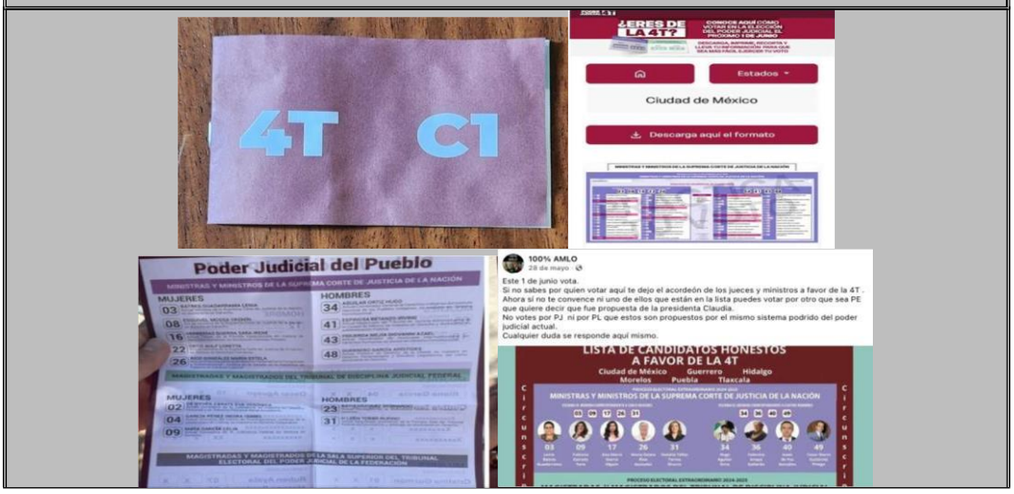
(305) Otro indicio fuerte sobre la autoría de los acordeones puede encontrarse en las propias características de la propaganda, las cuales refieren al proceso electoral extraordinario, fueron ampliamente observados a través de

[132] UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/239/2025 e INE-Q-COF-UTF-293-2025 y sus acumulados

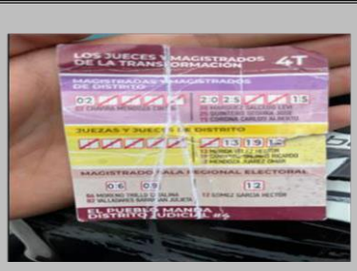
diversos medios[133], tienen un diseño gráfico profesional y tienen elementos gráficos vinculados al partido político Morena. Por ejemplo, las leyendas “4T” (cuarta transformación) y “Poder Judicial del Pueblo”, así como el color guinda, constituyen elementos que esta Sala Superior ya ha sostenido en diversos procedentes que tienen relación o se identifican con el proyecto político que encabeza dicho partido y a los gobiernos encabezados por este[134].

(306) Estos elementos se presentaron con una frecuencia significativa en la propaganda electoral que fue denunciada y aportada como prueba en el expediente, además de que no fueron propios de entidades en específico, sino generalizados.

EJEMPLARES DE “ACORDEONES” CON COLORES Y LEYENDAS QUE HACEN ALUSIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MORENA QUE ENCABEZA EL GOBIERNO FEDERAL Y DIVERSOS GOBIERNOS ESTATALES



[133] Lo cual, estuvo a punto de convertirse en un **hecho notorio** que no requeriría de prueba alguna, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 numeral 1 de la Ley de Medios, puesto que llegó a formar parte de los comentarios generales, rutinarios y colectivos de la sociedad mexicana al referirse al desarrollo, en principio y, después, a los resultados de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
[134] Por ejemplo, en los SUP-REP-97/2025, SUP-JE-138/2021, SUP-REP-458/2023 y SUP-REP-493/2023 y su acumulado.

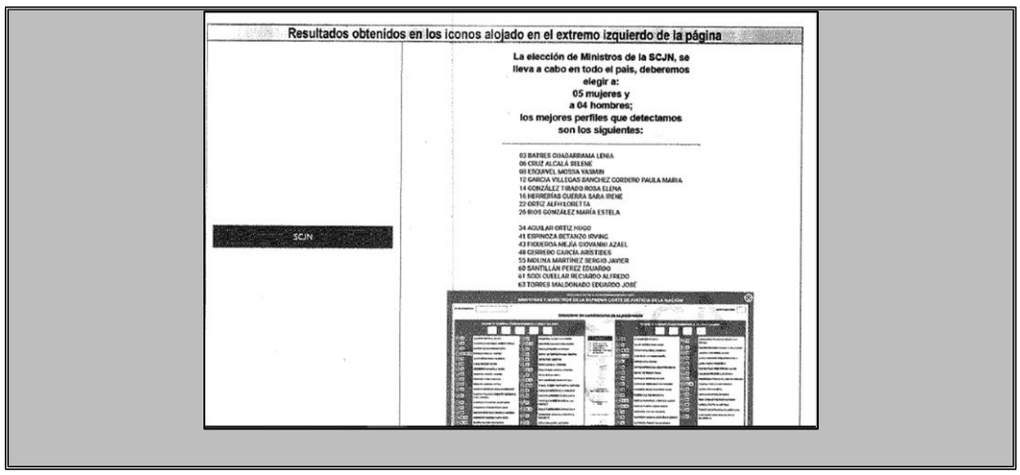


(307) Sin embargo, **dichos indicios, aunque son fuertes para vincularlos con un movimiento específico**, no tienen el alcance de revelar plenamente la autoría por parte del partido político o de alguna institución pública en particular para efectos de considerar su injerencia o participación como fehacientemente acreditada.

(308) Por otro lado, anteriormente se refirió a la existencia de una página web (**https://juristasporlatransformacion.com.mx/**) que, aunque no contenía un sistema de descarga o de distribución de acordeones predefinidos en los términos que ya se han definido previamente, sí contenía la promoción de diversas candidaturas y que en el caso de la Suprema Corte, se presentaban a los perfiles de 8 mujeres y 8 hombres que se identificaban como los más “altos estándares en su perfil profesional y ético”.

CERTIFICACIÓN DEL SITIO DE INTERNET https://juristasporlatransformacion.com.mx/ REALIZADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025





(309) Sobre esa página, en su momento, la UTCE dio vista a la UTF por la promoción, financiamiento y difusión de los denominados acordeones, con lo cual se integró el expediente INE/Q-COF-UTF/343/2025, mismo que se acumuló al diverso INE/P-COF-UTF/315/2025.

(310) Se resalta lo anterior ya que, durante la sustanciación del procedimiento de queja ante la UTF, la referida Unidad realizó diversas diligencias de investigación, entre ellas, una búsqueda del registro de la persona moral y/o marca comercial del sitio web en el motor de búsqueda del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial[135]. Como resultado de dicha búsqueda, localizó que el titular de la marca correspondiente a “Juristas Por La Transformación” es José Fernando Nicholson Leos[136], cuya fecha de solicitud de registro corresponde al 4 de marzo del presente año, como se visualiza en la siguiente imagen de la diligencia realizada:

[135] Visible a partir de la foja 1542 del expediente INE/P-COF-UTF/315/2025 y acumulados.
[136] Visible en las fojas 1546 y 1547 del expediente INE/P-COF-UTF/315/2025 y acumulados



(311) Posteriormente, se constató en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el INE si existía el registro de afiliación del nombre de la persona a algún instituto político[137]. Como resultado de la búsqueda, localizó que el nombre de la persona se encuentra afiliada, desde 2013, al partido político Morena, como se muestra a continuación:



(312) Al respecto, se destaca que en su momento, la UTF realizó un requerimiento de información al referido ciudadano relacionada con la información visible en la página web denunciada, no obstante, no hay constancia de que se

[137] Visible en las fojas 1564 a 1569 del expediente INE/P-COF-UTF/315/2025 y acumulados

haya recibido respuesta[138]. Además, en el procedimiento sancionador, Morena se deslindó de la página web denunciada[139].

(313) Sin embargo, dadas las líneas de investigación agotadas hasta ahora, aún no hay elementos que identifiquen una relación necesaria entre la identificación del afiliado de Morena titular de la marca "Juristas por la Transformación" con la creación de la página en sí –cuyo contenido no incluía un sistema de acordeones predefinidos en los términos que se han definido hasta ahora y que entonces corresponde a una conducta propagandística distinta–.

(314) Por otro lado, si bien se menciona la participación de "Servidores de la Nación" en la distribución de acordeones e, inclusive, en el condicionamiento de programas sociales a cambio de votar conforme a dichos instrumentos, lo cierto es que aún no hay material suficiente para acreditar su responsabilidad.

(315) No obstante, existen diversos indicios en los expedientes sobre su participación, lo cual es relevante, sobre todo, considerando que son personas que reciben un salario público y que se encuentran inscritos en la estructura del gobierno federal.[140] Así, aunque la Secretaría de Bienestar haya informado que durante los meses de mayo y junio no se les comisionó alguna gestión a los servidores referidos, ello no descarta completamente la hipótesis sobre su participación en el fenómeno estudiado, pero se reconoce que ello no es suficiente para acreditar fehacientemente su responsabilidad en este momento.

(316) Por lo tanto, aunque hay elementos que denotan un **indicio fuerte** sobre la participación de partidos políticos y personas servidoras públicas en la

---

[138] Véase página 43 de la referida resolución.
[139] Visible en la foja 874 del expediente UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025.
[140] Como se constata con la consulta a las ligas electrónicas que proporcionó el abogado general y comisionado de transparencia de la Secretaría de Bienestar, en las que se despliega una lista de 20,092 personas que trabajan en la Secretaría de Bienestar, a quienes, en su gran mayoría se les identifica como "Enlace servidor de la nación (servidores de la nación)".

distribución de acordeones, **no son suficientes para que, por ahora, esta Sala Superior tenga por acreditada plenamente la autoría de la conducta por parte de algún partido político o servidora pública en los términos que lo exige la ley para anular la elección por esa razón**.

(317) No obstante, los indicios justifican dar vista al INE para que, con los elementos que obran en los expedientes, sus Unidades realicen las investigaciones y determinen lo que corresponda.

(318) Cabe subrayar que el hecho de que no se haya acreditado plenamente la participación de partidos políticos y personas servidoras públicas para efectos de los juicios de nulidad de la elección, no prejuzga sobre la existencia o no de esa situación que pudiera determinarse en procedimientos de otra naturaleza, **ni tampoco desvirtúa el hecho de que existió una estrategia estructural de acordeones que influyó indebidamente en la elección judicial, lo cual actualizó una causal de nulidad distinta que no exige la acreditación plena de un autor material o intelectual sobre el financiamiento indebido que benefició a varias candidaturas.**

E. La estrategia tuvo un impacto grave y determinante –cuantitativa y cualitativamente– en los resultados de la elección

(319) Llegado a este punto, esta Sala Superior ya ha reconocido que la distribución premeditada, coordinada y sistemática de acordeones implicó una irregularidad plenamente acreditada sobre la cual, ahora corresponde evaluar su impacto en la elección.

(320) Como ya ha sido mencionado, existen tres parámetros a partir de los cuales se puede medir la determinancia:

- **Desde un parámetro constitucional y legal**, la determinancia se acredita cuando existe una diferencia de votos entre el primer

y el segundo lugar menor al 5%, como un referente constitucional aplicable al caso concreto.

- **Desde un aspecto cuantitativo**, el cual atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

- **Desde un aspecto cualitativo**, la cual atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático.

(321) Esta Sala Superior considera que la determinancia desde esos aspectos se actualiza, por lo siguiente:

- **Desde el parámetro constitucional y legal,** la irregularidad es determinante, ya que la diferencia de votos es menor al 5% entre las candidaturas ganadoras con el menor número de votos y las candidaturas perdedoras con el mayor número de votos.

Cabe aclarar que la regla sobre el umbral de diferencia entre la votación del primer y segundo lugar, en el caso de la elección de la SCJN, tiene una connotación especial, pues los 9 cargos disponibles se eligen por el principio de mayoría, lo cual hace que varias personas accedan a éstos y que haya posiciones de mejores perdedoras en relación con ellas.

- La determinancia de la irregularidad también fue **cuantitativa**, ya que, a partir de un análisis estadístico, se evidencia una relación de correlación entre las candidaturas que aparecieron en los acordeones –y que ganaron u obtuvieron el mayor número de votos– y los resultados electorales.

  Como ya se ha dicho en apartados previos, la estadística es una ciencia confiable a partir de la cual se pueden construir relaciones e intentar dar explicaciones sobre distintos fenómenos o datos. Además, la utilización de dicha herramienta para medir el impacto del hecho ilícito sobre los resultados, pues la propia jurisprudencia de este órgano jurisdiccional es flexible en cuanto al tipo de pruebas que se pueden utilizar –directas, indirectas e indiciarias–.

  Adicionalmente, en materia electoral, puede ser excesivo exigir una relación de causalidad entre una irregularidad y su efecto en la voluntad de la ciudadanía al momento de votar, pues la prueba sobre este último aspecto es prácticamente imposible de demostrar, en tanto que solo las personas en lo individual son conscientes de las razones de su voto y dada la secrecía que caracteriza al sufragio, en principio, no son del conocimiento de nadie más.[141]

[141] Véase Bárcena Zubieta, Arturo, *La prueba de irregularidades determinantes en el Derecho Electoral. Un estudio desde la Teoría de la Argumentación*, 2008, México, Porrúa e Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, pp. 72-110.

De hecho, esta Sala Superior ha reconocido que es desmedido exigir a las partes demandantes que demuestren de manera fehaciente la trascendencia de los hechos acreditados en el proceso electoral, pues fija un estándar probatorio muy alto, casi imposible de alcanzar.[142] De hecho, en varios casos en los que se han anulado elecciones, este órgano jurisdiccional no ha exigido una relación de causalidad entre la irregularidad y los resultados, sino que se ha centrado en los principios y preceptos vulnerados y la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar.[143]

En ese contexto, se subraya que el uso de la herramienta estadística en el caso es especialmente reveladora sobre el impacto de los acordeones en los resultados electorales, ya que en virtud de las combinaciones numéricas de candidaturas impulsadas mediante estos instrumentos y los resultados electorales, ha sido posible establecer relaciones fuertes sobre el impacto del fenómeno ilícito en los comicios.

- Y, finalmente, la irregularidad también fue determinante desde una arista **cualitativa**, en virtud de que vulneró gravemente diversos principios y preceptos constitucionales, como son la libertad al sufragio, la certeza, la legalidad, la equidad en la contienda, la neutralidad y prohibición de injerencia de agentes externos a las candidaturas, así como la independencia judicial.

(322) Enseguida, se desarrollan con mayor profundidad las razones a partir de las cuales se llega a esas afirmaciones.

[142] SUP-REC-2214/2021 (Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México).
[143] SUP-REC-503/2015 (Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes), SUP-REC-1861/2021 (Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero), SUP-REC-2214/2021 (Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México) y SUP-REC-1874/2021 (Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco).

a. La irregularidad es determinante desde el parámetro dado por la Constitución y la ley, ya que la diferencia de votos es menor al 5% entre las candidaturas ganadoras con el menor número de votos y las candidaturas perdedoras con el mayor número de votos

(323) El artículo 41, penúltimo párrafo de la Constitución general, así como el artículo 78 bis de la Ley de Medios fijan un estándar de actualización de la determinancia de las irregularidades cuando la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar es menor al 5%.

(324) Dicha regla aplicable y prevista para su aplicación indistinta en todos los comicios, para el caso de la elección de la SCJN, el parámetro toma una connotación distinta, en tanto que los 9 cargos disponibles se eligen por el principio de mayoría, lo cual hace que varias personas accedan a éstos en primer lugar y que haya posiciones de mejores perdedoras. Sin embargo, para hacer operativo el esquema previsto por la norma, un criterio que puede ser objetivo y fiable para medir la diferencia de votos es aquel que compara la última posición de quienes obtuvieron un triunfo y la mejor posición de quienes no ganaron la elección.

(325) En el caso, esta Sala Superior **considera que se acredita la determinancia desde los parámetros constitucional y legal**, pues en ambas elecciones, tanto de Ministras como de Ministros, entre las personas ganadoras con menos votos y las perdedoras con más votos hay una diferencia de votos del 5%.

(326) Para determinar los porcentajes de votación de cada candidatura en las elecciones para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procedió a calcular la votación válida emitida en cada elección de manera independiente, considerando que, al existir lugares reservados constitucionalmente por género –5 mujeres y 4 hombres– se trataba de dos procesos electorales separados.

(327) En la elección de Ministras, se sumaron todos los votos obtenidos por las 33 candidatas mujeres que participaron en el proceso, lo que resultó en un total de 48,628,215 votos válidos emitidos. Este total se consideró como el 100% del universo electoral femenino para calcular el porcentaje individual que obtuvo cada candidata respecto al total de su elección.

Pos	Nombre	Votos	Porcentaje
1	Batres Guadarrama Lenia	5,534,681	11.38%
2	Esquivel Mossa Yasmín	4,985,925	10.25%
3	Ortiz Ahlf Loretta	4,736,571	9.74%
4	Ríos González María Estela	4,440,634	9.13%
5	Herrerías Guerra Sara Irene	3,053,788	6.28%
6	Téllez Torres Orozco Natalia	2,286,392	4.70%
7	Estrada Tena Fabiana	1,800,744	3.70%
8	Castañeda Pérez Marisol	1,652,245	3.40%
9	Cruz Alcalá Selene	1,499,868	3.08%
10	Aladro Echeverria Rebeca Stella	1,457,664	3.00%
11	Aguirre Bonilla Olivia	1,428,246	2.94%
12	Bonilla García Jazmín	1,398,681	2.88%
13	García Villegas Sánchez Cordero Paula María	1,278,556	2.63%
14	Ibarra Olguín Ana María	1,117,007	2.30%
15	Escudero Mendoza Silvia	1,173,341	2.41%
16	Fuentes Jiménez Estela	1,075,627	2.21%
17	Reyes Terán Arely	899,666	1.85%
18	Güicho González Mónica Arcelia	902,539	1.86%
19	Garcia Mendoza Irma Guadalupe	844,427	1.74%
20	Morales Ibáñez Marisela	832,865	1.71%
21	González Centeno Alma Delia	788,446	1.62%
22	González Tirado Rosa Elena	762,895	1.57%
23	Martínez Valero Dora Alicia	688,666	1.42%
24	Zarza Delgado Luz María	624,194	1.28%
25	Mosri Gutiérrez Magda Zulema	609,461	1.25%
26	Santos Mendoza Gloria Rosa	0	0.00%
27	Pérez Romo Lorena Josefina	508,322	1.05%
28	Ortiz Monroy Cynthia	467,112	0.96%
29	Rojas Olvera Margarita Darlene	402,396	0.83%
30	Madrigal Valdez Lutgarda	399,022	0.82%
31	Tapia Gutiérrez Ingrid De Los Ángeles	367,916	0.76%
32	Rosillo Garfias Ma. Consuelo	321,866	0.66%
33	Ucaranza Sánchez Verónica Elizabeth	288,452	0.59%
		48,628,215	**100%**

(328) Conforme a la votación válida emitida, en la elección de Ministras, la diferencia entre la ganadora con menos votos y la perdedora con más votos fue de 767,396 votos, lo que equivale a 1.58% de diferencia. En efecto, Sara Irene Herrerías Guerra, quien ocupó la quinta posición y se convirtió en la

ganadora con menos votos del proceso en el contendieron mujeres obtuvo 3,053,788 votos equivalentes al 6.28% del total de la elección de mujeres, mientras que Natalia Téllez Torres Orozco, quien quedó en sexto lugar como la perdedora con más votos, logró 2,286,392 votos que representaron el 4.70% del universo electoral femenino.

(329) De manera similar, en la elección de Ministros, se sumaron todos los votos obtenidos por los 31 candidatos hombres participantes, resultando en 37,677,562 votos válidos emitidos. Este total se estableció como el 100% del universo electoral masculino para determinar el porcentaje individual de cada candidato dentro de su respectiva elección.

Pos	Nombre	Votos	Porcentaje
1	Aguilar Ortiz Hugo	5,900,789	15.66%
2	Figueroa Mejía Giovanni Azael	3,411,191	9.05%
3	Espinosa Betanzo Irving	3,354,485	8.90%
4	Guerrero García Aristides Rodrigo	3,278,988	8.70%
5	De Paz González Isaac	2,801,821	7.44%
6	Anaya Gallardo Federico	2,557,820	6.79%
7	Gutiérrez Priego Cesar Mario	2,424,831	6.44%
8	Molina Martínez Sergio Javier	910,124	2.42%
9	Espinoza Hernández Raymundo	881,803	2.34%
10	Corzo Sosa Edgar	826,384	2.19%
11	Carlin De La Fuente Ulises	810,058	2.15%
12	Allier Campuzano Jaime	726,895	1.93%
13	Hernández Palacios Mirón Luis Rafael	677,100	1.80%
14	García Guerra Ángel Mario	673,995	1.79%
15	Flores Castro Mauricio	662,651	1.76%
16	García González Jaime Salvador	633,916	1.68%
17	Jiménez Gutiérrez Javier	626,079	1.66%
18	Santillán Pérez Eduardo	608,819	1.62%
19	Dávila Rodríguez Abraham Amiud	596,922	1.58%
20	Sodi Cuellar Ricardo Alfredo	591,225	1.57%
21	Garduño Pasten Ricardo	521,637	1.38%
22	Olmedo Piña Cesar Enrique	504,144	1.34%
23	Tortolero Serrano Mauricio Ricardo Iii	449,888	1.19%
24	Sorela Castillo Antonio	436,315	1.16%
25	López Andrade Guillermo Pablo	417,637	1.11%
26	Odriozola Mariscal Carlos Enrique	414,718	1.10%
27	Torres Maldonado Eduardo Jose	414,643	1.10%
28	Luna Jaime Francisco	412,286	1.09%
29	Regis López Gabriel	386,121	1.02%
30	Molinar Rohana Luis Edwin	383,195	1.02%
31	Illanes Olivares Roberto Salvador	381,082	1.01%
		37,677,562	**100%**

(330) En la elección de Ministros, Arístides Rodrigo Guerrero García, quien se posicionó en cuarto lugar como el ganador con menos votos de la elección masculina, alcanzó 3,278,988 votos que representaron el 8.70% del total de votos emitidos para hombres. Por su parte, Isaac de Paz González, quien se posicionó como el perdedor con más votos en quinta posición, obtuvo 2,801,821 votos equivalentes al 7.44% del universo electoral masculino. De esta forma, la diferencia entre ambos candidatos fue de 477,167 votos, correspondiente a 1.26%.

(331) A partir de lo expuesto, **esta Sala Superior considera que se acredita el parámetro de determinancia expuesto**.

b. La irregularidad es determinante cuantitativamente, ya que hay una evidente correlación entre la distribución de los acordeones y los resultados electorales

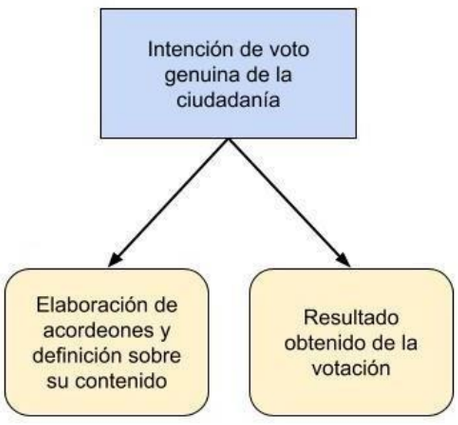
(332) Al valorar el acervo probatorio se tuvo por acreditada la existencia, circulación y distribución sistemática y generalizada de las guías de votación denominadas “acordeones” y se catalogaron como propaganda electoral prohibida. Este calificativo (propaganda electoral prohibida), deriva de que las características de diseño, elaboración, distribución y sistematicidad de estas guías de votación no se corresponden con un ejercicio espontáneo, genuino por parte de la ciudadanía de crear un instrumento de uso personal para reflejar su intención de voto previo a la jornada electoral.

(333) Por el contrario, **la evidencia muestra de forma contundente que los “acordeones” son parte de una operación coordinada a nivel nacional, que tuvo por intención influir en el sentido del voto de la ciudadanía y que, por su magnitud y escala, solo pudo ser operada por poderes fácticos que estaban constitucional y legalmente impedidos para participar de cualquier manera en la elección judicial y más aún para generar una campaña paralela a la de las candidaturas con la intención de orientar de forma artificial las preferencias electorales.**

(334) En esos términos, los apartados previos dejan claro que, aun cuando no está plenamente probada la responsabilidad precisa de quién o quiénes fueron los responsables de organizar, coordinar y ejecutar la operación para la creación y distribución de los acordeones, ello resulta innecesario para declarar su ilegalidad, establecer que consiste en una irregularidad y valorar la nulidad de la elección derivada de ella. La Constitución y la ley son claras bajo todas sus interpretaciones, en cuanto a que estaba absolutamente prohibido para cualquier persona ajena a las candidaturas hacer campaña en favor o en contra de estas, más aún aportar recursos públicos o privados, en efectivo o en especie para este fin. **En consecuencia, con independencia de quien haya sido el agente responsable de la operación, la sola existencia de ésta es una irregularidad grave que puede resultar en la nulidad de la elección si se prueba que tuvo un impacto determinante en los resultados**.

(335) Ahora bien, los mismos apartados previos dejan insubsistente la hipótesis de que fue la intención genuina de la ciudadanía la que explica tanto los acordeones y su contenido como el resultado de la votación. Dicha hipótesis se muestra gráficamente en la siguiente figura:

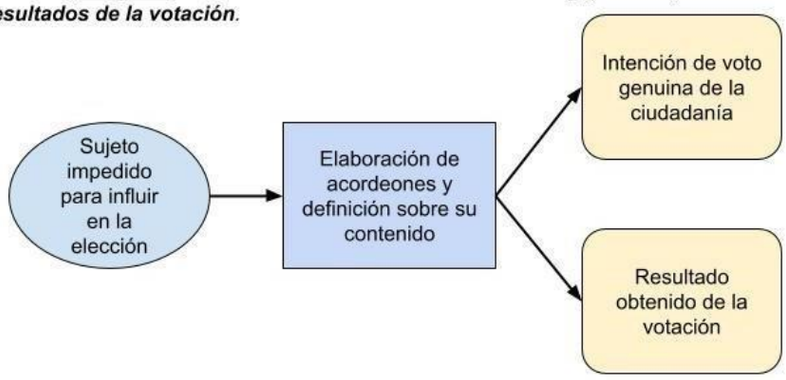
Esquema de Hipótesis A - *La **intención de voto** de la ciudadanía explica tanto la **elaboración de los acordeones** como los **resultados de la votación***



(336) No obstante, descartar esa hipótesis es insuficiente para declarar la nulidad de la elección, pues aún se requiere probar que los acordeones

efectivamente influyeron en el resultado de la votación. Hipótesis que se muestra gráficamente en la siguiente figura:

Esquema de Hipótesis B - *Los **acordeones**, operados por una persona o entidad prohibida, influyeron en la **intención de voto** de la ciudadanía **y**, por ende, en los **resultados de la votación**.*



(337) De esta segunda hipótesis, ya se probó en apartados anteriores que los "acordeones" fueron elaborados por un sujeto ajeno a las candidaturas y, por ende, impedido para participar en la formación de preferencias electorales. En consecuencia**, la intención de este apartado es establecer la incidencia de esta operación en los resultados de la elección y, por ende, su carácter determinante para efectos de su validez.** Para ello, se realizan diferentes inferencias derivado de los hechos que ya se tuvieron por probados en el apartado anterior, las cuales se robustecen a partir del análisis estadístico de los resultados electorales.

(338) **El análisis demuestra que los "acordeones" electorales constituyeron el factor determinante en los resultados de la elección extraordinaria para ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través de 8 hallazgos valorados en su conjunto, se advierten correlaciones[144] estadísticamente significativas entre las candidaturas que

[144] Una **correlación** es una ***correspondencia o relación recíproca entre dos o más series de cosas***. En estadística, se utiliza este concepto para referirse a la relación que existe entre variables que tienden a cambiar, asociarse o evolucionar juntas de una manera que no puede explicarse por el azar. Es decir, se trata de una **medida que expresa hasta qué punto dos variables están relacionadas, de modo que, al cambiar el valor de una de ellas, la otra cambia en igual medida**. Al respecto, véase el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (RAE), así

aparecen en los diversos modelos acordeones, así como las características específicas de distribución de cada uno de estos diversos modelos, con los resultados electorales. Ello no sólo indica una coordinación no permitida para alcanzar los resultados electorales observados, sino que sugiere una influencia significativa entre la existencia de los acordeones y estos resultados.

(339) Los datos revelan que, de entre las 51 combinaciones distintas de acordeones documentadas, existió una configuración principal que contenía exactamente las nueve candidaturas ganadoras. Esta combinación específica se distribuyó en 26 de las 32 entidades federativas y representó el 70.8% del total de registros probatorios de “acordeones” con candidaturas visibles. La probabilidad matemática de que esta coincidencia ocurriera por iniciativa ciudadana individual y sin coordinación resulta insignificante, pues del universo de 64 candidaturas existen más de 7,400 millones de combinaciones posibles de entre las cuales elegir a las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(340) Cabe recalcar que, aunque el voto coordinado y coincidente entre candidaturas puede ser un fenómeno común en otro tipo de elecciones, en este caso esa coordinación no encuentra sustento en ningún otro factor diverso a los “acordeones”. El diseño constitucional y legal de la elección judicial prevé que todas las candidaturas son independientes y hacen campaña de forma individual y personal, pues no están respaldadas por ningún tipo de plataforma común (partido político, agrupación, etc). Además, los Comités de Evaluación de cada Poder tienen el deber de elegir perfiles que cumplan con las garantías de imparcialidad e independencia de la función judicial, lo cual, naturalmente exige su desvinculación de poderes políticos o fácticos relevantes.

---

como el Diccionario Merriam-Webster. Disponibles en: https://www.rae.es/diccionario-estudiante/correlación y https://www.merriam-webster.com/dictionary/correlation

(341) Es decir, a partir del diseño legal, no es válido que las candidaturas, ya sea de una misma elección o de elecciones de cargos diversos, se presenten ante la ciudadanía como vinculadas entre ellas en una especie de planilla y que soliciten el voto de manera conjunta. De hecho, la elección incluyó prohibiciones específicas que impedían a las candidaturas hacer campaña de manera conjunta.

(342) Además, en los hechos se advierte que la publicidad que hizo de forma oficial el INE y las campañas oficiales que llevaron a cabo las candidaturas –y que reportaron a la autoridad electoral– no incluyeron ningún tipo de vinculación entre candidaturas que indicara o solicitara a la ciudadanía un voto coordinado a manera de planillas de candidaturas, como sí sucede con los "acordeones". Tan es así, que las candidaturas se deslindaron de esta propaganda dado su conocimiento de que incurría en una prohibición al solicitar el voto por grupos de candidaturas.

(343) En consecuencia**, la coordinación sistemática del voto a nivel nacional en favor de grupos de candidaturas específicos, no puede soportarse bajo una hipótesis de campaña apegada a la normativa legal, pues, se insiste, las candidaturas no podían presentarse a la ciudadanía bajo el esquema de planillas y, partiendo de la presunción de que los Comités actuaron de buena fe y eligieron perfiles imparciales e independientes de candidaturas –sin vínculos a plataformas políticas específicas o a poderes fácticos identificables– la ciudadanía no estaba en posibilidad de generar estos vínculos de manera orgánica y sin asistencia externa, y menos aún que esta vinculación coincidiera entre la ciudadanía votante a nivel nacional**.

(344) El análisis cuantitativo establece tres niveles de evidencia que impiden desechar el argumento de que los acordeones tuvieron una influencia significativa en la forma de votar de la ciudadanía y, en consecuencia, en los resultados. Primero, en el análisis estadístico se demuestra que las candidaturas que aparecían con mayor frecuencia en los acordeones

obtuvieron sistemáticamente mejores posiciones electorales. Segundo, se comprueba que las candidaturas con mayor dispersión territorial en estos documentos coinciden con las personas ganadoras de la elección. Tercero, se evidencia que los patrones de votación en bloque (por el mismo conjunto de candidaturas) se observan a lo largo de los 300 distritos electorales computados, mismos que replican fielmente las agrupaciones de candidaturas documentadas en los diversos modelos acordeones y que coinciden con las características de distribución de cada uno de esos modelos.

(345) Como parte de este análisis cuantitativo se observa la convergencia de diversos indicadores estadísticos independientes que muestran un patrón de votación atípico. Por ejemplo, la concentración de la votación de forma uniforme de 0.20 que revela el Índice Herfindahl-Hirschman muestra una concentración por un bloque de candidaturas 13 veces mayor a lo que se podría observar en un esquema de plena aleatoriedad. Si bien el voto no es un resultado aleatorio, la existencia de una preferencia tan clara por 9 de 64 candidaturas en el universo de combinaciones es un elemento atípico que exige una explicación que parece sólo arrojar la existencia de coordinación.

(346) De la misma forma, el Índice de Disimilitud territorial cercano a cero ejemplifica una homogeneidad geográfica en la votación que resulta incompatible con la diversidad sociopolítica del país observada en otros comicios. Por último, el valor de una prueba de correlación de Pearson de 0.92 entre los resultados de la SCJN y del Tribunal de Disciplina Judicial sólo podría ocurrir si existiera una forma de coordinar la votación entre ambas elecciones.

(347) De forma que los elementos cuantitativos reflejan una coordinación importante entre las personas que acudieron a las urnas y dicha coordinación coincide con la existencia y distribución de los acordeones acreditados como evidencia. Si bien la votación podría arrojar una preferencia clara por ciertas candidaturas, el nivel de homogeneidad en la

votación es atípica y exige una explicación. El argumento más viable a la luz de los hechos denunciados y la evidencia proviene de la existencia de acordeones que parecen haber tenido un papel de "atajo informativo" para las personas votantes. Dicho atajo tuvo un alto impacto en el electorado como dejan ver los resultados de esta votación.

(348) En suma, todos estos hallazgos llevan a acreditar que la existencia, circulación y distribución sistemática y generalizada de las guías de votación denominadas “acordeones” tuvo un impacto significativo en los resultados electorales, por lo cual constituye una irregularidad determinante en la elección.

Hallazgo 1: El “acordeón” más documentado contiene los números de las candidaturas que resultaron ganadoras

(349) El primer dato que se desprende del acervo probatorio es que los acordeones que contienen la combinación de las nueve candidaturas ganadoras **(03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48)** son los más documentados y representan el **70.8% del total** de los registros disponibles de “acordeones”. Ello sugiere que se trató de la combinación de estos 9 números estuvo presente en la mayoría de los acordeones que circularon y fueron distribuidos durante la elección. Esta frecuencia extraordinaria que coincide con la de las candidaturas ganadoras configura un primer indicador de la influencia importante que el fenómeno “acordeón” tuvo sobre los resultados electorales.

(350) Como se explicará con mayor profundidad en el hallazgo 2, del universo de 64 candidaturas totales, la probabilidad de seleccionar aleatoriamente esta combinación específica de 5 candidatas mujeres y 4 candidatos hombres es matemáticamente insignificante. La aparición de esta combinación exacta en más de dos tercios de los registros de votación descarta la posibilidad de una votación sin coordinación o espontánea. Si bien podría ser cierto que la combinación refleja preferencias electorales, el nivel de

consistencia a lo largo de los diversos distritos electorales impide descartar la coordinación como explicación.

(351) Así, la coincidencia del 70.8% de acordeones con la combinación ganadora exige plantear, cuando menos, la existencia de una coordinación exitosa que surgió de una capacidad extraordinaria de convencimiento del electorado que no parece poder explicarse por las campañas de las candidaturas dado los límites definidos legalmente sobre el tipo de eventos, recursos disponibles y tipo de promoción permitido. De tal forma que este primer elemento sugiere una fuerte relación de consistencia entre la distribución de los “acordeones” y los resultados finales.

Hallazgo 2: Existe una correlación entre la frecuencia con la que aparecen las candidaturas en las combinaciones diferentes de “acordeones” y su posición en el resultado electoral

(352) La primera estadística descrita solo evidencia la recurrencia con la que aparece una misma combinación en los “acordeones” que obran en el expediente. Sin embargo, para establecer una coincidencia por separado de los números de todas las candidaturas con las que resultaron ganadoras, el dato más relevante es el número de combinaciones de candidaturas que se encuentran en estos documentos.

(353) En los registros en los que se encontraron imágenes visibles de “acordeones” se identificaron **51 combinaciones diferentes** de **48 candidaturas distintas** (75% del total), distribuidas en todo el territorio nacional, sin excepción. Dichas combinaciones y distribución se describen en la siguiente tabla.

COMBINACIONES DE NÚMEROS DE CANDIDATURAS A LA SCJN QUE SE ENCONTRARON EN EL ACERVO PROBATORIO Y SU PRESENCIA TERRITORIAL				
NO.	**MUJERES**	**HOMBRES**	**PRESENCIA**	**TOTAL**
1	01, 02, 05, 06 y 08	34, 41, 43 y 48	Colima	1
2	01, 03, 09, 22 y 31	34, 38, 40 y 49	Guanajuato	1

3	02, 03, 08, 22 y 26	34, 41, 43 y 48	Campeche e Hidalgo	2
4	03, 05, 08, 22 y 26	34, 41, 43 y 48	Estado de México	1
5	03, 06, 08, 16 y 22	34, 41, 43 y 48	Chihuahua	1
6	03, 06, 17, 22 y 26	34, 36, 40 y 41	Querétaro	1
7	03, 06, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Sonora y Nayarit	2
8	03, 07, 09, 26 y 31	34 y 36	Michoacán	1
9	03, 08, 12, 16 y 22	34, 41, 43 y 48	Ciudad de México, Durango	2
10	03, 08, 12, 21 y 22	37, 43 y 55	Nuevo león	1
11	03, 08, 12, 21 y 22	37 y 55	Nuevo León	1
12	03, 08, 12 y 22	34, 48, 49 y 57	Indeterminado	-
13	03, 08, 16, 17 y 22	41, 43, 48 y 55	Chiapas	1
14	03, 08, 16, 20 y 22	41, 43, 48 y 55	Coahuila	1
15	03, 08, 16, 22 y 25	34, 41, 43 y 48	Aguascalientes, Ciudad de México y Sonora	3
16	03, 08, 16, 22 y 26	34, 41, 43 y 48	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.	26
18	03, 08, 16, 22 y 26	34, 41, 43 y 49	Baja California Sur	1
19	03, 08, 16, 22 y 26	34, 42, 43 y 48	Durango y Puebla	2
20	03, 08, 16, 22 y 26	34, 43, 47 y 48	Aguascalientes	1
21	03, 08, 16, 22 y 26	41, 43, 48 y 61	Jalisco	1
22	03, 08, 16, 22 y 28	34, 41, 43 y 48	Estado de México y Sinaloa	2
23	03, 08, 17, 20 y 22	37, 40, 42 y 49	Aguascalientes, Ciudad de México y Sonora	3
24	03, 08 y 22		Michoacán	1
25	03, 08, 22, 25 y 26	34, 41, 43 y 48	Chiapas, Jalisco, Nuevo León y Oaxaca	4
26	03, 08, 22, 26 y 27	34, 41, 43 y 48	Guerrero	1
27	03, 08, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Coahuila	1
28	03, 08, 22, 26 y 31	34, 43, 47 y 48	Ciudad de México y Estado de México	2
29	03, 08, 22, 26 y 31	36, 40, 46 y 49	Ciudad de México	1
30	03, 09, 17, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala	4
31	03, 09, 17, 26 y 31	34, 36, 41 y 42	Ciudad de México	1
32	03, 09, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 42	Veracruz	1
33	03, 09, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Ciudad de México	1
34	03, 09, 22, 26 y 31	34, 36, 46 y 49	Ciudad de México	1
35	03, 17, 22, 26 y 27	34, 40, 43 y 49	Guerrero	1
36	03, 17, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Guerrero	1
37	03, 17, 22, 26 y 31	36, 40, 42 y 49	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Hidalgo, Querétaro y Tamaulipas.	8
38	03, 17, 24, 26 y 31	36, 40, 49 y 50	Jalisco	1
39	03, 22, 26, 27 y 31	34, 36, 40 y 49	Baja California	1
40	04, 08, 19, 20 y 22	34, 48, 51 y 61	Chihuahua	1
41	06, 08, 12, 22 y 26	34, 41, 48 y 61	Tlaxcala	1
42	06, 09, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 49	Chiapas	1
43	06, 09, 22, 26 y 31	34, 36, 40 y 57	Ciudad de México	1
44	08, 10, 16 y 22	38, 41, 43 y 60	Ciudad de México	1
45	08, 12, 19, 21 y 22	34, 43, 48 y 55	Coahuila	1
46	08, 16, 20, 22 y 26	34, 43, 48 y 61	Aguascalientes y Guanajuato	2
47	08, 16, 20, 22 y 26	34, 43, 58 y 61	Aguascalientes	1
48	08, 09, 16, 20 y 22	34, 41, 43 y 48	Jalisco	1
49	09 y 22	55	Ciudad de México	1
50	10, 14, 19, 20 y 30	39, 42, 58 y 61	Aguascalientes	1
51	16, 17, 20, 22 y 23	50, 61, 63 y 64	Aguascalientes, Ciudad de México y Sonora	3
	48 números diferentes		**32 entidades federativas**	

Fuente: *Elaboración propia a partir de las combinaciones observadas en los "acordeones" que obran en el expediente*

(354) Como refleja la tabla, las únicas candidaturas que no aparecieron en ninguno de los "acordeones" que obran en todo el acervo probatorio conjunto fueron las correspondientes a los números 11, 13, 15, 18, 29, 32, 33, 35, 44, 45, 52, 53, 54, 56, 59 y 62 (es decir, 16 candidaturas). Dichas candidaturas coinciden con algunas de las personas menos votadas en esta elección.

(355) Ahora bien, a partir del número de combinaciones de acordeones y su presencia en el territorio nacional se advierte que hay una correlación entre la frecuencia con la que aparecen las candidaturas en los diferentes modelos de "acordeón" (es decir, la cantidad de veces que aparecen en alguna de las 51 combinaciones diferentes) y la posición que ocupan en el cómputo final.

(356) En otras palabras, si la correlación es una forma estadística para valorar la forma en que dos variables se comportan, en este caso el comportamiento muestra que mientras una candidatura aparezca en una mayor cantidad de "acordeones" (debido a la diversidad de combinaciones), también ocupa una mejor posición en los resultados electorales. Estos datos, analizados de forma conjunta, evidencian una relación fuerte entre los resultados y la frecuencia de aparición en los "acordeones".

(357) Como reflejan la siguientes tablas (primero respecto a las candidaturas de mujeres y posteriormente con respecto a las de hombres), se contabilizó el número de veces que cada candidatura aparece en alguno de los acordeones que obran en el expediente. Al contar con todos los valores de las candidaturas, se les otorgó una numeración conforme al orden de mayor a menor apariciones en acordeones. En seguida se realizó una resta simple entre el lugar que obtuvieron por votos recibidos (posición electoral) y el otorgado por el número de apariciones en la diversidad de acordeones (posición por apariciones). Esta diferencia indica cuánto varía la posición de una candidatura según su número de aparición en los acordeones, en comparación con el lugar que obtuvo en la votación. Un valor cercano a cero

refleja una alta correspondencia entre la frecuencia de aparición en los acordeones y el resultado electoral, lo que sugiere una relación estrecha entre ambas variables.

(358) Así, la columna "Variación respecto del resultado" de las tablas, muestra que aquellas candidaturas que más aparecieron en los acordeones también tienen un valor muy cercano a la posición que obtuvieron en la votación, es decir, el valor de variación es muy pequeño. Para mejor referencia, las candidaturas que aparecieron en los acordeones se muestran sombreadas con diferentes intensidades de acuerdo a su resultado electoral, las que obtuvieron el triunfo presentan el sombreado más oscuro.

Análisis del género femenino (primeras 25 posiciones)						
Posición electoral	**Número de candidatura**	**Nombre de la candidata**	**Apariciones en combinaciones**	**Posición por apariciones**	**Variación respecto del resultado**	**Porcentaje de votación**
1	03	Lenia Batres	37	2	**-1**	11.38%
2	08	Yasmin Esquivel	31	3	**-1**	10.25%
3	22	Loretta Ortiz	44	1	**+2**	9.74%
4	26	María Estela Ríos	30	4	**0**	9.13%
5	16	Sara Herrerías	16	6	**-1**	6.28%
6	31	Natalia Téllez	17	5	**+1**	4.70%
7	09	Fabiana Estrada	11	7	**0**	3.70%
8	05	Marisol Castañeda	2	12	**-4**	3.40%
9	06	Selene Cruz	7	10	**-1**	3.08%
10	02	Rebeca Aladro	2	12	**-2**	3.00%
11	01	Olivia Aguirre	2	12	**-1**	2.94%
12	04	Jazmin Bonilla	1	20	**-8**	2.88%
13	12	Paula García	6	11	**+2**	2.63%
14	17	Ana Ibarra	10	8	**+6**	2.30%
15	07	Silvia Escudero	1	20	**-5**	2.41%
16	10	Estela Fuentes	2	12	**+4**	2.21%
17	25	Arely Reyes	2	12	**+5**	1.85%
18	15	Monica Güicho	0	27	**-9**	1.86%
19	11	Irma García	0	27	**-8**	1.74%
20	20	Marisela Morales	8	9	**+11**	1.71%
21	13	Alma González	0	27	**-6**	1.62%
22	14	Rosa González	0	27	**-5**	1.57%
23	19	Dora Martínez	3	17	**+6**	1.42%
24	33	Luz Zarza	0	27	**-3**	1.28%
25	21	Magda Mosri	0	27	**-2**	1.25%

Fuente: *Elaboración propia a partir de las combinaciones de "acordeones" que obran en el expediente*

(359) En el caso de las mujeres, las 7 candidaturas que más veces aparecieron en los "acordeones" que obran en el expediente, también son las 7 candidaturas más votadas de este género, incluyendo a las 5 ganadoras (03, 08, 16, 22 y 26) y las 2 mejores perdedoras (31 y 09). Si bien la

candidatura 16 que resultó la ganadora con menor cantidad de votos apareció menos veces en “acordeones” (16 veces) que la candidatura 31 que resultó la perdedora con más votos (17 veces), lo cierto es que, como se evidenciará más adelante, estas discrepancias se pueden explicar por el nivel de dispersión (presencia en más entidades) que tuvieron los “acordeones”.

(360) Así, pese a que hay un número de diferencia en la aparición de tipos de acordeones entre esas dos candidatas, el nivel de dispersión de aquellos que incluían a la candidatura 16 frente a los que incluían la candidatura 31 fue mayor conforme lo reflejan las pruebas aportadas en los expedientes.

(361) De igual forma, aunque con algunas variaciones por el nivel de dispersión, se pueden explicar que las candidaturas que quedaron en las posiciones 8 a 17 coinciden en que por lo menos aparecieron en 1 acordeón (una combinación). Esto, sin duda, evidencia que hay una relación fuerte entre la cantidad de veces que una candidatura apareció en alguno de los “acordeones” que circularon en la elección y su probabilidad de éxito electoral.

(362) Ahora bien, en el caso de los hombres, esta relación es mucho más evidente. Las cuatro candidaturas ganadoras fueron las que tuvieron mayor presencia en los “acordeones” y las tres candidaturas que se pueden identificar como “mejores perdedoras” (es decir, las que resultaron colocarse en los lugares 5, 6 y 7 conforme a la votación recibida) fueron las más recurrentes en las diversas combinaciones de los “acordeones” .

Análisis del género masculino (primeras 25 posiciones)						
Posición electoral	Número de candidatura	Nombre del candidato	Apariciones en combinaciones	Posición por Apariciones	Variación respecto del resultado	Porcentaje de votación
1	34	Hugo Aguilar	36	1	0	15.66%
2	43	Giovanni Figueroa	24	2	0	9.05%
3	41	Irving Espinosa	19	4	-1	8.90%
4	48	Aristides Guerrero	22	3	+1	8.70%
5	40	Isaac de Paz	16	5	0	7.44%
6	36	Federico Anaya	16	5	+1	6.79%
7	49	César Gutiérrez	16	5	+2	6.44%
8	55	Sergio Molina	6	9	-1	2.42%

Análisis del género masculino (primeras 25 posiciones)						
Posición electoral	Número de candidatura	Nombre del candidato	Apariciones en combinaciones	Posición por Apariciones	Variación respecto del resultado	Porcentaje de votación
9	42	Raymundo Espinoza	6	9	0	2.34%
10	38	Edgar Corzo	2	12	-2	2.19%
11	37	Ulises Carlin	3	11	0	2.15%
12	35	Jaime Allier	0	23	-11	1.93%
13	50	Luis Hernández	2	12	+1	1.80%
14	46	Angel García	2	12	+2	1.79%
15	44	Mauricio Flores	0	23	-8	1.76%
16	45	Jaime García	0	23	-7	1.68%
17	52	Javier Jiménez	0	23	-6	1.66%
18	60	Eduardo Santillán	1	18	0	1.62%
19	39	Abraham Dávila	1	18	+1	1.58%
20	61	Ricardo Sodi	7	8	+12	1.57%
21	47	Ricardo Garduño	2	12	+9	1.38%
22	58	César Olmedo	2	12	+10	1.34%
23	64	Mauricio Tortolero	1	18	+5	1.19%
24	62	Antonio Sorela	0	23	+1	1.16%
25	53	Guillermo López	0	23	+2	1.11%

Fuente: *Elaboración propia a partir de las combinaciones de "acordeones" que obran en el expediente*

(363) La candidatura 34 fue la que más votos obtuvo y también fue la que apareció en una mayor cantidad de "acordeones" (36 de las 51 combinaciones). De igual forma, la candidatura 43 fue la segunda ganadora y también es la segunda que más veces apareció en estos documentos (24 de las 51 combinaciones). Esta relación que parece perfecta en los dos primeros casos presenta una variación en el tercer y el cuarto ganador. Sin embargo, conforme a la valoración sugerida, estas candidaturas siguen destacando por su alta aparición en acordeones, ocupando la cuarta y tercera posición por número de apariciones, respectivamente. En otras palabras, entre estas dos candidaturas sólo se invirtieron los lugares de triunfo y de aparición en acordeones, manteniendo en conjunto la consistencia del patrón observado.

(364) Finalmente, las candidaturas 40, 36 y 39 son las de mayor presencia después de las cuatro ganadoras. Esas candidaturas aparecen en 16 "acordeones", lo que coincide con que se coloquen como las tres candidaturas mejores perdedoras en la competencia entre hombres, es decir, aparecen en las posiciones 5,6 y 7 por la votación recibida.

(365) En ese sentido, como dejan ver estas tablas, la relación entre aparición en un mayor número de acordeones y el nivel de votación recibida por

candidatura se mantiene extraordinariamente precisa en los primeros once lugares de ambos géneros. La variación promedio es menor o igual a 1.2 posiciones entre ambas listas y se va deteriorando gradualmente en posiciones inferiores. Esto refleja una relación con comportamiento en el mismo sentido entre la cantidad de veces que las candidaturas aparecieron en los diversos "acordeones" y los resultados electorales. Ello permite presumir, hasta ahora, que los "acordeones" pudieron tener un impacto determinante en la configuración del tercio superior de resultados electorales, lo que incluye tanto a las candidaturas ganadoras de cada género como aquellas que resultan ser las mejores perdedoras.

Hallazgo 3: Existe una fuerte relación entre la presencia territorial que tuvieron los "acordeones" y la posición electoral de las candidaturas que aparecen en ellos

(366) El tercer dato que se desprende del acervo probatorio es el referente al nivel de "dispersión" que tuvieron algunos "acordeones" (combinaciones) frente a otros. Es decir, si bien hubo 51 "acordeones" distintos (tomando en cuenta el número de combinaciones distintas), lo cierto es que algunos de estos documentos se distribuyeron en un espacio geográfico más limitado que otros. De forma que mientras que hay acordeones que se circularon limitadamente en una entidad federativa (conforme lo reporta el acervo probatorio), existen otros con una presencia territorial fuerte, pues existe evidencia de que circularon en casi todas las entidades federativas.

(367) Al valorar cada entidad y la presencia de acordeones con combinaciones diferentes se observa lo siguiente. En la **Ciudad de México** se distribuyeron 13 acordeones distintos, lo que representa el 25.5% del total de acordeones documentados, y convirtiéndola en la entidad con mayor diversidad. **Aguascalientes** ocupa el segundo lugar en esa lista con 8 documentos de combinaciones distintas (lo que representa el 15.7% de acordeones distribuidos en esa entidad), seguido por un grupo de cuatro estados que empatan con 5 registros: **Sonora**, **Coahuila**, **Guerrero** y **Jalisco** (cada uno

de esos estados contó con 9.8% de acordeones distintos). En el siguiente nivel se encuentran **Estado de México** y **Nuevo León** con 4 tipos de acordeones (variabilidad de 7.8%), mientras que **Colima** y **Guanajuato** completan el top 10 con 3 registros respectivamente (lo que implica que se difundieron 5.9% del total de acordeones en cada entidad).

(368) La combinación más frecuente y documentada en todo el expediente fue la que corresponde a las candidaturas **03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48. Que coincide con** la combinación ganadora de candidaturas y con el tipo de acordeón que tuvo mayor presencia en todo el país. Conforme a las pruebas plenamente documentadas, dicha combinación de acordeón se distribuyó en **26 entidades federativas**. En contraste, hay al menos 35 tipos de "acordeones" (por el tipo de combinaciones) que únicamente cuentan con presencia documentada en una sola entidad federativa.

(369) La segunda combinación o tipo de acordeón con mayor presencia territorial fue la conformada por las candidaturas en los números 03, 17, 22, 26 , 31, 36, 40, 42 y 49. Dicho tipo de documento estuvo presente en 8 entidades federativas e incluye a las 4 candidaturas que resultaron las mejores perdedoras de la elección **–31, 36, 40 y 49–**. Estas condiciones muestran que existe algún grado de relación entre la presencia territorial de las combinaciones y los resultados electorales de las candidaturas que se contenían en dichos documentos.

(370) Debido a su presencia en el "acordeón" más difundido, las nueve candidaturas ganadoras por separado también fueron las que más presencia tuvieron en todo el país. Por ejemplo, los números de candidaturas **03, 08, 22, 26, 34 y 43** aparecen en al menos un "acordeón" que tuvo circulación en todas las entidades federativas; las candidaturas números **41 y 48** aparecen en al menos un acordeón que tuvo circulación en 31 de 32 entidades; y la candidatura número **16** aparece en al menos un acordeón cuya presencia se documentó en 30 de las 32 entidades.

RELACIÓN DE CANDIDATURAS QUE APARECEN EN LOS "ACORDEONES" POR ENTIDAD FEDERATIVA

| ENTIDADES FEDERATIVAS | CANDIDATURAS | | |

a que se puede advertir la diferencia entre el número de veces que aparecen las candidaturas ganadoras y las perdedoras, dejando ver una posible coordinación y movilización para beneficiar a unas candidaturas en específico.

Tabla de dispersión territorial y éxito electoral - Género Femenino (Top 15)					
Candidatura	**Número**	**Entidades con presencia**	**Presencia territorial**	**Posición Electoral**	**Status**
03	Lenia Batres	32 entidades	Total	1	Ganadora
08	Yasmin Esquivel	32 entidades	Total	2	Ganadora
22	Loretta Ortiz	32 entidades	Total	3	Ganadora
26	María Estela Ríos	32 entidades	Total	4	Ganadora
16	Sara Herrerías	30 entidades	Alta	5	Ganadora
31	Natalia Téllez	21 entidades	Media alta	6	Mejor perdedora
17	Ana Ibarra	17 entidades	Media alta	14	Perdedora media
09	Fabiana Estrada	10 entidades	Media baja	7	Segunda mejor perdedora
06	Selene Cruz	8 entidades	Media baja	9	Cuarta mejor perdedora
20	Marisela Morales	8 entidades	Media baja	20	Perdedora tardía
12	Paula García	6 entidades	Baja alta	13	Perdedora media
25	Arely Reyes	7 entidades	Baja alta	17	Perdedora media
19	Dora Martínez	3 entidades	Baja	23	Perdedora tardía
24	Sin datos	1 entidad	Baja	27	Perdedora tardía
27	Sin datos	3 entidades	Baja	29	Perdedora tardía

Fuente: *Elaboración propia a partir de las combinaciones de "acordeones" que obran en el expediente*

(373) En el caso de las mujeres, la tabla evidencia que las 6 candidaturas más votadas de este género –5 ganadoras y la mejor perdedora–, también fueron las 6 que aparecen en los acordeones con mayor presencia territorial. Como se adelantó en el apartado pasado, la victoria de la candidatura 16 (presencia en 30 entidades) sobre la 31 (presencia en 21 entidades) se explica con este dato, a pesar de que esta última aparecía en una mayor cantidad de "acordeones". Esto se traduce en que parece haber una mayor relación entre la presencia territorial y los resultados que entre los resultados y el número de combinaciones en las que se encontraba una candidatura.

(374) En el caso de los hombres, la relación es todavía más evidente. Las nueve candidaturas más votadas de este género, no solo fueron las que mayor

presencia territorial tuvieron, sino que incluso su lugar exacto en la votación se explica por la cantidad de entidades en las que tuvieron presencia.

Tabla de dispersión territorial y éxito electoral - Género Masculino (Top 15)					
Candidatura	**Número**	**Entidades con presencia**	**Presencia territorial**	**Posición Electoral**	**Status**
34	Hugo Aguilar	32 entidades	Total	1	Ganador
43	Giovanni Figueroa	32 entidades	Total	2	Ganador
41	Irving Espinosa	31 entidades	Alta	3	Ganador
48	Aristides Guerrero	31 entidades	Alta	4	Ganador
40	Isaac de Paz	20 entidades	Media alta	5	Mejor perdedor
36	Federico Anaya	19 entidades	Media alta	6	Segundo mejor perdedor
49	César Gutiérrez	19 entidades	Media alta	7	Tercer mejor perdedor
55	Sergio Molina	6 entidades	Baja alta	8	Cuarto mejor perdedor
42	Raymundo Espinoza	14 entidades	Media baja	9	Quinto mejor perdedor
61	Ricardo Sodi	7 entidades	Baja alta	20	Perdedor tardío
37	Ulises Carlin	4 entidades	Baja	11	Séptimo mejor perdedor
38	Edgar Corzo	2 entidades	Baja	10	Sexto mejor perdedor
46	Angel García	2 entidades	Baja	14	Perdedor medio
47	Ricardo Garduño	2 entidades	Baja	21	Perdedor tardío
50	Luis Hernández	4 entidades	Baja	13	Perdedor medio

Fuente: *Elaboración propia a partir de las combinaciones de "acordeones" que obran en el expediente*

(375) Como se advierte, las candidaturas 34 y 43 fueron el primer y segundo lugar de la elección de hombres, respectivamente, y también fueron las que estuvieron presentes en las 32 entidades federativas. Por su parte, las candidaturas 41 y 48 fueron el tercer y cuarto lugar de la elección, respectivamente, y fueron las que estuvieron presentes en 31 de 32 estados. Mientras que las candidaturas 40, 36, 49, 55 y 42 fueron, en ese orden, las mejores perdedoras de la elección, y también fueron de las candidaturas perdedoras que mayor presencia territorial tuvieron, al aparecer en acordeones distribuidos en 20, 19, 19, 6 y 14 entidades, respectivamente.

(376) El análisis estratificado por género confirma patrones diferenciales pero consistentes. En el género femenino, la relación casi perfecta se mantiene hasta el nivel 2, mientras la dispersión del acordeón o los acordeones en

los que aparece la candidatura fue mayor o igual a 30 entidades federativas, la candidatura obtuvo el triunfo. Por su parte, para el género masculino se extiende hasta el nivel 2 también. La degradación tan amplia de la presencia de acordeones en entidades entre los bloques de las candidaturas ganadoras y aquellas que no triunfaron demuestra dos puntos. Por un lado, que existió una coordinación en la distribución de acordeones a favor de una combinación de candidaturas en específico. Y, por otro lado, que la distribución territorial de acordeones constituyó un factor determinante del éxito electoral, con efectos diferenciados pero predecibles por género y posiblemente otras causas. El análisis revela que las mejores candidaturas perdedoras con dispersión media (6-14 entidades) muestran patrones consistentes con su aparición territorial en acordeones.

Hallazgo 4: Los resultados electorales por sí mismos revelan un comportamiento atípico en la votación que sugiere el uso de guías de votación

(377) La elección judicial en México, y en particular la correspondiente a la SCJN, presentó patrones atípicos en la votación que sugieren coordinación en el voto. A pesar de tratarse de un proceso sin la participación de partidos políticos, con boletas complejas, listas abiertas, 64 candidaturas y un registro de más de 90 millones de votos válidos, una sola combinación de nueve personas (seleccionada entre más de 7,400 millones de combinaciones posibles) concentró cerca de 41 millones de votos; es decir, aproximadamente el 45% de los votos válidos. Esta coincidencia, por su magnitud, resulta difícil de atribuir únicamente a decisiones individuales tomadas de forma libre y auténtica.

(378) Para valorar dicha concentración, en este apartado se utilizan dos herramientas cuantitativas que valoran la competitividad y homogeneidad del voto: el índice Herfindahl-Hirschman (HHI) y el índice de disimilitud (ID). Por un lado, el HHI permite medir el nivel de concentración del voto entre combinaciones de candidaturas. Por el otro,el ID permite medir la

distribución territorial de los votos y el grado de homogeneidad del mismo entre entidades federativas. El uso combinado de estos dos indicadores ayuda a identificar comportamientos atípicos en la votación y evaluar su posible relación con el uso de listas sugeridas.

(379) Cabe recordar, nuevamente, que el voto coordinado no siempre constituye un indicador de una irregularidad electoral, pues existen elecciones en las que las candidaturas están vinculadas y se presentan de esa forma ante la ciudadanía, ya sea por el respaldo de un partido político específico o porque la elección se lleva a cabo mediante planillas legalmente predefinidas. No obstante, este no es el caso de la elección judicial. Las candidaturas compitieron e hicieron campaña de forma independiente, estaban impedidas para hacer campaña conjunta y no hay evidencia de que lo hayan hecho. A su vez, los Comités de Evaluación debían verificar la ausencia de vínculos entre dichas candidaturas y poderes fácticos o constituidos que pudieran impactar en su imparcialidad o independencia.

Índice Herfindahl-Hirschman

(380) A nivel internacional, numerosas universidades y centros de estudios políticos han recomendado el uso de herramientas cuantitativas para detectar posibles irregularidades o patrones atípicos de votación.

(381) Entre estas herramientas destacan índices como el Herfindahl-Hirschman (HHI), tradicionalmente utilizado para medir la concentración en mercados económicos, pero también útil para evaluar la distribución del voto entre candidaturas. En el ámbito electoral, el índice se calcula sumando los cuadrados de los porcentajes de voto (convertidos a decimales) de cada candidatura. Así, al valorar cuánto de la votación recibió cada candidatura es posible observar el nivel de concentración del electorado hacia ciertos actores.

(382) La lógica detrás del uso del HHI es sencilla: si los electores votan de manera libre y dispersa entre muchas opciones, el índice tenderá a valores bajos.

En cambio, si la votación se concentra de forma inusual en pocas candidaturas, el índice se eleva, lo que puede ser indicio de coordinación externa, voto inducido o del uso de mecanismos como los llamados “acordeones”.

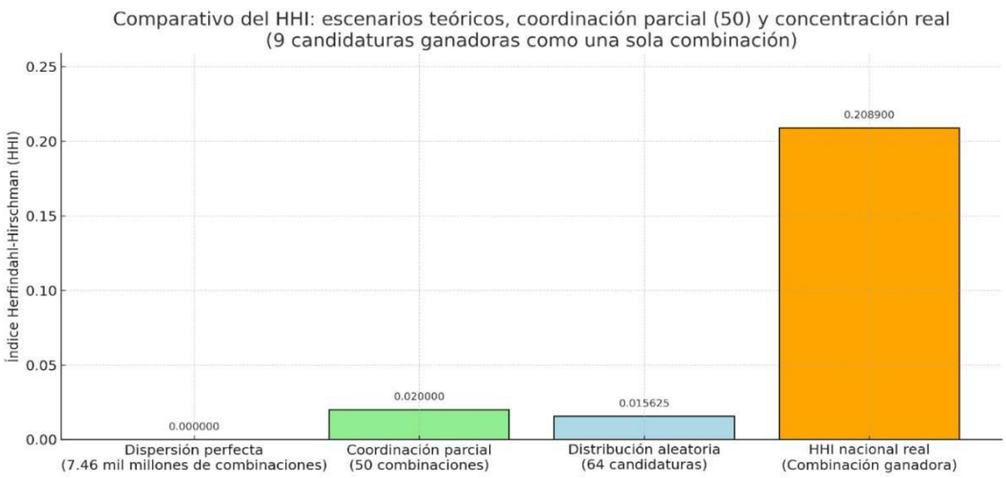
(383) La elección de personas juzgadoras, como ya se mencionó, tiene características particulares propias y distintas a otros procesos electivos en México. Conforme a las reglas vigentes en el proceso de 2025, la elección fue:

- La primera de listas abiertas en la historia del país;
- Con un gran número de candidaturas (64 para la SCJN, por ejemplo);
- Sin eventos ni propaganda masiva por candidatura, dadas las restricciones constitucionales;
- Sin presupuestos de campaña amplios como los que suelen tener partidos políticos en campañas nacionales; y
- Con un desconocimiento amplio del electorado de las candidaturas, ejemplo de ello, es que, de acuerdo con una encuesta elaborada por El Financiero y publicada el 26 de mayo (unos días de la elección judicial) el 52% de las personas encuestadas dijo estar poco o nada enterada de las elecciones judiciales.

(384) Ante estas condiciones, lo esperado sería que los electores al votar libremente lo hicieran de forma fragmentada o dispersa, lo cual implicaría observar un HHI con un valor muy pequeño.

(385) Sin embargo, al analizar los resultados de las elecciones judiciales extraordinarias para la SCJN, el HHI nacional presenta un valor de 0.20, lo que en un sistema con millones de combinaciones posibles de entre las

cuales votar sugiere una altísima concentración del voto en una única fórmula.



(386) Como puede verse en la gráfica, la barra correspondiente a la “Dispersión perfecta” representa una situación en la que los votos se distribuyen uniformemente entre las 7,400 millones de combinaciones posibles. Este valor es teóricamente mínimo y prácticamente imposible en una elección real, más aún cuando se trata de una elección con una participación ciudadana de alrededor del 13% de quienes podían acudir a votar a las urnas.

(387) Por su parte, la segunda barra “Distribución parcial”, ejemplifica una elección con organización intermedia donde 50 combinaciones reciben todo el apoyo. En este caso, el HHI es de 0.02, donde aún se refleja una competencia significativa. Este escenario podría corresponder a un entorno pluralista con varios bloques políticos reales en contienda.

(388) La tercera barra, “Distribución aleatoria”, representa un escenario donde cada una de las 64 candidaturas individuales recibe exactamente el mismo número de votos. Este supuesto simula un escenario donde cada candidatura recibe votos de forma completamente aleatoria.

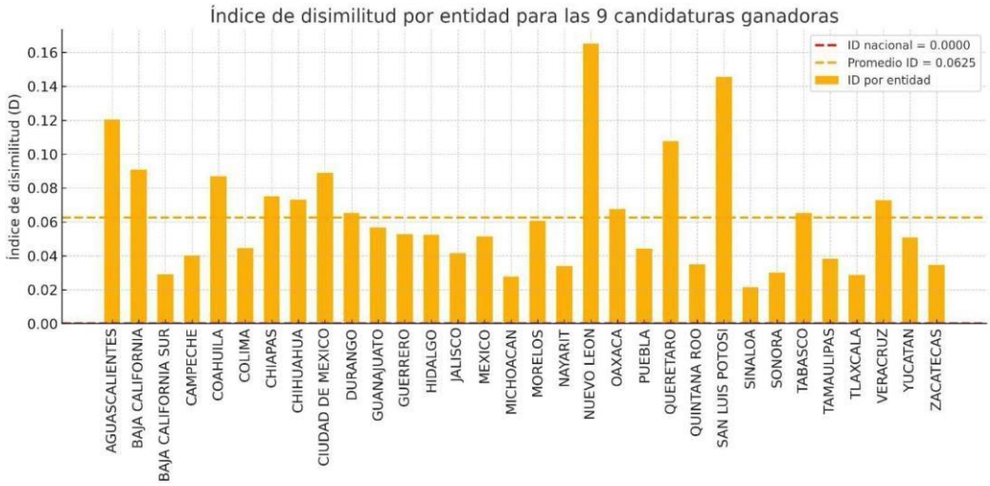
(389) Finalmente, la última barra refiere el resultado real, el HHI nacional de la combinación ganadora de 9 candidaturas, el cual es 13 veces mayor al correspondiente a una distribución uniforme entre 64 candidaturas. Este dato indica una fuerte concentración del voto en una sola combinación, lo que sugiere que existió un elemento adicional de la votación que permitió dirigir el voto a través de listas sugeridas, campañas de alineación o algún ejercicio de coordinación.

Índice de Disimilitud

(390) Adicionalmente a este indicador, la elección de cargos a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe analizarse a la luz de la segregación regional del voto.

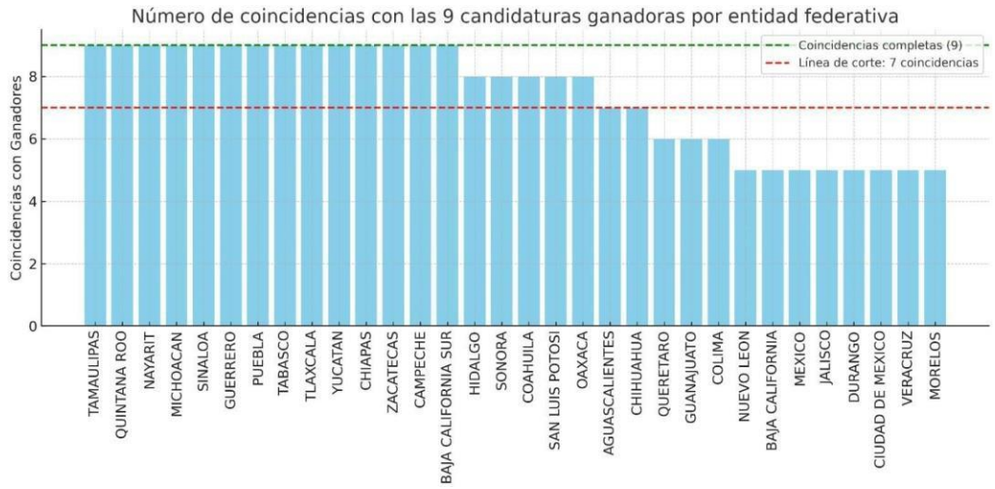
(391) Para ello, es posible tomar como referencia el Índice de Disimilitud (ID), que permite medir qué tan repartido está el apoyo a las candidaturas dependiendo del territorio donde se celebraron las elecciones. Teóricamente, el ID mide la uniformidad de la segregación residencial racial/étnica al comparar áreas geográficas más pequeñas con las más grandes dentro de las cuales se ubican estas últimas. El ID puede variar de 0 a 1 y representa la proporción de miembros de un subgrupo que tendrían que cambiar su área de residencia para lograr una distribución uniforme dentro del área geográfica más amplia en condiciones de máxima segregación.

(392) Como se muestra en la siguiente gráfica, en el caso de la elección de ministras y ministros de la SCJN, los resultados por entidad para las 9 candidaturas ganadoras sugieren un grado muy bajo de disimilitud. Es decir, hay una votación generalizada en las 32 entidades que privilegia esas candidaturas por encima del resto. Así, el 59% de las entidades presentan un ID que está por debajo de la media nacional (equivalente a 0.0625). Ello indica que la mayoría del país votó de forma muy similar, confirmando un comportamiento altamente homogéneo en la distribución del voto hacia una sola combinación de candidaturas ganadoras.



(393) Como se muestra en la siguiente gráfica, este patrón territorial se refuerza con el hecho de que 14 entidades –es decir, casi la mitad del país– coinciden con el patrón nacional de votación respecto a las 9 candidaturas ganadoras. Además 5 entidades coinciden con 8 de las candidaturas ganadoras y 2 más con 7 de esas candidaturas. De tal forma que en 21 de las 32 entidades federativas del país hay coincidencia en el voto por, al menos, 7 de las 9 candidaturas ganadoras.

(394) En otras palabras, en el 65.62% del territorio nacional se votó de forma irrefutable por una combinación de 7 de las 9 candidaturas ganadoras, sin variación de las combinaciones posibles, otorgando a una única combinación el voto en una boleta de lista abierta con 64 candidaturas y más de 7 mil millones de combinaciones posibles.



(395) Aunado a lo anterior, es importante destacar que los resultados por entidad reflejan que las candidaturas de Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González, Sara Irene Herrerías Guerra, Hugo Aguilar Ortiz e Irving Espinoza Betanzo obtuvieron el mayor número de sus votos a partir de las mismas cuatro entidades federativas: Chiapas, Ciudad de México, Puebla y Estado de México. Por su parte, las otras 2 candidaturas (Giovanni Azael Figueroa Mejía y Arístides Rodrigo Guerrero García) recibieron su mayor votación en tres de esas mismas entidades: Chiapas, Puebla y Estado de México.

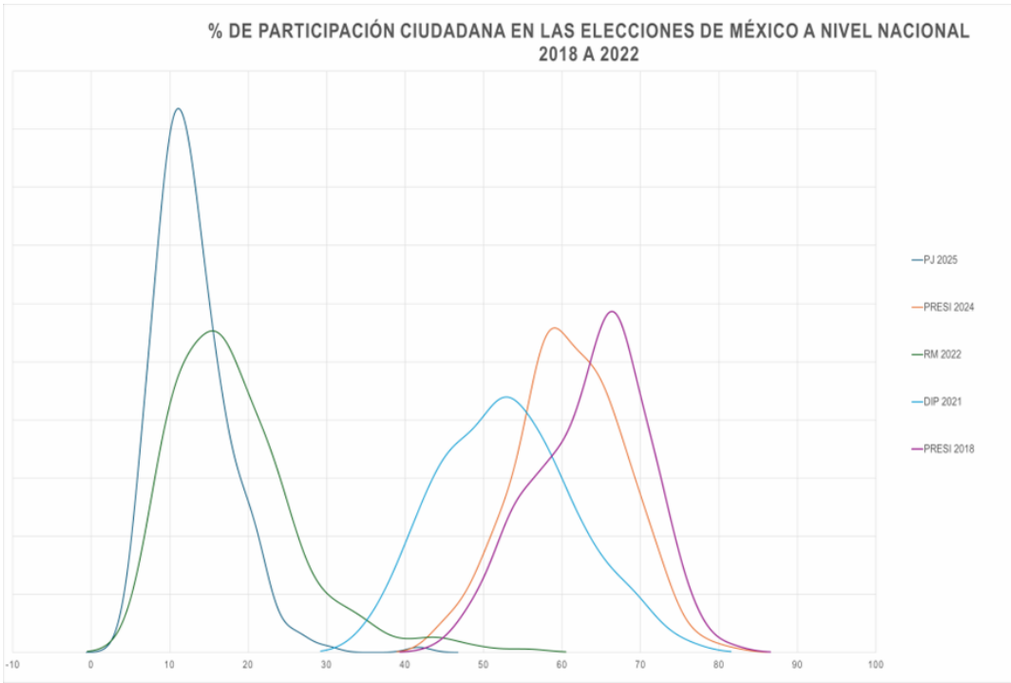
(396) Este dato refuerza el hecho de que los resultados responden a un patrón estadístico de coordinación territorial. La posibilidad de que ocurriera dicha votación sin coordinación tendría que reflejar un índice de disimilitud tendente a 1. En cambio, la coincidencia en estos núcleos demográficos clave (cuatro o tres entidades federativas) ayuda a explicar que el ID nacional sea igual a 0, ya que la distribución del voto en esas cuatro entidades ancla el promedio nacional y reduce naturalmente la varianza entre entidades. Es decir, dado que las candidaturas ganadoras recibieron la mayoría de sus votos en las mismas cuatro entidades, se reduce la diferencia en los resultados entre las entidades (la varianza). Esto ocurre porque esos estados influyen fuertemente en el promedio nacional y hacen que los resultados en otras entidades tiendan a acercarse a ese promedio.

(397) De tal forma que lo que muestra la votación en general es que no existe mucha variación en la forma de votar de todas las entidades del país. Ello resulta extraño para una realidad sociodemográfica tan diversa como la mexicana que tiende a reflejar patrones de votación mucho más heterogéneos y dispersos aún en elecciones que permiten la coordinación partidista.

(398) Por ejemplo, en las elecciones de 2024 se observa variación en la votación de quienes optaron por la coalición que se conformó entre el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT) y Movimiento de Regeneración Nacional (morena). En dicha elección se observó que quienes acudieron a las urnas a votar a favor de la candidata a la Presidencia no necesariamente votaron por la propuesta de candidaturas de la misma coalición a la Cámara de Diputaciones. La variabilidad en ese voto fue de hasta 11% y fue amplia en entidades federativas como Campeche, Nuevo León, Tlaxcala y Yucatán. En cambio, en otras entidades como Chiapas, Hidalgo y Zacatecas fue mucho más homogénea. Sin embargo, este indicativo de variabilidad no se observó en la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte.

Nivel de participación ciudadana

(399) A lo anterior es necesario sumar el comportamiento general de la participación electoral en este proceso para definir personas juzgadoras. Lo que los datos del Instituto Nacional Electoral (INE) permiten observar es una votación muy por debajo de lo que se suele observar en elecciones a otros cargos del país.



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos de participación electoral por distrito reportados por el INE en cada una de las elecciones y ajustada por la densidad de Kernel*

(400) Esta gráfica refleja que las elecciones presidenciales concentran el mayor número de participación (entre 55% a 70%) y con mayor homogeneidad en la asistencia a las urnas en los 300 distritos, mientras que procesos como la revocación de mandato y la elección judicial electoral tienen una muy baja participación (entre 5% a 20%), pero también con una participación relativamente similar entre distritos que varía sólo en algunos datos atípicos.

(401) Lo relevante de este comparativo de participación es que el proceso de la elección judicial se asemeja más a una baja participación como la que han tenido procesos de democracia directa. Lo cual se puede explicar de muchas formas.

(402) Una de las realidades empíricas en democracias, incluida la mexicana, es que suele haber mayor participación ciudadana cuando existe un alto nivel de competitividad; es decir, que la contienda electoral está poco definida y las candidaturas tienen probabilidades muy semejantes de triunfar. Dadas

las condiciones generales de la elección de ministras y ministros de la SCJN, es posible imaginar que esa competencia existía. Sin embargo, no se observó dicha premisa de mayor participación ante una competencia sin un claro ganador.

(403) La baja participación ciudadana tiene un cúmulo de explicaciones desde la teoría y la evidencia empírica. Por ejemplo, una explicación de baja participación es que las personas se encuentran en condiciones económicas de marginación. Esto detona dos mecanismos o formas de participación electoral. Por un lado, es posible que quienes se encuentran en peores condiciones opten por acudir a las urnas a 'castigar' a quienes gobiernan por no mejorar sus posibilidades de mejorar, a esta forma de actuar se le denomina "la hipótesis de la movilización".

(404) Por otra parte, es posible que esas mismas personas opten por no participar en los procesos puesto que consideran que no tiene efecto alguno participar, esa es "la hipótesis del abandono". En el caso de México, se ha observado que dichas condiciones de participación ocurren de forma simultánea en distintas regiones del país, así la ciudadanía en algunos distritos marginados se moviliza mientras que en otros opta por abandonar los procesos electivos.

(405) Sin embargo eso no fue lo observado en las elecciones de personas juzgadoras de 2025. Si bien es muy evidente que la participación electoral fue muy baja, no es claro por qué el comportamiento en esa participación resultó tan homogéneo, dada la complejidad de la elección, la falta de campañas masivas de comunicación de las candidaturas y la existencia de 64 perfiles.

(406) Cualquiera que sea la razón para este bajo nivel de participación, la teoría y la evidencia de procesos anteriores indica que la coexistencia de un bajo nivel de participación con una elección con tantas candidaturas debería arrojar una mayor dispersión del voto, cuando menos al comparar el

comportamiento ciudadano entre casillas electorales. Sin embargo, como mostró el valor del HHI inicial, esta variabilidad no se refleja con los resultados de la elección. La explicación más plausible para observar ese comportamiento tan homogéneo es que existiera una coordinación entre el bajo conjunto de personas que asistieron a las urnas.

Hallazgo 5: Existen candidaturas que siempre o casi siempre aparecen juntas en los "acordeones" y otras que nunca o pocas veces lo hacen

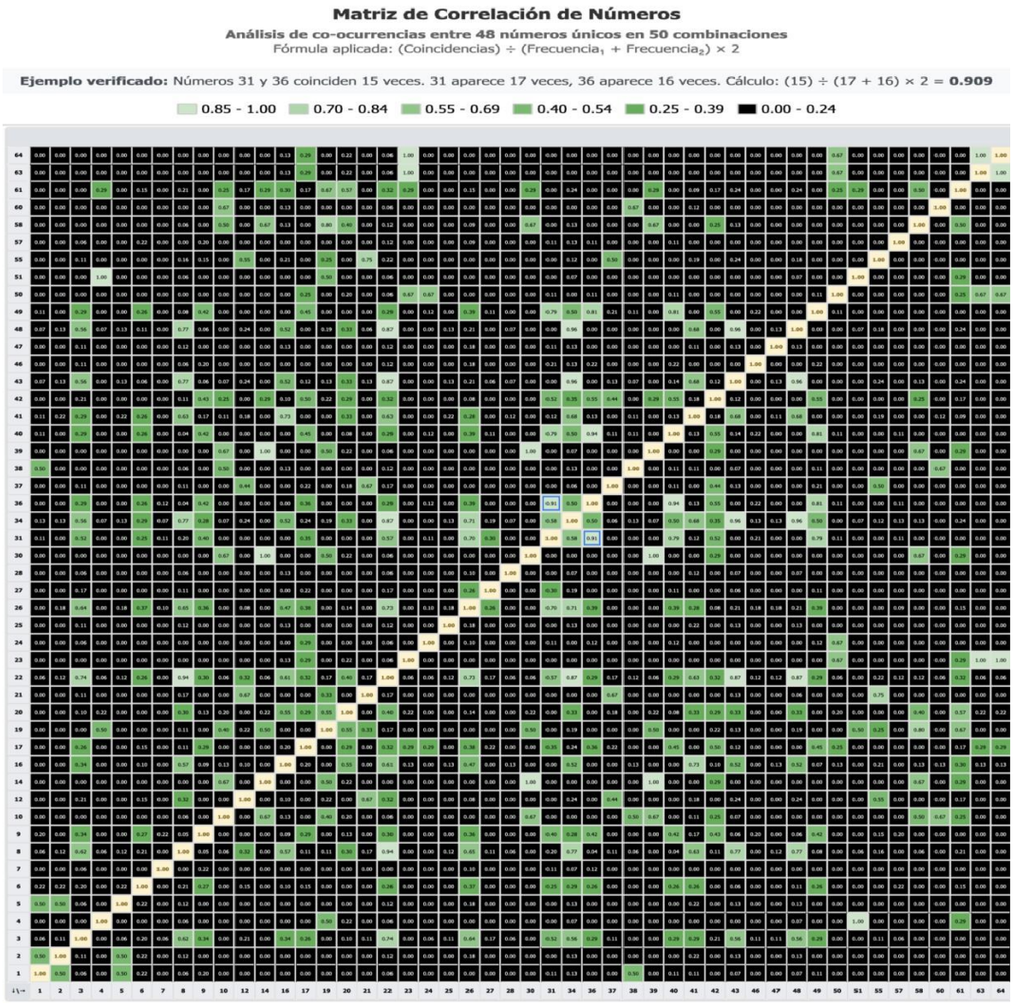
(407) Otro hallazgo que se advierte del acervo probatorio es que existen candidaturas que concurren en las mismas combinaciones de forma más frecuente que otras. Mientras que hay otras candidaturas que aún cuando aparecen varias veces en los "acordeones" nunca concurren con otras.

(408) Para extraer esa información del acervo probatorio, se hará una relación de los pares de números de candidaturas y las veces que se replican juntas en el mismo "acordeón", es decir, la cantidad de veces que dos números se replican en la misma combinación. Por ejemplo, la combinación de la candidatura 03 con la 34 aparece 27 veces. Asimismo, se hará una relación de aquellos pares de candidaturas que aunque por separado aparecen con una frecuencia alta en alguna de las 51 combinaciones, lo cierto es que nunca aparecen juntos en la misma combinación o con una frecuencia muy baja.

(409) Estos datos arrojan información importante. En primer lugar, cuáles candidaturas no competían entre ellas para estar en los "acordeones"; es decir, cuáles parecían ir en "grupo" o "bloque". En segundo lugar, cuáles candidaturas competían entre ellas por un lugar en los "acordeones"; esto es, qué candidaturas nunca o muy pocas veces coincidieron en estos documentos.

(410) En la siguiente imagen se observa dicha relación. Con los colores más claros se advierten las candidaturas que más veces coinciden en

combinaciones, mientras que los colores que más se obscurecen hasta llegar al negro indican que dichas candidaturas concurren menos veces.



Fuente: *Elaboración propia a partir de las combinaciones de "acordeones" que obran en el expediente*

(411) Como se observa, los pares de candidaturas con más concurrencias son entre los números de las 9 candidaturas ganadoras (03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48). Ello sugiere que aunque había varios acordeones, fueron los que incluyen este conjunto de opciones los que, en su mayoría, orientaron al voto por estas 9 candidaturas. Asimismo, los 7 pares de candidaturas con más concurrencias en los acordeones contienen a las 5 candidaturas más votadas de la elección (03, 08, 22, 26 y 34). Esta relación podría sugerir que, efectivamente, aunque había muchas versiones de "acordeones", hubo

un “núcleo duro” de candidaturas –las que resultaron más votadas entre las ganadoras– que se encontraban juntas de forma recurrente en las combinaciones y que, por lo tanto, no competían entre ellas.

(412) A lo anterior se suma que hay pares integrados por números de candidaturas ganadoras y no ganadoras que aparecen de forma conjunta y recurrente, aunque con menor frecuencia que el bloque de candidaturas ganadoras. Esto sugiere que hubo ciertas candidaturas no ganadoras que compitieron por aparecer en los “acordeones” con aquellas ganadoras que no formaban parte del “núcleo duro” de candidaturas que resultaron, a la postre, las más votadas –03, 08, 22, 26 y 34–. Entre las candidaturas no ganadoras que compitieron con las ganadoras por estar en los “acordeones”, están, por ejemplo, la 31, 36 y 49.

(413) Finalmente, también hay pares de candidaturas no ganadoras que aparecen juntas en diversos “acordeones”, por ejemplo, los pares de candidaturas 31-36, 31-40, 36-40, 40-49, 31-49, así como la 36-49. Estas correlaciones evidencian que entre las candidaturas no ganadoras que compitieron por aparecer en los “acordeones” hubo varias que iban en “grupo” o “bloque”.

(414) Sin embargo, también hay candidaturas que pese a la frecuencia con la que aparecen en diversas combinaciones, nunca o muy pocas veces aparecen juntas. Esto podría evidenciar que competían entre ellas por un lugar en los “acordeones” y que no formaban parte del “núcleo duro” identificado con las 5 candidaturas más votadas. Este es el caso de las candidaturas 43-36, 48-36, 48-40, 31-16, 16-36, así como la 16-40, por citar los ejemplos más evidentes. En el caso particular del par 31-16, los datos evidencian que estas dos candidaturas –de mujeres– compitieron directamente entre ellas para aparecer en los acordeones y, curiosamente, se trata de la ganadora menos votada (16) y de la perdedora con más votos (31). Lo mismo sucede con las candidaturas 36 y 40 –que se corresponde con las candidaturas de

perdedores con más votos– frente a las candidaturas 43 y 48 –candidaturas ganadoras menos votadas de hombres–.

(415) Estos datos confirman que efectivamente hubo un "núcleo duro" de 5 candidaturas ganadoras más votadas –03, 08, 22, 26 y 34– que efectivamente no compitieron por aparecer en los "acordeones" con mayor presencia, pues la mayoría de las veces estuvieron en estos. Mientras que hubo 4 candidaturas perdedoras menos votadas –16, 41, 43 y 48– que sí compitieron con las mejores perdedoras –31, 36 y 40– por un lugar en los "acordeones" con mayor presencia.

(416) Sin embargo, este análisis por pares de los "acordeones" solo puede llevarnos a concluir sobre esta posible causalidad o competencia cuando se confronta con los patrones de votación que se advierten de los cómputos distritales de la elección de personas ministras, los cuales se analizarán en el siguiente apartado.

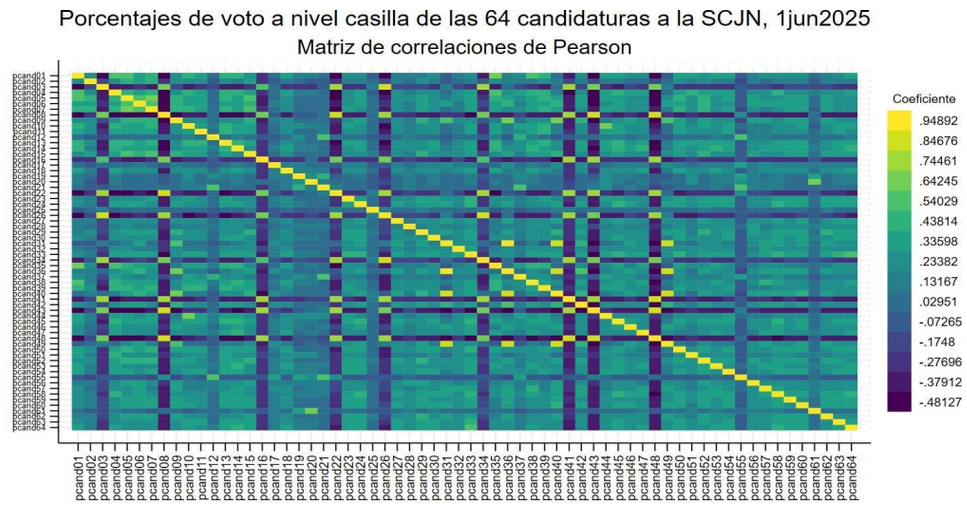
Hallazgo 6: Existen candidaturas que fueron votadas en conjunto y otras que nunca fueron votadas juntas

(417) Para desarrollar este apartado, resulta útil la información y metodología aportadas por el *amicus curiae*.[145] En este, de entre otras cuestiones, se desarrolla una matriz de correlaciones de Pearson entre las 64 candidaturas a la SCJN. La correlación de Pearson es una medida estadística que cuantifica la fuerza y dirección de la relación lineal entre dos variables continuas, lo cual permite identificar qué variables están relacionadas. Esto es particularmente útil para evaluar si existe una relación entre dos fenómenos.

(418) En esta primera parte, lo que nos permite identificar es si en la votación por distrito hubo patrones de votación que reflejen, por ejemplo, si el voto por

[145] Véase el escrito de *amicus curiae* en el Anexo 6 de esta sentencia.

una candidatura se traduce en el voto por otra más o menos en el mismo sentido y recurrencia.



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales, INE, 9jun2025.

(419) Entre más cercano al +1 es el valor de las correlaciones de Pearson por pares de candidaturas se identifica mayor correlación entre el voto por ambas candidaturas (dicha correlación se observa coloreada de amarillo y verdes azulados claros). En cambio, entre más tiende hacia el -1, la correlación o probabilidad de votar por ambas candidaturas a la vez es mucho menor o, abiertamente, no existe (dicha correlación se observa con los colores azul oscuro y morados).

(420) En la matriz se ve con claridad cómo hay 9 columnas azul oscuro-morado en las cuales se detectan algunos recuadros amarillos o verde claro. Esto muestra a las 9 candidaturas ganadoras cuya correlación fue mayor a 80%. Se advierten claramente esas nueve franjas oscuras (verticales y horizontales), porque el voto en favor de una de esas candidaturas tiene posibilidades casi nulas de coincidir con el voto en favor de cualquier otra candidatura que no pertenezca al mismo grupo de las nueve candidaturas ganadoras.

(421) Mientras tanto, en las propias franjas oscuras se advierten algunos recuadros amarillos o verde claro en la intersección entre las 9 candidaturas ganadoras. Ello indica que los votos en favor de una de esas candidaturas tienen, cuando menos, el 80% de probabilidad de coincidir con los votos en favor de la otra candidatura ganadora. De tal forma que este coeficiente de correlaciones simples observado indica que mientras más tiende a 1, mayor coincidencia hay de observar ambos datos juntos en todos los distritos y casillas computados por el INE.

(422) Ahora bien, para analizar la información que arroja dicha matriz, vale la pena tomar varios ejemplos de pares de candidaturas que se ubican en los extremos, tanto cercanos al +1 (mayor correlación), como al -1 (menor correlación).

(423) En primer lugar, la gráfica muestra que la candidatura 03 fue votada conjuntamente con las candidaturas 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48, lo cual, como ya se estableció, coincide con el acordeón más distribuido y con las candidaturas ganadoras de la elección. Además, la gráfica pone en evidencia que las candidaturas con las que la candidatura 03 tuvo mayor correlación de voto fueron la 22, 26 y 34.

(424) En segundo lugar, la matriz muestra que la candidatura 08 también fue votada conjuntamente con las candidaturas 03, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48; nuevamente coincidiendo con el acordeón más distribuido y con las otras 8 candidaturas ganadoras. También permite observar que esa candidatura 08 tuvo mayor correlación con las candidaturas 22, 43 y 48.

(425) Básicamente estos datos corroboran que en las 9 candidaturas ganadoras no se observa una fuerte relación con ninguna otra candidatura que no sea alguna de las otras 8 ganadoras y eso se ve en las casillas pintadas de amarillo.

(426) Hasta ahora solo hemos tomado las correlaciones de candidaturas ganadoras para ilustrar un comportamiento o tendencia del voto, pero es

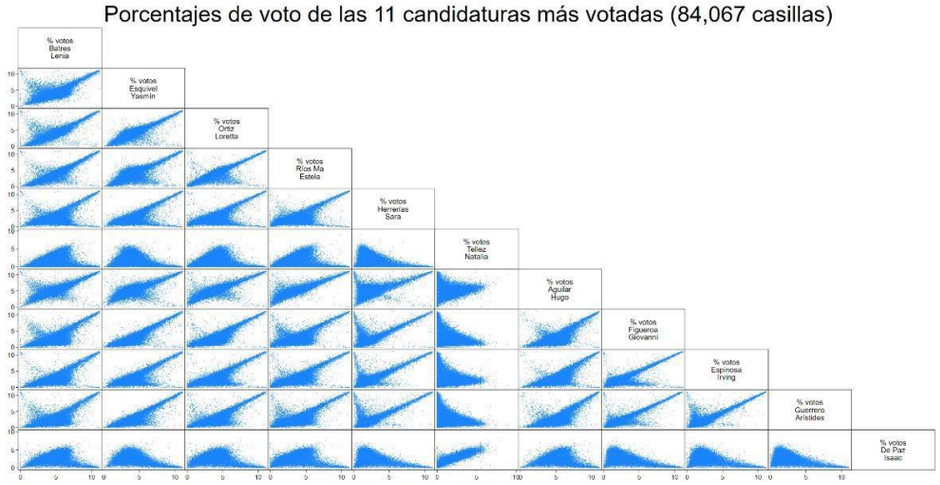
posible observar ciertas correlaciones para otras candidaturas que no resultaron ganadoras pero sí cuentan con relación entre sí. Por ejemplo, la gráfica evidencia que la candidatura 31 (mejor perdedora mujer) fue votada conjuntamente con las candidaturas 36, 40 y 49, las cuales se corresponden con los mejores perdedores de entre los candidatos hombres.

(427) En contraste, hay candidaturas que están entre las más votadas pero que no existe correlación alguna en sus votos. Este es el caso de la candidatura 16 con las candidaturas 31, 36, 40 y 49. Otro ejemplo es la candidatura 31 con las candidaturas 16, 41, 43 y 48, las cuales son candidaturas ampliamente votadas pero respecto de las cuales no tiene correlación alguna.

(428) Estos hallazgos evidencian que la competencia electoral no fue individual, sino en bloque; es decir, que las candidaturas 31, 36, 40 y 49 fueron votadas en conjunto, al igual que las candidaturas 16, 41, 43 y 48. La explicación más plausible para este comportamiento inusual es que entre estas candidaturas existió una competencia por pertenecer a un voto en bloque o, dicho de otra forma, que estas candidaturas compitieron a través de “acordeones” distintos.

Resultados elección SCJN a nivel casilla 1jun2025

Porcentajes de voto de las 11 candidaturas más votadas (84,067 casillas)



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales INE, 9jun2025

(429) Esta hipótesis también es coincidente con el hecho de que, como quedó demostrado más arriba, hubo 5 candidaturas que conformaron un “núcleo duro” de voto (4 mujeres y 1 hombre). Por ello, el resto de las candidaturas (la mujer y los otros 3 hombres) que complementaban el “acordeón” ganador oscilaban y se repartían el voto no por separado, sino también de forma conjunta. Es decir, estos datos revelan al menos dos bloques a los que puede llamarse “débiles” de 4 candidaturas (1 mujeres y 3 hombres) que completaron a las 9 por las cuales la ciudadanía podía votar (5 mujeres y 4 hombres).

(430) Sin embargo, para mostrar la posible causalidad que tiene esta correlación es necesario confrontar los hallazgos encontrados en los cómputos distritales y los hallazgos derivados del análisis del acervo probatorio.

(431) Al hacerlo, se advierte que existen correlaciones fuertes entre los resultados electorales y el fenómeno “acordeón”, que llevan a la conclusión de que posiblemente los resultados electorales estuvieron influenciados de forma determinante por estos documentos.

(432) En primer lugar, existe una correlación entre el voto en bloque por las 5 candidaturas ganadoras más votadas (03, 08, 22, 26 y 34), con el hecho de que precisamente son esas 5 candidaturas las que conformaron lo que se denomina como “núcleo duro” de los “acordeones” (combinaciones) que se encontraron en el acervo probatorio. Además de que esas candidaturas fueron las más recurrentes que aparecieron en los llamados “acordeones”, también se trata de las candidaturas cuyos números en conjunto tuvieron mayor concurrencia en las combinaciones de los diversos tipos de acordeón recibidos como elemento probatorio de estas sentencias.

(433) Por su parte, los 4 números restantes de la combinación ganadora tuvieron una menor correlación, pero aun así fueron candidaturas que también se votaron en bloque (16, 41, 43 y 48). Una vez más, esto coincide con las

concurrencias que tuvieron estos números en las combinaciones encontradas en el acervo probatorio.

(434) Este comportamiento atípico en las preferencias del electorado se refleja en la siguiente gráfica, en la que se distinguen los bloques de candidaturas que fueron votadas en conjunto.



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales, INE, 9jun2025.

(435) Sin embargo, este comportamiento no solo se observa para las candidaturas ganadoras. El voto conjunto por las candidaturas 31, 36, 40 y 49 (que se corresponden con las mejores perdedoras) también se explica por la cantidad de veces que estas candidaturas aparecieron conjuntamente en los “acordeones”. Por ejemplo, la candidatura 31 y 36, según la cantidad de veces que aparecieron juntas en los “acordeones”, deberían de haber sido votadas conjuntamente y mostrar una correlación de Pearson cercana o tendente al +1 (color amarillo en la matriz). Al observar nuevamente la matriz, en efecto, esto se corrobora con los resultados electorales. Lo mismo sucede con las candidaturas 31 y 40, así como con las 31 y 49.

(436) En este punto es importante dejar claro que el hecho de que hayan existido distintos acordeones que apoyaban a diversos bloques de candidaturas de ninguna manera se puede entender como una característica positiva de

competencia a esperar de la elección judicial. Por el contrario, al estar probada la posible influencia de los acordeones en la intención de votación, aunado a la falta de validez de estas guías y la ausencia de responsabilidad de su creación, deja ver manifestaciones de distintos esfuerzos coordinados por posicionar determinadas candidaturas de manera indebida.

(437) En el mismo sentido, la concurrencia de acordeones con distintos modelos, es decir, la "competencia entre acordeones" de ninguna manera le resta valor a este análisis de determinancia sobre el resultado. Por el contrario, esa diversidad fortalece la hipótesis de que los acordeones definieron el resultado, pues aunque existieron diversas combinaciones en ellos, el triunfo lo obtuvieron las candidaturas que aparecieron en los acordeones con mayor dispersión, así como los que estuvieron presentes en las entidades con mayores porcentajes de participación.

(438) Por ejemplo, la candidatura 31 tenía muy pocas probabilidades de ser votada en conjunto con la candidatura 16, lo cual coincide con las combinaciones de acordeones observadas en el apartado de Hallazgo 2, pues no existieron acordeones con esa combinación. No obstante, los acordeones que incluían en su combinación a la candidatura 16 estuvieron presentes en 30 entidades federativas, mientras que aquellos con la candidatura 31 solo estuvieron presentes en 21 entidades. A su vez, la evidencia muestra que la candidatura 31 fue excluida de los acordeones en entidades que tuvieron porcentajes de votación considerablemente altos frente a la media nacional (Durango, Oaxaca, Tabasco, Estado de México, San Luis Potosí, Quintana Roo). Esto se puede observar al comparar la tabla mostrada en el Hallazgo 3 y los índices de participación del siguiente apartado.

(439) Así, estas condiciones de distribución de los acordeones permiten explicar por qué la candidatura 16 obtuvo el triunfo frente a la candidatura 31. A la vez, permiten entender por qué la candidatura 31 se mantuvo como la

perdedora con más votos, mientras que la candidatura 16 obtuvo el triunfo como la ganadora menos votada.

(440) Estas relaciones entre candidaturas son consistentes con el hecho de que es estadísticamente imposible que la ciudadanía haya votado en un bloque tan homogéneo por las mismas candidaturas al existir un universo de 64 posibles personas por las cuales votar, sin que existieran guías de votación que así se lo sugirieron.

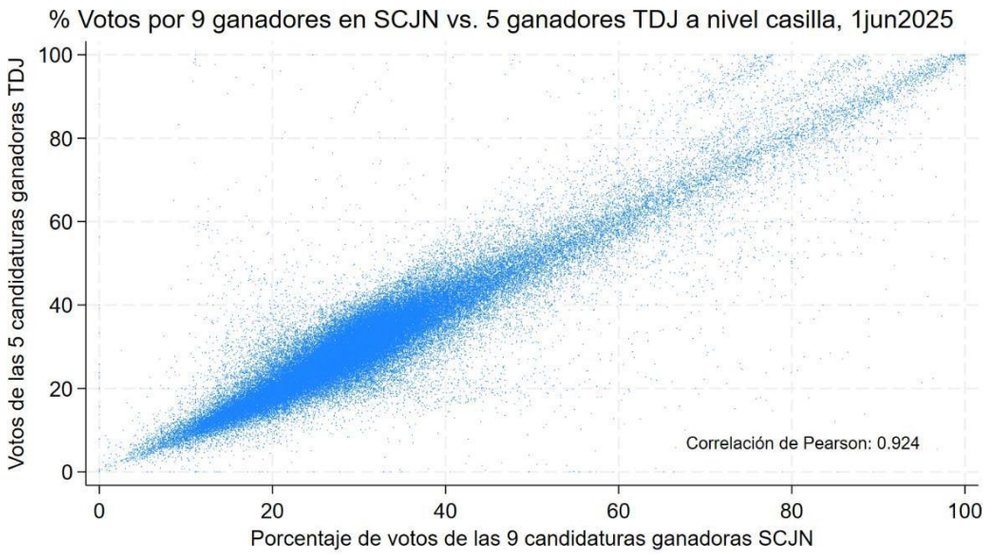
Hallazgo 7: Existe una correlación entre el voto por las 9 candidaturas ganadoras para la SCJN y el voto por las 5 candidaturas ganadoras para el TDJ

(441) Otra forma de identificar si existió coordinación en el voto a través de guías de votación es al analizar en conjunto el comportamiento del electorado en las distintas elecciones del mismo proceso. Para ello, una vez más resulta útil la información proporcionada por el *amicus curiae* en su escrito, en la cual analizó el porcentaje de votos que obtuvieron las 9 candidaturas ganadoras para la SCJN y lo comparó con el de las 5 candidaturas ganadoras para el TDJ.

(442) La votación promedio por las candidaturas ganadoras de la SCJN fue de 32.7%, mientras que el voto promedio por las candidaturas ganadoras del TDJ fue de 33%. Estos datos arrojan un coeficiente de correlación de Pearson de 0.924. También se advierte que hubo 11,004 casillas en donde el voto por de la SCJN y el voto del TDJ fue mayor a 50%.

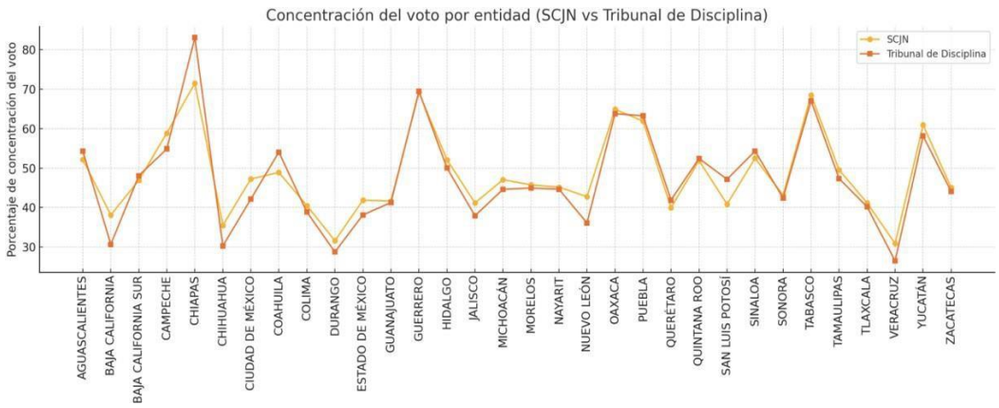
(443) La gráfica que a continuación se inserta ilustra el porcentaje de voto de las 9 candidaturas ganadoras para SCJN a nivel casilla vs. el porcentaje de voto de los 5 ganadores para el TDJ, evidenciando una correlación inusual en los patrones de votación al tratarse de elecciones diferentes. Esta gráfica refleja un nivel de convicción ciudadana idéntico para dos bloques de candidaturas a dos cargos distintos. Dicho comportamiento es muy atípico

incluso en elecciones partidistas, donde la coordinación está permitida y se facilita mediante la existencia de partidos políticos o coaliciones.



(444) Como se observa, existe una correlación en el voto por casilla por las candidaturas ganadoras a la SCJN y al TDJ, lo cual sugiere que ambas elecciones se votaron en bloque. La explicación más plausible para que ello ocurriera es la influencia de una guía de votación (“acordeón”) que contenía los números de las 9 y 5 candidaturas de los respectivos cargos.

(445) Esta correlación es más evidente si se observa la concentración del voto por las candidaturas ganadoras de la SCJN y del TDJ por entidad. Al realizar dicha revisión se observa que en todas las entidades federativas, sin excepción alguna, hay un comportamiento similar y, en algunas ocasiones, casi idéntico del votante. Dicho comportamiento sólo se puede explicar por la presencia de guías de votación con candidaturas para los cargos de ambos órganos.



Fuente: *Elaboración propia a partir de los cómputos distritales de las elecciones de la SCJN y del TDJ*

(446) En la gráfica se observa la similitud en la concentración del voto por estas candidaturas en todas las entidades. De ellas destaca el comportamiento de la votación en Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Tabasco, donde se observa la mayor concentración de la votación o coincidencia en ambos cargos. El caso de Guerrero es el más llamativo, pues la concentración del voto por las candidaturas ganadoras de las dos elecciones distintas fue prácticamente idéntica, ya que como muestra la gráfica es casi indistinguible la existencia de dos líneas distintas.

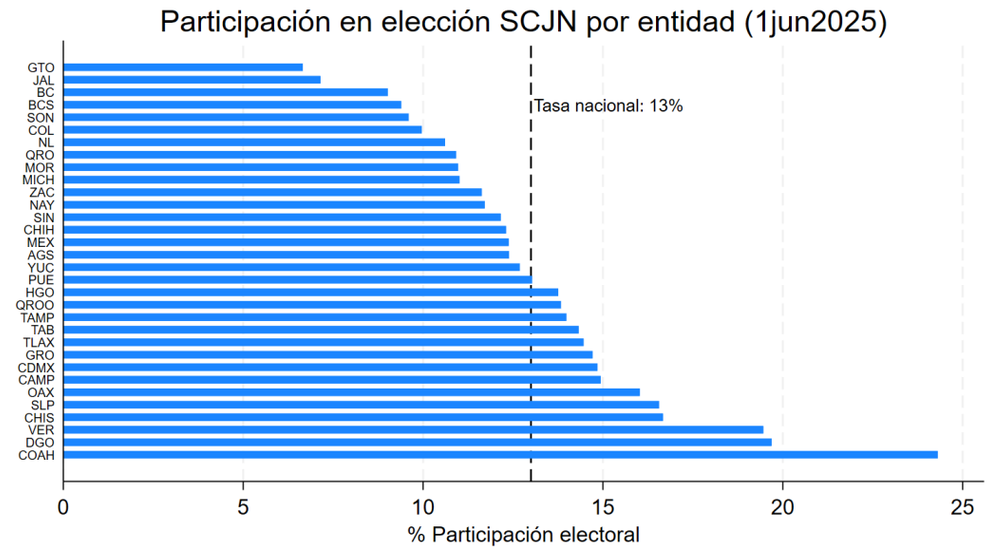
(447) Todos estos elementos permiten reconocer que existió un alto nivel de coordinación ciudadana que no suele observarse en otros procesos electivos donde sí se permite la coordinación facilitada por actores como los partidos políticos. Ello obliga a valorar que la existencia de las guías de votación identificadas como “acordeones” jugaron un papel determinante en la definición del voto ciudadano.

Hallazgo 8: Hay una correlación entre el apoyo obtenido por las 9 candidaturas ganadoras y la participación electoral en el país

(448) El escrito de *amicus curiae* también nos proporciona otro hallazgo que sugiere no solo la utilización de guías para votar (“acordeones”), sino

también que este fenómeno estuvo estrechamente relacionado con la movilización de personas para ir a votar.

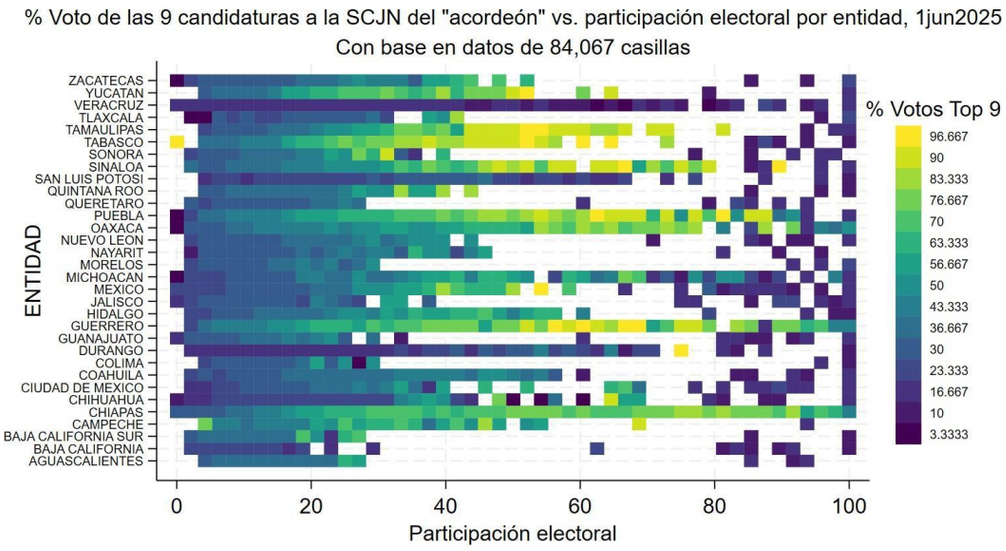
(449) La gráfica siguiente ilustra el nivel de participación que hubo en las distintas entidades del país. Resulta llamativo que algunas entidades como Chiapas, Oaxaca, Coahuila, San Luis Potosí y Campeche tengan un nivel de participación tan alto como Durango y Veracruz, cuando esas entidades celebraron elecciones ordinarias que fueron concurrentes con esta elección de personas juzgadoras.



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales INE, 9jun2025

(450) La mayoría de estas entidades con mayor participación electoral también son las que muestran patrones de votación más inusuales y que favorecen a las 9 candidaturas ganadoras. Se observa que las candidaturas ganadoras tuvieron porcentajes de voto mucho más altos que el resto de las candidaturas que compitieron en la elección en esas entidades con mayor participación. Esto es contrario a lo que se suele observar en las elecciones ordinarias, puesto que es común que a mayor participación se observa una mayor dispersión, sin importar si se analiza la votación a nivel distrital o de entidad federativa.

(451) En la siguiente figura se ilustra mediante un mapa de calor (*heatmap*) la relación entre participación electoral a nivel casilla y la suma de votos obtenidos por las nueve candidaturas ganadoras para la SCJN en cada entidad. Como se puede apreciar, en diversas entidades hubo casillas con más de 50% de participación y en ellas se observa que las nueve candidaturas ganadoras obtuvieron, en conjunto, más del 75% de los votos totales (cuadros verde-amarillo). Este patrón es particularmente notorio en entidades como Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tamaulipas. En contraste, en las dos entidades con elecciones concurrentes y un nivel de votación mayor (Durango y Veracruz) la relación entre participación y tendencias de voto es mucho más débil (cuadros azul oscuro).



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales INE, 5jun2025.

(452) Como señala el *amicus curiae* en su escrito, a diferencia de lo que se podría esperar de una elección libre y auténtica, donde diversas alternativas compiten por el apoyo del electorado, las nueve candidaturas ganadoras recibieron mayor apoyo electoral en las casillas con mayor participación electoral a lo largo del país. En una elección con baja participación generalizada, esta relación sugiere una votación dirigida y guiada en vez de voluntaria en un importante número de casillas.

Las condiciones bajo las cuales se celebró la elección descartan la hipótesis de que el resultado de la votación pudiera ser resultado exclusivamente de un ejercicio auténtico del sufragio

(453) Adicionalmente, esta Sala Superior advierte que las condiciones en las cuales se llevó a cabo la elección descartan la hipótesis de que la votación de la ciudadanía –de una forma coordinada– pudiera ser resultado exclusivamente de un ejercicio auténtico del sufragio.

(454) Desde una perspectiva de integridad electoral, se advierte que el proceso electivo sufrió de diversas carencias frente a los estándares constitucionales y convencionales para llevar a cabo elecciones libres y auténticas. Si bien estas carencias se abordaran a detalle en el siguiente apartado de esta sentencia, a continuación, se refieren algunas que contradicen la hipótesis de un voto auténtico de la ciudadanía y fortalecen la hipótesis de que, los resultados observados, son más probablemente el resultado del uso sistemático y coordinado de los acordeones:

- **La cantidad de candidaturas.** Esta elección es la primera ocasión en que la ciudadanía se enfrenta a una contienda con tantas candidaturas. Sólo en la elección de la SCJN existían 64 candidaturas para los 9 cargos disponibles. Esto representó retos en cuanto al conocimiento que la ciudadanía podía adquirir durante la campaña sobre dichas candidaturas con el fin de emitir un voto informado**.**

  Esta complejidad hace inviable que la ciudadanía haya tenido la capacidad, de forma auténtica y sin coordinación de algún otro agente impedido por la ley, de identificar grupos de candidaturas vinculadas y votar por ellas de forma coordinada.

- **Propaganda y financiamiento limitados.** En adición a la cantidad de candidaturas, cabe recordar que éstas no tenían posibilidad de hacer propaganda más allá de medios impresos y redes digitales (sin potenciar). La propaganda debía ser 100 % autofinanciada y con un tope

de gastos sustancialmente menor al de cualquier otra elección a nivel nacional. Además, de que no se les permitió difundir propaganda personalizada mediante radio y televisión, y, no contaban con estructuras partidistas o similares.

Esto nuevamente hace inviable que, sólo a través de la campaña legalmente permitida, ciertos grupos de candidaturas hubieran logrado el mismo posicionamiento a nivel nacional, como si se tratara de una planilla postulada de manera conjunta. Este aspecto, además, **enfatiza el impacto probable de los acordeones y la determinancia de la irregularidad en los resultados, puesto que las candidaturas carecían de los recursos y los medios para contrarrestar una estrategia de un agente externo que, aunque indeterminado, es evidente que contaba con los recursos materiales, financieros y humanos para una movilización coordinada a nivel nacional con el fin de posicionar a ciertas candidaturas.**

- **La complejidad de las boletas electorales**. Históricamente, las boletas de las elecciones mexicanas se han caracterizado por diseños simples que permiten a la ciudadanía elegir a las candidaturas a partir de un mecanismo visualmente accesible y de fácil utilización, incluso para sectores de la población con un nivel educativo limitado. Las boletas de la elección judicial fueron más complejas, pues la ciudadanía debía identificar de una amplia lista de candidaturas el nombre de la de su preferencia, así como su número y escribirlo en el recuadro apropiado para tal efecto. Además, existían particularidades sobre la cantidad de candidaturas de cada género que podían seleccionarse y el recuadro específico en que debía colocarse el número.

  Ante esta complejidad y la novedad del diseño de boletas, es difícil soportar la hipótesis de un voto auténtico con las características de coordinación observadas, pues una emisión auténtica del sufragio

–sin una guía de un agente externo y experimentado– era susceptible a múltiples errores de llenado.

- **Ausencia de representantes de casillas.** En la elección judicial no se permitió a las candidaturas contar con representantes en las casillas y estas carecían de los recursos para lograr una observación general de la jornada electiva.

  Esto genera un contexto en el que era posible una estrategia masiva de propaganda ilegal prácticamente sin vigilancia y, por ende, con bajas probabilidades de denuncia formal. De modo que si esta estrategia se documentó incluso durante el día de la jornada electoral, **la hipótesis más plausible es que las denuncias existentes son solo una muestra representativa muy conservadora frente a la verdadera magnitud del fenómeno. Esto, nuevamente, refuerza su determinancia en los resultados.**

Conclusiones: Se acredita la determinancia de los "acordeones" en los resultados electorales

(455) El conjunto de hallazgos presentados constituye una demostración técnica excepcional de cómo los "acordeones" pudieron no solo haber influido en la elección de ministras y ministros, sino también haber determinado sus resultados. Esta conclusión se sustenta en la convergencia de ocho líneas de evidencia independientes que, analizadas de manera integral, impiden considerar cualquier explicación alternativa de forma tan viable que establezca una relación tan fuerte y directa entre la propaganda electoral prohibida y los resultados finales.

La evidencia de una combinación dominante

(456) El primer conjunto de hallazgos demuestra la existencia de un "acordeón" principal o hegemónico que ejerció influencia determinante sobre toda la elección. El hallazgo fundamental radica en que el 70.8% de los documentos probatorios hallados en el expediente contenía exactamente la

combinación de las nueve candidaturas ganadoras. Esta frecuencia extraordinaria trasciende cualquier umbral estadístico y establece que, aunque circularon 51 combinaciones diferentes, existió una configuración dominante que dirigió el comportamiento electoral de manera sistemática.

(457) La evidencia territorial refuerza esta conclusión al demostrar que precisamente esta combinación ganadora fue la que alcanzó la mayor dispersión geográfica, documentándose en 26 de las 32 entidades federativas. Las otras 50 combinaciones mostraron presencias territoriales significativamente menores, con 35 de ellas limitándose a una sola entidad. Esta distribución diferencial confirma que el acordeón principal no sólo circuló más ampliamente, sino que constituyó el modelo organizativo central de una operación electoral irregular.

La correlación entre frecuencia y resultados

(458) El segundo nivel de evidencia establece una correlación sistemática entre la aparición de candidaturas en acordeones y su éxito electoral. En el género femenino, las siete candidaturas que más aparecieron en acordeones fueron exactamente las siete más votadas, incluyendo las cinco ganadoras y las dos mejores perdedoras. En el género masculino, esta correlación resulta aún más precisa, pues las cuatro candidaturas ganadoras fueron inequívocamente las de mayor presencia en acordeones, seguidas por las tres mejores perdedoras en el mismo orden de frecuencia.

(459) Esta relación casi perfecta en los primeros lugares de ambos géneros descarta categóricamente la casualidad o la voluntad ciudadana como explicación. La variación promedio de apenas 1.2 posiciones en los primeros once lugares de cada género demuestra que los acordeones no solo influyeron en la configuración general de resultados, sino que determinaron casi con precisión matemática el orden específico de las candidaturas ganadoras y las mejores perdedoras.

El factor territorial

(460) El análisis de dispersión territorial proporciona la tercera línea de evidencia al demostrar que las candidaturas con mayor presencia geográfica en acordeones coinciden exactamente con las ganadoras. Las candidaturas 03, 08, 22, 26, 34, 41, 43 y 48 alcanzaron presencia en 30 o más entidades tanto en acordeones como en resultados electorales. Esta coincidencia geográfica perfecta entre la distribución de propaganda irregular y los resultados finales establece un nexo directo que no puede explicarse por factores aleatorios o decisiones espontáneas.

(461) La evidencia territorial también revela la existencia de un "núcleo duro" de cinco candidaturas que aparecían consistentemente en todos los acordeones principales, correspondiendo exactamente a las cinco candidaturas más votadas de la elección. Las cuatro candidaturas restantes mostraron patrones de competencia entre sí por los espacios disponibles en diferentes versiones de acordeones en distintas entidades federativas, lo cual explica las variaciones observadas en los resultados finales.

La votación coordinada

(462) Los hallazgos cuarto y sexto proporcionan evidencia directa de que los acordeones generaron patrones de votación coordinada incompatibles con una elección libre. El Índice Herfindahl-Hirschman de 0.20 revela que una sola combinación de nueve candidaturas concentró aproximadamente 45% del total de votos válidos, resultado estadísticamente imposible en una elección no coordinada de lista abierta con 64 opciones disponibles. La comparación con escenarios de distribución aleatoria demuestra que esta concentración supera en 13 veces los niveles esperables en condiciones de votación libre.

(463) Los hallazgos quinto y sexto proporcionan la evidencia más contundente de relación entre los acordeones y los resultados electorales. Esta evidencia funciona como un espejo perfecto que refleja cómo las asociaciones documentadas en la propaganda irregular se reprodujeron fielmente en el comportamiento electoral de la ciudadanía en las urnas. El análisis revela

dos fenómenos complementarios que, considerados en conjunto, eliminan cualquier posibilidad de coincidencia fortuita.

(464) Por un lado, el hallazgo quinto demuestra que las candidaturas que aparecían frecuentemente juntas en los acordeones desarrollaron correlaciones de votación extraordinariamente altas en los cómputos distritales. Las candidaturas que conforman el "núcleo duro" de los acordeones principales (03, 08, 22, 26 y 34) registraron correlaciones de Pearson superiores al 80% entre sí en los resultados, Ello significa que cuando un votante eligió a una de estas candidaturas, existía más del 80% de probabilidad que también eligiera a las otras cuatro. Esta correlación resulta especialmente significativa porque estas cinco candidaturas fueron precisamente las que aparecieron juntas en el mayor número de acordeones documentados, estableciendo una correspondencia directa entre la frecuencia de asociación en la propaganda irregular y la intensidad de la correlación electoral.

(465) Por otro lado, el análisis revela un patrón igualmente revelador en sentido inverso: las candidaturas que nunca o raramente aparecían juntas en los acordeones tampoco fueron votadas conjuntamente por la ciudadanía. Los pares de candidaturas como 31-16, 43-36, 48-40 y 16-36, que registraron cero concurrencias en los acordeones documentados, también mostraron correlaciones de votación cercanas a cero o negativas en los resultados electorales. Esta correspondencia negativa resulta tan estadísticamente improbable como la positiva, pues en una elección libre de 5 escaños para mujeres y 4 para hombres con 64 candidaturas disponibles, la ausencia sistemática de votación conjunta entre candidaturas ampliamente conocidas sólo puede explicarse por la influencia de guías externas que dirigían estas decisiones. Dicha guía no podría provenir de campañas electorales o propaganda regular, puesto que la coordinación entre candidaturas fue prohibida y no se observó en el actuar de las candidaturas en cuestión.

(466) Por tanto, la convergencia de estos patrones positivos y negativos refleja una posible causalidad. Si los acordeones hubieran tenido una influencia marginal o inexistente, las correlaciones electorales se habrían distribuido de forma mucho menos cercana a 1 y no sería posible trazar relación alguna con los patrones documentados en la propaganda irregular. Sin embargo, la replicación exacta de las asociaciones y exclusiones presentes en los acordeones demuestra que estos documentos no solo influyeron en las decisiones electorales, sino que las determinaron de manera sistemática y predecible. Esta evidencia genera un nivel de correlación estadística tan fuerte que permite reconocer un efecto directo entre la distribución de propaganda electoral prohibida y la configuración final de los resultados electorales.

La homogeneidad territorial anómala

(467) El quinto hallazgo también demuestra que la distribución territorial de resultados presenta niveles de homogeneidad incompatibles con la diversidad sociopolítica mexicana. El Índice de Disimilitud cercano a cero indica que 21 de las 32 entidades federativas coincidieron en votar por al menos siete de las nueve candidaturas ganadoras, representando el 65.62% del territorio nacional. Esta uniformidad geográfica resulta estadísticamente imposible en una elección libre, especialmente considerando las diferencias socioeconómicas, culturales y políticas entre las entidades.

(468) La evidencia territorial se ve reforzada por el hecho de que siete de las nueve candidaturas ganadoras obtuvieron sus mayores votaciones en las mismas cuatro entidades: Chiapas, Ciudad de México, Puebla y Estado de México. Esta concentración geográfica coincidente establece un patrón de coordinación territorial que únicamente puede explicarse por la influencia de guías de votación sistemáticamente distribuidas.

La correlación de patrones de votación en elecciones distintas

(469) Los hallazgos séptimo y octavo proporcionan evidencia confirmatoria al demostrar que la coordinación electoral trascendió la elección de ministras y ministros de la SCJN. La correlación de Pearson de 0.924 entre los resultados de SCJN y del Tribunal de Disciplina Judicial establece que ambas elecciones fueron influenciadas por las mismas guías de votación. La similitud en los patrones territoriales de concentración del voto confirma que los “acordeones” incluyeron candidaturas para ambos órganos jurisdiccionales y que estos guiaron al electorado a votar de forma coordinada.

(470) La relación directa entre participación electoral y apoyo a candidaturas ganadoras proporciona evidencia adicional de votación coordinada. En múltiples entidades, las casillas con mayor participación fueron precisamente aquellas donde las candidaturas ganadoras obtuvieron sus mejores resultados, patrón incompatible con una elección libre donde la mayor participación debería correlacionarse con mayor dispersión del voto.

La operación “acordeón” fue determinante

(471) La convergencia de estas ocho líneas de evidencia independientes sólo puede llevar a corroborar la hipótesis de que los "acordeones" constituyeron un factor determinante en los resultados de la elección extraordinaria. La prueba resalta la fuerte correlación estadística que permite concluir una posible causalidad directa mediante múltiples mecanismos convergentes: frecuencia de aparición, dispersión territorial, patrones de votación en bloque coincidentes con los encontrados en la propaganda prohibida, homogeneidad geográfica anómala y coordinación interinstitucional.

(472) El análisis demuestra que, sin la influencia de los acordeones, los resultados electorales no se podrían explicar. La precisión matemática con que los patrones documentados en la propaganda irregular se replicaron en los cómputos distritales impide hablar de influencias marginales y permite reconocer que –más allá de posibles explicaciones alternativas como

factores aleatorios o preferencias ciudadanas espontáneas– es imposible descartar la influencia de las guías de votación en los resultados electorales.

(473) La evidencia técnica presentada satisface plenamente los estándares jurisprudenciales para declarar la nulidad de una elección por irregularidades determinantes. La generalización de los acordeones en 26 entidades federativas, su influencia sistemática en la configuración de resultados y la demostración de que alteraron sustancialmente el resultado final, constituyen fundamentos sólidos para determinar que la elección extraordinaria de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe declararse nula por violaciones graves a principios constitucionales.

(474) La irregularidad probada no solo existió y se generalizó territorialmente, sino que ejerció una influencia determinante que vició de manera irreparable la autenticidad y legitimidad del proceso electoral. **Los acordeones no constituyeron un fenómeno marginal o accidental, sino la herramienta central mediante la cual se dirigió e influyó el comportamiento electoral de la ciudadanía, convirtiendo una elección que debía basarse en la libre decisión individual en un proceso coordinado mediante movilización e inducción al voto a través de propaganda electoral prohibida.**

c. La irregularidad es determinante cualitativamente ya que la distribución de acordeones vulneró de manera grave diversos principios constitucionales

(475) Ya ha quedado acreditada la existencia de un esquema de distribución de acordeones que fue ilícita y que tuvo un impacto demostrado en los resultados electorales. Ahora, corresponde evaluar el fenómeno desde otra arista que refiere a la transgresión grave de los principios y preceptos constitucionales.

(476) Los elementos de gravedad y determinancia cualitativa se pueden entender recíprocamente, en tanto que ambos refieren a que la infracción acreditada vulnere los valores y las normas fundamentales previstas en el orden constitucional y convencional.

(477) Así, la determinancia cualitativa de las irregularidades acreditadas se manifiesta en la vulneración sistemática y generalizada de principios constitucionales fundamentales que constituyen el núcleo esencial del sistema democrático electoral mexicano. A diferencia del análisis cuantitativo, que se centra en la magnitud numérica del impacto, la determinancia cualitativa atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos y propiedades peculiares que reviste la violación, lo cual conduce a calificarla como grave en la medida en que involucra la conculcación de principios o la vulneración de valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para considerar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático.

(478) Al resolver la contradicción de criterios SUP-CDC-2/2013, esta Sala Superior consideró que un proceso electoral es el conjunto de actos emitidos por las autoridades electorales –federales, locales o municipales– a quienes se les encomienda la organización y en el que participan diversos actores políticos y la ciudadanía con el objetivo de lograr la renovación periódica de los poderes públicos, a través del sufragio universal, igual y secreto. Para ello, se deben respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad, pues mediante el sufragio la ciudadanía decide quiénes serán las autoridades que habrán de gobernarles, al considerarlas como la mejor opción para representar sus intereses.

(479) En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que cada uno de los mencionados principios tiene un propósito específico para que los procesos electorales se desarrollen de conformidad con las normas constitucionales y legales que los rigen. Es criterio de esta Sala Superior que los referidos

principios son aplicables a todo tipo de procesos electorales que tengan como objetivo la renovación periódica de los representantes populares o de autoridades mediante el voto universal, libre, secreto y directo, dado que este ejercicio ciudadano se sustenta en la soberanía nacional reconocida en el artículo 39 de la Constitución general.

(480) Inclusive, en dicho precedente se afirmó que, **aun cuando los procesos comiciales puedan estar o no regulados de manera expresa en un ordenamiento electoral, ello no significa que se dejen de aplicar o que se desconozcan los principios que rigen los procesos electorales en general**.

(481) En ese sentido, el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución general, establece que la renovación de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, e impone como requisito indispensable que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia norma constitucional.

(482) El artículo 23.1 de la Convención establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores, y iii) a acceder a las funciones públicas de su país[146].

[146] Artículo 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Cfr. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párrafos. 195 a 200; *Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafo. 144; y Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párrafo 106.

(483) El Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia[147] establece parámetros fundamentales para garantizar la democracia auténtica, fundamentados en que los cinco principios del patrimonio electoral europeo son el sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. Estos principios se sustentan en el reconocimiento de que la democracia es, con los derechos humanos y el imperio de la ley, uno de los tres pilares del patrimonio constitucional europeo y no se puede concebir sin elecciones que respeten ciertos principios que permitan considerarlas como democráticas.

(484) El documento desarrolla que el sufragio universal implica en principio que toda persona humana tiene el derecho a emitir su voto y a presentarse como candidata, mientras que el sufragio libre abarca dos aspectos: la libertad de los votantes para formarse una opinión y la libre expresión de esa opinión, es decir, el carácter libre del procedimiento de votación y la exactitud de los resultados. Respecto al sufragio secreto, establece que no es solamente un derecho, sino también una obligación para el votante y que el voto deberá ser individual prohibiendo el voto corporativo y toda otra forma de control por parte de un votante sobre el voto de otra persona.

(485) Dichas exigencias son aplicables al nuevo diseño de la Constitución general, que en su artículo 96 que ordena que todos los cargos del Poder Judicial de la Federación (ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito) **serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía**. Los principios de referencia son requerimientos, exigencias o condiciones sustantivas que todo procedimiento electivo debe asegurar, ya que de lo contrario no se estará

[147] Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), *Código de buenas prácticas en materia electoral: directrices e informe explicativo* (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011).

en presencia de elecciones confiables; es decir, una elección genuinamente democrática está fundada sobre las propias precondiciones de las que depende su valor.

(486) A continuación **se expone el contenido y alcance de los principios rectores de la materia electoral relevantes para el caso concreto que se estiman vulnerados gravemente a partir de las infracciones acreditadas.** En particular: i) Libertad y autenticidad del sufragio; ii) Certeza electoral; iii) Legalidad; iv) Equidad en la contienda, y v) Neutralidad.

i) Libertad y autenticidad del sufragio

(487) El derecho al sufragio libre y auténtico, protegido por los artículos 35, fracción I y 41 de la Constitución general, exige que la ciudadanía pueda formar sus preferencias electorales sin coacción, inducción o manipulación externa. En ese sentido, la operación sistemática de acordeones o guías de votación prellenadas, que incluían algunas listas idénticas o muy similares, con los números de candidaturas sugeridas para los diversos cargos en disputa, constituye una afectación a la autonomía del voto, al sustituir la deliberación ciudadana libre por la orientación coordinada del voto.

(488) Si bien el complejo diseño de la elección judicial –que contempló una gran cantidad de cargos federales y locales, con candidaturas poco conocidas para la ciudadanía– justificaba permitir a los votantes acudir con anotaciones personales o recordatorios, el fenómeno detectado excedió esa lógica individual. Se trató de una práctica generalizada y sistemática, promovida desde estructuras ajenas a las candidaturas –posiblemente partidistas y gubernamentales–, que pretendió dirigir y homogeneizar el voto de miles de personas. Esta estrategia socava la esencia del voto libre, pues sustituye el juicio individual por la obediencia a directrices externas, desnaturalizando el acto democrático.

(489) La correlación estadística extraordinaria entre los patrones documentados en los acordeones y los resultados electorales evidencia que una proporción

significativa del electorado no ejerció su derecho de manera autónoma, sino siguiendo las orientaciones contenidas en estos instrumentos. Esta situación compromete cualitativamente la autenticidad del sufragio, ya que los resultados no reflejan preferencias ciudadanas genuinas sino el impacto de una operación de inducción al voto.

(490) La gravedad de esta vulneración se manifiesta en que la operación no se limitó a proporcionar información neutra sobre las candidaturas, sino que dirigió específicamente el voto hacia determinadas opciones mediante instrumentos diseñados para ser utilizados directamente en las casillas electorales. Esta práctica constituye una forma sofisticada de coacción del sufragio que, aunque no involucre violencia física, compromete igualmente la libertad del voto al sustituir la decisión individual por la orientación externa sistemática.

(491) El uso sistemático de guías con instrucciones de voto, en un contexto de escasa información pública sobre las candidaturas y la propia mecánica de la elección judicial, puede implicar un mecanismo de influencia indebida. Lo anterior es especialmente preocupante si se considera que tales materiales circularon de forma masiva, incluso en centros de votación o inmediaciones de los mismos, generando incentivos para que las personas electoras reprodujeran su contenido sin un conocimiento autónomo de las personas postulantes.

(492) Dado que el proceso judicial exige la elección de perfiles con alto grado de especialización, legitimidad y autonomía, cualquier mecanismo que reduzca el ejercicio de la voluntad ciudadana a una lógica de obediencia o reproducción de listas puede vaciar de contenido el principio de autenticidad del voto.

ii) Certeza electoral

(493) El principio de certeza electoral, consagrado en el artículo 41, fracción III de la Constitución general, exige que las reglas del proceso electoral sean

claras, estables y del conocimiento de todos los participantes, garantizando que los resultados reflejen fielmente la voluntad ciudadana expresada en condiciones de transparencia y verificabilidad. La operación sistemática de distribución de acordeones vulneró gravemente este principio al introducir elementos de opacidad e incertidumbre sobre la autenticidad del sufragio.

(494) La circulación masiva de estas guías con nombres y números exactos de candidaturas favorecidas por ciertos actores políticos generó una desviación sistemática del comportamiento electoral. Esto se agrava si se considera los diversos análisis que apuntan a que el núcleo duro de las candidaturas incluidas en los acordeones triunfó, lo que revela que se trató de una estrategia que condicionó los resultados de la contienda, especialmente en el contexto de bajísima participación como el que caracterizó esta elección judicial.

(495) La sofisticación organizativa documentada en la operación, incluyendo la existencia de plataformas digitales especializadas, sistemas de distribución territorial codificados y redes de WhatsApp automatizadas, evidencia una estructura paralela de orientación del voto que operó al margen del marco normativo establecido. Esta situación comprometió la certeza del proceso al generar dudas razonables sobre la correspondencia entre la manifestación formal del sufragio y la voluntad real de la ciudadanía.

(496) Esto no solo afecta la confianza ciudadana, sino que pone en duda la legitimidad de quienes resultaron electos mediante este mecanismo, que era precisamente el objetivo pretendido a través de la reforma que adoptó el voto popular como método para la designación de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

(497) La proliferación de materiales con listas prediseñadas de candidaturas genera dudas sobre la validez del sufragio emitido, ya que dificulta discernir si los votos reflejan la decisión individual de las personas o si obedecen a una línea previamente inducida. Además, ante la ausencia de reglas claras

que regulen el uso de estos materiales y frente a la posible participación de entidades gubernamentales, partidos políticos u organizaciones con intereses definidos en su elaboración y distribución, se compromete la integridad del proceso y la certeza sobre su desarrollo.

iii) Principio de legalidad

(498) El principio de legalidad electoral, derivado del artículo 41, fracción II de la Constitución general, establece que todos los actos relacionados con los procesos electorales deben sujetarse estrictamente al marco normativo previamente establecido. La operación de acordeones constituyó una violación sistemática a este principio al desarrollarse completamente al margen de la regulación constitucional y legal que rige la elección de personas juzgadoras.

(499) El diseño constitucional de la elección judicial excluye expresamente la participación de actores distintos a las candidaturas en actividades de promoción del voto, estableciendo un régimen de autofinanciamiento que prohíbe el uso de recursos públicos o privados externos. La distribución masiva de acordeones implicó necesariamente la utilización de recursos económicos, humanos y técnicos que exceden las capacidades individuales contempladas en el marco normativo, configurando así un financiamiento irregular que violó el principio de legalidad.

(500) La gravedad de esta violación se acentúa por el carácter sistemático de la operación, que no se limitó a actos aislados o esporádicos, sino que constituyó una estrategia coordinada a nivel nacional que alteró sustancialmente las condiciones de competencia previstas en la ley. Esta alteración del marco legal compromete la legitimidad del proceso en su conjunto, ya que los resultados no se produjeron bajo las reglas constitucionales establecidas sino bajo condiciones irregulares que favorecieron sistemáticamente a determinadas candidaturas.

i) Equidad en la contienda

(501) El principio de equidad, derivado del artículo 41, fracción I de la Constitución general, exige que todas las personas candidatas compitan bajo las mismas reglas y sin ventajas indebidas, sobre todo derivados de su relación con el poder político u otro tipo de personas con posibilidad de influencia. En este caso, el uso de acordeones representó una ventaja ilegítima para un grupo específico de candidaturas, al permitirles contar con una estrategia de promoción altamente efectiva, directa y masiva, que no estuvo al alcance de todas las personas postulantes, respecto a la cual se tienen datos suficientes para respaldar su impacto en los resultados.

(502) El análisis de frecuencias revela que las 9 candidaturas ganadoras aparecieron en la mayoría de las combinaciones documentadas, mientras que aquellas que no fueron incluidas en la operación carecieron de esta promoción sistemática. Esta disparidad en las condiciones de competencia no derivó de diferencias en las capacidades individuales de las candidaturas o en el uso legítimo de los recursos permitidos, sino de la intervención de actores externos que proporcionaron beneficios no contemplados en el diseño electoral.

(503) La utilización de recursos logísticos para la impresión, distribución y difusión digital de estos materiales –incluyendo estructuras territoriales y posiblemente recursos públicos– también refuerza esta asimetría estructural, que vulnera el principio de equidad y desvirtúa el carácter democrático del proceso electoral. Esta práctica rompe el equilibrio entre candidaturas, vulnera el derecho de los demás postulantes a competir en condiciones justas y atenta contra el diseño constitucional que busca construir procesos meritocráticos en la selección de jueces y juezas.

v) Neutralidad

(504) Uno de los compromisos fundamentales del Estado y de los partidos en un proceso electoral es el respeto a la neutralidad institucional, especialmente

en elecciones donde está en juego la integración del Poder Judicial. La participación activa de actores políticos –entre ellos, poderes fácticos, , partidos, funcionarios públicos y gobiernos locales– en la promoción y difusión de acordeones que favorecen a ciertas candidaturas transgrede dicho deber de neutralidad.

(505) La elección judicial tiene características especiales que imponen mayores exigencias de imparcialidad: no se trata de elegir representantes populares, sino autoridades jurisdiccionales **que deben resolver con independencia y autonomía los conflictos constitucionales, electorales, penales, administrativos, de entre otros.** Bajo esta lógica, cualquier intervención para definir la composición del Poder Judicial mediante el uso de estrategias de inducción al voto (como los acordeones) pone en entredicho la división de poderes.

(506) El uso de acordeones no fue una iniciativa ciudadana espontánea, sino una maniobra organizada y jerárquicamente dirigida, orientada a colocar en el Poder Judicial perfiles vinculados con entes prohibidos. Esta situación rompe con los estándares óptimos de imparcialidad que debe guardar el Estado mexicano en la elección de quienes ejercerán la función judicial, y pone en riesgo la legitimidad del propio sistema de justicia.

(507) Si bien en el caso concreto no se ha acreditado de forma directa el uso de recursos públicos para la elaboración de las guías, existen elementos indiciarios fuertes que apuntan a que partidos políticos, actores gubernamentales o estructuras afines al gobierno pudieron haber impulsado la difusión de estos materiales.

(508) En el marco de una elección judicial, este tipo de intervención resulta particularmente grave, pues distorsiona el carácter ciudadano e independiente que debe regir la selección de juzgadores. La intromisión de actores políticos en sentido amplio mediante prácticas orientadas a definir

el sentido del voto compromete la imparcialidad institucional que el modelo busca alcanzar.

Conclusión: La distribución de acordeones vulneró gravemente diversos principios y preceptos constitucionales

(509) La convergencia de estas violaciones a principios constitucionales fundamentales **configura un panorama de determinancia cualitativa que trasciende cualquier consideración cuantitativa específica**. No se trata únicamente de irregularidades que alteraron numéricamente los resultados, sino de una vulneración sistemática a los valores y principios que sustentan la legitimidad democrática del sistema electoral mexicano y, por lo tanto, de una irregularidad invalidante.

(510) La gravedad cualitativa de estas violaciones se manifiesta en que comprometieron simultáneamente la certeza, legalidad, imparcialidad, autenticidad, equidad e independencia del proceso electoral, elementos todos que constituyen presupuestos indispensables para considerar válida una elección democrática. Esta afectación múltiple y convergente justifica la declaración de nulidad independientemente de consideraciones cuantitativas específicas, ya que se está en presencia de violaciones sustanciales que vician la esencia misma del proceso electoral.

F. Causales de nulidad acreditadas

(511) Una vez analizadas las irregularidades documentadas y su impacto determinante en los resultados de la elección, corresponde ahora recapitular y sistematizar las causales de nulidad que se consideran plenamente acreditadas conforme al marco normativo aplicable. El análisis probatorio realizado permite sostener la actualización de causales específicas y genéricas de nulidad que, por su gravedad y sistematicidad, justifican la declaración de invalidez de la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(512) En particular, a continuación se analizan las siguientes causales: i) Uso de financiamiento público o privado indebido; ii) Participación de partidos políticos beneficiando candidaturas; iii) Participación de servidores públicos; iv) Violación a principios constitucionales.

Causal específica: Uso de financiamiento público o privado indebido – Plenamente acreditada

(513) Se acredita la causal de nulidad prevista en el artículo 77 Ter, fracción d) de la Ley de Medios, consistente en el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido. En el caso de la elección judicial, por mandato del artículo 96, penúltimo párrafo de la Constitución general, el financiamiento público y privado están vetados, salvo el que las candidaturas pueden ejercer dentro de los límites previstos por la autoridad administrativa electoral.

(514) La operación sistemática de elaboración, producción y distribución de acordeones documentada en el expediente implicó necesariamente la utilización de recursos económicos que exceden las capacidades de autofinanciamiento contempladas en el diseño de la elección judicial.

(515) La evidencia analizada revela características de producción profesional que requieren inversión económica significativa: impresión a color, diseño gráfico sofisticado, desarrollo de plataformas digitales especializadas, sistemas de distribución territorial coordinada y mantenimiento de redes de comunicación automatizadas. Estos elementos evidencian un financiamiento que trasciende las posibilidades individuales de las candidaturas y que operó al margen del marco normativo aplicable.

(516) La sistematicidad de la operación, documentada en las 32 entidades federativas con 51 combinaciones diferentes y más de 820 acordeones físicos y digitales identificados, confirma la existencia de recursos económicos organizados que proporcionaron un beneficio indebido a las candidaturas promovidas en estos instrumentos. Este financiamiento

irregular constituye una violación directa al artículo 96, penúltimo párrafo de la Constitución general, que prohíbe expresamente el uso de recursos públicos o privados externos en la elección judicial.

(517) La correlación estadística extraordinaria entre la aparición de candidaturas en los acordeones y su éxito electoral demuestra que este financiamiento irregular fue efectivo y determinante, configurando así todos los elementos de la causal de nulidad prevista en la normativa aplicable.

Causal específica: Participación de partidos políticos beneficiando candidaturas – No acreditada por insuficiencia probatoria

(518) No se acredita plenamente la causal prevista en el artículo 77 Ter, fracción e) de la Ley de Medios, específicamente en lo relativo a la participación de partidos políticos que beneficiaron indebidamente campañas de candidaturas. En el caso de la elección judicial, por mandato expreso de los artículos 96, penúltimo párrafo de la Constitución general y párrafo quinto del segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional, que vedan la intervención de partidos políticos en la elección de personas juzgadoras.

(519) El análisis de las características gráficas, organizativas y de contenido de los acordeones revela elementos que sugieren la participación de estructuras partidistas, particularmente vinculadas al partido Morena.

(520) Los elementos probatorios que sustentan esta conclusión incluyen: la utilización sistemática de leyendas identificativas como "4T" (cuarta transformación), "Poder Judicial del Pueblo" y el color guinda institucional; la sofisticación organizativa que excede las capacidades de iniciativas ciudadanas espontáneas; la existencia de páginas web con referencias explícitas al movimiento de la "cuarta transformación"; y los patrones de distribución que coinciden con estructuras territoriales de organización política.

(521) Sin embargo, la convergencia de estos elementos si bien configura un conjunto de indicios que, valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, permiten inferir la participación de estructuras partidistas en la operación documentada, lo cierto es que no superan el umbral probatorio necesario para probar la autoría de esta operación por parte de partidos políticos. Por lo tanto, no se puede tener acreditada una violación a la prohibición constitucional que tienen los partidos políticos para participar en la elección de personas juzgadoras.

Causal específica: Participación de servidores públicos – No acreditada por insuficiencia probatoria

(522) Tampoco se acredita plenamente la causal de nulidad por participación de servidores públicos que beneficiaron indebidamente candidaturas, prevista en el artículo 77 Ter, fracción e) de la Ley de Medios, debido a que los elementos probatorios disponibles no alcanzan el estándar probatorio elevado requerido para establecer la participación institucional de servidores públicos en la operación sistemática documentada.

(523) Si bien existen indicios consistentes sobre la probable participación de servidores públicos en la distribución de acordeones, documentados en 13 procedimientos especiales sancionadores y múltiples testimonios ciudadanos, estos elementos no satisfacen el umbral probatorio exigido para acreditar la autoría institucional de la irregularidad. El estándar aplicable a este tipo de imputaciones requiere evidencia que permita establecer con alto grado de certeza la participación específica de instituciones públicas, el uso deliberado de recursos oficiales y la existencia de sistemas organizados que permitieran o promovieran tales actuaciones.

(524) Los elementos probatorios disponibles, aunque convergentes, no permiten descartar explicaciones alternativas compatibles con la ausencia de participación institucional sistemática. Los indicios identificados incluyen: denuncias sobre distribución de acordeones por personas que se ostentaban como servidores públicos; testimonios sobre utilización de

vehículos oficiales; referencias a la participación de personal de programas sociales; y características organizativas que sugieren el uso de estructuras gubernamentales.

(525) Sin embargo, estos elementos no configuran una cadena probatoria que permita establecer de manera inequívoca que las instituciones públicas, a través de sus órganos de decisión o representación, conocían y avalaron la participación de sus servidores en la operación irregular, o que existían sistemas institucionales organizados que facilitaran tales conductas. La evidencia disponible no descarta la posibilidad de que se tratara de actuaciones individuales de servidores públicos que actuaron al margen de sus funciones oficiales y sin respaldo institucional.

(526) El estándar probatorio elevado aplicable a estas imputaciones se justifica por las implicaciones institucionales y políticas de establecer responsabilidades gubernamentales, así como por el principio de presunción de legalidad que debe regir la actuación de las instituciones públicas. La exigencia de certeza en este tipo de casos protege tanto la estabilidad institucional como los derechos fundamentales de las personas e instituciones sujetas a investigación.

(527) Esta conclusión no impide que las autoridades competentes continúen las investigaciones correspondientes para esclarecer la posible participación individual de servidores públicos, conforme a las vistas ordenadas en esta sentencia. Sin embargo, para efectos de la declaración de nulidad de la elección, la participación de servidores públicos no se considera acreditada con el estándar probatorio requerido.

Violación a principios constitucionales – Acreditada

(528) Se acredita plenamente la causal genérica de nulidad derivada de la violación sistemática a principios y preceptos constitucionales que rigen la materia electoral. La operación documentada vulneró de manera grave y determinante los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, libertad y

autenticidad del sufragio, así como equidad en la contienda, todos ellos elementos esenciales del sistema democrático constitucional.

(529) Esta causal genérica encuentra sustento en la propia vigencia de la norma constitucional que vincula a todas las autoridades a observarla, garantizarla cabalmente y sancionar los actos que la contravengan. La convergencia de violaciones a múltiples principios constitucionales configura un panorama de irregularidad sistémica que no puede producir efectos jurídicos válidos, pues no es dable atribuir o reconocer validez a un proceso electoral que contraviene los fundamentos constitucionales del sistema democrático.

(530) La actualización de esta causal se sustenta en la acreditación plena de los siguientes elementos: la existencia de hechos violatorios de principios constitucionales aplicables; la acreditación plena de estas violaciones mediante el análisis probatorio realizado; la constatación del grado de afectación que estas violaciones produjeron en el procedimiento electoral; y la determinancia cualitativa y cuantitativa de estas irregularidades para el desarrollo y resultado de la elección.

Síntesis de causales acreditadas

(531) La convergencia de las causales específicas y genérica acreditadas configura un panorama de nulidad que se sustenta en múltiples fundamentos normativos independientes pero convergentes.

- **Causal específica: Uso de financiamiento público o privado indebido**

- **Causal genérica: Violación a principios constitucionales**

(532) La elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se desarrolló bajo condiciones irregulares que comprometieron su validez constitucional y legal, justificando plenamente la declaración de nulidad ordenada en esta sentencia.

(533) La sistematicidad y gravedad de las irregularidades acreditadas trascienden el ámbito de violaciones específicas para configurar una afectación integral a la legitimidad democrática del proceso electoral. Esta situación exige no solo la declaración de nulidad, sino también la adopción de medidas preventivas y correctivas que garanticen que futuros procesos electorales judiciales se desarrollen conforme a los estándares constitucionales exigidos, como se explicará enseguida.

9.6.2. El proceso electoral incumplió con diversos estándares de integridad electoral, amplificando el efecto de las irregularidades acreditadas.

(534) La parte actora también plantea diversas irregularidades en relación con el diseño e implementación del proceso electoral de personas juzgadoras la cuales considera que vulneraron diversos principios constitucionales y convencionales de las elecciones, afectando la validez de la elección.

(535) Los agravios de los promoventes resultan **ineficaces**, debido a que alegan cuestiones que fueron, en su momento, resueltas por esta Sala Superior de forma definitiva y omiten señalar las afectaciones concretas que les generaron en esta elección. Además, es **innecesario** su análisis bajo la pretensión de nulidad de la elección, puesto que ésta ya se alcanzó derivado del fenómeno de los acordeones.

(536) No obstante**, se estima pertinente analizar las cuestiones referidas desde una perspectiva de integridad electoral**, puesto que de los planteamientos **se advierten deficiencias estructurales que, de subsistir, ponen en riesgo futuros procesos electorales de personas juzgadoras**. Máxime que, al tratarse de una elección novedosa, resulta relevante **identificar las cuestiones organizativas susceptibles de mejora para contribuir con propuestas concretas a manera de recomendaciones o exhortaciones para las autoridades legislativas y administrativas.**

(537) El proceso electoral se caracterizó por la rapidez con que se creó y puso en práctica un modelo para la renovación de una gran cantidad de cargos jurisdiccionales, el cual debía responder a las particularidades de un sistema en el que se excluyen a los partidos políticos y que debe establecer protecciones para las garantías de independencia y objetividad que caracterizan la función de administración de justicia que quedará a cargo de las personas electas.

(538) La elección por voto popular de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación constituye un precedente inédito en el orden jurídico mexicano y de escasa ocurrencia en el derecho comparado contemporáneo. Incorporada al texto constitucional con el objetivo de ampliar los mecanismos de legitimación de la función judicial, esta reforma introdujo un cambio relevante en el diseño institucional cuya evaluación exige un examen estructural a la luz de los principios y normas aplicables.

(539) En el marco de un Estado constitucional de derecho, las elecciones no solo cumplen la función de renovar periódicamente a las autoridades: constituyen un procedimiento jurídico para investir de legitimidad a quienes ejercerán funciones públicas. Esa legitimidad no se agota en la realización formal de la jornada electoral, sino que depende del cumplimiento de condiciones de validez sustantiva que garanticen una competencia auténtica, libre y equitativa, conforme a los estándares nacionales e internacionales vigentes. En consecuencia, la valoración de un proceso electoral requiere analizar no solo sus resultados y eventuales incidencias, sino también las condiciones estructurales que lo precedieron y su conformidad con los principios constitucionales que lo rigen.

(540) Este enfoque cobra particular importancia en un contexto internacional en el que diversos organismos y estudios especializados advierten retrocesos en indicadores democráticos y en la confianza ciudadana hacia las

instituciones públicas.[148] Bajo este escenario, las elecciones libres y periódicas, aunque indispensables, resultan insuficientes si no están respaldadas por instituciones sólidas, controles efectivos y observancia estricta de los principios de integridad electoral.

(541) El PEE 2024-2025 presenta características propias que la distinguen de los comicios ordinarios. A diferencia de las elecciones de representación política, no se orientó a la selección de autoridades con programas partidistas, sino a la designación de titulares de órganos jurisdiccionales llamados a ejercer sus funciones con independencia e imparcialidad. Esta especificidad plantea retos metodológicos y normativos que requieren adaptar los marcos de evaluación electoral a un modelo sui generis, en el que los principios de competencia, equidad y autenticidad deben aplicarse con igual rigor, aunque bajo modalidades distintas.

(542) De ahí que la validez de una elección no se sostenga únicamente en su apariencia procedimental. Se apoya en una cadena de confianza institucional que inicia con un diseño normativo claro, se fortalece con una administración electoral independiente y transparente, y culmina con resultados que reflejen genuinamente la voluntad libre de la ciudadanía. Cuando alguno de esos eslabones falla de manera sistemática, la integridad del proceso en su conjunto se ve comprometida.

(543) Por tanto, el análisis de este proceso debe considerar, además de la observancia de la legalidad formal, los elementos sustantivos que inciden en su validez: el diseño normativo y su implementación, la imparcialidad en la organización, la equidad en el acceso a la contienda y la autenticidad del sufragio. Este examen se realizará conforme a una perspectiva de integridad electoral, entendida como el parámetro de análisis que verifica la congruencia de las distintas fases del proceso con los principios

[148] Véase Nord, M., Altman, D., Angiolillo, F., Fernandes, T., Good God, A., & Lindberg, S. I. (2025). *Democracy report 2025: 25 years of autocratization – democracy trumped?* V-Dem Institute, University of Gothenburg.

constitucionales e internacionales que garantizan la autenticidad, libertad y equidad de la elección.

A. La integridad electoral como perspectiva de análisis jurisdiccional

(544) La integridad electoral se entiende como un estándar construido a partir de los principios democráticos internacionalmente aceptados[149] cuya finalidad es guiar la actuación de los individuos involucrados en un proceso electoral o de democracia participativa –candidaturas, partidos, autoridades y personas servidoras públicas– para garantizar un comportamiento íntegro, acorde a los valores y a las normas de los procesos democráticos[150].

(545) En ese sentido, la integridad electoral constituye un **estándar transversal** que abarca tanto la conducta de los actores como las determinaciones institucionales en todas las etapas del proceso democrático. Su análisis implica examinar los mecanismos de participación política a lo largo del ciclo electoral, identificando las prácticas esenciales que garantizan su autenticidad y calidad, así como las malas prácticas que las erosionan, generan desconfianza ciudadana y disminuyen el valor social de las instituciones involucradas.

(546) La implementación de ese enfoque requiere calificar al menos tres grandes aspectos: **1)** la organización del proceso, ya que permite identificar que todas las personas gozaron de un espacio y medios adecuados para ejercer su derecho a votar y ser votadas; **2)** la participación ciudadana, que muestra la viabilidad de que todas las personas realmente hayan podido ejercer ese derecho al sufragio en condiciones de libertad, y **3)** el cumplimiento de las reglas pactadas, que va de la mano con las otras dos, puesto que son esas reglas las que se han dado para asegurar que cada persona vote en

[149] Norris, Pippa (2014): *Why Electoral Integrity Matters*. Cambridge University Press, Cambridge. pág. 21.
[150] Nohlen, D., “Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral”, *Desafíos,* volumen 28, número 1, 2016, Universidad del Rosario; IDEA. (2012). *Deepening Democracy: a strategy for improving the integrity of elections Worldwide*. Ginebra: IDEA, pág. 6.

condiciones democráticas; es decir, bajo secrecía, en plena libertad y con opciones políticas competitivas, que contendieran en equidad, legalidad y neutralidad de los poderes públicos.

(547) Entre las prácticas esenciales destacan la existencia de un marco normativo completo y exhaustivo que permita garantizar la secrecía y la universalidad del voto, su carácter igualitario[151], la libertad de expresión y de formación de preferencias, así como las condiciones de participación sin discriminación[152]. A ello se suma la organización profesional y transparente del proceso, para que la ciudadanía y los actores políticos y sociales tengan certidumbre sobre su confiabilidad, y sus resultados sean legítimos.

(548) Por otra parte, las **malas prácticas** afectan negativamente la manera en la que la ciudadanía expresa sus intereses, ya que generan una falta de credibilidad en las instituciones gubernamentales; reducen la legitimidad de los procesos democráticos y sus resultados; y debilitan tanto la participación como el involucramiento ciudadano en los procesos democráticos. En todos los casos, las malas prácticas erosionan la calidad democrática del ejercicio de participación, pues no solo significan una violación a los estándares internacionales, sino que impactan negativamente en la confianza en las instituciones y en los actores involucrados, afectan la percepción sobre la utilidad de la participación política, y, en general, tienen efectos nocivos para la democracia y la satisfacción ciudadana con ella.

(549) En suma, el enfoque de integridad electoral reconoce que el comportamiento de todos los actores políticos a lo largo del proceso genera una mayor o menor legitimidad respecto del ejercicio y sus resultados, en la medida en que este se acerque o aleje de los valores democráticos aceptados[153]. En el ámbito jurisdiccional, esta noción no se agota en la descripción académica de un proceso democrático, sino que se proyecta

[151] Consiste en la garantía de la premisa de “una persona, un voto”.
[152] Birch, S. (2011). “Chapter 1: Defining Electoral Integrity and Electoral Malpractice”, *Electoral malpractice*. Oxford University Press, pág.12.
[153] Birch, S. (2008). “Electoral institutions and popular confidence in electoral processes: A cross national analysis”, *Electoral Studies,* vol. 27, núm. 2, págs. 305-320.

como un parámetro concreto para valorar su validez. Así, la integridad electoral ofrece a las autoridades jurisdiccionales un marco de referencia que permite evaluar, con mayor rigor, si las condiciones en que se desarrolló una elección fueron compatibles con los valores y principios que la sustentan.

(550) Este tránsito —de la formulación conceptual al uso como criterio de control judicial— exige reconocer que los estándares internacionales y constitucionales de integridad no son simples directrices abstractas, sino parámetros operativos que orientan la labor jurisdiccional en casos donde se cuestiona la validez de los procesos electorales y sus resultados. En este tipo de asuntos, las autoridades jurisdiccionales deben considerar el contexto en que se desarrolla el caso, ponderar todos los factores que intervienen, valorar las pruebas con criterios probatorios flexibles, realizar las diligencias mínimas necesarias y analizar el expediente a la luz de la normatividad internacional aplicable, con el propósito de determinar si existieron conductas que vulneraron o pusieron en riesgo la autenticidad del voto.

(551) En consecuencia, aplicar la perspectiva de integridad electoral en la función jurisdiccional implica asumir ciertos estándares mínimos que operan como guía para el análisis, entre los que destacan:

- Analizar el caso a la luz de los valores y principios internacionales, para advertir cualquier mala práctica que vulnere la integridad de las elecciones;

- Considerar todos los factores del caso, es decir, a los actores involucrados, el contexto y las pruebas, teniendo en cuenta lo siguiente:

    a) Los aspectos probatorios se deben entender como un objetivo institucional, ya que equivalen a una búsqueda de la verdad de los hechos;

b) Las autoridades electorales tienen la obligación de recabar elementos probatorios, dentro de los márgenes legales;

c) Es necesario considerar el contexto desde una visión integral y amplia.

- Reconocer la responsabilidad que tienen los distintos actores durante todas las etapas del proceso electoral; e

- Identificar las áreas de oportunidad que se perciben en los casos, como puede ser la normativa aplicable, los actores políticos involucrados o la labor de las autoridades electorales.

(552) A partir de estos criterios, el análisis que sigue examina los argumentos vinculados con presuntas deficiencias organizativas en la fase de preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, respecto de las cuales se alega la vulneración de principios como certeza, equidad, igualdad en el sufragio y transparencia, entre otros. Este examen comprende algunas de las decisiones que adoptó el INE e, incluso, las resoluciones de este Tribunal Electoral a través de las cuales modificó o convalidó aquéllas.

(553) Este ejercicio permite una evaluación en un sentido más amplio, orientada a identificar cuestiones de diseño e implementación que requieren ajustes para mejorar la calidad democrática del proceso y optimizar las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos a votar y ser votado, así como para el cumplimiento de las finalidades pretendidas mediante la reforma a la Constitución general en materia del Poder Judicial.

(554) En consecuencia, también se identifican condiciones, prácticas u omisiones advertidas en la revisión integral del proceso que, sin constituir materia de los agravios, resultan relevantes desde la perspectiva de integridad electoral por su potencial impacto en principios como equidad, certeza, transparencia o autenticidad de la elección.

B. El universo del electorado: participación efectiva de la ciudadanía residente en el extranjero y sujeta a prisión preventiva

(555) Un primer aspecto planteado en las demandas se relaciona con la exclusión de la ciudadanía en prisión preventiva y de las personas mexicanas residentes en el extranjero del PEE 2024–2025.

(556) A juicio de la parte actora, dicha exclusión constituye una medida regresiva que vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos, pues desconoció decisiones anteriores –como las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-352/2018; SUP-JDC-648/2023; SUP-RAP-21/2021 y SUP-JDC-1076/2021– en las que se había trazado una ruta clara hacia la ampliación del ejercicio del derecho al sufragio, con base en una interpretación evolutiva y garantista del artículo 35 constitucional. En particular, considera que no se agotaron los esfuerzos institucionales ni presupuestales para garantizar este derecho en condiciones de igualdad y no discriminación.

(557) Al respecto, cabe recordar que esta Sala Superior confirmó la inviabilidad de permitir el voto de las personas en prisión preventiva y residentes en el extranjero, dado la avanzado del proceso, así como derivado de las dificultades técnicas y financieras expuestas por el INE (SUP-JDC-1845/2025 y SUP-JDC-1455/2024 y acumulados)[154].

(558) Es conveniente precisar que las decisiones de esta Sala Superior no implican que esas modalidades del derecho al sufragio no se garantizarán en los siguientes procesos para la renovación del Poder Judicial de la Federación, pues se ha mantenido la postura respecto al reconocimiento de su alcance y que las autoridades electorales están obligadas a adoptar las medidas necesarias para su ejercicio efectivo, teniendo presentes las

[154] En ambos juicios, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón presentó votos particulares en el sentido de considerar que las autoridades estaban obligadas a garantizar el voto de las personas en prisión preventiva y residentes en el extranjero de forma inmediata, aunque fuera en una modalidad limitada.

capacidades o limitantes técnicas y económicas. No obstante, es oportuno reflexionar con respecto a la forma de garantizar efectivamente su ejercicio en futuros procesos electorales.

a. Garantía del derecho al sufragio de la ciudadanía residente en el extranjero en los próximos procesos para la renovación de cargos judiciales

(559) En la sentencia SUP-JDC-1455/2024 y acumulados, concerniente al voto de la ciudadanía residente en el extranjero, se reconoció que podría ser viable para los procesos electivos de las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial, ya que estos cargos se eligen a nivel nacional.

(560) Esta autoridad jurisdiccional reconoce que el derecho al sufragio de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, respecto de los cargos del Poder Judicial de la Federación, encuentra fundamento directo en el texto constitucional. Su ejercicio no puede estar supeditado exclusivamente a la habilitación expresa del legislador ordinario o a condiciones operativas circunstanciales, ya que se trata de un derecho fundamental cuya eficacia es inmediata y directa.

(561) Si bien en el PEE 2024-2025 no fue posible su instrumentación debido a los plazos reducidos derivados de la reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024, así como a las condiciones técnicas, jurídicas y presupuestales del momento, lo anterior no puede interpretarse como una renuncia al mandato de progresividad. Antes bien, este órgano jurisdiccional considera que, de cara a futuros procesos, es necesario diseñar e implementar las medidas conducentes para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en la elección de cargos judiciales.

(562) Dicha garantía debe comenzar por reconocer que la Constitución no prohíbe esta modalidad de voto, y que el artículo 329 de la LEGIPE, al prever únicamente el sufragio para la Presidencia de la República y el Senado, no constituye una restricción sustantiva, sino una omisión legislativa que debe ser corregida a la luz del principio de igualdad en el ejercicio de los derechos políticos. Esta Sala considera que no existe razón válida para establecer una distinción entre las personas mexicanas residentes en el país y aquellas que viven fuera del territorio nacional respecto del derecho a votar en procesos judiciales, particularmente cuando se trata de la elección de autoridades encargadas de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, dentro y fuera del país.

(563) De igual forma, se destaca que el reconocimiento del voto en el extranjero en elecciones judiciales contribuye al fortalecimiento del sistema democrático, al ampliar el universo de personas votantes, alentar la apropiación ciudadana del sistema de justicia y permitir que quienes también son usuarias de este –aun desde el exterior– participen activamente en su integración. Este enfoque es congruente con el objetivo señalado en la exposición de motivos de la reforma al Poder Judicial, que busca reducir el distanciamiento entre la sociedad y las instituciones judiciales mediante mecanismos de participación directa.

(564) Para ello, resulta indispensable que el INE, en uso de las amplias atribuciones conferidas por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional mencionada, diseñe e implemente un plan de acción progresiva que permita la participación de las personas residentes en el extranjero en futuras elecciones judiciales. Dicho plan deberá incluir la definición de las modalidades más viables de votación –electrónica por internet, postal o presencial– con base en criterios de eficiencia, costo, seguridad y oportunidad.

(565) Asimismo, debe considerarse y reflexionarse sobre la posibilidad de incluir no sólo a los cargos de carácter nacional –como las ministras y ministros de

la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior del TEPJF y el Tribunal de Disciplina Judicial–, sino también para cargos regionales, como las magistraturas de Circuito y las personas juzgadoras de Distrito. Si bien su instrumentación requiere una regulación específica que atienda a criterios de territorialidad y logística, lo cierto es que no existen razones sustantivas que justifiquen excluir de plano dichos cargos del ejercicio del derecho al voto por parte de la ciudadanía en el extranjero, sin una valoración genuina evaluación sobre su viabilidad.

(566) En este sentido, la Sala Superior destaca que el Poder Legislativo también se encuentra vinculado por el principio de progresividad de los derechos humanos, por lo que debe adoptar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas legislativas necesarias para viabilizar normativamente esta modalidad de sufragio. En particular, corresponde al Congreso de la Unión definir con claridad los alcances del derecho al voto desde el extranjero en procesos judiciales, tanto para cargos de alcance nacional como regional, así como establecer las bases legales para su implementación ordenada y efectiva.

(567) De esta manera, el cumplimiento del mandato constitucional y convencional de garantizar el ejercicio pleno e igualitario de los derechos político-electorales requiere una colaboración interinstitucional que combine la labor normativa del Congreso, la función administrativa y técnica del INE, junto con la interpretación garantista de este órgano jurisdiccional. Solo así podrá asegurarse que, en los próximos procesos de elección judicial, se materialice plenamente este derecho, bajo una lógica de inclusión, igualdad sustantiva e integridad electoral.

(568) Diseñar e implementar un modelo normativo y operativo que garantice el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para todos los cargos del Poder Judicial de la Federación –tanto de carácter nacional como regional– en futuros procesos electorales. Para ello, **se recomienda**:

- Que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones necesarias al marco legal, incorporando de manera expresa esta modalidad de sufragio en la legislación secundaria, conforme a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y progresividad de los derechos.

- Que el INE, en ejercicio de sus atribuciones, elabore con suficiente anticipación los lineamientos técnicos y operativos requeridos para su instrumentación efectiva, valorando las diferentes modalidades disponibles (electrónica por internet, postal o presencial), en función de criterios de eficiencia, seguridad, accesibilidad y cobertura territorial.

(569) Se destaca que la próxima elección judicial coincidirá con el proceso electoral intermedio de 2027, lo cual ofrece condiciones más favorables en términos de logística, infraestructura y disponibilidad presupuestaria. Este contexto permitirá planificar e implementar de forma más robusta la participación de la ciudadanía mexicana en el extranjero para la totalidad de los cargos del Poder Judicial, y no únicamente para los de alcance nacional. Esta inclusión es indispensable para robustecer la legitimidad democrática del proceso y garantizar el acceso efectivo a los derechos político-electorales desde una perspectiva de integridad electoral.

b. La garantía del derecho al voto de la ciudadanía privada de la libertad sin sentencia firme

(570) Respecto a la ciudadanía en prisión preventiva, las decisiones de las autoridades electorales tampoco condicionan la garantía de esa modalidad para los próximos comicios. En la sentencia SUP-JDC-1845/2025 se explicó que la falta de previsión para la elección judicial en curso no debía interpretarse como una regresión en el reconocimiento del derecho al sufragio de este grupo, sino como una medida justificada por las

condiciones excepcionales y las restricciones fácticas que caracterizaron a dicho proceso.

(571) El Consejo General del INE realizó un análisis técnico, operativo y presupuestal que concluyó en la **inviabilidad de implementar esta modalidad de votación** en el proceso en curso. De entre las razones identificadas se encuentran:

- **Recortes presupuestales severos**: el presupuesto destinado a las actividades relacionadas con el voto en prisión preventiva fue reducido en más del 95%, lo cual impidió financiar la producción de materiales, el despliegue de personal, la coordinación interinstitucional y otras tareas esenciales.

- **Limitaciones técnicas y logísticas**: el diseño e implementación de esta modalidad requiere procesos secuenciales —como la integración de listados nominales, la capacitación electoral y la coordinación con autoridades penitenciarias— que, dadas las fechas y etapas del proceso, ya se encontraban en curso o concluidas.

- **Plazos extraordinariamente reducidos**: el carácter inédito de la elección judicial y la entrada en vigor reciente de la reforma constitucional que la habilitó no permitió planificar ni ejecutar con la debida anticipación un modelo de votación en centros penitenciarios.

(572) La Sala Superior, al analizar el caso en la sentencia SUP-JDC-1845/2025, concluyó que la determinación del INE no vulnera el principio de progresividad, en tanto **el derecho al voto de las personas en prisión preventiva permanece reconocido** y su materialización está sujeta a una implementación gradual, conforme a las capacidades técnicas, financieras y operativas de la autoridad electoral. Se reconoció que la medida adoptada **es excepcional**, justificada por la complejidad del proceso y las restricciones fácticas, sin que ello implique un abandono del avance progresivo en la garantía de este derecho.

(573) Por el contrario, en el propio Acuerdo INE/CG64/2025 se estableció con claridad el compromiso institucional de continuar con el diseño y ejecución de esta modalidad de votación, a fin de hacerla efectiva en **el proceso electoral de 2027**, para lo cual ya se ha generado experiencia previa en ejercicios federales y locales. En suma, aunque se mantuvo el reconocimiento del derecho al sufragio de las personas en prisión preventiva, se aplazó su implementación a un escenario con mayores condiciones de factibilidad.

(574) A pesar de que en el contexto extraordinario de esta elección judicial no fue posible implementar el voto para personas en prisión preventiva sin sentencia, este órgano jurisdiccional estima necesario enfatizar que la garantía plena de esta modalidad debe formar parte de los compromisos institucionales en los procesos electorales subsecuentes, en cumplimiento del principio de progresividad de los derechos humanos y del mandato de la Constitución contenido en su artículo 1º.

(575) La experiencia previa del INE en la implementación del voto en prisión preventiva –en los procesos federales de 2021 y 2024, así como en elecciones locales de Hidalgo, Estado de México, Coahuila, Durango y Veracruz– demuestra que no se trata de un mecanismo inédito, sino de una modalidad que ha sido aplicada con éxito en diversas ocasiones, y que puede ser replicada en condiciones ordinarias con planificación adecuada.

(576) En ese sentido, si bien la Sala ha reconocido que la restricción excepcional en esta elección no constituye por sí misma una regresión indebida, también considera que, para efectos de los próximos ejercicios comiciales, especialmente considerando que la elección judicial de 2027 coincidirá con los comicios intermedios, las autoridades competentes están obligadas a planificar anticipadamente y a adoptar todas las medidas institucionales y presupuestarias necesarias para asegurar que este derecho pueda ejercerse de manera efectiva.

(577) Así, en atención a los estándares constitucionales y jurisprudenciales, esta Sala Superior **exhorta que:**

- El INE realice desde antes del inicio del proceso electoral correspondiente una evaluación integral de viabilidad operativa, técnica y presupuestal para implementar la modalidad de voto en prisión preventiva;

- Se incorporen en los proyectos presupuestarios anuales los recursos necesarios para tal efecto y, en su caso, se gestionen oportunamente las ampliaciones presupuestales que resulten indispensables;

- Se formalicen con la debida anticipación los acuerdos de colaboración interinstitucionales con autoridades penitenciarias, locales y de seguridad pública, así como la integración y depuración de información registral y biométrica, a fin de garantizar el acceso efectivo a la credencialización y al sufragio, y

- Se fortalezca la planificación y ejecución de medidas para las personas en prisión preventiva, en tanto grupo en situación de vulnerabilidad estructural, evitando que la implementación de su derecho al voto dependa exclusivamente de solicitudes individuales o de impugnaciones judiciales.

(578) Este Tribunal Electoral reitera que el reconocimiento normativo de un derecho no puede desligarse de su materialización efectiva, pues ello vaciaría de contenido el principio de progresividad. Por tanto, el cumplimiento de los derechos políticos de todas las personas –incluidas aquellas privadas de su libertad sin sentencia– debe ser una prioridad institucional y presupuestaria en la organización de cualquier proceso electoral.

(579) Finalmente, es importante destacar que uno de los propósitos centrales de la reforma constitucional que habilitó la elección de personas juzgadoras fue

precisamente ampliar los cauces de participación política ciudadana y democratizar el acceso a la justicia. En ese marco, garantizar el sufragio a sectores históricamente excluidos –como lo son las personas privadas de la libertad sin sentencia firme– no solo representa una obligación convencional y constitucional, sino también una condición para legitimar y fortalecer el nuevo modelo de elección judicial. En particular, debe reconocerse que las personas en prisión preventiva tienen un interés particular, reforzado y profundamente simbólico en participar en este tipo de elección, en la medida en que muchas de ellas han enfrentado fallas estructurales dentro del propio sistema de justicia, lo que refuerza el imperativo institucional de incluirlas en los procesos de designación democrática de las autoridades que imparten justicia en el país.

c. Las implicaciones del diseño de la geografía electoral en el principio de representatividad democrática y en el carácter igualitario del sufragio

(580) Las partes actoras también cuestionan el diseño territorial implementado por el INE para la elección de personas juzgadoras, al haber dividido los circuitos judiciales en distritos electorales judiciales. A su juicio, dicha configuración territorial vulnera el principio constitucional conforme al cual la elección de magistraturas de Circuito y juzgados de Distrito debe realizarse por circuito judicial, en términos del artículo 96, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución general.

(581) Argumentan que el diseño de la geografía electoral afectó el carácter igualitario del sufragio y el principio de representación democrática, derivado de las siguientes circunstancias:

- Generó una disparidad en el número de personas electoras, ya que en algunos distritos judiciales se eligieron más cargos con un menor número de electores, mientras que, en otros, con mayor población, se eligieron menos cargos, generando una sobre o

subrepresentación no justificada. En ese sentido, el voto de una persona en un distrito valía más que el de otra en otro distrito del mismo circuito, a pesar de que las personas juzgadoras electas tendrán competencia en toda la entidad federativa.

- No tomó en cuenta la naturaleza funcional y operativa del Poder Judicial federal, donde la adscripción de juezas, jueces y magistraturas no obedece a criterios representativos poblacionales, sino a divisiones jurisdiccionales especializadas. El diseño del INE replicó criterios propios de la geografía electoral legislativa —basada en la representación por distritos uninominales—, lo cual careció de un sustento metodológico, técnico y normativo.

- Restringió el derecho de la ciudadanía a votar por todas las personas juzgadoras que tendrán jurisdicción en el circuito judicial.

- Excluyó ciertos cargos del proceso de votación en diversos circuitos de forma injustificada. Por ejemplo, las magistraturas especializadas en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, así como en materia administrativa, solamente fueron elegidas en la Ciudad de México, sin que se haya explicado por qué se limitó el acceso al voto del resto de la ciudadanía respecto de esos cargos, a pesar de que tienen competencia a nivel nacional.

(582) Estos reclamos se vinculan con la decisión del Consejo General del INE a través de la cual se aprobó el marco geográfico electoral que se utilizó en el PEE 2024-2025 (Acuerdo INE/CG2362/2024), así como la determinación con la que hizo una adecuación posterior (Acuerdo INE/CG62/2025). Esos acuerdos fueron **convalidados** por esta Sala Superior a través de las

sentencias SUP-JDC-1421/2024 y acumulados; SUP-JDC-1269/2025 y acumulados; y SUP-JDC-1388/2025 y acumulados.[155]

(583) No obstante, esta Sala Superior puede valorar las implicaciones que la geografía electoral tuvo en el desarrollo y los resultados de las elecciones, con el objetivo de valorar ajustes para futuras elecciones que contribuyan a mejorar las condiciones para el ejercicio del derecho al sufragio, tanto en su dimensión activa como en la pasiva.

C. El diseño de la geografía electoral para el PEE 2024-2025

(584) El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el **Acuerdo INE/CG2362/2024**, mediante el cual definió el **marco geográfico electoral** aplicable al **PEE 2024-2025**.

(585) A través de este instrumento, el INE determinó la forma en que se dividiría territorialmente a la ciudadanía para efectos de la elección de cargos judiciales, bajo el argumento de que esta acción resulta indispensable para garantizar condiciones de igualdad en la emisión del voto, asegurar la correcta ubicación de casillas, facilitar la distribución de materiales, y permitir la planeación y ejecución de las actividades del proceso electoral. En dicho acuerdo, se enfatizó que la definición del marco geográfico era una obligación constitucional del INE, quien precisó que el **marco geográfico electoral** no podía supeditarse a la definición final de la geografía judicial por parte del CJF, y que, ante la urgencia operativa, era necesario establecer desde ese momento las características mínimas y los criterios que darían estructura a la organización de la elección.

(586) En lo concreto, el acuerdo determinó que el diseño territorial atendería al **ámbito jurisdiccional** de los cargos (nacional, circunscripción o por

[155] En todos los casos, la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votaron en contra de validar los términos de la geografía electoral al ser contraria al diseño constitucional y vulnerar el derecho al sufragio.

circuito judicial), tomando como base la **Convocatoria emitida por el Senado**, y estableciendo **cuatro grandes líneas de diseño**:

1. **División de circuitos en conglomerados**:

   - Se agruparon distritos electorales federales en **conglomerados judiciales electorales**.

   - En 17 entidades se mantuvo una elección por circuito completo; en el resto, los circuitos se dividieron en entre **2 y 11 distritos judiciales electorales**, buscando minimizar el número de fracciones.

2. **Distribución por especialidades**:

   - Se priorizó que toda la ciudadanía pudiera votar por al menos un cargo en **materia penal**, argumentando motivos de representatividad, acceso a la justicia y mitigación de riesgos institucionales.

   - Se intentó que cada distrito electoral judicial incluyera **el mayor número de especialidades posible**, para diversificar las competencias y garantizar que las boletas reflejaran una oferta plural en distintas materias jurídicas.

   - En circuitos con **hasta 10 cargos**, se mantuvo la elección por circuito completo, salvo en **Morelos**, donde se dividió el circuito en dos.

   - En circuitos con **más de 10 cargos**, se autorizó su fraccionamiento en subcircuitos, con excepción de **Chiapas**, que se mantuvo como unidad.

3. **Paridad en boletas**:

- Se estableció que por cada boleta se buscaría incluir hasta **5 mujeres y 5 hombres**, lo cual se traduce en un número máximo de **10 cargos** a elegir por distrito judicial electoral.

4. **Circuitos que comprenden más de una entidad federativa**:

- Se precisó el tratamiento especial de los circuitos que incluyen municipios de más de una entidad federativa (como Baja California-Sonora, Coahuila-Durango, Tabasco-Veracruz, y Sinaloa-Nayarit).

- Se definió que, para efectos electorales, los municipios se asignarían a los distritos de la entidad donde esté radicado el circuito judicial respectivo.

- Estos ajustes alteraron temporalmente el número de distritos federales en algunas entidades exclusivamente para la elección del PJF.

(587) Finalmente, el INE subrayó que, si bien podría haber ajustes derivados de modificaciones futuras en la estructura judicial por parte del CJF, los **criterios básicos de diseño del marco geográfico electoral permanecerían estables** y seguirían vigentes como base para la organización de la elección.

(588) Como se señaló, el Acuerdo INE/CG2362/2024 fue **confirmado** por esta Sala Superior a través de la sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados[156].

[156] En esencia, una mayoría de magistraturas consideró que el INE actuó dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales para garantizar el cumplimiento del mandato de organizar la elección judicial, con base en criterios operativos y de eficacia administrativa. Se estimó que la definición del marco geográfico electoral era indispensable para detonar múltiples etapas del proceso electoral

(589) Posteriormente, mediante una sesión extraordinaria de 10 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos INE/CG62/2025 e INE/CG63/2025. Con el primero, ajustó el marco geográfico electoral de manera definitiva con respecto a 4 entidades, con el fin de respetar el equilibrio poblacional entre distritos, ya que estos presentaban una desviación superior al +20% en el número de personas electoras.

(590) Mientras que el segundo tuvo por objeto establecer el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos a elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad. Esta medida se adoptó ante la necesidad de operativizar la votación en los circuitos con múltiples distritos, asegurando que cada uno de ellos contara con una distribución adecuada de especialidades, especialmente garantizando la inclusión de al menos un cargo en materia penal. El procedimiento se fundamentó en la subdivisión de los 32 circuitos judiciales en 60 distritos electorales judiciales, de los cuales 17 se mantuvieron sin subdivisión y el resto se fraccionó conforme al número de cargos en disputa, destacando el caso del Circuito I (CDMX), dividido en 11 distritos por su alta concentración de cargos. Ambos acuerdos complementan el diseño electoral de la elección judicial bajo una lógica operativa, poblacional y de representación especializada.

---

extraordinario y asegurar condiciones mínimas de certeza, igualdad en el voto, accesibilidad y adecuada distribución de materiales y casillas. Asimismo, se reconoció que el diseño aprobado respondía a necesidades logísticas inmediatas, no impedía eventuales ajustes conforme al desarrollo del proceso, y buscaba compatibilizar la operatividad con los principios de paridad, representación de especialidades y cobertura territorial adecuada, en tanto no se contara aún con una legislación secundaria o una delimitación judicial definitiva.

(591) Esos acuerdos también se convalidaron por esta Sala Superior a través de las sentencias SUP-JDC-1269/2025 y acumulados[157]; y SUP-JDC-1388/2025 y acumulados[158].

(592) Para un análisis integral de las implicaciones de la geografía electoral en la calidad democrática de los comicios debe tenerse en cuenta su correlación con el diseño de las boletas electorales y la distribución de candidaturas en circunscripciones electorales en específico. En ese sentido, cabe destacar que el Consejo General del INE también aprobó, mediante una sesión de 31 de enero de 2025, el Acuerdo INE/CG51/2025, relativo al diseño e impresión de las boletas para las elecciones de magistraturas de Circuito y de Apelación, así como de personas juzgadoras de Distrito.

(593) Dicha determinación fue convalidada por esta Sala Superior mediante la sentencia SUP-JDC-1186/2025 y acumulados[159], quien enfatizó el carácter

---

[157] La mayoría de la Sala Superior del TEPJF resolvió confirmar la validez de los acuerdos del INE relativos al ajuste del marco geográfico electoral y a la asignación de candidaturas en el proceso electoral extraordinario para la elección de cargos del Poder Judicial Federal. En lo que respecta al acuerdo INE/CG62/2025, se consideró que las impugnaciones eran inoperantes o infundadas, al tratarse en realidad de cuestionamientos que ya habían sido resueltos previamente en la sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, particularmente en lo relativo a la división de circuitos judiciales en distritos judiciales electorales. La Sala también desestimó los argumentos sobre la supuesta vulneración al derecho a ser votado, al considerar que el procedimiento aprobado por el INE respetaba los principios de certeza y legalidad, así como la regularidad del ajuste poblacional basado en el umbral del ±20%, el cual fue avalado como criterio razonable.
Mientras tanto, la magistrada Janine M. Otálora Malassis votó en contra de validar los términos de la geografía electoral al ser contraria al diseño constitucional y vulnerar el derecho al sufragio.

[158] Por su parte, en la sentencia SUP-JDC-1388/2025 y acumulados, la mayoría reafirmó que las objeciones sobre la distribución poblacional en el circuito XIX de Tamaulipas y otras demarcaciones resultaban inoperantes, ya que las variaciones en el número de personas electoras eran un efecto natural del ajuste demográfico previamente validado. Además, se consideró que el INE no tenía obligación de explicitar cambios en la configuración territorial o seccional, dado que el acuerdo únicamente implicó una redistribución poblacional sin alterar los elementos estructurales del marco geográfico. También se ratificó que el procedimiento de asignación de candidaturas por especialidad era válido y se encontraba dentro de las facultades reglamentarias del INE, lo cual garantizaba la continuidad del proceso y la organización efectiva de la elección judicial conforme al mandato constitucional.
Mientras tanto, la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón presentaron votó en contra de validar los términos de la geografía electoral al ser contraria al diseño constitucional y vulnerar el derecho al sufragio.

[159] Una mayoría de magistraturas decidió que no se vulnera la libertad de sufragio, aunque la boleta no contenga la palabra “hasta”, pues las personas pueden votar por el número de candidaturas que deseen sin obligación de llenar todas las opciones. También concluyó que la aprobación de un modelo genérico de boleta no afecta la certeza del proceso, ya que se basa en información oficial proporcionada por el CJF y será adaptado cuando se definan las candidaturas. Rechazó que existiera trato diferenciado hacia personas juzgadoras en funciones, al aclarar que el orden alfabético es el criterio establecido por la Constitución, y no la jerarquía o el tipo de postulante. Igualmente, consideró inoperantes o infundados los agravios sobre inclusión de sobrenombres, tamaño de letra, elementos

inédito del proceso electoral judicial como un elemento clave en su análisis y resolución. Señaló que, al ser la primera vez que se elige por voto popular a magistraturas de Circuito y jueces de Distrito, no existía experiencia previa ni modelos probados sobre los cuales evaluar la idoneidad del diseño de las boletas o la estructura del proceso. Esta naturaleza inédita justificó que se privilegiara una interpretación literal del marco normativo transitorio establecido en el Decreto de reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024, el cual contiene reglas expresas y específicas para este proceso extraordinario, distintas a las reglas ordinarias previstas en la legislación electoral general.

(594) Una vez que el INE publicó las boletas para cada elección específica en una plataforma para que la ciudadanía practicara su voto[160], diversas candidaturas promovieron respectivas impugnaciones al advertir que el diseño de las boletas electorales podía generar condiciones de incertidumbre e inequidad, al correlacionar variables como el número de candidaturas para una especialidad y su distribución por género, el número de vacantes y el número de recuadros que el electorado podía utilizar por cada cargo y especialidad. En diversos expedientes, una mayoría de magistraturas de esta Sala Superior determinó que los juicios eran improcedentes, debido a que la circunstancia de que ya se hubiese ordenado y/o concluido la impresión de las boletas a los cargos involucrados hacía inviable la pretensión de ajustar su diseño[161].

---

territoriales como los distritos judiciales, y supuestas omisiones sobre reglas de validez de votos, ya que éstas ya están previstas en la legislación aplicable. Finalmente, negó que el diseño de la boleta fuera confuso o afectara el derecho al voto, pues el modelo se ajusta literalmente a lo establecido en el Decreto de reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024, que mandata que las boletas deben permitir "asentar" las candidaturas elegidas y no exige su "marcado".
Mientras tanto, la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón presentaron votos particulares en contra de validar los modelos de boletas, al considerar que vulneraban la autenticidad del sufragio y dificultaban la emisión del voto, además de que podían inducir al error.

[160] Disponible en el siguiente vínculo: <https://practicatuvotopj.ine.mx>.

[161] Por ejemplo, en las sentencias SUP-JE-194/2025, SUP-JE-187/2025, SUP-JE-172/2025 y SUP-JE-159/2025. En estos casos a magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón presentaron votos particulares. Consideraron que se debía analizar el diseño, aun cuando ya estuvieran en proceso de impresión, pues se advertían errores que ponían en entredicho la certeza en el cómputo del sufragio y atentaban en contra de los principios de igualdad, equidad y legalidad.

a. Evaluación de las implicaciones de la geografía electoral y del diseño de las boletas desde una perspectiva de integridad electoral

(595) El desenlace del proceso electoral refleja que los aspectos organizativos con base en los cuales se desarrolló no optimizaron las condiciones de certeza y equidad para el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía y del derecho a ser votadas por parte de las personas contendientes.

(596) El diseño de la geografía electoral implementado en la primera elección judicial federal no contribuyó a fortalecer la calidad democrática del proceso ni estableció las condiciones más favorables para el ejercicio efectivo, igualitario y representativo del derecho al sufragio. Aunque se reconoce que el INE cuenta con facultades operativas para organizar las elecciones y emitir actos preparatorios, estas facultades deben ejercerse dentro de los límites que impone el marco constitucional y legal, especialmente cuando están en juego derechos fundamentales como el de votar y ser votado.

(597) Desde una perspectiva de integridad electoral, el principio de representación igualitaria exige que el diseño de los distritos electorales se apegue no solo a parámetros operativos o logísticos, sino a principios sustantivos de equidad, legitimidad y transparencia. La decisión de subdividir los circuitos judiciales en distritos judiciales electorales –sin una base normativa clara y sin considerar plenamente la lógica del sistema representativo previsto por la reforma constitucional– comprometió dichos principios.

(598) A diferencia de los órganos legislativos, donde la representación territorial es un elemento estructural del diseño institucional, en el Poder Judicial federal las personas juzgadoras ejercen sus funciones con jurisdicción en todo el circuito judicial. Bajo esa lógica, todas las personas electoras de un circuito deberían tener la posibilidad de votar por la totalidad de los cargos judiciales que actuarán en ese ámbito territorial. El fraccionamiento

introducido por el INE restringió injustificadamente este derecho, al permitir que la ciudadanía solo votara por algunos cargos y especialidades, a pesar de que todas las autoridades electas ejercerán funciones dentro del mismo circuito.

(599) Esto no solo afectó la legitimidad democrática de quienes resultaron electas, sino que también distorsionó la representatividad del sufragio. En términos prácticos, la división generó desigualdades en el peso del voto entre entidades federativas e incluso dentro de los propios circuitos. Ejemplos como el contraste entre Colima y el Estado de México evidencian una falta de proporcionalidad en la distribución de distritos y cargos, con afectaciones al principio de igualdad del voto. Esta situación se agrava con la concentración de más de la mitad de los cargos judiciales en solo ocho entidades, lo que compromete la equidad nacional en la integración del Poder Judicial.

(600) Además, el modelo implementado introdujo sesgos potenciales en la configuración institucional del sistema judicial. Al asignar materias jurisdiccionales específicas –como competencia económica o telecomunicaciones– a distritos geográficos delimitados sin justificación sustantiva, se afectó la equidad del diseño, favoreciendo regiones con mayor densidad institucional o peso político. Tales decisiones pueden generar incentivos perversos de concentración del poder judicial y debilitar el equilibrio federativo.

(601) Desde el enfoque de la integridad electoral, estas deficiencias afectan pilares fundamentales como la equidad, la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas. Aunque el diseño buscaba facilitar la operatividad del proceso electoral, lo hizo a costa de la representatividad y del mandato constitucional de que la elección judicial se realice "por circuito judicial". Este enfoque instrumental, carente de una motivación suficientemente reforzada, resulta incompatible con los estándares exigibles a una elección de tal relevancia institucional.

(602) En este sentido, el modelo puede y debe mejorarse. **Existen alternativas que permitirían compatibilizar los fines operativos del proceso con un diseño territorial más respetuoso de los principios constitucionales y de los derechos de ciudadanía.** Para lograrlo, se requiere una revisión normativa y técnica que parta del reconocimiento de que la elección judicial no debe replicar la lógica del poder legislativo, sino construir un modelo propio que garantice el vínculo entre jurisdicción y sufragio ciudadano, y que maximice la legitimidad democrática del Poder Judicial.

(603) Un adecuado diseño de las boletas electorales también es una condición necesaria para garantizar la autenticidad del sufragio, la certeza y fortalecer la legitimidad democrática de los resultados. Desde una perspectiva de integridad electoral, resulta pertinente reflexionar sobre el diseño de las boletas utilizadas en la elección judicial, en tanto elemento central para garantizar la autenticidad del sufragio. Los sistemas democráticos deben asegurar que el voto ciudadano pueda emitirse de forma libre, informada y sin interferencias, y para ello es indispensable que el instrumento que canaliza esa expresión —la boleta electoral— cumpla con estándares de claridad, simplicidad y funcionalidad.

(604) La experiencia comparada y diversos estudios en la materia han destacado que boletas excesivamente complejas pueden generar confusión, inhibir la participación o incluso incidir en la validez del sufragio. Por el contrario, el uso de diseños simples, instrucciones claras y elementos visuales estandarizados contribuye a que el electorado pueda transmitir con mayor certeza sus preferencias políticas. Estos principios adquieren una relevancia aún mayor en procesos electorales inéditos, como la elección directa de jueces y magistraturas, que introduce fórmulas, reglas y materiales desconocidos para buena parte de la ciudadanía.

(605) Uno de los aspectos que puede valorarse para procesos posteriores es el impacto que puede generar el uso de múltiples colores, recuadros y categorías de candidaturas dentro de una misma boleta. Aunque dichos

elementos buscan facilitar la diferenciación de especialidades y garantizar criterios de paridad, también es importante analizar si el conjunto del diseño resultó comprensible para la ciudadanía en general, especialmente para personas con menor familiaridad con procedimientos electorales.

(606) En este sentido, debe considerarse que el diseño visual de la boleta, en algunos casos, pudo haber generado la impresión de que era posible votar por más de una candidatura por cargo disponible –por ejemplo, al permitir el respaldo de hasta una candidatura de cada género– aun cuando solamente había una posición en disputa. Para próximos ejercicios electorales, se deben analizar mecanismos que refuercen el conocimiento de las reglas aplicables en cada boleta, como instrucciones claras en el propio documento o en manuales accesibles que precisen con claridad cuántos votos pueden emitirse y bajo qué condiciones podría considerarse nulo el sufragio.

(607) Asimismo, la claridad en las reglas para la validez o nulidad del voto también constituye un componente esencial para preservar la confianza en el proceso. Aunque la normativa electoral ya contempla disposiciones aplicables en esta materia, podría ser de utilidad evaluar la pertinencia de reforzar esta información desde el diseño de la boleta o mediante materiales complementarios dirigidos a las personas votantes y a las propias autoridades de casilla.

(608) Otra línea de análisis relevante es la previsión de escenarios comunes en los que puedan surgir inconsistencias –por ejemplo, al marcar una candidatura en un recuadro con color o sección correspondiente a otra especialidad–, a fin de determinar de forma clara y anticipada cómo deberá interpretarse la voluntad del votante. Esta claridad normativa y operativa contribuiría no solo a disminuir la incertidumbre, sino también a agilizar las tareas de escrutinio y cómputo.

(609) Por último, debe considerarse que, al tratarse de una elección con altos niveles de complejidad, el diseño de las boletas debía enfrentar un doble reto: ser suficientemente detallado para incorporar las particularidades del nuevo modelo judicial y, a la vez, mantenerse accesible y entendible para toda la ciudadanía. Esta tensión estructural, lejos de ser una deficiencia, representa una oportunidad para seguir innovando en la forma en que se comunica, explica y operacionaliza el derecho al voto en contextos de transformación institucional.

(610) Así, el análisis del diseño de las boletas electorales no debe entenderse como un juicio sobre decisiones pasadas, sino como una invitación a reflexionar –desde una perspectiva institucional– sobre cómo perfeccionar los instrumentos electorales a futuro, reforzar la pedagogía democrática y consolidar un entorno que favorezca la emisión de un voto libre, informado y efectivo.

(611) Entre los aspectos más relevantes destaca la falta de correspondencia entre el número de recuadros habilitados para votar y el número real de cargos en disputa en determinadas especialidades. Esta situación generó ambigüedades que pudieron inducir al error a las personas electoras, afectando con ello la validez de su sufragio y, por extensión, la autenticidad de los resultados. En otras palabras, se desconoce cómo habría votado el electorado de tener un conocimiento claro de que, aunque hubiese la posibilidad de plasmar su respaldo a dos o más candidaturas de una especialidad, los cargos vacantes podían ser menores.

(612) Asimismo, la disposición gráfica de las candidaturas por género y especialidad, cuando no estuvo acompañada de un equilibrio en el número de postulaciones, introdujo un riesgo de beneficios indebidos a partir del propio diseño de la boleta. **Debe reconocerse que el diseño de la boleta junto con el procedimiento para la distribución aleatoria de candidaturas en los diversos distritos judiciales generó condiciones de inequidad para algunas candidaturas,** pues en ocasiones se posibilitó

–por ejemplo– el voto por dos candidaturas de la misma especialidad (una de cada género) a pesar de que solamente había un espacio, lo cual afectó las condiciones de competencia en algunos distritos donde se registró solo una postulación de un género y varias del otro.

(613) Así, en contextos donde existía una única candidatura por género frente a múltiples opciones del otro, la existencia de recuadros separados por sexo pudo favorecer automáticamente a ciertas postulaciones sin que mediara un auténtico proceso de competencia democrática. Este tipo de sesgos estructurales compromete el principio de equidad en la contienda y puede traducirse en una desigualdad material en las oportunidades de ser votado.

(614) Por otra parte, la omisión de criterios explícitos, públicos y comprensibles para calificar la validez del sufragio ante escenarios de ambigüedad (por ejemplo, cuando se emite un voto por más candidaturas que los cargos disponibles) generó incertidumbre sobre los efectos jurídicos del voto emitido. Esta ausencia de reglas claras puede traducirse en un ejercicio desigual del derecho al sufragio y en afectaciones al principio de legalidad, al dejar a la discrecionalidad administrativa o jurisdiccional la determinación del sentido del voto ciudadano.

(615) Finalmente, se identificó una insuficiente estrategia de comunicación pública para informar a la ciudadanía sobre la manera correcta de emitir su sufragio, especialmente en contextos en los que el diseño de las boletas no resultaba intuitivo. Esta deficiencia en la difusión de las instrucciones y criterios de interpretación aplicables puede vulnerar el principio de libertad del voto, al no garantizar que las personas electoras cuenten con los elementos necesarios para ejercer de manera efectiva su derecho.

(616) En su conjunto, estos elementos evidencian la necesidad de replantear los estándares y procesos asociados al diseño y validación de las boletas electorales, de modo que se refuercen las condiciones de certeza, equidad e igualdad como pilares de la legitimidad democrática.

b. Propuestas de mejora para futuros procesos electorales judiciales

(617) A partir de los desafíos detectados en el desarrollo del PEE 2024–2025, esta Sala Superior identifica una serie de oportunidades de mejora orientadas a fortalecer la integridad del modelo electoral judicial, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía y preservar los principios constitucionales que rigen la materia. Estas propuestas se agrupan en cuatro grandes ejes:

1. Adecuación normativa y respeto al marco constitucional

- **Establecer una base legal clara para el diseño territorial electoral judicial:** La subdivisión de los circuitos judiciales en distritos debe contar con un fundamento normativo explícito en la legislación secundaria, respetando el principio de elección por circuito judicial establecido en el artículo 96 constitucional, con el fin de brindar certeza jurídica tanto a la ciudadanía como a las candidaturas.

- **Adoptar un modelo de sufragio de circuito completo:** Debe garantizarse que el electorado pueda votar por la totalidad de las personas juzgadoras que integrarán su circuito, preservando la unidad jurisdiccional, la representatividad democrática y la posibilidad de reelección, sin fragmentaciones internas que afecten la integridad del sufragio.

- **Evitar segmentaciones temáticas sin justificación normativa:** La asignación de especialidades jurisdiccionales a distritos específicos debe atender a criterios técnicos y normativos previamente definidos, que aseguren una distribución equitativa, funcional y representativa en todas las regiones.

2. Criterios técnicos y motivación reforzada en el diseño territorial

- **Establecer márgenes razonables de variación poblacional entre distritos:** Deben definirse umbrales objetivos para asegurar el equilibrio poblacional entre distritos judiciales electorales, garantizando condiciones equitativas en el valor del sufragio.

- **Exigir motivaciones reforzadas en las decisiones de diseño geográfico:** Toda decisión sobre delimitación territorial debe sustentarse en criterios técnicos, proporcionales y verificables, y considerar expresamente sus efectos sobre la igualdad del voto, la cobertura jurisdiccional y la viabilidad operativa del proceso.

- **Preservar el vínculo territorial entre ciudadanía y personas juzgadoras:** Las modificaciones territoriales deben respetar la relación de cercanía entre la ciudadanía y quienes ejercerán funciones jurisdiccionales, como elemento clave para la legitimidad democrática del Poder Judicial, de ahí que se deban considerar aspectos como el arraigo de la persona candidata en una determinada circunscripción.

3. Simplificación del diseño de boletas y fortalecimiento de la certeza electoral

- **Limitar el número de espacios de votación al número real de vacantes:** En aquellos casos en que solo se elige una plaza por especialidad, el diseño de la boleta debe prever un único espacio para la emisión del voto, independientemente del género de las candidaturas. Esto evita la emisión de sufragios múltiples para un mismo cargo y protege el principio de “una persona, un voto”.

- **Explorar el modelo de boletas sin separación por género:** Puede valorarse que las boletas no distingan por género las candidaturas, permitiendo así que la ciudadanía elija libremente entre todas las personas postulantes en igualdad de condiciones. Ello no implica renunciar al mandato de paridad, el cual se garantizará mediante

reglas efectivas de integración paritaria en los resultados, como ocurrió en el actual proceso.

- **Reforzar el equilibrio en la distribución de candidaturas por género y especialidad:** La asignación de candidaturas debe procurar una proporción lo más equitativa posible entre mujeres y hombres por especialidad, evitando escenarios en los que una candidatura única de un género compita contra múltiples del otro, lo cual puede generar beneficios indebidos y afectar la equidad.

- **Establecer criterios claros y públicos sobre la validez del voto en casos de ambigüedad:** Deben difundirse reglas precisas sobre cómo se evaluará la intención del voto cuando se emitan sufragios en más espacios de los permitidos, especialmente cuando se habiliten recuadros separados por género para una misma vacante.

- **Diseñar boletas visualmente claras y accesibles:** La distribución gráfica debe reflejar con fidelidad cuántos cargos están en disputa y cuántos votos pueden emitirse. Las instrucciones deben estar formuladas en lenguaje sencillo, incluir advertencias sobre errores comunes y contar con elementos gráficos que orienten al electorado.

- **Incluir instructivos básicos y materiales complementarios de orientación:** Ya sea impresos en la boleta o distribuidos por otros medios, estos materiales deben explicar de manera didáctica cómo votar correctamente, cuántas candidaturas pueden seleccionarse y qué causales pueden invalidar el sufragio.

4. Institucionalización participativa y articulación interinstitucional

- **Impulsar mecanismos de participación ciudadana en el diseño electoral:** La realización de audiencias públicas, mesas técnicas, consultas abiertas y la transparencia de criterios permiten enriquecer la toma de decisiones y ampliar su legitimidad democrática.

- **Vincular al organismo de administración judicial en las decisiones de diseño:** Su participación resulta esencial para garantizar la coherencia entre la estructura jurisdiccional del Poder Judicial y el modelo electoral que se construya, asegurando funcionalidad operativa y cobertura adecuada.

- **Diseñar una estrategia nacional de pedagogía democrática para elecciones judiciales:** Las características inéditas de este tipo de procesos exigen campañas informativas coordinadas entre autoridades administrativas y jurisdiccionales, que comuniquen con claridad a la ciudadanía qué se elige, cómo votar correctamente y cómo se garantiza la validez de su sufragio.

D. Falta de certeza en la regulación de las diversas etapas del PEE 2024-2025

(618) La parte promovente sostiene que el PEE 2024-2025 se desarrolló en franca vulneración al principio constitucional de certeza, previsto en los artículos 41, fracción III; 105, fracción II; y 116, fracción IV, de la Constitución general, así como en diversos estándares internacionales.

(619) Afirma que, dada la naturaleza extraordinaria del proceso y la complejidad de su diseño institucional, era exigible un mayor grado de diligencia y previsión por parte de las autoridades involucradas. No obstante, señala que dicho estándar no se cumplió, ya que el proceso electoral se caracterizó por una serie de vacíos normativos, modificaciones constantes al marco legal, ambigüedades en la regulación aplicable, tardanzas en la emisión y publicación de acuerdos, restricciones indebidas a las actividades de campaña y, en general, una falta de reglas claras y definitivas.

(620) Todo lo anterior, sostiene, generó una incertidumbre generalizada que impactó de manera grave y determinante en su derecho al voto y en el derecho de la ciudadanía a emitir un sufragio informado y libre.

(621) A continuación, se destacan las cuestiones respecto a las cuales –a decir de la parte actora– hubo una incertidumbre que impactó de forma determinante en los derechos político-electorales de la ciudadanía.

I. **Etapa de selección de candidaturas**

a. **Falta de regulación uniforme para los Comités de Evaluación.** Señala que, ante la inexistencia de reglas claras y homogéneas para normar el funcionamiento de los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión, cada uno estableció criterios propios y dispares para determinar la elegibilidad e idoneidad de los aspirantes, generando un escenario de desigualdad, discrecionalidad y confusión jurídica.

b. **Imposibilidad de impugnar los listados de aspirantes idóneos.** Alega que las personas que fueron excluidas de los listados de aspirantes idóneos no tuvieron medios efectivos para controvertir dicha determinación, ya que el TEPJF desechó los juicios promovidos al considerar inviable conceder los efectos solicitados. Esto dejó a las y los aspirantes sin mecanismos de defensa frente a decisiones que definieron la integración de las candidaturas.

c. **Irregularidades en el procedimiento de insaculación.** Indica que los Comités no postularon la totalidad de personas a las que tenían derecho conforme al marco constitucional, lo que afectó otros elementos del proceso electoral que se habían estructurado con base en ese supuesto, como el diseño de boletas o el modelo de comunicación política.

d. **Falta de información completa y oportuna por parte del Senado al INE.** Afirma que el Senado no entregó en tiempo y forma los expedientes completos ni la información de contacto de las personas candidatas, lo que obligó al INE a realizar múltiples requerimientos e

incluso a modificar los listados y el diseño de boletas el mismo día que inició su impresión.

e. **Registro de candidaturas fuera de los plazos constitucionales.** Expone que el envío tardío de los listados definitivos por parte del Senado y su aprobación por el INE ocurrió fuera del plazo constitucional previsto, lo que trastocó la legalidad y certeza del proceso de registro.

f. **Falta de participación del INE en el registro de candidaturas.** Argumenta que el Instituto Nacional Electoral no tuvo control directo sobre el registro de candidaturas, al haber quedado fuera de este proceso, lo que contribuyó a la falta de certeza y trazabilidad en el cumplimiento de requisitos.

g. **Modificaciones extemporáneas y sin reglas claras para la revisión de elegibilidad.** La parte actora considera especialmente grave que el INE aprobara un nuevo procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad (Acuerdo INE/CG392/2025) menos de un mes antes de la jornada electoral, sin haber emitido criterios claros y objetivos para su aplicación, particularmente respecto del requisito de buena reputación.

h. **Ausencia de parámetros objetivos para evaluar la buena reputación.** Sostiene que la ambigüedad en la interpretación de este requisito –al tratarse de una valoración subjetiva sin necesidad de sentencia firme– vulneró la certeza jurídica, al no permitir a las candidaturas conocer con claridad qué conductas podían considerarse incompatibles con el cargo.

i. **Revisión extemporánea de documentación por parte del INE.** Denuncia que, días antes de la entrega de constancias de mayoría, el INE solicitó a las candidaturas que recabaran nuevamente documentación ya entregada a los Comités, bajo amenaza de

declararlas inelegibles, lo que generó cargas adicionales no previstas.

j. **Tardanza en la cancelación de registros por renuncia.** Finalmente, advierte que el INE demoró injustificadamente la cancelación de registros de personas candidatas que habían renunciado con antelación, provocando que sus nombres aparecieran en las boletas y generando confusión en el electorado.

II. **Campañas electorales**

a. **Tiempos de radio y televisión.** Alega que el diseño y aplicación de las reglas sobre el uso de tiempos en radio y televisión fue confuso, contradictorio y cambiante, lo que afectó el ejercicio de su derecho a ser votado y generó incertidumbre respecto del marco normativo aplicable, por las razones siguientes:

Modificación constante de las reglas sobre el uso de tiempos del Estado. El INE emitió el Acuerdo INE/CG04/2025 en el que estableció que, ante la imposibilidad material y operativa de asignar tiempos individuales en radio y televisión a todas las personas candidatas, se difundirían promocionales genéricos sobre la elección y el sitio “Conóceles”. Este acuerdo fue revocado por la Sala Superior (SUP-RAP-19/2025), al haber sido aprobado sin la presencia de los partidos políticos en el Consejo General.

Aprobación de nuevos acuerdos con contenido sustancialmente similar. En acatamiento a dicha resolución, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG188/2025, ahora con participación de los partidos y de la industria de radio y televisión, pero con el mismo contenido que el acuerdo previamente revocado. Este segundo acuerdo también fue impugnado y nuevamente revocado por la Sala

Superior (SUP-RAP-32/2025 y acumulados), al considerar que el INE no tenía facultades para disponer de los 48 minutos diarios del tiempo del Estado sin una base constitucional que lo permitiera.

Emisión tardía del acuerdo definitivo sobre tiempos en medios. Solo dos días antes del inicio de las campañas, el 26 de marzo de 2025, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG231/2025, en el que finalmente se distribuyeron 24 minutos diarios para promocionales genéricos. La cercanía de esta determinación al inicio del periodo de campañas impidió a las personas candidatas contar con tiempo razonable para conocer y adaptarse al modelo de comunicación política.

Falta de claridad normativa durante el desarrollo de las campañas. Derivado de estos cambios sucesivos, aún después de iniciado el periodo de campañas, el INE recibió múltiples consultas de personas candidatas sobre los requisitos para la elaboración de sus promocionales, lo que demuestra que no existía certeza respecto de las reglas aplicables.

Afectación directa al derecho de acceso equitativo a medios. La parte actora destaca que la falta de reglas claras y definitivas sobre el acceso a radio y televisión afectó el ejercicio efectivo del derecho a ser votado, al no poder planear adecuadamente su estrategia de difusión, ni garantizar condiciones de igualdad frente al electorado.

b. **Topes de gasto de campaña.** Con base en el artículo 522 de la LGIPE, el Consejo General del INE fijó un tope único de gastos de campaña de $220,326.20 (doscientos veinte mil trescientos veintiséis pesos 20/100 M.N.) mediante el Acuerdo INE/CG200/2025, con base

en el límite de aportaciones individuales permitidas a candidaturas independientes a diputaciones federales.

Sin embargo, esta determinación fue revocada por la Sala Superior en la sentencia SUP-JE-11/2025 y acumulados, al considerar que el INE hizo una interpretación incorrecta del artículo 522 y que el tope único no fue proporcional, racional ni objetivo. A pesar de lo anterior, el INE había capacitado a las personas candidatas conforme a ese tope previamente. Fue hasta el 20 de marzo de 2025 cuando el Consejo General del INE emitió nuevos topes diferenciados según el tipo de cargo (Acuerdo INE/CG225/2025), lo que generó incertidumbre y afectó la planeación de las campañas.

c. **Eventos permitidos.** El promovente sostiene que hubo una constante incertidumbre sobre los eventos y actividades válidas de campaña, así como sobre los conceptos de gasto permitidos. En un inicio, la normativa –incluido el artículo 96 constitucional, el artículo 504, fracción VII de la LEGIPE, y los Lineamientos de Fiscalización aprobados en el Acuerdo INE/CG54/2025– preveía que las personas candidatas podían asistir a foros, mesas de diálogo y encuentros, y autorizaba “cualquier otro gasto” destinado a la campaña judicial.

No obstante, el 29 de marzo de 2025, un día antes del inicio de campañas, el INE emitió el Acuerdo INE/CG332/2025, en el que restringió los eventos a reuniones en espacios abiertos sin sonido, templetes, carpas ni sillas, y limitó los gastos permitidos a redes sociales, producción y/o capacitación. El promovente considera que este cambio fue arbitrario, no estuvo debidamente fundado ni motivado, y trastocó la planeación de las campañas.

Ese mismo día, el INE aprobó también el Acuerdo INE/CG334/2025, que reguló exclusivamente los foros de debate, imponiendo

condiciones como la invitación a todas las candidaturas del mismo cargo y que al menos la mitad asistieran, sin emitir reglas para otros formatos como mesas o encuentros. Posteriormente, el 19 de abril, y a raíz de una consulta, el Consejo General determinó –sin discusión ni intervenciones– que mesas y encuentros se sujetaran a las mismas reglas que los foros (Acuerdo INE/CG358/2025), lo cual fue publicado hasta el 22 de abril.

Esta equiparación fue revocada por la Sala Superior mediante sentencia del 14 de mayo de 2025, en la que se ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo que distinguiera entre los tres tipos de eventos y flexibilizara las reglas. En cumplimiento, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG494/2025, el 21 de mayo, es decir, a solo 11 días del fin de las campañas. Sin embargo, este acuerdo fue publicado con errores sustanciales, lo que obligó a emitir posteriormente una fe de erratas que modificó su contenido.

Según la parte actora, esta secuencia de decisiones generó una grave afectación al principio de certeza y a su derecho a ser votado, ya que impidió que muchas personas candidatas pudieran difundir adecuadamente su perfil. Varias organizaciones cancelaron los eventos programados por temor a sanciones, mientras algunas candidaturas fueron promovidas masivamente mediante acordeones, en condiciones desiguales frente al resto de participantes.

III. **Jornada electoral**

a) **Ausencia de representantes de las candidaturas en las casillas y en los consejos distritales.** La imposibilidad de contar con representantes ante los órganos electorales –especialmente en las mesas directivas de casilla y consejos distritales– supuso una

transgresión estructural a los principios de certeza, equidad y transparencia.

El sistema electoral mexicano está diseñado sobre la base de la supervisión constante de las autoridades y participantes en el proceso, y que los representantes de partidos han sido históricamente un elemento fundamental para garantizar elecciones libres, auténticas y legítimas. Sin embargo, en la elección judicial, bajo el argumento de evitar la influencia partidista, se eliminó esta figura sin que se sustituyera con un mecanismo que permitiera ejercer funciones equivalentes de vigilancia y defensa de la legalidad. En consecuencia, las personas candidatas no pudieron conocer oportunamente los actos y resoluciones del INE, ni dar seguimiento efectivo a los procedimientos en curso. Durante la jornada electoral no contaron con representantes que pudieran observar, documentar o impugnar irregularidades en tiempo real – como el uso de acordeones, presiones indebidas o desvío de recursos públicos– lo que impidió allegarse de insumos para sustentar jurídicamente sus inconformidades.

La parte actora advierte que este diseño institucional alimenta la desconfianza en el sistema y afecta directamente la legitimidad del proceso electoral y sus resultados. Concluye que la exclusión de representantes de los candidatos judiciales ante los órganos electorales implicó una violación grave al principio de certeza, al impedir el acceso a información verificable y oportuna, y al principio de equidad, al colocar en desventaja a las personas candidatas frente a otros actores con capacidad de observación e intervención.

b) **Resultados, cómputo de votos y asignación.** La parte actora sostiene que la etapa de cómputos distritales, declaración de validez y asignación de personas ganadoras estuvo marcada por una

profunda vulneración al principio de certeza, al carecer de un marco jurídico previo, claro y completo que estableciera las reglas aplicables. Afirma que, pese a la emisión de diversos acuerdos por parte del Consejo General del INE –entre ellos, los Lineamientos del 6 de marzo de 2025, el Acuerdo INE/CG502/2025 sobre plazos de impugnación, el Acuerdo INE/CG65/2025 sobre paridad de género, y el Acuerdo INE/CG493/2025 sobre empates–, estos instrumentos introdujeron reglas novedosas que modificaron sustancialmente el modelo de cómputo y validación electoral sin la suficiente anticipación ni claridad normativa.

Entre los elementos cuestionados, se encuentra la implementación de un sistema informático automatizado para el cómputo de votos, la eliminación del conteo directo en casilla por parte de la ciudadanía, la omisión de invalidar las boletas no utilizadas, la prohibición de representantes de candidaturas en los cómputos y la definición de ganadores conforme a listas separadas por género. Asimismo, se impugnó la regla que disponía declarar vacante un cargo en caso de empate, por su carácter inédito e imprevisible.

A juicio de la parte promovente, estos cambios rompieron con el modelo electoral previamente conocido por la ciudadanía y generaron una percepción de opacidad e improvisación en una de las etapas más sensibles del proceso. Ello derivó en múltiples consultas al INE, particularmente a raíz del alto número de votos nulos y la escasa diferencia entre los primeros lugares, lo que motivó solicitudes de recuento total de votos. Sin embargo, el INE negó tales recuentos argumentando la inexistencia de una norma específica que lo permitiera para este proceso, rechazando también la aplicación supletoria del marco ordinario.

La parte actora considera que esta negativa dejó en estado de indefensión a las candidaturas, al impedirles ejercer su derecho a verificar la autenticidad de los resultados y a fiscalizar adecuadamente el proceso. Además, denuncia que muchas de las reglas fundamentales fueron aprobadas sin discusión pública y sin que se difundieran oportunamente las versiones finales de los acuerdos del Consejo General, lo que agravó la incertidumbre jurídica.

También se señala que decenas de consultas presentadas por candidaturas y ciudadanía en general fueron respondidas por unidades técnicas del INE, a pesar de que implicaban definiciones normativas que debieron ser emitidas por el Consejo General. Esta omisión obligó a las personas participantes a recurrir a medios de impugnación para obtener claridad sobre aspectos esenciales del proceso, lo cual evidencia un funcionamiento institucional desarticulado e ineficiente, contrario a los principios de legalidad y certeza.

En suma, se alega que la actuación del INE durante esta etapa fue contradictoria, opaca, excesivamente técnica y alejada de los estándares mínimos que exige una elección auténtica y democrática. Por ello, se sostiene que las violaciones sistemáticas al principio de certeza afectan de manera estructural la validez de todo el proceso electoral y justifican su nulidad, en términos del mandato constitucional que exige elecciones libres, auténticas y sujetas a reglas previamente establecidas.

a. Análisis sobre la etapa de selección de candidaturas

(622) Primero se analizarán las condiciones en las que se desarrollaron los procedimientos de selección de candidaturas, en los que intervinieron el Senado de la República, los Comités de Evaluación de los Poderes de la

Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y el INE. Al respecto, es preciso, primero, recordar las decisiones que tomó la Sala Superior con respecto a esta etapa del proceso.

Sobre la **falta de regulación uniforme para los Comités de Evaluación**, esta Sala Superior dictó la sentencia SUP-JDC-1293/2024 y sus acumulados,[162] en la que convalidó la convocatoria pública emitida por el Senado de la República para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el PEE 2024-2025. En concreto, diversas personas juzgadoras en funciones reclamaron –entre otras cuestiones– que la convocatoria fue omisa en establecer criterios objetivos que definan a los perfiles mejor capacitados para desempeñar los cargos del Poder Judicial de la Federación.

(623) En la resolución se determinó que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96, fracción II, inciso b), de la Constitución general, no recae en el Senado la obligación de establecer los criterios de evaluación aplicables al proceso de selección. Por el contrario, corresponde a los Comités de Evaluación, integrados por cada Poder, determinar los criterios para identificar a las personas mejor evaluadas, con base en los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como en su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en la actividad jurídica.

(624) Además, se estableció que, en términos del artículo 500, párrafo segundo, de la LEGIPE, cada Poder de la Unión debe instalar su respectivo Comité de Evaluación dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado. Estos Comités tienen la facultad de emitir sus propias reglas de funcionamiento, celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus procesos, y

[162] La magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votaron en contra de la validar la Convocatoria en sus términos. En esencia, consideraron que la Convocatoria no se respetó el criterio de asignación por circuito y especialización; no previó medidas para garantizar el cumplimiento efectivo del principio de paridad; y omitió contemplar criterios homogéneos para los Comités de Evaluación.

privilegiar el uso de tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Lo resuelto por esta Sala Superior en el precedente conlleva que la circunstancia de que cada uno de los Comités de Evaluación dispuso su propia metodología y criterios para evaluar la elegibilidad e idoneidad de los aspirantes no puede considerarse un vicio con impacto en la regularidad de la elección.

(625) Por otra parte, en cuanto a la **imposibilidad de impugnar los listados de aspirantes idóneos**, es cierto que esta Sala Superior determinó la improcedencia de diversos juicios al actualizarse la causal de inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos. Ello sucedió, por ejemplo, en la sentencia SUP-JDC-625/2025 y acumulados y se reiteró en decisiones posteriores.[163]

(626) Se razonó que las personas promoventes buscaban ser incluidas en los listados de personas aspirantes idóneas para acceder a una candidatura judicial. No obstante, a la fecha de resolución, ya se había llevado a cabo la insaculación pública correspondiente y se habían remitido las listas definitivas al Senado. Por tanto, se reconoció que aún si se les concediera la razón, no sería posible modificar el estado actual del proceso, lo que torna inalcanzables los efectos pretendidos. Además, al haberse disuelto los Comités de Evaluación tras cumplir sus fines constitucionales, se refuerza la imposibilidad jurídica de reponer la etapa reclamada o de generar algún efecto útil con la resolución. En consecuencia, se desechó la demanda por la imposibilidad material y jurídica de satisfacer la pretensión.

(627) En los mismos términos, se desecharon las impugnaciones contra la supuesta **omisión de postular el número total de personas por cargo judicial a la que estaban obligados por mandato constitucional**,

[163] En estos casos la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votaron en contra. En esencia consideraron que la improcedencia de los juicios implicaba una denegación absoluta de justicia. Además, señalaron que no existe base normativa alguna, constitucional ni legal, expresa o manifiesta para determinar sostener que las violaciones son irreparables material o jurídicamente y que en consecuencia los efectos de una sentencia restitutoria son inviables.

también por la inviabilidad de analizar esa cuestión una vez aprobados los listados por los Poderes respectivos.[164]

(628) La parte actora también refiere que **el Senado envió tardíamente los listados definitivos de candidaturas y que su aprobación por parte del INE ocurrió fuera del plazo constitucional**, sumado a que dicha autoridad realmente no tuvo control directo sobre el registro de las candidaturas. Añade que fue especialmente grave que el INE emitiera el Acuerdo INE/CG382/2025, pues **cambió el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad a menos de un mes de la jornada electoral**, sin que hubiese precisado criterios claros y objetivos para valorar aspectos como el requisito de buena reputación.

(629) Cabe señalar que esta cuestión no fue impugnada en su momento, sin embargo, se reconoce que la tardanza atendió a la necesidad de subsanar o complementar determinada información. En ese sentido, aunque el retraso no fue óptimo, la autoridad electoral aprobó los listados de candidaturas y el diseño de las boletas con la anticipación necesaria para la producción de la documentación electoral.

(630) En cuanto al establecimiento por parte del INE de un **nuevo procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad mientras estaban en curso las campañas electorales** (Acuerdo INE/CG392/2025), la Sala Superior lo validó en la sentencia SUP-JDC-1950/2025.[165] Tomó en cuenta la existencia de ese mecanismo abierto a la ciudadanía para la proporción de

---

[164] Tal fue el caso de la sentencia SUP-JDC-616/2025 y acumulados. En estos casos la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votaron en contra. En esencia consideraron que la improcedencia de los juicios implicaba una denegación absoluta de justicia. Además, señalaron que no existe base normativa alguna, constitucional ni legal, expresa o manifiesta para determinar sostener que las violaciones son irreparables material o jurídicamente y que en consecuencia los efectos de una sentencia restitutoria son inviables.

[165] En este caso el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón emitió un voto en contra al considerar que existía una omisión por parte del INE, ya que no existía un mecanismo formal real, ni administrativo ni jurisdiccional, a través del cual la ciudadanía pudiera cuestionar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Desde su perspectiva, un mecanismo de esta naturaleza se justificaba en la obligación del INE de verificar los requisitos de elegibilidad, así como en la participación central que tiene la ciudadanía en este proceso electivo excepcional. En consecuencia, consideró que se debía ordenar al INE la creación de un mecanismo efectivo que permitiera a la ciudadanía cuestionar y garantizar una evaluación rigurosa y exhaustiva de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas.

la información y los elementos en su poder, como una de las variables relevantes para justificar la conclusión de que no había una omisión atribuible al INE de implementar mecanismos reglamentarios y efectivos que permitieran a la ciudadanía controvertir la elegibilidad e idoneidad de las personas candidatas, en el marco de la elección judicial.

(631) Además, ninguna candidatura impugnó la **revisión extemporánea de documentación por parte del INE** y, en el caso de la Suprema Corte, en el acuerdo impugnado se avaló el cumplimiento de los diversos requisitos de elegibilidad por parte de las candidaturas que obtuvieron la mayor votación y, de conformidad, se les entregaron las constancias de mayoría.

(632) En relación con la **ausencia de criterios para evaluar el requisito de elegibilidad consistente en "[g]ozar de buena reputación"**, tampoco se controvirtió el Acuerdo INE/CG392/2025, que es el acto respecto al cual la parte actora plantea la omisión de prever criterios objetivos para analizar el requisito de buena reputación.

(633) De cualquier manera, para esta Sala Superior no había necesidad de que la autoridad electoral precisara parámetros para la revisión del requisito de gozar de buena reputación. Al dictar la sentencia SUP-JIN-759/2025, se resolvió que la buena reputación es un atributo que debe presumirse en relación con toda persona, al estar tutelado por el derecho a la honra, correspondiendo a quien pretenda refutarlo la carga argumentativa y demostrativa. Dicho precedente evidente que para la valoración objetiva del cumplimiento del requisito de elegibilidad no era necesaria la previsión de criterios por parte de la autoridad administrativa, sino que las candidaturas con interés pueden cuestionar su satisfacción mediante la impugnación respectiva, quedando a su decisión la presentación de los elementos idóneos y suficientes para generar convicción a la autoridad competente para decidirlo.

(634) Finalmente, en cuanto al presunto **retraso en la cancelación de registros derivada de renuncias**, se advierte que la autoridad electoral adoptó las medidas a su alcance para informar a la ciudadanía de la cancelación del registro[166] y la votación recibida por la candidatura cancelada no fue considerable. El propio sistema electoral reconoce la posibilidad de que se cancele una candidatura cuando ya se hubiesen impreso las boletas electorales, prohibiendo explícitamente su reimpresión, de ahí que esa circunstancia no pueda entenderse como una irregularidad.

Propuestas de mejora

(635) Con independencia de lo resuelto, esta Sala Superior considera oportuno formular una serie de observaciones con el propósito de identificar áreas de mejora legislativa y administrativa que, de implementarse, fortalecerían la integridad electoral y la eficacia de los principios rectores que rigen la elección de personas juzgadoras durante su etapa de postulación de candidaturas.

(636) En primer lugar, la experiencia de este proceso evidenció la conveniencia de establecer, en la legislación aplicable, un marco normativo uniforme que regule de manera clara y homogénea el funcionamiento de los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión. Dicho marco debería fijar criterios mínimos que orienten sus procedimientos, sin dejar de reconocer el margen de discrecionalidad que les corresponde para seleccionar los perfiles que consideren más idóneos con base en elementos como la experiencia profesional, los grados académicos, la participación destacada en asuntos de relevancia pública, entre otros. Esta uniformidad normativa contribuiría a que la discrecionalidad no se convierta en arbitrariedad, en evitar criterios dispares y garantizar que las personas aspirantes compitan

[166] Por ejemplo, a través de la plataforma en el que la ciudadanía podía acceder para practicar su voto: <https://practicatuvotopj.ine.mx/votacion/msc_jn/>.

en condiciones de igualdad, reforzando así la certeza sobre las reglas del proceso y la equidad en la contienda.

(637) Por otra parte, aunque los Comités cuentan con un margen legítimo de discrecionalidad en la valoración de idoneidad, ello no debe traducirse en decisiones carentes de motivación. Por ello, se recomienda que dicha discrecionalidad se ejerza de manera transparente y que toda inclusión o exclusión de aspirantes se justifique mediante una motivación reforzada, que armonice la valoración cualitativa propia de los Comités con la exigencia de rendición de cuentas y verificación del respeto a los principios de paridad y no discriminación.

(638) De igual manera, aunque la Constitución ya establece el número determinado de candidaturas que cada Poder debe postular para cada cargo –en duplas o ternas, según corresponda–, se considera pertinente conminar a que se cumpla estrictamente con ese mandato o, en su caso, que se ofrezcan razones reforzadas que justifiquen por qué se propone un número menor. Esta obligación asegura que la ciudadanía disponga de todas las opciones previstas en la ley, reforzando el principio democrático y la representatividad del proceso.

(639) En lo que respecta a la coordinación interinstitucional, si bien los plazos claros y razonables ya están fijados en la normativa, se reconoce que el carácter inédito y complejo de este primer proceso pudo generar ajustes y retos logísticos. No obstante, se considera necesario conminar a que, en futuros procedimientos, se cumpla puntualmente con dichos plazos a fin de evitar modificaciones de último momento que puedan afectar la certeza y la adecuada organización de la elección.

(640) Asimismo, se advierte la necesidad de prever medios de impugnación efectivos y oportunos respecto de todas las decisiones de los Comités de Evaluación, partiendo de que son órganos creados para realizar una evaluación objetiva que despolitice, en la mayor medida posible, el

procedimiento de selección. El acceso a un control jurisdiccional integral permitiría corregir posibles exclusiones injustificadas y aumentaría la confianza pública en la imparcialidad de la selección, en armonía con los principios de legalidad y certeza.

(641) La implementación de estas medidas, aunque no altera el sentido de la presente resolución, sí contribuiría a perfeccionar el modelo de elección judicial, garantizando que en futuros procesos se maximicen la certeza, la equidad, la legalidad, la imparcialidad y la transparencia, principios todos que conforman el núcleo de la integridad electoral.

b. Análisis sobre la etapa de campañas electorales

(642) La parte actora desarrolla argumentos dirigidos a cuestionar la incertidumbre bajo la cual se desarrollaron las campañas electorales y la forma como impactó en la regularidad del proceso. Los planteamientos se centran en el acceso a los tiempos de radio y televisión, los topes de gastos de campaña y los lineamientos relativos a las actividades proselitistas que podían realizar las candidaturas. A continuación se refieren algunas cuestiones relevantes sobre las condiciones de la elección en cuanto a estos temas, así como las propuestas de mejora respectivas.

Acceso a radio y televisión

(643) En un proceso electoral resulta ordinario que los actos de la autoridad administrativa electoral sean revisados e, incluso, modificados por la autoridad jurisdiccional competente. Así, la circunstancia de que esta Sala Superior haya ordenado al INE ajustar la regulación en materia de radio y televisión, en atención a la complejidad inherente de la primera elección judicial y a la dificultad adicional derivada de su concurrencia con dos procesos electorales locales, no implica por sí misma la generación de un estado de incertidumbre jurídica.

(644) Es importante resaltar que los lineamientos definitivos se aprobaron antes del inicio de la etapa de campañas, de modo que las candidaturas contaron con un marco regulatorio vigente al comenzar dicho periodo. Por otra parte, el hecho de que se hayan formulado consultas al INE no demuestra, de manera automática, que la normativa careciera de claridad, destacando que la parte actora no precisa cuáles fueron dichas consultas ni explica su vinculación con las reglas impugnadas. Además, en el presente proceso las candidaturas no tenían acceso individual y directo a la difusión de promocionales en radio y televisión, lo que refuerza que las supuestas consultas no guardan relación con el tema que se cuestiona.

(645) Con independencia de estas conclusiones, a partir de la experiencia derivada del PEE 2024-2025, esta Sala Superior advierte que el marco normativo vigente no contempla reglas específicas para la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión en las elecciones para la renovación de cargos jurisdiccionales, especialmente cuando estas se desarrollan de manera concurrente con procesos locales ordinarios. Esta ausencia de previsión generó, en este caso, que el INE adoptara determinaciones que, por carecer de una base normativa clara, fueron objeto de control jurisdiccional y ajustes en fechas cercanas al inicio de las campañas, lo que puso de relieve la necesidad de contar con lineamientos anticipados y estables.

(646) Un modelo de comunicación política diseñado para este tipo de procesos debe encontrar un equilibrio entre dos finalidades igualmente relevantes: ***i)*** preservar el derecho permanente de los partidos políticos a acceder a los tiempos del Estado, en particular durante contiendas ordinarias, y ***ii)*** garantizar que la ciudadanía reciba información suficiente, veraz e imparcial sobre procesos extraordinarios de naturaleza inédita, como la elección de titulares de órganos judiciales. Ambas dimensiones son indispensables para fortalecer la integridad electoral, pues de ellas dependen tanto la equidad en la contienda como la calidad del voto emitido.

(647) Para futuros procesos, resultaría pertinente que el legislador o, en su caso, el propio INE, desarrollen un modelo específico de asignación de tiempos que contemple, de manera expresa, los supuestos de concurrencia con elecciones ordinarias y establezca criterios claros de distribución. Dicho esquema debería aprobarse con la debida anticipación, incluso para permitir ulteriores revisiones en sede jurisdiccional, a fin de permitir que las candidaturas y partidos ajusten sus estrategias de difusión con certeza y previsibilidad.

(648) Asimismo, la definición de este modelo debe seguir un procedimiento abierto y participativo, en el que se consulte formalmente a partidos políticos y representantes de la industria de radio y televisión, y que concluya con la publicación de un informe técnico que explique las razones de la decisión, con base en criterios de proporcionalidad y equidad. Esto permitiría no solo reforzar la transparencia, sino también prevenir percepciones de arbitrariedad.

(649) El diseño institucional también debería prever que los mensajes institucionales sobre procesos extraordinarios no reduzcan de manera desproporcionada la presencia de actores políticos en radio y televisión, evitando así afectar el pluralismo informativo. En el caso específico de elecciones judiciales, la autoridad administrativa electoral tendría que implementar campañas de carácter informativo e imparcial que expliquen a la ciudadanía las reglas, etapas y relevancia de la elección, sin sustituir la comunicación política propia de partidos y candidaturas.

(650) Medidas como las aquí propuestas contribuirían a que, en el futuro, las elecciones para la renovación de cargos jurisdiccionales se desarrollen con reglas claras, tiempos definidos y condiciones equitativas, fortaleciendo así la legitimidad democrática y la confianza de la ciudadanía en los resultados.

Topes de gastos de campaña

(651) En un primer momento, el INE estableció un tope de gastos únicos para todas las candidaturas de todos los cargos sujetos a elección durante el proceso de elección judicial 2024-2025. El monto originalmente establecido era de $ 220,326.20, equivalente al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

(652) La Sala Superior revocó esta decisión al considerar que el INE había interpretado incorrectamente el numeral 2, del artículo 522, de la LGIPE (SUP-JE-11/2025).[167] Consideró que el monto base previsto en ese artículo debía adecuarse en función de cada tipo de elección, esto es el cargo, el electorado y la territorialidad en la que se celebra esa elección. En esos términos, ese monto no podía considerase como el límite total para las elecciones a nivel nacional. Aunado a que, el establecimiento del tope de gastos de campaña debía cumplir no solo con la finalidad de lograr la equidad, sino que debe ser proporcional, idóneo y necesario para garantizar una elección en la que se cumplan con los principios constitucionales que regulan las elecciones. En esos términos, el monto no podía considerar

(653) En cumplimiento, el INE emitió un segundo acuerdo en el cual estableció un tope de gastos de campaña diferenciado por cargo. El tope para las candidaturas a la SCJN se estableció en $1,468,841.33. Esta decisión se confirmó en el SUP-JE-18/2025.[168]

(654) En primer término, es ordinario que, durante el desarrollo de un proceso electoral, se presenten controversias respecto de la forma de interpretar y aplicar disposiciones legales cuyo contenido puede presentar problemas de ambigüedad o vaguedad. Precisamente por ello, el sistema electoral

[167] La magistrada Janine M. Otálora Malassis votó en contra de este asunto al considerar que el monto sí constituía un límite inquebrantable.
[168] La magistrada Janine M. Otálora Malassis votó en contra de este asunto derivado de su criterio sobre que no podían establecerse topes de gastos superiores al monto de $ 220,326.20.
Por su parte, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votó en contra al considerar que la Sala Superior no era competente para resolver un asunto presentado por un candidato al Tribunal Electoral, sino que debió resolverse por la SCJN.

contempla un régimen de medios de impugnación para revisar y, en su caso, corregir cualquier error o ilegalidad en los actos de las autoridades administrativas electorales. En ese sentido, no es irregular que el primer acuerdo del INE por el que se fijó un tope único de gastos de campaña haya sido modificado por esta Sala Superior.

(655) Asimismo, el hecho de que el acuerdo definitivo que estableció topes diferenciados se haya aprobado el 20 de marzo de 2025 no impactó en la observancia del principio de certeza, pues dicha determinación se adoptó antes del inicio de las campañas electorales, garantizando así condiciones de certeza para las personas candidatas. Por otra parte, si bien la capacitación en materia de fiscalización se había realizado con base en el tope inicial, la adecuación del monto máximo de gastos no supuso un cambio sustantivo en las obligaciones a cargo de las candidaturas, por lo que era plenamente factible ajustar sus estrategias de campaña a las nuevas reglas aprobadas en forma oportuna.

(656) No obstante, a partir de lo resuelto en la sentencia SUP-JE-11/2025, esta Sala Superior estima necesario formular una **recomendación institucional** orientada a fortalecer la integridad electoral en futuros procesos de elección de cargos jurisdiccionales. La controversia analizada puso de manifiesto que el artículo 522, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales presenta un problema de vaguedad que debe ser atendido por la autoridad legislativa, pues si bien fija un único tope máximo de gastos personales de campaña equivalente al límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes a diputaciones federales, no precisa de forma operativa cómo debe calcularse ese tope en función del tipo de elección de que se trate.

(657) Para dotar de certeza y evitar interpretaciones divergentes, se recomienda que el legislador establezca de manera clara la metodología que permita materializar un tope diferenciado por tipo de elección, considerando parámetros objetivos como el ámbito territorial y el número de personas

electoras a las que las candidaturas deban dirigirse. Ello responde al principio de proporcionalidad, pues no sería equitativo fijar el mismo tope para un cargo de alcance nacional que para uno que compite únicamente en un distrito.

(658) Asimismo, esta precisión normativa debe ir acompañada de criterios que garanticen la equidad en la contienda, evitando que las diferencias socioeconómicas entre candidaturas se traduzcan en ventajas indebidas. En este sentido, la determinación de topes diferenciados debe atender a la naturaleza y atribuciones del cargo, así como al contexto específico de la elección, y adoptarse con la anticipación suficiente para que las personas candidatas puedan planificar sus actividades de campaña con certeza.

(659) Por último, se sugiere que el modelo normativo contemple la obligación de emitir, junto con la determinación de los topes, un informe técnico que explique los criterios aplicados y su impacto esperado en términos de igualdad de condiciones, así como la implementación de mecanismos de evaluación posterior para verificar si la estructura adoptada contribuyó efectivamente a los fines de equidad y proporcionalidad que inspiran el régimen de financiamiento político-electoral.

Eventos permitidos

(660) En relación las reglas de los foros de debate a las mesas de diálogo y encuentros, la Sala Superior revocó la determinación inicial del INE (SUP-JE-162/2025 y acumulados), al considerar que las reglas de los foros de debate no eran extensivas a las mesas de diálogo y los encuentros de candidatura, ya que eran figuras con finalidades distintas. En ese sentido, se ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo distinguiendo entre las diversas modalidades de participación.[169]

[169] La magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón se separaron de la decisión de la mayoría. Consideraron que era correcto equiparar las tres figuras, ya que comparten la naturaleza de ser espacios en donde se procura la exposición e intercambio de

(661) A partir de la experiencia del presente proceso electoral extraordinario, esta Sala Superior considera que, si bien no existieron irregularidades ni afectaciones a la certeza derivadas de los ajustes interpretativos realizados durante las campañas, sí se identifican aspectos que pueden mejorarse para fortalecer, aún más, las condiciones de certeza y equidad en futuros comicios para la elección de cargos jurisdiccionales. La dinámica observada en este proceso pone de manifiesto que es posible optimizar la previsión normativa y la oportunidad en la adopción de ciertas reglas, de manera que los actores cuenten con parámetros claros y estables desde el inicio de la contienda.

(662) Asimismo, se recomienda que la legislación regule de forma detallada las condiciones para preservar la equidad en actos proselitistas como foros de debate, mesas de diálogo y encuentros, considerando las particularidades de cada formato. La normativa debe garantizar condiciones mínimas de igualdad para todas las candidaturas, sin imponer restricciones excesivas que limiten la posibilidad de participar en espacios de deliberación o que desincentiven que sectores académicos, sociales o comunitarios organicen este tipo de ejercicios.

(663) Finalmente, conviene que cualquier determinación sobre actos de campaña o fiscalización se adopte con la anticipación suficiente para dar más certeza a candidaturas y organizadores, de forma que puedan planificar sus actividades con reglas claras y estables desde el inicio de la etapa de campañas.

(664) Con estas medidas, se contribuiría a consolidar un marco regulatorio más claro y previsible, que fortalezca la confianza de la ciudadanía en la

---

ideas, posturas, opiniones y puntos de vista sobre temáticas especificas; en el caso de la elección de personas juzgadora, para difundir entre el electorado la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación

legitimidad de los procesos y asegure que las elecciones judiciales se desarrollen en condiciones de igualdad real.

c. Análisis sobre la etapa resultados electorales

(665) En este apartado se analizarán las condiciones relacionadas con la fase de calificación de los resultados de la elección, en particular, aquellas relativas al diseño institucional y el desarrollo de la vigilancia y supervisión del proceso electoral, así como su eventual incidencia en los principios de certeza, equidad y transparencia.

Falta de representación de las candidaturas judiciales

(666) La parte actora sostiene que la ausencia de representantes de las candidaturas judiciales ante las mesas directivas de casilla y los consejos distritales generó una desventaja estructural y afectó los principios de certeza, equidad y transparencia. Afirma que, al eliminarse esta figura sin crear un mecanismo equivalente de vigilancia, las candidaturas no pudieron conocer oportunamente actos y resoluciones, ni observar o documentar irregularidades durante la jornada electoral, lo que las colocó en condiciones de opacidad e indefensión frente a otros actores que sí contaron con canales formales de observación e interlocución.

(667) En la sentencia SUP-JDC-1240/2025 y acumulados, se revisó la validez del Acuerdo INE/CG57/2025, por el cual se aprobó el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal. La parte actora sostuvo que el acuerdo impugnado había incurrido en una omisión al no garantizar que las candidaturas judiciales contaran con representantes ante las mesas directivas de casilla y los consejos distritales durante las etapas de escrutinio y cómputo, lo que, a su juicio, vulneraba los principios de certeza, equidad y transparencia.

(668) El Tribunal sostuvo que, para que exista una omisión, es necesario que haya una directriz o mandato particularizado para su implementación y

eficacia, lo que en ese caso no ocurría, ya que ni la Constitución ni la legislación electoral imponían al INE la obligación de regular la representación de las candidaturas ante dichos órganos.

(669) En esa decisión, la Sala Superior también precisó que la normativa aplicable establecía que la participación de los poderes postulantes culminaba con la elección de candidaturas y la remisión de las listas al INE, por lo que resultaba inviable considerar su representación ante la autoridad encargada de realizar el escrutinio y cómputo. Además, señaló que en ninguna parte de la reforma constitucional ni de la legislación adjetiva se advertía que el constituyente hubiera reservado la posibilidad de la presencia de representantes ante el órgano encargado del cómputo, dado que se trata de un acto que debe regirse bajo los principios de imparcialidad y neutralidad.

(670) Incluso, se puntualizó que, aun en el supuesto de que el escrutinio y cómputo se llevara a cabo en la mesa directiva de casilla, no podrían acudir representantes de los poderes postulantes o de otras personas, pues ello no está contemplado en la norma y se estaría en riesgo de vulnerar la neutralidad que debe regir la actuación de la mesa. Por estas razones, la Sala Superior concluyó que no asistía la razón a la parte actora.[170]

(671) Esta Sala Superior reiteró consideraciones análogas en las sentencias SUP-JDC-1959/2025 y SUP-JDC-2113/2025 y acumulados.

(672) Ahora bien, la circunstancia de que en la normativa no se prevea explícitamente la posibilidad de que las candidaturas designaran representantes de casilla no implica la posibilidad de evaluar su incorporación para los próximos comicios de este tipo. De cara a futuros procesos de elección de cargos jurisdiccionales, esta Sala Superior

[170] La magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votaron en contra al considerar que 1) el cómputo se debía realizar por las mesas directivas de casilla, 2) se debieron prever urnas diversas para cada tipo de elección, 3) no se previó la inutilización de las boletas sobrantes y se debió garantizar el derecho de las candidaturas a designar representantes.

considera que podría valorarse el otorgamiento del derecho a que las candidaturas participantes acrediten representantes ante los órganos electorales, en particular durante las etapas de escrutinio y cómputo, ya sea en consejos o en mesas directivas de casilla.

(673) De este proceso extraordinario se puede rescatar que la ausencia de una figura de representación para las candidaturas judiciales limita sus posibilidades de vigilancia directa sobre el desarrollo de la jornada electoral y de los cómputos, así como su capacidad para documentar posibles irregularidades. Esto incide no solo en el principio de transparencia, sino también en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia electoral, pues sin mecanismos de observación directa se restringe la posibilidad de contar con elementos probatorios oportunos para sustentar eventuales impugnaciones.

(674) Actualmente, ni la Constitución ni el Libro Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén una disposición específica que reconozca este derecho para las candidaturas judiciales. Sin embargo, esta ausencia normativa tampoco implica una prohibición expresa, por lo que el legislador podría establecer, de manera clara, las reglas y procedimientos para que dichas candidaturas acrediten representantes, adaptando en lo conducente la regulación existente para partidos políticos y candidaturas independientes. Esta figura no tendría por qué replicar íntegramente el modelo vigente para otros actores políticos, sino diseñarse de manera acorde a las particularidades de las elecciones judiciales, asegurando al mismo tiempo el respeto a los principios de imparcialidad y neutralidad que rigen la actuación de las autoridades y de las mesas directivas.

(675) Asimismo, se reconoce que en ciertos órganos electorales podría ser compleja la presencia física de estos representantes, por lo que cabría evaluar fórmulas alternativas que permitan cumplir con la función de vigilancia y defensa de la legalidad, como la habilitación de observadores

acreditados con facultades reforzadas, el acceso a transmisiones en tiempo real de las sesiones o mecanismos digitales seguros para el seguimiento de las etapas críticas del proceso.

(676) Incorporar esta figura fortalecería la transparencia y la integridad del proceso electoral judicial, incrementaría la confianza ciudadana en sus resultados y garantizaría que las personas candidatas cuenten con medios idóneos para ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

Resultados, cómputo de votos y asignación

(677) Entre los aspectos referidos por los promoventes con respecto a la etapa de resultados, cómputo y asignación, destacan: ***i)*** la eliminación del conteo en casilla por parte de la ciudadanía; ***ii)*** la ausencia de cancelación física de boletas no utilizadas; ***iii)*** la implementación de urnas únicas para todas las boletas emitidas en una casilla, y ***iv)*** la negativa de solicitudes de recuento por parte del INE, derivado de la inexistencia de una norma específica para este proceso.

(678) La eliminación del conteo directo en casilla por parte de la ciudadanía, la implementación de la urna única y ausencia de cancelación física de boletas no utilizadas, se determinaron mediante el Acuerdo INE/CG57/2025, mismo que fue confirmado por este órgano jurisdiccional en la sentencia SUP-JDC-1240/2025 y acumulados.[171]

(679) Además, ha sido criterio consistente de esta Sala Superior que la normativa no prevé expresamente la figura de los recuentos en las elecciones de los cargos del Poder Judicial de la Federación, tanto en sede administrativa[172]

[171] La magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votaron en contra al considerar que 1) el cómputo se debía realizar por las mesas directivas de casilla, 2) se debieron prever urnas diversas para cada tipo de elección, 3) no se previó la inutilización de las boletas sobrantes y se debió garantizar el derecho de las candidaturas a designar representantes.
[172] Tales como las resoluciones incidentales de los expedientes SUP-JIN-136/2025 y SUP-JIN-935/2025. La magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón presentaron votos bajo el argumento de que sí resultaban procedentes los recuentos en sede administrativa bajo las mismas causales previstas en la ley para otro tipo de elecciones.

como jurisdiccional[173], por lo que resulta inviable aplicar por analogía la regulación de esos mecanismos para los comicios de los demás poderes públicos.

(680) Aunque las situaciones alegadas no se tradujeron en irregularidades, su análisis permitió identificar aspectos del diseño procedimental que podrían optimizarse para contribuir a la integridad de los procesos para la renovación de los cargos judiciales. Entre ellos, destaca la necesidad de revisar el modelo utilizado para el escrutinio y cómputo de votos, particularmente cuando dicha función recae exclusivamente en los consejos distritales y no en las mesas directivas de casilla.

(681) La experiencia del proceso precedente evidenció que trasladar esta tarea a órganos alejados del momento y lugar de la votación puede debilitar la percepción ciudadana de transparencia y cercanía, reduciendo uno de los elementos más valiosos del modelo democrático mexicano: que sean las y los ciudadanos, en su calidad de integrantes de las mesas directivas de casilla, quienes cuenten los votos emitidos por sus propios conciudadanos. Este principio ha sido históricamente un pilar para la confianza pública y la legitimidad de los resultados, al vincular directamente el acto de votar con el acto de contar los votos.

(682) Por ello, como primera propuesta de mejora, se considera pertinente evaluar la viabilidad de que el escrutinio y cómputo de la votación depositada en las urnas de la elección judicial vuelva a realizarse en las mesas directivas de casilla, como sucede en los demás procesos electorales. Esta revisión cobra especial relevancia de cara a que el próximo proceso electoral del Poder Judicial será concurrente con las elecciones federales intermedias, lo que ofrecerá la oportunidad de armonizar

[173] Véase, como referentes, las sentencias SUP-JIN-159/2025 y SUP-JIN-172/2025. La magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón presentaron votos argumentando que el recuento en sede jurisdiccional procede en los mismos supuestos previstos para el recuento en sede administrativa.

procedimientos y aprovechar la infraestructura y experiencia acumulada, en beneficio de la certeza, la transparencia y la integridad del sistema electoral.

(683) Asimismo, a pesar de que se validó la sustitución del mecanismo de inutilización por el mero embalaje de las boletas sobrantes, ello revela un aspecto susceptible de fortalecerse para garantizar mayores estándares de integridad electoral. La experiencia comparada y la propia práctica del sistema electoral mexicano han demostrado que la inutilización inmediata en las mesas directivas de casilla es una medida de vigilancia ciudadana que contribuye a cerrar espacios para la manipulación posterior de documentos electorales. Desde esta óptica, preservar y reforzar esta práctica –prevista en la legislación electoral– no solo aporta certeza sobre el destino de las boletas no utilizadas, sino que también responde a la lógica de blindar el proceso frente a suspicacias o cuestionamientos posteriores. La recomendación, entonces, se orienta a revisar el diseño normativo para que, en futuros procesos, la cancelación física de las boletas sobrantes se realice en la propia casilla y antes de su integración al paquete electoral.

(684) Otra cuestión de relevancia que fue característica del PEE 2024-2025 consistió en la implementación de urnas únicas para todas las boletas emitidas en una casilla, sin distinción por tipo de elección ni por ámbito de competencia. Si bien fue adoptada con el propósito de agilizar la votación, debe evaluarse si es la modalidad que contribuye más a la certeza y transparencia de la jornada electoral. El modelo habitual en el sistema electoral mexicano –una urna por cada cargo electivo, con correspondencia cromática respecto de la boleta– no solo facilita la identificación del voto por parte de la ciudadanía, sino que también reduce riesgos de confusión y asegura que el escrutinio respete las competencias de cada autoridad electoral. Desde la perspectiva de integridad electoral, esta práctica diferenciada debe preservarse, especialmente en contextos de elecciones concurrentes, para evitar la mezcla de boletas de jurisdicciones distintas y garantizar un control más preciso del flujo de votos. La propuesta de mejora, por tanto, apunta a revisar la viabilidad de mantener el esquema de urnas

diferenciadas como regla general, limitando la urna única a supuestos excepcionales debidamente justificados.

(685) Una oportunidad de mejora adicional consiste en prever de manera expresa la procedencia del recuento de votos tanto en sede administrativa como en la jurisdiccional, mediante una regulación ajustada a las particularidades de la elección judicial. El recuento es un mecanismo reconocido históricamente como una garantía democrática para reforzar la certeza y autenticidad de los resultados, así como para asegurar que cualquier duda razonable sobre el cómputo pueda ser despejada a través de un procedimiento transparente y verificable.

(686) Los precedentes recientes de este TEPJF permiten constatar que, si bien la LEGIPE contempla reglas generales de recuento que podrían ser aplicables supletoriamente a la elección judicial, la ausencia de una previsión expresa dio lugar a diferentes interpretaciones sobre su alcance. Este escenario revela la conveniencia de establecer de forma clara y directa los supuestos de procedencia, de manera que, en casos de diferencias mínimas entre el primer y segundo lugar, un número de votos nulos superior a esa diferencia o inconsistencias documentales, se pueda ordenar el recuento con base en criterios objetivos y previamente definidos.

E. Supuesta vulneración al derecho de acceso a la justicia por la tardanza y falta de certeza en la publicación de los acuerdos del INE

(687) La parte promovente sostiene que, durante el PEE 2024-2025, el INE actuó con poca transparencia y diligencia en la publicación de acuerdos, actos y resoluciones vinculados con el proceso electivo. Argumenta que, a diferencia de las elecciones ordinarias, en las que los partidos políticos integran los órganos directivos del INE y cuentan con información oportuna, incluso previa a las sesiones, en la elección judicial las candidaturas dependen exclusivamente de la publicidad oficial para conocer las

determinaciones de la autoridad electoral, por lo que es indispensable que dicha publicidad se dé de manera oportuna, veraz y verificable.

(688) Al respecto, resulta pertinente formular propuestas orientadas a optimizar las condiciones de publicidad y acceso a las decisiones de la autoridad electoral, desde una perspectiva de integridad electoral. Ello, reconociendo que la disponibilidad inmediata y completa de dichos actos es fundamental para garantizar que todas las personas interesadas cuenten con igualdad de oportunidades para ejercer sus derechos, considerando la celeridad que caracteriza a la materia electoral.

(689) En ese sentido, es recomendable privilegiar el uso de medios electrónicos en conjunto con los medios oficiales previstos en la ley, definiendo con claridad cuál de ellos tendrá prevalencia para efectos del cómputo de plazos de impugnación. Cuando el acuerdo respectivo no se publique el mismo día de su aprobación, debe dejarse constancia expresa –en el propio instrumento o en la plataforma oficial– de la fecha exacta de publicación, a fin de generar certeza sobre el plazo con que cuentan los interesados para interponer los medios de defensa que estimen pertinentes.

(690) Asimismo, podría implementarse un sistema de notificación mediante alertas electrónicas (correo electrónico, mensajes SMS o notificaciones en aplicaciones oficiales), dirigido a las personas candidatas registradas, para informarles de manera inmediata sobre la publicación de acuerdos, resoluciones o actos que puedan afectar sus derechos. De igual forma, es necesario asegurar que las publicaciones electrónicas se realicen en formatos accesibles y compatibles con diversos dispositivos, evitando barreras tecnológicas que puedan limitar el acceso oportuno a la información en procesos con plazos reducidos, como el electoral.

F. Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por la intervención de personas servidoras públicas

(691) En el marco del PEE 2024-2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG334/2025, mediante el cual aprobó criterios para garantizar la equidad e imparcialidad durante las campañas y la veda electoral. Entre otras medidas, se prohibió a instituciones públicas, entes gubernamentales y servidores públicos no candidatos emplear recursos públicos para promover el voto o la participación ciudadana, así como para generar espacios de difusión de candidaturas, estableciendo que el INE sería la única autoridad facultada para realizar actos de promoción y difusión del proceso, salvo convenios específicos.

(692) El acuerdo también contenía un exhorto dirigido a las personas servidoras públicas en la judicatura que a la vez fueran candidatas, para que consideraran solicitar licencia si sus funciones eran incompatibles con las actividades de campaña, y fijaba reglas para la realización de foros de debate, como la invitación a todas las candidaturas y la asistencia mínima del cincuenta por ciento.

(693) En la sentencia SUP-JE-101/2025 y acumulados, esta Sala Superior modificó los criterios aprobados por el INE y habilitó a los Poderes de la Unión, de las entidades federativas, a los OPLE y a las personas servidoras públicas en general, para llevar a cabo actividades de promoción del voto y participación ciudadana, con la condición de que dichas actividades no se tradujeran en apoyo a una candidatura en particular. La modificación implicó la posibilidad de que los poderes públicos y personas servidoras públicas pudieran promocionar la participación ciudadana en la elección.[174]

[174] La magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón se separaron de la decisión de la mayoría. Argumentaron que la prohibición del uso de recursos públicos para promover cualquier tema relacionado con la elección judicial es conforme a los parámetros constitucionales y legales e implicaba la prohibición, incluso de realizar propaganda genérica sobre el proceso. Según su postura, estas conductas están prohibidas textualmente en el artículo 506 de la LEGIPE y están respaldadas también por los principios constitucionales de equidad, neutralidad e

(694) Al respecto, se identifican áreas de oportunidad para reforzar el marco normativo y operativo aplicable. En particular, se advierte la necesidad de establecer reglas claras que aseguren que la posibilidad de realizar campañas institucionales de promoción de la participación ciudadana no se traduzca en apoyos velados a determinadas candidaturas ni en el uso de recursos humanos o materiales con fines ajenos a los estrictamente informativos.

(695) En ese sentido, se exhorta a las autoridades legislativas a atender la problemática de vaguedad que presenta el artículo 506, párrafo 1, de la LEGIPE, el cual prohíbe el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con la elección de integrantes del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 134 constitucional. Es necesario precisar si la intención de esta disposición es excluir cualquier propaganda gubernamental vinculada con estos comicios –considerando que los poderes públicos intervienen en el registro de candidaturas a través de comités de evaluación– o si únicamente se busca impedir la propaganda que beneficie directamente a candidaturas específicas. En caso de permitirse campañas institucionales para promover la participación ciudadana, la ley debería establecer lineamientos claros que aseguren que dichas acciones sean neutrales, informativas y proporcionales, evitando que, ante el vacío normativo, tales definiciones deban adoptarse de manera casuística por la autoridad administrativa o jurisdiccional.

(696) Adicionalmente, resulta indispensable que la normativa prevea criterios de diseño y contenido para todo material de promoción institucional, de manera que se limite estrictamente a información objetiva y verificable –como fechas, horarios, ubicación y requisitos para votar– y se prohíba el uso de colores, logotipos, lemas o elementos gráficos que puedan asociarse con partidos políticos, candidaturas o grupos de interés.

---

imparcialidad previstos en los artículos 96 y 134 de la Constitución. De modo que, el INE desplegó de manera válida su facultad reglamentaria con el objetivo de dar certeza sobre la elección judicial, al hacer explícitas prohibiciones que ya están en las normas.

(697) Asimismo, se debe establecer la prohibición expresa de movilizar personal de cualquier dependencia o poder público para realizar actividades de promoción institucional fuera de sus funciones ordinarias, así como de emplear vehículos oficiales, instalaciones o insumos con fines distintos de los estrictamente informativos.

(698) Finalmente, es recomendable que la ley contemple la obligación de que todas las autoridades que realicen campañas institucionales publiquen, de forma inmediata y en un espacio accesible al público, un registro de sus actividades, materiales y gastos, de manera que se garantice la fiscalización ciudadana y electoral y se prevenga cualquier desviación de recursos hacia fines distintos a los previstos, como lo sería la financiación de un proceso.

(699) Cabe recordar que, si bien las personas juzgadoras se eligen mediante voto popular a partir de este nuevo modelo, siguen vinculadas a los mismos principios de independencia e imparcialidad en el ejercicio de su función. En esos términos, el diseño de la elección judicial debe prever los mecanismos necesarios para garantizar que las candidaturas puedan participar en el proceso electivo bajo condiciones que no les requieran comprometer esos principios, ni durante el proceso electivo ni en el ejercicio de su función.

(700) Cuando la independencia judicial se ve comprometida durante el proceso electivo, se genera una situación en la que las personas juzgadoras electas pueden enfrentar cuestionamientos sobre la autenticidad de su mandato democrático. Esta situación es particularmente apremiante en el contexto de la reforma judicial dado que su propósito era, precisamente, dotar a los jueces de legitimidad democrática.

(701) En conclusión, el examen realizado permitió identificar áreas de oportunidad y formular propuestas concretas orientadas a reforzar las garantías de certeza, imparcialidad y neutralidad en futuros procesos. Dichas propuestas, cuya implementación corresponde a las autoridades legislativas y administrativas competentes, constituyen medidas preventivas

que, de adoptarse, podrían contribuir de manera significativa a preservar la legitimidad y confianza ciudadana en la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.

9.6.3. Existe una omisión legislativa relativa en el marco normativo de la elección judicial

(702) El análisis sobre las condiciones en las que se realizó el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 evidenció que subsisten deficiencias estructurales en el marco normativo que rige la elección judicial, las cuales requieren atención legislativa urgente para garantizar la plena efectividad de los principios constitucionales que sustentan esta modalidad de renovación del Poder Judicial.

(703) Del análisis integral realizado desde una perspectiva de integridad electoral, resulta evidente que el diseño de nuestro sistema normativo para la elección judicial carece de coherencia estructural, presenta vacíos significativos y genera deficiencias que comprometen los principios de certeza, equidad, legalidad y transparencia que deben regir estos procesos extraordinarios.

(704) La experiencia de este Proceso Electoral Extraordinario ha puesto de manifiesto que la regulación actual es insuficiente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de las personas candidatas, así como para asegurar que la elección judicial se desarrolle en condiciones óptimas de integridad electoral. Esta deficiencia normativa ha resultado en múltiples distorsiones que afectaron la calidad democrática del proceso y la percepción ciudadana sobre su legitimidad.

Es viable considerar la existencia de una omisión legislativa relativa

(705) La SCJN ha definido a las omisiones legislativas relativas en competencias de ejercicio obligatorio, como aquellas que se actualizan cuando el órgano

legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente[175].

(706) Sobre el contenido de la obligación, la Primera Sala ha precisado que puede consistir en legislar sobre una materia, expedir una norma en concreto, incluso, establecer o modificar un artículo en específico, o adecuar las normas al mandato constitucional[176].

(707) También ha sostenido que no existe una omisión relativa de ejercicio obligatorio, cuando los artículos a los que se atribuye el deficiente o incompleto cumplimiento se emiten antes de la obligación constitucional para legislar[177].

(708) En ese sentido, hay tres condiciones necesarias para actualizar la omisión legislativa referida: 1) Un mandato constitucional expreso; 2) Una deficiente regulación; y 3) Que el mandato constitucional sea anterior al intento de regulación.

(709) **Existe un mandato constitucional expreso para legislar en materia de elección judicial.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial. Esta reforma introdujo un cambio paradigmático en el diseño institucional del sistema de justicia, al establecer la elección directa por voto popular de las personas juzgadoras federales.

---

[175] Jurisprudencia 11/2006, controversia constitucional 14/2005, promovida por el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, el 3 de octubre de 2005, por unanimidad de diez votos.
[176] Tesis:1a./J. 63/2022 (11a.), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **OMISIONES LEGISLATIVAS RELATIVAS Y ABSOLUTAS DE EJERCICIO OBLIGATORIO. NOTAS DISTINTIVAS PARA COMBATIRLAS EN EL JUICIO DE AMPARO**. Undécima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2024730.
[177] esis: 1a./J. 64/2022 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA DE EJERCICIO OBLIGATORIO. NO SE ACTUALIZA CUANDO LA OBLIGACIÓN DE LEGISLAR SURGE CON POSTERIORIDAD A LA LEY A LA QUE SE ATRIBUYE SU DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTO**, Undécima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4027, Registro digital: 2024729.

(710) El artículo 94 constitucional establece que "la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación se realizará mediante voto universal, libre, secreto y directo". Por su parte, el artículo 96, fracción IV, precisa que la elección se desarrollará "conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad".

(711) Estos preceptos constitucionales contienen un mandato expreso e inequívoco dirigido al legislador para que establezca un marco normativo que garantice el pleno ejercicio del derecho al sufragio en condiciones de integridad electoral, asegurando que las elecciones judiciales se desarrollen conforme a los más altos estándares democráticos.

(712) Adicionalmente, el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma estableció que "el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a las leyes secundarias que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo".

(713) Este mandato transitorio refuerza la obligación constitucional del legislador de adecuar integralmente el marco normativo para hacer efectiva la elección judicial, no limitándose a aspectos meramente procedimentales, sino abarcando todos los elementos necesarios para garantizar la integridad del proceso electoral.

(714) **Existe una regulación deficiente e incompleta.** En el caso concreto, el análisis exhaustivo realizado en este apartado desde una perspectiva de integridad electoral demuestra que existe una omisión legislativa relativa de carácter obligatorio en el sistema normativo que regula la elección judicial, la cual consiste en la falta de regulación adecuada, completa y coherente que permita materializar efectivamente los principios constitucionales que deben regir estos procesos extraordinarios.

(715) Como se analizó a lo largo de este apartado de integridad electoral, la omisión legislativa ha resultado en múltiples deficiencias estructurales

que generan una situación jurídica contraria a la Constitución, permitiendo que se desarrollen procesos electorales que no optimizan las condiciones de integridad electoral ni garantizan el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

(716) **El mandato constitucional es anterior a la regulación deficiente.** El mandato constitucional de realizar elecciones judiciales conforme a los principios de integridad electoral se estableció el 15 de septiembre de 2024 con la publicación del Decreto de reforma. Posteriormente, el legislador expidió el Libro Noveno de la LEGIPE el 31 de octubre de 2024, así como diversas adecuaciones a la legislación electoral.

(717) Sin embargo, como se ha demostrado exhaustivamente, estas adecuaciones legislativas resultaron deficientes e incompletas, pues no subsanaron los múltiples vacíos normativos ni establecieron un marco regulatorio coherente que garantizara la plena efectividad de los principios constitucionales que deben regir la elección judicial.

(718) En atención a lo anterior, se actualizan las tres condiciones necesarias para que exista una omisión legislativa relativa de carácter obligatorio en materia de elección judicial.

(719) **La omisión ha generado efectos adversos al mandato constitucional.** La inobservancia del mandato constitucional de establecer un marco normativo integral para la elección judicial ha tenido como consecuencia que en este Proceso Electoral Extraordinario se generaran múltiples distorsiones que, aunque no invalidaron el proceso, sí afectaron gravemente la calidad democrática del mismo y comprometieron los principios de certeza, equidad y transparencia.

(720) Al respecto, es importante destacar que la Primera Sala ha sostenido que la simple inactividad de las autoridades del Estado "fomenta la creación o mantenimiento de efectos jurídicos adversos, es decir, que son contrarios al parámetro de control de regularidad constitucional" y, por esa razón, "su

inacción también se puede llegar a traducir en una fuente de inconstitucionalidad e inconvencionalidad".

(721) En este caso, la inacción del legislador de regular de manera integral y coherente la elección judicial conforme a los estándares constitucionales de integridad electoral ha generado un estado de cosas contrario al mandato constitucional establecido en septiembre de 2024, cuyos efectos adversos se hicieron evidentes durante el desarrollo del proceso extraordinario analizado.

(722) Estas deficiencias sistemáticas no solo afectaron la percepción ciudadana sobre la legitimidad del proceso, sino que también comprometieron el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de candidaturas y ciudadanía, generando condiciones subóptimas para la materialización de la reforma judicial.

Se debe vincular al Congreso de la Unión

(723) La existencia de múltiples deficiencias y contradicciones en nuestro sistema normativo para la elección judicial, las cuales requieren una atención legislativa integral y urgente. No obstante, las propias deficiencias identificadas me imposibilitan para subsanar esta omisión legislativa en sede jurisdiccional.

(724) Existen una multiplicidad de opciones igualmente válidas para corregir y dar coherencia al sistema normativo de la elección judicial, cada una de ellas prioriza diferentes valores y principios electorales, pero todas tienen como efecto una modificación sustancial al marco regulatorio. La selección de la opción que debe persistir en el sistema no puede ser la decisión unilateral de un juez o Tribunal, sino del órgano legislativo que ejerce la representación de la ciudadanía.

(725) En ese sentido, considerando que la elección judicial constituye un elemento central del nuevo diseño institucional del sistema de justicia, y que

su adecuada regulación es fundamental para garantizar la legitimidad democrática del Poder Judicial, el efecto de la presente resolución debe ser vincular al Congreso de la Unión para que, conforme a sus atribuciones constitucionales, realice las modificaciones legales que estime pertinentes para subsanar las deficiencias identificadas.

(726) Esta vinculación se justifica porque el mandato constitucional de realizar elecciones judiciales conforme a los principios de integridad electoral no es una mera aspiración programática, sino una obligación jurídica concreta que requiere de un desarrollo legislativo integral para su plena efectividad.

(727) Por tanto, se exhorta al Congreso de la Unión para que, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en cumplimiento del mandato establecido en la reforma judicial, realice una revisión integral del marco normativo que rige la elección de personas juzgadoras, con el propósito de subsanar las deficiencias identificadas y establecer un sistema regulatorio coherente, completo y efectivo.

(728) **Esta revisión legislativa deberá atender, cuando menos, los siguientes aspectos prioritarios**:

- **Establecimiento de un marco normativo uniforme** que regule de manera clara y homogénea el funcionamiento de los Comités de Evaluación, incluyendo criterios mínimos de evaluación, procedimientos transparentes y medios de impugnación efectivos;

- **Definición de una base legal clara para el diseño territorial** electoral judicial que respete el principio constitucional de elección por circuito judicial y garantice el ejercicio igualitario del derecho al sufragio;

- **Regulación específica para el diseño de boletas electorales** que asegure la claridad, simplicidad y funcionalidad del instrumento de

votación, evitando ambigüedades que puedan afectar la validez del sufragio;

- **Establecimiento de reglas claras para la distribución de tiempos del Estado en radio y televisión** en elecciones judiciales, especialmente cuando concurran con otros procesos electorales;

- **Precisión de la metodología para el cálculo de topes de gastos** de campaña diferenciados según el tipo de elección y el ámbito territorial correspondiente;

- **Regulación detallada de las condiciones para preservar la equidad** en actos proselitistas, considerando las particularidades de la elección judicial;

- **Definición del modelo de escrutinio y cómputo** que fortalezca la transparencia y la participación ciudadana directa en el conteo de votos;

- **Previsión expresa de los supuestos de procedencia del recuento** de votos en sede administrativa y jurisdiccional;

- **Establecimiento del derecho de las candidaturas a acreditar representantes** ante los órganos electorales durante las etapas críticas del proceso;

- **Clarificación de las reglas sobre neutralidad e imparcialidad** en campañas institucionales de promoción de la participación ciudadana.

(729) La implementación de estas medidas legislativas no solo contribuirá a subsanar la omisión legislativa identificada, sino que fortalecerá significativamente la integridad electoral de futuros procesos de elección

judicial, garantizando que se desarrollen en condiciones óptimas de certeza, equidad, legalidad y transparencia.

(730) Es responsabilidad del Congreso de la Unión, como depositario de la soberanía popular y órgano constitucionalmente facultado para legislar en materia electoral, atender con la urgencia que el caso amerita esta omisión legislativa, a fin de que las próximas elecciones judiciales se desarrollen bajo un marco normativo integral que honre plenamente el mandato constitucional establecido en la reforma judicial.

9.6.4. Es innecesario estudiar los demás planteamientos de la parte actora dado que ya alcanzó su pretensión

(731) Es **innecesario** el análisis de los planteamientos relativos a la nulidad de la elección derivado de la existencia de propaganda pagada, así como por el rebaso al tope de gastos, toda vez que la parte actora ya alcanzó su pretensión consistente en que se declarara la nulidad de la elección.

(732) Lo mismo sucede con respecto a la pretensión de nulidad de votación recibida en casillas específicas y a la solicitud de recuento de votos, pues su análisis no conduciría a ningún fin práctico dada la nulidad de la elección.

10. CONCLUSIONES Y EFECTOS

(733) Habiendo quedado acreditada la existencia, circulación y distribución sistemática y generalizada de guías de votación denominadas "acordeones" que constituyen propaganda electoral prohibida, así como su carácter determinante en los resultados de la elección extraordinaria para personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Sala Superior considera necesario adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad del sistema democrático y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen los procesos electorales.

(734) La gravedad de las irregularidades acreditadas que comprometieron la autenticidad del sufragio y vulneraron los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, exige no solamente la declaración de nulidad de la elección viciada, sino también la adopción de medidas preventivas y correctivas que garanticen que futuros procesos electorales para la elección de personas juzgadoras se desarrollen conforme a los estándares democráticos constitucionalmente exigidos.

(735) Asimismo, los indicios documentados sobre la posible participación de actores prohibidos en la operación sistemática de propaganda electoral irregular ameritan que las autoridades competentes inicien las investigaciones correspondientes para determinar la existencia de responsabilidades administrativas y, en su caso, penales derivadas de estos hechos.

(736) En virtud de lo antes expuesto, resulta procedente:

a) **Declarar la nulidad de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

b) En consecuencia, **se revocan los Acuerdos INE/CG563/2025 e INE/CG564/2025**, por los que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la sumatoria nacional de la elección de personas ministras, realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos y que ocuparan los cargos, así como la declaración de validez de la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial.

c) **Vincular** al **Senado de la República** para que, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 96, fracción I de la

Constitución general[178] y el párrafo tercero del segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional[179], **emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. En el entendido de que, para la celebración de la elección extraordinaria, debe considerar los plazos necesarios a efecto de que las autoridades vinculadas en los efectos de esta sentencia den cabal cumplimiento a lo ordenado.

d) Vincular al **Senado de la República** para que, en el ámbito de sus atribuciones, **determine la forma en la que ha de funcionar e integrarse la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta en tanto se celebre la elección extraordinaria de Ministras y Ministros del referido órgano jurisdiccional**. Para este efecto, **deberá tomar en cuenta lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**[180], en el entendido que, si bien es un hecho notorio que siete de las actuales **diez personas Ministras comunicaron su renuncia** y declinación para participar en el proceso electoral extraordinario para elección de Ministras y Ministros 2024-2025[181], **la**

---

[178] El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

[179] El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

[180] Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

[181] Véase el Comunicado de Prensa 356/2024 de la SCJN, de 30 de octubre de 2024, disponible en: https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8036

misma puede surtir sus efectos hasta la toma de protesta de las Ministras y Ministros que resulten electas en la elección extraordinaria que para el efecto convoque el Senado de la República.

e) Tomando en consideración que se acreditaron omisiones legislativas en el desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, se **vincula al Congreso de la Unión** para que, en el ámbito de sus atribuciones, **expida la normativa que estime pertinente a fin de garantizar que la elección extraordinaria de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que convoque el Senado de la República, así como los subsecuentes procesos electorales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, cumplan con los estándares democráticos y se garantice el cumplimiento a los principios constitucionales** de certeza, legalidad, independencia, elecciones auténticas, objetividad, sufragio libre, imparcialidad y neutralidad de los servidores públicos. En el entendido que debe privilegiarse el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución general[182].

f) **Vincular** al **Consejo General del Instituto Nacional Electoral** para que en la celebración de la elección extraordinaria de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que convoque el Senado de la República, así como los subsecuentes procesos electorales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, **contemple el presupuesto necesario para garantizar que en su implementación se cumplan los estándares democráticos y principios constitucionales** antes

[182] Artículo 105. …
Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

señalados, y se **garantice** la posibilidad de **participación de toda la ciudadanía mexicana con derecho al voto**, incluyendo a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero y personas en prisión preventiva, conforme a las modalidades de votación previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento al principio de progresividad.

g) **Vincular** a la **Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión para que en la aprobación del presupuesto que corresponda al Instituto Nacional Electoral** para la celebración de la elección extraordinaria de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que convoque el Senado de la República, así como en los subsecuentes procesos electorales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, **se garantice la asignación de recursos suficientes para que la celebración de las elecciones cumplan con los estándares democráticos y principios constitucionales**.

h) **Dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral** para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, **investiguen los hechos y conductas que se desprenden del expediente relacionados con la probable participación de servidores públicos, el uso indebido de recursos públicos y la intervención de partidos políticos** en la elaboración, distribución y circulación de los denominados "acordeones" durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

   La vista a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral** se fundamenta en los indicios documentados sobre la posible participación de partidos políticos en actividades de propaganda electoral prohibida, considerando particularmente los elementos gráficos, leyendas identificativas y características organizativas que

sugieren la intervención de estructuras partidistas en un proceso donde su participación estaba expresamente vedada por el marco constitucional y legal aplicable.

La autoridad deberá considerar la totalidad del acervo probatorio incorporado al presente expediente, incluyendo los 361 registros documentales, los 45 procedimientos especiales sancionadores, las certificaciones de sitios web especializados, los testimonios audiográficos y la evidencia física de acordeones con características profesionales que exceden las capacidades de autofinanciamiento contempladas en el diseño de la elección judicial extraordinaria.

Las investigaciones deberán orientarse particularmente hacia el esclarecimiento de la autoría intelectual y material de la operación sistemática documentada, la identificación de las fuentes de financiamiento que permitieron la producción y distribución masiva de propaganda electoral, y la determinación de las responsabilidades correspondientes por las violaciones a la normativa electoral.

Esta determinación busca garantizar que se agoten todas las instancias investigativas necesarias para esclarecer la participación de actores institucionales en irregularidades que comprometieron la integridad del proceso electoral, fortaleciendo así el sistema de justicia electoral y previniendo la repetición de conductas similares en futuros procesos electorales.

i) **Dar vista** a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda conforme a las reglas establecidas para la fiscalización de los recursos de las personas candidatas.

La vista a dicha autoridad se justifica en que los acordeones que obran en este expediente constituyen propaganda electoral, por lo se

debe determinar lo conducente conforme al marco normativo aplicable.

11. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de inconformidad en los términos de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **sobresee** el Juicio SUP-JIN-270/2025 al ser improcedente.

TERCERO. Se **declara la nulidad de la elección de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

CUARTO. Se **revocan** los Acuerdos INE/CG563/2025 e INE/CG564/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se **ordena** al Senado de la República que convoque a la ciudadanía a la celebración de la elección extraordinaria de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como resuelva sobre la forma en la que ha de funcionar e integrarse el órgano jurisdiccional en tanto se celebren las elecciones y las personas electas tomen protesta.

SEXTO. Se **declara la existencia de una omisión legislativa relativa** sobre la regulación de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación mediante el voto popular.

SÉPTIMO. Se **vincula** al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputaciones y al Instituto Nacional Electoral en los términos de los efectos de esta ejecutoria.

OCTAVO. Se **da vista al Instituto Nacional Electoral** con los elementos que obran en los expedientes, para que, en sus ámbitos de competencia, investiguen y determinen lo correspondiente sobre los hechos materia de pronunciamiento en esta sentencia.

NOVENO. Se **da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, para que determine lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda**.**

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos lo resolvieron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ANEXOS
PROYECTO
SUP-JIN-194/2025/
Y ACUMULADOS

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Archivo en USB**	**Descripción**	**Imagen representativa**	**ID de acordeón**	**Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos**	**¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?**	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	**Otras observaciones**
1	SUP-JIN-194/2025	Baja California	La persona identificada, dice vivir en Ensenada Baja California	Sin fecha		Denuncia	Distribución	Audio		A.1.2.m4a	Una persona, identificada señala radicar en Ensenada, Baja California, que el 15 de marzo recibió por WhatsApp una serie de acordeones, en formato digital, de las candidaturas a apoyar por parte de Morena. También menciona que entre dos y cuatro días antes de la elección, el mismo amigo le manda unas nuevas listas con "cambios menores", puntualizando que las candidaturas para la SCJN eran las mismas, pero había cambios en otros cargos.	N/A		Sí	No								
2	SUP-JIN-194/2025	Diversas entidades	En el acordeón, en el apartado de magistraturas de la Sala Regional del TEPJF, señala "Circunscripción 4", que comprende a la Ciudad de México. Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.3.1.jpg	Fotografía de acordeón impreso con el título "Distrito Judicial 2"			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
3	SUP-JIN-194/2025	Diversas entidades	En el acordeón, en el apartado de magistraturas de la Sala Regional del TEPJF, señala "Circunscripción 4", que comprende a la Ciudad de México. Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.3.3.jpg	Fotografía de dos acordeones impresos con el título "Distrito Judicial 2"			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
4	SUP-JIN-194/2025	Puebla	La persona afirma vivir en la ciudad de Puebla	Sin fecha	Jornada	Denuncia / Testimonio	Distribución	Audio		A.1.3.4.m4a	Audio en el que se escucha la voz de una persona del género femenino, quien únicamente señala ser "poblana" y vivir en la ciudad de Puebla, en el que relata que en el Fraccionamiento Jardines de San Manuel, donde vive, en la calle Río Bravo, entre avenida San Ignacio y Boulevard circunvalación, se encontró varios acordeones impresos a color. También, sobre la 18 Sur, entre Circuito Interior y avenida San Manuel, el circuito Juan Pablo II y Avenida San Manuel, encontró los mismos acordeones en las puertas de las casas.	N/A		No	No								
5	SUP-JIN-194/2025	Quintana Roo	La persona afirma vivir en Cancún, Quintana Roo.	Sin fecha	Jornada	Denuncia / Testimonio	Distribución	Audio		A.1.5.1.m4a	Audio en el que se escucha la voz de una persona del género femenino, quien no se identifica, y señala residir en Cancún, Quintana Roo, y relata que, el día de la jornada electoral, la invitaron a una reunión donde un hombre explicaba cómo votar y repartió acordeones. Asimismo, señala que llevaba, aproximadamente, 500 acordeones. Además, señala el hombre le dijo que si reunían cinco personas, recibirían $500 pesos.	N/A		No	No								
6	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	No se especifica	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.5.2.pg	Fotografía de acordeón impreso.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
7	SUP-JIN-194/2025	Chihuahua	En el acordeón que aparece en el video, se aprecia que dice en la portada: Chihuahua, municipio de Juárez.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Video		A.1.13.mp4	Video en el que se aprecia el logotipo de la plataforma "TikTok" y debajo "@yucacabezon", respecto del material impreso denominado "acordeón", en la que una persona del género masculino muestra a la cámara el documento impreso que, presuntamente, encontró tirado y que exhibe a través de sus diferentes hojas las opciones marcadas para los diversos cargos de la elección judicial.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
8	SUP-JIN-194/2025	Estado de México	En la imagen se describe que la distribución ocurrió en Temascalapa, Estado de México. Asimismo, en el acordeón se enlistan los siguientes municipios: Axapusco, Otumba, San Martín de las Pirámites, Nopaltepec, Temascalapa y Teotihuacán.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.13.png	Imagen de una captura de pantalla de teléfono celular en el que se muestra, aparentemente, una conversación en la plataforma de mensajería WhatsApp. En la conversación se observa que el remitente envía un mensaje en los siguientes términos: "En Temascalapa Estado de México el reparto de acordeones fue a través de Atención Ciudadana y la Dirección de Bienestar Municipal con la consigna: "Amor con amor se paga" y la amenaza de perder los apoyos" También se observa el envío de una imagen en la que se observa un acordeón.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Archivo en USB**	**Descripción**	**Imagen representativa**	**ID de acordeón**	**Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos**	**¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?**	**3**	**8**	**16**	**22**	**26**	**34**	**41**	**43**	**48**	**Otros**	**Otras observaciones**
9	SUP-JIN-194/2025	Nuevo León	La autora de la supuesta publicación en "x" señala que fue observadora de casilla en "N.L."	Sin fecha	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.14.png	Imagen de una captura de pantalla de la que se muestra un mensaje, aparentemente de la plataforma X, del usuario @Cristin41647056, en los siguientes términos: "Yo como observadora de casilla en N.L. le presté mis lentes a una persona ya muy mayor, al terminar sale con mis lentes me los entrega exactamente con ese acordeón, le pregunté quién se la dio y me dijo que unas personas de Morena, aun conservo ese acordeón"			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
10	SUP-JIN-194/2025	Diversas entidades	[Nacional] Dirección de internet que supuestamente contiene acorodeones digitales	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.18.png	Imagen de una captura de pantalla de la que se muestra una publicación, aparentemente de la plataforma X, del usuario @LauraBruges, en los siguientes términos: "Seguimos en la operación caza mapaches acordeneros (digitales). Aquí otra "guía" de estructura en la CDMX de candidatos a la #ElecciónJudicial". También se aprecia una imagen de captura de pantalla del portal de internet "justiciaylibertadmx.org", con los nombres y números de las candidaturas de la SCJN.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		Derivado de la búsqueda en internet del sitio denunciado, se obtuvo como resultado que la CQyD, mediante Acuerdo ACQyD-INE-49/2025, resolvió que era procedente la adopción de medidas cautelares respecto de ese sitio de internet, dentro del PES UT/SCG/PE/PEF/CG/182/2025
11	SUP-JIN-194/2025	Chihuahua	En la supuesta conversación, se hace alusión a "Juárez" y "Naica".	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Distribución	Imagen		A.1.19.jpeg	Imagen de una captura de pantalla de teléfono celular en el que se muestra una conversación, aparentemente de la plataforma de mensajería WhatsApp. En la conversación se observa como remitente al usuario "Araceli comunica…", quien reenvía un mensaje a las 03:12 p.m., en los siguientes términos: "El libreto de perez cuellar (sic). Desde juarez lo mandaron (sic). Éste lo entregaron en Naica, sólo se lo hicieron llegar a una amiga así" En el mensaje reenviado, se advierte, aparentemente un video de 26 segundos, en el que se aprecia una imagen con un documento impreso que refiere "Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" con diversos números correspondientes a los recuadros. Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (41, 43, 48).			No	Sí	X	X	X	X	X	X		X	X	X		
12	SUP-JIN-194/2025	Aguascalientes	En la caputura de pantalla de la supuesta conversación se señala: "sobre los acordeones repartidos en aguascalientes"	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Distribución	Imagen		A.1.23.jpeg	Imagen de una captura de pantalla de teléfono celular en el que, aparentemente, se muestra una conversación en la plataforma de mensajería WhatsApp. En la conversación se observa como remitente al usuario "Humberto Enlace Com A… Humberto…", quien envía mensajes a las 07: 51 a.m., en los siguientes términos: Sobre qué tema maestra? Sobre los acordeones de morena repartidos en aguascalientes Si, los subió la compañera Esmeralda y pasando la jornada los borró. [Imagen con el texto "Reenviado" con el siguiente texto: Boletas federales Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Ministras de la SCJN. Hombres (34,41,43,48).			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
13	SUP-JIN-194/2025	Durango	En el audio la persona señala que los hechos ocurrieron en la Comunidad de Canutillo Ocampo, Durango.	Sin fecha	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Audio		A.1.25.1.m4a	Audio de una duración de 1 minuto y 43 segundos en el que se escucha la voz de una persona del género masculino, quien se identifica como profesor de la comunidad de Canutillo Ocampo, Durango, en el que señala que el día 29 de mayo, la diputada Ariadna Barrera, diputada federal del Estado de Morelos, repartió acordeones a unos compañeros del equipo de Morena de esa localidad, para que fueran repartidos por las casas.	N/A		Sí	No										
14	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	No se especifica	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.25.6.jpeg	Imagen consistente en una fotografía de material impreso consistente en diversas hojas con la leyenda "Poder Judicial del Pueblo". Se observa que el contenido impreso hace referencia a diversos cargos de la elección del Poder Judicial con recuadros y números correspondientes a hombres y mujeres conforme a lo siguiente: - Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Archivo en USB**	**Descripción**	**Imagen representativa**	**ID de acordeón**	**Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos**	**¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?**	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	**Otras observaciones**
15	SUP-JIN-194/2025	Durango	En el audio la persona señala que a través de la persona que estaba fungiendo como delegado del Bienestar en Durango, llegaron "esos más de mil acordeones y unos pequeños trípticos".	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Distribución	Audio		A.1.26.2.m4a	Audio de una duración de 41 segundos en el que se escucha la voz de una persona del género masculino, quien afirma que a través de una persona quien estaba fungiendo como delegado del bienestar en Durango, llegaron esos más de mil acordeones y unos pequeños trípticos donde venían los nombres por los que había que votar el día primero de junio para el poder judicial.	N/A		Sí	No										
16	SUP-JIN-194/2025	Chihuahua	Presumiblemente, forma parte del acordeón cuya portada aparece en en el medio de prueba siguiente.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.27.1.jpeg	Fotografía en la que se observa material impreso consistente en una hoja, con una franja de color morado y leyendas que hacen referencia a la elección del poder judicial, específicamente al cargo de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El material impreso contiene recuadros y números conforme a lo siguiente: Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Presumiblemente, forma parte del acordeón que aparece en las imágenes relacionadas en los números 162, 163, 164,166 y 167 y a las que se refiere el audio relacionado en el 165.
17	SUP-JIN-194/2025	Chihuahua	En el acordeón se aprecia que dice en la portada: Chihuahua, municipio de Jurárez.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.27.2.jpeg	Fotografía en la que se observa material impreso consistente en ocho folletos, de color guinda con la leyenda "Poder Judicial del Pueblo. Chihuahua, Municipio: Juárez. A"			No	No											Acordeón con características similares al que aparece en el video del medio de prueba contenido en el 144 de la relación de certificación, de la misma entidad federativa, pero del municipio de Chihuahua.
18	SUP-JIN-194/2025	Chihuahua	Presumiblemente, forma parte del acordeón cuya portada aparece en en el medio de prueba anterior.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.27.3.jpeg	Fotografía en la que se observa material impreso con dos franjas, una de color turquesa y otra de color azul, y leyendas que hacen referencia a la elección del poder judicial, específicamente al cargo de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.			No	No											Presumiblemente, forma parte del acordeón que aparece en las imágenes relacionadas en los números 162, 163, 164,166 y 167 y a las que se refiere el audio relacionado en el 165.
19	SUP-JIN-194/2025	Chihuahua	La persona de la voz, refiere residir en Juárez, Chihuahua	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Distribución	Audio		A.1.27.4.m4a	Audio de una duración de 41 segundos en el que se escucha la voz de una persona del género masculino, quien se identifica como "Carlos" y afirma residir en Ciudad Juárez, Chihuahua. A través de su grabación la persona da su testimonio sobre la distribución de acordeones ocurrida cinco días antes de la elección, entre el martes y miércoles, los cuales señala que aventaban, lo ponían en los vidrios de los carros. Menciona enviar fotos.	N/A		No	No											Presumiblemente, forma parte del acordeón que aparece en las imágenes relacionadas en los números 162, 163, 164,166 y 167 y a las que se refiere el audio relacionado en el 165.

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Archivo en USB**	**Descripción**	**Imagen representativa**	**ID de acordeón**	**Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos**	**¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?**	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	**Otras observaciones**
20	SUP-JIN-194/2025	Chihuahua	Presumiblemente, forma parte del acordeón cuya portada aparece en en el medio de prueba del archivo A.1.27.2.jpeg, además de señalar "Elección local Chihuahua"	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.27.5.jpeg	Fotografía en la que se observa material impreso con una franja color amarillo, y leyendas que hacen referencia a la "Elección local Chihuahua", y del cargo de Juezas y Jueces de Distrito.	N/A		No	No											Presumiblemente, forma parte del acordeón que aparece en las imágenes relacionadas en los números 162, 163, 164,166 y 167 y a las que se refiere el audio relacionado en el 165.
21	SUP-JIN-194/2025	Chihuahua	Presumiblemente, forma parte del acordeón cuya portada aparece en en el medio de prueba del archivo A.1.27.2.jpeg, además de contener cargos del Poder Judicial de esa entidad	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.27.6.jpeg	Fotografía en la que se observa material impreso con dos franjas, una de color azul y otra de color gris, y leyendas que hacen referencia a los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de Chihuahua y de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia en materia penal de Chihuahua.	N/A		No	No											Presumiblemente, forma parte del acordeón que aparece en las imágenes relacionadas en los números 162, 163, 164,166 y 167 y a las que se refiere el audio relacionado en el 165.
22	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	Dentro del video, el narrador circunscribe los hechos a la Alcaldía Azcapotzalco	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Distribución	Video		A.1.28.mp4	Video de una duración de 1 minuto y 57 segundos en que contiene, presumiblemente un reportaje sobre el pago en dinero por la distribución de "acordeones" en la Alcaldía Azcapotzalco, en el marco de las elecciones judiciales. En la videograbación se aprecia un nombre en el extremo superior derecho y contiene una narración sobre diversas escenas en las que aparecen personas afuera de un inmueble en el que, presuntamente, se realizaba el pago de hasta dos mil quinientos pesos por la actividad de reparto de "acordeones". También, en la videograbación se observa la entrevista de dos personas del género femenino en la que se les cuestiona si recibieron dicho pago. Una de ellas, presuntamente, identificada como servidora de la nación portaba un chaleco guinda con el logotipo de la Alcaldía Azcapotzalco en la parte superior izquierda, a quien se le cuestionó si también recibió dicho pago.			Sí	No									
23	SUP-JIN-194/2025	Diversas entidades	En el acordeón, aparece la leyenda "C1", presumiblemente Circunscripción 1. Además, coincide con el fondo de las fotografías 171 y 172. En esta última, aparece en el apartado de magistraturas de la Sala Regional del TEPJF, contiene candidaturas de la Circunscripción 1, que comprende a Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.29.2.jpeg	Fotografía en la que se observa material impreso de color guinda en donde se lee "4T" y "C1".		C1	No	No										Presumiblemente, forma parte del acordeón que aparece en las imágenes relacionadas en los números 170, 171 y 172.

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Archivo en USB**	**Descripción**	**Imagen representativa**	**ID de acordeón**	**Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos**	**¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?**	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	**Otras observaciones**
24	SUP-JIN-194/2025	Diversas entidades	Presumiblemente, forma parte del acordeón de las fotografías 170 y 172, por coincidir en características y el fondo. En esta última, aparece en el apartado de magistraturas de la Sala Regional del TEPJF, contiene candidaturas de la Circunscripción 1, que comprende a Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.29.3.jpeg	Fotografía en la que se observa material impreso en la que se aprecia el color morado y el color turquesa, así como la referencia a los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Respecto de los primeros, contiene los siguientes números de candidaturas: Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		Presumiblemente, forma parte del acordeón que aparece en las imágenes relacionadas en los números 170, 171 y 172.
25	SUP-JIN-194/2025	Diversas entidades	En el apartado de magistraturas de la Sala Regional del TEPJF, contiene candidaturas de la Circunscripción 1, que comprende a Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.1.29.4.jpeg	Fotografía en la que se aprecia el color azul y el color salmón, así como la referencia a los cargos de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de las Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Respecto de estos últimos, contiene los siguientes números de candidaturas: Mujeres (01, 02). Hombre (13) Asimismo, los siguientes nombres: 01 Rebeca Barrera Amador 02 Irina Graciela Cervantes Bravo 13 Guerrero Olvera Sergio Arturo			No	No										Presumiblemente, forma parte del acordeón que aparece en las imágenes relacionadas en los números 170, 171 y 172.
26	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	El acordeón hace referencia a las boletas rosa, azul y verde de la Ciudad de México, con sus respectivas candidaturas.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.2.1.pdf	Documento PDF en el que se observa, presuntamente, el escaneo de diversa documentación impresa en distintos colores denominada "acordeones" en los que se puede leer: - "1 Junio 2025", "Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025. 1-9" Asimismo, se observan diferentes recuadros con números respecto de los diversos cargos de la elección judicial federal y local conforme a lo siguiente: - Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).	 	1-9	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		La clave que aparece en la portada del acordeón (1-9) presumiblemente corresponde al Distrito Judicial Electoral Federal 1 del Circuito correspondiente a la Ciudad de México, ya que se verificó que las candidaturas de magistradas y magistrados de circuito, así como de jueces y juezas de distrito corresponden a ese Distrito. Por otro lado, se deduce que el número 9 corresponde al Distrito Judicial

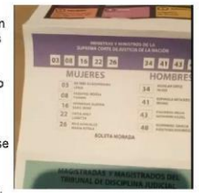
RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
27	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	No se especifica	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.2.2.1.jpg	Fotografía en la que se observa material impreso consistente en dos hojas que contiene diversos colores, el título de "Distrito Judicial 1", así como la referencia a los cargos de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de Magistradas y Magistrados de Circuito. El material impreso que aparece encima contiene recuadros y números conforme a lo siguiente: - Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
28	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	No se especifica	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.2.2.2.jpg	Fotografía en la que se observa material impreso consistente en una hoja que contiene diversos colores, el título de "Distrito Judicial 1", así como la referencia a los cargos de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados de Circuito, y Juezas y Jueces de Distrito. El material impreso contiene recuadros y números conforme a lo siguiente: - Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
29	SUP-JIN-194/2025	Diversas entidades	En el acordeón, en el apartado de magistraturas de la Sala Regional del TEPJF, contiene candidaturas de la Circunscripción 4, que comprende a la Ciudad de México. Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.2.5.2.jpg	Fotografía de documentación impresa en distintos colores denominada "acordeones" en los que se puede leer: - "Identifica tu boleta por el nombre y color". Asimismo, se observan diferentes recuadros con números respecto de los diversos cargos conforme a lo siguiente: - Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
30	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	El acordeón hace referencia a las boletas rosa, azul y verde de la Ciudad de México, con sus respectivas candidaturas.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.2.6.jpeg	Fotografía de documentación impresa en distintos colores denominada "acordeones" en los que se puede leer: - "1 Junio 2025", "Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025. 6-3" Asimismo, se observan diferentes recuadros con números respecto de los diversos cargos de la elección judicial federal y local conforme a lo siguiente: - Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).		6-3	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		La clave que aparece en la portada del acordeón (6-3) presumiblemente corresponde al Distrito Judicial Electoral Federal 6 del Circuito correspondiente a la Ciudad de México, ya que se verificó que las candidaturas de magistradas y magistrados de circuito, así como de jueces y juezas de distrito corresponden a ese Distrito. Por otro lado, se deduce que el número 3 corresponde al Distrito Judicial

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Archivo en USB**	**Descripción**	**Imagen representativa**	**ID de acordeón**	**Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos**	**¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?**	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	**Otras observaciones**
31	SUP-JIN-194/2025	Diversas entidades	En el acordeón, en el apartado de magistraturas de la Sala Regional del TEPJF, contiene candidaturas de la Circunscripción 4, que comprende a la Ciudad de México. Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.2.7.1.jpeg	Fotografía de documentación impresa en distintos colores denominada "acordeones" en los que se observan diversos recuadros con números respecto de los diversos cargos conforme a lo siguiente: - Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		Acordeón con características similares al que aparece en el medio de prueba contenido en el 176 de la relación de certificación.
32	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	El acordeón hace referencia a las boletas rosa, azul y verde de la Ciudad de México, con sus respectivas candidaturas.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		A.2.7.2.jpeg	Fotografía de documentación impresa en distintos colores denominada "acordeones" en los que se puede leer: - "1 Junio 2025", "Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025. 7-6" Asimismo, se observan diferentes recuadros con números respecto de los diversos cargos de la elección judicial federal y local conforme a lo siguiente: - Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).		7-6	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		La clave que aparece en la portada del acordeón (7-6) presumiblemente corresponde al Distrito Judicial Electoral Federal 6 del Circuito correspondiente a la Ciudad de México, ya que se verificó que las candidaturas de magistradas y magistrados de circuito, así como de jueces y juezas de distrito corresponden a ese Distrito. Por otro lado, se deduce que el número 6 corresponde al Distrito Judicial
33	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	El "acordeón" que se advierte del video hace referencia a las boletas rosa, azul y verde de la Ciudad de México, con sus respectivas candidaturas.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Distribución	Video		A.2.10. mp4	Video de una duración de 40 segundos en el que se aprecia una videograbación del material impreso que presuntamente fue distribuido por quienes trabajan en el partido Morena. En la videograbación se aprecia la narración de una persona del género masculino a través de la cual señala que, a los trabajadores de Morena, los están obligando a repartir los "cuadernillos" en donde se encuentran marcados los candidatos por quienes deben votar. Específicamente señala que el material fue distribuido en las oficinas del Diputado de Morena "Emiliano Álvarez" en el domicilio ubicado en "Avenida Tecnológico #1000". En el video muestra un folleto con la portada: ¡Tú decides quién juzga! En las elecciones del Poder Judicial. En la primera página, se advierte el siguiente texto: 1 Julio 2025. Proceso Electoral Judicial Ordinario 2025. 6-1. Del contenido de la información del documento impreso videograbado se pueden observar diversos números marcados conforme a lo siguiente: - Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres (03. 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).		6-1	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		La clave que aparece en la portada del acordeón (6-1) presumiblemente corresponde al Distrito Judicial Electoral Federal 6 del Circuito correspondiente a la Ciudad de México, ya que se verificó que las candidaturas de magistradas y magistrados de circuito, así como de jueces y juezas de distrito corresponden a ese Distrito. Por otro lado, se deduce que el número 1 corresponde al Distrito Judicial

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
34	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	El acordeón hace referencia a candidaturas de la Ciudad de México.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Distribución	Video		A.2.11. mp4	Video de una duración de 1 minuto y 7 segundos en el que se aprecia una videograbación del material impreso que presuntamente fue distribuido por quienes trabajan en el partido Morena. En el video se observa a una persona del género masculino describir un paquete color café cerrado que, al abrirse, contiene diversos materiales impresos en diversos colores que se identifican como "acordeones" y que contienen números y nombres respecto de diversos cargos de la elección judicial. Asimismo, relata que se trata de un paquete entregado por Morena a fin de que sea distribuido en el marco de la jornada electoral. Del contenido de la información del documento impreso videograbado se pueden observar diversos números marcados conforme a lo siguiente: - Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres (03, 08, 16, 22, 26). Hombres (34, 41, 43, 48).		6-1	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
35	SUP-JIN-194/2025	Nuevo León	En la publicacion denunciada se afirma que un senador de morena por Nuevo León, envió para su entrega en San Nicolas varios paquetes de acordeones.	04/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://x.com/Cristin41647056/status/1930277378103672912		Se trata de una publicación en la red social "X" realizada el 4 de junio por el perfil @Cristin41647056, en la que se muestran dos fotografías con la descripción siguiente: "Triste pero cierto, esta compañera de San Nicolás N. L. Betty N. entregó muchos paquetes de acordeones, enviados por el Senador Waldo Fdez. y yo como observadora me di cuenta de una persona ya Mayor que me entregó su acordeón con mis lentes que le preste" En la publicación se adjuntan imágenes de acordeones, en los que son coincidentes los números de las candidaturas ganadoras para la SCJN. Es decir, los números 03, 08, 16, 22 y 26 para mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 para hombres.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la imagen que se adjunta a la denuncia en redes sociales, se dice que es el acordeón del distrito judicial 2 de Nuevo León.
36	SUP-JIN-194/2025	Puebla	Se afirma que el gobernador de Puebla, Alejandro Armenta, votó con un acordeón impreso similar al que estuvieron repartiendo los operadores de Morena y de la 4T.	03/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/manuel.hernandez.borbolla/posts/1799401057564855?rdid=hIOCuD1WwfmrnVSV		Se trata de una publicación de la red social Facebook, desde el perfil "Manuel N.", en la que se denuncia la movilización masiva del voto a traves de acordeones. Específicamente, se afirma que el gobernador de Puebla, Alejandro Armenta, votó con un acordeón impreso similar al que estuvieron repartiendo los operadores de Morena y de la 4T. Se adjuntan 4 imágenes de modelos de acordeones diferentes en los que son coincidentes los números de las candidaturas ganadoras para la SCJN. Es decir, los números 03, 08, 16, 22 y 26 para mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 para hombres.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación denunciada se adjuntan al menos 4 imágenes de modelos diferentes acordeones en los que son coincidentes los números para las candidaturas de personas ministras de la SCJN. En la entrevista se afirma que las personas votaban a veces con el mismo celular, y que entraban a las casillas con acordeones. El testimonio se limita a hablar de la Ciudad de México y del Estado de México.
37	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	La persona entrevistada afirma que estuvo en Ciudad de México y el Estado de México el día de la jornada electoral siendo testigo de la operación acordeón, ya sea con formato físico o con el celular.	02/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/RadioFormulaMX/videos/680464428227860/		Se trata de una publicación en la red social "Facebook" realizada el 2 de junio por un perfil llamado "Radio Fórmula", acompañado con la descripción siguiente: "México regresó a esas prácticas que pensamos que no volveríamos a ver": el periodista Ciro Gómez Leyva y su equipo analizan los casos de posible acarreo y acordeones que se reportaron durante la #elecciónjudicial. #PorLaMañana con Ciro Gómez Leyva.			Sí	No										

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
38	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	Los nombres y números que aparecen en el acordeón denunciado corresponden a candidaturas federales y locales de Ciudad de México.	24/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1023145583015249 3&set=gm.1395756778324920&idorvanity=2325333079806 12&locale=es		Se trata de una publicación en la red social "Facebook" realizada el 24 de junio por un perfil llamado "Viktor N.", acompañada con la descripción siguiente: "Los de la #4taTransformacion andan repartiendo acordeones con todo e instrucciones para que sepas por quienes votar y no votes por los que NO LES COMBIENE en la elección del poder judicial, se nota que son igual que los otros partidos." Asimismo, se adjunta la imagen de un "acordeón" del que se desprenden nombres y números de candidaturas federales y locales de Ciudad de México, especificamente, de los distritos judiciales electorales federales y locales 3 y 5, respectivamente.		3-5.	Sí	No										El acordeón denunciado se corresponde con el formato de los que se acompañaron de forma física a la demanda.
39	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	Se denuncio en redes sociales que afuera de un domicilio de la alcaldía Azcapotzalco decenas de personas acudieron a recibir su pago por repartir acordeones.	10/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/UnoTVNoticias/videos/4180784938912426/?mibextid=wwXIfr&rdid=bgwrhQx2W18Jcvrh		Se trata de una publicación en la red social "Facebook" realizada el 10 de junio por un perfil llamado "UnoNoticias", que contiene un vídeo en el que se afirma que diversas personas acudieron a un domicilio de la alcaldía Azcapotzalco a recoger su pago por distribuir acordeones. Tambien se recogen los testimonios de personas. De entre ellas, una mujer que al parecer porta un chaleco de la alcaldía Azcapotzalco y que afirma haber participado en ello, pero que no recibió pago alguno. Tambien en el vídeo se afirma que los servidores de la nación participaron en la operacion.			Sí	No										El vídeo es del portal de noticias UnoNoticias
40	SUP-JIN-194/2025	Jalisco	En la publicación se denuncia que se repartieron acordeones en el fraccionamiento Revolución de Tlaquepaque, Jalisco.	09/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://x.com/Pichicuasa/status/1932245301475021259		Setrata de una publicación en la red social X desde la cuenta "@Pichicuasa", en la que se afirma que el 29 de mayo en el fraccionamiento Revolución de Tlaquepaque, Jalisco, se repartieron acordeones color guinda. Se adjuntan imágenes de los acordeones denunciados. En una se advierten los números de las candidaturas a la SCJN y Tribunal de Disciplina. En otra los números de las candidaturas de Sala Superior y Sala Regional Guadalajara, ambas del TEPJF. En diversa imagen, se aprecian las claves AT y C1. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres. Finalmente, en una última imagen se aprecia lo que parece la captura de pantalla de un grupo de Whatsapp, en el que se ofrece el servicio de mototaxistas para llevar a votar a personas adultas mayores.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
41	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Se denuncia que durante la jornada electoral hubo acoso, coaccionense del voto y el pago de 4 mil pesos a personas que repartieron acordeones. Se menciona que se tienen reportes de varias entidades federativas.	01/07/2025	Jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.cronica.com.mx/nacional/2025/06/01/denuncia-brigada-anti-mapaches-coaccion-del-voto-y-pago-de-4-mil-pesos-a-repartidores-de-acordeones/?fbclid=IwY2xjawKsHw9leHRuA2FlbQIxMQBicmlkETFYNUVyWTNzbmpVZlI4T0NjAR4TqE3-8099j94RROuT25tI6abloXs0LRabZwU38JRQUyNXlVxtfI0EJKuksw_aem_zJrHr1FtrKca4FUrATvmHg		El link conduce a la página de "Crónica", específicamente a un artículo publicado el 1 de junio, En este se señala que la Brigada Antimapaches denunció coacción del voto, acarreo, uso masivo de "acordeones" y pagos de 4 mil pesos a repartidores. Reportó baja participación, irregularidades en casillas, propaganda dentro de urnas y preocupante presencia del Ejército en el INE, lo que genera desconfianza sobre la elección judicial.			No	No										
42	SUP-JIN-194/2025	Tamaulipas	No hay mencion a alguna entidad en especial. Sin embargo, la diputada federal que es fuente de la nota, es de Tamaulipas. Tambien en el lugar de la nota se hace referencia a esa entidad.	07/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.elhorizonte.mx/tamaulipas/denuncian-irregularidades-en-jornada-electoral-del-1-de-junio/5546846800		El link conduce a un artículo de "El Horizonte". En este se señala que una diputada denunció irregularidades en la jornada electoral del 1 de junio, como compra de votos, presión a sectores vulnerables y uso de "acordeones", acusando al gobierno federal de intervenir y desmantelar al Poder Judicial, todo bajo un discurso que, según ella, vulnera la democracia e instituciones.			Sí	No										
43	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Se habla de las irregularidades en la elección en todo el país, sin especificar una entidad.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Otro	Link	https://letraslibres.com/politica/garcia-ramirez-anular-una-eleccion-fraudulenta/		El link conduce a un artículo de "Letras Libres". En este se denuncia que la elección judicial fue fraudulenta y organizada desde el poder para imponer jueces afines a Morena. Señala baja participación, uso de amenazas, compra de votos y propaganda ilegal. Propone impugnar legalmente y, si los tribunales no actúan, recurrir a la movilización y resistencia civil para defender la democracia. La nota está acompañada de una foto de lo que parece ser un "acordeón" o boleta electoral, pero no es posible advertir datos específicos.			Sí	No										

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
44	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Se refiere que hubo irregularidades en todas las elecciones judiciales.	05/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=wdZI__OHnAk		Se trata de un video publicado en YouTube el 05 de junio en el canal "@GustavoSanchezBuenasNoches". Se titula "Buenas Noches México: Elementos de 'fraude' y acordeón en elecciones judiciales: fundadora de Morena". En el video se comenta que una fundadora de Morena reconoció que hubo fraude en las elecciones judiciales, injerencia de partidos políticos y que todos los ganadores de tres altas cortes coinciden por completo con los acordeones.			Sí	No									Se trata de una entrevista a una supuesta fundadora del partido político Morena.
45	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Habla de la operacion acordeón sin especificar alguna entidad en particular.	Mayo de 2025		Nota periodística	Distribución	Link	https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/la-mecanica-del-fraude-2?category_id=21		El link conduce a un artículo de "Voz y Voto". En este se señala que la 4T distribuyó plantillas para orientar votos en elecciones judiciales complejas, generando riesgos de errores y nulidades masivas, especialmente entre votantes mayores. Se agrega que esto podría provocar baja participación, fraude visible y deslegitimar el proceso judicial. En la página hay una imagen de una boleta para la elección del Tribunal de Disciplina Judicial, de la cual se advierten escritos en los recuadros para votar los números 01, 02 y 09 para mujeres; así como 23 y 28 para hombres.			No	No									
46	SUP-JIN-194/2025	Nuevo León	La nota hace referencia a las medidas cautelares adoptadas por el INE debido a varias denuncias relacionadas con los acordeones, en las que se señala a Movimiento Ciudadano, Morena y al gobierno de Nuevo León.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://24-horas.mx/mexico/acordeones-son-una-verguenza-antidemocratica-ine/#google_vignette		El link conduce a un artículo del medio de comunicacion "24 Horas". En este se señala que el INE calificó como una "vergüenza antidemocrática" el uso masivo de acordeones en la elección judicial, advirtiendo que podrían constituir delitos electorales. Informa que aprobó medidas para frenar su distribución y proteger el voto libre.			No	No									Da cuenta de las medidas cautelares adoptadas por el INE como consecuencia de las denuncias por la distribución de acordeones.
47	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota hace referencia a las supuestas irregularidades que hubo en la eleccion judicial, mencionando la utilización de acordeones, sin precisar alguna entidad en especifico.	07/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/7/morena-consumo-un-golpe-de-estado-al-poder-judicial-mexico-evalua-352582.html		El link conduce a un artículo de la revista "Proceso". En este se señala que la OEA alertó sobre la coincidencia entre los candidatos promovidos en "acordeones" y los ganadores de la elección judicial, lo que, según la nota, genera dudas sobre la independencia de la SCJN y transparencia del proceso. También se advierte la imagen de lo que se conoce como "acordeón" pero no se aprecian nombres y números de candidaturas.			Sí	No									
48	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota refiere que hubo una estrategia para promocionar a ciertas candidaturas en redes sociales a través del pago de pauta, por lo que no puede individualizarse a alguna entidad.	06/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/te-lo-explico/pauta-acordeones-aspirantes-morena-eleccion-judicial		El link conduce a un artículo del medio "Animal Político". En este se señala que canales anónimos y páginas en Facebook gastaron al menos 1.4 millones de pesos en promoción ilegal de aspirantes afines a Morena en la elección judicial, destacando a ministras como Loretta Ortiz y Yasmín Esquivel. Afirma que en TikTok, "acordeones" a favor de Morena se compartieron masivamente, con apoyo de influencers cercanos a la "cuarta transformación". También se advierten imágenes de "acordeones", de los cuales, al menos 2 aluden a candidaturas a la SCJN. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 12 y 22 de mujeres; así como 34, 48, 49 y 57 de hombres.			No	Sí	X	X		X		X		X	12, 49 y 57	Se mencionan a varias candidaturas como beneficiarias de acordeones difundidos en redes sociales. Tambien se destacan páginas aparentementee afines al partido político Morena. En la nota se refiere que las candidaturas ganadoras coinciden con las promocionadas en los acordeones, pero no se adjutan imágenes de estos para corroborarlo.
49	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota refiere que la "4T" impuso a sus jueces afines a traves de acordeones, sin individualizar a alguna entidad.	07/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/7/morena-consumo-un-golpe-de-estado-al-poder-judicial-mexico-evalua-352582.html		El link conduce a un artículo de la revista "Proceso". En este se señala que, según México Evalúa, Morena consumó un golpe de Estado al Poder Judicial. La elección del 1 de junio impuso jueces afines a la 4T, con irregularidades como "acordeones" y condicionamiento de votos. La alta abstención (87%) y la falta de legitimidad marcan un Poder Judicial capturado y sin contrapesos reales.			No	No									

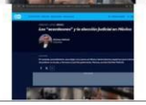
RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
50	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota refiere que hubo una operacion de Estado a través de los acordeones para guiar el voto, pero no se individualiza a aguna entidad.	06/06/2025	Post-jornada	Nota periodistica	Distribución	Link	https://aristeguinoticias.com/060625/mexico/eleccion-judicial-fue-una-operacion-de-estado-perfectamente-planeada-nunez-alabarran/		El link conduce a un artículo de "Aristegui Noticias" que sintetiza en un párrafo una entrevista hecha por Carmen Aristegui en la que se denuncia que la elección judicial fue una operación de Estado en la que se movilizó el voto a través de "acordeones" en favor de candidaturas afines al gobierno encabezado por el partido político Morena.			Si	No										
51	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Se trata de una entrevista en la que se denuncia el uso de "acordeones" pero no se individualiza a alguna entidad.	06/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.youtube.com/watch?v=1M_1WkEJ0Rg		Se trata de un video publicado en YouTube en el canal "@ConTonoRuiz". Se titula "¡HIPÓCRITAS! No defienden a #4T ¡INTENTAN VOLVER AL PASADO! Asegura Antonio Ontiveros de #RESO". En el video, se entrevista a coordinador de la Red Social Obradorista quien señaló, esencialmente, que la distribucion de acordeones es indefendible, que algunas candidaturas que aparecieron en los acordeones no lo sabían y que a él no le llegaron acordeones por vías institucionales porque sabían que no se prestaría a esa práctica.			Sí	No										
52	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Se trata de una etrevista en la que se habla de la existencia de "acordeones" sin especificar alguna entidad.	06/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=YtbbVnHUoTk		Se trata de un video publicado en YouTube en el canal "@piedepagina_periodismo". Se titula "#BrevesRojas | De acordeones y votos corporativos". En el video, se refiere que los "acordeones" deberían ser fiscalizados por el INE y que aunque sean llamados de esa forma a todos estos instrumentos "folletos", en realidad en muchos casos constituyen coacción, compra y acarreo del voto, es decir, una herramienta para guiar el voto corporativo.			No	No										
53	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Se trata de una nota que habla sobre la investigación de los "acordeones" sin especificar alguna entidad.	05/06/2025	Post-jornada	Nota periodistica	Distribución	Link	https://www.milenio.com/opinion/ricardo-raphael/politica-zoom/riesgos-de-investigar-el-affaire-acordeon		El link conduce a un artículo publicado en "Milenio". En este se señala que el INE enfrenta una decisión crítica sobre investigar el uso de "acordeones" para inducir el voto. Estas guías, distribuidas durante la elección por servidores públicos, coinciden con resultados oficiales, lo que sugiere inequidad y coacción electoral. El autor alerta que el INE podría evitar confrontar al oficialismo, debilitando su autonomía.			No	No										
54	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Se trata de una nota en la que se da cuenta de las declaraciones de la consejera presidenta del INE en las que rechaza la operación "acordeón", sin especificar alguna entidad.	25/05/2025	Campaña	Nota periodistica	Distribución	Link	https://www.jornada.com.mx/2025/05/25/politica/004n1pol		El link conduce a un artículo de "La Jornada". En este se señala que Guadalupe Taddei afirmó que una baja participación en la elección judicial no será responsabilidad del instituto, que ha trabajado intensamente. Rechazó los "acordeones" y llamó a votar libremente, sin influencias ni presiones externas.			No	No										En esta nota se da cuenta de que la consejera presidenta reconoce la existencia de acordeones, su distribucion y rechaza su influencia en el electorado.
55	SUP-JIN-194/2025	Puebla	En la nota se denuncia expresamente que supuestamente personal de bienestar federal condiciona apoyos a votos en la Sierra Norte de Puebla.	27/05/2025	Campaña	Nota periodistica	Distribución	Link	https://www.angulo7.com.mx/2025/municipios/sierra-norte/personal-de-bienestar-federal-condiciona-apoyos-por-votos-para-pj-en-sierra-norte-acusan/622744/		El link conduce a un artículo de "Ángulo 7". En este se señala que habitantes de la Sierra Norte de Puebla denunciaron que personal de Bienestar federal condiciona apoyos sociales a cambio de votos por candidatos específicos al Poder Judicial. Se distribuyeron "acordeones" con listas, lo que motivó investigaciones del INE y la FISEL por posible coacción del voto. En la nota hay imágenes de dos "acordeones", con nombres y números de candidaturas para diversos cargos. En el caso de la SCJN, en ambos se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.			Si	Si	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la nota hay imágenes de acordeones de los que se desprenden los números por los cuales se llama a votar.
56	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	En la nota se denuncia la presunta coaccionense del voto a traves de "acordeones" y se destacan los casos de Ciudad de México y Nuevo León.	28/05/2025	Campaña	Nota periodistica	Distribución	Link	https://www.debate.com.mx/politica/INE-investiga-presunta-coaccion-del-voto-con-acordeones-en-elecciones-del-Poder-Judicial-20250528-0094.html		El link conduce a un artículo de Debate. En este se señala que el INE investiga la presunta coacción del voto mediante la distribución de "acordeones". Se informa que se presentó denuncia, se informará a Fiscalía y se han aplicado medidas cautelares. En la nota se advierte la imagen de un "acordeón", de la cual son visibles nombres y números de candidaturas. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.			No	Si	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la nota hay una imagen de un acordeón, del que se desprenden los números de las candidaturas ganadoras.

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
57	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	En la nota se informa sobre las medidas cautelares adoptadas por el INE por la distribucion de "acordeones".	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.reforma.com/ordena-ine-a-partidos-y-funcionarios-detener-acordeones/ar3013004		El link conduce a un artículo del periodico "Reforma" titulado "Ordena INE a partidos y funcionarios detener acordeones". Adjunta hay una imagen de un "acordeón" en la que se advierten números y nombres de varias candidaturas a diversos cargos, así como la clave 9-7. En la nota, se dice lo siguiente: "El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) ordenó a ciudadanos, funcionarios, partidos y diferentes actores políticos que cancelen de inmediato la elaboración y distribución de los acordeones con los que se indica por cuáles candidatos votar en la elección de integrantes del Poder Judicial del próximo domingo." Asimismo, se acompaña una imagen de un "acordeón" de la que se desprenden diversas candidaturas y números para varios cargos, en la que se precisa que "Los acordeones se han repartido en diferentes entidades. Crédito: Especial." Para leer el artículo completo se necesita suscripción.		9-7	No	No										Se aprecian números de candidaturas federales y locales en la imagen de un acordeón, pero estas no corresponden a la SCJN. Tambien se aprecia la clave: 9-7.
58	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	En la nota se informa sobre las medidas cautelares adoptadas por el INE por la distribucion de "acordeones".	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/el-ine-prohibio-la-distribucion-de-acordeones-para-la-eleccion-judicial-23831008		El link conduce a un artículo de "El Sol de México". En este se señala que el INE prohibió a servidores públicos, partidos y personas distribuir "acordeones" para inducir el voto en la elección judicial. Advirtió que esta práctica es un delito electoral y aplicará sanciones. Además, ordenó retirar publicidad en redes y eliminar pintas contra opositores.			No	No										
59	SUP-JIN-194/2025	Nuevo León	En la nota se hace referencia expresamente a que en Nuevo león hubo distribucion de acordeones, probablemente por el gobierno de ese estado encabezado por Samuel Garcia, militante de Movimiento Ciudadano. Sin embargo, la nota tambien habla de la participación del gobierno federal y del partido en el poder en todo el país.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://elpais.com/mexico/2025-05-30/los-acordeones-el-penultimo-dolor-de-cabeza-del-ine-ante-la-eleccion-judicial.html		El link conduce a un artículo del periodico "El País". En este se señala que el INE investiga la masiva distribución de "acordeones" para influir el voto en la elección judicial, atribuidos a grupos vinculados a Morena y Nuevo León; calificó la práctica como antidemocrática y lanzó medidas para frenar esta propaganda ilegal y coacción electoral. En la nota se advierte la foto de un "acordeón" del cual se desprenden nombres y números de candidaturas a diversos cargos.			No	No										Se aprecian candidaturas en la imagen del acordeón de la nota pero no es posible relacionarlas con las de la SCJN, ya que no son del todo visibles.
60	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	En la nota se hace referencia a la decisión del TEPJF de confirmar las medidas cautelares adoptadas por el INE respecto de la distribución de acordeones, sin especificar entidad alguna.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.debate.com.mx/politica/TEPJF-respalda-al-INE-prohibida-distribucion-de-acordeones-para-evitar-coaccion-del-voto-20250531-0052.html		El link conduce a un artículo del medio "Debate". En este se señala que el TEPJF respaldó al INE al declarar ilegal la distribución masiva de "acordeones" para influir en el voto en la elección judicial del 1 de junio de 2025. El TEPJF aclaró que los votantes pueden llevar apoyos físicos o electrónicos de uso personal y privado, pero prohibió la difusión pública de listas que busquen inducir el voto.			No	No										
61	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	El link conduce a una publicacion de Facebook en la que se afirma que el INE prohibió la difusión de "acordeones", sin especificar alguna entidad.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.facebook.com/100064544776219/posts/1179483250879823/?mibextid=wwXIfr&rdid=DX47IidFxp389Y7a#		Se trata de una publicación en la red social "Facebook" realizada el 29 de mayo por un perfil llamado "SinEmbargo", acompañada con la descripción siguiente: <Frenan "guías" de voto ¬ El INE prohibió la difusión de acordeones "digitales" que induce a votar por ciertas candidaturas en la Elección Judicial pues podrían contravenir el marco normativo.> En esta se advierte la imagen de un "acordeón", del que se advierten los nombres y números de diversas candidaturas a la SCJN. Especificamente, los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación de Facebook se advierte la imagen de un "acordeón" que contiene números de candidaturas a la SCJN.

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
62	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota da cuenta de que el TEPJF determino que la elaboracion y distribucion masiva de acordeones es ilegal, sin especificar entidad alguna.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/31/politica/ilegal-distribucion-masiva-de-acordeones-para-eleccion-judicial-tepjf		El link conduce a un artículo de "La Jornada". En este se señala que el TEPJF declaró ilegal la elaboración y distribución masiva de "acordeones" en la elección judicial, pero permitió que los ciudadanos lleven apoyos individuales físicos o electrónicos para votar libremente y con menos error, sin difundir propaganda electoral.			No	No										
63	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	En la nota se da cuenta de que diversas personalidades vinculadas con la politica utilizaron acordeones para votar, de entre los que se mencionó Yucatán, Ciudad de México, Chiapas y Puebla. También se denuncia la distribucion en Nuevo León, Durango y Jalisco. Sin embargo, la imagen con acordeón se refiere a la Ciudad de México	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://politica.expansion.mx/mexico/2025/06/02/acordeones-manchan-primera-eleccion-del-poder-judicial-en-mexico		El link conduce a un artículo del medio "Expansión Política". En este se señala que los "acordeones" fueron clave en la primera elección judicial en México, usados por políticos y ciudadanos para guiar su voto. Se precisa que aunque el INE prohibió su distribución masiva, su uso fue generalizado, especialmente para favorecer a Morena. Autoridades y observadores denunciaron que estos materiales "mancharon" el proceso y reflejan manipulación política. Asimismo, se advierten dos imágenes de "acordeones". En uno de ellos son visibles los nombres y números de diversas candidaturas a varios cargos. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 12, 16 y 22 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.			No	Sí	X	X	X	X		X	X	X	X	12	La nota contiene un par de imágenes de "acordeones". En una de ella son visibles los números de candidaturas de la SCJN.
64	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	En la publicacion en la red social X se denuncia la existencia de un acordeón, sin referirse a alguna entidad en especial.	02/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/_vicenteserrano/status/1929633751434461547?s=46&t=XEpu6OsuonI1C248crBoTQ		Se trata de una publicación en la red social "X" realizada el 2 de junio por el perfil "Sin Censura @_VicenteSerrrano", en la que se muestra una fotografía con la descripción siguiente: "Este acordeón confirma que en la izquierda hay un sector que sí actúa todavía como la derecha. Creo que en @PartidoMorenaMx @infpmorena deberían, por lo menos, investigar y sancionar internamente." En la imagen se advierten los nombres y números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres, correspondientes a las candidaturas a la SCJN.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		La publicación contiene la imagen de un "acordeón" en la que son visibles números y nombres de candidaturas a la SCJN.
65	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	En la nota se hace referencia a que los "acordeones" se distribuyeron en Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y Oaxaca.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://periodistasunidos.com.mx/noticias/distribucion-de-acordeones-en-la-eleccion-judicial-2025-lo-que-se-sabe-sobre-los-responsables/		El link conduce a un artículo de "Periodistas Unidos". En este se señala que la elección judicial de 2025 fue marcada por la distribución masiva de "acordeones" promoviendo candidatos afines a Morena. Participaron brigadas en CDMX y otros estados, con posible financiamiento público. El INE y el TEPJF investigan, mientras crecen denuncias de propaganda ilegal y coacción al voto. En la imagen de la nota se advierten nombres y número de varias candidaturas a diversos cargos. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.		Contiene la leyenda "Distrito Judicial 2".	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		La nota contiene una imagen con números de candidaturas, de entre otros, a la SCJN.
66	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota refiere que el jefe de la Misión de Observación Electoral de la OEA detectó el reparto masivo de "acordeones" físicos y digitales, sin especificar una entidad.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://enfoquenoticias.com.mx/nacional/oea-documenta-uso-de-acordeones-en-eleccion-judicial/		El link conduce a un artículo de Enfoque Noticias. En este se señala que la OEA documentó el reparto masivo de acordeones físicos y digitales durante la elección judicial en México, práctica que influye en el voto y será incluida en su informe oficial. También recogerá preocupaciones sobre independencia judicial y emitirá recomendaciones para futuros procesos.			No	No										
67	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota refiere que en la elección judicial hubo distribución de acordeones, sin especificar alguna entidad.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.dw.com/es/los-acordeones-y-la-elección-judicial-en-méxico/a-72778438		El link conduce a un artículo de la "Deutsche Welle". En este se señala que la elección judicial en México favoreció a Morena, que controlará los tres poderes. La baja participación, los "acordeones" partidistas y la complejidad del proceso cuestionan su legitimidad. Se afirma que aunque se buscó democratizar la justicia, se debilitó la división de poderes y se partidizó el sistema judicial.			No	No										

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
68	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota se refiere a las declaraciones de Isaac de Paz, es candidato a ministro de la SCJN, en las que denuncio la distribución de "acordeones", sin especificar alguna entidad.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodistica	Distribución	Link	https://julioastillero.com/acordeones-masivos-dieron-empujon-para-que-ciertas-candidaturas-ganaran-en-la-eleccion-judicial-isaac-de-paz/?fbclid=IwY2xjawKujI5leHRuA2FlbQIxMQABHvMLnw-mih-ume_HDDQq7cWsMs6IAAxeQe70hzdS3UKmcOpBr_yds6nHcUwK_aem_mSa2UV7UGYMY72jQM4Yg-Q		El link conduce a un artículo de "Julio Astillero". En este se señala que Isaac de Paz afirmó que los "acordeones" fueron parte de una operación concertada que impulsó el triunfo de candidatos poco conocidos en la elección judicial. Señaló indicios de inducción al voto y vínculos con estructuras gubernamentales y partidistas afines a Morena. En la nota hay una imagen en la que se observan diversos "acordeones", en esta son visibles los nombres y números pertenecientes a diversas candidaturas a la SCJN, a saber, los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X			En la foto adjunta a la nota se advierten imágenes de "acordeones" en los que son visibles números de candidaturas a la SCJN.
69	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota se refiere que los "acordeones" son un instrumento necesario para ejercer un voto informado, sin precisar alguna entidad en especial.	30/05/2025	Veda	Nota periodistica	Existencia	Link	https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/30/opinion/concierto-de-acordeones		El link conduce a un artículo de "La Jornada". En este se señala que la complejidad del voto judicial desafió a los ciudadanos, pero lejos de desmotivarlos, impulsó un ejercicio colectivo de reflexión política. Pese a intentos de deslegitimación, millones crearon sus propios "acordeones", reflejando una democracia más participativa, autónoma y consciente, donde el conocimiento compartido compensó la desinformación institucional.			No	No									
70	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	En la nota se critica la distribución masiva de "acordeones 4T", sin especificar alguna entidad.	05/06/2025	Post-jornada	Nota periodistica	Distribución	Link	https://oem.com.mx/elsoldemexico/analisis/un-triunfo-amargo-morena-traiciona-a-morena-24079746		El link conduce a un artículo de "El Sol de México". En este se señala que se logró el Plan C mediante la masiva e ilegal distribución de "acordeones 4T" por parte de Morena. Se critica la imposición con recursos públicos y estructuras partidistas y se señala que esto traicionó a los ciudadanos que confiaron en ellos. Tambien se señala que existe coincidencia entre las candidaturas contenidas en los acordeones y las ganadoras.			Sí	No									
71	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la nota se denuncia la distribución de acordeones en Texcoco y Ecatepec, Estado de México, así como en Ciudad de México. En concreto, la imagen refiere a Ciudad de México	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/acordeones-voto-candidatos-casillas		El link conduce a un artículo del medio "Animal Político". En este se señala que adultos mayores en Texcoco recibieron "acordeones" por WhatsApp para guiar su voto; incluso los distribuyó y verificó asistencia vía pulgar entintado, favoreciendo a Morena. En Ecatepec, policías fueron invitados a votar y se les indicó a quién hacerlo. En CDMX, trámites sociales se condicionaron al voto judicial. En la nota hay imágenes de diversos "acordeones" con números y nombres de varias candidaturas a diversos cargos. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.			Sí	Sí				X				09 (M) y 55 (H)	En la nota hay varias imágenes de acordeones físicos y digitales, de las cuales se desprenden los números de candidaturas a la SCJN que se promocionaban.
72	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Estado de México	En la nota se denuncia la distribución de acordeones en Texcoco y Ecatepec, Estado de México, así como en Ciudad de México.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/acordeones-voto-candidatos-casillas		El link conduce a un artículo del medio "Animal Político". En este se señala que adultos mayores en Texcoco recibieron "acordeones" por WhatsApp para guiar su voto; incluso los distribuyó y verificó asistencia vía pulgar entintado, favoreciendo a Morena. En Ecatepec, policías fueron invitados a votar y se les indicó a quién hacerlo. En CDMX, trámites sociales se condicionaron al voto judicial. En la nota hay imágenes de diversos "acordeones" con números y nombres de varias candidaturas a diversos cargos. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la nota hay varias imágenes de acordeones físicos y digitales, de las cuales se desprenden los números de candidaturas a la SCJN que se promocionaban.
73	SUP-JIN-254/2025	Aguascalientes	En la publicación de Facebook, el usuario refiere al estado. En el acordeón no se advierten elementos claros que le relacionen con el estado.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/rolandofedericomartinezmunoz/posts/pfbid02866i4Jqjn9yq6PCPijm98SMuYc5bHf9dwiQkCEjjUUPqJPz6CFBAvLz77qVLgRpml?rdid=GkSWnRXzvvfEkLWs	Aguascalientes /AGS1	Publicación realizada por el usuario "Rolando N.", en la red social "Facebook", el 30 de mayo de 2025, se aprecia el siguiente texto: "Este es el acordeon que está repartiendo Moreno entre las colonias Populares de Aguascalientes, ojo IEE…" Se aprecia una imagen identificada como: "PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025" dividida en 6 colores y recuadros con diversos números. En la elección de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es perceptible la referencia a los números 3, 8, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y los números 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En Sala Regional se refieren los números 5, 10 y 12; pero no se advierte de manera clara la circunscripción.

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
74	SUP-JIN-254/2025	Aguascalientes	En la publicación de Facebook, el usuario emisor y uno que hace un comentario refieren al estado. En el acordeón no se advierten elementos claros que le relacionen con el estado.	31/05/2025	Veda	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/jorge.bemalavila.5/posts/pfbid02B9M4v18rga3td1tMkEXPwu4xbs5epP4cinKPXhDW5QkwQjwcuAu3LWJbugxSToZCl?rdid=hbn2JkxfZUAwCOhJ	Aguascalientes /AGS2	Publicación realizada por el usuario "Jorge N.", en la red social "Facebook", el 31 de mayo de 2025, se aprecia el siguiente texto: ***"Acordeón para no votar por ningún PANISTA... La RATERE MOCHES quiere seguir teniendo el control.. así que por PANISTAS nunca .. se me olvidó recalcar. Ésto es de Aguascalientes"*** Se aprecia una imagen identificada como: "PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025" dividida en 6 colores y recuadros con diversos números. En la elección de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es perceptible la referencia a los números 3, 8, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y los números 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En Sala Regional se refieren los números 5, 10 y 12; pero no se advierte de manera clara la circunscripción. El acordeón es similar al advertido en el registro anterior.
75	SUP-JIN-254/2025	Aguascalientes	El nombre del medio de comunicación refiere a ese estado y los hechos de la nota se refieren al mismo.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://planoaguascalientes.com/1077769/denuncian-uso-de-acordeones-en-el-instituto-de-vivienda-para-influir-en-eleccion-judicial?fbclid=IwY2xjawK5N-RIeHRuA2FlbQIxMABicmlkETBzeWNWSDhKVkdOY3NtWGs0AR5EmbloMjNI5RkBAniXc2l9PIJvMMVeDST_IWjPgXRdiL3GZViPt8nHttWhvg_aem_u6GC7qXiWFaozq7VAhpzng		La página refiere a una nota del medio Plano Informativo Aguascalientes publicada el 31 de mayo de 2025. Se observan 2 imágenes en las que se sostiene en cada una, una hoja de papel con diversos colores y encabezados, como el siguiente: "MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN...". En el texto se refiere: " "Denuncian uso de 'acordeones' en el Instituto de Vivienda para influir en elección judicial... Aguascalientes, AGS; Trabajadores del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes denunciaron de forma anónima haber recibido instrucciones para reclutar al menos a diez personas cada uno, con el objetivo de "orientar" su voto en la elección judicial programada para este domingo." "Según la denuncia difundida en redes, a los empleados se les entregaron hojas impresas -"acordeones"- que contienen los nombres de las personas "sugeridas" para votar. "A todos nos obligaron a reclutar, por llamarle de alguna manera, a 10 personas. A cada una de ellas les daremos estas hojas", se lee en el mensaje acompañado de una fotografía del documento."			Sí	No										En la foto de los acordeones, los números vienen difuminados.
76	SUP-JIN-254/2025	Aguascalientes	La cuenta informativa en Facebook denuncia la práctica en la entidad federativa. En el acordeón no se advierten elementos claros que le relacionen con el estado.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02zhfcQnUcWkeWEfpcjjL157YDnLyXhyabf62ZZf3JoiCpVKrgwq9rr721Z4x63jDzql&id=61575417784488&rdid=sWPhZufdvhPJ0Nyk	Aguascalientes /AGS3	Publicación realizada el 1 de junio de 2025 por la cuenta "Al minuto Ags", en la red social "Facebook". En esta se aprecia el siguiente texto: "Reparten acordeones ilegales puerta por puerta en Aguascalientes. Ciudadanos han reportado la entrega de "acordeones" con nombres marcados directamente en sus domicilios. Esta práctica busca influir en la elección judicial violando el principio de imparcialidad. **¿A quién nos quieren imponer como autoridades juzgadoras?** La justicia debe ser autónoma, no manipulada. Este 1 de junio, vota con criterio y denuncia cualquier intento de coacción. #EleccionJudicial #Aguascalientes #ImposiciónNo #JusticiaLibre #PulsoAgs" En la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refieren los números 08, 16, 20, 22, 26 correspondientes a cinco mujeres y los números 34, 43, 48 y 61 correspondientes a cuatro hombres.			No	Sí		X	X	X	X	X		X	X	20 (M) y 61 (H)	En los comentarios de la publicación hay una usuaria que comparte otros acordeones.
77	SUP-JIN-254/2025	Baja California	La cuenta de la red social refiere al nombre de un municipio del estado.	27/05/2025	Campaña	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/groups/lacoyoteratj/permalink/1180315707170415/?rdid=yXjXfFasqnA3jHf5	Baja Califronia/BJC 1	Publicación realizada por el usuario "Emiliano N.", en el grupo "OBRERA la coyotera Tijuana" de la red social "Facebook", el 27 de mayo de 2025. Se aprecia el siguiente texto: "Acordeón para las votaciones de nuestro distrito, por si les sirve" Se aprecia una imagen con 12 cuadros de colores, cada uno se identifica con un encabezado y recuadros que contienen diversa numeración. En los recuadros de color morado, se refieren los números 03, 22, 27, 26 y 31 correspondientes a cinco mujeres; y 49, 40, 34 y 36 correspondientes a cuatro hombres.			No	Sí	X			X	X	X				27, 31 (M) y 36, 40, 49 (H)	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo			Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?									
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
78	SUP-JIN-254/2025	Baja California	La cuenta lleva el nombre de un municipio del estado; la publicación refiere a la entidad federativa; y el acordeón contiene referencia a la circunscripción plurinominal del estado (al relacionar la elección de la Sala Regional del Tribunal Electoral respectiva), así como a diversos municipios del estado.	29/05/2025	Veda	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/groups/dizoenoeventos/permalink/3336175686533612/?rdid=V9JPRIMG2Cu7usP1	Baja Califronia/BJC 2	Publicación realizada por el usuario "John Cvk ", en el grupo "Toda Ensenada 😎🤩😳😍" de la red social "Facebook", el 29 de mayo de 2025. Se aprecia el siguiente texto: "ATENCIÓN BAJA CALIFORNIA Para todos los que simpatizan y apoyan el Obradorismo en la 4T. Aquí les va un acordeón para la elección del próximo domingo." Se aprecia una imagen de diversos recuadros con colores, números y nombres. En los recuadros morados, se refieren los números y los nombres de las candidaturas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respectivas siguientes: 03, 17, 22, 26 y 31 correspondientes a cinco mujeres; y 36, 40, 42 y 49 correspondientes a cuatro hombres.		Baja California - Distrito 1	Sí	Sí	X			X	X					17, 31 (M) y 36, 40, 42, 49 (H)	En el acordeón viene el nombre de las candidaturas y hay varias referencias a la entidad federativa.
79	SUP-JIN-254/2025	Baja California	La cuenta y la publicación refieren a un municipio del estado.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/groups/1841420876145650/permalink/4212049205749460/?rdid=3VCd26FMYgd6NCGs	Baja Califronia/BJC 3	Publicación realizada por el usuario "Zarazua N.", en el grupo "DENUNCIAS VALLE DE SAN QUINTIN OFICIAL" de la red social "Facebook", el 1 de junio de 2025. Se aprecia el siguiente texto: "#Enterate Injerencia Gubernamental en las "elecciones" del poder judicial. ¿No que mucha democracia? Si el gobierno te dice por quien votar. Detienen a 2 personas en San Quintín por repartir acordeones en los módulos de votación" En los recuadros morados relacionados con la Suprema Corte de Justicia de la Nación se incluyen los números siguientes: 3, 8, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y los números 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres. Se refieren a manifestaciones que la presidenta municipal de Mexicali, Baja California realizó en el contexto de la jornada electoral, en las cuales reconoció la existencia de los acordeones y que ella contaba con uno: "Lo tengo en el celular, pero espero no sacarlo. Espero haber hecho mi tarea y pues, más menos sé que son nueve, ¿no? Nueve boletas" "Me lo mandaron. Sí, claro que sí: hay un acordeón que está circulando. Lo traigo aquí, espero no necesitarlo" "Yo no lo voy a sacar. De acuerdo con lo que sé y lo que conozco voy a votar, pero de ninguna manera voy a sacar mi acordeón… no es que lo traiga en una página mía. Quiero decir: acordeones hay por todos lados, los estoy viendo en páginas que están circulando, páginas de personas que no conozco" "Primeramente, no voté con acordeón… yo dije que estaban circulando, es la verdad… y yo dije: 'Hasta yo traigo uno', (pero) por supuesto que no lo saqué"		Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			
80	SUP-JIN-254/2025	Baja California	La nota periodística refiere a presuntas declaraciones de la presidenta municipal de Mexicali, Baja California	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/3/alcaldesa-de-mexicali-admite-contar-con-acordeon-pero-asegura-que-no-lo-uso-en-la-eleccion-352328.html				Sí	No										Relevante, pero no contiene imagen de acordeón.
81	SUP-JIN-254/2025	Baja California Sur	La nota periodística refiere a hechos presuntamente relacionados con la entidad federativa.	23/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.eluniversal.com.mx/estados/con-acordeones-morenistas-de-baja-california-sur-orientan-voto-en-eleccion-judicial-aseguran-que-buscan-agilizar-el-proceso/		La página dirige a una nota periodística en la plataforma "EL UNIVERSAL" publicada el 23 de mayo de 2025. En ella, se refiere que líderes y militantes morenistas en Baja California Sur, han comenzado a difundir y justificar el uso de acordeones como estrategia para agilizar la votación al Poder Judicial. En particular, se atribuyen las siguientes manifestaciones: "Ojalá que los ciudadanos participen y de esta manera se acompañen como decimos de manera coloquial, de un acordeón. No por que les tengan que pasar un nombre, sino para "agilizar", expresó en un programa radiofónico. "Cuando se desconoce lo que va a prevalecer es la confianza que tengas en tu entorno con los afines, familiares, vecinos, amigos o a quien políticamente tú le tengas confianza o a quienes se desenvuelven en ese propio medio" "Nadie va a obligar o a decir 'tienes que votar por esto'. No. Tú haces una propuesta, incluso la misma propuesta que tú hagas a otra persona puede interesar a otra persona a decir 'a ver, quiénes son" Asimismo, se expone una imagen anexa a la nota, con distintos recuadros con colores, números y nombres. Por otro lado, en la nota se menciona que la presidenta del SEDIF y esposa del gobernador, ha realizado promoción de candidaturas y de la elección judicial a través de su cuenta de Facebook.		Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X		49 (H)	El acordeón viene incluido a la nota.

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
82	SUP-JIN-254/2025	Baja California Sur	El texto de la publicación y el acordeón refieren a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/groups/1602968736688666/permalink/4211581719160675/?rdid=9xXFKjNXfrKnVWfW&share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2Fp%2F15R6uLdf2Q%2F	Baja Califronia Sur/BCS1	Publicación realizada por el usuario "Estrella N.", en el grupo "Morena Camina con AMLO y Claudia Sheinbaum" de la red social "Facebook", el 31 de mayo de 2025. Se aprecia el siguiente texto: "BAJA CALIFORNIA SUR ...💪💪💪 " En la imagen se aprecia un logo con las letras "VOCES DEL PUEBLO 4AT", así diversos recuadros con diversos colores, números y nombres. En los recuadros morados, se refieren los números y los nombres de las candidaturas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respectivas siguientes: 03, 17, 22, 26 y 31 correspondientes a cinco mujeres; y 36, 40, 42 y 49 correspondientes a cuatro hombres.		Baja California Sur - Distrito 1	Sí	Sí	X			X	X					17, 31 (M) y 36, 40, 42, 49 (H)	
83	SUP-JIN-254/2025	Campeche	El texto de la publicación y el acordeón refieren a la entidad federativa.	27/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/jose.maldonado.953577/posts/pfbid0aeBSQKNbEk2g5E5vcTpBtuh2k8UmNyNmx66nH4M8caw2Rokz4a9ZJar36pUKepyul?rdid=FjOmJ6gryVSb2N07	Campeche/CAM1	Publicación realizada por el usuario "Jose N.", en la red social "Facebook", el 27 de mayo de 2025. Se aprecia el siguiente texto: "La lista oficial de la 4 T para Campeche el acordeón que le están dando por quienes votar, pero según ellos los ciudadanos van a elegir El cuento se cuenta solo .. Así andan circulando los acordeones por todo el país. La autoridad electoral como siempre." En la imagen se aprecia un logo con las letras "VOCES DEL PUEBLO 4AT", así diversos recuadros con diversos colores, números y nombres. En los recuadros morados, se refieren los números y los nombres de las candidaturas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respectivas siguientes: 03, 17, 22, 26 y 31 correspondientes a cinco mujeres; y 36, 40, 42 y 49 correspondientes a cuatro hombres.		Campeche	No	Sí	X			X	X					17, 31 (M) y 36, 40, 42, 49 (H)	El link ya no está disponible.
84	SUP-JIN-254/2025	Puebla	El texto de la publicación refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/NP_ideaa/status/1929172245768777871	Campeche/CAM2	Publicación realizada por el usuario "@NP_ideaa", en la red social "X", el 1 de junio de 2025. Se aprecia el siguiente texto: "Vecinos de San Baltazar Campeche, Anzures y San Manuel #Puebla despertaron con el famoso acordeón en sus puertas ¿Quien está detrás de esto? Habría que checar quiénes son estos candidatos. Y así se acabó la democracia #PoderJudicial #ElecciónJudicial" Se observa a una persona sosteniendo una hoja con cuadros de diversos colores con títulos, recuadros y números. En los recuadros morados relacionados con la Suprema Corte de Justicia de la Nación se incluyen los números siguientes: 3, 8, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y los números 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.		Distrito Judicial 2	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
85	SUP-JIN-254/2025	Campeche	El texto de la publicación refiere a la entidad federativa.	02/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/OTrabajadores/status/1929744546084131155	Campeche/CAM3	Publicación realizada por el usuario "@OTrabajadores", en la red social "X", el 2 de junio de 2025. Se aprecia el siguiente texto: "Acordeón repartido en CAMPECHE cd del carmen" Se observa a una hoja con cuadros de diversos colores y números. En los recuadros morados se incluyen los números siguientes: 3, 8, 2, 22, 26, 34, 41, 43 Y 48.			No	Sí	X	X		X	X	X	X	X	X	02 (M)	
86	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	El material refiere a la entidad federativa.	29/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Ciudad de México/CDMX1	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que el 29 de mayo, se distribuyeron acordeones en Iztapalapa bajo las puertas de las casas. Al respecto, se adjunta evidencia de un papel con los títulos "Boletas Nacional" y "Boletas Ciudad de México", así como distintos recuadros que refieren a colores, los géneros "mujeres y "hombres" y distintos números ordenados en fila. Respecto del cuadro, denominado "Morada", se incluyen los números 3, 8, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y los números 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
87	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	El texto de la publicación refiere a una alcaldía de la entidad federativa, mientras que en el acordeón se refiere a la entidad federativa, así como a los cargos federales y locales a renovarse ahí.	22/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/ALilyrivero/status/1925645104783437992	Ciudad de México/CDMX2	Publicación realizada por el usuario "@ALilyrivero", en la red social "X", el 22 de mayo de 2025. Se aprecia el siguiente texto: "@INEMexico Esto es un juego sucio. En mi colonia, Predio el Molino, Iztapalapa, están entregando esto, según para enseñarles a como votar? Pero ya traen los números de cada candidato para que los anotes en cada una de las voletas y no tardes en escoger a quien quieres por dedaso." Se observa a una persona sosteniendo una tarjeta que dice: "¿TU DECIDES QUIÉN JUZGA! EN LAS ELECCIONES DEL PODER JUDICIAL". Al desdoblar la tarjeta se aprecia una especie de folleto con cuadros de diversos colores que contienen títulos, nombres, recuadros y números. En los recuadros morados, se refieren los números y los nombres de las candidaturas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respectivas siguientes: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.		2·9	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		Se parece a uno que tiene Luis en físico.
88	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	En el texto de la publicación se refiere a una colonia de la entidad federativa.	23/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/estrategia2025/status/1925955620848415051	Ciudad de México/CDMX3	La publicación realizada por el usuario "@Estrategia2025", en la red social "X", el 23 de mayo de 2025, con el texto "Así en la colonia Portales" y consta un video de 34 segundos en el que se aprecia un cartel pegado a un poste que dice: "PLAN C VOTA 1 DE JUNIO" "Vota en beneficio del pueblo" "La estrategia PE". Contiene 14 números y delante de cada uno, el nombre de 14 personas distintas. En los recuadros morados, se refieren los números y los nombres de las candidaturas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respectivas siguientes: 03, 09, 17, 26 y 31 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 36, 41 y 42 correspondientes a cuatro hombres.			No	Sí	X				X	X	X			9, 17 y 31 (M); y 36 y 42 (H)	
89	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	El testigo refiere ser candidato a juez penal en la CDMX y que una persona le dijo sobre la existencia del acordeón.	23/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.tiktok.com/@estebanroblesdefe/video/7507662102601960711?_r=1&_t=ZM-8wgRA0FLvOA		La publicación realizada por el usuario "estebanN.", en la red social "tiktok", el 23 de mayo de 2025, consta de un video de 2:06 minutos en el que se aprecia una persona del sexo masculino enseñando una imagen de lo que parece una tarjeta / acordeón identificado como: "¿TU DECIDES QUIÉN JUZGA! EN LAS ELECCIONES DEL PODER JUDICIAL". Al desdoblar la tarjeta se aprecia una especie de folleto con cuadros de diversos colores que contienen títulos, nombres, recuadros y números. En el video, la persona menciona que es candidato a juez penal en Iztapalapa y al hacer su recorrido de campaña una persona de la tercera edad le dijo que: "Ya habían pasado a dejar un acordeón para efecto de que las personas voten por las personas que estaban en él, con número y nombre"; externa su preocupación ante esta situación porque a su parecer este era un proceso libre y pide se difunda esta información a la ciudadanía para revisar perfiles de candidatos y escoger a los mejores, no a los que están en los acordeones. En los recuadros correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refieren los números siguientes: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		El modelo de acordeón expuesto, aunque se ve borroso, es similar al que se tiene en otras evidencias.

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
90	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	En la nota se refiere a la entidad federativa primordialmente.	23/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.eluniversal.com.mx/nacion/con-acordeones-morena-busca-inducir-el-voto/		Publicación de "El Universal" realizada el 23 de mayo de 2025 con el titular: "Busca inducir Morena inducir voto con acordeones". Se describe la existencia de un acordeón como sigue: "¡Tú decides quién juzga! en las elecciones del Poder Judicial. Este 1 de junio, en México y la Ciudad renovaremos al Poder Judicial. Recibirás nueve boletas, de las cuales son seis federales (INE) y tres locales (IECM). En cada una, las candidatas están del lado izquierdo y los candidatos del derecho, ordenados alfabéticamente. Escribe el número de tu candidatura en el recuadro, anteponiendo un cero si es de un solo dígito (ej. '03')", se señala en el acordeón que se reparte en la Ciudad de México. En el apartado donde explica cómo votar por los candidatos a la SCJN, la boleta morada incluye a Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz, Sara Herrerías, María Estela Ríos, Hugo Aguilar, Irving Espinoza, Giovanni Figueroa y Arístides Guerrero. En el apartado de candidatos a magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), promocionan a Claudia Valle Aguilasocho y a Gilberto de Guzmán Bátiz. Para los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, el acordeón morenista propone a Bernardo Bátiz, Verónica de Gyves Zárate, Indira García, Celia Maya García y Rufino León Tovar." Asimismo, se refiere a la existencia y aceptación de los acordeones en distintas entidades federativas.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
91	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	La publicación da cuenta de hechos sucedidos en la Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX.	24/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.tiktok.com/@excelsior/video/7508030484132203782?_r=1&_t=ZM-8wgQQFGl14i		La publicación realizada por el usuario "Periódico Excélsior" en la red social "tiktok", el 24 de mayo de 2025, consta de un video de 4:36 minutos en el que se transmite un reportaje periodístico. La publicación tiene el siguiente texto: "🔒 A 9 días de la #ElecciónJudicial, las trampas ya salieron a la luz. Se están repartiendo supuestos folletos oficiales… que en realidad son acordeones con los nombres de candidatos que "alguien" quiere impulsar. 🎭📄 ¿Propaganda o manipulación? ¿Quién está detrás de este juego sucio electoral? #ExcélsiorDigital #ElecciónJudicial #TrampaElectoral #VotoLibre" En el video se aprecia el mensaje "¿Acordeones disfrazados de propaganda? La trampa de la Elección Judicial", así como personas siendo grabadas en diversos domicilios. Se aprecia la siguiente interacción entre dos personas interactuando a partir de la entrega de un acordeón. Continúa el reportaje en el que mencionan que una vez que entregan el acordeón, les toman datos como: Nombre, teléfono, clave de la credencial para votar. Muestran las candidaturas que se pueden observar en los acordeones y hacen referencia a que todos son cercanos a la cuarta transformación. Respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refieren los números y los nombres de las cadndidaturas siguientes: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.		11-1	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
92	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	En la publicación, el usuario y protagonista del video fue candidato a una Magistratura de Circuito en la CDMX y se denuncia la existencia de acordeones en la Alcaldía Gustavo A. Madero.	24/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://vm.tiktok.com/ZMSjU7V6P/		La publicación realizada por el usuario "contreras.n." en la red social "tiktok", el 24 de mayo de 2025, consta de un video de 1:09 minutos. La publicación tiene el siguiente texto: "Denunciaré cada intento de manipular el voto en la elección judicial. Eso traiciona el principio más básico: la justicia no debe tener dueño, ni partido, ni grupo político. 🏛️✊" En el video aparece una persona del sexo masculino y menciona que en su recorrido en la colonia Nueva Atzacoalcos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, encontró un "acordeón" que incentiva a que las personas emitan su voto por ciertos perfiles.			No	No										Relevante, pero no hay imagen clara de las candidaturas incluidas en el "acordeón".

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?									
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
93	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	El material refiere a la entidad federativa.	25/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Ciudad de México/CDMX4	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que el 25 de mayo, a una ciudadana de la Alcaldía Tlalpan se le entregó un papel, el cual, refiere el encabezado "1 JUNIO 2025. Proceso Electoral Ordinario 2025 -- TÚ DECIDES", así como distintos recuadros, números y colores.		9-10	Sí	No									
94	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	El texto de la publicación refiere a una alcaldía, el papel fotografiado refiere al Instituto Electoral de la Ciudad y las candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral son de la circunscripción.	26/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/RubnCrd29866863/status/1927003547654033622	Ciudad de México/CDMX5	La publicación realizada por el usuario "@RubnCrd29866863" en la red social "X", el 26 de mayo de 2025, consta de una imagen de una hoja con 5 cuadros de colores que contienen títulos, nombres, recuadros y números. La publicación tiene el siguiente texto: "Muy cierto, a mi ayer me entregaron uno de ésos acordeones y trae unos "ejemplos" de por quién votar en determinados puestos y obviamente solo aparecen los que al gobierno le interesan. Yo vivo en la alcaldía de Azcapotzalco. Anexo el acordeón". En los recuadros correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refieren los números y los nombres de las candidaturas siguientes: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
95	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	En la nota se refiere a la entidad federativa primordialmente.	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.excelsior.com.mx/comunidad/eleccion-judicial-cdmx-reparto-acordeon-riesgo/1717819		La página dirige a una nota periodística en la plataforma "EXCELSIOR" publicada el 25 de mayo de 2025, con el siguiente encabezado: "Elección Judicial CDMX: Reparto de acordeón, riesgo del 1 de junio". Se refiere que al Instituto Electoral de la Ciudad de México han detectado riesgos por la coacción de los votantes a partir de la entrega de "acordeones".			No	No										
96	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	La publicación refiere a una alcaldía de la entidad federativa.	26/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/laurabruges/status/1927091899027894699?s=46	Ciudad de México/CDMX6	La publicación realizada por el usuario "@LauraBruges" en la red social "X", el 26 de mayo de 2025. Se aprecia el texto: "Andan con todo…. sigue el repartido de acordeones para la #EleccionJudicial Esto fue hoy en la Alcaldía Gustavo A. Madero" En la publicación se incluyen dos imágenes en las que se aprecian 2 personas. Una persona tiene un sombrero blanco y sostiene lo que parece una tabla con papeles y escribe apoyándose en ella. Asimismo, otra persona sostiene con una mano un volante en color amarillo con el texto "#33" y con la otra mano sostiene otro papel.			No	No										
97	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	29/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.reforma.com/paga-gobierno-de-clara-brugada-acarreos-y-acordeones/ar3012442		La página dirige a una nota periodística en la plataforma "REFORMA" publicada el 29 de mayo de 2025. Se aprecia el título: "Paga Gobierno de Clara Brugada acarreos y acordeones". En la nota se refiere la existencia de una presunta estrategia de movilización por parte del gobierno de la Ciudad de México para que la gente vote en la elección judicial.			Sí	No									Se reporta una estrategia de acarreo y movilización del voto. En esta publicación se integra la foto de un cheque que presuntamente prueba la operación.
98	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	El material refiere a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Ciudad de México/CDMX7	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que el 30 de mayo, se distribuyeron acordeones en la Alcaldía Magdalena Contreras por parte de personas con chaleco guinda. Al respecto, se adjunta evidencia de un papel con el encabezado "¡Tú decides quien juzga! En las elecciones del Poder Judicial", enseguida, se sigue el texto "Este 1 de junio, en México y la Ciudad renovaremos al Poder Judicial. Recibirás nueve boletas, de las cuales son seis federales (INE) y tres locales (IECM). En cada una, las candidatas están del lado izquierdo y los candidatos del derecho, ordenados alfabéticamente. Escribe el número de tu candidatura en el recuadro, anteponiendo un cero si es de un solo dígito (ej. '03')". El papel contiene recuadros con números y nombres de personas relacionadas con la elección de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.			Sí	No										

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

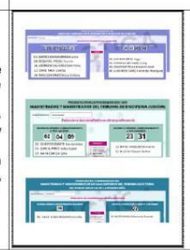
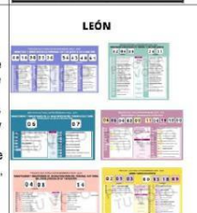
		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?												
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
99	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.reforma.com/activa-morena-acarreo-con-cerebro-digital/ar3013320		La página dirige a una nota periodística en la plataforma "REFORMA" publicada el 30 de mayo de 2025. Se aprecia el título: "Activa Morena con 'cerebro' digital". En la nota se refiere la existencia de una presunta estrategia de movilización por parte del gobierno de la Ciudad de México para que la gente vote en la elección judicial.			Sí	No										Se reporta una estrategia de acarreo y movilización del voto. En esta publicación se integra la foto de un cheque que presuntamente prueba la operación.
100	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	En el material se refiere a hechos ocurridos en la entidad federativa.	07/06/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Imagen		Ciudad de México/CDMX8	La imagen refiere a una denuncia de una aparente conversación con un usuario llamado @CDMXconGatell, en la cual, dicho usuario da testimonio de que una directora de la Alcaldía Magdalena Contreras gestionó la movilización y distribución de "acordeones"			Sí	No											
101	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la entidad federativa.	09/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://e-ntorno.com/paso-a-paso-asi-repartieron-funcionarios-de-v-carranza-acordeones-en-plena-votacion-judicial/		La nota fue publicada en la plataforma "entorno.mx" el 9 de junio de 2025 y, en ella, se narra la operación de distribución de acordeones afuera de una casilla en la Alcaldía Venustiano Carranza.			Sí	No											
102	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	La publicación con el reportaje adjunto refieren a hechos ocurridos en la entidad federativa.	12/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://x.com/JJDiazMachuca/status/1933267406081949924	Ciudad de México/CDMX9	La publicación fue realizada por el usuario "@JJDiazMachuca" en la red social "X", el 12 de junio de 2025, e incluye el siguiente texto: "Repartidores de acordeones para la elección del Poder Judicial, con los candidatos favoritos de @Claudiashein, preguntan hasta cuándo les van a pagar. @DenunciamosCdMx". La publicación contiene un video con un reporte periodístico, en el cual se refiere que personas acudieron a un domicilio en la Alcaldía Azcapotzalco para recibir pagos por haber entregado "acordeones", así como a un testimonio de una persona con un chaleco con logos de la Alcaldía referida, la cual, afirma haber participado en la distribución de los "acordeones".			Sí	No											
103	SUP-JIN-254/2025	Campeche	La nota refiere a la entidad federativa	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.poresto.com/campeche/2025/5/28/te-dieron-un-acordeon-para-votar-el-ine-alerta-sobre-posibles-delitos-electorales-en-campeche-.html		La nota periodística refiere que funcionarios del Instituto Nacional Electoral en la entidad federativa advirtieron que el uso de "acordeones" para inducir el voto en la elección judicial es un delito electoral.			No	No											No contiene imagen de "acordeón"
104	SUP-JIN-254/2025	Chiapas	La publicación refiere a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/martin.delarosa.315/posts/pfbid02TCag69m6tgSapRphgJv9utuEvSLHc2Ma66pTDjWvYzVGh17CEVWsjwZLcrm6bUvul?rdid=di4xP2ZqypoF4cfd	Chiapas/CHP1	La publicación fue realizada por "Martín N." en la red social "Facebook" el día 30 de mayo. En ella, se refiere: "Sablazos: Días previos a la elección del 1 de Junio se máquina en todo el País la operación "Acordeón". Aquí en Chiapas ya está en marcha pues en todos los municipios chiapanecos a través de los gobiernos municipales del color que sea están realizando está operación. En Reforma ya están trabajando en ello. El único detalle es que la lista de magistrados varones no coincide con los que realmente deben ser elegidos.". Se incluye la imagen de un papel con diversos números, colores y referencias a dos géneros y diversos cargos judiciales. En los recuadros correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refieren los números y los nombres de las candidaturas siguientes: 03, 08, 16, 17 y 22 correspondientes a cinco mujeres; y 41, 43, 48 y 55 correspondientes a cuatro hombres.			Sí	Sí	X	X	X	X			X	X	X	17 (M) y 55 (H)	
105	SUP-JIN-254/2025	Chiapas	La publicación refiere a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0RPXFJQc5ERbF5p8Q5XFgi4dT9MuzuYd8hiKN3RR4imSU9wQkgXErs71YWvGfna7Vl&id=100068076225217&rdid=nyDpFzaHYWJGBZvd	Chiapas/CHP2	La publicación fue realizada por "Portal Revolución" en la red social "Facebook" el día 31 de mayo. n ella, se refiere que, en el estado de Chiapas, se han repartido "acordeones", específicamente, en el municipio de Chiapa de Corzo. Se incluye la imagen de un papel con diversos números, colores y referencias a dos géneros y diversos cargos judiciales. Asimismo, se incluyen imágenes de diversas personas, asociadas a números y colores de boletas. En los recuadros correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refieren los números y los nombres de las candidaturas siguientes: 03, 08, 16, 17 y 22 correspondientes a cinco mujeres; y 41, 43, 48 y 55 correspondientes a cuatro hombres.			Sí	Sí	X	X	X	X			X	X	X	17 (M) y 55 (H)	

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?									
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
106	SUP-JIN-254/2025	Chihuahua	La publicación y los papeles de las fotografías refieren a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/ChihuahuaEnDirecto/posts/pfbid02wqiJ2afrwkaQCTfMKy1NCkNnYKmTqSion8kbAYfj4Gopa4vFFJXJXAKNLfoyFquWl?rdid=5AECmAcgqwoa1Cdu	Chihuahua/CHIH1	La publicación fue realizada por "Chihuahua en Directo" en la red social "Facebook" el día "28 de mayo" bajo el título "¿Ya viste el "acordeón que te dice cómo votar este 1 de junio?". El texto hace referencia a lo siguiente: "¿Ya viste el "acordeón" que te dice cómo votar este 1 de junio? En Chihuahua están circulando guías de voto sin firma oficial... Una se reparte en oficinas municipales. Otra usa colores guinda y figuras de la 4T. No traen logos, pero sí te dicen exactamente qué número escribir. ¿Quién las hizo? Nadie lo firma." En un primer papel que refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refieren los siguientes números: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.		Municipio: Cuauhtémoc	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se incluyen dos papeles con referencia a las elecciones federales. En esta fila se describe el acordeón del primer papel.
107	SUP-JIN-254/2025	Chihuahua	La publicación y los papeles de las fotografías refieren a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/ChihuahuaEnDirecto/posts/pfbid02wqiJ2afrwkaQCTfMKy1NCkNnYKmTqSion8kbAYfj4Gopa4vFFJXJXAKNLfoyFquWl?rdid=5AECmAcgqwoa1Cdu		La publicación fue realizada por "Chihuahua en Directo" en la red social "Facebook" el día "28 de mayo" bajo el título "¿Ya viste el "acordeón que te dice cómo votar este 1 de junio?". El texto hace referencia a lo siguiente: "¿Ya viste el "acordeón" que te dice cómo votar este 1 de junio? En Chihuahua están circulando guías de voto sin firma oficial... Una se reparte en oficinas municipales. Otra usa colores guinda y figuras de la 4T. No traen logos, pero sí te dicen exactamente qué número escribir. ¿Quién las hizo? Nadie lo firma." En un segundo papel que refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refieren los siguientes números: 20, 08, 22, 24 y 19 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 61, 48 y 51 correspondientes a cuatro hombres.			No	Sí		X		X		X			X	04, 19 y 20 (M); 51 y 61 (H)	En la publicación se incluyen dos papeles con referencia a las elecciones federales. En esta fila se describe el acordeón del segundo papel.
108	SUP-JIN-254/2025	Chihuahua	La publicación y los papeles de las fotografías refieren municipios de la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/voto.judicial.informado/posts/pfbid02RE2BqFxpYtZDa9Gjod1rKR4pBtyxi1WUcskkdkw8ETuSGXaVBNdCfU2oQbSevBoYl?rdid=9NKuh7D97bL58Akt	Chihuahua/CHIH2	La publicación fue realizada por "Voto Judicial Informado" en la red social "Facebook" el día 28 de mayo con el siguiente texto: "Nos llegó que en Ciudad Juárez circula este acordeón con los colores de Morena". Se incluye la imagen de dos papeles con diversos números, colores y referencias a dos géneros y diversos cargos judiciales. En los recuadros correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refieren los números y los nombres de las candidaturas siguientes: 03, 08, 16, 17 y 06 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.		Distrito Judicial V (Bravos) - Elección federal "Ahumada - Guadalupe - Juárez - Praxedis G. Guerrero	Sí	Sí	X	X	X	X		X	X	X	X	6 (M)	
109	SUP-JIN-254/2025	Chihuahua	La publicación y los papeles de las fotografías refieren a la entidad federativa y a su capital.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/Kass19_MX/status/1928667087234277410	Chihuahua/CHIH3	La publicación fue realizada por "@Kass19_MX" en la red social "X" el día 30 de mayo de 2025 a las 22:17 horas, con el texto: "#Acordeón #Chihuahua LA VOTACIÓN ES UNA FARSA #ElecciónJudicial 2025 #MORENAesCORRUPCION #MorenaNarcoPartido #MorenaEngañaPendejos" La publicación contiene un video con una duración de 27 segundos en la cual se aprecia la mano de un hombre sosteniendo un cuadernillo con una portada color guinda y con el texto: "Poder Judicial del Pueblo – Chihuahua. Municipio: Chihuahua." En una hoja se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refieren recuadros con los siguientes números: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.		Municipio: Chihuahua	Si	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
110	SUP-JIN-254/2025	Chihuahua	La nota refiere a hechos ocurridos en la entidad federativa.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/circula-presunto-acordeon-que-sugiere-por-quien-votar-en-las-elecciones-del-poder-judicial-en-chihuahua-23794544		Nota periodística publicada en "El Heraldo de Chihuahua" el 27 de mayo, cuyo encabezado dice: "Circula presunto "acordeón" que sugiere por quién votar en las elecciones del Poder Judicial en Chihuahua". En la nota se refiere la existencia de "acordeones" en la entidad federativa y se exhibe un papel color guinda que dice "Este 1o de junio que el Pueblo decida".			No	No									
111	SUP-JIN-254/2025	Coahuila	La denuncia o el testimonio refiere a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Coahuila/COAH1	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que el 30 de mayo, se distribuyeron "acordeones" en Saltillo, Coahuila por parte de personas empleadas del gobierno. Al respecto, se adjunta evidencia de un papel con los textos "voto consciente", "boletas federales", "L2", "D2"; en el papel hay distintos cuadros, números y colores referentes a diversos cargos judiciales. Respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refieren recuadros con los siguientes números: 03, 08, 16, 20 y 22 del lado izquierdo; y 41, 43, 48 y 55 del lado derecho.		L2 D2	No	Sí	X	X	X	X			X	X	X	20 (M) y 55 (H)	En el testimonio se adjuntó la foto de otro acordeón, pero que no incluye a los cargos nacionales; solo magistraturas de circuito y juzgados de distrito.

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?									
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
112	SUP-JIN-254/2025	Coahuila	La denuncia o el testimonio refiere a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Coahuila/COAH1	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que el 30 de mayo, se distribuyeron "acordeones" en Saltillo, Coahuila por parte de personas empleadas del gobierno. Al respecto, se adjunta evidencia de un papel con los textos "voto consciente", "boletas federales", "L1", "D1"; en el papel hay distintos cuadros, números y colores referentes a diversos cargos judiciales. Respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refieren recuadros con los siguientes números: 03, 08, 16, 20 y 22 del lado izquierdo; y 41, 43, 48 y 55 del lado derecho.		L1 D1	No	Sí	X	X	X	X			X	X	X	20 (M) y 55 (H)	En el testimonio se adjuntó la foto de otro acordeón, pero que no incluye a los cargos nacionales; solo magistraturas de circuito y juzgados de distrito.
113	SUP-JIN-254/2025	Coahuila	La publicación refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/josseph.gonzales/posts/pfbid02Vq3FMYegaKrDqxPW5YLFNeT9GbTVXqyUmLn6dLReJmPY9tVqHnNeAX4SeTf8qwp5l?rdid=AK9n2lP5Q5eXPkAq	Coahuila/COAH2	La publicación fue realizada por "Josegondel Dx" en la red social "Facebook" el día 1 de junio a las 15:21 horas con el texto: "Que tal el acordeón que reparten la hediondas lidereza en Coahuila, esto es una mier$&#@$ de elección, no voté, nadie me va a decir como hdspm." Se incluye la imagen de un papel con diversos números, colores y referencias a diversos cargos judiciales. En una hoja se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refieren recuadros con los siguientes números: 08, 12, 19, 21 y 22 del lado izquierdo; y 34, 43, 48 y 55 del lado derecho.		S D2	No	Sí		X		X		X		X	X	12, 19, 21 (M) y 55 (H)	
114	SUP-JIN-254/2025	Coahuila	La publicación refiere a la entidad federativa.	05/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/asteca7410/status/1930613780297220375	Coahuila/COAH3	La publicación fue realizada por "@asteca7410" en la red social "X" el día 5 de junio de 2025 a las 07:12 horas con el texto: *"Llegó por voluntad del voto popular. Veremos si actúa con la Ley. La duda es por qué fue impulsado por los Priistas?. Aquí la acordeón que se repartioen coahuila. También aparece 08 Yazmin".* Se incluye la imagen de un papel con diversos números, colores y referencias a diversos cargos judiciales. Respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refieren recuadros con los siguientes números: 08, 12, 19, 21 y 22 del lado izquierdo; y 34, 43, 48 y 55 del lado derecho.		S D2	No	Sí		X		X		X		X	X	12, 19, 21 (M) y 55 (H)	
115	SUP-JIN-254/2025	Coahuila	La nota refiere a hechos ocurridos en la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/1/en-coahuila-circulan-acordeones-entre-beneficiarios-de-programas-sociales-federales-352198.html		Nota periodística publicada el 01 de junio de 2025 en el medio "proceso", cuyo encabezado dice: "En Coahuila circulan "acordeones" entre beneficiarios de programas sociales federales". En la nota se relata que en la entidad se han distribuido esos instrumentos y se incluye la imagen de un listado de números segmentado por colores y cargos judiciales. Para la SCJN se leen los números: 03, 22, 08, 22, 31, 49, 40, 34, 36.			No	Sí	X	X		X	X	X				31(M) y 36, 40 y 49 (H)	
116	SUP-JIN-254/2025	Colima	La publicación y las imágenes de los papeles refieren a la entidad federativa. Además, la Sala Regional del Tribunal Electoral referida en las imágenes corresponden a la circunscripción en la cual el estado se encuentra.	29/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/Laextracolima/posts/pfbid02aAsvyNMB58Qe3DLE3ze4JFqE63MyVG9McCqmma6uij5JNQ2MwhjqdRhkaSiqyqml?rdid=bHBuYb4gtAAaqiG5	Colima/COL1	La publicación fue realizada por "La EXTRA Colima" en la red social "Facebook" el día 29 de mayo, la cual dice: "#Acordeón #PlanC Circula en WhatsApp este contenido con la siguiente leyenda: "Este es para imprimir como volante, de una impresión salen 2 volantes para dárselos a tus conocidos que van a ir a votar, y se lo pueden llevar a la casilla...un último esfuerzo compañero para lograr el plan C !!! Saludos!!!" Se incluye la imagen de un papel con un logo, la leyenda "Acordeón Estado de Colima", diversos números, colores y referencias a diversos cargos judiciales. Respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refieren recuadros con los números y los nombres de las candidaturas: 03, 17, 22, 26 y 31 correspondientes a mujeres; y 36, 40, 42 y 49 correspondientes a hombres.		Colima	No	Sí	X			X	X						17 y 31 (M); y 36, 40, 42 y 49 (H)	
117	SUP-JIN-254/2025	Colima	La publicación refiere a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/oscaradrianluna/posts/pfbid02M7qMbZ4cVvhDsaqXy4Z6ec4T8QPvHXCQWZfh82vXGqvNakCk4x2ozBXtE8wpQbml?rdid=Uzr1o2tsw7eH8q59	Colima/COL2	La publicación fue realizada por "Oscar Adrián" el día 31 de mayo a las 09:13 horas bajo el título "Las marranadas de Morena en Colima". En la publicación se denuncia la entrega de "acordeones" por parte de personas vinculadas al gobierno para votar el 1 de junio. A la publicación se acompañan dos imágenes de dos papeles que refieren a diversos recuadros, géneros, números y cargos judiciales. En la primera imagen, se refieren los siguientes números respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación: 02, 01, 05, 06 y 08 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.			Sí	Sí		X			X	X	X	X	02, 01, 05 y 06 (M)	
118	SUP-JIN-254/2025	Colima	La publicación refiere a la entidad federativa y las candidaturas que aparecen en los papeles a la Sala Regional del Tribunal Electoral corresponden a la circunscripción en la cual el estado se encuentra.	31/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/oscaradrianluna/posts/pfbid02M7qMbZ4cVvhDsaqXy4Z6ec4T8QPvHXCQWZfh82vXGqvNakCk4x2ozBXtE8wpQbml?rdid=Uzr1o2tsw7eH8q59	Colima/COL2	La publicación fue realizada por "Oscar Adrián" el día 31 de mayo a las 09:13 horas bajo el título "Las marranadas de Morena en Colima". En la publicación se denuncia la entrega de "acordeones" por parte de personas vinculadas al gobierno para votar el 1 de junio. A la publicación se acompañan dos imágenes de dos papeles que refieren a diversos recuadros, géneros, números y cargos judiciales. En la segunda imagen, se identifican los nombres y los números de las candidaturas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?												
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
119	SUP-JIN-254/2025	Colima	La publicación refiere a la entidad federativa.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.colimanoticias.com/aceleran-la-entrega-de-acordeones-electorales-en-el-estado-a-tres-dias-de-la-eleccion-del-poder-judicial/		Nota periodística publicada el 29 de junio de 2025 en el medio "Colima Noticias. El periódico por internet" con el encabezado "Aceleran la entrega de "acordeones electorales en el Estado a tres días de la elección del Poder Judicial". En la nota se incluyen imágenes de una hoja de papel con listado de números segmentados por colores y con referencia a cargos judiciales. Para la SCJN, se leen los números 02, 01, 05, 06, 08, 34, 41, 43 y 48.			No	Sí		X			X	X	X	X	02, 01, 05 y 06 (M)	
120	SUP-JIN-254/2025	Durango	La denuncia o el testimonio refiere a la entidad federativa. Además, en el papel fotografiado, los nombres y los números de las candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral, corresponden a la circunscripción que abarca al estado.	29/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Durango/DGO1	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que el jueves anterior a la elección, se distribuyeron "acordeones" abajo de las puertas de diversos domicilios en Durango. Al respecto, se adjunta evidencia de un papel con cuadros, números, nombres de candidaturas y colores referentes a diversos cargos judiciales. Respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refieren recuadros con los siguientes números: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43, y 48 correspondientes a hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
121	SUP-JIN-254/2025	Estado de México	La denuncia o el testimonio refiere a la entidad federativa. Además, en el papel fotografiado, los nombres y los números de las candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral, corresponden a la circunscripción que abarca al estado.	20/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Distribución	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Estado de México/EDOMEX1	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que en un módulo del bienestar en Matías Romero, el 20 de mayo, se distribuyeron "acordeones"; una persona que se inscribió al programa de despensas le regalo un ejemplar a quien rindió el testimonio. Al respecto, se adjunta evidencia de un papel con cuadros, números, nombres de candidaturas y colores referentes a diversos cargos judiciales. Respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refieren recuadros con los siguientes números: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43, y 48 correspondientes a hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
122	SUP-JIN-254/2025	Estado de México	La denuncia o el testimonio refiere a la entidad federativa. Además, en el papel fotografiado, los nombres y los números de las candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral, corresponden a la circunscripción que abarca al estado.	29/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Estado de México/EDOMEX2	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que, el 29 de mayo y el 1 de junio, en la comunidad de San Luis Mextepec, Zinacantepec, se entregaron "acordeones" por parte de un "siervo de la Nación" y un vecino. Al respecto, se adjunta evidencia de papel con cuadros, números, nombres de candidaturas y colores referentes a diversos cargos judiciales. Respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refieren recuadros con losnúmeros y sus nombres correlativos siguientes: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43, y 48 correspondientes a hombres.		4T C5	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
123	SUP-JIN-254/2025	Estado de México	La denuncia o el testimonio refiere a la entidad federativa. Además, en el papel fotografiado se refiere a un municipio de la entidad.	31/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Estado de México/EDOMEX3	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que, el 31 de mayo, en Tlalnepantla de Baz, una persona asociada a un comité de Morena le entregó un "acordeón" al testigo. Al respecto, se adjunta evidencia de un papel con cuadros, números, y colores referentes a diversos cargos judiciales. Respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refieren recuadros con los números siguientes: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43, y 48 correspondientes a hombres.		Dto. 2 Tlalne-Tlalne	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
124	SUP-JIN-254/2025	Estado de México	La nota refiere a la entidad federativa.	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/distribuyen-acordeon-para-eleccion-judicial-en-edomex-23780332		Nota publicada el 25 de mayo de 2025 en el medio "El Sol de Toluca", con el siguiente encabezado "Distribuyen acordeón para elección judicial en Edomex". En la nota se refiere a la existencia de los instrumentos en la entidad y de quiénes aparecen en ellos.			No	No										
125	SUP-JIN-254/2025	Guanajuato	La nota y una de las imágenes adjuntas refieren a la entidad federativa y/o su capital. Asimismo, en la imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	29/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/codigosnews/posts/pfbid0Yincp4pfywEzB2qLwhpdvTz8LysGAQChXkjk5qHPi89qGuYQRdjiGoWTwv7X4Bebl?rdid=LIMp9BHbD5NefvQf	Guanajuato/GJTO1	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "Códigos, Periodismo en Línea sin Línea" en la red social "Facebook", el 29 de mayo de 2025. Se dice lo siguiente: "¿Fraude? Circulan ya en #Guanajuato los acordeones de #Morena para votar en la #EleccionJudicial #Corrupcion #fraude #CodigosNews www.codigonews.com" Asimismo, Asimismo, de contienen 3 imágenes que incluyen listados con el número y nombre de diversas personas asociadas a diversos cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 01, 03, 09, 22, 31 correspondientes a mujeres; y 34, 38, 40, 49 correspondientes a hombres.		Guanajuato	Sí	Sí	X			X		X			01, 09 y 31 (M); 38, 40 y 49 (H)	En esta publicación hay imágenes de usuarias promocionando el uso de "acordeones" a través de Facebook.

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							¿Qué candidaturas aparecen?									
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
126	SUP-JIN-254/2025	Guanajuato	La publicación refiere a la entidad federativa. Asimismo, en la imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	31/05/2025	Veda	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/groups/262207136312097/permalink/765550855977720/?rdid=wTtXAZE7T4XHY3R8	Guanajuato/GJTO2	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "Cecilia Castillo Perales" en el grupo "Reporte San José (Libre Expresión 2.0)" en la red social "Facebook", el 31 de mayo de 2025 a las 12:05 horas. El texto dice: "Acordeón para aquí en Guanajuato". Asimismo, la publicación contiene 6 imágenes las cuales corresponden a listados que contienen el número y nombre de diversas personas relacionadas con diversos cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
127	SUP-JIN-254/2025	Guanajuato	El reporte refiere a órganos de gobierno de la entidad federativa y algunas imágenes refieren a municipios de la misma. Asimismo, en la imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://x.com/Humbertgutier/status/1929224489994211711	Guanajuato/GJTO3	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por el usuario "@Humbertgutier" en la red social "X" el 1 de junio de 2025 a las 11:12 horas. En ésta, se refiere que órganos de gobierno del estado han distribuido "acordeones" y se adjunta 4 imágenes las cuales corresponden a listas de colores, (una de ellas hace referencia a Irapuato y otra a León) que contienen el número y nombre de diversas personas relacionadas con diversos cargos judiciales. En la imagen 1 (León), para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 08, 16, 20, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 43, 48 y 61 correspondientes a hombres.		Irapuato	Sí	Sí		X	X	X	X	X		X	X	20 (M) y 61 (H)	
128	SUP-JIN-254/2025	Guanajuato	El reporte refiere a órganos de gobierno de la entidad federativa y algunas imágenes refieren a municipios de la misma. Asimismo, en la imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://x.com/Humbertgutier/status/1929224489994211711		Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por el usuario "@Humbertgutier" en la red social "X" el 1 de junio de 2025 a las 11:12 horas. En ésta, se refiere que órganos de gobierno del estado han distribuido "acordeones" y se adjunta 4 imágenes las cuales corresponden a listas de colores, (una de ellas hace referencia a Irapuato y otra a León) que contienen el número y nombre de diversas personas relacionadas con diversos cargos judiciales. En la imagen 2, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
129	SUP-JIN-254/2025	Guanajuato	El reporte refiere a órganos de gobierno de la entidad federativa y algunas imágenes refieren a municipios de la misma. Asimismo, en la imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://x.com/Humbertgutier/status/1929224489994211711		Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por el usuario "@Humbertgutier" en la red social "X" el 1 de junio de 2025 a las 11:12 horas. En ésta, se refiere que órganos de gobierno del estado han distribuido "acordeones" y se adjunta 4 imágenes las cuales corresponden a listas de colores, (una de ellas hace referencia a Irapuato y otra a León) que contienen el número y nombre de diversas personas relacionadas con diversos cargos judiciales. En la imagen 4 (León), para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 08, 16, 20, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 43, 48 y 61 correspondientes a hombres.		León	No	Sí		X	X	X	X	X		X	X	20 (M) y 61 (H)	
130	SUP-JIN-254/2025	Guanajuato	La nota refiere a hechos ocurridos en la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.am.com.mx/celaya/2025/6/1/con-acordeon-en-mano-votos-al-azar-boletas-anuladas-asi-fue-la-eleccion-judicial-en-celaya-741738.html		Nota publicada el 1 de junio de 2025 en el medio "am", cuyo encabezado dice: "Con acordeón en mano, votos al azar y boletas anuladas, así fue la elección judicial en Celaya". En la nota se refieren diversos testimonios de votantes.			No	No										

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
131	SUP-JIN-254/2025	Diversas entidades	Aunque en la demanda se relaciona el hecho con el estado de Guerrero, en la imagen se refiere a Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.	28/05/2025	Campaña	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/amloeltigreestacontigo/posts/pfbid0B6qWtGbWHHdJNV7r7LJiPcKMLKv1UVZi3aXJY1v7CjqjgkyVTxFWZ8UGdvqWMnXFl?rdid=QYNQ0QZQm3z61DbU	Guerrero/GUE1	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "100% AMLO" en la red social "Facebook" el 28 de mayo. Se lee: "Este 1 de junio vota. Si no sabes por quien votar aquí te dejo el acordeón de los jueces y ministros a favor de la 4T. Ahora si no te convence ni uno de ellos que están en la lista puedes votar por otro que sea PE que quiere decir que fue propuesta de la presidenta Claudia. No votes por PJ ni por PL que estos son propuestos por el mismo sistema podrido del poder judicial actual. Cualquier duda se responde aquí mismo." Asimismo, la publicación contiene una imagen la cual se identifica como una "lista de candidatos honestos a favor de la 4T" y se refieren a las entidades de Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala; la cual contiene el número, nombre e imagen de diversas personas relacionadas con cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ven los nombres y fotos correlativas a los siguientes números: 03, 09, 17, 26, 31 correspondientes a mujeres; y 34, 36, 40, 49 correspondientes a hombres.		Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.	No	Sí	X			X	X				09, 17 y 31 (M); y 36, 40 y 49 (H)	La imagen refiere a diversas entidades federativas: Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
132	SUP-JIN-254/2025	Guerrero	La publicación refiere a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/manuel.uriostequi.910833/posts/pfbid02XtJCp6TqCG51potsCkxjbdPy27tcGHrTuhvKLn9wASwkSE3aPxYov8bSUkfxXzuJl?rdid=KcWGzeBoNMHg61bF#	Guerrero/GUE2	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "Manuel N." en la red social "Facebook" el 31 de mayo a las 20:58 horas. Se lee "Este acordeón es de MORENA, no pone el #49 César Gutiérrez La boleta rosa y la boleta amarilla cambian en los estados Estas son para el estado de Guerrero." Asimismo, la publicación contiene una imagen la cual corresponde a una lista que contiene diversos números de correspondientes a boletas de color morada, verde, azul, salmón, rosa y amarilla. Para la boleta morada se leen los números de mujeres: 03, 08, 16, 22, 26; y de hombres: 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
133	SUP-JIN-254/2025	Guerrero	La nota periodística refiere al estado de Guerrero.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.unotv.com/estados/guerrero/votantes-usan-acordeon-en-casillas-de-acapulco-durante-eleccion-del-poder-judicial/		La página de internet corresponde al medio de comunicación "UnoTV" y se trata de una nota publicada el 1 de junio de 2025 a las 10:59 horas, con el título "Votantes usan acordeón en casillas de Acapulco durante elección del Poder Judicial". En la nota se reporta el uso de "acordeones" en el municipio referido en el encabezado.			No	No									La nota no incluye imagen de acordeón.
134	SUP-JIN-254/2025	Guerrero	La imagen con el listado identifica al estado. Asimismo, en la imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	01/06/2025	Jornada	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/groups/503967963118149/permalink/3075740265940893/?rdid=0eBXNjwEZXewSNpA&share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2Fp%2F18yCYHyxKy%2F	Guerrero/GUE3	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "Multi Medios de Acapulco" en el grupo "noticias de acapulco....sin censura" en la red social "Facebook", el 1 de junio de 2025 a las 11:20 horas. Se lee: ""Las mejores propuestas están en este acordeón." Asimismo, la publicación contiene una imagen que menciona "¡En Guerrero, vota así!" la cual corresponde a un listado que contiene el número y nombre de diversas personas relacionadas con cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 08, 22, 26 y 27 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.		Guerrero	No	Sí	X	X		X	X	X	X	X	X	27 (M)	
135	SUP-JIN-254/2025	Diversas entidades	La publicación refiere a Guerrero, Chiapas y Tabasco	06/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/6/guerrero-chiapas-tabasco-las-entidades-que-mas-votaron-conforme-los-acordeones-352531.html		Nota periodística publicada en el medio "proceso" el 6 de junio de 2025, cuyo encabezado es: "Guerrero, Chiapas, Tabasco, las entidades que más votaron conforme a los "acordeones". En la nota se destaca que en las entidades federativas referidas, el uso de dichos instrumentos tuvieron mayor impacto, de entre otras cosas, en virtud de que en ellas se votó en mayor magnitud por las candidaturas ganadoras.			No	No									La nota no incluye imagen de acordeón.
136	SUP-JIN-254/2025	Hidalgo	La nota periodística refiere a hechos presuntamente relacionados con la entidad federativa.	24/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://lajornadahidalgo.com/circulan-acordeones-para-eleccion-judicial-de-hidalgo/		La página de internet corresponde al medio de comunicación "LaJornada Hidalgo" y se trata de una nota publicada el 24 de mayo de 2025, por "Redacción", con el título "Circulan "acordeones" para elección judicial de Hidalgo". En la nota se menciona que, a pocos días de realizarse la jornada electoral extraordinaria para la renovación del Poder Judicial Federal, han circulado en redes sociales "acordeones" para Hidalgo donde se impulsa el voto de candidaturas. Asimismo, la publicación contiene una imagen que menciona "¡En Guerrero, vota así!" la cual corresponde a un listado que contiene el número y nombre de diversas personas relacionadas con cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 17, 22, 26 y 31 correspondientes a mujeres; y 36, 40, 42 y 49 correspondientes a hombres.		Hidalgo	No	Sí	X			X	X					17 y 31 (M); y 36, 40, 42 y 49 (H)	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
137	SUP-JIN-254/2025	Hidalgo	La publicación refiere a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://x.com/amdigitalhgo/status/1928500483380883557	Hidalgo/HID1	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por el usuario "amhidalgo" en la red social "X", el 30 de mayo de 2025 a las 11:15 horas.Se lee: "Trabajadores del municipio de Singuilucan compartieron a AM Hidalgo región Tulancingo la imagen de una especie de acordeón con el que se les indica cómo votar este domingo en la elección del Poder Judicial. Aseguran que la distribución del documento referido fue ordenada por la alcaldesa" Asimismo, se incluye la imagen de un listado que contiene diversos números, divididos por género y segmentados por colores: morado, verde, azul, salmón, rosa y amarilla. Para el color morado se leen los números de mujeres: 02, 03, 08, 22, 26 y de hombres: 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X		X	X	X	X	X	X	02 (M)	
138	SUP-JIN-254/2025	Hidalgo	La publicación y la imagen contenida en ella refieren a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/drasandy.vazquez/posts/pfbid02fgkguH3kkWQTJc8ScoTBdsP1GD7PWkKWukA6NMrCoXXvpPjfDzFvxX6qPbxBJEKul?rdid=7QabAfTXI2FOZ9Sw#	Hidalgo/HID2	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "Dra Sandy N." en la red social "Facebook", el 31 de mayo de 2025 a las 12:30 horas. Se lee el texto: "Acordeon para votar en el Estado de Hidalgo. Asimismo, la publicación contiene una imagen con un logo y que menciona "Acorderon Estado de Hidalgo"; la cual contiene el número y nombre de diversas personas asociadas a cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 17, 22, 26 y 31 correspondientes a mujeres; y 36, 40, 42 y 49 correspondientes a hombres.		Hidalgo	No	Sí	X			X	X					17 y 31 (M); y 36, 40, 42 y 49 (H)	
139	SUP-JIN-254/2025	Hidalgo	El grupo en el cual se hizo la publicación refiere a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/groups/456309961787611/permalink/1884689862282940/?rdid=ThC4tPXT8vLRfYmk&share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2Fp%2F14qcuXQGZw%2F#	Hidalgo/HID3	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "Participante anónimo" en el grupo "Que todo Atotonilco y Vito Hidalgo se entere!!!!" en la red social "Facebook", el 31 de mayo de 2025 a las 15:57 horas. Se lee: "A caray no que ya no iban andar dando "acordeon" una Sra vino a dejar esto." la publicación contiene dos imágenes que corresponden a papeles en formato de folleto con la leyenda "Poder Judicial del Pueblo" y que contienen listados que contienes diversos números segmentados por género y relacionados con cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los siguientes números: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
140	SUP-JIN-254/2025	Jalisco	La nota refiere al estado de Jalisco, sin embargo, también refiere hechos relacionados con Nuevo León.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/investiga-ine-acordeones-en-nuevo-leon-en-jalisco-los-reparten-servidores-de-la-nacion		La página de internet corresponde al medio de comunicación "ejecentral" y se trata de una nota publicada el 26 de mayo de 2025, por "Redacción ejecentral", con el título "Investiga INE acordeones en Nuevo León; en Jalisco los reparten Servidores de la Nación". En la nota se refiere a la presunta distribución de "acordeones" en Nuevo León y Jalisco. Asimismo, se incluye una imagen que corresponde a un listado, el cual contiene diversos números relacionados con cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los siguientes números: 03, 08, 22, 25 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.			Sí	Sí	X	X		X	X	X	X	X	X	25 (M)	
141	SUP-JIN-254/2025	Jalisco	En el testimonio se refiere a la entidad federativa. Asimismo, en la imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Jalisco/JAL1	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que, terminadas las elecciones, en Jalisco, se encontraron "acordeones" tirados en el piso. Al respecto, se adjunta evidencia de un papel con cuadros, números, y colores referentes a diversos cargos judiciales. En la parte anversa, el papel se titula "Los jueces y magistrados de la transformación 4T" y se dice "El pueblo manda. Distrito Judicial #4"; en el reverso, se contiene la silueta de una mujer y se dice "Vota por los de Claudia".		Distrito Judicial #4	No	No										Se incluye imágenes de un "acordeón" pero que no refiere a candidaturas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El papel tiene la silueta de una mujer y se dice: "Vota por los de Claudia".
142	SUP-JIN-254/2025	Jalisco	En el testimonio se refiere a la entidad federativa. Asimismo, en la imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	29/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Jalisco/JAL2	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que, el 29 de mayo, se distribuyeron "acordeones" en un fraccionamiento de Tlaquepaque. Al respecto, se adjunta evidencia de papeles en un cuadernillo organizado con cuadros géneros, números, nombres y colores referentes a diversos cargos judiciales. En una hoja color guinda se refiere "4T C1". Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.		4T C1	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
143	SUP-JIN-254/2025	Jalisco	En el testimonio se refiere a la entidad federativa. Asimismo, en la imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Jalisco/JAL3	Video de 14 segundos de duración en el que se aprecian 2 hojas de papel y manos mostrando el contenido de las hojas (frente y anverso) a la cámara. En la primera hoja por el frente se aprecia la imagen de la silueta de una mujer con cola de caballo y el texto "vota por los de Claudia". En el reverso se aprecia una lista de título "Los jueces y magistrados de la transformación 4T" y apartados de colores correspondientes a magistraturas de circuito, juzgadores de distrito, magistraturas de Sala Regional del TEPJF con nombres y números de las candidaturas. Al pie de página se lee "El pueblo manda Distrito Judicial #3" En la segunda hoja por el frente se aprecia la imagen de un hombre, con el texto "En unidad y con el corazón votemos por el futuro de nuestro Jalisco. Por la democracia y la libertad del pueblo". Al reverso se lee en el encabezado "Vota así por la democracia y la libertad del Poder Judicial", y una lista con apartados de colores correspondientes a diversos cargos. Para el recuadro de la SCJN se leen los números y nombres de mujeres: 03, 08, 16, 22, 32; y de hombres: 34, 41, 43, 48.	 	Distrito Judicial #3	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
144	SUP-JIN-254/2025	Jalisco	En el testimonio se refiere a la entidad federativa. Asimismo, en la imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Jalisco/JAL4	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que, el 30 de mayo, se distribuyeron "acordeones" al interior del sindicato de la Universidad de Guadalajara. Al respecto, se adjunta evidencia de papeles en un cuadernillo organizado con cuadros géneros, números, nombres y colores referentes a diversos cargos judiciales. En una hoja color guinda se refiere "4T C1". Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.		4T C1	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
145	SUP-JIN-254/2025	Jalisco	En el testimonio se refiere a la entidad federativa. Asimismo, en la imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Jalisco/JAL5	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que en una colonia de Zapopan, dos días antes de la elección, se encontró un "acordeón" en el piso. Al respecto, se adjunta evidencia de un papel organizado con cuadros géneros, números, nombres y colores referentes a diversos cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
146	SUP-JIN-254/2025	Michoacán	En la publicación se refiere a la entidad federativa y en uno de los papeles videograflados se refiere a la misma.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.facebook.com/Meganoticiasmorelia/videos/1788878588334928/?rdid=lRti2K93zKLdeb25#	Michoacán/MICH1	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "Meganoticias Morelia" en la red social "Facebook", el 29 de mayo de 2025. En ella, se denuncia la existencia de "acordeones" en la entidad federativa y se incluye un video sin sonido en el que se aprecian dos conjuntos de papeles que refieren a números, nombres, géneros, colores y a diversos cargos judiciales, en cada caso. En un primer conjunto de papeles en formato de folleto, se leen los siguientes números para la SCJN: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN.
147	SUP-JIN-254/2025	Michoacán	En la publicación se refiere a la entidad federativa y en uno de los papeles videograflados se refiere a la misma.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.facebook.com/Meganoticiasmorelia/videos/1788878588334928/?rdid=lRti2K93zKLdeb25#		Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "Meganoticias Morelia" en la red social "Facebook", el 29 de mayo de 2025. En ella, se denuncia la existencia de "acordeones" en la entidad federativa y se incluye un video sin sonido en el que se aprecian dos conjuntos de papeles que refieren a números, géneros, colores y a diversos cargos judiciales, en cada caso. En un segundo conjunto de papeles, se leen los siguientes números para la SCJN: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN.

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?												
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
148	SUP-JIN-254/2025	Michoacán	En la publicación y en los papeles fotografiados se refieren a localidades de la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/juanka.barragan.garcia/posts/pfbid02N1GjEhND3EtwNAk3QLMKwWW9dppkziuTWQ26ahaTJrYeTFmzdAF39T7RZi3bbhYl?rdid=5wumoIgBMeVyGqDY#	Michoacán/MICH2	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "Juanka N." en la red social "Facebook", el 29 de mayo de 2025. Se lee: "En Chavinda andan igual… solo que aquí sí les dicen que un partido sugiere votar así." En la publicación se comparte una diversa publicación realizada por "Denuncia Ciudadana" en la red social "Facebook", el 28 de mayo de 2025. Dicha publicación hace referencia a la entrega masiva de "acordeones" en Zamora, Cherán, Chilchota, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Purepero, Tangamandapio y Tangancicuaro. Asimismo, la publicación contiene cuatro imágenes, en las cuales se advierte un "instructivo" con las leyendas "distrito 21" y "Zamora, Cherán, Chilchota, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Purepero. Tangamandapio y Tangancicuaro" que contiene listados con números relacionados con diversos cargos judiciales federales y locales. Para la SCJN se leen los números de mujeres: 03, 08, 16, 22, 26; y de hombres: 34, 41, 43, un último número aparece tachado.		Distrito 21 | Zamora, Cherán, Chilchota, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Purepero, Tangamandapio y Tangancicuaro	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X				Un número de las candidaturas hombres a la SCJN está tachado.
149	SUP-JIN-254/2025	Michoacán	La publicación refiere a la entidad federativa y uno de los papeles fotografiados refiere a la capital.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://cambiodemichoacan.com.mx/2025/05/31/circulan-acordeones-entre-militancia-morenista/		La página de internet corresponde al medio de comunicación "Cambio de Michoacán" y se trata de una nota publicada el 31 de mayo de 2025, por "Raúl López Téllez", con el título "Circulan "acordeones" entre militancia morenista". En la nota se menciona que varios simpatizantes de Morena han distribuido "acordeones" en la capital de Morelia. Asimismo, la publicación contiene dos imágenes que corresponden a listados los cuales contienen el número y nombre de diversas personas relacionadas con diversos cargos judiciales, aunado a una imagen que refiere a una candidata. En una imagen, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 07, 09, 26 y 31 correspondientes a mujeres; y 34 correspondiente a hombres (los restantes no se aprecian completamente en la imagen).		Región Judicial Morelia	Sí	Sí	X			X	X			07, 09 y 31 (M)		En la imagen del "acordeón" no se muestran todas las candidaturas hombres a la SCJN.
150	SUP-JIN-254/2025	Michoacán	La publicación y los papeles de las fotografías refieren a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/lighhhtbluee/status/1929271895226044717	Michoacán/MICH3	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por el usuario "@lighhhtbluee" en la red social "X", el 1 de junio de 2025 a las 14:20 horas. Se lee: "En mi municipio de Michoacan no hay gente votando, de hecho andan dando su acordeón que "pa que no te equivoques al votar". Asimismo, la publicación contiene una imagen que corresponde a un papel con un listado el cual contiene el número de diversas personas relacionadas con diversos cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los siguientes números: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			
151	SUP-JIN-254/2025	Morelos	La publicación fue realizada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa.	23/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/photo?fbid=693977796719663&set=pcb.693977943386315	Morelos/MOR1	Publicación realizada por "Reporte Morelos" en la red social "Facebook", el 23 de mayo. La imagen hace referencia a un listado, el cual contiene el número y nombre de diversas candidaturas a personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y magistraturas de la Sala Superior del TEPJF. Respecto de la SCJN se muestran los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			
152	SUP-JIN-254/2025	Morelos	La publicación refiere a la entidad federativa y algunas imágenes refieren a varios municipios de la entidad, así como a los nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	27/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/share/p/16wXEHTVTg/	Morelos/MOR2	Publicación realizada por "Circulo De Poder" en la red social "Facebook", el 27 de mayo de 2025. El texto de la publicación refiere a que, a solo días de la elección judicial, se habrían repartido "acordeones" en Morelos, presumiendo que el oficialismo estaría detrás de la estrategia. La publicación contiene siete imágenes de listados para diferentes elecciones, pero en la tercera, se refiere a la SCJN con el listado con los números y nombres correlativos siguientes: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN.
153	SUP-JIN-254/2025	Morelos	La publicación refiere a la entidad federativa y algunas imágenes refieren a varios municipios de la entidad, así como a los nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	27/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/share/p/16wXEHTVTg/	Morelos/MOR2	Publicación realizada por "Circulo De Poder" en la red social "Facebook", el 27 de mayo de 2025. El texto de la publicación refiere a que, a solo días de la elección judicial, se habrían repartido "acordeones" en Morelos, presumiendo que el oficialismo estaría detrás de la estrategia. La publicación contiene siete imágenes de listados para diferentes elecciones, pero en la quinta y séptima, se refieren imágenes similares de listados con referencia a la SCJN y con los números y nombres correlativos siguientes: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN.

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
154	SUP-JIN-254/2025	Morelos	La publicación fue realizada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa. Asimismo, en una imagen se refieren municipios de la entidad, así como se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	29/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/share/p/1FgrYiorPL/	Morelos/MOR3	Publicación realizada por "Periódico Impacto de Morelos" en la red social "Facebook", el 29 de mayo de 2025. El texto de la publicación refiere a que, a pocos días de la elección judicial, en diversas redes se habrían filtrado "acordeones". La publicación contiene dos imágenes, las cuales contienen el número y nombre de diversas personas relacionadas con varios cargos judiciales. Respecto de la SCJN, el listado muestra los siguientes números y nombres correlativos: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48		Distrito 2: Todo Morelos, excepto Cuernavaca, Zapata, Temixco y Jiutepec	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
			La nota periodística refiere a hechos						https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/2/pri-morelos-		La nota periodística fue publicada en la página de "Proceso", el 2 de junio de 2025 , bajo el título "PRI Morelos acusa a Morena de orientar voto en elección de jueces". El texto de la publicación refiere a que el													La nota no muestra alguna
155	SUP-JIN-254/2025	Morelos	presuntamente relacionados con la entidad federativa. Las imágenes de la publicación hacen	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística Denuncia /	Existencia	Link	acusa-morena-de-orientar-voto-en-eleccion-de-jueces-352245.html https://www.facebook.co		dirigente del PRI en Morelos presentó una denuncia ante la UTCE del INE por la distribución de "acordeones" con nombres y números de candidaturas. Publicación realizada por "NMG Noticias" en la red social "Facebook", el 28 de mayo de 2025, con el texto: "Reparte Morena acordeones para incidir en elección judicial. Mientras servidores de la nación visitan a beneficiarios de programas federales, burócratas estatales son condicionados y/o amenazados para votar el próximo domingo, en la elección judicial, por los candidatos marcados en listas que el gobierno morenista está repartiendo con la finalidad de integrar a sus			Sí	No								06 y 31 (M);	evidencia fotográfica de acordeón El link ya no
156	SUP-JIN-254/2025	Nayarit	referencia a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Testimonio	Distribución	Link	m/share/p/19PGjKiije/	Nayarit/NAY1	ncondicionales a diferentes cargos del poder judicial". Asimismo, la publicación contiene tres imágenes: una de una persona sosteniendo unos papeles y otras dos que contienen listados con el número y nombre de diversas personas relacionadas con varios cargos judiciales. Respecto de la SCJN, el listado muestra los siguientes números y nombres correlacionados: 03, 06, 22, 26 y 31 en una columna; y 34, 36, 40 y 49 en otra.			Sí	Sí	X			X	X	X				y 36, 40 y 49 (H)	está disponible.
157	SUP-JIN-254/2025	Nayarit	La nota periodística refiere a hechos presuntamente relacionados con la entidad federativa. 159 SUP-JIN-254/2025 Nayarit	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://aristeguinoticias.com/2805/mexico/denuncian-distribucion-de-acordeones-para-la-eleccion-judicial-en-nayarit/		Nota periodística publicada en la página "Aristegui Noticias", el día 28 de mayo de 2025, bajo el título "Denuncian distribución de 'acordeones' para la elección judicial en Nayarit". El texto de la publicación refiere a que trabajadores del sistema educativo de Nayarit denunciaron la entrega de "acordeones" por parte de jefes de departamento de los Servicios de Educación Pública del Estado.		Existencia	Sí Link	No										Se muestran imágenes difuminadas de listados de las que no es posible distinguir candidaturas específicas
158	SUP-JIN-254/2025	Nayarit	La publicación fue realizada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa.	31/05/2025	01/06/2025 Jornada	Veda Denuncia / Testimonio				Distribución	Link														

La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.

| | | |

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
160	SUP-JIN-254/2025	Nuevo León	El video publicado contiene referencias a la entidad federativa.	23/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.youtube.com/watch?v=1x4c7XnQ4wQ		Video publicado por "Grupo REFORMA" en el sitio "YouTube", el 23 de mayo de 2025, bajo el título "Ve los acordeones de MC para la elección judicial", con una duración de 2:27 minutos. El contenido del video refiere a que un portal de noticias conocido como "El Norte", tuvo acceso a una reunión en la que se planificaba la estrategia de entregas de "acordeones" en Nuevo León a las personas simpatizantes del partido político Movimiento Ciudadano, supuestamente planeada por la administración del gobernador Samuel García; asimismo, se hace la descripción de este instrumento. Asimismo, el video muestra unas manos manipulando hojas de papel que contienen listados con números por tipo de cargo judicial. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 12, 21, 22 para mujeres; y 37 y 55 para hombres.		Distrito 01	Sí	Sí	X	X		X							12 y 21 (M); y 37 y 55 (H)	
161	SUP-JIN-254/2025	Nuevo León	La nota periodística refiere a hechos presuntamente relacionados con la entidad federativa.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.reforma.com/investiga-ine-acordeon-de-nl/ar3010517		Nota periodística publicada en la página "REFORMA", el día 26 de mayo de 2025, bajo el título "Investiga INE acordeón de NL". El texto de la publicación refiere a que el Instituto Nacional Electoral abrió un procedimiento especial sancionador para investigar la presunta coacción del voto mediante la repartición de "acordeones", supuestamente, llevado a cabo por el Gobierno de Nuevo León. Asimismo, se narra que la consejera presidenta del INE, Guadalupe Taddei, proyectó una votación mínima del 10% para los comicios en que se eligieron integrantes del Poder Judicial.			Sí	No										La nota no muestra alguna evidencia fotográfica de acordeón
162	SUP-JIN-254/2025	Nuevo León	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Imagen		Nuevo León/NL1	Imagen de una captura de pantalla de una presunta publicación hecha por el usuario "Alcaldes Regios", el 30 de mayo de 2025, con el texto: "A pesar de la prohibición del INE, el gobierno de Samuel continúa operando para influir en la elección judicial de este domingo. Empleados reportan presiones, reparto digital de acordeones y metas no cumplidas. ¿Qué opinas? Visita nuestro sitio." Enseguida se muestra una imagen con el texto "¡SE BURLAN DEL INE! SIGUEN PRESIONES POR 'OPERATIVO ACORDEÓN' DE SAMUEL", con un logotipo del INE, una persona de espaldas y la imagen con listas de candidaturas por tipo de cargo . Respecto de la SCJN se perciben los números 03, 08, 12, 21, 22; 37, 55.		Distrito 01	Sí	Sí	X	X		X							12 y 21 (M); y 37 y 55 (H)	
			La nota periodística refiere a hechos presuntamente relacionados con la entidad federativa.						_____ _____ _____ _____ https://www.elnorte.com/reparte-samuel-acordeon-final/ar3013981		Nota periodística publicada en la página "EL NORTE", por "Uriel Vélez", el 31 de mayo de 2025, bajo el título "Reparte Samuel acordeón final". El texto de la publicación, refiere que el Gobierno de Nuevo León mantuvo el "operativo acordeón". Asimismo, se muestra una imagen de listados de personas con números de candidaturas por tipo de elección judicial. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 12, 21, 22 para mujeres; 37, 55 y 43 para hombres														y 55 (H) 12 y 21 (M); y 37 y 55 (H)	
163	SUP-JIN-254/2025	Nuevo León		31/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link						Sí	Sí	X	X		X				X				
164	SUP-JIN-254/2025	Nuevo León	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/Roel71540670/status/1929206047253713262 _____ https://www.facebook.com/rigoberto.lopezalcantara.7/posts/pfbid0jhUvZcvkNpSNWZ22RPMWw6fV8gAzVXo45jJZpuYkrWfE3K1AWk2LJyRV2Guj3LBil?rdid=Kg1vyNKTeZAV0sid	Nuevo León/NL2	Publicación realizada por el usuario "@Roel71540670" en la red social "X", el 1 de junio de 2025. El texto de la publicación refiere: "De seguro traía está acordeón como está que están repartiendo en nuevo león". Asimismo, se muestra una imagen de hojas de papel con números y nombres de personas organizados por género y relacionados con diversos cargos judiciales. Respecto de la SCJN, se muestran los nombres y números correlativos: 03, 08, 16, 22, 26 para mujeres; 34, 41, 43 y 48 para hombres.		4T C2	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
165	SUP-JIN-254/2025	Oaxaca	La publicación fue realilzada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa.	22/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link		Oaxaca/OAX1	Publicación realizada por "Sureste Oaxaca" en la red social "Facebook", el 22 de mayo de 2025 , bajo el título "'OAXACA. O VOTAS O TE VAS': MORENA AMENAZA A TRABAJADORES EN OAXACA PARA IMPONER VOTO EN LA CONSULTA JUDICIAL". El texto de la publicación refiere a una nota escrita por una persona de nombre Sayda N., en la que menciona que, en oficinas del Gobierno del estado de Oaxaca, municipios y el Congreso local, se habrían distribuido "acordeones". Asimismo, reporta que distintos empleados, de diversos niveles, fueron coaccionados a tomar fotos de sus votos. Asimismo, se muestra una imagen de listados con números identificados por cargos judiciales. Respecto de la SCJN, se muestran los números: 03, 08, 22, 25, 26 para mujeres; y 34, 41, 43, 48 para hombres.			Sí	Sí	X	X		X	X	X	X	X	X	25 (M)	

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
166	SUP-JIN-254/2025	Oaxaca	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/politica.peninsular.2025/posts/pfbid02au9Bp6WeqPuPioxgM9kvKu5ABboK4uCzjA8ao3MjArrxivxix3ZCAtSXXQWCyPHpl?rdid=Bc26XydNCdYzi3gx	Oaxaca/OAX2	Publicación realizada por "Política Peninsular" en la red social "Facebook", el 28 de mayo de 2025, bajo el título "'Servidores de la Nación denuncian coacción y chantaje electoral orquestada por altos mandos de Bienestar en Oaxaca". El texto de la publicación refiere a que diversas personas que fungen como "Servidores de la Nación" denunciaron ante la FISEL a altos mandos de la Secretaría del Bienestar en Oaxaca, debido a la presunta coacción del voto, proselitismo forzado, uso electoral de programas sociales, mediante el uso de "acordeones". Asimismo, se muestra una imagen de hojas de papel apiladas; una de ellas encabeza con números segmentados por cargos del PJF. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26 para mujeres; y 34, 41, 43, 48 para hombres.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
167	SUP-JIN-254/2025	Oaxaca	La publicación fue realilzada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa. Asimismo, en una imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral cuya circunscripción abarca la entidad federativa.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.facebook.com/share/p/16B7EyiFZY/	Oaxaca/OAX3	Publicación realizada por "Libertad Oaxaca – Portal de Noticias" en la red social "Facebook", el 29 de mayo de 2025. El texto de la publicación refiere a que en Oaxaca se encontraba listo el "acordeón" para elegir a las personas ministras de la SCJN, magistraturas del TEPJF, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, con el aval de la "Gran Electora de Palacio Nacional y Local", senadores de la República, diputados federales, locales y autoridades municipales. Asimismo, se muestra una imagen de hojas de papel con números segmentados por cargos del PJF. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 22, 25, 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X		X	X	X	X	X	X	X		
168	SUP-JIN-254/2025	Oaxaca	La nota refiere a la entidad federativa.	24/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/locales/ine-gobernador-oaxaca-acordeones-eleccion-judicial		Nota publicada el 24 de mayo de 2025 en "Animal Político" cuyo texto dice: "INE investiga a gobernador de Oaxaca por presunto reparto de acordeones para favorecer a candidatos en elección judicial". Se refiere que se está investigando al gobernador de la entidad, ya que presuntamente ha girado instrucciones para orientar el voto de la ciudadanía a través de "acordeones"			No	No									
169	SUP-JIN-254/2025	Puebla	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	22/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/federico.franco.215103/posts/pfbid0yKBT4M4BFuygRt2jEejQ8uh3zRz81ey6cKoZ9inCTYwhDGvkHLwewmavvet6k3Gql?rdid=LEBcgobjBlSNV1iP	Puebla/PUE1	Publicación realizada por "Federico N" en la red social "Facebook", el 22 de mayo de 2025. El texto de la publicación refiere a que se filtró el "acordeón" que los operadores del partido político Morena harían entrega en Puebla para la elección judicial. Asimismo, se muestran imágenes de listados con números segmentados por cargos judiciales. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.		Distritos 1 y 2	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			
170	SUP-JIN-254/2025	Puebla	La publicación fue realilzada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/eleccion-judicial-distribuyen-acordeon-con-perfiles-afines-a-morena-en-mercado-zapata-23851038		Nota periodística publicada en la página "El Sol de Puebla", el 30 de mayo de 2025, bajo el título "Elección judicial: Distribuyen 'acordeón' con perfiles afines a Morena en Mercado Zapata". El texto de la publicación refiere a que el 30 de mayo, en un mercado de la ciudad de Puebla, se detectó el reparto masivo de "acordeones". Asimismo, contiene un video publicado en la red social "X" en la que una persona narra que en el Mercado Zapata están distribuyendo el documento, mismo que muestra a la cámara, en el cual se observan listados con números segmentados por cargos. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26 para mujeres; 34, 41, 43, 48 para hombres.		Distrito Judicial 2	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			El "acordeón" aparece en un video dentro de la nota
171	SUP-JIN-254/2025	Puebla	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	06/02/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/PatGtzOtero/status/1931068947203543117	Puebla/PUE2	Publicación realizada por el usuario "@PatGtzOtero" en la red social "X", el 6 de junio de 2025. El texto de la publicación refiere a que el gobernador de Puebla fue vidente con sus "acordeones", debido a que los candidatos que visualizó resultaron ganadores de los comicios. Asimismo, se muestran imágenes de listados con números segmentados por cargos del PJF. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.		Distrito Judicial 1	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			
172	SUP-JIN-254/2025	Puebla	La respuesta al formulario refiere que los hechos sucedieron en la entidad federativa	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Puebla/PUE3	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que, terminadas las elecciones, en Puebla se repartieron "acordeones". Al respecto, se adjunta evidencia de un papel con cuadros, números, y colores referentes a diversos cargos judiciales. Para la SCJN, se refieren los números siguientes: 03, 08, 16, 22, 26 para mujeres; y 34, 41, 43, 48 para hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			

	Circunstancias de lugar			Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
173	SUP-JIN-254/2025	Querétaro	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	22/05/2025	Campaña	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/groups/623956541073838/permalink/3481353892000741/?rdid=6jYjTMMUvRN59PBE	Querétaro/QR O1	Publicación realizada por "Agustín N" el 22 de mayo en el grupo de Facebook "Morena en Querétaro". Bajo el título "Acordeón Ciudadano", se expone un "acodeón" y se llama a la ciudadanía a votar con base en él el 1 de junio. La publicación incluye una imagen con una tabla de nombres clasificados por tipo de cargo, género y número correspondiente. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 06, 17, 22, 26; 34, 36, 40, 41			No	Sí	X			X	X	X	X			06 y 17 (M); y 36 y 40 (H)	
174	SUP-JIN-254/2025	Querétaro	La publicación fue realizada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://queretaro.quadratin.com.mx/reparten-acordeones-electorales-en-ejido-de-tequisquiapan/		Nota de Quadratín Querétaro, publicada el 28 de mayo de 2025, que denuncia la distribución de "acordeones electorales" en un ejido de Tequisquiapan. Asimismo, se muestran fotografías de hojas de papel con listados con nombres y números segmentados por cargos judiciales.		4T C5	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
175	SUP-JIN-254/2025	Querétaro	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/politica.peninsular.2025/posts/pfbid02avtZNaE9XSJzMMUnPXhJHQmxZbJiuYFNxtcKAtUaSMM71BVDgMNAAe9kMZ9h5s6l?rdid=DdFACGOd4uoUKTbX	Querétaro/QR O2	Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26 para mujeres; y 34, 41, 43, 48 para hombres. Publicación de Política Peninsular el 28 de mayo de 2025 en Facebook, en la cual se refiere la supuesta entrega de "acordeones electorales" en un ejido de Tequisquiapan, Querétaro. El mensaje se acompaña de varias fotografías que muestran listados con nombres y números por cargo judicial. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26 para mujeres; 34, 41, 43, 48 para hombres.		4T C5	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
176	SUP-JIN-254/2025	Querétaro	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/hugocesar.morenosantos/posts/pfbid023am5K2gMi22VB91sVjKXej1Xq1o6MCe72xbrhdKu3sTXFB87U6ABSpTLF1hkDwxxl?rdid=cEUdlHnfYBkOjyNQ	Querétaro/QR O3	Publicación del usuario "Hugo N" del 31 de mayo del 2025 en Facbook, en la cual se distribuye un "acordeón para el estado de Querétaro". Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 17, 22, 26, 31; 36, 40, 42, 49.		Querétaro	No	Sí	X			X	X					17 y 31 (M); y 36, 40, 42 y 49 (H)	
177	SUP-JIN-254/2025	Quintana Roo	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.record.com.mx/contra/acordeones-comestibles-asi-buscan-orientar-el-voto-en-quintana-roo-sin-dejar-evidencia		Nota publicada el 1 de junio de 2025 por Récord en la sección "Contra", informa que en Quintana Roo, se repartieron "acordeones comestibles" durante la elección judicial, los cuales estaban impresos en papel arroz. Se incluye imagen de una hoja con números segmentados por color y cargo judicial. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
178	SUP-JIN-254/2025	Quintana Roo	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0ewQB8ysnyZAcoMXe1BGb5NHoqorzFbbeoloTaBdkPCFvj2C%20Nae97VQ7W6E8u8xCuI&id=61553179030137	Quintana Roo/QROO1	Publicación de Contraste Noticias del 1 de junio de 2025 en Facbook, refiere una práctica de coacción del voto ocurrida en Chetumal, Quintana Roo, durante las elecciones judiciales del 1 de junio de 2025. Se refiere el uso de "acordeones de oblea": papeles comestibles que contienen las claves de votación de candidatos predeterminados. Se incluyen imagenes de hojas con números segmentados por color y cargo judicial. Respecto de la SCJN, se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
179	SUP-JIN-254/2025	Quintana Roo	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	09/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/francisco.j.hernandez.501/posts/pfbid023xPCEggX%20r%2088604RbZLADtMyivUa3XUe5g9PTd2XEZ%20HbbWcAwbFVAptLk1UJ7FLBI3rdid=UCFaOSAFpF7dYWwS	Quintana Roo/QROO2	Publicación en la página de Facebook del usuario "Francisco Javier N", de 9 de junio, en la que se refiere la existencia de "acordeones" en la entidad. Asimismo, se muestra una fotografía de listados con números segmentados por cargos. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
180	SUP-JIN-254/2025	Quintana Roo	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	10/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link																		

		https://www.facebook.com/estosdias.semanario/posts/pfbid0btv5ezwo419YZ11eisSnM7yxdbGmSXusFcgeqcrdQL5BmB5jVZmg5Q2oQvvn2V9sl?rdid=ZEgvBZjZoF2Fq4I b		Quintana Roo/QROO3	Publicación en la página de Facebook del semanario Estosdías Online, de 10 de junio, en la que se refiere la existencia de "acordeones" en la entidad. Asimismo, se muestra una fotografía de listados con números segmentados por cargos. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.	Sí Sí	X X X X X X X X X		
Existencia	Link	https://www.codigosanlui s.com/acordeones-pro- 4t-elecciones-judiciales/			Nota publicada por Código San Luis, de 30 de mayo de 2025, titulada: "Circulan acordeones pro 4T para las elecciones judiciales en SLP". En la nota se menciona que en San Luis Potosí circulan "acordeones". Asimismo, se muestra una fotografía de una hoja de papel con listados con números segmentados por cargos judiciales, no obstante, éstos están difuminados.	No No			

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo			Circunstancias de modo							¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
182	SUP-JIN-254/2025	San Luis Potosí	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/PortadaSLP/posts/pfbid0aGzf1UEWpEp79Qv5EGCWZZD2En3CUy9Bg2QnPvgU6jem1ZjtC9tH5v4KJQLHvfjml?rdid=4Wuj0R4DZTLMWss1	San Luis Potosí/SLP1	Publicación de la página Portada SLP, realizada el 30 de mayo de 2025 en la red social "Facebook", con el siguiente encabezado: "DENUNCIAN DIFUSIÓN DE ACORDEONES EN EL ALTIPLANO POTOSINO". En la nota se menciona que habitantes de Moctezuma, Santo Domingo, Charcas y Venado denunciaron intimidaciones y amenazas para obligarlos a votar con un "acordeón. Asimismo, se muestra una fotografía de una hoja de papel con listados con números segmentados por cargos judiciales. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
183	SUP-JIN-254/2025	San Luis Potosí	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2025/6/1/denuncian-reparto-de-acordeones-para-la-eleccion-del-poder-%20judicial-en-san-luis-potosi-703595.html		Nota del Heraldo de México, de 1 de junio de 2025, en la que se reporta el reparto masivo de "acordeones electorales" en San Luis Potosí. En la nota, según el consejero local del INE en esa entidad, se detectó este material en los municipios de Matehuala y Cerritos con el fin de guiar el voto de la ciudadanía hacia determinados perfiles en la elección judicial. Asimismo, se muestra una fotografía de una hoja de papel con listados con números segmentados por cargos. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
184	SUP-JIN-254/2025	Estado de México	La publicación contiene una referencia a un municipio de la entidad federativa (San Luis Mextepec)	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/ElweydeZina/posts/pfbid02hkT1KsWwvUtKp3Q9z1V8neMnspQoKoD27K9XDp6DRght5pE8r8xn7DmJZ44q3fWAI?rdid=2TlITLQdb96oIlls	San Luis Potosí/SLP2	Publicación de la cuenta "Marco el de Zina", realizada el 1 de junio de 2025 en la red social "Facebook", en la cual se reporta la existencia de "acordeones" en San Luis Mextepec. Asimismo, se muestran fotografías de hojas de papel con listados con números segmentados por cargos judiciales. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.		5	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		La demanda refiere que se trata de un hecho denunciado en San Luis Potosí, no obstante de una revisión del contenido de la publicación se advierte que corresponde a un municipio del Estado de México
185	SUP-JIN-254/2025	Sinaloa	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://riodoce.mx/2025/05/28/reparten-en-culiacan-acordeones-para-la-eleccion-del-poder-judicial/		Nota del portal Ríodoce, publicada el 28 de mayo de 2025, que informa sobre el reparto de "acordeones electorales" en colonias de Culiacán, Sinaloa, con el objetivo de orientar el voto en la elección del Poder Judicial. La nota describe que estos materiales contienen recomendaciones específicas sobre a quién votar, alarmando a la población por la posible manipulación y llamando a que las autoridades electorales investiguen el caso. se muestra una fotografía de una hoja de papel con listados con números segmentados por cargos del PJF. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
186	SUP-JIN-254/2025	Sinaloa	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid024GWfnL87xNdCQ9BnoiEMmJLLqDsmYafpwALgPHmAUTszDfvbKAvm9kZxAEMqFz6vl&id=61556477181909&rdid=vdPBr0AXzmatJoXz	Sinaloa/SIN1	Publicación realizada por "Link Sinaloa TV" el 31 de mayo, en la red social "Facebook" con el siguiente texto: "FLUYEN LOS "ACORDEONES" PARA LA ELECCIÓN JUDICIAL Los "acordeones" para inducir el voto en la elección del Poder Judicial ya se han distribuido y difundido entre trabajadores de gobierno, morenistas y beneficiarios de programas sociales para votar a favor de determinados candidatos a diferentes puestos del Poder Judicial federal. ¿Quién los va a usar para votar?" Se aprecia una imagen con referencias a diversos cargos judiciales y números segmentados en cada apartado con esas referencias. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
187	SUP-JIN-254/2025	Sinaloa	El formulario refiere que los hechos sucedieron en la entidad federativa	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen	https://forms.gle/cNN67c7vPsEHxhyR6	Sinaloa/SIN2	El material refiere a la contestación de un formulario de "PROJUC" denominado "Acordeones en la Contienda Judicial: Evidencias de Irregularidades en las Elecciones de 2025". En éste, se refiere que, en Mazatlán, se repartieron acordeones. Al respecto, se adjunta evidencia de un papel con cuadros, números, y colores referentes a diversos cargos judiciales. Para la SCJN, se refieren los números siguientes: 03, 08, 16, 22, 26 para mujeres; y 34, 41, 43, 48 para hombres.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

188	SUP-JIN-254/2025	Sonora	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02usyqMTX6UeDSkrTAVBgRtEY495RtJxvbsEAd3Fa1x3jQbPa8XTmDhenTMDJCU6wVl&id=61565939755874&rdid=qh3OKWFi1YP0xfny	Sonora/SON1	Publicación del perfil de Facebook "Club del Adulto Mayor Sonora", realizada el 28 de mayo de 2025, en la que se difunde un listado con números y nombres. El texto señala que se trata de una "sugerencia incompleta" para que el votante decida en los espacios vacíos, indicando que se prioricen los identificados con "PE" y que se tachen los cuadros vacíos para evitar su alteración. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 06, 22, 26, 31; 34, 36, 40, 49.			No	Sí	X			X	X	X				06 y 31 (M); y 36, 40 y 49 (H)	
																											
																											
																											
																											
																											
																											

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
189	SUP-JIN-254/2025	Sonora	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.excelsior.com.mx/nacional/socorro-osuna-solicita-boletas-en-veda/1718741		Nota del periódico Excélsior, del 29 de mayo de 2025 a las 23:52 horas, en la que se informa que una fundadora de Morena en Sonora, solicitó durante la veda electoral que se le enviaran capturas de las boletas del Distrito 1 para confeccionar "acordeones" con instrucciones de voto.			Sí	No									La nota no incluye algún link al video
190	SUP-JIN-254/2025	Sonora	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://x.com/lopez_mari77436/status/1928504689538003098	Sonora/SON2	Publicación en la red social "X" realizada por el usuario @lopez_mari77436 el 30 de mayo de 2025, en la cual denuncia que, en Sonora, presuntamente se operó la elaboración y entrega de "acordeones" electorales. Se acompaña una imagen con listas de números y nombres divididas por género y cargo judicial. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	El link ya no está disponible.
191	SUP-JIN-254/2025	Sonora	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://x.com/ABN58/status/1928560479976210749	Sonora/SON3	Publicación en la red social X realizada por @ABN58 el 30 de mayo del 2025, en donde publica un video en donde graba hojas de papel con título "4T SON", en los cuales, se detallan números y nombres segmentados por género y relacionados con diversos cargos judiciales. Para la SCJN se leen los siguientes números de candidaturas: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
192	SUP-JIN-254/2025	Tabasco	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	29/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/economista.mex/posts/2464328352859288?rdid=2veOpV7Z7CYXwhCL	Tabasco/TAB1	Publicación en la red social "Facebook" de "Juan Fernando N", de 29 de mayo de 2025, en la cual señala la supuesta contradicción del gobernador Javier May Rodríguez, por no apoyar a un candidato de su propio estado y, en cambio, presuntamente promover a un juez de Coatzacoalcos mediante el uso de "acordeones". Asimismo, se muestra una fotografía de una hoja de papel con listados con números segmentados por cargos. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
193	SUP-JIN-254/2025	Tabasco	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.xevt.com/politica/con-poca-afluencia-retraso-de-apertura-de-casillas-y-uso-de-acordeones-tabasco-celebra-la-eleccion-judicial/376206		Nota publicada por XEVT el 1 de junio de 2025, en la que informa que en Tabasco se celebró la elección judicial con baja participación, retrasos en la apertura de casillas y el uso de "acordeones" por parte de votantes para guiar su decisión. En la nota hay un video en el cual se muestran hojas de papel tiradas bajo un puenta de Tabscoob, en los cuales aparecen listados de nombres y números segmentados con referencia a diversos cargos judiciales. Para la SCJN, se observan los números 03, 05, 08, 22, 26, 34, 41, 43 y 48.			No	Sí	X	X		X	X	X	X	X	X	05 (M)	
194	SUP-JIN-254/2025	Tabasco	La imagen contiene una referencia a la entidad federativa.	03/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Imagen		Tabasco/TAB2	Captura de pantalla de una publicación realizada por el usuario "la Revolución" el 3 de junio, con el texto: "*--FRAUDE ELECTORAL TAN ILEGITIMO COMO EN EL 2006 --Todo lo que está saliendo del conteo en la página del INE es igual al acordeón que distribuyeron ¿Por qué es antidemocrático el uso y distribución de "acordeones" antes del día de la elección?... Ver más.*" Asimismo, se muestran 12 imágenes de listas con referencias a distintos municipios de Tamaulipas con números segmentados por colores y cargos judiciales. En solo 1 de las imágenes se aprecian números relacionados con la elección de ministraturas de la SCJN, con los siguientes números: 03, 08, 16, 22, 25; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Hay imágenes de acordeones encabezados con nombres de municipios de la entidad. Sin embargo, solo en una de ellas hay referencias a cargos federales.
195	SUP-JIN-254/2025	Tabasco	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	07/06/2025	Post-jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0iXfPqmEhnjB3QbCgjXmmxRxpNqCmpgDRxqnPGtKGAFfP6NTvgTUXHcDfCmZnJ6Ufl&id=61576874414909&rdid=qoARXYMYlWSZdwQQ	Tabasco/TAB3	Publicación en la red social "Facebook" de la página "¿Democracia en Tabasco?", del 7 de junio de 2025 en la que se denuncia la falta de legitimidad y transparencia en la elección de jueces y magistrados en Tabasco. El texto acusa que los resultados ya estaban decididos de antemano y que se repartieron "acordeones" con nombres predeterminados, los cuales coinciden con las personas que resultaron electas. Se contiene una galería de imágenes de hojas de papel con listados con números segmentados por cargos judiciales en distintos municipios del estado (Centro, Tacotalpa, Tenosique, entre otros). En particular, se advierten tres imágenes de hojas con referencia a la SCJN, donde se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Hay imágenes de acordeones encabezados con nombres de municipios de la entidad. Sin embargo, solo en tres de ellas hay referencias a cargos federales y el diseño es similar.

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
196	SUP-JIN-254/2025	Tamaulipas	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Imagen		Tamaulipas/TAM1	Imagen de captura de una publicación realizada por el perfil "Objetivo Tamaulipas" el 31 de mayo, con el siguiente texto: "El traidor de … reparte acordeones para votar por su gente!! #CiudadMadero Las elecciones son mañana domingo, y se ha comenzado a mover para tener a sus allegados en el Poder Judicial y así evadir la justicia por la millonaria cuenta que no pudo justificar y que lo mantiene con un pie en la cárcel. A todas luces ha repartido boletas con los números de jueces y magistrados que piensan solaparlo! No se dejen engañar! El voto es libre! Y secreto! #Alerta". La publicación incluye la captura de hoja de papel con el titular "Práctica tu voto Elección del Poder Judicial https://practicatuvotopj.ine.mx BOLETAS FEDERALES" y con listados con nombres y números relacionados con diversos cargos como SCJN, TDJ, Sala Superior y Sala Regional del TEPJF, magistraturas de circuito y juezas y jueces de distrito. Se aprecia la referencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con los siguientes números: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
197	SUP-JIN-254/2025	Tamaulipas	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://notatamaulipas.com/2025/05/28/reparten-acordeones-para-promover-el-voto-judicial-en-tamaulipas/		Publicación en el periódico "Nota Tamaulipas" el 28 de mayo de 2025 bajo el título "Reparten acordeones para promover el voto judicial en Tamaulipas. En ella refiere que trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en Tamaulipas denunciaron haber sido obligados a asistir a reuniones a fin de repartirles "acordeones".			Sí	No									La nota no muestra alguna evidencia de acordeón de la SCJN
198	SUP-JIN-254/2025	Tamaulipas	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/morenatamaulipasoficial/posts/pfbid07FHQrB1k548TWTHFPZ3HfEDHgCiQ3mnGtpNjfbP4afTM6GD8N6EGQUyGZYmpFJ6fl?rdid=iCdk2mczhu9yWvzt	Tamaulipas/TAM2	Publicación en la red social Facebook realizada el 31 de mayo por el perfil de "MORENA TAMAULIPAS" en el que se incluyen dos imágenes que indican "Acordeón para el Estado de Tamaulipas", con números de candidaturas por tipo de elección del PJF. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 17, 22, 26, 31; 36, 40, 42, 49.			No	Sí	X			X	X					17 y 31 (M); y 36, 40, 42 y 49 (H)	El link ya no está disponible.
199	SUP-JIN-254/2025	Tamaulipas	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/groups/874149754579624/permalink/1099669352027662/?rdid=gANWyCTaJT5uck2T	Tamaulipas/TAM3	Publicación en la red social Facebook realizada el 1 de junio de 2025 en el perfil de "CODIGO ROJO CD VICTORIA" en el que se incluyen tres imágenes que se observa: i) un sobre con lo que parece ser un billete de 1000 pesos y una hoja de papel con un listado de números relacionados con cargos judiciales. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48. ii) dos personas con papeles en la mano; y iii) el acercamiento de la imagen anterior. La descripción de la publicación indica: "Compra de votos con acordeón y todo morena Tamaulipas".			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
200	SUP-JIN-254/2025	Tlaxcala	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://gentetix.com.mx/2025/05/27/en-visperas-de-la-eleccion-judicial-reparten-en-oficinas-de-gobierno-acordeon-para-votar-por-candidatos-afines-a-morena/		Nota publicada en el portal de noticias "GENTLX. El gen de la información en Tlaxcala", con el título: "En vísperas de la elección judicial, reparten en oficinas de gobierno 'acordeón' para votar por candidatos afines a Morena". La publicación fue realizada el 27 de mayo de 2025, y en ella se menciona que trabajadores del Poder Ejecutivo informaron que mandos superiores identificados con Morena les dieron indicadiones sobre las personas candidatas por las cuales deben votar. Asimismo, se muestran imágenes con listados con números segmentados por cargos. Respecto de la SCJN se perciben los números: 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí				X	X	X	X		La imagen del "acordeón" de la SCJN es parcial y no se muestran todas las candidaturas mujeres a la SCJN.
201	SUP-JIN-254/2025	Tlaxcala	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa y los papeles fotografiados contienen referencias a localidades de la misma.	30/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/groups/287927777905819/permalink/4012069785778977/?rdid=YKbNBRoPGE5lasQZ	Tlaxcala/TLAX1	Publicación en la red social Facebook por el perfil "OCOTLÁN TLAXCALA" del día 30 de mayo. Se trata de un conjunto de 10 imágenes que tienen como encabezado de publicación: "TLAXCALA, Tlaxcala. Exhiben inducción al voto desde GOBIERNO DEL ESTADO. Empleados estatales y municipales son aleccionados para votar por candidatos de la gobernadora". En las fotografías observan distintas hojas de papel que contienen listados con números segmentados por cargos del PJF. Respecto de la SCJN se perciben los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
202	SUP-JIN-254/2025	Tlaxcala	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa y los papeles fotografiados contienen referencias a localidades de la misma.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/tlaxcala.times/posts/pfbid0jqZetcn55QBcfHJxKJbuwuAXWuuPDvbNX2ScuL52cXYrSnDVFNCoeLmYoqjoG7zdl?rdid=4maBpRBoi0ngKMRi	Tlaxcala/TLAX2	Publicación en la red social Facebook por el perfil "TLAXCALA TIMES" del 1 de junio. Se trata de un conjunto de 10 fotografías que tienen como encabezado de publicación "#tlaxcalatimes #EleccióJudicial #Enterate #Tlaxcala . Este es el Acordeon del Bienestar, empleados del gobierno del estado y gente allegada, entre muchos otros, recibieron indicaciones de por quién votar". En las fotografías se observan distintas hojas de papel que contienen listados con números segmentados por cargos. Respecto de la SCJN se perciben los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
203	SUP-JIN-254/2025	Tlaxcala	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/EnterateAlMoment/posts/pfbid0v2PejXB1EV9DdWXkDwSCcyuLwv4PArT9bukE9yGDJB5SKrS3CicTRwmxtERLNmwl?rdid=5qD5vB6EybWC4Bm4	Tlaxcala/TLAX3	Publicación en la red social Facebook por el perfil "ENTÉRATE AL MOMENTO". Se trata de un conjunto de 5 imágenes del 1 de junio que tienen como encabezado de publicación: "#MundoLocal | Los acordeones de Lorena que preparan el fraude. En las redes siguen denunciando el fraude que orquesta el Gobierno del Estado de Lorena Cuéllar Cisneros, en la elección del Poder Judicial este domingo 1 de junio. #FraudeElectoral #Tlaxcala #LorenaCuéllar#Elecciones2025 #AcordeonesDelBienestar #NoAlFraude #JusticiaManipulada" En las fotografías observan distintas hojas de papel que contienen listados con números segmentados por cargos del PJF. Respecto de la SCJN se percibe una primera hoja con los números: 06, 08, 12, 22, 26; 34, 41, 48, 51.			Sí	Sí		X		X	X	X	X		X	06 y 12 (M) ; y 61 (H)	
204	SUP-JIN-254/2025	Tlaxcala	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/EnterateAlMoment/posts/pfbid0v2PejXB1EV9DdWXkDwSCcyuLwv4PArT9bukE9yGDJB5SKrS3CicTRwmxtERLNmwl?rdid=5qD5vB6EybWC4Bm4	Tlaxcala/TLAX3	Publicación en la red social Facebook por el perfil "ENTÉRATE AL MOMENTO". Se trata de un conjunto de 5 imágenes del 1 de junio que tienen como encabezado de publicación: "#MundoLocal | Los acordeones de Lorena que preparan el fraude. En las redes siguen denunciando el fraude que orquesta el Gobierno del Estado de Lorena Cuéllar Cisneros, en la elección del Poder Judicial este domingo 1 de junio. #FraudeElectoral #Tlaxcala #LorenaCuéllar#Elecciones2025 #AcordeonesDelBienestar #NoAlFraude #JusticiaManipulada" En las fotografías observan distintas hojas de papel que contienen listados con números segmentados por cargos del PJF. Respecto de la SCJN, se percibe segunda hoja con los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
205	SUP-JIN-254/2025	Veracruz	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.reforma.com/aparecen-acordeones-judiciales-tambien-en-veracruz/ar3013587		Publicación en el portal de noticias "Reforma". El encabezado de la nota se denomina: "Aparecen acordeones judiciales también en Veracruz". La publicación fue realizada el 30 de mayo de 2025 por Benito Jiménez, y se menciona que en Veracruz también se registra la aparición de acordeones para la votación de aspirantes al Poder Judicial. Asimismo, se oberva una fotografía de una hoja de papel que contienen listados con números segmentados por cargos.			No	No									La nota no mestra alguna evidencia de acordeón de la SCJN
206	SUP-JIN-254/2025	Veracruz	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/anahi.90910/posts/pfbid0NcsjVzJu7kxNPEXkw8hZdUpyTSX9Wd6TSQKicLVktHhnj3wU5ZAdup1jXCYysU4LI?rdid=Mj2jdxE1rxEZFhy9	Veracruz/VER1	Publicación en la red social Facebook por el perfil "Anahí". Se trata de una imagen que tiene como encabezado: "El acordeon que circula en el estado". En la publicación se hace mención de que en Veracruz existe una estrategia de guerra sucia, manipulación electoral y control total del aparato judicial. Asimismo, se muestra una fotografía de una hoja de papel con listados con números segmentados por cargos. Respecto de la SCJN se perciben los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
207	SUP-JIN-254/2025	Veracruz	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02F8yx9Zr9GnWHHcc53jpXHW8a1xqpfbpiQwCBaVm3DgCgmxC3PWzryC1MNfokAcAEl&id=100043589604768&rdid=2BBrntNPhg8AADrL	Veracruz/VER2	Publicación en la red social Facebook por el perfil "Tomás N" el 1 de junio. Se trata de dos imágenes que tiene como encabezado: "Les comparto el mensaje donde me dicen que hay personas de #Morena, que de manera ilegal, andan promocionando el #VotoJudicial y repartiendo un #Acordeón en la calle #ÁvilaCamacho en #Xalapa". En la primera de las imágenes se observa a dos personas en una calle y en la otra se aprecia una imagen de papel de colores con bloque de números por tipo de elección. Respecto de la SCJN se perciben los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
208	SUP-JIN-254/2025	Veracruz	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa y las imágenes contienen referencias a los distritos de la entidad.	03/06/2025	Post-jornada	Acordeón digital	Distribución	Link	https://www.facebook.com/groups/352945598119724/permalink/986731510334934 5/?rdid=D8H4ZatAAYwHRaiF	Veracruz/VER3	Publicación realizada por el usuario "Edgar N." en el grupo " Palma Sola y Sus alrededores...Estado de Veracruz, Mpio. Alto Lucero.", en la red social Facebook realizada el 3 de junio. Se incluye 12 imágenes en las que se aprecian listas de colores con bloque de candidaturas por tipo de elección y con referencia a 12 distritos que componen la entidad. Respecto de la SCJN, en todas las imágenes se perciben los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Aunque hay 12 imágenes distintas con referencias a los distritos que componen la entidad, el modelo de acordeón o el listado de números contenido en cada uno de ellos no cambia.

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?									
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
209	SUP-JIN-254/2025	Yucatán	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/ElYucaCabezon/videos/494920883648757/	Yucatán/YUC1	Publicación en la red social Facebook por el perfil "El yuca cabezón" el 31 de mayo, en el que consta un video, con encabezado en el que se indica: "REPARTEN "ACORDEONES" PARA ELECCIÓN JUDICIAL EN YUCATÁN. A través de redes, yucatecos han informado que han comenzado a recibir "acordeones" para la elección del Poder Judicial que será al 1 de junio." El video consta de 23 segundos y en su contenido se observa a una mano desdoblar una hoja de papel que contiene listados con bloques de números por tipo de elección. Respecto de la SCJN se perciben los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
210	SUP-JIN-254/2025	Yucatán	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid025SfE62ib6nokY8SFaQ1bHSn8rUH4VLadjqYYjFYycdgeAJbEo5WVYXjGSLwbNgPDl&id=100076704512250&rdid=v2w51I6KanSPI3u9	Yucatán/YUC2	Publicación en la red social Facebook por el perfil "Alerta: Noticias Kanasín" el 31 de mayo. En la imagen se aprecian listas de colores con bloque de números por tipo de elección.Respecto de la SCJN, se perciben los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
211	SUP-JIN-254/2025	Yucatán	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.yucatan.com.mx/yucatan/2025/06/01/eleccion-judicial-en-yucatan-acarreo-acordeones-y-baja-afluencia-en-municipios.html		Nota publicada por el portal "Diario de Yucatán" el 1 de junio de 2025, con el título "Elección judicial en Yucatán: acarreo, "acordeones" y baja afluencia en municipios del interior". En la nota se da cuenta que en los municipios del interior de Yucatán la primera elección judicial transcurrió conbaja participación, sin problemas de gravedad, pero con notorio acarreo y la llegada de personas con "acordeones" para saber por quién votar			Sí	No									La nota no mestra alguna evidencia de acordeón de la SCJN
212	SUP-JIN-254/2025	Yucatán	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	Sin fecha		Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/reel/2472888493047410	Yucatán/YUC3	Publicación en la red social Facebook del perfil "Infolliteras" consistente en un video de audio en el que se aprecia una hoja de papel con una lista de colores con bloque de números por tipo de elección. Respecto de la SCJN se perciben los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
213	SUP-JIN-254/2025	Zacatecas	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	28 de mayo	Campaña	Denuncia / Testimonio	Existencia	Link	https://www.facebook.com/zacatecasonline/videos/1079120107432893/	Zacatecas/ZAC1	Publicación en la red social Facebook por el perfil "Zacatecasonline" del 28 de mayo, consistente en un video de 1:30 minutos de duración. Como encabezado se aprecia lo siguiente: "A 5 días de las elecciones, denuncian reparto de "acordeones" con línea de voto en Zacatecas Una candidata a un cargo judicial denunció que en colonias de la capital zacatecana están circulando documentos con instrucciones específicas que indican por quiénes votar este 2 de junio." Asimismo, se aprecian hojas de papel que contienen una lista de colores y números segmentados por tipo de elección. Respecto de la SCJN se perciben los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
214	SUP-JIN-254/2025	Zacatecas	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	28 de mayo	Campaña	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/cuevalobo01/posts/pfbid02ywYedNqs8YtstnrrPs7haPr8oBM8YUhRmu8hATM5FdYxdKDw1BKxxK3sYmZ7pEYl?rdid=o8Hq39HzhMYmtbWB	Zacatecas/ZAC2	Publicación en la red social Facebook por el perfil "La Cueva del Lobo Noticias" del 28 de mayo, consistente fotografías de hojas de papel que contienen una lista de colores y números segmentados por tipo de elección. Respecto de la SCJN se perciben los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
215	SUP-JIN-254/2025	Zacatecas	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	31 de mayo	Veda	Denuncia / Testimonio	Distribución	Link	https://www.facebook.com/JuanCarlosRoblesTv/posts/pfbid0293FYgMuE8EC4Rn3xecyLjRHkYv19JULXci7uf1c5cbYNCvhFX8yD2P9rmJLjpYXTI?rdid=ZMsSWXh3wz5pMAoC	Zacatecas/ZAC3	Publicación en la red social Facebook por el perfil "Juan Carlos N" del 31 de mayo, consistente 4 imágenes de hojas de papel que contienen una lista de colores y números segmentados por tipo de elección. Respecto de la SCJN se perciben los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.		DTTO16	Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
216	SUP-JIN-254/2025	Zacatecas	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	05/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://ljz.mx/05/06/2025/senala-consejera-influencia-de-los-acordeones-en-la-votacion-judicial/		Nota publicada en la Jornada Zacatecas el 5 de junio. En el encabezado se indica: "Señala consejera influencia de los acordeones en la votación judicial". En la nota se da cuenta que una consejera del Consejo Local del INE en Zacatecas señaló la influencia de los acordeones en la votación judicial.			No	No									La nota no muestra alguna evidencia de acordeón.
217	SUP-JIN-303/2025	Jalisco	En la publicación se refiere a la entidad federativa.	17/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://x.com/SGarciaSoto/status/1923819935316193645		Publicación realizada por el usuario @SGarciaSoto en la red social "X", mediante la cual, se reporta la existencia de "acordeones" y su presunta distribución por órganos de Morena en Jalisco.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
218	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad y aunque en una imagen se refiere a cargos de la CDMX, en la imagen materia de esta fila no ocurre así.	21/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://x.com/lumendoz/status/1925318385845272917		Publicación realizada por el usuario @@lumendoz en la red social X, con el siguiente texto: "Simulación 🔨📼!! ✕ Elección #PoderJudicial y luego dicen que es un gran ejercicio democrático jajajajaja Son los acordeones que los tramposos de @ParticioMorenaMx están repartiendo para capturar con sus candidatos a modo al PJF. Es una farsa la elección"			Sí	Sí	X	X		X	X	X	X	X	25 (M)	

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
219	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Puebla	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html		Reportaje publicado en Proceso que da cuenta de testimonios en diversas entidades de la República (Chihuahua, Veracruz, Sonora, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Oaxaca, Tabasco, Puebla, Estado de México, Ciudad de México y Morelos) en las que presuntamente operó una organización denominada "Construyendo Justicia" que se vincula en el reportaje con el diputado federal Alfonso Ramírez Cuellar y dirigentes del partido Morena, y que habría recibido el apoyo de la Secretaría de Gobernación federal, delegaciones de la Secretaría del Bienestar del Gobierno federal y de gobiernos estatales, legisladores locales y otras dependencias públicas. Conforme al reportaje, la organización a candidatos aparecer en acordeones ofrecía a cambio de sumas de dinero a los cuales fueron repartidos. De igual forma se refieren declaraciones de trabajadores de diversos municipios que recibieron ordenes de entregar datos de posibles votantes y garantizar la entrega de acordeones en reuniones y chats de WhatsApp.		Distrito Judicial 1	Si	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la primera.
220	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Morelos	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html		Reportaje publicado en Proceso que da cuenta de testimonios en diversas entidades de la República (Chihuahua, Veracruz, Sonora, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Oaxaca, Tabasco, Puebla, Estado de México, Ciudad de México y Morelos) en las que presuntamente operó una organización denominada "Construyendo Justicia" que se vincula en el reportaje con el diputado federal Alfonso Ramírez Cuellar y dirigentes del partido Morena, y que habría recibido el apoyo de la Secretaría de Gobernación federal, delegaciones de la Secretaría del Bienestar del Gobierno federal y de gobiernos estatales, legisladores locales y otras dependencias públicas. Conforme al reportaje, la organización a candidatos aparecer en acordeones ofrecía a cambio de sumas de dinero a los cuales fueron repartidos. De igual forma se refieren declaraciones de trabajadores de diversos municipios que recibieron ordenes de entregar datos de posibles votantes y garantizar la entrega de acordeones en reuniones y chats de WhatsApp.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la segunda.
221	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html		Reportaje publicado en Proceso que da cuenta de testimonios en diversas entidades de la República (Chihuahua, Veracruz, Sonora, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Oaxaca, Tabasco, Puebla, Estado de México, Ciudad de México y Morelos) en las que presuntamente operó una organización denominada "Construyendo Justicia" que se vincula en el reportaje con el diputado federal Alfonso Ramírez Cuellar y dirigentes del partido Morena, y que habría recibido el apoyo de la Secretaría de Gobernación federal, delegaciones de la Secretaría del Bienestar del Gobierno federal y de gobiernos estatales, legisladores locales y otras dependencias públicas. Conforme al reportaje, la organización a candidatos aparecer en acordeones ofrecía a cambio de sumas de dinero a los cuales fueron repartidos. De igual forma se refieren declaraciones de trabajadores de diversos municipios que recibieron ordenes de entregar datos de posibles votantes y garantizar la entrega de acordeones en reuniones y chats de WhatsApp.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la tercera.
222	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Morelos	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html		Reportaje publicado en Proceso que da cuenta de testimonios en diversas entidades de la República (Chihuahua, Veracruz, Sonora, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Oaxaca, Tabasco, Puebla, Estado de México, Ciudad de México y Morelos) en las que presuntamente operó una organización denominada "Construyendo Justicia" que se vincula en el reportaje con el diputado federal Alfonso Ramírez Cuellar y dirigentes del partido Morena, y que habría recibido el apoyo de la Secretaría de Gobernación federal, delegaciones de la Secretaría del Bienestar del Gobierno federal y de gobiernos estatales, legisladores locales y otras dependencias públicas. Conforme al reportaje, la organización a candidatos aparecer en acordeones ofrecía a cambio de sumas de dinero a los cuales fueron repartidos. De igual forma se refieren declaraciones de trabajadores de diversos municipios que recibieron ordenes de entregar datos de posibles votantes y garantizar la entrega de acordeones en reuniones y chats de WhatsApp.		Morelos	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la cuarta.
223	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la publicación se refiere a la entidad federativa.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.mexicoinforma.mx/al-momento/denuncian-acordeones-de-voto-dirigido-en-san-luis-tlaxialtemalco-xochimilco/		El link dirige a una nota del medio Mexico Informa, publicada el 26 de mayo de 2025, en la que se denuncia la distribución y existencia de "acordeones de voto dirigido" en el mercado de plantas de San Luis Tlaxialtemalco, Xochimilco.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?									
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
224	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	En la publicación se refiere a la entidad federativa.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://codigomagenta.com.mx/exhibe-reforma-acordeones-judiciales-de-samuel-garcia/		Nota editorial del medio Código Magenta que recupera lo publicado en una nota del periódico Reforma en la que se da cuenta de la participación de funcionarios del gobierno de Nuevo León en la distribución de acordeones con números de candidaturas judiciales afines al gobernador Samuel García y al partido Morena. Se refiere el uso de recursos públicos, infraestructura pública y desarrollo de las actividades en horarios laborales para promover a candidaturas afines. Se refiere que aparecen candidaturas como la de las ministras en funciones Batres, Esquivel y Ortiz.		Distrito 01	Sí	Sí	X	X		X					12 y 21 (M); y 37 y 55 (H)	
225	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://mvsnoticias.com/entrevistas/2025/5/26/acordeones-electorales-judiciales-podrian-provocar-la-nulidad-de-la-jornada-694132.html		Nota periodística publicada en MVS Noticias, mediante la cual, se entrevista a una persona, quien hace un análisis sobre la implicación de la existencia de acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X						La imagen del "acordeón" de la SCJN es parcial y no se muestran todas las candidaturas hombres a la SCJN.
226	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	En la publicación se refiere a Jalisco y Nuevo León	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/investiga-ine-acordeones-en-nuevo-leon-en-jalisco-los-reparten-servidores-de-la-nacion		Nota periodística realizada en Eje Central en la que se reporta que el INE está investigando la entrega de acordeones en Jalisco. Se refiere que han sido entregados por servidores de la nación.			No	Sí	X	X		X	X	X	X	X	X	25 (M)	
227	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.imagenradio.com.mx/el-ine-advierte-sobre-boicot-eleccion-judicial-alerta-de-protestas-durante-el-domingo		El link conduce a una nota publicada el 27 de mayo de 2025 en el portal de Imagen Radio. En la nota se reporta que el INE ha recibido denuncias de la existencia de acordeones, en específico, en Nuevo León.			No	Sí	X	X		X	X	X	X	X	X	25 (M)	
228	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	En la publicación se refiere a Nuevo León y CDMX	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.reforma.com/informa-ine-a-fgr-y-a-unidad-sobre-acordeones-de-nl-y-cdmx/ar3011533		Nota publicada en el medio "Reforma", mediante la cual se informa sobre la existencia de acordeones y que el INE informó sobre ello a a la Fiscalía General de la República.		Distrito 01	No	Sí	X	X		X					12 y 21 (M); y 37 y 55 (H)	
229	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	En la nota se refiere a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.reforma.com/intensifican-en-morena-envio-de-acordeones-por-whatsapp/ar3014309		La nota fue publicada en "Reforma" el 31 de mayo de 2025 a las 21:54 bajo el título "Intensifican en Morena envío de acordeones por WhatsApp". El artículo reporta que, en las horas previas a la elección judicial, operadores de Morena en el Estado de México intensificaron el envío de "acordeones" —boletas marcadas con candidaturas sugeridas— a través de WhatsApp.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
230	SUP-JIN-303/2025	Guerrero	En la nota se refiere a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://guerrero.quadratin.com.mx/bombardeo-de-acordeones-inducen-el-voto-a-horas-de-eleccion-judicial/		La nota fue publicada en "Quadratín Guerrero" el 31 de mayo de 2025 bajo el título "Bombardeo de acordeones inducen el voto a horas de elección judicial". Desde Acapulco se documenta la rápida circulación de "acordeones" —guías de voto prellenadas— en redes sociales y grupos de mensajería justo antes de la elección judicial.			No	SÍ	X		X	X	X		X		17 y 27 (M); y 40 y 49 (H)	En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la primera.
231	SUP-JIN-303/2025	Guerrero	En la nota se refiere a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://guerrero.quadratin.com.mx/bombardeo-de-acordeones-inducen-el-voto-a-horas-de-eleccion-judicial/		La nota fue publicada en "Quadratín Guerrero" el 31 de mayo de 2025 bajo el título "Bombardeo de acordeones inducen el voto a horas de elección judicial". Desde Acapulco se documenta la rápida circulación de "acordeones" —guías de voto prellenadas— en redes sociales y grupos de mensajería justo antes de la elección judicial.		Guerrero / Distrito 03	No	SÍ	X		X	X	X				17 y 31 (M); y 36, 40 y 49 (H)	En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la segunda.
232	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.publimetro.com.mx/nacional/2025/06/01/eleccion-judicial-ine-asegura-que-no-es-delito-llevar-acordeon-o-anotaciones-a-las-casillas/		La nota fue publicada en "Publimetro" el 31 de mayo de 2025 bajo el título "Elección judicial: INE asegura que no es delito llevar acordeón o anotaciones a las casillas". El artículo explica que el INE determinó que portar guías o anotaciones personales ("acordeones") durante la jornada electoral es legal y no será objeto de revisión ni sanción, siempre y cuando sean de uso individual. Se enfatizó que lo ilegal es su distribución en las inmediaciones de las casillas o su uso para inducir el voto, lo cual calificaría como delito electoral.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
233	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica y la imagen del acordeón no refiere a alguna.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/eleccion-judicial-2025-tribunal-prohibe-distribucion-de-acordeones-ciudadanos-si-podran-llevar-apoyo		La nota fue publicada por "eje central" por el equipo de redacción el 31 de mayo de 2025 bajo el título "Elección Judicial 2025: Tribunal prohíbe distribución de acordeones; ciudadanos sí podrán llevar apoyo". El artículo destaca que el TEPJF confirmó las medidas del INE para prohibir el reparto masivo de "acordeones" durante la elección judicial del 1 de junio.			No	Sí	X	X		X	X	X	X	X	X	25 (M)	En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la primera.
234	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	Aunque la publicación no refiere a una entidad en específico, la imagen refiere a la CDMX.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/eleccion-judicial-2025-tribunal-prohibe-distribucion-de-acordeones-ciudadanos-si-podran-llevar-apoyo		La nota fue publicada por "eje central" por el equipo de redacción el 31 de mayo de 2025 bajo el título "Elección Judicial 2025: Tribunal prohíbe distribución de acordeones; ciudadanos sí podrán llevar apoyo". El artículo destaca que el TEPJF confirmó las medidas del INE para prohibir el reparto masivo de "acordeones" durante la elección judicial del 1 de junio.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la segunda.
235	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica y la imagen del acordeón no refiere a alguna.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.eluniversal.com.mx/nacion/no-es-delito-llevar-acordeon-a-casillas-ine-violan-la-ley-solo-quien-los-distribuye/		La nota fue publicada en "El Universal" el 31 de mayo de 2025 bajo el título "No es delito llevar acordeón o anotaciones a las casillas: INE; violan la ley sólo quien los distribuye" El artículo detalla que el INE reiteró que los ciudadanos pueden portar sus propias guías en las casillas sin infringir la ley, siempre que sea para uso personal			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
236	SUP-JIN-303/2025	Quintana Roo	En la publicación se refiere a un municipio de la entidad.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/locales/acordeones-comestibles-obleas-cancun-votos-casillas		La nota fue publicada en "Animal Político" el 1 de julio de 2025 bajo el título "En Cancún distribuyen acordeones comestibles para elección judicial" La nota detalla que durante la elección judicial en Cancún aparecieron "acordeones comestibles": Obleas impresas con los números de los candidatos, diseñadas para consumirlas tras el voto y eliminar evidencia.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
237	SUP-JIN-303/2025	Puebla	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/1/captan-al-gobernador-alejandro-armenta-con-acordeon-al-emitir-su-voto-video-352216.html		La nota fue publicada en "Proceso" el 1 de junio de 2025 bajo el título "Captan al gobernador Alejandro Armenta con acordeón al emitir su voto". La nota informa que Alejandro Armenta Mier, gobernador de Puebla, fue captado al momento de emitir su voto durante la elección judicial llevando en sus manos un "acordeón"		Distritos Judiciales 01 y 02	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
238	SUP-JIN-303/2025	Morelos	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://aristeguinoticias.com/0106/mexico/poca-participacion-y-presion-empanan-eleccion-judicial-en-morelos/		La nota fue publicada en "Aristegui Noticias" el 1 de junio de 2025 a las 18:22 bajo el título "Poca participación y presión empañan elección judicial en Morelos". El artículo refiere que la jornada electoral para renovar el Poder Judicial en Morelos se realizó con participación ciudadana muy baja, enfrentó presiones laborales y políticas y hubo acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
239	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/difunden-acordeones-morenistas-jornada-electoral		La nota fue publicada en "Animal Político" el 1 de junio de 2025 bajo el título "Elección judicial: difunden acordeones a favor de morenistas en plena jornada electoral". Durante la primera elección judicial, se observaron "acordeones" tanto físicos (lonas y volantes) como digitales, mayoritariamente promoviendo candidaturas afines a Morena.		GAM Cuauhtémoc	Sí	Sí				X					9 (M) y 55 (H)	En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la primera.
240	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/difunden-acordeones-morenistas-jornada-electoral		La nota fue publicada en "Animal Político" el 1 de junio de 2025 bajo el título "Elección judicial: difunden acordeones a favor de morenistas en plena jornada electoral". Durante la primera elección judicial, se observaron "acordeones" tanto físicos (lonas y volantes) como digitales, mayoritariamente promoviendo candidaturas afines a Morena.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la segunda.
241	SUP-JIN-303/2025	Guanajuato	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.am.com.mx/guanajuato/2025/6/1/entregan-acordeones-durante-la-eleccion-judicial-dispersan-propaganda-con-colores-de-morena-741731.html		La nota fue publicada en "AM" el 1 de junio de 2025 bajo el título "Entregan 'acordeones' durante la elección judicial y dispersan propaganda con colores de Morena". La nota informa que Durante la jornada electoral judicial en León, Guanajuato, se documentó la distribución de acordeones con nombres específicos de aspirantes presuntamente afines a Morena			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
242	SUP-JIN-303/2025	Puebla	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.angulo7.com.mx/2025/municipios/las-cholulas/en-cholula-acusan-entrega-de-acordeones-para-eleccion-judicial-ine-pide-denunciar/623552/		La nota periodística fue publicada en la página de "Ángulo 7", el 1 de junio de 2025, bajo el título "En Cholula, acusan entrega de 'acordeones' para elección judicial; INE pide denunciar".. El texto de la publicación refiere a que vecinos de San Pedro Cholula, en el municipio de Puebla, reportaron al medio de comunicación la entrega de "acordeones" impresos la mañana del 1 de junio.		Distrito Judicial 2	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
243	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En el video se refiere a la entidad.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=Wxawkc1ziYk		El enlace conduce a un video publicado por "EXCELSIOR", en el sitio "YouTube", el 2 de junio de 2025, bajo el título "Elección judicial: casillas casi vacías, operación acordeón y compra de votos", con una duración de 10:33 minutos. El reportaje califica la elección como "histórica" por el tipo de cargos sometidos a votación (ministros, magistrados y jueces), pero plantea que uno de sus principales flancos débiles fue la entrega masiva de "acordeones" con los nombres y números de candidatos afines a Morena.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
244	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/una-farsa-denuncian-manipulacion-en-eleccion-judicial-acordeones		La nota periodística fue publicada en la página de "FIA FUERZA INFORMATIVA AZTECA", el 2 de junio de 2025, bajo el título "INE Investiga "acordeones" en la elección judicial: ¿Qué pasará con los resultados?". La nota informa que el Instituto Nacional Electoral recibió al menos siete denuncias sobre la distribución de "acordeones" (guías de votación) durante la elección judicial, con la finalidad de inducir el voto en favor de determinadas candidaturas.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
245	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la hoja fotografiada se refiere a la entidad federativa.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://sinaloa.quadratin.com.mx/indaga-ine-gastos-por-acordeones-en-eleccion-judicial/		La nota periodística fue publicada en la página de "QUADRATIN México", el 2 de junio de 2025, bajo el título "Indaga INE gastos por acordeones en elección judicial". La nota informa que el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de su consejera Carla Humphrey Jordan, anunció que se investigan los recursos utilizados para la elaboración y distribución de "acordeones" —guías impresas con nombres y números de candidaturas— en el marco de la elección judicial celebrada el 1 de junio.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
246	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/resultados-para-la-suprema-corte-coinciden-con-los-candidatos-senalados-en-los-acordeones-352272.html		La nota periodística fue publicada en la página de "Proceso", el 2 de junio de 2025, bajo el título "Resultados para la Suprema Corte coinciden con los candidatos señalados en los acordeones". El texto de la publicación refiere que los nueve candidatos electos para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) coinciden exactamente con los perfiles promovidos en los "acordeones" distribuidos .			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la primera.
247	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/resultados-para-la-suprema-corte-coinciden-con-los-candidatos-senalados-en-los-acordeones-352272.html		La nota periodística fue publicada en la página de "Proceso", el 2 de junio de 2025, bajo el título "Resultados para la Suprema Corte coinciden con los candidatos señalados en los acordeones". El texto de la publicación refiere que los nueve candidatos electos para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) coinciden exactamente con los perfiles promovidos en los "acordeones" distribuidos .		10-4	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la segunda.
248	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/resultados-para-la-suprema-corte-coinciden-con-los-candidatos-senalados-en-los-acordeones-352272.html		La nota periodística fue publicada en la página de "Proceso", el 2 de junio de 2025, bajo el título "Resultados para la Suprema Corte coinciden con los candidatos señalados en los acordeones". El texto de la publicación refiere que los nueve candidatos electos para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) coinciden exactamente con los perfiles promovidos en los "acordeones" distribuidos .			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
249	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen no se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.unotv.com/nacional/trampa-en-eleccion-judicial-hugo-aguilar-aspirante-a-la-scjn-con-mas-votos-aparecia-en-acordeones/		La nota periodística fue publicada en la página de "Uno TV.COM", el 2 de junio de 2025, a las 14:19 horas, bajo el título "¿Trampa en elección judicial? Hugo Aguilar, aspirante a la SCJN con más votos, aparecía en acordeones". El texto de la publicación refiere a denuncias ciudadanas sobre la aparición del nombre de Hugo Aguilar Ortiz en "acordeones" distribuidos ilegalmente en diversos estados.			Sí	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la primera.

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo			Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
250	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.unotv.com/nacional/trampa-en-eleccion-judicial-hugo-aguilar-aspirante-a-la-scjn-con-mas-votos-aparecia-en-acordeones/		La nota periodística fue publicada en la página de "Uno TV.COM", el 2 de junio de 2025, a las 14:19 horas, bajo el título "¿Trampa en elección judicial? Hugo Aguilar, aspirante a la SCJN con más votos, aparecía en acordeones". El texto de la publicación refiere a denuncias ciudadanas sobre la aparición del nombre de Hugo Aguilar Ortiz en "acordeones" distribuidos ilegalmente en diversos estados.		Estado de México	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la segunda.
251	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://aristeguinoticias.com/0206/mexico/eleccion-al-poder-judicial-reunio-mas-votos-que-pri-pan-y-mc-juntos-sheinbaum/		La nota periodística fue publicada en la página de "Aristegui Noticias", el 2 de junio de 2025, a las 08:43 horas, bajo el título "Elección al Poder Judicial reunió más votos que PRI, PAN y MC juntos: Sheinbaum". El texto de la publicación refiere a la defensa de la presidenta Claudia Sheinbaum sobre la elección judicial, destacando una participación de "casi 13 millones de mexicanos" (más del 10% del padrón) que superó los votos combinados del PAN (9.6 millones), PRI (5.7 millones) y Movimiento Ciudadano (6.2 millones) en 2024.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
252	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/eleccion-judicial-ine-reconoce-denuncias-acordeones-boletas-confusas-abstencionismo		La nota periodística fue publicada en la página de "FIA FUERZA INFORMATIVA AZTECA", el 2 de junio de 2025, a las 10:24 horas, bajo el título "La farsa electoral: INE registra la participación más baja en 30 años para la elección judicial". El texto detalla que, durante la elección del Poder Judicial del 1 de junio de 2025, el Instituto Nacional Electoral (INE) admitió irregularidades graves, incluida la distribución masiva de "acordeones" (folletos impresos para orientar el voto hacia candidatos específicos).			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
253	SUP-JIN-303/2025	Sinaloa	En la nota se refiere a la entidad federativa.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://revistaespejo.com/2025/06/04/eleccion-judicial-resultados-preliminares-favorecen-a-candidatos-promovidos-en-acordeones/		Nota publicada en el medio "Revista Espejo", mediante la cual, se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.		Distrito Judicial 02	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
254	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En el video de la nota se refiere que el ejemplar se encontró en la entidad federativa.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.unotv.com/nacional/candidatos-acordeon-lideran-elecciones-del-poder-judicial/		Nota publicada en el medio "Uno.TV", mediante la cual, se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
255	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.eluniversal.com.mx/opinion/bajo-reserva/los-acordeones-el-crimen-perfecto/		Opinión publicada "Bajo Reserva" en el medio "El Universal", en la cual se opina sobre que el INE tienen 29 quejas contra los acordeones utilizados en la elección judicial.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
256	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque la publicación refiere a CDMX y Nuevo León, a la imagen no se le vincula directamente con la entidad referida	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.milenio.com/politica/elecciones/morena-mc-niegan-participacion-acordeones-eleccion-judicial		Nota publicada el 03 de junio de 2025 en "Milenio", con el siguiente encabezado: "Morena y MC niegan participación en 'acordeones'; INE suma 77 deslindes de candidaturas". En ésta se refiere que diversas candidaturas y actores políticos negaron su participación en la elaboración y difusión de acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
257	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.unotv.com/nacional/eleccion-judicial-2025-morena-se-deslinda-de-acordeones-ine/		Nota publicada en el medio "Uno.TV", con el siguiente título: "Morena dice "yo no fui" en el caso de los "acordeones": INE". Se relata que el partido político referido negó su participación en la difusión de acordeones en el marco de la elección judicial.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
258	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	Aunque la publicación no refiere a una entidad en específico, la imagen refiere a la CDMX.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.noroeste.com.mx/nacional/llegan-a-la-suprema-corte-de-justicia-las-candidaturas-del-acordeon-BI13393174		Nota publicada en el medio "Noroeste", con el siguiente título: "Llegan a la Suprema Corte de Justicia las candidaturas del acordeón". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.		Ciudad de México	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
259	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://notiguiatelevision.com/2025/06/03/la-profecia-de-los-acordeones-se-cumplio-a-si-misma-con-precision-de-relojeria-proceso/		Nota publicada en el medio "Notiguia", con el siguiente título: "La profecía de los acordeones se cumplió a sí misma con precisión de relojería: Proceso". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo			Circunstancias de modo							¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
260	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.vivavoz.com.mx/portal/index.php?option=com_k2&view=item&id=41756:observadores-electorales-no-detectaron-acordeones-en-las-elecciones-del-poder-judicial-mision-de-acompanamiento-internacional-de-personas-expertas-electorales&Itemid=748		Nota publicada en el medio "Viva Voz", con el siguiente título: "Observadores electorales no detectaron "acordeones" en las elecciones del poder judicial: Misión de Acompañamiento Internacional de Personas Expertas Electorales". Se reporta que uno a Misión de Acompañamiento Internacional de Personas Expertas Electorales, que observaron el desarrollo de la reciente elección judicial en México, reconocieron que el uso de "acordeones" para inducir el voto representa un delito electoral, aunque aclararon que no pudieron constatar su distribución masiva o intencionada durante la jornada del domingo.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
261	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://unomasuno.com.mx/nacional/candidaturas-impulsadas-en-acordeones-ganan-eleccion-judicial/		Nota publicada en el medio "Uno más uno", con el siguiente título: "Candidaturas impulsadas en «Acordeones» ganan elección judicial". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
262	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.elimparcial.com/mexico/2025/06/03/observadores-electorales-no-detectaron-acordeones-en-las-elecciones-del-poder-judicial-segun-katia-uriona/		Nota publicada en el medio "El Imparcial", con el siguiente título: "Observadores electorales no detectaron "acordeones" en las elecciones del poder judicial". Se reporta que uno a Misión de Acompañamiento Internacional de Personas Expertas Electorales, que observaron el desarrollo de la reciente elección judicial en México, reconocieron que el uso de "acordeones" para inducir el voto representa un delito electoral, aunque aclararon que no pudieron constatar su distribución masiva o intencionada durante la jornada del domingo.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
263	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.informador.mx/mexico/Resultados-de-la-eleccion-judicial-coinciden-con-acordeones-candidatos-de-la-4T-encabezan-la-votacion-20250603-0054.html		Nota publicada en el medio "Informador", con el siguiente título: "Resultados de la elección judicial coinciden con acordeones". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.			No	Sí		X								61 (H)	
264	SUP-JIN-303/2025	Guanajuato	En la nota se refiere a la entidad federativa.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://periodicocorreo.com.mx/opinion/2025/jun/03/ni-con-intento-de-movilizacion-magisterial-levanto-eleccion-judicial-en-guanajuato-129204.html		Nota publicada en el medio "Periódico Correo", con el siguiente título: "Ni con intento de movilización magisterial levantó elección judicial en Guanajuato". Se reporta que diversos partidos políticos movilizaron a la gente para votar por las candidaturas seleccionadas en acordeones y que los perfiles elegidos son afines a un movimiento político.		Distrito Judicial 02 (Sur)	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
265	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	Aunque la publicación no refiere a una entidad en específico, la imagen refiere a la CDMX.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/suprema-corte-acordeon-candidaturas		Nota publicada en el medio "Animal Político", con el siguiente título: "Llegan a la Suprema Corte de Justicia las candidaturas del acordeón". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.		Ciudad de México	No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la primera.
266	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	Aunque la publicación no refiere a una entidad en específico, la imagen refiere al Estado de México	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/suprema-corte-acordeon-candidaturas		Nota publicada en el medio "Animal Político", con el siguiente título: "Llegan a la Suprema Corte de Justicia las candidaturas del acordeón". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X		X	61 (H)	En la publicación se muestran dos modelos de acordeón con referencia a la SCJN. En esta fila se describe la segunda.
267	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.milenio.com/videos/politica/elecciones/nombre-aguilar-ortiz-ganadores-acordeones-eleccion-judicial		Nota publicada en el medio "Milenio", con el siguiente título: "El nombre Aguilar Ortiz y otros ganadores ya estaban en los acordeones antes de la elección judicial". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		En el video se muestran alrededor de 6 modelos de acordeón, pero todos tienen la misma combinación

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
268	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	Aunque en el video no se refiere a una entidad en específico, la imagen refiere a la CDMX.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=0m9hmfwPrwU		Video publicado por "Grupo Formula" en la plataforma YouTube con el título "Elección Judicial quedó como los acordeones, casi como lo tenían esperado… pero se les coló Hugo" con una duración de 7:45. Se habla sobre que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			
269	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad especifica.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=D4oKhRcYy9s		Video publicado por "Excelsior" en la plataforma YouTube con el título " Candidaturas impulsadas por acordeones ganan en elección judicial" con una duración de 3:30. Se habla sobre que los resultados de la elección de favorecen a aquellas personas que parecieron en los acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			En el video se muestran varios ejemplares ya vistos en otros registros y todos tienen la misma combinación
270	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad especifica.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://tribunacampeche.com/04/presume-sheinbaum-a-ganadores-de-la-eleccion-judicial-y-son-los-mismos-que-aparecen-en-los-acordeones/716232/		Nota publicada en el medio "Tribuna Campeche", con el siguiente título: "PRESUME SHEINBAUM A GANADORES DE LA ELECCION JUDICIAL ¡Y SON LOS MISMOS QUE APARECEN EN LOS ACORDEONES!". Se habla sobre que los resultados de la elección de favorecen a aquellas personas que parecieron en los acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			
271	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad especifica.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.imagentv.com/noticias/noticiero-de-pisa-y-corre/eleccion-judicial-reportaron-29-denuncias-por-acordeones		Nota publicada en el medio "Imagen TV", con el siguiente título: "Reportaron 29 denuncias por acordeones". La nota contiene un video en el cual se reporta la existencia de denuncias por la existencia y distribución de acordeones.			No	Sí	X	X	X	X	X	X	X	X			En el video se muestran varios ejemplares ya vistos en otros registros y todos tienen la misma combinación
272	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad especifica.	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/19VHEUIT9ibL5GX8nIc8AytmW3c_UIE8L/view		El link lleva a un archivo PDF en drive, de una nota periodística de "REFORMA", de fecha 25 de mayo de 2025, con el encabezado: "CUESTIONADA ELECCIÓN JUDICIAL" Se reporta la existencia de acordeones yun adiestramiento para inducir al voto por parte de funcionarios y estructuras de Morena.			No	SÍ	X	X	X	X	X	X	X	X			
273	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	En la publicación se menciona a diversas entidades federativas (Nuevo León, Jalisco y CDMX), pero no se particulariza algún hecho.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1AL5dMsjrb64BMUJrPjnCO5JXvAcsqICW/view		El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en el medio "Excelsior" el 27 de mayo de 2025 bajo el título "Investiga el INE acordeones de elección judicial". La publicación hace referencia a la entrega de acordeones en el país, específicamente en Nuevo León, Jalisco y Ciudad de México. Se refiere que el INE está invesigando y se involucra al gobierno de Nuevo León.			Sí	SÍ	X	X	X	X	X	X	X	X			
274	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1d6NhJ-xZQu1QdaGVcikysOiLeTPQvhOz/view		El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en el medio "El Universal" por Pedro Villa y Caña, en la cual se reporta que alrededor de un plantón de la CNTE en el Zócalo de la Ciudad de México, se estuvieron repartiendo "acordeones" con leyendas como "Mi pequeño acordeón para que avance la 4T".			No	SÍ	X	X		X	X				31 (M) y 36, 40, 46 y 49 (H)	
275	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a hechos ocurridos en diversas entidades federativas (Ciudad de México y Estado de México).	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1UlrV9vfZD9ypOnzpdfrAP8q29MUEXb-k/view		El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en Excelsior con el titular "EXIGEN INDAGAR. Detectan reparto en 10 estados." En la nota se refiere que en diversas entidades federativas se ha reportado la entrega de acordeones.			No	No										Aunque en la nota se refiere una imagen parcial de un acordeón y varios números coinciden con los replicados en la tabla, no se identifica al cargo plenamente ni todos los números se identifican con completitud.
276	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a hechos ocurridos en diversas entidades federativas.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1TQgIR2x_PGa3heB7pThhw-tS5UpaeKQp/view		El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en Reforma con el titular "UNA TURBA ELECCIÓN. DIGITALIZAN ACORDEÓN." En la nota se refiere que en la Ciudad de México y en el Estado de México se ha detectado la distribución de acordeones.			No	SÍ	X	X	X	X	X	X	X	X		

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
277	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1f7-M7GZXJymJcZAoI9BxWXq5hSh-ThX/view		El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en Milenio con el titular "Reparten acordeones en alrededores de la Corte". Se refiere que a una cuadra de la sede de la SCJN se repartieron acordeones de la elección judicial.			No	No										El "acordeón" aparece en la nota, pero no son perfectamente distinguibles los números y nombres que aparecen en éste.
278	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque en la nota se refiere a la CDMX, los hechos ilustrados tienen una mayor amplitud.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1sWo6cBCW-qYBthJ-ZbtvVv_M7fjz8N1n/view		La nota periodística fue publicada por "Reforma" el 30 de mayo de 2025 a las bajo el título "Ordena INE frenar aparato de acordeón". Se refiere que el INE ordenó cancelar la elaboración y distribución de acordeones que instruyen por quién votar en la elección judicial. Las denuncias que motivaron esta resolución provienen de casos en Nuevo León y la Ciudad de México, donde se señaló la participación de funcionarios y simpatizantes de Morena. También se detectaron páginas como justiciaylibertadmx.org, que indicaban candidaturas afines.			No	SÍ	X	X	X	X	X	X	X	X		
279	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En el acordeón se advierte referencia a la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1bcVrYj6ckkq29dMRHla927Pf46W--bzU/view		El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística de "EXCELSIOR", de fecha 25 de mayo de 2025, con el encabezado "REPARTO DE ACORDEÓN, RIESGO DEL 1 DE JUNIO" La nota hace referencia a la coacción de votantes por la entrega sistemática de acordeones.			No	No										
280	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a la entidad federativa.	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.excelsior.com.mx/comunidad/eleccion-judicial-cdmx-reparto-acordeon-riesgo/1717819		El link lleva al portal del medio de comunicación "Excelsior" el 25 de mayo de 2025 bajo el título "Elección Judicial CDMX: Reparto de acordeón, riesgo del 1 de junio". Se refiere que el IECM advierte riesgos por reparto de acordeones y exceso de observadores; diputadas denuncian coacción y elección sesgada por Morena.			No	No										
281	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a hechos ocurridos en Jalisco, CDMX y Nuevo León.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1MPGbA8vmemOTPPM971ijpBDaCFSSrcXP/view?usp=drive_link		El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en Milenio con el titular "Reparten acordeones Servidores de la 4T". Se refiere a que ciertos servidores públicos repartieron "acordeones" de la elección judicial.			No	No										
282	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en especifico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://diario.mx/nacional/2025/may/26/advierten-en-ine-riesgo-de-boicot-niegan-fraude-en-eleccion-1067932.html		El link lleva al portal del medio de comunicación "El Diario mx". Se refiere que Guadalupe Taddei rechazó que la elección judicial sea un fraude por el uso de acordeones; señaló que todos los procesos enfrentan intentos inebidos de incidir en el voto, y que ya se analizan medidas ante posibles boicots. Aclaró que el INE no promueve tales prácticas y que aún no hay elementos para hablar de nulidades, aunque el caso será revisado jurídicamente.			No	No										
283	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en especifico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Otro	Link	https://24-horas.mx/mexico/hijo-de-amlo-propone-lista-para-scjn-en-la-eleccion-judicial/		El link lleva a un portal del medio del comunicación "24 horas el diario sin límites" el 26 de mayo de 2025 con el titular "Hijo de AMLO propone lista para SCJN en la elección judicial. Se refiere a que a cinco días de la elección judicial, José Ramón López Beltrán, hijo del expresidente AMLO, publicó en la red social X una lista de sus "gallos" candidatos para la Suprema Corte, integrada por aspirantes afines a la Cuarta Transformación. Como Loretta Ortiz, Lenia Batres y César Gutiérrez Priego. Su posteo coincide con la circulación de supuestos acordeones atribuidos a Morena para Orientar el voto de su militancia.			No	No										
284	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en diversas zonas de la Ciudad de México	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.contrareplica.mx/nota-Se-deslinda-IECM-de-acordeones-para-votar-en-jornada-electoral-judicial--202526535		El link lleva a una nota del medio de comunicación "ContraRéplica" del 26 de mayo de 2025 con el titular "Se deslinda IECM de "acordeones" para votar en jornada electoral judicial". Se refiere a que el IECM se deslindó de la distribución de "acordeones" propagandísticos vinculados a servidores públicos y rechazó el uso indebido de su slogan institucional "Tú decides quien juzga". Aclaró que no ha autorizado dichos materiales, inició un investigación interna y exhortó a la ciudadanía a denunciar actos que afecten la equidad electoral.			No	No										

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
285	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://lasillarota.com/nacion/2025/5/26/los-cinco-operadores-en-la-eleccion-de-jueces-ministros-de-la-corte-538008.html		El link lleva a una nota del medio de comunicación "La Silla Rota" del 26 de mayo de 2025 con el titular "Los cinco operadores en la elección de jueces y ministtos de la corte". Se refiere a que cinco operadores vinculados a Morena coordinan territorialmente la movilixación del voto en la elección judicial. Asimismo, menciona que legisladores y funcionarios promueven el proceso en distintas circunscripciones, organizando reuniones con autoridades locales, incluso de oposición. En bastiones como Iztalapala y Ecatepec se distribuyen "acordeones" que sugieren votar por candidaturas afines a la 4T, destacando nombres como Lenia Batres, Loretta Ortiz y Maria Estela Ríos, entre otros. El			No	No										
286	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Otro	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2025/5/26/el-acordeon-de-jose-ramon-lopez-beltran-por-quienes-votara-en-la-eleccion-judicial-351853.html		reparto busca orientar el voto mediante referencias visuales que coinciden con los colores de las boletas oficiales. El link lleva a una nota del medio de comunicación "Proceso" del 26 de mayo de 2025 con el titular "El 'acordeón' de José Ramón López Beltrán: ¿por quiénes votará en la elección judicial?". Se refiere a que José Ramón López Beltrán, hijo del expresidente Andrés Manuel López Obrador, publicó en la red social X su apoyo a diversas candidaturas al Poder Judicial de la Federación identificadas con la Cuarta Transformación. Entre las personas que mencionó se encuentran Loretta Ortiz, Lenia Batres, Yasmín Esquivel, Estela Ríos, Natalia Téllez, Selene Cruz, Fabiana Estrada, Irene Herrerías, Arely Reyes y Daniela Suárez.			No	No										
287	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/16NhQcugSwnZuINK27cd_MAttsvnq4p4m/view?usp=drive_link		También expresó respaldo a perfiles como César Gutiérrez, Hugo Aguilar y Carlos Odriozola. Su publicación se dio días después de denuncias sobre la circulación de listas atribuidas a Morena para orientar el voto, y a escasos días de que inicie la veda electoral. El link lleva a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 27 de mayo de 2025 con el titular "Confirman acordeones, simulación, dice Jufed". Se refiere a que la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (Jufed), calificó la elección judicial del 1 de junio como una "simulación". Afirmó que la existencia de acordeones con nombres de candidaturas muestra que se trata de una estrategia de Morena para debilitar la autonomía judicial y someter sus decisiones al gobierno y su			No	No										
288	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque en la nota se refiere a la CDMX, los hechos ilustrados tienen una mayor amplitud.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/10NNM00hkK3laUih71Wey8Dt4I6mpdBaN/view?usp=drive_link		mayoría legislativa. Sostuvo que las personas que resultarán electas no fueron formadas bajo criterios de experiencia y evaluación, sino preseleccionadas por intereses partidistas, incluso vinculados con el crimen organizado. La Jufed llamó a la ciudadanía a ser crítica frente a un proceso que, a su juicio, vulnera los principios democráticos y el equilibrio de poderes. El link lleva a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 28 de mayo de 2025 con el titular "Cierra -en caos- campaña judicial". Se refiere a que la campaña judicial concluyó en medio de "caos", marcada por la entrega masiva de "acordeones", presiones corporativas y gubernamentales, e inobservancia de reglas electorales. Indica que participaron 3,396 aspirantes, entre ellos 400 servidores públicos, muchos sin separarse del cargo. Reitera que hubo actos proselitistas con acarreo, propaganda ilegal en redes y medios, encuestas falsas y promoción indebida por sindicatos y gobiernos. El INE recibió 223 denuncias, principalmente por compra de espacios y apoyo corporativo indebido. Informa que, a pesar de prohibiciones legales y lineamientos de equidad, los foros excluyeron a candidaturas, y Morena intervino con propaganda masiva y movilización electoral. La autoridad electoral, aunque intentó imponer controles, fue ampliamente rebasada.Seguido, se da a notar una segunda nota periodística publicada en la misma fecha y publicada por el mismo medio de comunicación con el título "Pasa INE a la FGR caso de acordeones". Se refiere a que el INE advirtió posibles actos de inducción al voto mediante la distribución de "acordeones" en Nuevo León y Ciudad de México para la elección Judicial. La UTCE dió vista a la FISEL y a la Unidad de Fiscalización para las investigaciones pertinentes. Consejeros señalan la gravedad del asunto, pues temen que podría implicar en la coacción del voto, propaganda grupal, aportaciones ilegales, etc. INE analiza imponer medidas cautelares y sumar estos gastos a los topes permitidos			de campaña de acreditarse la infracción.										

No	No

	Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
289	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	La nota refiere a hechos ocurridos en el Estado de México.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1c4E28DNdaNX0nCUO6mXXPpBauU87DEhw/view?usp=drive_link		El link lleva a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 29 de mayo de 2025 con el titular "Reparten acordeón en oficina municipal". Se refiere a que En Ecatepec, personal de una Unidad Territorial Ciudadana (UTC) fue señalado por repartir "acordeones" con números de candidatos afines a la 4T para la elección judicial, incluyendo a Lenia Batres, Yasmín Esquivel, Alejandro Gómez y Cristel Pozas. A pesar de la prohibición de intervención gubernamental en estos comicios, los servidores públicos utilizaron una oficina de la UTC en la colonia Petroquímica Federación para promover el voto. Vecinos reportaron que también se solicitaron datos de credencial de elector bajo el argumento de registro. Aunque el Ayuntamiento afirmó que solo se invitó a votar respetando la normativa, desconocieron actos de proselitismo por parte de sus funcionarios. Las UTC están destinadas	 Los acordeones fueron entregados en la Unidad Territorial Ciudadana.		Sí	No										
290	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en alcaldías de la CDMX.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1ofinGMqBA_hd1vGtNiNLvMaJ-oaE0xVX/view?usp=drive_link		a tender trámites municipales, no a actividades electorales. El link lleva a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 30 de mayo de 2025 con el titular "... Y acusan funcionarios cuota de sufragios". Se refiere a que En Azcapotzalco, trabajadores de estructura vinculados a Morena debían movilizar 200 votos cada uno para la elección del domingo, según denuncias de personal de confianza. La operación es coordinada por la Alcaldía y abarca a unos 150 empleados, con una meta de 30 mil votos. Los funcionarios, incluidos los de Nómina 8 y de base, fueron citados desde las 7:00 horas y se les ofreció un pago adicional de 600 a mil pesos.	 Según los funcionarios, estos son los acordeones que deben repartir.		Sí	No										
291	SUP-JIN-303/2025	Veracruz	La nota refiere a hechos ocurridos en Veracruz.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://formato7.com/2025/06/01/repechaje-eleccion-judicial-los-acordeones-para-votar-no-eran-un-mito/		Además, se contrató personal por honorarios para apoyar la movilización. La Brigada Chintolola también intensificó su actividad, repartiendo propaganda y listas prediseñadas, incluso durante la veda electoral. Las instrucciones finales se darán entre hoy y mañana. El link lleva a una nota del medio de comunicación "Formatosie7e" del 1 de junio de 2025 con el titular "Repechaje. Elección Judicial. Los "acordeones" para votar NO eran un mito". Se refiere a que durante a jornada electoral del domingo, se confirmó el uso de “acordeones” por parte de votantes, lo que evidenció la presunta influencia del gobierno federal en la elección del Poder Judicial, práctica antes considerada un mito. En Veracruz, la dirigente de Morena, Luisa Alcalde, afirmó anticipadamente que ganaron en 140 municipios, aunque muchas	REPECHAJE | Elección Judicial. los "acordeones" para votar NO eran un mito 		No	No										
											casillas aún no concluían el conteo, contradiciendo su predicción previa de triunfar en 212. En Xalapa, tanto Morena como PRI y MC se proclamaron ganadores, pese al avance del PREP de apenas 33%. La participación ciudadana fue baja, estimada entre 35% y 45%. En otros municipios, se reportaron resultados tentativos, reflejando alta competencia e incertidumbre. El link lleva a una nota del medio de comunicación "La Chispa", del 1 de junio del 2025 con el titular "Medidas del TEPJF buscan frenar la coacción del voto con acordeones". Se refiere a que el TEPJF aprobó por unanimidad medidas cautelares para prohibir la difusión y exhibición pública de “acordeones” durante la veda y el día de la elección judicial, aunque permite su uso privado. La consejera presidenta del INE,	 Medidas del TEPJF buscan frenar la coacción del voto con acordeones												
292	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://lachispa.mx/nacional/medidas-del-tepjf-buscan-frenar-la-coaccion-del-voto-con-acordeones/		Guadalupe Taddei, advirtió que estos materiales, incluso en formato digital, constituyen una forma indebida de persuasión. El INE recibió denuncias sobre su circulación en redes sociales, lo que motivó la intervención del Tribunal. Se prohíbe estrictamente mostrar listas o capturas para orientar el voto. Ante una participación estimada de solo 20%, el INE impulsó herramientas informativas como “Conóceles” para brindar orientación sin violar la normativa electoral.			No	No										
293	SUP-JIN-303/2025	Tabasco	La nota refiere a hechos ocurridos en Tabasco.											01/06/2025	Jornada			Nota periodística			Existencia				Link	

https://oem.com.mx/elheraldodetabasco/local/demoras-y-baja-participacion-en-apertura-de-eleccion-judicial-en-cardenas-y-nacajuca-23875387	El link lleva a una nota del medio de comunicación "El Heraldo de Tabasco", del 1 de junio del 2025 con el titular "Demoras y baja particiáción en apertira de elección judicial en Cárdenas y Nacajuca". Se refiere que durante el inicio del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2024-2025 en Tabasco, se reportaron retrasos en la instalación de casillas y baja participación en municipios como Cárdenas y Nacajuca. En la sección 0989 de Nacajuca, faltaron funcionarios y se distribuyeron “acordeones” con indicaciones de voto. En Cárdenas, se utilizaron urnas recicladas y se registraron demoras en planteles como el Cobatab, con poca afluencia, especialmente en la sección 072, afectada por obras públicas. A las 09:49, en el Parque Juárez solo habían votado tres personas. Aunque el INE aseguró estar preparado y sin anomalías a las 07:22, reconoció los retrasos y la escasa participación.	No	No	

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

	Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
294	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://latinus.us/mexico/2025/6/1/eleccion-judicial-ine-reconoce-que-los-comicios-estan-manchados-por-el-reparto-de-acordeones-143333.html		El link lleva a una notal del medio de comunicación "Latinus", del 1 de junio del 2025 con el titular "Elección judicial: INE reconoce que los comicios están manchados por el reparto de acordeones". Se refiere a que consejeros del INE reconocieron que la elección judicial del 1 de junio fue afectada por la distribución masiva de "acordeones", utilizados para orientar el voto a favor de candidaturas afines a Morena y al gobierno federal. El consejero Jaime Rivera advirtió que estas guías reflejan la operación de maquinarias políticas que ejercieron presión incluso durante la veda. La consejera Claudia Zavala denunció un uso faccioso de la ley y del INE para imponer mayorías predeterminadas, y llamó a defender el voto libre. Aunque calificaron la elección como compleja, afirmaron que el INE garantizó condiciones de seguridad y trazabilidad para el ejercicio del sufragio.			No	No										
295	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://politica.expansion.mx/mexico/2025/06/01/acordeon-eleccion-judicial-1-junio		El link lleva a una nota del medio de comunicación "Expansión", del 1 de junio del 2025 con el titular "¿Se puede llevar "acordeón" para votar en la elección judicial del 1 de junio?". Se refiere a que durante las elecciones judiciales, el INE permite a los ciudadanos llevar anotaciones personales para orientarse al votar, pero prohíbe la distribución masiva de "acordeones" que promuevan candidaturas específicas. Esta práctica, denunciada ante la FISEL, se considera coacción e inducción al voto, sancionables por la Ley General en Materia de Delitos Electorales. También se aborda el uso de celulares: aunque no están prohibidos, fotografiar la boleta para probar el sentido del voto es ilegal. El INE exhortó a no dejarse influir por campañas que condicionen el sufragio y subrayó la necesidad de garantizar un voto libre e informado en este proceso inédito.			No	No										
296	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque la nota refiere a Michoacán, el reporte de ésta tiene connotaciones más amplias.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/reportan-empresarios-uso-de-acordeones-y-violencia-durante-elecciones-del-poder-judicial-23892770		El link lleva a una nota del medio de comunicación "El Sol de Morelia", del 2 de junio del 2025 con el titular "Reportan empresarios uso de acordeones y violencia durante elecciones del Poder Judicial". Se refiere a que La Coparmex denunció más de mil irregularidades durante la elección judicial, incluyendo reparto de "acordeones", violencia en casillas, compra de votos y baja participación, lo que, según sus observadores, comprometió la legitimidad del proceso y vulneró el voto libre. Criticaron que la reforma judicial se implementó sin diagnóstico técnico ni consenso, privilegiando el control político sobre la autonomía y meritocracia. Además, alertaron que la desconfianza en el sistema de justicia ha llevado a empresas transnacionales a recurrir a tribunales internacionales, dejando a las MiPyMEs desprotegidas. Anunciaron una propuesta de reforma judicial y destacaron incidentes en Michoacán, como cierre anticipado de casillas y robo de boletas.			No	No										
297	SUP-JIN-303/2025	Michoacán	La nota refiere a hechos ocurridos en Michoacán y el acordeón refiere a candidaturas para puestos judiciales locales	03/07/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/aparecieron-en-acordeones-virtuales-magistrados-electos-de-tribunal-de-disciplina-judicial-23978033		El link lleva a una nota del medio de comunicación "El Sol de Morelia" del 3 de junio del 2025 con el titular "Aparecieron en acordeones, virtuales magistrados electos de Tribunal de Disciplina Judicial". Se refiere a que Los cinco candidatos que, según el reporte preliminar del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), resultarían electos para integrar el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial local, coincidieron con los nombres incluidos en al menos dos "acordeones" que circularon antes de la jornada del 1 de junio. Se trata de José Alfredo Flores Vargas, Lucía Baltazar Rendón, Paula Edith Espinosa Barrientos, Luis Felipe Quintero Valois y Magdalena Monserrat Pérez Marín. El IEM informó que el cómputo avanza casi al 100% y que sería muy difícil que los resultados preliminares se modifiquen. La circulación previa de acordeones impresos y distribuidos masivamente podría constituir una falta electoral, al vulnerar las reglas establecidas por el INE.			No	No										
298	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	04/07/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.diarioevolucion.com.mx/ine-recibe-solo-29-denuncias-por-acordeones-en-eleccion-judicial00/																

El link lleva a una nota del medio de comunicación "Diario Evolución" del 4 de junio de 2025 con el titular "INE recibe solo 29 denuncias por acordeones en elección judicial". Se refiere a que El INE informó que, durante la elección judicial, recibió 184 solicitudes de medidas cautelares y abrió 243 procedimientos especiales sancionadores por quejas y denuncias, 29 de ellos relacionados con la distribución de "acordeones" que sugerían a los votantes qué números marcar. De estas, 25 se refieren a acordeones físicos y cuatro a páginas web vinculadas presuntamente a Morena, cuyas listas coinciden con los resultados preliminares. El titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso, Hugo Patlán, indicó que entre los denunciados hay ministros, magistrados, candidaturas y partidos. Además, 77 aspirantes mencionados en acordeones se deslindaron. También se investigan actos anticipados de campaña y participación indebida de servidores públicos.	No	No	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
299	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1HdgiQM2Fwo_zc0cY1yKklVrF0B1bBfP4/view?usp=drive_link		El link lleva a un PDF relativo a una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 25 de mayo de 2025 de título " Enfilan "acordeones" a candidatos de 4T". Se refiere a que ante la ausencia de un "acordeón" único, distintos grupos morenistas elaboraron y distribuyeron listas propias con candidaturas afines a la 4T, promovidas desde Palacio Nacional, la dirigencia de Morena o liderazgos estatales. En el caso de la SCJN, todas las listas incluyen a las ministras en funciones Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz, así como a Sara Irene Herrerías, por instrucción directa de Claudia Sheinbaum. Otros nombres recurrentes son Estela Ríos, Arely Reyes, Fabiana Estrada y Hugo Aguilar. Para el Tribunal de Disciplina Judicial, se repiten perfiles como Bernardo Bátiz, Eva Verónica de Gyves y Ariadna Camacho. En la Sala Superior del TEPJF, destaca Gilberto Batiz.			No	No										
300	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	La nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1qVtlhNcFSdXBLEkrdW3YhLmNyaUWC4DT/view?usp=drive_link		El link lleva a un PDF relativo a una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 25 de mayo de 2025 de título " Enfrentan presiones por votos para PJ". Se refiere a que empleados del Gobierno de Nuevo León denunciaron presiones para acarrear votantes en la elección del Poder Judicial, bajo amenaza de despido si no cumplen con metas impuestas. Personal de la Universidad Ciudadana y otras dependencias reveló que deben reclutar al menos 10 personas para votar por candidatos indicados mediante "acordeones". Durante una sesión de "capacitación" infiltrada por Grupo REFORMA, se confirmó el operativo impulsado por el gobierno de Samuel García. Algunos trabajadores temen consecuencias legales, recordando el caso de las "broncofirmas" de 2018.			No	No										
301	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	La nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1UNsYkOnIMFxyS1kxKl1Nd4iQHNLTEQTX/view?usp=drive_link		El link lleva a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 25 de mayo de 2025 con el titular "Encabezan Secretarios Operativo Acordeón en NL". Se refiere a que tras evidenciarse el operativo del Gobernador Samuel García para coaccionar a empleados estatales mediante el reparto de "acordeones" con listas de candidatos por los que debían votar, su administración modificó el modus operandi: trasladó las reuniones de oficinas públicas a casas particulares. Periodistas de Grupo REFORMA constataron una de estas sesiones en una vivienda de la colonia Mitras Norte, donde se replicó el esquema de "adiestramiento". A la reunión acudió el Secretario de Medio Ambiente, Alfonso Martínez Muñoz. Estas capacitaciones, previamente realizadas en edificios del Gobierno y de Movimiento Ciudadano, incluyen amenazas de despido para quienes se nieguen a participar en el operativo.			Sí	No										
302	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	La nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://lavozdelanacion.com/nacional/samuel-garcia-enfrenta-acusaciones-por-pacto-con-morena-en-eleccion-judicial/		El link dirige a la página principal del medio de comunicación "LA VOZ", a una publicación del 25 de mayo de 2025 con el título "Samuel García enfrenta acusaciones por pacto con Morena en elección judicial". La nota refiere que legisladores del PAN, PRI y PRD acusaron al gobernador de Nuevo León de operar un supuesto acuerdo con Morena para influir en la elección judicial y asegurar impunidad futura. Se señala que jueces afines fueron designados antes de 2027, y que habría indicios de coordinación entre Morena y el gobierno estatal. Asimismo, se advierte que la conducta podría derivar en sanciones legales si se comprueba el uso de recursos públicos para "operativos acordeón". La publicación también cita riesgos institucionales y consecuencias legales, con la posibilidad de llevar el caso ante el TEPJF, y alerta sobre un posible uso político de la integración del Poder Judicial.			Sí	No										
303	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/es-dificil-ganar-el-voto-reconocen-candidatas-a-una-semana-de-la-eleccion-judicial-2025																	

	El vínculo dirige a una nota publicada el 25 de mayo de 2025 en el portal Eje Central, con el título "'Es difícil ganar el voto', reconocen candidatas a una semana de la elección judicial 2025". La nota presenta una entrevista a Paula María García Villegas Sánchez Cordero y Marisol Castañeda Pérez, candidatas a la Suprema Corte de Justicia, quienes reflexionan sobre el proceso electoral judicial en curso y reconocen la dificultad de ganar el voto ciudadano. Ambas candidatas coinciden en la necesidad de establecer un "piso parejo" para futuras elecciones y critican la carga económica que supone financiar las campañas con recursos propios. Finalmente, abordan la aparición de "acordeones" que instruyen cómo votar, señalando que desconocen su origen y piden a la ciudadanía emitir un voto informado y libre.	No	No

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
304	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	la nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1dDeeHCqKBSreSLMEU5xhPvVzx_xWSypM/view?usp=drive_link		El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 26 de mayo de 2025 , con el título "Investiga INE acordeón de NL", la nota refiere que el INE abrió una investigación contra el Gobierno de Nuevo León por presunta coacción del voto en la elección judicial del 1 de junio, tras revelarse un esquema en el que empleados estatales eran obligados a movilizar votantes y entregar "acordeones" con listas de candidatos afines a Morena y MC. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral inició un procedimiento especial sancionador y solicitó información al Gobernador Samuel García sobre los funcionarios involucrados. La presidenta del INE, Guadalupe Taddei, exigió a partidos y autoridades cesar la entrega de acordeones y operativos de acarreo. Subrayó que el voto debe ser libre, secreto e intransferible, y estimó una participación ciudadana mínima del 10%.			Sí	No									
									https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/te-lo-explico/acordeon-eleccion-judicial-delito		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Animal Político"; a una publicación del 26 de mayo de 2025 con título "¿Votar con acordeón en la elección judicial es un delito electoral? Sólo si se obliga o condiciona". La nota analiza el marco legal aplicable al uso de guías o "acordeones" durante la elección judicial, y distingue entre su uso individual –permitido– y su utilización para coaccionar o condicionar el voto –lo cual constituye un delito electoral..												
305	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link						No	No										
306	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.eleconomista.com.mx/opinion/acordeonitis-20250526-760710.html		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El economista", a una pública del 26 de mayo de 2025 bajo el título "¿Acordeonitis?". La nota denuncia la circulación de "acordeones" impresos con números predefinidos para votar por candidaturas			No	No										
307	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	la nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Distribución	Link	https://fa-lista.com/politica/operacion-acordeon-seria-encabezado-por-secretaria-de-medio-ambiente-de-nuevo-leon		específicas a ministras, ministros, magistraturas y juzgados, utilizados por grupos organizados que han desplegado operativos territoriales. Además, critica la decisión de delegar a los gobernadores la construcción de consensos para cargos en el TEPJF y otros tribunales. El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "La lista"; a una publicación del 26 de mayo de 2025 bajo el título "'Operación acordeón' sería encabezado por Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León". La nota informa sobre una supuesta operación relacionada con la movilización de votantes mediante el uso de "acordeones" en la elección judicial, presuntamente encabezada por la Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León. De acuerdo con una investigación del diario El Norte, se observó al titular de dicha Secretaría, Alfonso Martínez			Sí	No									
											Muñoz, participando en reuniones privadas con personal de su dependencia, vinculadas a la promoción del voto a favor de perfiles asociados a Movimiento Ciudadano y Morena. El INE inició un procedimiento especial sancionador por estos hechos. Además, se menciona que Guadalupe Taddei solicitó la suspensión inmediata de las actividades investigadas.												
308	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.reforma.com/confirman-acordeones-simulacion--juzgadores/ar3010951?v=1		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Reforma" a una publicación del 26 de mayo de 2025 bajo el título "Afirman Juzgadores que acordeones confirman simulación" La nota informa que la JUFED advierte que la ciudadanía no votará por perfiles evaluados bajo criterios técnicos, sino por personas preseleccionadas y promovidas por Morena, el Gobierno y, en algunos casos, por el crimen organizado.			No	No									
							una mayor amplitud.				ña Nota periodística Distribución Link															
309	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque en la nota se refiere a la CDMX, los hechos referidos tienen																							
				26/05/2025	Campa																					https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/eleccion-judicial-acordeones-y-manipulacion-gubernamental-del-voto-en-mexico

El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Fuerza Normativa Azteca" a una publicación del 26 de mayo de 2025 bajo el título "¿Un show oficialista? Denuncian manipulación en elección judicial a través de acordeones". La nota documenta denuncias sobre la presunta manipulación del voto mediante el uso de "acordeones" en la elección judicial. Se reporta la presencia de estos materiales en espacios públicos y vehículos oficiales, así como en redes sociales. Se señala que contienen recomendaciones para votar a favor de ciertos candidatos y partidos. Expertos y ciudadanos manifiestan preocupación por el modelo de boleta y la falta de certeza en el proceso. También se advierte que el fenómeno se ha extendido a otras entidades y que se perciben riesgos de coacción del voto. El video relata como se repartieron diversos acordeones respartidos en acaldías de la Ciudad de México se dan a notar diversas hojas de papel de colores, nombrando diversos cargos para las candidaturas de SCJN, TDJ, Magistrados de la Sala Superior y Regional del TEPJF, Magistraturas de circuito y juezas y jueces de distrito.	Sí	No					

	Circunstancias de lugar			Circunstancias de tiempo					Circunstancias de modo					¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
310	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://lasillarota.com/nacion/2025/5/26/ine-ya-recibio-dos-quejas-por-acordeones-para-eleccion-judicial-538048.html		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "La Silla Rota", a una publicación del 26 de mayo de 2025 bajo el título "INE ya recibió dos quejas por "acordeones para elección judicial". La nota informa sobre las primeras acciones del Instituto Nacional Electoral (INE) respecto al uso de "acordeones" en la elección judicial.			No	No									
311	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://lopezdoriga.com/nacional/jufed-denuncia-simulacion-en-elecciones-al-poder-judicial/		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "López Dóriga Digital", a una publicación del 26 de mayo de 2025 con el título "Jufed denuncia simulación en elecciones al poder judicial". La nota da cuenta del posicionamiento de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (JUFED), que calificó como una "simulación" el proceso de elecciones judiciales del 1 de junio, derivado de la distribución de "acordeones" con instrucciones de voto.			No	No									
312	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a un testimonio obtenido en la entidad.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1negp_pduVbgmwv370_-wh3RGCi66F_AR/view?usp=drive_link		El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 29 de mayo de 2025 , con el título "Y aprietan promoción con Copacos y chatbot", la nota refiere que mediante copacos y chats de WhatsApp, personas cercanas al partido político Morena comparten acordeones virtuales.			Sí	No									
313	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1LbWIK6JSv9McVGC-cbMLJBVNifoOJ4pa/view?usp=drive_link		El link dirige a un PDF de dos publicaciones del medio de comunicación "Reforma" del 29 de mayo de 2025 , con el título "Paga Gobierno de Clara acarreos y acordeones" y "Reclama Oposición operación acarreo", La primera nota hace referencia a una supuesta movilización financiada por el Gobierno de la CDMX para que personas promocionen la elección judicial. Refiere el modus operandi de esta operación. La segunda nota hace referencia a la vigilancia que implementó el PAN sobre las denuncias con relación al financiamiento de acarreo por parte del gobierno de la CDMX para influir en la elección judicial.			Sí	No									
314	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1UHxAJn_tlFirULU6IwcUV_B48cJPy0Nh/view?usp=drive_link		El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "El Universal" del 30 de mayo de 2025 , con el título "Continúa en sitios públicos entrega sin control de guías para votar el domingo" La publicación hace referencia a la distribución masiva de acordeones en mercados y tianguis de la Ciudad de México para orientar el voto en la elección judicial. Se describe que estos acordeones incluyen nombres, números y cargos de aspirantes, y que son promovidos abiertamente por simpatizantes de la Cuarta Transformación.			No	No									
315	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	la nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1r1nqfyAiWh75ygkD1XyNSt_3pnew-fO0/view?usp=drive_link		El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 30 de mayo de 2025 , con el título "Aprieta NL operativo, pese la prohibición" La publicación detalla que, pese a las medidas adoptadas por el INE para frenar la distribución de acordeones, el gobierno de Nuevo León continuó con el llamado "Operativo Acordeón" para influir en la votación judicial. Funcionarios estatales, incluidos trabajadores de diversas dependencias, habrían sido instruidos para reclutar votantes, entregar listas y solicitar evidencia del sufragio mediante fotografías. Se incluye el testimonio de servidores públicos que describen la presión recibida, así como un audio donde se instruye cómo cumplir con la operación. El INE ordenó medidas cautelares y notificó a la Fiscalía General de la República sobre posibles delitos electorales. La nota subraya la gravedad del uso de recursos públicos para coaccionar el voto y manipular la voluntad ciudadana.			Sí	No									
316	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1poovKeM1hqZcpcUhqM1K6XEbDuXSkbwR/view?usp=drive_link		El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 30 de mayo de 2025 , con el título "Descarta Monreal delito por difusión de listas", la nota refiere que :Ricardo Monreal, presidente de la Junta de Coordinación Política, afirmó haber visto diversas listas y consideró que su distribución no afecta la legalidad. También exhortó a la ciudadanía a votar libremente y a no dejarse presionar.			No	No									

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

317	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1W7vtTXvPejzM-gAGXgF-mBs-UHv_2zaV/view?usp=drive_link		La nota informa que el Instituto Electoral de la Ciudad de México inició procedimientos sancionadores contra 51 aspirantes judiciales que aparecían en los llamados "acordeones" distribuidos en días recientes. La consejera Sonia Pérez explicó que las acciones derivan de denuncias ciudadanas y de oficio, basadas en evidencia periodística. En uno de los casos, se reportó que los acordeones fueron entregados por simpatizantes de Morena, pero el IECM aún investiga si hubo participación de partidos o servidores públicos. También se denunció una reunión en Coyoacán donde se condicionaba el apoyo a programas sociales al voto por determinados candidatos. El IECM ha recibido al menos 27 denuncias relacionadas.			Sí	No											
																										
																										
																										
																										
																										
																										
																										

	Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Archivo en USB**	**Descripción**	**Imagen representativa**	**ID de acordeón**	**Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos**	**¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?**	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	**Otras observaciones**
318	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/10rkhbpMvbETTc9v8YRp-DVSBiRSiPRwn/view?usp=drive_link		El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 30 de mayo de 2025, con el título "Llaman a fiscalizar promoción del voto". La nota detalla que Movimiento Ciudadano y Acción Nacional exigieron transparencia sobre los recursos utilizados en la promoción de la elección judicial. El diputado Royfid Torres pidió que se fiscalicen todos los gastos públicos vinculados, argumentando que podrían estar beneficiando candidaturas específicas. En contraste, el vocero de Morena, Paulo García, sostuvo que la campaña de difusión fue financiada con recursos propios de legisladores. Autoridades de CDMX, como Clara Brugada y César Cravioto, negaron que el gobierno local esté implicado. Finalmente, se evidencian fotografías de distribución y entrega de acordeones en la alcaldía Tlalpan.			No	No										
319	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.xevt.com/politica/adopta-ine-medidas-cautelares-para-inhibir-reparto-de-acordeones-en-eleccion-judicial/376088		El link dirige a la página principal del medio de comunicación “XEVT”, a una publicación del 31 de mayo de 2025 con el título "Adopta INE medidas cautelares para "inhibir" reparto de acordeones en elección judicial". El artículo informa que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) avaló las medidas cautelares impulsadas por el INE para impedir la elaboración y distribución masiva de “acordeones” –guías de voto– en la elección judicial. El consejero Uuc Kib Espadas aclaró que el uso personal de estas guías es legal, pero su venta o reparto constituye un delito electoral. Guadalupe Taddei resaltó que llevar anotaciones propias es válido ante la complejidad de la boleta, y se enfatizó que nadie será obligado a entregar o ser revisado por portar un acordeón.			No	No										
320	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota refiere hechos ocurridos en diversas entidades.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.reporteindigo.com/nacional/Eleccion-judicial-entre-poca-afluencia-y-acordeones-20250601-0088.html		El link dirige a la página principal del medio de comunicación “Reporte Indigo”, a una publicación del 1 de junio de 2025 con el título "elección judicial; entre poca afluencia y acordeones" El artículo idetalla una jornada electoral caracterizada por una baja particiación y la presencia notable de acordeones.			No	No										
321	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://vanguardia.com.mx/opinion/eleccion-judicial-entre-el-abstencionismo-los-acordeones-y-el-desinteres-JH16111901		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Vanguardia MX", a una publicación del 2 de junio de 2025 con título "Elección judicial: Entre el abstencionismo, los acordeones y el desinterés". En su columna de opinión, Sánchez Valdés reflexiona sobre los resultados de la primera elección judicial moderna, destacando que más que una victoria ciudadana, predominó el desinterés y la confusión. Describe casillas vacías donde los votantes se apoyaban en “acordeones” o sus teléfonos móviles.. El autor, tras realizar un análisis, concluye que el proceso fue tan complicado que la elección se convirtió en un ejercicio simbólico, donde el verdadero protagonista fueron los “acordeones” creados por una minoría organizada.			No	No										
322	SUP-JIN-303/2025	Oaxaca	la nota refiere a hechos ocurridos en Oaxaca	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://pagina3.mx/2025/06/robo-de-casi-2-mil-boletas-uso-de-acordeones-e-incidencias-menores-asi-la-eleccion-judicial-en-oaxaca/		El link dirige a la página principal del medio de comunicación “Página 3”, a una publicación del 1 de junio de 2025 con el título "Robo de casi 2 mil boletas, uso de acordeones e incidencias menores así la elección judicial en Oaxaca". La nota informa que en el distrito de Tlacolula de Matamoros se registraron dos robos de boletas antes de iniciar la votación: 126 en una casilla y 1 800 en otra, sin que ello interrumpiera la jornada. Además, se documentó la presencia de “acordeones” físicos y digitales entre los votantes, y se observó la asistencia organizada a personas con discapacidad o de la tercera edad en las casillas. Las largas filas –de hasta dos horas y media– evidenciaron la complejidad de la boleta. Sin embargo, se considera que la elección transcurrió con incidencias menores.			No	No										
323	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	La nota refiere a hechos ocurridos en el Estado de México.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.omnia.com.mx/noticia/379890/eleccion-judicial-decomisan-acordeones-en-ecatepec-funcionarios-de-casilla-asume		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Omnia" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Elección Judicial: decomisan acordeones en Ecatepec; funcionarios de casilla asumen papel de maestros" La nota informa que Durante la jornada electoral, en la casilla 1345 básica de Ecatepec, funcionarios detectaron y decomisaron “acordeones” –guías de voto impresas– que los electores, principalmente adultos mayores y personas con discapacidad, llevaban consigo. Ante esta situación, hicieron un llamado para que los ciudadanos entregaran esos materiales, ya que el INE las considera propaganda prohibida. Algunos votantes argumentaron que las habían confeccionado copiando listas oficiales del INE. Además, se reportó que una persona distribuía guías repetidas durante la votación. A pesar de la llovizna y la presencia de reporteros, la elección continuó, sin mayores incidentes ni interrupciones.												

No	No

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
324	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	La nota refiere a hechos ocurridos en el Estado de México.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://guerrero.quadratin.com.mx/venden-acordeones-a-2-pesos-durante-eleccion-judicial-en-edomex/		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Quadratín Guerrero" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Venden Acordeones a 2 pesos durante la elección judicial en Edomex" La nota informa que en el Estado de México, específicamente en Tlanepantla de Baz, se comercializaron acordeones durante la elección judicial a un precio de 2 pesos cada uno. Testimonios han resultado molestos por considerar que esta elección judicial es una farsa en la que desde ahora ya se sabe quiénes serán los próximos ganadores de la contienda electoral		Dtto. 19	No	No									
325	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en alcaldías de la CDMX.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.milenio.com/politica/capitalinos-acuden-eleccion-judicial-cdmx-informados		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Milenio" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Capitalinos acuden a elección judicial en CDMX informados y con acordeones" a participación ciudadana en la inédita elección judicial celebrada ese día en la Ciudad de México. A través de un recorrido en diversas casillas, el medio reporta que muchos votantes tardaron entre 10 y 20 minutos en emitir su sufragio, algunos utilizando "acordeones" con listas de candidatos.			No	No									
326	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.excelsior.com.mx/nacional/eleccion-judicial-denuncian-acarreo-de-personas-pagos-de-4-mil-pesos-y-hasta-acordeones		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Excelsior", a una publicación del 1 de junio de 2025 con título "Elección judicial: denuncian acarreo de personas, pagos de 4 mil pesos y hasta acordeones comestibles". El artículo documenta diversas irregularidades reportadas durante la jornada de la elección judicial. De acuerdo con denuncias ciudadanas, se habría implementado un operativo de acarreo de votantes, quienes presuntamente recibieron pagos de hasta 4 mil pesos por su participación. Además, se distribuyeron "acordeones" con listas de candidaturas sugeridas, lo que generó preocupaciones sobre coacción del voto. Las denuncias fueron presentadas por integrantes de organizaciones como Somos México, Frente Cívico Nacional y UNE México, quienes exigieron la intervención del INE y de la Fiscalía Especializada en materia electoral. Los reportes también señalan el uso de estructuras partidistas para movilizar a personas en situación de vulnerabilidad. Las agrupaciones subrayaron que estas prácticas atentan contra la equidad del proceso y solicitaron que se investigue y sancione a los responsables. Finalmente, hacen un llamado a garantizar que futuros ejercicios democráticos se desarrollen en condiciones de libertad, legalidad y transparencia.			No	No									
327	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota refiere a diversas entidades federativas.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://lasillarota.com/estados/2025/6/1/desinteres-uso-masivo-de-acordeones-propaganda-en-casillas-denuncian-organizaciones-ciudadanas-538903.html		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "La Silla Rota", a una publicación del 1 de junio de 2025 con título "¿Desinterés, uso masivo de acordeones y propaganda en casillas, denuncian organizaciones ciudadanas". La nota detalla que iversas organizaciones ciudadanas calificaron la elección judicial como un proceso marcado por el desinterés ciudadano, irregularidades generalizadas y un uso masivo de "acordeones" para inducir el voto. La Brigada Antimapaches denunció que esta elección no respondió a una necesidad técnica ni social, sino que fue impulsada como represalia política contra el Poder Judicial.		votantes recibieron hojas con números ya seleccionados por otros, lo cual generó inquietud entre funciona	No	No										rios de casilla, particularmente cuando se trataba de cuadros prellenados y a color que sugerían claramente por quién votar. Aunque estos funcionarios reconocieron la existencia de tales materiales, señalaron que no podían impedir su uso al interior del cubículo, dado que cada votante tiene derecho a portar una guía personal.
328	SUP-JIN-303/2025	Puebla	La nota refiere a hechos ocurridos en Puebla	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/acordeones-propios-o-bajo-encargo-marcan-el-ritmo-de-las-elecciones-del-poder-judicial-en-puebla-23881850		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El Sol de Puebla", a una publicación del 1 de junio de 2025 con el título "Acordeones propios o bajo encargo marcan el ritmo de las elecciones del Poder Judicial en Puebla". La nota detalla que durante la jornada de votación de la elección judicial en el estado de Puebla, se observó de manera reiterada el uso de "acordeones", ya sea elaborados de forma personal por los propios votantes o entregados por terceros con listas predeterminadas. Esta práctica fue identificada especialmente en casillas como la 1604, ubicada en el Bachillerato Carlos Camacho Espíritu de Santo Tomás Chautla, y en la sección 1220 del Jardín de Niños Juan Amos Comenio, en Loma Bella. Algunos ciudadanos manifestaron que confeccionaron sus guías como una medida para no confundirse ante la saturación de nombres en las boletas. No obstante, también se documentaron casos en los que los													

Distrito Judicial 2	No	
	No	

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
329	SUP-JIN-303/2025	Oaxaca	la nota refiere a hechos ocurridos en Oaxaca	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://aristeguinoticias.com/010625/mexico/robo-de-casi-2-mil-boletas-uso-de-acordeones-e-incidencias-menores-asi-avanza-la-eleccion-judicial-en-oaxaca/		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Aristegui Noticias", a una publicación del 1 de junio de 2025 con título "¿Robo de casi 2 mil boletas, uso de acordeones e incidencias menores así avanza la elección judicial en Oaxaca". La nota reporta el el desarrollo de la jornada electoral judicial del 1 de junio de 2025 en el distrito 04 de Tlacolula, Oaxaca. El texto reporta que, minutos antes del inicio de la votación, fueron robadas 1,920 boletas electorales; asimismo, se reporta la existencia de acordeones.			No	No										
330	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.nacion321.com/elecciones/2025/06/01/observadores-de-la-oea-reportaran-uso-de-acordeones-en-la-eleccion-judicial/		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Nacion 321", a una públicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Observadores de la OEA reportarán uso de acordeones en la Elección Judicial". La nota informa que la Misión de Observadores Extranjeros de la OEA, reportará en su informe final el uso de "acordeones" durante la jornada electoral judicial del 1 de junio en México. Muñoz subrayó que la entrega de estas guías impresas puede interferir con el desarrollo libre e informado del voto ciudadano, lo que consideran una práctica indeseable en una ~~elección democrática. Añadió que todas las irregularidades observadas~~, incluida la distribución de acordeones, serán consignadas formalmente. Por su parte, el INE ya había señalado desde días previos que no se permitiría la repartición de estos documentos por ser contrarios al principio de libertad del sufragio.			No	No										
											El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "ABC Noticias" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Regios usan 'acordeones' para votar en elecciones judiciales 2025" La publicación documenta el uso extendido de "acordeones" en Monterrey así como que se observó baja afluencia en varias casillas, como la 1188 en el centro de Monterrey, que a la 1:00 p.m. apenas había recibido 30 personas. Además, se reportaron condiciones poco adecuadas para votar, como mamparas bajas que requerían sentarse o incluso hincarse, lo que dificultó el ejercicio del voto.													
331	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	la nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://abcnoticias.mx/local/2025/6/1/regios-usan-acordeones-para-votar-en-elecciones-judiciales-2025-250786.html		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "QUADRATÍN MICHOACÁN" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Detectó Coparmex Michoacán uso de acordeones en elección judicial" La publicación reporta dos incidentes relacionados con el uso de "acordeones" durante la jornada de votación judicial. Asimismo, se refiere que la Coparmex, a través de su presidente, informó que uno de estos casos fue detectado directamente en una casilla y ya se presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.			No	No										
332	SUP-JIN-303/2025	Michoacán	La nota refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.quadratin.com.mx/politicas/detecto-coparmex-michoacan-uso-de-acordeones-en-eleccion-judicial/		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "PROCESO" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "FISEL ha recibido 95 denuncias relacionadas con la elección judicial" La publicación informa que la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) ha recibido 95 denuncias vinculadas al proceso de elección judicial. Los hechos denunciados incluyen presunta compra y coacción del voto, interferencias indebidas en la instalación o clausura de casillas, así como apoderamiento o destrucción de material electoral. Además, se recibieron 443 llamadas ciudadanas, de las cuales 28 se canalizaron directamente a la Ventanilla Única de FISEL. Una de las investigaciones en curso está relacionada con la distribución de "acordeones" que orientaban el voto a favor de candidatos afines a la 4T. La FISEL desplegó ministerios públicos especializados para atender estos casos, en coordinación con el INE y fiscalías estatales.			No	No										
333	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/1/fiscal-ha-recibido-95-denuncias-relacionadas-con-la-eleccion-judicial-352191.html					No	No										
334	SUP-JIN-303/2025	San Luis Potosí	La nota refiere a hechos ocurridos en San Luis Potosí.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Distribución	Link																		

57	TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	https://pulsoslp.com.mx/ slp/denuncian-reparto- de-acordeones-en-colonia-san- francisco/1934097	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Pulso Diario San Luis", a una publicación del 1 de junio de 2025 con el título "Denuncian reparto de 'acordeones' en colonia San Francisco".La publicación reporta la presunta distribución de "acordeones" –documentos con instrucciones de voto– a simpatizantes del PVEM en la colonia San Francisco, municipio de Soledad de Graciano Sánchez. En redes sociales circulan mensajes y audios que refieren la entrega de dicho material en un domicilio específico, e incluso la coordinación para transportarlo a votantes. En los audios se instruye evitar mostrar los acordeones hasta estar en la mampara y mantener la firmeza del operativo. También se exhorta a registrar a quienes voten "independiente" y se menciona el uso de camionetas para movilizar votantes. La FGE desplegó 516 elementos para atender incidentes electorales. El fiscal especializado afirmó que se investigará si los hechos configuran un delito electoral, y en su caso, serán turnados a la unidad competente.	No	N	No	No	No	No

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
335	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	La nota refiere a hechos ocurridos en el Estado de México.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.posta.com.mx/edomex/a-solo-dos-pesitos-venden-acordeones-en-edomex-en-medio-de-eleccion-judicial/vt2046487		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "POSTA", a una publicación del 1 de junio de 2025 con el título "¡A solo dos pesitos! Venden acordeones en Edomex en medio de Elección Judicial".La publicación documenta la venta informal de "acordeones" en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, específicamente en la colonia San Lucas Patoni, justo antes del inicio de la jornada de la Elección Judicial. Se señala que comerciantes aprovecharon el contexto electoral para ofrecer estos documentos a tan solo dos pesos, difundiendo su oferta en redes sociales como WhatsApp y Facebook. Se reporta que la venta se realizó mediante entrega directa, transferencias bancarias o envío digital. La población expresó molestia, señalando que esta práctica mina la transparencia del proceso. También se denunció la entrega de acordeones a adultos mayores beneficiarios de pensiones con instrucciones para votar por ciertos candidatos. Hasta el momento, las autoridades electorales no han emitido un posicionamiento oficial, lo que ha incrementado la desconfianza sobre la legitimidad de la elección. La nota recomienda a la ciudadanía informarse por medios oficiales y no utilizar documentos irregulares.		Dtto. 19	No	No									
336	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque en el video se refiere a la CDMX, los hechos referidos tienen una mayor amplitud y no especifica.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=z4cK2awAjTI		El link dirige a un video publicado en la plataforma "Youtube", publicado en el canal de TelediarioMX el 1 de junio de 2025, el video refiere a la polémica en torno a los "acordeones" o listas de candidatos en las elecciones judiciales, especialmente en la Ciudad de México. En el video se muestran fragmentos de diversas entrevistas realizadas a servidores públicos como la presidenta de la República, la consejera presidenta del INE, la consejera presidenta del IECM, entre otros, en los que explican que llevar un "acordeón" no es intrínsecamente un delito,			No	No									
337	SUP-JIN-303/2025	Jalisco	La nota refiere a hechos ocurridos en Jalisco	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.informador.mx/jalisco/Pese-a-prohibicion-del-TEPJF-reparten-acordeones-antes-de-eleccion-judicial-20250601-0037.html		pero se convierte en uno cuando funcionarios u organizaciones lo entregan para influir en el voto; asimismo, se acusa principalmente a Morena por la difusión de los "acordeones", aunque también se señala que la autoridad electoral intentó minimizar el impacto de esta práctica El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Informador.MX" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Pese a prohibición del TEPJF, reparten acordeones antes de elección judicial" La nota refiere que en Zapopan, Jalisco, se repartieron "acordeones" en los que aparecía el rostro del Papa León XIV, con la frase "En unidad con el corazón, votemos por el futuro de nuestro Jalisco. Por la democracia y libertad del pueblo". Asimismo, se hace			No	No									
									https://www.eluniversal.com.mx/estados/eleccion-judicial-2025-abren-2-carpetas-de-investigacion-durante-jornada-en-aguascalientes-entrega-de-acordeones-y-robo-de-material-las-causas/		referencia a diferentes testimonios de vecinos de colonias de este municipio, en el que relatan que se repartieron masivamente "acordeones", en los cuales se destaca la aparición de la "silueta" de la presidenta de la República Claudia Sheinbaum, la frase "4T" y el ofrecimiento de servicios gratuitos como viajes en mototaxi para ir a votar. El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El Universal" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Elección Judicial												
338	SUP-JIN-303/2025	Aguascalientes	La nota refiere a hechos ocurridos en Aguascalientes	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link			2025: Abren 2 carpetas de investigación durante jornada en Aguascalientes; entrega de acordeones y robo de material, las causas". La nota informa que durante la jornada electoral del 1 de junio de 2025 en Aguascalientes, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales inició dos carpetas de investigación: una por la entrega de "acordeones" fuera de una casilla y otra por la sustracción de material electoral, acompañada de agresiones físicas y verbales contra personal de casilla.			No	No									

339 SUP-JIN-303/2025 San Luis Potosí hechos ocurridos en San Luis Potosí. 02/06/2025 Post-jornada Nota periodística Existencia Link https://sanluis.eluniversal.com.mx/politica/celebra-presidente-del-congreso-de-slp-muy-buena-participacion-en-elecciones-judiciales/

La nota refiere a

	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El Universal San Luis Potosí" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Celebra presidente del Congreso de SLP: "muy buena participación" en elección judicial" La nota presenta las declaraciones de Cuauhtli Badillo Moreno, presidente de la mesa directiva del Congreso de San Luis Potosí, quien calificó como "muy buena" la participación ciudadana en las elecciones judiciales del 1 de junio, pese a ser un proceso histórico y complejo. Reconoció explícitamente irregularidades: distribución de "acordeones" afuera de casillas, lo cual debe ser investigado y sancionado por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. No obstante, justificó el uso de anotaciones personales por los votantes, dada la complejidad de elegir entre más de 80 candidatos locales y federales.	No	No

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
340	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.milenio.com/politica/elecciones/ine-investiga-mc-morena-acordeones-eleccion-judicial		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "MILENIO" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "INE investiga a MC y a Morena por acordeones, candidaturas beneficiadas podrán tener sanciones graves"La nota revela que la Comisión de Fiscalización del INE, encabezada por la consejera Carla Humphrey, inició una investigación formal contra los partidos Movimiento Ciudadano (MC) y Morena por el presunto financiamiento y distribución de "acordeones" para promover el voto a favor de candidaturas específicas durante la elección judicial.			Sí	No										
341	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.eluniversal.com.mx/cartera/eleccion-judicial-2025-acordeones-habrian-tenido-efecto-en-configuracion-de-scjn-banamex-seria-la-eleccion-con-menor-participacion-en-la-historia/		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El Universal" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Elección Judicial 2025: acordeones habrían tenido efecto en configuración de SCJN, Banamex; sería la elección con menor participación en la historia" La nota refiere el análisis de Banamex, que atribuye a los "acordeones" –materiales de alta calidad con diseño cromático idéntico a las boletas oficiales– una influencia decisiva en los resultados de la Suprema Corte de Justicia (SCJN). Según el banco, el 90% de los candidatos favorecidos en estos materiales coinciden con los perfiles ganadores preliminares del PREP, evidenciando su impacto en la votación. Destaca que esta elección judicial registró la participación más baja de la historia moderna (13%), pese a los esfuerzos de movilización del gobierno y Morena.			No	No										
342	SUP-JIN-303/2025	Puebla	La nota refiere a hechos ocurridos en Puebla	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/acordeones-funcionaron-lenia-batres-y-yasmin-esquivel-aventajan-en-la-eleccion-en-puebla-del-poder-judicial-23895544		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El Sol de Puebla" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Acordeones funcionaron: Lenia Batres y Yasmín Esquivel aventajan en la elección en Puebla del Poder Judicial" La nota refiere que durante la veda electoral, se distribuyeron masivamente "acordeones" (folletos ilícitos) en puntos clave del estado, como el Mercado Emiliano Zapata. Estos materiales promovían a nueve candidatos específicos a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), identificados por los números 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48 –los mismos que resultaron victoriosos en los cómputos preliminares del INE. Asimismo, se destaca que 12 de los 16 distritos electorales de Puebla siguieron "al pie de la letra" las instrucciones de estos acordeones, consolidando una ventaja arrasadora para los candidatos promovidos ilegalmente, entre ellos Lenia Batres y Yasmin Esquivel.			No	No										
343	SUP-JIN-303/2025	Michoacán	La nota refiere a hechos ocurridos en Michoacán	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://latinus.us/mexico/2025/6/2/utilizaron-todo-el-aparato-del-estado-regidora-morenista-de-apatzingan-acusa-intervencion-en-la-eleccion-judicial-143460.html		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Latinus" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Utilizaron todo el aparato del Estado': regidora morenista de Apatzingán acusa intervención en la elección judicial" La nota refiere la denuncia pública de la regidora de Morena en Apatzingán, Michoacán. En un video difundido en redes sociales, la también fundadora del partido y activista por los derechos de personas desplazadas acusó al gobierno de Claudia Sheinbaum y a Morena de utilizar el aparato burocrático del Estado para distribuir "acordeones" con perfiles afines durante la elección judicial. Zepeda exhibió el material recibido, el cual indicaba explícitamente por quién votar tanto para los cargos federales del Poder Judicial como en su distrito local. Calificó el proceso como "una farsa autoritaria" y expresó vergüenza por las prácticas adoptadas por su partido, señalando que tales acciones traicionan los ideales fundacionales de Morena.			Sí	No										
344	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	345 SUP-JIN-303/2025 Diversas entidades	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.					02/06/2025 Post-jornada Nota periodística Existencia Link		02/06/2025 Post-jornada Nota periodística Existencia Link			https://laverdadnoticias.com/politica/elecciones-judiciales-con-13-de-participacion-y-acusaciones-de-acordeones-20250602 https://politica.expansion.mx/mexico/2025/06/02/baja-participacion-acordeones-y-amlo-eleccion-judicial											

La nota refiere a diversas entidades federativas.

	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación ""La Verdad Noticias", a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Elecciones Judiciales con 13% de participación y acusaciones de 'acordeones" La nota refiere que en la Ciudad de México, las primeras elecciones judiciales federales registraron una participación del 13% a nivel nacional y un cierre del 88.88% de casillas, caracterizándose por una "afluencia notablemente baja" en comparación con comicios anteriores. Asimismo, se documentan denuncias de distribución de "guías de voto" o "acordeones".	No	N						
	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Expansión Política" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Baja participación, acordeones y reaparición de AMLO marcan elección judicial" La nota refiere a la primera elección judicial en México, caracterizada por una participación ciudadana estimada entre 12.57% y 13.32% según el INE, casillas vacías, así como un "festival de acordeones" –guías de voto distribuidas masivamente en CDMX, Estado de México y Jalisco–, anunciando denuncias ante organismos internacionales.	No	N						

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
346	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.milenio.com/videos/politica/eleccione s/acordeones-ciudadanos-politicos-participaron-eleccion-judicial		El link dirige a un video publicado en la plataforma "Youtube", publicado en el canal de Milenio el 2 de junio de 2025, que algunos ciudadanos sí "estudiaron" y conocieron los perfiles de los candidatos en la elección judicial, mientras que otros tantos, incluidos actores políticos, tuvieron que llevar sus "acordeones", unos que incluso fueron repartidos a la ciudadanía.			No	No									
347	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=V481SKn1ntk		El link dirige a un video publicado en la plataforma "Youtube", publicado en el canal de El Universal el 2 de junio de 2025, El contenido del video gira en torno a la jornada de la elección judicial en México, destacando el notable desinterés ciudadano reflejado en casillas prácticamente vacías y una participación que lució sumamente baja. El material presenta imágenes donde la mayoría de los centros de votación permanecen desatendidos, lo que evidencia un ambiente de abstencionismo generalizado. Además, se observa la distribución masiva de "acordeones", es decir, listas tipográficas con nombres de candidatos, repartidas antes y durante la jornada electoral con el fin de guiar el voto. Este recurso generó cuestionamientos sobre la integridad del proceso y se convirtió en un símbolo de posibles prácticas ilegítimas. El video también aborda la propagación de información confusa y carente de claridad, lo cual añadió un nivel adicional de desinformación a los electores.			No	No									
348	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos concretos y ocurridos en una entidad federativa en específico	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://lachispa.mx/nacional/tabasco/fepade-sera-quien-investigue-presunto-uso-de-acordeones-en-la-eleccion-ine-tabasco/		El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "La Chispa" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Fepade será quien investigue presunto uso de acordeones en la elección: INE Tabasco" El texto de la publicación refiere a la declaración de Elizabeth Tapia Quiñones, vocal ejecutiva del INE en Tabasco, quien aclaró que el instituto carece de facultades para investigar denuncias sobre uso de "acordeones" (listas ocultas con candidatos) y presiones a beneficiarios de programas sociales durante la elección judicial. Asimismo, instó a la ciudadanía a presentar estas denuncias ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade) o la representación estatal de la fiscalía electoral, únicas instancias competentes para procesarlas. Pese a los reportes, calificó la jornada como "tranquila y en orden" sin incidentes mayores que comprometieran su validez, y destacó que el INE se encuentra en fase de revisión documental para validar resultados. Finalmente, solicitó mayores recursos presupuestales para futuros procesos electorales de esta naturaleza, argumentando que requieren "logística compleja y financiamiento adecuado".			No	No									
349	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.dailymotion.com/video/x9knq0i		El link dirige a un video publicado en la plataforma "DailyMotion", publicado en el canal de Milenio el 2 de junio de 2025, que algunos ciudadanos sí "estudiaron" y conocieron los perfiles de los candidatos en la elección judicial, mientras que otros tantos, incluidos actores políticos, tuvieron que llevar sus "acordeones", unos que incluso fueron repartidos a la ciudadanía.			No	No									
350	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.infobae.com/mexico/2025/06/02/casillas-vacias-cabezas-de-cerdo-acordeones-y-una-marcha-asi-se-vivio-la-primera-eleccion-judicial-en-mexico/		El vínculo dirige a una nota publicada el 2 de junio de 2025 en el portal Infobae México, titulada "Casillas vacías, cabezas de cerdo, acordeones y una marcha: Así se vivió la primera elección judicial en México". El texto ofrece un panorama amplio sobre la jornada electoral del 1 de junio, marcada por una baja participación estimada entre el 12.57% y el 13.32% del padrón nacional, múltiples irregularidades y protestas ciudadanas. La nota reporta el uso extendido de "acordeones" para orientar el voto, casillas vacías, robo y manipulación de boletas, y mensajes de rechazo escritos directamente en las papeletas.			No	No									

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo								¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
351	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.eleconomista.com.mx/politica/ine-recibe-29-quejas-acordeones-77-candidatos-han-deslindando-20250603-762088.html		El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en El Economista, en la que el Instituto Nacional Electoral (INE) informó que recibió 29 quejas relacionadas con el uso de "acordeones" durante la elección judicial del 1 de junio. De ellas, 25 corresponden a la distribución de listas impresas y cuatro a la promoción de voto en páginas de internet, incluida la aún activa "poderj4t.org", sobre la cual se dictaron medidas cautelares e inició una investigación para determinar responsables. Durante la conferencia de prensa, el director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Hugo Patlán, indicó que 77 candidaturas se deslindaron formalmente de su inclusión en estos materiales, por lo que se dio vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL). Asimismo, la consejera presidenta Guadalupe Taddei reconoció que, pese a los llamados institucionales para evitar el uso de acordeones, su circulación fue documentada en redes sociales, lo cual dio origen a investigaciones en curso. En total, el INE ha recibido 243 quejas por actos irregulares durante el proceso, entre ellos posibles violaciones a la neutralidad de servidores públicos, propaganda indebida, violencia política de género, difusión de encuestas y actos anticipados de campaña. Las denuncias involucran a candidaturas, ministros, magistrados, partidos políticos y medios de comunicación			No	No										
352	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://24horasqroo.mx/2025/06/03/ine-fgr-denuncias-acordeones-eleccion/		El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en 24 Horas Qroo, donde se informa que el Instituto Nacional Electoral (INE) remitió a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL), dependiente de la FGR, un total de 29 denuncias por el uso de "acordeones" durante la elección judicial del 1 de junio. De estas, 25 corresponden a la distribución física de materiales y cuatro a plataformas digitales que promovían candidaturas presuntamente respaldadas por actores políticos. Se detalló que algunas denuncias vinculan a gobiernos estatales, como el de Nuevo León, así como a funcionarios locales, Morena y el Gobierno de la Ciudad de México, aunque estos actores han negado su participación en la difusión de los materiales.			No	No										
									https://amexi.com.mx/nacional/ine-deslindes-acordeones-eleccion-judicial/		El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en el portal AMEXI, que informa que el INE ha recibido 77 deslindes de candidaturas mencionadas en "acordeones" distribuidos durante la elección judicial. Autoridades como Clara Brugada y el gobierno de Nuevo León también													
353	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/tribunal-disciplina-judicial-integrantes-acordeon?fbclid=IwY2xjawKsoS5leHRuA2FlbQIxMQABHlATwWulmoV6ItNID7YQWGmMY8qg0Sy0H2uu236dHPXuABLUrYOvCqGS2EDc_aem_DiY8boFue4lLfTDYuTxGsA		negaron participación en su elaboración. El director de la UTCE, Hugo Patlán, aclaró que los casos fueron turnados a la Unidad de Fiscalización y a la FISEL. El INE recordó que el uso de acordeones fue prohibido mediante medida cautelar, y que los expedientes podrían remitirse al TEPJF. Se advirtió que presentar un deslinde no exime de responsabilidad si existen pruebas en contra. El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en Animal Político, que informa que cinco candidaturas promovidas en "acordeones" difundidos por Morena se perfilan como integrantes del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, según el avance del 73.12% de los cómputos. Se trata de Celia Maya, Eva Verónica de Gyvés, Indira García, Bernardo Bátiz y Rufino H. León Tovar. El texto destaca que estos perfiles fueron ampliamente impulsados antes y durante la jornada electoral mediante guías impulsadas por Morena y ahora estarían a cargo de investigar y sancionar a jueces y magistrados federales.			No	No										
354	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link						No	No										
355	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico																						

03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Lin k	https://julioastillero.com/ confrontacion-de- acordeones-influyo-en- parte-de-los- resultados-de-la- eleccion-judicial- federico-anaya/	El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en Julio Astillero , donde el abogado y excandidato a ministro Federico Anaya señala que los resultados de la elección judicial fueron influidos por la "confrontación" entre los acordeones promovidos por élites políticas y los elaborados por organizaciones populares. Anaya explicó que esta disputa dispersó el voto, sobre todo entre sectores medios no alineados con ninguna estructura. Añadió que también influyó el conocimiento público sobre los candidatos y el papel de la prensa. Finalmente, propuso que en futuras elecciones judiciales los aspirantes residan en las demarcaciones donde compiten, para reducir la injerencia de poderes centrales como gobernadores o la presidencia.	No	No

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
356	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://aristeguinoticias.com/030625/enterate/leonel-godoy-niega-induccion-al-voto-con-acordeones-en-consulta-judicial-enterate/		El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en Aristegui Noticias, en la que Leonel Godoy, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, defiende el uso de "acordeones" durante la elección judicial. En entrevista para Aristegui en Vivo, calificó estos materiales como "necesarios" y "legítimos" para orientar el voto, y negó que constituyan una forma de inducción indebida. La nota contiene un video referente a una entrevista a Leonel Godoy, se hace visibilidad de diversos acordeones.			No	No										
357	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://centralelectoral.ine.mx/2025/06/04/recibe-ine-29-denuncias-en-contra-de-los-llamados-acordeones-o-guias-de-votacion-a-favor-de-candidaturas-que-contendieron-en-la-eleccion-judicial/		El vínculo dirige a un comunicado oficial publicado por el Instituto Nacional Electoral (INE) el 4 de junio de 2025, en el que se informa que se han recibido 29 denuncias por el uso de "acordeones" o guías de votación a favor de ciertas candidaturas durante la elección judicial. De estas, 25 denuncias son por distribución impresa y 4 por difusión en dominios de internet. El INE también reporta 77 deslindes de candidaturas mencionadas en estos materiales, aclarando que dichos deslindes no eximen automáticamente de responsabilidad. Las investigaciones fueron turnadas a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL) y, eventualmente, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El instituto subrayó su obligación de investigar posibles afectaciones al proceso electoral.			No	No										
358	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://almomento.mx/envia-ine-a-la-fgr-29-denuncias-por-acordeones-en-eleccion-judicial/		El vínculo dirige a una nota publicada el 4 de junio de 2025 en Al Momentomx, que informa que el INE dio vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL) por 29 denuncias relacionadas con la distribución masiva de "acordeones" durante la elección judicial. De estas, 25 corresponden a materiales impresos y 4 a páginas electrónicas. El director de la Unidad de lo Contencioso Electoral, Hugo Patlán, indicó que se han recibido 77 deslindes de candidaturas mencionadas en estos materiales. Entre las denuncias figuran señalamientos contra el Gobierno de Nuevo León, Morena y el Gobierno de la Ciudad de México, quienes negaron su participación. La consejera Rita Bell López agregó que se han recibido 240 quejas más y 184 solicitudes de medidas cautelares, actualmente en revisión por la Comisión de Quejas del INE. Los expedientes podrían ser turnados al TEPJF para su resolución definitiva.		Distrito Judicial 2	No	No										
																									
359	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://8columnas.com.mx/derechos-humanos/ine-investiga-29-denuncias-por-difusion-de-acordeones-en-eleccion-judicial/		El vínculo dirige a una nota publicada el 4 de junio de 2025 en 8 Columnas, que informa que El INE integró 29 expedientes por la difusión de "acordeones" durante la elección judicial de 2025, mediante listas impresas (25 casos) y sitios web (4 casos) que promovían el voto a favor de candidaturas como Lenia Batres y Yasmín Esquivel. Se solicitó información a Morena, la Jefatura de Gobierno de CDMX, MC y autoridades de Nuevo León, quienes negaron relación. Hubo 77 deslindes de candidaturas señaladas. El portal "Poder Judicial 4T" fue objeto de medidas cautelares, pero continuó activo. La investigación sigue y podría derivar en sanciones ante la Sala Regional Especializada.			No	No										
360	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	En la nota se refiere a cuestiones ocurridas en la entidad federativa.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Distribución	Link	https://www.elmanana.com/noticias/nacional/denuncias-por-acordeones-en-eleccion-del-poder-judicial/5987729		El vínculo dirige a una nota publicada el 4 de junio de 2025 en El Mañana que informa que el Instituto Nacional Electoral (INE) investiga el llamado "Operativo Acordeón". El director de la Unidad de lo Contencioso Electoral, Hugo Patlán, precisó que las autoridades involucradas –incluidos funcionarios estatales y legisladores– han negado su participación, aunque la investigación continúa. La Administración de Nuevo León habría presionado a empleados para respaldar a candidaturas afines y realizó reuniones privadas donde se entregaban los "acordeones". El INE ha recibido 29 denuncias por estos hechos, además de investigar posibles responsabilidades individuales.			No	No										

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

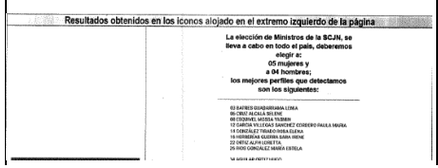
		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo			Circunstancias de modo							¿Qué candidaturas aparecen?								
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
361	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://canal7slp.tv/2025/ine-investiga-29-quejas-por-distribucion-de-acordeones-electorales-durante-la-eleccion-judicial/		El vínculo dirige a una nota publicada el 4 de junio de 2025 en Canal 7 SLP. TV Noticias, que informa que el INE ha recibido 29 quejas relacionadas con la distribución de acordeones durante la elección judicial, 25 de ellas por materiales impresos y 4 por sitios web. Los materiales habrían buscado influir en el electorado a favor de ciertas candidaturas. El director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Hugo Patlán, señaló que funcionarios de los gobiernos de Nuevo León y la Ciudad de México, así como los partidos Morena y Movimiento Ciudadano, negaron su participación. Se han presentado 77 deslindes por candidaturas mencionadas en los acordeones. El INE también investiga el sitio "Poder Judicial 4T", que sigue activo pese a medidas cautelares.			No	No										
362	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.milenio.com/opinion/victor-hugo-martinez/eje-sur/los-reyes-del-acordeon		Es una nota publicada en el portal de MILENIO, el 25 de mayo de 2025 respecto de los acordeones de la Elección Judicial. Menciona que a una semana de la celebración de la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, a través de medios convencionales, digitales y las "benditas" redes sociales se ha denunciado el uso de acordeones y esquemas en donde se involucra a las estructuras de los gobiernos federales, estatales y municipales para favorecer a ciertos aspirantes a ministros, magistrados y jueces			Sí	No										
363	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://lopezdoriga.com/opinion/acordeonitis/		Nota periodística publicada en la página "LÓPEZ-DÓRIGA DIGITAL", el 26 de mayo. Menciona lo siguiente: ¿Acordeonitis? En Baja California, Michoacán y Durango —por citar a los malos ejemplos— serán un mero trámite por la conformación de candidaturas comunes y la elaboración de boletas con listas bloqueadas A 10 días para la elección del Poder Judicial, nada hay cierto. Ni del estimado de votantes que acudirán al ejercicio más abigarrado de la breve historia del INE, ni de los resultados… sobre todo, porque las últimas señales han sido confusas. Justo la noche del pasado viernes 23 se extendió la monserga, tras de un súbito cambio de señales. De las listas de Excel a los acordeones impresos con la cromática y los números para rellenar las casillas de las boletas, el próximo domingo 1 de junio, la secuencia es la misma: para las cinco ministras: los números 03, 08, 16, 22 y 26. ¿Para ministros? Los cuatro candidatos ubicados en los lugares 34, 41, 43 y 48 de la boleta.			Sí	No										
364	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://mvsnoticias.com/entrevistas/2025/5/26/eleccion-judicial-la-mayoria-de-laspersonas-no-tiene-idea-de-quienes-son-los-candidatos-694100.html		Nota periodística de "MVS Noticias" publicada el 26 de mayo Se aprecia la imagen de una una electoral y al fondo imágenes de acordeones y personas, así como el contenido de la nota: Elección Judicial: 'La mayoría de las personas no tiene idea de quiénes son los candidatos' Luis Carlos Ugalde alerta sobre la falta de legitimidad y el uso político del "pueblo" en la elección de jueces... Uno de los señalamientos más fuertes de Ugalde es que esta elección será —proporcionalmente— la más manipulada en la historia democrática del país. A diferencia de otras jornadas comiciales, aquí la movilización forzada por parte de estructuras gubernamentales será dominante.			Sí	No										
365	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://lasillarota.com/nacion/2025/5/26/los-cinco-operadores-en-la-eleccion-de-juecesministros-de-la-corte-538008.html		Nota periodística de "LA SILLA ROTA" publicada el 26 de mayo. Los cinco operadores en la elección de jueces y ministros de la Corte Figuras de Morena se afanan en movilizar a ciudadanos a las urnas para los comicios del 1 de junio; en bastiones como Iztapalapa y Ecatepec, simpatizantes del partido reparten "acordeones" que recomiendan por qué candidatos cercanos al partido se debe votar. Legisladores y funcionarios públicos operan de lleno para que los ciudadanos acudan a votar en la elección de jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.			Sí	No										
366	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	En la nota se refiere a cuestiones ocurridas en la entidad federativa.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.ejecentral.com.mx/la-trastienda/el-gober-del-acordeon		La nota periodística fue publicada en el medio "eje central" el 27 de mayo de 2025 sin que sea posible conocer la hora, bajo el título de "El gober del acordeón" La nota hace referencia al interés del gobernador de Nuevo León, Samuel García, de incidir en la elección judicial mediante el reparto de acordeones.			Sí	No										
367	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la nota se refiere a cuestiones ocurridas en la entidad federativa.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.milenio.com/politica/denuncian-ine-propaganda-favor-candidatos-scjn		La nota periodística fue publicada en el medio "Milenio" el 27 de mayo de 2025 a las 15:02 horas, bajo el título de "Denuncian ante el INE reparto de "acordeones" en favor de nueve candidatos a la SCJN". La nota hace referencia a una denuncia que presentó una ciudadana por la supuesta entrega de acordeones por parte de servidores públicos y del comité de Álvaro Obregón de Morena.			Sí	No										

RELACIÓN DE DOCUMENTALES TÉCNICAS APORTADAS

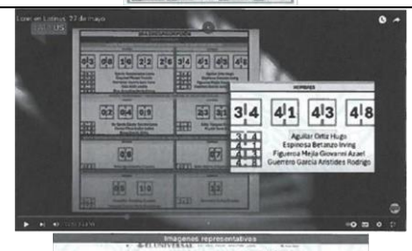
		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?											
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
368	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	28/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1mmQDZdKdIQJMGuvC199bcXHtCkvnBWIK/view?usp=drive_link		Imagen de una columna publicada en el medio "El Universal" el 28 de mayo de 2025 a las 03:25 horas. La columna hace referencia a los acordeones y a los problemas que podría acarrear la elección judicial para la democracia mexicana. El autor hace una crítica al diseño de la elección y sostiene que antes de realizarse los comicios, los resultados ya se conocen, ya que es una simulación por parte del partido gobernante.			Sí	No									
369	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1Nfe0KAuXYoOJ4LWiM6FyAemyLKb2tKdn/view		Imagen de una nota periodística fue publicada en el medio Excélsior el 30 de mayo de 2025 a las 04:33 bajo el título "Tramposos". En esta columna se acusa al oficialismo de traicionar el acuerdo de neutralidad en el proceso judicial, promoviendo candidatos mediante acordeones. Se señala que el INE actuó con lentitud y se advierte que estas irregularidades podrían marcar negativamente la elección.			Sí	No									
											Imagen de una nota periodística publicada en el medio La Jornada el 30 de mayo de 2025 a las 03:14 bajo el título "El INE ya investiga".														
370	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	En la nota se refiere a cuestiones ocurridas en la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1XCc4KLOoA_TIZRhPPXQDLdYrEncwjKaO/view		La publicación informa que el INE inició investigaciones sobre el vínculo entre la distribución de acordeones y posibles financiamientos irregulares por parte de partidos políticos como Morena y Movimiento Ciudadano, así como del gobernador de Nuevo León.			Sí	No										
371	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/14YMLkpLQjX_-xxCkkUeKRbzhhRTRmvHZ/view		Imagen de una nota periodística publicada por "Reforma" el 30 de mayo de 2025 a las 04:29 bajo el título "Temen que trampas inhiban el voto libre" La nota menciona que expertos electorales advirtieron que la estrategia de movilización de Morena y el uso de acordeones desincentivan el voto libre y enrarecen la elección judicial. Arturo Espinosa consideró que estas prácticas son una simulación que desalienta la participación ciudadana, mientras que Luis Carlos Ugalde anticipó una alta proporción de votantes acarreados. Se criticó que las condiciones del proceso –como el gran número de candidatos y boletas– dificultan el ejercicio libre e informado del voto. La nota también describe los cargos a elegir y sus funciones, y concluye que el operativo electoral busca imponer una narrativa de legitimidad, aunque su fondo sea cuestionado por irregularidades.			Sí	No										
372	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1_qDa__HWG14iE83_9oOs4Tt59ORfIF0n/view		Imagen de nota periodística fue publicada por "Reforma" el 30 de mayo de 2025 a las 04:29 bajo el título "Alertan jueces a OEA por 'imposición´de 4T" La nota informa que la Asociación Nacional de Magistrados y Jueces del PJF (JUFED) denunció ante la OEA y la CIDH presuntas irregularidades en la elección judicial, como la compra de votos, el acarreo y el uso de acordeones. La jueza Juana Fuentes Velázquez señaló que dichas prácticas son parte de una estrategia sistemática de Morena para imponer candidatos afines, afectando la independencia judicial. JUFED anunció que presentará un expediente ante la CIDH. También se alertó sobre el riesgo para los derechos humanos y la democracia mexicana, al considerar que la reforma judicial busca desmantelar el Poder Judicial como contrapeso institucional.			Sí	No										
373	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://mvsnoticias.com/nacional/2025/6/2/ine-continua-investigaciones-por-distribucion-de-acordeones-695184.html		Nota periodística fue publicada en la página de "MVS Noticias", el 2 de junio de 2025, a las 14:36 horas, bajo el título "INE continúa investigaciones por distribución de acordeones". El texto de la publicación refiere que la Comisión de Fiscalización del INE, presidida por la consejera Carla Humphrey, mantiene abiertas investigaciones para identificar a los responsables de la elaboración y distribución ilegal de "acordeones" durante la elección judicial. Humphrey advirtió que, de comprobarse la vinculación de alguna candidatura con estos materiales, los costos de producción se sumarían a sus gastos de campaña, lo que podría derivar en la cancelación de su registro por rebasar los topes legales, incluso si ya recibieron constancia			Sí	No									de mayoría. Asimismo, destacó que se exploran "distintas vías de investigación" para rastrear el origen de los recursos, los impresores y los métodos de distribución.

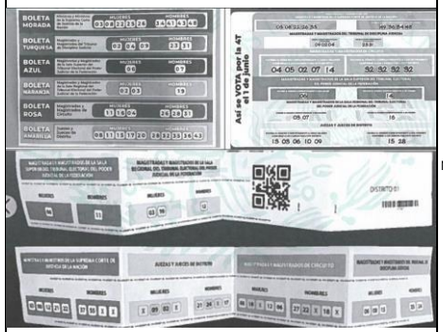
Sí No

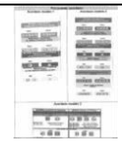
		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo									¿Qué candidaturas aparecen?										
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Archivo en USB	Descripción	Imagen representativa	ID de acordeón	Atribución de acordeones a servidores públicos o partidos	¿Aparecen candidaturas SCJN en los acordeones?	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Otros	Otras observaciones
374	SUP-JIN-303/2025	Morelos	En la nota se refiere a cuestiones ocurridas en la entidad federativa.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/2/confusion-acordeones-baja-participacion-marcan-historica-eleccion-judicial-en-morelos-352246.html		La nota periodística fue publicada en la página de "Proceso", el 2 de junio de 2025, a las 10:12 horas, bajo el título "Confusión, acordeones y baja participación marcan histórica elección judicial en Morelos". El texto de la publicación refiere que, en Cuernavaca, Morelos, se registró un uso generalizado de "acordeones" (hojas con listas de candidatos) durante la primera elección directa de autoridades judiciales en México, pese a que las autoridades justificaron su empleo como "uso personal". Asimismo, se documentan testimonios de trabajadores del gobierno estatal y municipal que denunciaron presiones para movilizar entre 10 y 50 votantes cada uno, además de la distribución previa de acordeones con los números de candidatos afines al partido Morena. Vecinos de colonias como Carolina y Santa María admitieron votar guiados por estos materiales sin conocer los cargos en disputa, mientras funcionarios de casilla reportaron lapsos prolongados sin asistencia y una afluencia notablemente inferior a elecciones anteriores. La gobernadora Margarita González Saravia negó injerencia en el voto, aunque reconoció el uso de acordeones "siempre que no se compartieran".			Si	No										

No.	Expediente PES	¿Qué se denunció?	¿Qué pruebas se ofrecieron?	Imágenes de acordeones o pruebas relevantes (derivado de denuncias o diligencias de investigación)	Deslindes	
					Tipo de elección	Deslindes
1	UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/JHPB/JL/NL/175/2025, UT/SCG/PE/PEF/PSML/JL/NL/238/2025	Un ciudadano denuncio a Movimiento Ciudadano, Samuel García y diversos servidores públicos del gobierno de Nuevo León, por la implementación de un plan de orientación al voto a través de "acordeones", derivado de diversas notas periodísticas en las que se menciona esa situación.	19 links a notas periodísticas. De la certificación realizada por la responsable (p- 74 a 119) se advierte que las notas periodísticas dan cuenta de denuncias presentadas en contra de servidores públicos del gobierno de Nuevo León por buscar incidir en el voto en la elección del 1 de junio. Unicamente es posible advertir la imagen de un "acordeón" en la nota publicada por El Norte de título "Y el nuevo fraude: acordeones oficiales" https://www.elnorte.com/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/ar3009249?v=6, en el que se observan los siquientes números de candidaturas correspondientes a la SCJN: 3, 8, 12, 21, 22, 37, 55.		Movimiento Ciudadano: 23 de mayo Samuel García: 27 de mayo SCJN Loretta Ortiz Ahlf: 28 de mayo SCJN Aristides Rodrigo Guerrero García: 24 de mayo SCJN Yasmín Esquivel Mossa: 29 de mayo SCJN Lenia Batres Guadarrama: 29 de mayo SCJN Ulises Carlín de la Fuente: 29 de mayo SCJN Sergio Javier Molina Martínez: 29 de mayo SCJN Magda Zulema Mosri Gutiérrez: 30 de mayo SCJN Paula María García Villegas Sánchez Cordero: 7 de junio
2	UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/IIGP/JL/COL/212/2025	162. Una ciudadana presentó una queja en contra de servidores públicos de la Ciudad de México (Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México), Morena y diversos candidatos a ministros de la SCJN, por violación a los principios de equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos, derivado de la difusión de propaganda electoral (volantes impresos con guías de votación) distribuida por servidores públicos y/o militantes de Morena en calles de la Ciudad de México entre el 20 y 22 de mayo. Denuncia se presentó 24 de mayo 212. Indira Isabel Garcia (TDJ) se deslindó y denunció los hechos que conoció con el requerimiento del 162	1. 3 links de internet de "Google Maps" con ubicaciones geografícas en las que se documentó la entrega de folletos. 2. 1 link de internet de "Google Drive" con un audio. 3. 2 links de internet a notas periodísticas de El Universal y Animal Político. 4. 2 imágenes de folletos que contienen una guía de votación. 5. Un folleto con guía de votación a diversos cargos del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. Certificación realizada por la responsable (p. 40 a 54)		SCJN Loretta Ortiz Ahlf: 28 de mayo SCJN Irving Espinosa Betanzo: 29 de mayo SCJN Aristides Rodrigo Guerrero García: 29 de mayo SCJN Yasmín Esquivel Mossa: 29 de mayo SCJN Lenia Batres Guadarrama: 29 de mayo SCJN Giovanni Azael Figueroa Mejía: 28 de mayo SCJN Sara Irene Herrerías Guerra: 29 de mayo SCJN María Estela Rios González: 29 de mayo SCJN Hugo Aguilar Ortiz: 31 de mayo Morena: 26 de mayo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México: 26 de mayo Secretaría de Gestión Integral del Agua CdMx: 28 de mayo
3	UT/SCG/PE/PEF/CG/170/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/APS/JD06/SON/174/2025	PES oficioso derivado de la información visible en una publicación en "X" de la usuaria @moni_calles del 28 de mayo, en el que denunció el contenido de la página https://vota.sireson.com/, en la que al ingresar el número de la sección electoral se despliega una guía de votación con las candidaturas a los diversos cargos del PJF.	1. Link a una publicación en la red social "X" de la usuaria @moni_calles en la que denuncia el sitio web https://vota.sireson.com/ 2. Link https://vota.sireson.com/ De la certificación realizada por la responsable (p. 15 a 45) y del acuerdo de requerimiento (p. 48 a 78) se advierte que el link conduce a una página web con el texto "¿Dónde y Cómo te toca votar?", así como instrucciones para ingresar la sección electoral que se encuentra en la credencial para votar; una vez ingresado se despliega una página con guías de votación con candidaturas a diversos cargos del PJF. Se perciben modelos identificados del 1 al 8, con municipios de los estados de Baja Califronia y Sonora. Respecto de la SCJN se advierten, en todos los modelos, los números: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48.		SCJN Loretta Ortiz Ahlf: 29 de mayo SCJN Irving Espinosa Betanzo: 29 de mayo SCJN Aristides Rodrigo Guerrero García: 29 de mayo SCJN Yasmín Esquivel Mossa: 29 de mayo SCJN Lenia Batres Guadarrama: 29 de mayo SCJN Giovanni Azael Figueroa Mejía: 2 de junio SCJN Sara Irene Herrerías Guerra: 29 de mayo SCJN María Estela Rios González: 30 de mayo SCJN Hugo Aguilar Ortiz: 31 de mayo
4	UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025	Una asociación civil y una ciudadana denunciaron a servidores públicos (Presidencia municipal de Oaxaca, Secretaría del Bienestar) Morena y al Sindicato de la Univerisad Tecnológica de Morelia, por la información contenida en la página https://juristasporlatransformación.com.mx, en el que se advierten guías de votación para la elección del PJF, así como diversas publicaciones en redes sociales y notas periódisticas en las que se hace referencia a la difusión de "acordeones" para orientar el voto.	22 links a publicaciones en redes sociales y notas periodísticas. De la certificación realizada por la responsable (p. 158 a 246) se advierte: 1. La página web https://juristasporlatransformacion.com.mx/ señala que contiene listados de los candidatos contendientes en la elección del PJF, que cumplen con "los más altos estándares" y pueden ser consultados conforme a los parámetros de entidad federativa/circuito judicial, distrito electoral, cargo y especialidad, nombre. Respecto de la SCJN se muestran los siguientes números: 3, 6, 8, 12, 14, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48, 55, 60, 61, 63. (p-42 legajo 2) 2 y 3. Enlace a una publicación en la red social TikTok de la cuenta @Pajaropolitico, en la que se menciona la difusión de "acordeones" para favorecer a candidatos afines a Morena. 4. Link a nota periodística del portal Animal Político, en la que se menciona la difusión de "acordeones" para favorecer a candidatos afines a Morena. 5. Link a publicación en la red social X, en la que se denuncia la distribución de guías de votación para la elección del PJF en Iztapalapa y muestra una imagen de la guía señalada. Respecto de la SCJN se advierten los números: 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 6. Link a publicación en la red social X, con el texto "Así en la colonia Portales" y muestra un video, en el que aparece una guía de votación pegada a un poste en la vía pública. Respecto de la SCJN se observan los números: 3, 9, 17, 26, 31, 34, 36, 41, 42. 7. Link a publicación en la red social X, en la que se denuncia el ofrecimiento de efectivo y tinacos a cambio de votos para la elección judicial. Asimismo, se muestran imágenes de una persona sosteniendo una hoja de papel cuyo contenido aparenta una guía de votación, sin que sea posible distinguirlo en su totalidad. 8. Link a nota periodistica del portal Cuestiona News, en la que se menciona la difusión de acordeones entre los integrantes del sindicato de la Universidad Tecnológica de Morelia. Se muestra una imagen de una boleta electoral para la elección de la SCJN con los números: 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 9. Link a publicación en la red social TikTok en la que un candidato a juez denuncia la distribución de acordeones en la alcaldía Iztapalapa. Muestra la imagen de una guía de votación sin que sea posible distinguir números de la SCJN. 10. Link a nota periodística del portal El Universal, en la que se menciona la difusión de "acordeones" con candidaturas afines a la "Cuarta Transformación". Muestra la imagen de una guía de votación a cargos de la SCJN con los números: 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 11. Link a publicación en la red social X, en la que se denuncia la circulación de "acordeones" en Morelos, Estado de México y Nuevo León. Muestra la imagen de una guía de votación a cargos de la SCJN con los números: 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 12. Link a publicación en la red social X, en la que se menciona la existencia de "acordeones". Muestra una captura de pantalla en la que se aprecia el envio de archivos .pdf en una aplicación de mensajería instantanea. 13. Link a publicación en la red social TikTok, en la que se muestra un video en el que aparece una guía de votación con candidaturas a la elección del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 14. Link a publicación en la red social TikTok, en la que se muestra un video en el que aparece una guía de votación con candidaturas a la elección del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 15. Link a publicación en la red social X, en la que se muestra un video en el que aparece una guía de votación con candidaturas a la elección del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 3, 9, 17, 26, 31, 34, 36, 41, 42.	  	SCJN Loretta Ortiz Ahlf: 29 de mayo SCJN Irving Espinosa Betanzo: 30 de mayo SCJN Aristides Rodrigo Guerrero García: 30 de mayo SCJN Yasmín Esquivel Mossa: 30 de mayo SCJN Lenia Batres Guadarrama: 29 de mayo SCJN Giovanni Azael Figueroa Mejía: 1 de junio SCJN Sara Irene Herrerías Guerra: 30 de mayo SCJN María Estela Rios González: 30 de mayo SCJN Hugo Aguilar Ortiz: 1 de junio SCJN Sergio Javier Molina Martínez: 29 de mayo SCJN Isaac de Paz González: 30 de mayo SCJN Natalia Téllez Torres Orozco: 29 de mayo SCJN Ana María Ibarra Olguín: 30 de mayo SCJN César Mario Gutiérrez Priego: 30 de mayo SCJN Fabiana Estrada Tena: 30 de mayo SCJN Federico Anaya Gallardo: 3 de junio SCJN Eduardo Santillán Pérez: 12 de junio SCJN Rosa Elena González Tirado: 12 de junio SCJN Selene Cruz Alcalá: 14 de junio SCJN Eduardo José Torres Maldonado: 20 de junio

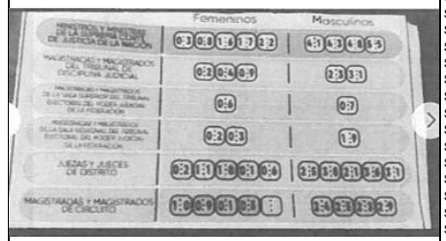
No.	Expediente PES	¿Qué se denunció?	¿Qué pruebas se ofrecieron?	Imágenes de acordeones o pruebas relevantes (derivado de denuncias o diligencias de investigación)	Deslindes	
					Tipo de elección	Deslindes
			17. Link a una publicación en la red social X, en la que se menciona que Luis Carlos Ugalde expone con pruebas la distribución de "acordeones". Asimismo muestra un video en el que aparece una persona mostrando una guía de votación y haciendo la invitación a denunciar su distribución. 18. Link a publicación en la red social X, en la que se denuncia la entrega de "acordeones" en la alcaldía Azcapotzalco. Asimismo se aprecia una guía de votación con candidaturas a la elección del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 19. Link a nota periodística del portal Excelsior, en la que se menciona la distribución de "acordeones". Asimismo se refiere un video en la red social Youtube, en la que se muestra una guía de votación con candidaturas a la elección del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 20. Link a nota periodística del portal Reforma en la que se menciona que los servidores de la nación aprovechan sus visitas para instruir a las personas por quienes votar en la elección del 1 de junio. Muestra una imagen de una persona con un chaleco rojo deslavado sosteniendo una hoja de papel con una guía de votación. También se muestra la imagen de una guía de votación con candidaturas de la elección del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 3, 8, 22, 26, 33, 34, 36, 48, 49. 21. Link a publicación en la red social X, en la que se denuncia el reparto de "acordeones" en la alcaldía Gustavo A. Madero.		SCJN	Paula María García Villegas Sánchez Cordero: 21 de junio Arely Reyes Terán: 2 de julio Ricardo Alfredo Sodi Cuellar: 27 de junio Raymundo Espinoza Hernández: 2 de julio Sindicato Único Trabajadores UTEM: 30 de mayo Presidencia municipal Oaxaca: 30 de mayo Morena: 30 de mayo Secretaría del Bienestar: 5 de junio
5	UT/SCG/PE/PEF/YEM/CG/176/2025	Yasmín Esquivel Mossa presentó un deslinde con relación a diversa propaganda localizada en redes sociales en la que se incluye su nombre o número de candidatura, así como una queja en materia de fiscalización en contra de quienes resulten responsables. La queja se presentó el 29 de mayo	7 imágenes que muestran 2 modelos distintos de volantes (hojas de papel) que incluyen listado de candidaturas a diversos cargos del PJF. Respecto de la SCJN, se muestran, en uno de ellos, los números: 03, 08, 22, 25, 26, 34, 41, 43, 48; mientras que en el otro se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. Así como 4 links a publicaciones en la red social "X" y 1 link a la red social "Facebook", de donde se obtuvieron las imágenes presentadas en la queja. De la certificación realizada por la responsable (hojas 26 a 43), se advierte que en una de las publicaciones realizadas en la red social "X" se adjuntó una imagen que no se menciona en la demanda, pero que muestra una hoja de papel con números de candidaturas a diversos cargos del PJF. Respecto de la SCJN se muestran los números: 3, 25, 26, 29, 31, 36, 41, 42, 49.	 	SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Loretta Ortiz Ahlf: 6 de junio Irving Espinosa Betanzo: 5 de junio Aristides Rodrigo Guerrero García: 6 de junio Lenia Batres Guadarrama: 6 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 5 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 5 de junio María Estela Ríos González: 5 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 6 de junio Natalia Téllez Torres Orozco: 14 de junio César Mario Gutiérrez Priego: 14 de junio Raymundo Espinoza Hernández: 14 de junio Gloria Rosa Santos Mendoza: 16 de junio Arely Reyes Terán: 16 de junio
6	UT/SCG/PE/PEF/VSZ/JL/HGO/177/2025	Utilización de acordeones para inducir el voto en favor de candidatas a magistradas de Tribunal Colegiado de Circuito en Hidalgo, a través de Whastapp. Denuncia se presentó el 28 de mayo	1. Link a nota periodística publicada por "Acento" el 20 de mayo de 2025, titulada "No hay piso parejo en la elección judicial, circulan lista de candidatos, apoyados por funcionarios estatales". https://acento.live/no-hay-piso-parejo-en-la-eleccion-judicial-circulan-lista-de-candidatos-apoyados-por-funcionarios-estatales/ La nota refiere que: "… A través de WhatsApp, funcionarios del equipo de Morena en Hidalgo, de los que dentro de su estructura se conocen como COTS (Coordinadores Operativos Territoriales) y sus auditores llamados COTS Espejo, que al final hacen ambos la misma función, han compartido ya instrucciones y listas de a quienes se debe votar en la elección judicial, es decir en Hidalgo ya está el famoso Acordeón, para que la gente vaya a votar por quienes son afines al poder en el Estado." Asimismo, se muestra la imagen de una lista que contiene bloques de candidaturas por tipo de cargo. En el caso de las candidaturas relativas a la SCJN, se advierten los números: 02, 03, 08, 22, 26; 34, 41, 43, 48. La certificación realizada por la autoridad consta en las hojas 28 a 31 del expediente.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Lenia Batres Guadarrama: 11 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejia: 11 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 11 de junio Aristides Rodrigo Guerrero García: 12 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 12 de junio María Estela Ríos González: 12 de junio Irving Espinosa Betanzo: 13 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 13 de junio Rebeca Stella Aladro Echeverría: 14 de junio
7	UT/SCG/PE/PEF/FHF/JL/MICH/178/2025	1. Distribución de listas físicas por "brigadistas" para inducir el voto en favor de candidatos a juzgadores de Distrito en materia Penal en Michoacán. 2. La formación de una coalición de facto entre dos candidatos a juzgadores de Distrito en materia Penal. Denuncia se presentó el 29 de mayo	1. 7 links a medios de comunicación/publicaciones en redes sociales en las que se han señalado prácticas relativas a la entrega de listados de candidaturas. Las notas refieren la existencia y distribución de "acordeones" por parte de simpatizantes de Morena. Una de ellas señala que se han entregado los "acordeones" a profesores de la Universidad Tecnológicade Morelia. La certificación correspondiente fue realizada por la autoridad responsable en las hojas 101 a 112. 2. 36 listas que le fueron entregadas al denunciante (candidato) en la calle Chiapas, col. Ramón Farias, Uruapan, Michoacán. Se advierte un número de identificador VII Región Zitacuaro. Distrito Judicial 23. En el caso de la SCJN se advierten los siguientes números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Lenia Batres Guadarrama: 4 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 5 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 5 de junio María Estela Ríos González: 10 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 10 de junio Aristides Rodrigo Guerrero García: 10 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejia: 10 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 10 de junio Irving Espinosa Betanzo: 10 de junio
8	UT/SCG/PE/PEF/MCA/CG/179/2025	Dos ciudadanos denunciaron a Morena, la secretaria del Bienestar y a candidatos, por la distribución de "acordeones" en papeletas de colores para orientar el sentido del voto por servidores públicos, en la col. Napoles, en la Ciudad de México. Denuncia se presentó 29 de mayo	1. Hoja de papel que contiene listado de candidaturas segmentados por diversos cargos del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	María Estela Ríos González: 2 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 2 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejia: 2 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 2 de junio Aristides Rodrigo Guerrero García: 3 de junio Lenia Batres Guadarrama: 3 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 3 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 4 de junio Irving Espinosa Betanzo: 5 de junio Morena: 3 de junio Secretaría del Bienestar: 4 de junio
9	UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/180/2025	El 21 de mayo comenzaron a circular en redes sociales y en grupos de mensajería denuncias relativas a la distribución de un documento tipo "acordeón", el cual, además de incluir imágenes diseñadas y utilizadas por el INE, contenía un listado de candidatas y candidatos a los distintos cargos sujetos a elección judicial, acompañado de mensajes que inducen al voto por dichas personas. Según las denuncias, la entrega de este material se realiza mediante personas que se presentan como servidoras públicas, identificándose como "trabajadoras del INE" o de "Participación Ciudadana", quienes abordan a la ciudadanía de manera directa, ya sea tocando puertas en domicilios particulares o en espacios	1. 16 links a páginas de internet, que contienen notas y publicaciones en las que se da cuenta de la existencia y la distribución de "acordeones", y 1 número teléfonico el cual presuntamente distribuía listas de candidatura a través del servicio de mensajería "Whatsapp". 2. 3 modelos de hojas de papel que contienen listas de candidaturas segmentadas por cargo del PJF. En el caso de la SCJN se observan los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48. 3. USB que contiene 89 imágenes con lo siguiente: a) 15 fotografías de mismo número de hojas de papel con listas de candidaturas a diversos cargos del PJF en las que es posible advertir los mismos números respecto de la SCJN: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48. b) 46 imágenes que muestran listas de candidaturas a diversos cargos del PJF, sin que sea posible advertir números relativos a la SCJN. c) 25 fotografías que muestran a personas del género femenimo, presuntamente entregando hojas de papel con listados de candidaturas.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	María Estela Ríos Gonzalez: 13 de junio Aristides Rodrigo Guerrero García: 14 de junio Irving Espinosa Betanzo: 16 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 15 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 14 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 14 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 17 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 16 de junio

No.	Expediente PES	¿Qué se denunció?	¿Qué pruebas se ofrecieron?	Imágenes de acordeones o pruebas relevantes (derivado de denuncias o diligencias de investigación)	Deslindes	
					Tipo de elección	Deslindes
		públicos. Estas prácticas han sido documentadas por medio de capturas de pantalla, videos y diversas publicaciones en plataformas digitales. Denuncia se presentó 29 de mayo	d) 3 capturas de pantalla de conversaciones del servicio de mensajería "Whatsapp". Así como 3 videos que muestran hojas con listas de candidaturas a diversos cargos del PJF. En el caso de la SCJN muestran la misma combinación: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48; y 4 videos con denuncias ciudadanas sobre la presunta distribución de listados de candidaturas. La certificación realizada por la autoridad se encuentra en las hojas 76 a 206 del expediente		SCJN	Lenia Batres Guadarrama: 24 de junio Secretaría del Bienestar: 10 de junio Morena: 6 de junio
10	UT/SCG/PE/PEF/CG/182/2025	PES oficioso derivado de la información visible en el sitio web https://justiciaylibertadmx.org/	1. Link https://justiciaylibertadmx.org/ De la certificación realizada por la responsable (hoja 7 a 22) al acceder a la página se observa una imagen de una boleta color morada con los números 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48, así como un recuadro con la instrucción "ingresa el número de tu sección de la Ciudad de México". Al ingresarlo se redirecciona a una página del servicio de mensajería Whatsapp, que al ingresar el número de sección electoral remite imágenes de boletas electorales con nombre y número de candiaturas sugeridas.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Loretta Ortiz Ahlf: 30 de mayo Giovanni Azael Figueroa Mejía: 30 de mayo Irving Espinosa Betanzo: 31 de mayo Hugo Aguilar Ortiz: 1 de junio Lenia Batres Guadarrama: 31 de mayo Sara Irene Herrerías Guerra: 31 de mayo Yasmín Esquivel Mossa:: 31 de mayo Aristides Rodrigo Guerrero García: 1 de junio María Estela Ríos González:1 de junio
11	UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/184/2025	Vulneración sistemática a los principios de equidad en la contienda por inducir el voto con el uso de recursos públicos y la participación de un partido político (morena)	7 enlaces electrónicos, los cuales conducen a redes sociales como "TikTok" y "Youtube" y el resto a medios de información como Proceso, Diario MX, Abejorro y Reforma/ 1 volante de papel de manera física que contiene listado de candidaturas a diversos cargos del PJF. En el caso de la SCJN aparecen los número: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Yasmín Esquivel: 27 de mayo Lenia Batres: 31 de mayo Sara Irene Herrerías: 31 de mayo Loretta Ortiz: 31 de mayo Irving Espinoza Betanzo: 31 de mayo Giovanni Figueroa: 1 de junio Hugo Aguilar: 1 de junio Arístides Guerrero: 1 de junio María Estela Ríos González: 3 de junio
12	UT/SCG/PE/PEF/CG/185/2025	PES oficioso derivado del sitio web https://poderj4t.org/index.html	1. Link https://poderj4t.org/index.html De la certificación realizada por la responsable (hoja 7 a 76) al acceder a la página se observa el texto: "¿Eres de la 4t? Como aquí cómo votar en la elección del Poder Judicial el próximo 1 de junio", así como hipervínculos a cada una de las entidades federativas del país. Al hacer click a cada uno de ellos se muestran listados de candidaturas de la elección del Poder Judicial correspondiente a la SCJN, Tribunal de Disciplina Judicial y TEPJF, respecto de la SCJN se observan, en todos los casos (32), las candidaturas identificadas con los números 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Irving Espinosa Betanzo: 1 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 1 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 1 de junio Aristides Rodrigo Guerrero García: 2 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 2 de junio Lenia Batres Guadarrama: 2 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 2 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 4 de junio María Estela Rios González: 8 de junio
13	UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/186/2025 UT/SCG/PE/PEF/AMBG/CG/187/2025	Un ciudadano denunció a diversos servidores públicos (Secretaria del Bienestar, legisladores locales y federales de Nuevo León) y diversos candidatos por coacción al voto, uso indebido de recursos públicos (entrega de acordeones por servidores públicos en horario laboral), derivado de diversas notas periodísticas publicadas en internet, así como publicaciones en redes sociales.	9 Links a páginas de internet: De la certificación realizada por la responsable (hoja 36 a 66) se observa: 1. Publicación de Facebook: un listado de candidaturas a diversos cargos del PJF. Respecto de la SCJN se observan los siguientes números: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 2. Publicación en TikTok: un video en el que se denuncia la entrega de volantes con listados de candidaturas en Santa Catarina, Nuevo León. En la publicación se observa un volante con números relacionados con candidaturas a la SCJN: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 3, Nota de Infobae: se trata de una nota periodística que menciona la distribución de "acordeones". Aparecen imágenes con volantes que contienen listados de candidaturas a diversos cargos del PJF. Respecto de la SCJN se observan 2 modelos de volantes, ambos con los números: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 4, Nota de El Universal: nota periodística que menciona la distribución de "acordeones". Aparecen imágenes con volantes que contienen listados de candidaturas a diversos cargos del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 5, Nota de Reforma: nota periodística que menciona la distribución de "acordeones". Aparecen imágenes con volantes que contienen listados de candidaturas a diversos cargos del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 03, 08, 22, 26, 33, 34, 36, 48, 49. 6, Nota de Reforma: nota periodística que menciona la presentación de una denuncia ante el INE en contra de Morena y la Secretaria del Bienestar por la divulgación de "acordeones". 7, Nota de El Norte: nota periodística que señala el reparto de "acordeones". 8, Nota de LatinUs: videoreportaje en el que se señala el reparto de "acordeones". Se menciona la existencia de 40 acorodenes diferentes solo en el Estado de México. Se muestra un acordeón correspondiente a la 2da circunscripción electoral, con números para la SCJN: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48. 9, Nota de El Norte: nota periodística que menciona la distribución de "acordeones". Aparecen imágenes con volantes que contienen listados de candidaturas a diversos cargos del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48.	  	SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Lenia Batres Guadarrama: 13 de junio María Estela Ríos González: 13 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 13 de junio Irving Espinosa Betanzo: 16 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 14 de junio Aristides Rodrigo Guerrero García: 14 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 13 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 13 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 15 de junio César Mario Gutiérrez Priego: 2 de julio Luz María Zarza Delgado: 2 de julio Loretta Ortiz Ahlf: 3 de junio César Mario Gutiérrez Priego: 3 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 4 de junio Lenia Batres Guadarrama: 4 de junio Isaac de Paz González: 5 de junio Federico Anaya Gallardo: 7 de junio María Estela Rios González: 7 de junio Paula María García Villegas Sánchez Cordero: 7 de junio
14	UT/SCG/PE/PEF/FJJJ/CG/188/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/OAC/CG/217/2025	Un candidato a magistrado de sala regional del TEPJF denunció la elaboración y distribución de "acordeones", en Toluca, Estado de México, ya que una persona los estaba entregando el 29 de mayo en calles de de dicho municipio	Un volante que contiene listados de candidaturas a los diversos cargos del PJF. En el caso de la SCJN se observan los números: 03, 08, 12, 22, 26, 36, 40, 49, 62.			
15	UT/SCG/PE/PEF/PJC/CG/189/2025	La asociación civil "Proyecto Justicia Común, A.C." denunció la existencia de una operación político-electoral estructurada, mediante brigadas organizadas por distritos y secciones, conformadas por movilizadores reclutados y pagados por instrucciones de funcionarios públicos y actores vinculados a Morena. Estas brigadas promovieron candidaturas judiciales y realizaron actividades proselitistas financiadas con recursos públicos canalizados a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social. Los pagos se efectuaron mediante cheques de la Tesorería local y se encubrieron mediante "beneficiarios espejo", con el fin de dificultar su rastreo	1. Link a nota del periódico Reforma de título: "Paga gobierno de Clara acarreos y acordeones" que relata el uso de recursos públicos para inducir el voto durante la elección judicial. 2. Link a nota del periódico Reforma de título: "Activa Morena acarreo con 'cerebro' digital" que relata el uso de recursos públicos para inducir el voto durante la elección judicial.	No se acompañaron acordeones. La denuncia fue desechada		Morena: 1 de junio Alfonso Ramírez Cuellar: 3 de junio Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la CdMx: 3 de junio Clara Marina Brugada Molina: 3 de junio Luis Alberto Chávez García: 3 de junio Morena CdMx: 5 de junio

No.	Expediente PES	¿Qué se denunció?	¿Qué pruebas se ofrecieron?	Imágenes de acordeones o pruebas relevantes (derivado de denuncias o diligencias de investigación)	Deslindes	
					Tipo de elección	Deslindes
16	UT/SCG/PE/PEF/ICH/JD04/QRO/190/2025	Se denunció una publicación en Facebook del perfil del periodista Joaquín López Doriga, en la que este denunció la distribución de acordeones en un Ejido del municipio de Tesquisquiapan, Querétaro. El denunciante es un candidato a magistrado de circuito que aparece en los acordeones. Su pretensión era deslindarse del contenido y denunciar la distribución de esa propaganda.	Un link de la red social Facebook que conduce a una publicación hecha desde el perfil de Joaquin López Doriga, cuyo contenido fue certificado por la autoridad. En esta publicación se advierten imágenes de un "acordeón" con candidaturas a diversos cargos federales: SCJN, TDJ, SS, SR, magistraturas de circuito y judicaturas de distrito del 22° circuito (Querétaro). Las candidaturas de personas ministras de la SCJN que aparecen son las de los números 03, 08, 16, 22 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres. Las candidaturas de personas magistradas al Tribunal de Disciplina Judicial que aparecen son las de los números 02, 04 y 09 en mujeres; así como 23 y 31 en hombres.		No se presentaron deslindes por parte de candidaturas a la SCJN	
17	UT/SCG/PE/PEF/FLR/JL/MICH/192/2025	Se denunciaron posibles actos que inducen indebidamente al voto (distribución de acordeones) a favor de candidatos a jueces de distrito en materia mixta en Michoacán.	Dos documentales físicas conocidas como "acordeones" con las leyendas federales y locales en cada una. En ambas se hace referencia al estado de Michoacan. Las candidaturas de personas ministras a la SCJN que aparecen son las de los números 03, 08, 16, 22 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres. Para el Tribunal de Disciplina Judicial las candidaturas de personas que aparecen son las de los números 02, 04 y 09 en mujeres; así como 23 y 31 en hombres.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Giovanni Azael Figueroa Mejía: 24 de junio Irving Espinosa Betanzo: 20 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 24 de mayo, 27 de mayo, 18 de junio Lenia Batres Guadarrama: 23 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 27 de mayo y 18 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 27 de mayo, 18 de junio y 27 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 19 de junio Aristides Rodrigo Guerrero Garcia: 24 de mayo, 20 de junio María Estela Ríos Gonzalez: 23 de junio
18	UT/SCG/PE/PEF/MJ/CG/194/2025	México Justo A.C. denunció la difusion de "acordeones" en redes sociales y fisicamente, la presion por empleados de gobierno, así como la utilización de estructuras partidistas y sindicales para promover candidaturas "afines al oficialismo".	Se ofrecieron como pruebas seis enlaces electronicos que conducen a diversas notas periodisticas: 27 de mayo de 2025, "Denuncian ante el INE reparto de 'acordeones' en favor de nueve candidatos a la SCIN", MILENIO; obtenido de: https://www.milenio.com/politica/denuncian-ine-propaganda-favor-candidatos-scin; 27 de mayo de 2025, "Servidores de la Nación reparten listas con favoritos", EL NORTE, obtenido de: https://www.elnorte.com/servidores-de-la-nacion-reparten-listas-con-favoritos/ar3010630; Ejecentral, 26 de mayo de 2025, "Investiga INE acordeones en Nuevo León; en Jalisco los reparten Servidores de Nación", EJECENTRAL. Obtenido de: https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/investiga-ine-acordeones-en-nuevo-leon-en-jalisco-los-repart en-servidores-de-la-nacion; 26 de mayo de 2025, "Reparten acordeones Servidores de la 4T". ~~REFORMA. Obtenido de: https://www.reforma.com/reparten-acordeones-servidores-dela-4t/ar3010687; 23 de mayo de 2025 "Y en nuevo fraude: acordeones oficiales", EL NORTE. Obtenido de: https://www.elnorte.com/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/ar3009249;~~EL FINANCIERO. 27 de mayo de 2025. "Acordeones en elección judicial, a revisión". Obtenido de: https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/confidencial/2025/05/27/acordeones-en-eleccion-judicial-a-revis ion/. ~~En estos enlaces se advierten imagenes de lo que se denomina "acordeones", con números de~~ diversas candidaturas a varios cargos. En el caso de la primera imagen, respecto a la SCJN se advierten los números 03, 08, 22, 25 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres. En el caso del Tribunal de Disciplina Judicial se advierten los números 02, 04 y 09 en mujeres; así como 23 y 31 en hombres. En otra de las imagenes, respecto de la SCJN se advierten los números 03, 08, 12, 21 y 22 en mujeres; así como 37 y 55 en hombres. En el caso del Tribunal de Disciplina Judicial se advierten los números 06, 08 y 15 en mujeres; así como 23 y 24 en hombres. Finalmente, en la última de las imagenes, en el caso de las candidaturas a la SCJN, se advierten los números 03, 08, 22, 26 y 33 en mujeres; así como 49, 36, 34 y 48 en hombres. Respecto del Tribunal de Disciplina Judicial se advierten las candidaturas 09, 02 y 04 en mujeres; así como 23 y 31 en hombres. En otros de los enlaces electrónicos se advierten denuncias sobre que los servidores de la nación o servidores de la "4T" distribuyeron "acordeones". En otra se denuncia que empleados del gobierno estatal de Nuevo León tambien repartieron "acordeones".		N/A	N/A
19	UT/SCG/PE/PEF/MALR/JD23/EDOMEX/196/2025	Se denunció la difusión/distribución de "acordeones" que alude a números de candidaturas a diversos cargos a un costado de la presidencia municipal de Atizapán de Zaragoza, por personas que supuestamente se identifican con Morena y en la comunidad de San Felipe Teotitlán, Nopaltepec, presuntamente por órdenes de un diputado local en el Estado de México, todo entre el 25 y 30 de mayo.	Dos documentales conocidas como "acordeones" con los números y nombres de varias candidaturas a diversos cargos. En la primera documental, en el caso de la SCJN, se advierten los números son el 03, 08, 48 y 61; mientras que en el caso del Tribunal de Disciplina Judicial, se advierten los números son 08, 01 y 23. En la segunda documental, en el caso de la SCJN, se advierten los números son el 03, 06, 08, 22, 61 y 48; mientras que en caso del Tribunal de Disciplina Judicial se advierten los números 08 y 18.		N/A	N/A
20	UT/SCG/PE/PEF/MALR/JD23/EDOMEX/197/2025	Se denunció que en la página https://drive.google.com/drive/folders/1AFHaK4-IbOul-nkebBknENhgc047-tv1 se visualizan diversos archivos en formato PDF, que están ordenados en números progresivos, los cuales al abrirlos se pueden ver formatos de los denominados acordeones donde se aprecian los números de candidaturas a ministros, magistrados y jueces tanto del fuero federal como local en el Estado de México. Señala que la dirección electrónica esta circulando desde el 28 de mayo de 2025, por medio del servicio de mensajería instantánea denominada Whatsapp llegando a diversos números de telefono del	Enlace electronico: https://drive.google.com/drive/folders/1AFHaK4-IbOul-nkebBknENhgc047-tv1 y tres fotografías de propaganda electoral "acordeones". En la certificación del enlace mencionado, se advierten 40 archivos de "acordeones" con números de candidaturas a la SCJN, TDJ, Sala Superior, Sala Regional, Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito. Según la misma certificación del contenido , en el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres. En el caso del Tribunal de Disciplina Judicial, se advierten los números 02, 04 y 09 en mujeres; así como 23 y 31 en hombres. Finalmente, en el caso de la Sala Regional Toluca, se advierten los números 01 y 05 para mujeres; así como 7 para hombres.		N/A	N/A
21	UT/SCG/PE/PEF/JAPU/JL/MICH/202/2025	Distribución de acordeones en veda electoral (30 de mayo), por parte de Morena, a través de sus denominados coordinadores territoriales (COTS) y el Gobierno Estatal, en Morelia, Michoacán	210 acordeones. Las candidaturas de personas ministras a la SCJN que aparecen son las de los números 03, 08, 16, 22 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres.		N/A	N/A (La denuncia fue desechada)
22	UT/SCG/PE/PEF/ERC/JD15/CM/203/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/VCL/CG/231/2025	Una candidata a magistrada civil del Primer Circuito, del Distrito Judicial I, presentó una denuncia el 30 de mayo, porque los días 23 y 27 de mayo, tuvo conocimiento, a través de terceros, de la distribución de acordeones en las colonias Santa Martha Acatitla Sur y Ejército de Oriente, Iztapalapa, en el que apararece su candidatura.	Fotografías de tres acordeones, solo uno de ellos corresponde a la SCJN, se advierten los números: 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	María Estela Ríos González: 2 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 2 de junio Aristides Rodrigo Guerrero García: 2 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 2 de junio Lenia Batres Guadarrama: 3 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 3 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 4 de junio Irving Espinosa Betanzo: 5 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 10 de junio

No.	Expediente PES	¿Qué se denunció?	¿Qué pruebas se ofrecieron?	Imágenes de acordeones o pruebas relevantes (derivado de denuncias o diligencias de investigación)	Deslindes	
					Tipo de elección	Deslindes
23	UT/SCG/PE/PEF/RGV/CG/204/2025	Una candidata a magistrada del Primer Circuito, del Distrito Judicial X, presentó una denuncia el 28 de mayo, porque al realizar actos de campaña se encontró con acordeones de procedencia incierta.	Fotografías de un acordeón. Las candidaturas de personas ministras a la SCJN que aparecen son las de los números 03, 08, 16, 22 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Sara Irene Herrerías Guerra: 2 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 2 de junio María Estela Ríos González: 2 de junio Lenia Batres Guadarrama: 2 de junio Hugo Aguilar Oriz: 2 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 2 de junio Arístides Rodrigo Guerrero García: 2 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 4 de junio
24	UT/SCG/PE/PEF/GSRF/JL/MICH/206/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JLE/MICH/216/2025	El 1o de junio, un candidato a juez de Distrito Mixto en el XI Circuito, denunció la posible distribución de acordeones a favor de un candidato al mismo cargo. Por otro lado, el 4 de junio, otro candidato al mismo cargo, denunció los mismos hechos.	Dos enlaces de Facebook (uno de la "Agencia Informativa Jense" y otro de "Atiempo") y uno de ACG Noticias, e imagen de un listado de candidaturas de los diversos cargos del PJF. Respecto de la SCJN se observan los números: 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Hugo Aguilar Ortiz: 21 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 21 de junio María Estela Ríos GOnzález: 21 de junio Arístides Rorigo Guerrero García: 21 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 21 de junio Loreta Ortiz Ahlf, 24 de junio Irving Espinosa Betanzo: 24 de junio Giovanni Figueroa Mejía: 24 de junio Lenia Batres Guadarrama: 23 de junio
25	UT/SCG/PE/PEF/DBLG/JD05/COAH/207/2025	El 1o de junio una candidata a magistrada civil y del trabajo, del VIII Circuito denunció que el día 30 de mayo una persona repartía acordeones, de los cuales le entregaron varios. También, que el 31 de mayo, a través de diversas redes sociales y mensajes de WhatsApp circularon fotografías de acordeones, en los que se encontraba una candidata al mismo cargo que la denunciante.	1. Fotografías de acordeones. Las candidaturas de personas ministras a la SCJN que aparecen son las de los números 03, 08, 16, 22 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres. 2. Dos enlaces electrónicos, uno de Instagram y otro de "El Heraldo de Saltillo", en los que supuestamente, se da cuenta de la difusión de los acordeones.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Giovanni Azael Figueroa Mejía: 12 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 12 de junio Irving Espinosa Betanzo: 13 de junio Maria Estela Ríos González: 13 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 13 de junio Lenia Batres Guadarrama: 13 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 13 de junio Arístides Rodrigo Guerrero García: 13 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 14 de junio
26	UT/SCG/PE/PEF/ANONIMO/CG/208/2025	Se remitió a la UTCE vía paquetería propaganda de la que se advierten probables infracciones a la normativa electoral.	Un acordeón físico. Las candidaturas de personas ministras a la SCJN que aparecen son las de los números 03, 08, 16, 22 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Lenia Batres Guadarrama : 4 de junio Yazmin Esquivel Mossa : 4 de junio Sara Irene Herrerías Guerra : 3 de junio Loretta Ortiz Ahlf : 3 de junio Maria Estela Ríos Gonzalez : 3 de junio Hugo Aguilar Ortiz : 3 de junio Irving Espinoza Betanzo : 5 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía : 3 de junio Arístides Rodrigo Guerrero García : 3 de junio
27	UT/SCG/PE/PEF/NGC/JL/JAL/210/2025	Tres publicaciones en la red social Facebook relacionadas con el proceso de elecciones judiciales. La primera fue observada en el grupo denominado “Que todo Tequila se entere”, en el cual se difundió un acordeón que supuestamente mostraba la forma correcta de votar. Posteriormente, detectó una publicación de contenido similar en la página “Que todo Mezcala se entere”, donde también se compartía un acordeón con indicaciones sobre cómo y por quién emitir el voto.	Links a publicaciones de facebook que contienen "acordeones" digitales. Las candidaturas de personas ministras de la SCJN que aparecen son 1) 9, 8, 16, 22, 20, 34, 41, 43, 48; 2) 3, 17, 24, 26, 31, 36, 40, 49, 50; 3) 3, 8, 16, 22, 26, 61, 41, 43, 48.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Lenia Batres Guadarrama: 4 de junio Ana María Ibarra Olguin : 8 de junio Lorena Josefina Perez Romo : 3 de junio María Estela Ríos González: 7 de junio Natalia Téllez Torres Orozco: 7 de junio Federico Anaya Gallardo: 5 de junio Isaac de Paz Gonzalez : 4 de junio Cesar Mario Gutierrez Priego : 4 de junio Luis Rafael Hernández Palacios Miron : 4 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 26 de junio Irving Espinoza Betzano : 27 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 27 de junio Aristides Rodrigo Guerrero Garcia : 27 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía : 27 de junio Yasmín Esquivel Mossa : 26 de junio Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
28	UT/SCG/PE/PEF/AVG/OPL/CM/211/2025	Que la denunciada: 1) Elaboró y aceptó participar en los acordeones 2) Forma parte de un grupo sobre el cual dice que los candidatos aportan dinero a cambio de apoyo de personas	Capturas de pantalla (ilegibles) y fotos de un acordeón, sin que sea visible el número de candidaturas de la SCJN		N/A (La denuncia fue desechada)	
29	UT/SCG/PE/PEF/JMGG/CG/213/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/JMGG/CG/225/2025	Difusión de acordeones en un grupo de WhatsApp	Capturas de pantalla y un acordeón electrónico. Las candidaturas de personas ministras de la SCJN que aprecen son: 1) 9, 22, 26, 6, 31, 34, 40, 36, 57; 2) 3, 26, 17, 31, 9, 36, 41, 41, 34; 3) 3, 9, 22, 26, 31, 34, 36, 40, 49.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Lenia Batres Guadarrama: 9 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 6 de junio María Estela Ríos González : 6 de junio, Selene Cruz Alcalá : 6 de junio Natalia Téllez Orozco : 6 de junio Hugo Aguilar Ortiz : 6 de junio Isaac de Paz Gonzalez : 7 de junio Federico Anaya Gallardo Carlos Enrique Odriozola Mariscal : 6 de junio Ana María Ibarra Olguin : 10 de junio Fabiana Estrada Tena : 9 de junio Irving Espinoza Betanzo : 10 de junio Raymundo Espinoza Hernández : 9 de junio
30	UT/SCG/PE/PEF/GAJ/CG/214/2025	Se denunció : 1) Vulneración a la veda; 2) Recibir financiamiento de 3ros; 3) Acordeones; 4) Coacción al voto; 5) Vulneración a la equidad en la contienda	Acordeones. Las candidaturas de personas ministras de la SCJN que aparecen son 22, 8, 16, 10, 60, 41, 43, 38		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Yasmín Esquivel Mossa : 5 de junio Sara Irene Herrerías Guerra : 5 de junio Loretta Ortiz Ahlf : 6 de junio Estela Fuentes Jimenez : 6 de junio Eduardo Santillán Pérez : 5 de junio Irving Espinosa Betanzo : 5 de junio

No.	Expediente PES	¿Qué se denunció?	¿Qué pruebas se ofrecieron?	Imágenes de acordeones o pruebas relevantes (derivado de denuncias o diligencias de investigación)	Deslindes	
					Tipo de elección	Deslindes
					SCJN SCJN	Giovanni Azael Figueroa Mejía : 5 de junio Edgar Corzo Sosa : 5 de junio
31	UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025	Se denunció a Morena, Lenia Batres Guadarrama. Yasmín Esquivel Mossa, Sara Irene Herrerías Guerra, Hugo Aguilar Ortiz, Irving Espinosa Betanzo, Giovanni Azael Figueroa Mejia, Arístides Rodrigo Guerrero García, así como a quien resultara responsable, por la vulneración sistemática a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda y coacción al voto, con motivo de que el 1 de junio militantes de ese partido político repartieron acordeones.	Actas de oficialiía electoral o equivalentes (en las que se dé cuenta de la existencia de propaganda denunciada), fotografías de acordeones (SCJN: 3, 8, 16, 22, 28, 34, 41, 43, 48), así como diversos links de notas periodísticas		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Lenia Batres Guadarrama: 4 de junio Maria Estela Ríos González: 4 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 4 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 5 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 5 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 5 de junio Irving Espinosa Betanzo: 5 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 5 de junio Arístides Rodrigo Guerrero García
32	UT/SCG/PE/PEF/RFD/OPL/CM/218/2025	Se denunció a diversas candidaturas para diversos cargos del Poder Judicial de la CDMX por actos de inducción al voto derivado de la distribución de los acordeones.	En el expediente están dos modelos de acordeones, además de diversos links. Las candidaturas de personas ministras a la SCJN que aparecen son las de los números 03, 08, 16, 22 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Loretta Ortiz Ahlf: Fecha: 12 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 6 de junio Lenia Batres Guadarrama: 6 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 7 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 7 de junio María Estela Ríos González: 6 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 7 de junio Aristides Rodrigo Guerrero García: 7 de junio Irving Espinoza Betanzo: 7 de junio
33	UT/SCG/PE/PEF/BEAR/JL/AGS/219/2025	Una candidata a Magistrada de Circuito en Materia mixta por el Estado de Aguascalientes denuncio al PAN, MC y a Morena por la presunta difusión de acordeones, en particular por Inequidad en la contienda 134 Constitucional (acordeones).	Capturas de pantalla, fotografías de acordeones, así como diversos links de notas periodísticas. 2 imágenes de acordeones en la queja una adjudicada al PAN y otro a MORENA en el que se aprecian candidaturas a SCJN. Se aprecian los números 1) 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48 2) 8, 16, 20, 22, 26, 34, 43, 48, 61		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Loretta Ortiz Ahlf: Fecha: 7 de junio Sara Irene Herrerías: 7 de junio Lenia Batres Guadarrama: 7 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 7 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 7 de junio María Estela Ríos González: 7 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 7 de junio Aristides Rodrigo Guerrero García: 7 de junio Ricardo Sodi Cuellar: 10 de junio
34	UT/SCG/PE/PEF/EMGP/CG/223/2025	Durante el periodo de veda electoral, el promovente, al encontrarse transitando en las inmediaciones de su domicilio, fue abordado por una persona que le invitó a votar el día 1 de junio siguiente por ciertos candidatos que identificó como los "oficiales" para la elección judicial. A fin de facilitar la retención de dichos nombres, esta persona le entregó un documento impreso, conocido coloquialmente como "acordeón", que contenía ejemplos simulados de boletas electorales en las que se destacaban, incluso mediante el uso de colores, los nombres de candidatos específicos para diversos cargos del Poder Judicial Federal y local	Un acordeón físico; Dos videos; Un enlace electrónico y Informe del INE. Las candidaturas de personas ministras a la SCJN que aparecen son las de los números 03, 08, 16, 22 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Hugo Aguilar Ortiz: 12 de junio Lenia Batres Guadarrama: 13 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 14 de junio Sra Irene Herrerías Guerra: 13 de junio María Estela Ríos González: 12 de junio Loreta Ortiz Ahlf: 12 de junio Irving Espinoza Betanzo: 13 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 12 de julio Arístides Rodrigo Guerrero García: 12 de junio
35	UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JD05/COAH/226/2025	Una candidata a magistrada de circuito denunció a otra candidata a magistrada por: 1. violación al principo de equidad en la contienda (difusión de acordeones por whats app) 2. Inducción al voto	1. Dos capturas de pantalla de lo que parecen ser acordeones. Aparecen los números de la SCJN: 3, 17, 22, 26, 31, 36, 40, 42, 49 2. Acta circunstanciada de la UTCE		N/A (La denuncia fue desechada)	
36	UT/SCG/PE/PEF/SEEC/JD03/AGS/227/2025	a) Violación a las reglas de la veda electoral; b) Inducción y coacción del voto; c) Uso de recursos públicos y privados de terceros para beneficiar a candidaturas; d) Difusión de propaganda que beneficia a más de una persona candidata.	Links de publicaciones de Facebook y un acordeón físico. Aparecen los números de la SCJN: 1) 8, 16, 20, 22, 26, 34, 43, 48, 61; 2) 10, 14, 19, 20, 30, 39, 42, 58, 61; 3) 3, 8, 16, 22, 26, 34, 47, 43, 48; 4) 8, 16, 20, 22, 26, 34, 43, 48, 61.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	María Estela Ríos González: 02 de junio Rosa Elena González Tirado: 02 de junio Marisela Morales Ibáñez: 02 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 02 de junio Lenia Batres Guadarrama: 02 de junio Estela Fuentes Jiménez: 02 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 02 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 02 de junio Arístides Rodrigo Guerrero García: 02 de junio Irving Espinosa Hernández: 02 de junio Raymundo Espinoza Hernández: 02 de junio Abraham Amiud Dávila Rodríguez: 03 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 03 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 03 de junio
37	UT/SCG/PE/PEF/ESTJ/JL/VER/232/2025	Trece ciudadanos denunciaron lo siguiente: a) Violación al principio de soberania popular; b) Vulneración del derecho a la participación política efectiva; c) Violación a los principios de certeza y legitimidad del proceso electoral; d) Uso de recursos públicos para imprimir acordeones.	Un acordeón supuestamente distribuido en la mayoría de las secciones electorales. Se observan las candidaturas a la SCJN: 3, 9, 22, 26, 31, 34, 36, 40, 42		No aplica (La denuncia fue desechada)	

No.	Expediente PES	¿Qué se denunció?	¿Qué pruebas se ofrecieron?	Imágenes de acordeones o pruebas relevantes (derivado de denuncias o diligencias de investigación)	Deslindes	
					Tipo de elección	Deslindes
38	UT/SCG/PE/PEF/IME/JL/AGS/233/2025	Una excandidata a jueza de Distrito en Materia Mixta en Aguascalientes denunció a diversos candidatos en el mismo circuito, diputados locales del PAN, un presidente municipal, así como a un monseñor, por lo siguiente: a) Sistematización en los votos de la elección judicial, derviado de la entrega de acordeones y despensas en diversas colonias; b) Resultados de las candidaturas "punteras"; c) Desempeño de candidaturas en cargos públicos, y; d) Incumplimiento a los requisitos de elegibilidad por parte de candidaturas.	Imágenes de un acordeón y de una camioneta que, supuestamente, repartió despensas, así como distintos links de Facebook. Se observan las candidaturas a la SCJN: 8, 16, 20, 22, 26, 34, 43, 48, 61		N/A (La denuncia fue desechada)	
39	UT/SCG/PE/PEF/YGSS/JL/CHIS/234/2025	Una ciudadana denunció a diversas candidaturas que participaron en el PEE, por lo siguiente: a) Distribución de propaganda en periodo de veda electoral y jornada electoral en materiales no reciblables; b) Vulneración al principio de equidad en la contienda e inducción al voto por la difusión de acordeones en el estado de Chiapas.	Imágenes de un acordeón y diversos links de facebook. Respecto de la SCJN se advierten las siguientes combinaciones de candidaturas: 1) 3, 8, 16, 17, 22, 41, 43, 48, 55; 2) 6, 9, 22, 26, 31, 34, 36, 40, 49; 3) 3, 8, 22, 25, 26, 34, 41, 43, 48.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Giovanni Azael Figueroa Mejía: 11 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 11 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 11 de junio Lenia Batres Guadarrama: 11 de junio Arístides Rodrigo Guerrero García: 11 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 11 de junio Sergio Javier Molina Martínez: 11 de junio Ana María Ibarra Olguin: 12 de junio Irving Espinoza Betanzo: 20 de junio María Estela Ríos González: 02 de julio Arely Reyes Terán: 02 de julio Natalia Téllez Torres Orozco: 02 de julio Isaac de Paz González: 02 de julio Hugo Aguilar Ortiz: 02 de julio de 2025 César Mario Gutiérrez Priego: 02 de julio Fabiana Estrada Tena: 02 de julio
40	UT/SCG/PE/PEF/AEA/CG/235/2025	Una ciudadana denunció a un candidato a magistrado de Circuito en Materia Laboral en el Primer Circuito, por lo siguiente: a) Realización de campaña junto con candidatas a magistradas de Circuito (Materias Administrativa, Laboral, y); b) Beneficio a su candidatura por aparecer en acordeones.	Diversos links de Facebook e Instragram, fotografías y videos contenidos en una USB, así como fotografías de acordeones. Las candidaturas de personas ministras a la SCJN que aparecen son las de los números 03, 08, 16, 22 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	Sara Irene Herrerías Guerra: 20 de junio Maria Estela Ríos González: 20 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 21 de junio Lenia Batres Guadarrama: 21 de junio Yasmín Esquivel Mossa: 21 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 21 de junio Arístides Rodrigo Guerrero García: 21 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 23 de junio Irving Espinosa Betanzo: 24 de junio
41	UT/SCG/PE/PEF/FCA/OPL/CM/236/2025	Dos ciudadanos denunciaron a una candidata a Juez en Materia Familiar en el Distrito Judicial Electoral 01 de la Ciudad de México por: 1. Coacción e inducción al voto, por personas del servicio público del gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero y violación a las reglas de elaboración y colocación de propaganda electoral. 2. Distribución de acordeones 3. Entregas de despensas a cambio de voto	1. Cuatro enlaces electrónicos; uno de YouTube, dos de Facebook y uno de X; 2. Capturas de pantalla de las publicaciones denunciadas insertas en el escrito de queja 3. Acta levantada con motivo de la inspección ordenada por la autoridad electoral. En las páginas de internet se visualizan las siguientes combinaciones de candidaturas de la SCJN: 1) 3, 9, 22, 26, 31, 34, 36, 46, 49; 2) 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48 (Cuyas certificaciones fueron realizadas por la autoridad en fechas 1 de junio a fojas 37 a 58; 3 de junio a fojas 78 a 100 y de la 123 a la 136, del expediente IECM-SCG/PE-PJ/O17/2025)		No aplica (La denunia fue desechada)	
42	UT/SCG/PE/PEF/LEJM/JD02/GRO/237/2025	Un candidato a Magistrado de Circuito denunció: 1. La indebida intervención de servidores públicos (Gobernadora del Estado de Guerrero, Presidentes Municipales de Morena, Servidores de la Nación de la Secretaría del Bienestar) en el PEE del PJF 2. Distribución masiva de acordeones	1. Dos capturas de pantalla de "acordeones" insertas en el escrito de queja. Las candidaturas de personas ministras a la SCJN que aparecen son las de los números 03, 08, 16, 22 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres.		No aplica (La denunia fue desechada)	
43	UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/239/2025	Un candidato a Magistrado de Circuito en materia Administrativa denunció: 1, Transgresión al principio de equidad en la contienda 2, Distribución masiva de acordeones 3, Financiamiento público o privado en beneficio de algunas candidaturas Denuncia directamente a personal operativo de la Dirección de Participación Ciudadana de la Alcaldía V. Carranza y a la Jefa de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México derivado de la distribución de acordeones (pág. 8)	1, 58 links de videos y fotografías (contenidos en una memoria USB que no se acompaña) 2, Actas circunstanciadas de las certificaciones de la autoridad electoral 3, Carpetas de investigación CI-FEPADE/DEC-D/UI-1 C/D/00001/06-2025 4, 9 enlaces electrónicos, certificados por la UTCE el 14 de junio (pág 33) La combinación de números correspondientes a la SCJN no es visible en la imagen presentada		No se presentaron deslindes por parte de candidaturas a la SCJN	
44	UT/SCG/PE/PEF/SMCN/CG/245/2025	Una candidata a Magistrada de Circuito en Materia Civil por el Distrito Judicial 9 en la CDMX denunció: 1. Participación de partidos políticos y otros actores en la estrategia "acordeones judiciales" 2. Inducción, presión y coacción del voto, a traves de los llamados "acordeones"	1. Doce capturas de pantalla de acordeones insertas en el escrito de queja. 2. Un folleto 3. Acordeón presentado en el expediente SUP-JIN-225/2025 4. Cinco enlaces electrónicos de notas periodísticas 5. Cuatro enlaces electrónicos de páginas en youtube 6. El expediente UT/SCG/PE/PEF/CG/185/2025 (HECHO NOTORIO) Las candidaturas de personas ministras a la SCJN que aparecen son las de los números 03, 08, 16, 22 y 26 en mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 en hombres.		SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN SCJN	María Estela Rios González: 27 de mayo Arístides Rodrigo Guerrero García: 25 de junio Hugo Aguilar Ortiz: 26 de junio Loretta Ortiz Ahlf: 26 de junio Sara Irene Herrerías Guerra: 25 de junio Lenia Batres Guadarrama: 26 de junio

No.	Expediente PES	¿Qué se denunció?	¿Qué pruebas se ofrecieron?	Imágenes de acordeones o pruebas relevantes (derivado de denuncias o diligencias de investigación)	Deslindes	
					Tipo de elección	Deslindes
		3. Uso indebido de recursos públicos y de procedencia ilegal para la elaboración de los "acordeones"	(Las certificaciones de los enlaces electrónicos fueron realizadas por la autoridad el 25 de junio de 2025)		SCJN SCJN SCJN	Yasmín Esquivel Mossa: 26 de junio Giovanni Azael Figueroa Mejía: 25 de junio Irving Espinoza Betanzo: 27 de junio
45	UT/SCG/PE/PEF/YEM/CG/246/2025	Yasmín Esquivel Mossa denunció: 1. Uso indebido de su imagen, nombre y número de su entonces candidatura derivado de la elaboración, impresión, distribución, o difusión de propaganda electoral impresa y digital conocida como "acordeones" y de orientación al voto 2. Se deslinda de responsabilidad	21 enlaces de diversas publicaciones (certificados por la autoridad el 28 de junio) y 39 capturas de pantalla de esas publicaciones insertas en la denuncia. Los hechos denunciados se relacionan con 14 expedientes de la UTCE que se encuentran en sustanciación. En los "acordeones" percibidos se advierten las siguientes combinaciones de candidaturas a personas ministras de la SCJN: 1) 3, 8, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48; 2) x, 8, 16, 22, 10, 60, 41, 43, 38; 3) 3, 8, 16, 17, 22, 41, 43, 48, 55		La denuncia está en trámite y al momento de remisión del expediente no obran deslilndes	

			Combinaciones de acordeones denunciados													
No.	**Expediente PES**	**Número de acordeones**	**Denunciados**	**Mujeres**					**Hombres**				**Entidades federativas involucradas**	**¿Por qué se llegó a esa conclusión?**
1	UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/JHPB/JL/NL/175/2025, UT/SCG/PE/PEF/PSML/JL/NL/238/2025	1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	12	21	22	37	55			Nuevo León	-En la nota periodística se menciona que su difusión es en Nuevo León
2	UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/IIGP/JL/COL/212/2025	1 acordeón físico	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	-En la denuncia se menciona su distribución en la Ciudad de México
3	UT/SCG/PE/PEF/CG/170/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/APS/JD06/SON/174/2025	1 página de internet con 8 guías de votación descargables por territorio	8	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Baja California y Sonora	-En la página de internet se identifican municipios de las referidas entidades
4	UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/173/2025	1 página de internet con guías de votación por territorio	1	3 16	6 22	8 26	12	14	34 55	41 60	43 61	48 63	No se precisa	
		2 páginas de internet con 1 guía de votación	2	3	9	17	26	31	34	36	41	42	Ciudad de México	- En las páginas de internet de menciona su distribución en la Ciudad de México
		8 páginas de internet con 1 guía de votación	8	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Michoacán, Morelos, Estado de México, Nuevo León, Ciudad de México	- En las páginas de internet de menciona su distribución en las referidas entidades
		1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	22	26	33	34	36	48	49	No se precisa	
5	UT/SCG/PE/PEF/YEM/CG/176/2025	2 imágenes de acordeones	1	3	8	22	25	26	34	41	43	48	No se precisa	
		1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	No se precisa	
			1	3	25	26	39	31	36	41	42	49	No se precisa	
6	UT/SCG/PE/PEF/VSZ/JL/HGO/177/2025	1 página de internet con 1 guía de votación	1	2	3	8	22	26	34	41	43	48	Hidalgo	- En la nota periodística se menciona que su difusión es en Hidalgo
7	UT/SCG/PE/PEF/FHF/JL/MICH/178/2025	2 páginas de internet con 1 guía de votación	2	8									Michoacán	
		1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Michoacán	-En la denuncia y en las páginas de internet se refiere a Michoacán
		36 acordeones físicos	35	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Michoacán	

			Combinaciones de acordeones denunciados											
No.	**Expediente PES**	**Número de acordeones**	**Denunciados**	**Mujeres**					**Hombres**				**Entidades federativas involucradas**	**¿Por qué se llegó a esa conclusión?**
			1	3	8		22						Michoacán	
8	UT/SCG/PE/PEF/MCA/CG/179/2025	1 acordeon físico	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	-En la denuncia se refiere a CdMx
9	UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/180/2025	3 acordeones físicos	3	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	-En la denuncia se refiere a CdMx
		1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	22	25	26	34	41	43	48	Ciudad de México	- En la nota periodística se menciona que su difusión es en CdMx
		1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	- En la nota periodística se menciona que su difusión es en CdMx
		15 fotografías/imágenes de guía de votación	15	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	-En la denuncia se refiere a CdMx
10	UT/SCG/PE/PEF/CG/182/2025	1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	-En la página de internet se refiere a secciones electorales en la CdMx
11	UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/184/2025	1 acordeón físico	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	-En la denuncia se refiere a CdMx
12	UT/SCG/PE/PEF/CG/185/2025	1 página de internet con 32 guías de votación	32	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Todo el país	-En la página de internet se refiere a todas las entidades del país
13	UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/186/2025 UT/SCG/PE/PEF/AMBG/CG/187/2025	5 páginas de internet con 1 guía de votación	5	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Nuevo León y Estado de México	-En la nota periodística se mencionan las referidas entidades
		1 página de internet con 2 guías de votación	2	3	8	16	22	26	34	41	43	48	No se precisa	
		1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	22	26	33	34	36	48	49	No se precisa	
14	UT/SCG/PE/PEF/FJJJ/CG/188/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/OAC/CG/217/2025	1 acordeón físico	1	3	8	12	22	26	36	40	49	62	Estado de México	-En la denuncia se refiere al Estado de México
15	UT/SCG/PE/PEF/PJC/CG/189/2025	No se aportaron acordeones		No se aportaron acordeones										
16	UT/SCG/PE/PEF/ICH/JD04/QRO/190/2025	1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Querétaro	-De las candidaturas a TCC se deduce que se trató del 22° circuito judicial, correspondiente a Querétaro
17	UT/SCG/PE/PEF/FLR/JL/MICH/192/2025	2 acordeones físicos	2	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Michoacán	-En la denuncia se refiere a Michoacán
		1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	22	25	26	34	41	43	48	No se precisa	

			Combinaciones de acordeones denunciados											
No.	**Expediente PES**	**Número de acordeones**	**Denunciados**	**Mujeres**					**Hombres**				**Entidades federativas involucradas**	**¿Por qué se llegó a esa conclusión?**
18	UT/SCG/PE/PEF/MJ/CG/194/2025	1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	12	21	22	37	55			No se precisa	
		1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	22	26	33	34	36	48	49	No se precisa	
19	UT/SCG/PE/PEF/MALR/JD23/EDOMEX/196/2025	2 acordeones físicos	1	3	8				48	61			Estado de México	-En la denuncia se refiere al Estado de México
			1	3	6	8	22		48	61			Estado de México	
20	UT/SCG/PE/PEF/MALR/JD23/EDOMEX/197/2025	40 acordeones digitales	40	3	8	16	22	26	34	41	43	48	No se precisa	
21	UT/SCG/PE/PEF/JAPU/JL/MICH/202/2025	210 acordeones físicos	210	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Michoacán	El denunciante así lo refiere y las candidaturas de los acordeones corresponden a esa entidad, tanto del proceso federal como el local.
22	UT/SCG/PE/PEF/ERC/JD15/CM/203/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/VCL/CG/231/2025	1 imagen de 1 acordeón	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	La denunciante así lo refiere y las candidaturas de los acordeones corresponden a esa entidad, tanto del proceso federal como el local.
23	UT/SCG/PE/PEF/RGV/CG/204/2025	1 acordeón físico (fotografías)	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	La denunciante así lo refiere y las candidaturas de los acordeones corresponden a esa entidad, tanto del proceso federal como el local.
24	UT/SCG/PE/PEF/GSRF/JL/MICH/206/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JLE/MICH/216/2025	1 fotografía de acordeón	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Michoacán	El denunciante así lo refiere y las candidaturas de los acordeones corresponden a esa entidad, tanto del proceso federal como el local.
25	UT/SCG/PE/PEF/DBLG/JD05/COAH/207/2025	3 fotografías de acordeónes físicos.	3	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Coahuila	La denunciante así lo refiere y las candidaturas de los acordeones corresponden a esa entidad, tanto del proceso federal como el local.
26	UT/SCG/PE/PEF/ANONIMO/CG/208/2025	1 acordeón físico	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa o Sonora	Mandaron anonimamente el acordeón a la UTCE y no sé distingue en él la entidad de la que proviene. Lo que sí se alcanza a distinguir son candidados a la Sala Regional Guadalajara
27	UT/SCG/PE/PEF/NGC/JL/JAL/210/2025	3 acordeones digitales	1	9	8	16	22	20	34	41	43	48	Jalisco	Los hechos se denunciaron ahí y las publicaciones denunciadas se difundieron por cuentas relacionadas
			1	3	17	24	26	31	36	40	49	50	Jalisco	

			Combinaciones de acordeones denunciados											
No.	**Expediente PES**	**Número de acordeones**	**Denunciados**	**Mujeres**					**Hombres**				**Entidades federativas involucradas**	**¿Por qué se llegó a esa conclusión?**
			1	3	8	16	22	26	61	41	43	48	Jalisco	con actividades dentro de esa entidad
28	UT/SCG/PE/PEF/AVG/OPL/CM/211/2025	1 fotografía de acordeón físico	1	N/A (en las fotografías del acordeón denunciado no se ven los candidatos a ministros)									CDMX (Azcapotzalco)	-En la denuncia se refiere a CdMx
29	UT/SCG/PE/PEF/JMGG/CG/213/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/JMGG/CG/225/2025	3 acordeones digitales	1	9	22	26	6	31	34	40	36	57	Ciudad de México	La denuncia se presentó en la CDMX y se denunciaron acordeones circulados por WhatsApp, por un número de la CDMX
			1	3	26	17	31	9	36	41	41	34	Ciudad de México	
			1	3	9	22	26	31	34	36	40	49	Ciudad de México	
30	UT/SCG/PE/PEF/GAJ/CG/214/2025	1 acordeón físico	1	22	8	16	10		60	41	43	38	Ciudad de México	Los hechos se ocurrieron y se denunciaron ahí
31	UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025	2 fotografías de acordeones físicos	2	3	8	16	22	28	34	41	43	48	Estado de México (Naucalpan) y Sinaloa	Los acordeones refieren que es la votación correspondiente al Estado de México (Naucalpan) y Sinaloa
32	UT/SCG/PE/PEF/RFD/OPL/CM/218/2025	2 modelos de acordeones con la misma combinación	2	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	En la denuncia se refiere a CDMX
33	UT/SCG/PE/PEF/BEAR/JL/AGS/219/2025	2 imágenes de acordeones	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Aguascalientes	En la denuncia se refiere a Aguascalientes
			1	8	16	20	22	26	34	43	48	61	Aguascalientes	En la denuncia se refiere a Aguascalientes
34	UT/SCG/PE/PEF/EMGP/CG/223/2025	2 capturtas de pantalla de 2 guías de votación	2	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	En la denuncia se refiere a CdMx
		1 video de una nota periodística en el que aparece una guía de votación	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	En la nota periodística se menciona que su difusión fue en la Alcaldía GAM, CdMx
35	UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/JD05 /COAH/226/2025	1 capturtas de pantalla de 1 guía de votación	1	3	17	22	26	31	36	40	42	49	Coahuila	El acodeón refiere que es la votación correspondiente al estado de Coahuila
36	UT/SCG/PE/PEF/SEEC/JD03/AGS/227/2025	1 fotografía de un acordeón	1	8	16	20	22	26	34	43	48	61	Aguascalientes	En el escrito se refiere que dicho acordeón fue entregado en la vía pública a la denunciate.
		3 capturas de pantalla de acordeones publicados en redes sociales	1	10	14	19	20	30	39	42	58	61	Aguascalientes	En la denuncia se refiere a Aguascalientes
			1	3	8	16	22	26	34	47	43	48	Aguascalientes	En la denuncia se refiere a Aguascalientes
			1	8	16	20	22	26	34	43	48	61	Aguascalientes	En la denuncia se refiere a Aguascalientes

			Combinaciones de acordeones denunciados											
No.	**Expediente PES**	**Número de acordeones**	**Denunciados**	**Mujeres**					**Hombres**				**Entidades federativas involucradas**	**¿Por qué se llegó a esa conclusión?**
37	UT/SCG/PE/PEF/ESTJ/JL/VER/232/2025	1 acordeón físico	1	3	9	22	26	31	34	36	40	42	Veracruz	El acordeón refiere que es la votación correspondiente al estado de Veracruz
38	UT/SCG/PE/PEF/IME/JL/AGS/233/2025	2 capturas de pantalla de acordeones publicados en redes sociales	2	8	16	20	22	26	34	43	48	61	Aguascalientes	En el texto de las publicaciones certificadas se observa que dichos acordeones fue entregado en Aguascalientes
39	UT/SCG/PE/PEF/YGSS/JL/CHIS/234/2025	1 imagen de un acordeón	1	3	8	16	17	22	41	43	48	55	Chiapas	En la denuncia refiere que los hechos encuentran vinculación con candidatos pertenecientes al estado de Chiapas
			12	3	8	16	17	22	41	43	48	55	Chiapas	En el texto de las publicaciones certificadas se observa que dichos acordeones fue entregado en Chiapas
		14 capturas de pantalla de acordeones publicados en redes sociales	1	6	9	22	26	31	34	36	40	49	Chiapas	En el texto de las publicaciones certificadas se observa que dichos acordeones fue entregado en Chiapas
			1	3	8	22	25	26	34	41	43	48	Chiapas	En el texto de las publicaciones certificadas se observa que dichos acordeones fue entregado en Chiapas
40	UT/SCG/PE/PEF/AEA/CG/235/2025	2 fotografías de acordeones	2	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	El acordeón refiere que es la votación correspondiente a la Ciudad de México
41	UT/SCG/PE/PEF/FCA/OPL/CM/236/2025	1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	9	22	26	31	34	36	46	49	Ciudad de México	En la denuncia se refiere a CdMx
		1 página de internet con 1 guía de votación	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	En la denuncia se menciona que su difusión fue en la Alcaldía GAM, CdMx
42	UT/SCG/PE/PEF/LEJM/JD02/GRO/237/2025	1 captura de pantalla de acordeón físico	1	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Guerrero	En la denuncia se refiere que los hechos fueron en Guerrero
43	UT/SCG/PE/PEF/MRSV/CG/239/2025	1 video		No se aprecia la combinación de los acordeones									Ciudad de México	En la denuncia se menciona que su difusión fue en la Alcaldía V. Carranza, CdMx

			Combinaciones de acordeones denunciados											
No.	**Expediente PES**	**Número de acordeones**	**Denunciados**	**Mujeres**					**Hombres**				**Entidades federativas involucradas**	**¿Por qué se llegó a esa conclusión?**
44	UT/SCG/PE/PEF/SMCN/CG/245/2025	Capturas de pantalla de acordeón físico	2	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Ciudad de México	En la denuncia se menciona que su difusión fue en la Alcaldía Tlalpan, CdMx
45	UT/SCG/PE/PEF/YEM/CG/246/2025	39 capturas de pantalla de 39 acordeones físicos diferente estilo	39	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Todo el país	En la denuncia se refiere que los hechos fueron en toda la república y los acordeones tienen referencia de todos los estados.
		1 captura de pantalla de acordeón físico	1	x	8	16	22	10	60	41	43	38	Todo el país	
		1 página de internet con 1 guías de votación	2	3	8	16	22	26	34	41	43	48	Todo el país	
		1 página de internet con 1 guías de votación (se aprecia varias veces)	1	3	8	16	17	22	41	43	48	55	Todo el país	

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
1	INE/Q-COF-UTF/293/2025	1	 	Modelo 1

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
2	INE/P-COF-UTF/295/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 	No aplica

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
3	INE/Q-COF-UTF/308/2025	2	 	Modelo 1

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
4	INE/Q-COF-UTF/358/2025	1		Modelo 1

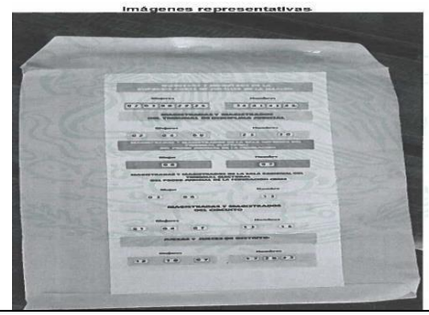
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
5	INE/Q-COF-UTF/359/2025	57		Modelo 1

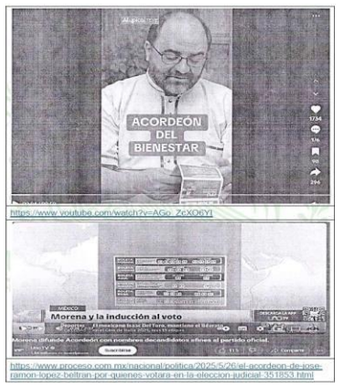
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
6	INE/Q-COF-UTF/360/2025	1		Modelo 1

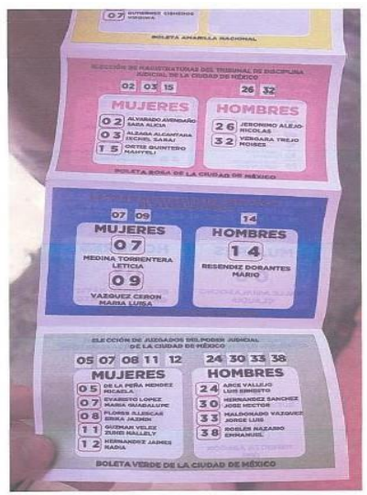
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
7	INE/P-COF-UTF/404/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 	No aplica
8	INE/P-COF-UTF/405/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 	No aplica

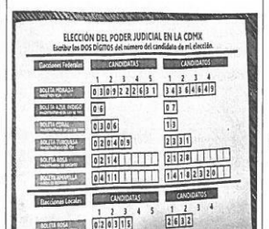
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
9	INE/P-COF-UTF/406/2025	0	Videos en donde aparecen imagénes de guías de votación o acordeones  	No aplica

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
10	INE/Q-COF-UTF/407/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 	No aplica

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
11	INE/Q-COF-UTF/408/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones Extracto de imagen:  https://x.com/LauraBruges/status/1928282571835650526?t=woDgyOA1Zuewlz2mzJhMJQ&s=08 Fecha y Hora: 29 de mayo de 2025 08:49pm. Extracto de imagen:  Fecha y Hora: 31 de mayo de 2025 10:49am	No aplica

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
12	INE/P-COF-UTF/409/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 	No aplica

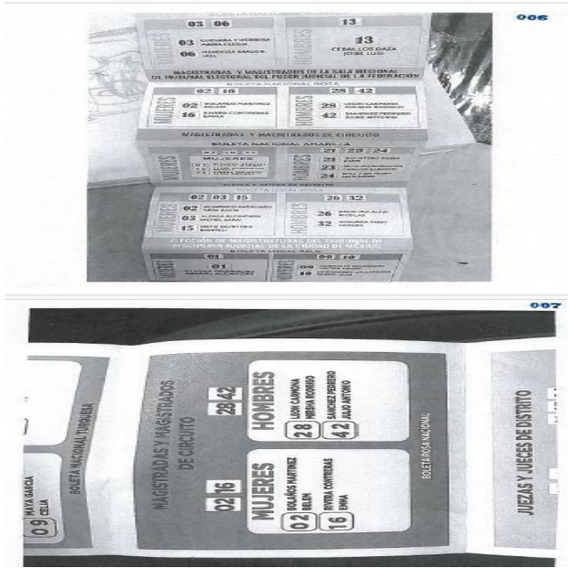
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
13	INE/P-COF-UTF/410/2025	3		Modelo 1 Modelo 2 Modelo 3

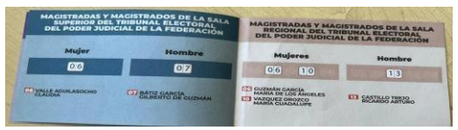
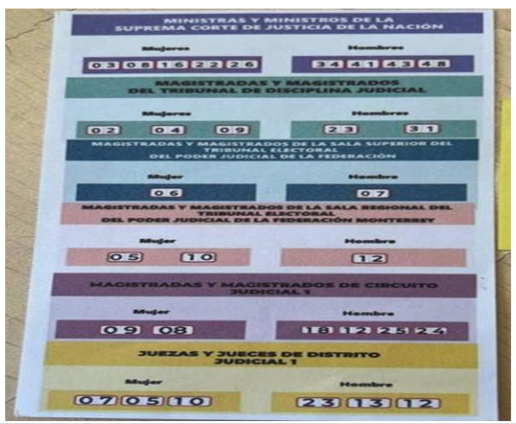
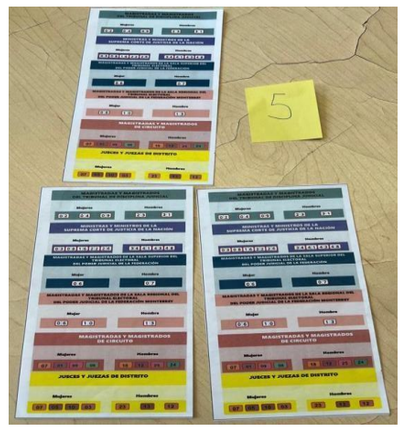
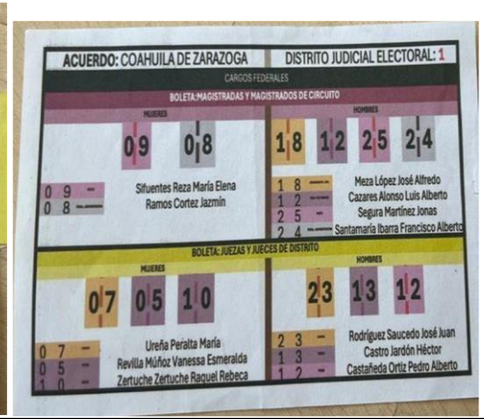
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
14	INE/P-COF-UTF/411/2025	1	  	Modelo 4

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
15	INE/P-COF-UTF/412/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones  	No aplica

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

16	INE/P-COF-UTF/413/2025	6	     	Modelo 4 Modelo 5 Modelo 6 Modelo 7

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
17	INE/P-COF-UTF/452/2025	11	  	Modelo 1 Modelo 2

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
18	INE/P-COF-UTF/453/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 	No aplica

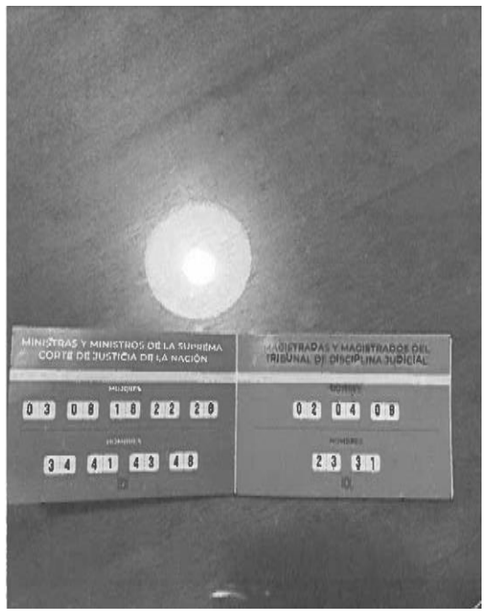
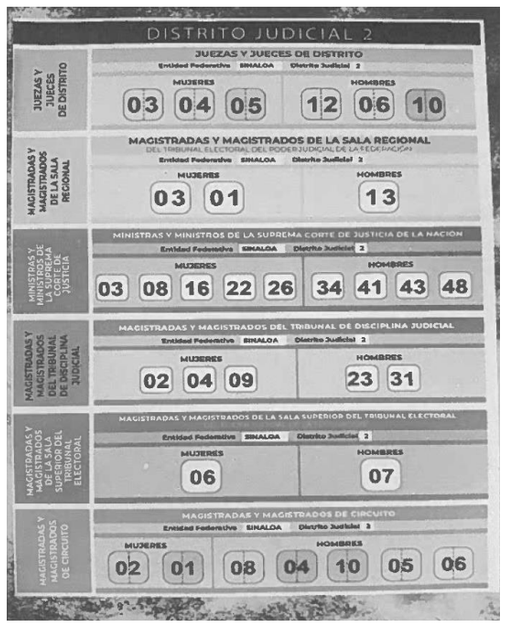
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
19	INE/Q-COF-UTF/454/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes o impresiones 	No aplica

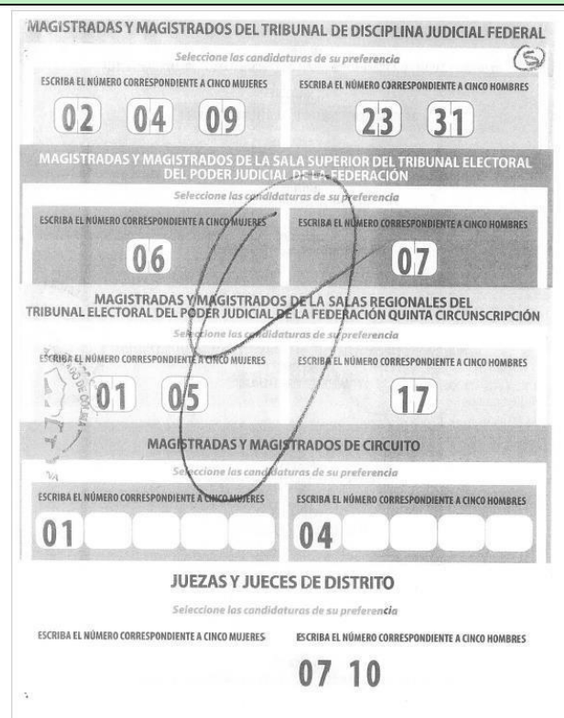
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
20	INE/P-COF-UTF/455/2025	0	 Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes	No aplica

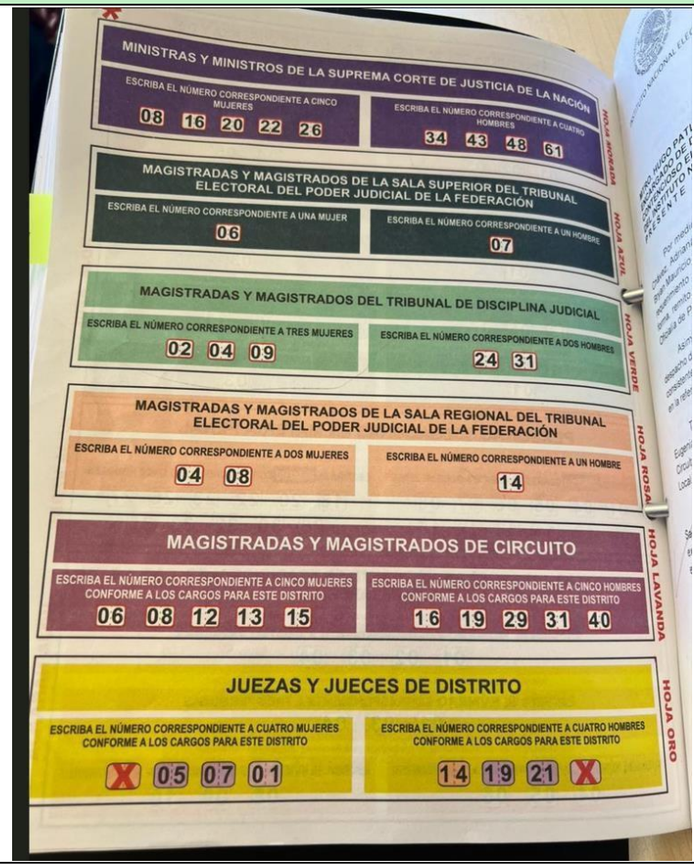
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

21	INE/P-COF-UTF/456/2025	0	  Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes	No aplica
22	INE/P-COF-UTF/482/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes	No aplica

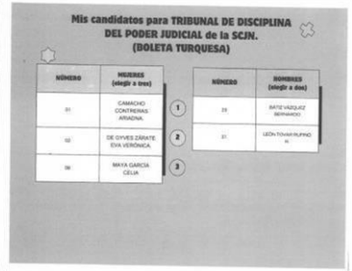
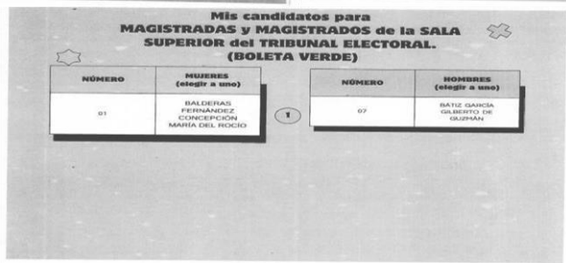
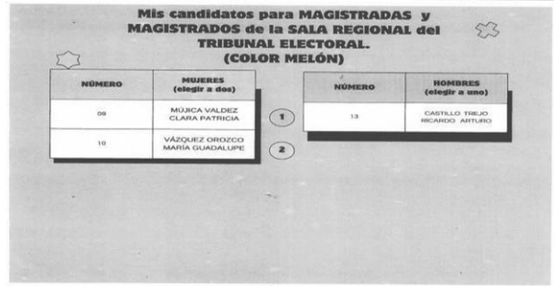
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
				

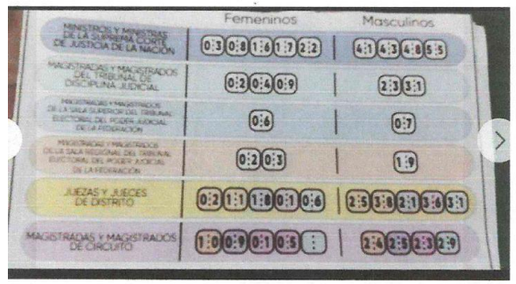
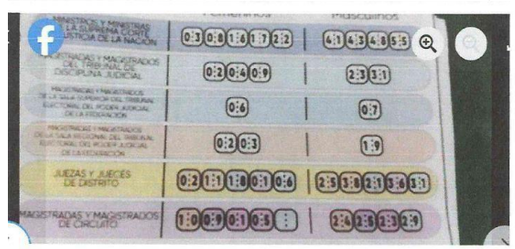
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
23	INE/P-COF-UTF/483/2025	1		Modelo 8

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

24	INE/P-COF-UTF/484/2025	0	    Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes	No aplica

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
25	INE/P-COF-UTF/485/2025	0	  MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO MUJERES / HOMBRES 10 ROBLES CORTES JAZMÍN — 24 ORANTES LÓPEZ JORGE ALBERTO 09 QUEVEDO RAMOS CLAUDIA SELENE — 25 PECH UIT CAMILO 01 ANGEL JUAN JAQUELINE — 23 MORALES TRUJILLO PLACIDO HUMBERTO 05 LÓPEZ RIVERA VELIA DEL CARMEN — 29 RAMOS SANTILLÁN RODOLFO ALEJANDRO JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO MUJERES / HOMBRES 02 ANGEL ESTRADA BELÉN — 25 DÍAZ CUILLEN GERMAN OMAR 11 JIMÉNEZ LÓPEZ ADRIANA SARAHI — 38 MOLINA PEREDA EDUARDO 18 TORRES DE LEÓN ALINA CONCEPCIÓN — 21 ARRÓNIZ PALACIOS ISMAEL 01 ACUÑA VELÁZQUEZ NORMA — 36 MEJÍA CORONA JAIR JOSÉ LUIS 06 CORTES DOMÍNGUEZ PATRICIA ELIZABETH — 31 LÓPEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes	No aplica

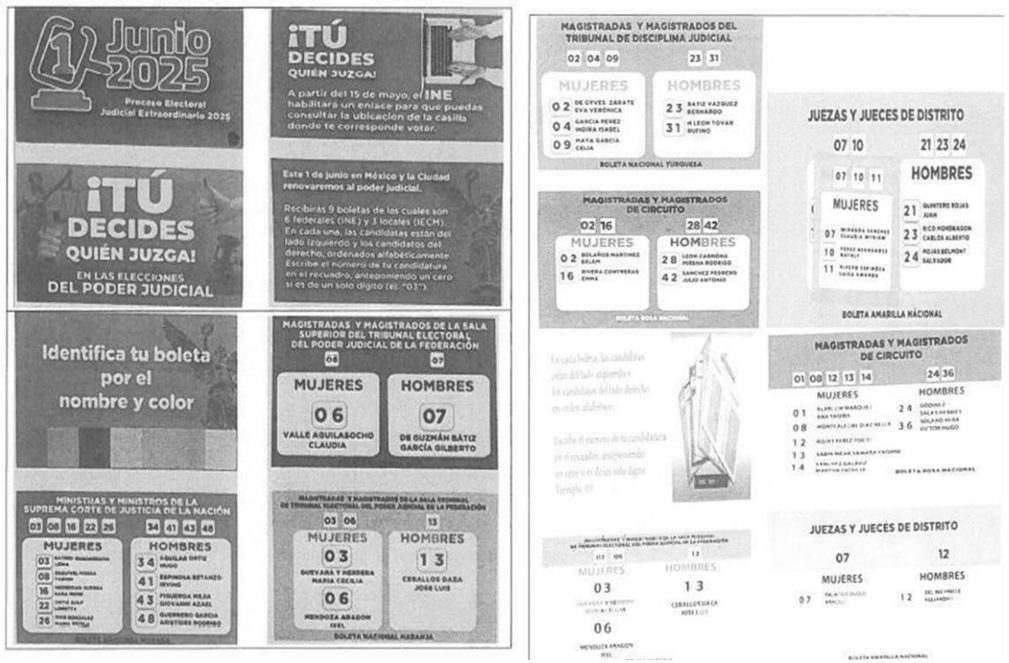
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
26	INE/P-COF-UTF/486/2025	0	 Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes	Modelo 1

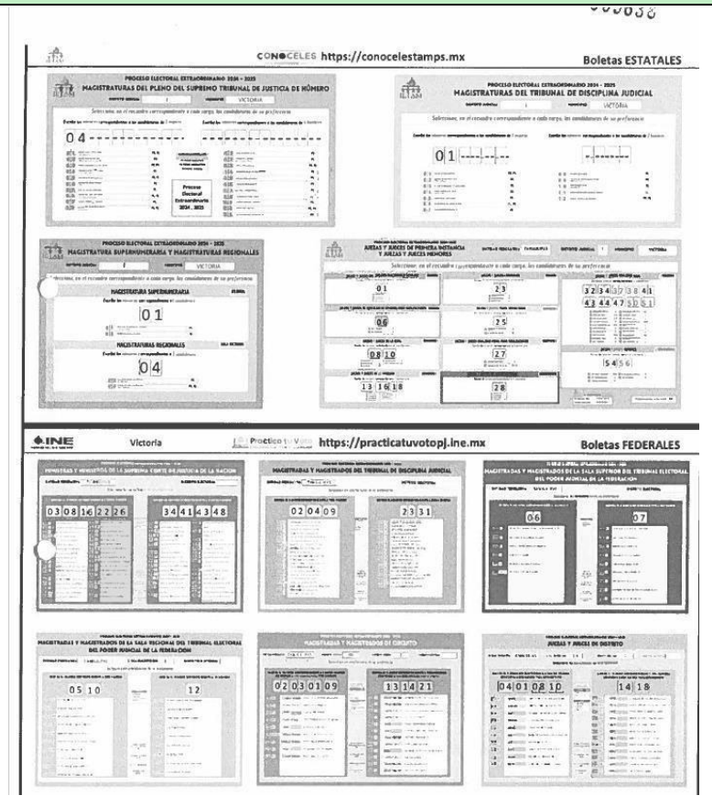
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

27	INE/Q-COF-UTF/487/2025	1		Modelo 1

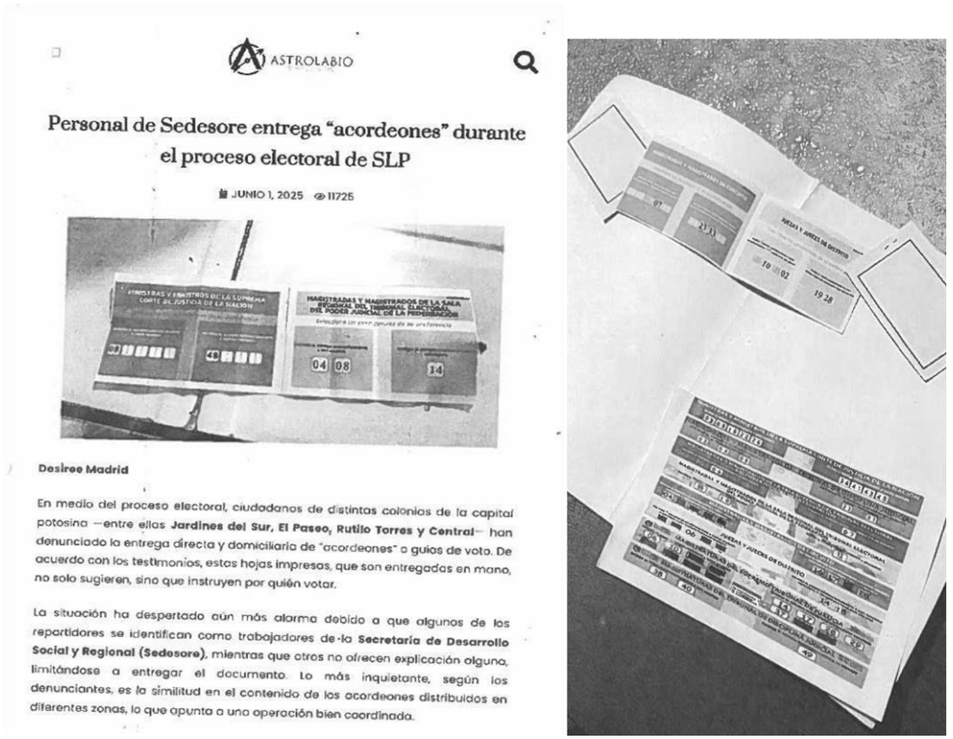
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

28	INE/P-COF-UTF/488/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes 	No aplica
29	INE/Q-COF-UTF/473/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes	No aplica

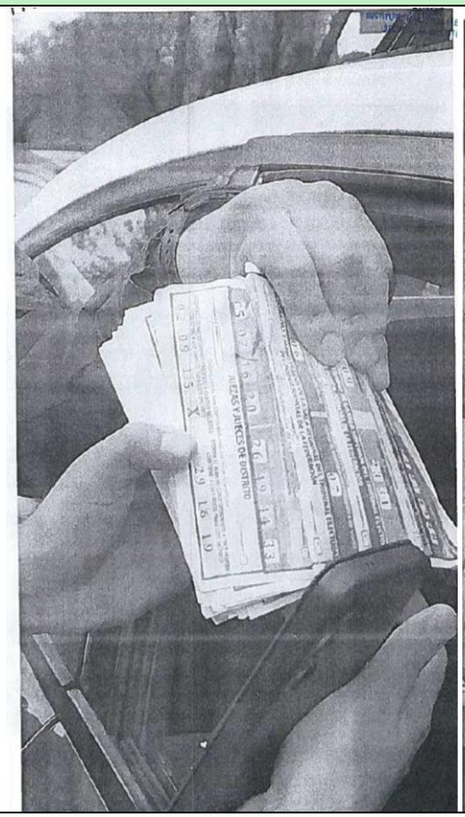
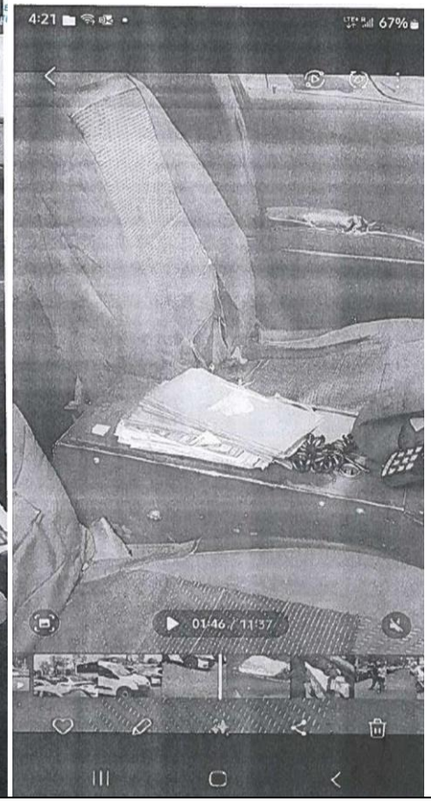
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
				

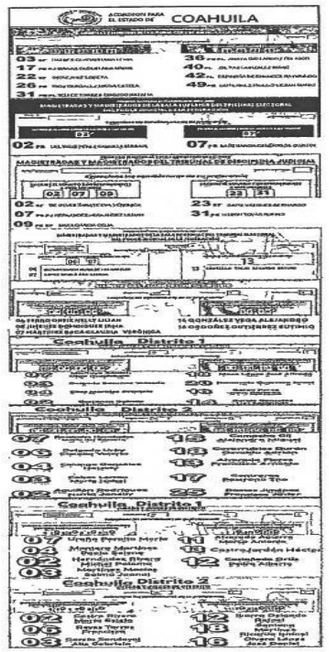
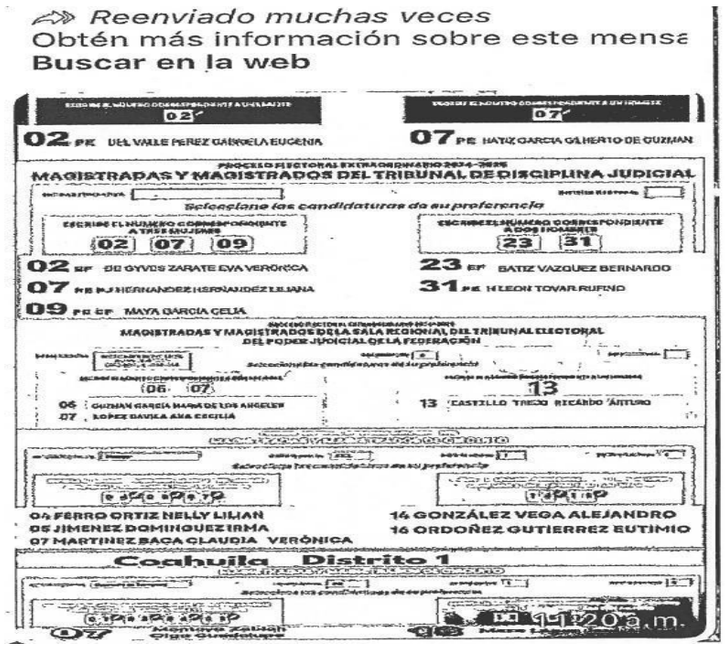
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

30	INE/P-COF-UTF/519/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes  ASTROLABIO **Personal de Sedesore entrega "acordeones" durante el proceso electoral de SLP** JUNIO 1, 2025 11725 **Desiree Madrid** En medio del proceso electoral, ciudadanos de distintas colonias de la capital potosina —entre ellas **Jardines del Sur, El Paseo, Rutilo Torres y Central**— han denunciado la entrega directa y domiciliaria de "acordeones" o guías de voto. De acuerdo con los testimonios, estas hojas impresas, que son entregadas en mano, no solo sugieren, sino que instruyen por quién votar. La situación ha despertado aún más alarma debido a que algunos de los repartidores se identifican como trabajadores de la **Secretaría de Desarrollo Social y Regional (Sedesore)**, mientras que otros no ofrecen explicación alguna, limitándose a entregar el documento. Lo más inquietante, según los denunciantes, es la similitud en el contenido de los acordeones distribuidos en diferentes zonas, lo que apunta a una operación bien coordinada. 	No aplica
31	INE/P-COF-UTF/520/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes	No aplica

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
			 	

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
32	INE/Q-COF-UTF/529/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes  	No aplica

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

33	INE/P-COF-UTF/530/2025	37	 	Modelo 9
33	INE/P-COF-UTF/530/2025	0	Sin ejemplares físicos, únicamente se presentaron imágenes	No aplica

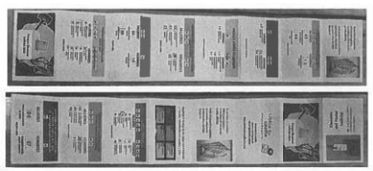
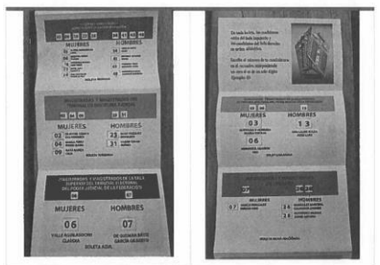
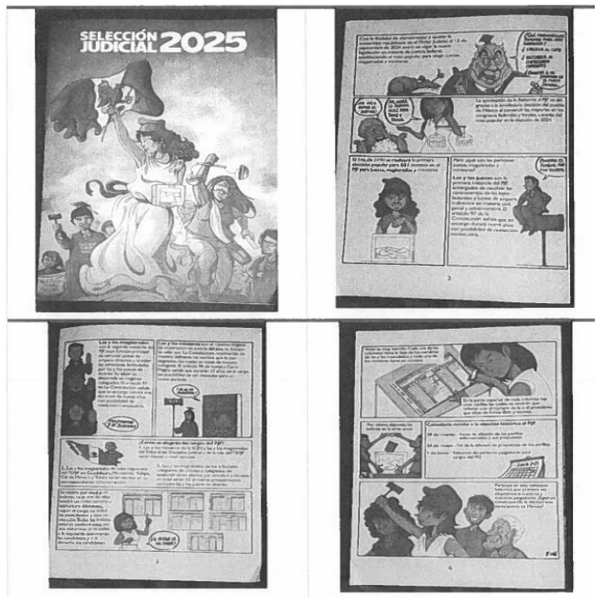
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
			FEDERALES  LOCALES 	

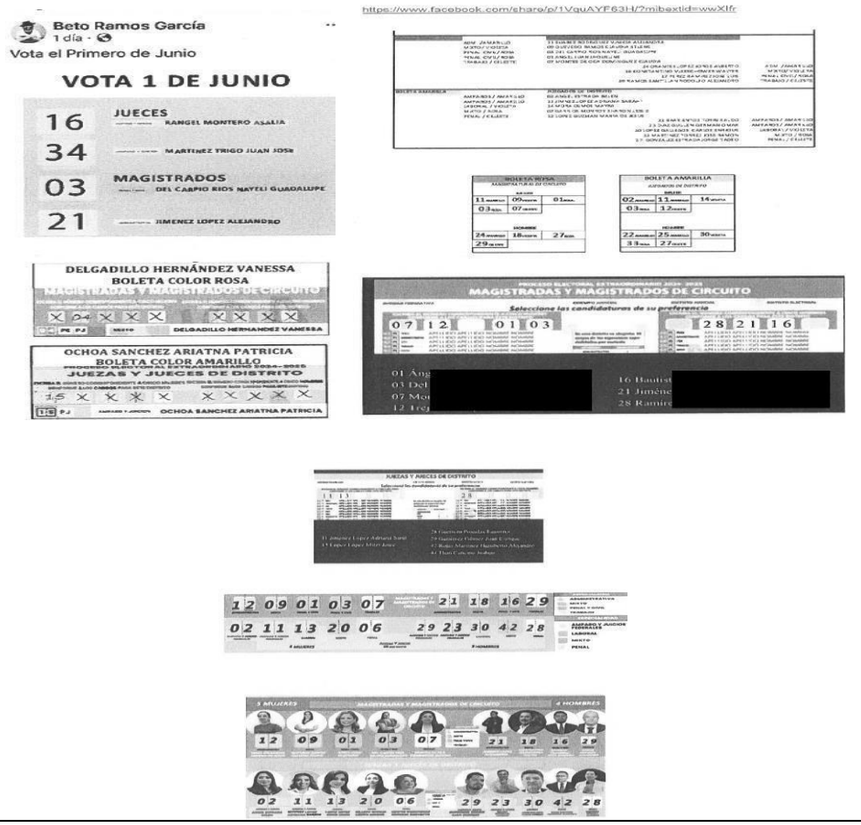
ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
33	INE/P-COF-UTF/530/2025	210		9

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

34	INE/P-COF-UTF/535/2025	4	   	Modelos 3, 10 y 11
35	INE/Q-COF-UTF/536/2025	0	Sin elementos	No aplica

ANEXO 4. MUESTRA DE LA PROPAGANDA PRESENTADA EN LOS ESCRITOS DE QUEJA DE

No.	Expediente UTF INE	Cantidad total de guías de votación	Muestras físicas	Modelo
				

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
1	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	La persona entrevistada afirma que estuvo en Ciudad de México y el Estado de México el día de la jornada electoral siendo testigo de la operación acordeón, ya sea con formato físico o con el celular	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Radio Fórmula	Ciro Gómez Leyva	Existencia	Link	https://www.facebook.com/RadioFormulaMX/videos/680464428227860/	Se trata de una publicación en la red social "Facebook" realizada el 2 de junio por un perfil llamado "Radio Fórmula", acompañado con la descripción siguiente: "México regresó a esas prácticas que pensamos que no volveríamos a ver": el periodista Ciro Gómez Leyva y su equipo analizan los casos de posible acarreo y acordeones que se reportaron durante la #elecciónjudicial. #PorLaMañana con Ciro Gómez Leyva.	
2	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	Se denuncio en redes sociales que afuera de un domicilio de la alcaldía Azcapotzalco decenas de personas acudieron a recibir su pago por repartir acordeones.	10/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	UnoNoticias	No se señala	Distribución	Link	https://www.facebook.com/UnoTVNoticias/videos/4180784938912426/?mibextid=wwXIfr&rdid=bgwrhQx2W18Jcvrh	Se trata de una publicación en la red social "Facebook" realizada el 10 de junio por un perfil llamado "UnoNoticias", que contiene un vídeo en el que se afirma que diversas personas acudieron a un domicilio de la alcaldía Azcapotzalco a recoger su pago por distribuir acordeones. Tambien se recogen los testimonios de personas. De entre ellas, una mujer que al parecer porta un chaleco de la alcaldía Azcapotzalco y que afirma haber participado en ello, pero que no recibió pago alguno. Tambien en el video se afirma que los servidores de la nación participaron en la operacion.	
3	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Se denuncia que durante la jornada electoral hubo acoso, coaccionense del voto y el pago de 4 mil pesos a personas que repartieron acordeones. Se menciona que se tienen reportes de varias entidades federativas.	01/07/2025	Jornada	Nota periodística	Crónica	Alejandro Páez	Distribución	Link	https://www.cronica.com.mx/nacional/2025/06/01/denuncia-brigada-anti-mapaches-coaccion-del-voto-y-pago-de-4-mil-pesos-a-repartidores-de-acordeones/?fbclid=IwY2xjawKsHw9leHRuA2FlbQIxMQBicmlkETFYNUVyWTNzbmpVZlI4T0NjAR4TqE3-8099j94RROuT25tl6abloXs0LRabZwU38JRQUyNXlVxtfl0EJKuksw_aem_zJrHr1FtrKca4FUrATvmHg	El link conduce a la página de "Crónica", específicamente a un artículo publicado el 1 de junio, En este se señala que la Brigada Antimapaches denunció coacción del voto, acarreo, uso masivo de "acordeones" y pagos de 4 mil pesos a repartidores. Reportó baja participación, irregularidades en casillas, propaganda dentro de urnas y preocupante presencia del Ejército en el INE, lo que genera desconfianza sobre la elección judicial.	
4	SUP-JIN-194/2025	Tamaulipas	No hay mencion a alguna entidad en especial. Sin embargo, la diputada federal que es fuente de la nota, es de Tamaulipas. Tambien en el lugar de la nota se hace referencia a esa entidad.	07/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Horizonte	Víctor Hugo Guerra	Distribución	Link	https://www.elhorizonte.mx/tamaulipas/denuncian-irregularidades-en-jornada-electoral-del-1-de-junio/5546846800	El link conduce a un artículo de "El Horizonte". En este se señala que una diputada denunció irregularidades en la jornada electoral del 1 de junio, como compra de votos, presión a sectores vulnerables y uso de "acordeones", acusando al gobierno federal de intervenir y desmantelar al Poder Judicial, todo bajo un discurso que, según ella, vulnera la democracia e instituciones.	
5	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Se habla de las irregularidades en la elección en todo el país, sin especificar una entidad.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Letras Libres	Fernando García Ramírez	Otro	Link	https://letraslibres.com/politica/garcia-ramirez-anular-una-eleccion-fraudulenta/	El link conduce a un artículo de "Letras Libres". En este se denuncia que la elección judicial fue fraudulenta y organizada desde el poder para imponer jueces afines a Morena. Señala baja participación, uso de amenazas, compra de votos y propaganda ilegal. Propone impugnar legalmente y, si los tribunales no actúan, recurrir a la movilización y resistencia civil para defender la democracia. La nota está acompañada de una foto de lo que parece ser un "acordeón" o boleta electoral, pero no es posible advertir datos específicos.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
6	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Habla de la operacion acordeón sin especificar alguna entidad en particular.	Mayo de 2025		Nota periodística	Voz y Voto	Jorge Alcocer V.	Distribución	Link	https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/la-mecanica-del-fraude-2?category_id=21	El link conduce a un artículo de "Voz y Voto". En este se señala que la 4T distribuyó plantillas para orientar votos en elecciones judiciales complejas, generando riesgos de errores y nulidades masivas, especialmente entre votantes mayores. Se agrega que esto podría provocar baja participación, fraude visible y deslegitimar el proceso judicial. En la página hay una imagen de una boleta para la elección del Tribunal de Disciplina Judicial, de la cual se advierten escritos en los recuadros para votar los números 01, 02 y 09 para mujeres; así como 23 y 28 para hombres.	
7	SUP-JIN-194/2025	Nuevo León	La nota hace referencia a las medidas cautelares adoptadas por el INE debido a varias denuncias relacionadas con los acordeones, en las que se señala a Movimiento Ciudadano, Morena y al gobierno de Nuevo León.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	24 horas	Ángel Cabrera	Distribución	Link	https://24-horas.mx/mexico/acordeones-son-una-verguenza-antidemocratica-ine/#google_vignette	El link conduce a un artículo del medio de comunicacion "24 Horas". En este se señala que el INE calificó como una "vergüenza antidemocrática" el uso masivo de acordeones en la elección judicial, advirtiendo que podrían constituir delitos electorales. Informa que aprobó medidas para frenar su distribución y proteger el voto libre.	
8	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota hace referencia a las supuestas irregularidades que hubo en la eleccion judicial, mencionando la utilización de acordeones, sin precisar alguna entidad en especifico.	07/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	Rafael Croda	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/7/morena-consumo-un-golpe-de-estado-al-poder-judicial-mexico-evalua-352582.html	El link conduce a un artículo de la revista "Proceso". En este se señala que la OEA alertó sobre la coincidencia entre los candidatos promovidos en "acordeones" y los ganadores de la elección judicial, lo que, según la nota, genera dudas sobre la independencia de la SCJN y transparencia del proceso. También se advierte la imagen de lo que se conoce como "acordeón" pero no se aprecian nombres y números de candidaturas.	
9	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota refiere que hubo una estrategia para promocionar a ciertas candidaturas en redes sociales a través del pago de pauta, por lo que no puede individualizarse a alguna entidad.	06/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Animal Político	Frasua Esquerra y Luis Fernando Lozano	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/te-lo-explico/pauta-acordeones-aspirantes-morena-eleccion-judicial	El link conduce a un artículo del medio "Animal Político". En este se señala que canales anónimos y páginas en Facebook gastaron al menos 1.4 millones de pesos en promoción ilegal de aspirantes afines a Morena en la elección judicial, destacando a ministras como Loretta Ortiz y Yasmín Esquivel. Afirma que en TikTok, "acordeones" a favor de Morena se compartieron masivamente, con apoyo de influencers cercanos a la "cuarta transformación". También se advierten imágenes de "acordeones", de los cuales, al menos 2 aluden a candidaturas a la SCJN. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 12 y 22 de mujeres; así como 34, 48, 49 y 57 de hombres.	
10	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota refiere que la "4T" impuso a sus jueces afines a traves de acordeones, sin individualizar a alguna entidad.	07/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	Rafael Croda	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/7/morena-consumo-un-golpe-de-estado-al-poder-judicial-mexico-evalua-352582.html	El link conduce a un artículo de la revista "Proceso". En este se señala que, según México Evalúa, Morena consumó un golpe de Estado al Poder Judicial. La elección del 1 de junio impuso jueces afines a la 4T, con irregularidades como "acordeones" y condicionamiento de votos. La alta abstención (87%) y la falta de legitimidad marcan un Poder Judicial capturado y sin contrapesos reales.	
11	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota refiere que hubo una operacion de Estado a través de los acordeones para guiar el voto, pero no se individualiza a aguna entidad.	06/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Aristegui Noticias	Redacción AN / KC	Distribución	Link	https://aristeguinoticias.com/060625/mexico/eleccion-judicial-fue-una-operacion-de-estado-perfectamente-planeada-nunez-alabarran/	El link conduce a un artículo de "Aristegui Noticias" que sintetiza en un párrafo una entrevista hecha por Carmen Aristegui en la que se denuncia que la elección judicial fue una operación de Estado en la que se movilizó el voto a través de "acordeones" en favor de candidaturas afines al gobierno encabezado por el partido político Morena.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
12	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Se trata de una nota que habla sobre la investigación de los "acordeones" sin especificar alguna entidad.	05/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Milenio	Ricardo Raphael	Distribución	Link	https://www.milenio.com/opinion/ricardo-raphael/politica-zoom/riesgos-de-investigar-el-affaire-acordeon	El link conduce a un artículo publicado en "Milenio". En este se señala que el INE enfrenta una decisión crítica sobre investigar el uso de "acordeones" para inducir el voto. Estas guías, distribuidas durante la elección por servidores públicos, coinciden con resultados oficiales, lo que sugiere inequidad y coacción electoral. El autor alerta que el INE podría evitar confrontar al oficialismo, debilitando su autonomía.	
13	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	Se trata de una nota en la que se da cuenta de las declaraciones de la consejera presidenta del INE en las que rechaza la operación "acordeón", sin especificar alguna entidad.	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	La Jornada	Fabiola Martínez	Distribución	Link	https://www.jornada.com.mx/2025/05/25/politica/004n1pol	El link conduce a un artículo de "La Jornada". En este se señala que Guadalupe Taddei afirmó que una baja participación en la elección judicial no será responsabilidad del instituto, que ha trabajado intensamente. Rechazó los "acordeones" y llamó a votar libremente, sin influencias ni presiones externas.	
14	SUP-JIN-194/2025	Puebla	En la nota se denuncia expresamente que supuestamente personal de bienestar federal condiciona apoyos a votos en la Sierra Norte de Puebla.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Ángulo 7	Edgar Guzmán Uribe	Distribución	Link	https://www.angulo7.com.mx/2025/municipios/sierra-norte/personal-de-bienestar-federal-condiciona-apoyos-por-votos-para-pj-en-sierra-norte-acusan/622744/	El link conduce a un artículo de "Ángulo 7". En este se señala que habitantes de la Sierra Norte de Puebla denunciaron que personal de Bienestar federal condiciona apoyos sociales a cambio de votos por candidatos específicos al Poder Judicial. Se distribuyeron "acordeones" con listas, lo que motivó investigaciones del INE y la FISEL por posible coacción del voto. En la nota hay imágenes de dos "acordeones", con nombres y números de candidaturas para diversos cargos. En el caso de la SCJN, en ambos se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.	
15	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	En la nota se denuncia la presunta coaccionense del voto a traves de "acordeones" y se destacan los casos de Ciudad de México y Nuevo León	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Debate	Francisco Montaño	Distribución	Link	https://www.debate.com.mx/politica/INE-investiga-presunta-coaccion-del-voto-con-acordeones-en-elecciones-del-Poder-Judicial-20250528-0094.html	El link conduce a un artículo de Debate. En este se señala que el INE investiga la presunta coacción del voto mediante la distribución de "acordeones". Se informa que se presentó denuncia, se informará a Fiscalía y se han aplicado medidas cautelares. En la nota se advierte la imagen de un "acordeón", de la cual son visibles nombres y números de candidaturas. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.	
16	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	En la nota se informa sobre las medidas cautelares adoptadas por el INE por la distribucion de "acordeones".	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Claudia Salazar	Distribución	Link	https://www.reforma.com/ordena-ine-a-partidos-y-funcionarios-detener-acordeones/ar3013004	El link conduce a un artículo del periodico "Reforma" titulado "Ordena INE a partidos y funcionarios detener acordeones". Adjunta hay una imagen de un "acordeón" en la que se advierten números y nombres de varias candidaturas a diversos cargos, así como la clave 9-7. En la nota, se dice lo siguiente: "El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) ordenó a ciudadanos, funcionarios, partidos y diferentes actores políticos que cancelen de inmediato la elaboración y distribución de los acordeones con los que se indica por cuáles candidatos votar en la elección de integrantes del Poder Judicial del próximo domingo." Asimismo, se acompaña una imagen de un "acordeón" de la que se desprenden diversas candidaturas y números para varios cargos, en la que se precisa que "Los acordeones se han repartido en diferentes entidades. Crédito: Especial." Para leer el artículo completo se necesita suscripción.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
17	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	En la nota se informa sobre las medidas cautelares adoptadas por el INE por la distribucion de "acordeones".	29/05/2025	Veda	Nota periodistica	El Sol de México	Jorge Salcedo	Distribución	Link	https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/el-ine-prohibio-la-distribucion-de-acordeones-para-la-eleccion-judicial-23831008	El link conduce a un artículo de "El Sol de México". En este se señala que el INE prohibió a servidores públicos, partidos y personas distribuir "acordeones" para inducir el voto en la elección judicial. Advirtió que esta práctica es un delito electoral y aplicará sanciones. Además, ordenó retirar publicidad en redes y eliminar pintas contra opositores.	
18	SUP-JIN-194/2025	Nuevo León	En la nota se hace referencia expresamente a que en Nuevo león hubo distribucion de acordeones, probablemente por el gobierno de ese estado encabezado por Samuel Garcia, militante de Movimiento Ciudadano. Sin embargo, la nota tambien habla de la participación del gobierno federal y del partido en el poder en todo el país.	29/05/2025	Veda	Nota periodistica	El País	Elia Castillo Jiménez	Distribución	Link	https://elpais.com/mexico/2025-05-30/los-acordeones-el-penultimo-dolor-de-cabeza-del-ine-ante-la-eleccion-judicial.html	El link conduce a un artículo del periodico "El País". En este se señala que el INE investiga la masiva distribución de "acordeones" para influir el voto en la elección judicial, atribuidos a grupos vinculados a Morena y Nuevo León; calificó la práctica como antidemocrática y lanzó medidas para frenar esta propaganda ilegal y coacción electoral. En la nota se advierte la foto de un "acordeón" del cual se desprenden nombres y números de candidaturas a diversos cargos.	
19	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	En la nota se hace referencia a la decisión del TEPJF de confirmar las medidas cautelares adoptadas por el INE respecto de la distribución de acordeones, sin especificar entidad alguna.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Debate	Francisco Montaño	Distribución	Link	https://www.debate.com.mx/politica/TEPJF-respalda-al-INE-prohibida-distribucion-de-acordeones-para-evitar-coaccion-del-voto-20250531-0052.html	El link conduce a un artículo del medio "Debate". En este se señala que el TEPJF respaldó al INE al declarar ilegal la distribución masiva de "acordeones" para influir en el voto en la elección judicial del 1 de junio de 2025. El TEPJF aclaró que los votantes pueden llevar apoyos físicos o electrónicos de uso personal y privado, pero prohibió la difusión pública de listas que busquen inducir el voto.	
20	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	El link conduce a una publicacion de Facebook en la que se afirma que el INE prohibió la difusión de "acordeones", sin especificar alguna entidad.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	SinEmbargo	Nancy Gómez y Manuel González	Distribución	Link	https://www.facebook.com/100064544776219/posts/1179483250879823/?mibextid=wwXIfr&rdid=DX47IidFxp389Y7a#	Se trata de una publicación en la red social "Facebook" realizada el 29 de mayo por un perfil llamado "SinEmbargo", acompañada con la descripción siguiente: <Frenan "guías" de voto ¬ El INE prohibió la difusión de acordeones "digitales" que induce a votar por ciertas candidaturas en la Elección Judicial pues podrían contravenir el marco normativo.> En esta se advierte la imagen de un "acordeón", del que se advierten los nombres y números de diversas candidaturas a la SCJN. Específicamente, los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.	

ANEXO 5
RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
21	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota da cuenta de que el TEPJF determino que la elaboracion y distribucion masiva de acordeones es ilegal, sin especificar entidad alguna.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	La Jornada	Fabiola Martínez	Distribución	Link	https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/31/politica/ilegal-distribucion-masiva-de-acordeones-para-eleccion-judicial-tepjf	El link conduce a un artículo de "La Jornada". En este se señala que el TEPJF declaró ilegal la elaboración y distribución masiva de "acordeones" en la elección judicial, pero permitió que los ciudadanos lleven apoyos individuales físicos o electrónicos para votar libremente y con menos error, sin difundir propaganda electoral.	
22	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	En la nota se da cuenta de que diversas personalidades vinculadas con la política utilizaron acordeones para votar, de entre los que se mencionó Yucatán, Ciudad de México, Chiapas y Puebla. También se denuncia la distribucion en Nuevo León, Durango y Jalisco. Sin embargo, la imagen con acordeón se refiere a la Ciudad de México	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Expansión Política	Yared de la Rosa	Existencia	Link	https://politica.expansion.mx/mexico/2025/06/02/acordeones-manchan-primera-eleccion-del-poder-judicial-en-mexico	El link conduce a un artículo del medio “Expansión Política”. En este se señala que los "acordeones" fueron clave en la primera elección judicial en México, usados por políticos y ciudadanos para guiar su voto. Se precisa que aunque el INE prohibió su distribución masiva, su uso fue generalizado, especialmente para favorecer a Morena. Autoridades y observadores denunciaron que estos materiales “mancharon” el proceso y reflejan manipulación política. Asimismo, se advierten dos imágenes de “acordeones”. En uno de ellos son visibles los nombres y números de diversas candidaturas a varios cargos. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 12, 16 y 22 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.	
23	SUP-JIN-194/2025	Ciudad de México	En la nota se hace referencia a que los "acordeones" se distribuyeron en Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y Oaxaca.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Periodistas Unidos	Mario Santana	Distribución	Link	https://periodistasunidos.com.mx/noticias/distribucion-de-acordeones-en-la-eleccion-judicial-2025-lo-que-se-sabe-sobre-los-responsables/	El link conduce a un artículo de “Periodistas Unidos”. En este se señala que la elección judicial de 2025 fue marcada por la distribución masiva de “acordeones” promoviendo candidatos afines a Morena. Participaron brigadas en CDMX y otros estados, con posible financiamiento público. El INE y el TEPJF investigan, mientras crecen denuncias de propaganda ilegal y coacción al voto. En la imagen de la nota se advierten nombres y número de varias candidaturas a diversos cargos. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.	
24	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota refiere que el jefe de la Misión de Observación Electoral de la OEA detectó el reparto masivo de "acordeones" físicos y digitales, sin especificar una entidad.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Enfoque Noticias	Jorge Sánchez	Distribución	Link	https://enfoquenoticias.com.mx/nacional/oea-documenta-uso-de-acordeones-en-eleccion-judicial/	El link conduce a un artículo de Enfoque Noticias. En este se señala que la OEA documentó el reparto masivo de acordeones físicos y digitales durante la elección judicial en México, práctica que influye en el voto y será incluida en su informe oficial. También recogerá preocupaciones sobre independencia judicial y emitirá recomendaciones para futuros procesos.	
25	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota refiere que en la elección judicial hubo distribución de acordeones, sin especificar alguna entidad.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Deutsche Welle	Günther Maihold	Distribución	Link	https://www.dw.com/es/los-acordeones-y-la-elección-judicial-en-méxico/a-72778438	El link conduce a un artículo de la "Deutsche Welle". En este se señala que la elección judicial en México favoreció a Morena, que controlará los tres poderes. La baja participación, los “acordeones” partidistas y la complejidad del proceso cuestionan su legitimidad. Se afirma que aunque se buscó democratizar la justicia, se debilitó la división de poderes y se partidizó el sistema judicial.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
26	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota se refiere a las declaraciones de Isaac de Paz, es candidato a ministro de la SCJN, en las que denuncio la distribución de "acordeones", sin especificar alguna entidad.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Julio Astillero	Isaac Rosales	Distribución	Link	https://julioastillero.com/acordeones-masivos-dieron-empujon-para-que-ciertas-candidaturas-ganaran-en-la-eleccion-judicial-isaac-de-paz/?fbclid=IwY2xjawKujl5leHRuA2FlbQIxMQABHvMLnw-mih-ume_HDDQq7cWsMs6lAAxeQe70hzdS3UKmcOpBr_yds6nHcUwK_aem_mSa2UV7UGYMY72jQM4Yg-Q	El link conduce a un artículo de "Julio Astillero". En este se señala que Isaac de Paz afirmó que los "acordeones" fueron parte de una operación concertada que impulsó el triunfo de candidatos poco conocidos en la elección judicial. Señaló indicios de inducción al voto y vínculos con estructuras gubernamentales y partidistas afines a Morena. En la nota hay una imagen en la que se observan diversos "acordeones", en esta son visibles los nombres y números pertenecientes a diversas candidaturas a la SCJN, a saber, los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.	 Acordeones masivos dieron empujón para que ciertas candidaturas ganaran en la elección judicial: Isaac de Paz (por Isaac Rosales de Astillero Informa)
27	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	La nota se refiere que los "acordeones" son un instrumento necesario para ejercer un voto informado, sin precisar alguna entidad en especial.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	La Jornada	Pedro Miguel	Existencia	Link	https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/30/opinion/concierto-de-acordeones	El link conduce a un artículo de "La Jornada". En este se señala que la complejidad del voto judicial desafió a los ciudadanos, pero lejos de desmotivarlos, impulsó un ejercicio colectivo de reflexión política. Pese a intentos de deslegitimación, millones crearon sus propios "acordeones", reflejando una democracia más participativa, autónoma y consciente, donde el conocimiento compartido compensó la desinformación institucional.	 Concierto de acordeones  Un triunfo amargo: Morena traiciona a Morena
28	SUP-JIN-194/2025	No se especifica	En la nota se critica la distribución masiva de "acordeones 4T", sin especificar alguna entidad.	05/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Sol de México	María de los Ángeles Huerta	Distribución	Link	https://oem.com.mx/elsoldemexico/analisis/un-triunfo-amargo-morena-traiciona-a-morena-24079746	El link conduce a un artículo de "El Sol de México". En este se señala que se logró el Plan C mediante la masiva e ilegal distribución de "acordeones 4T" por parte de Morena. Se critica la imposición con recursos públicos y estructuras partidistas y se señala que esto traicionó a los ciudadanos que confiaron en ellos. Tambien se señala que existe coincidencia entre las candidaturas contenidas en los acordeones y las ganadoras.	
29	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la nota se denuncia la distribución de acordeones en Texcoco y Ecatepec, Estado de México, así como en Ciudad de México. En concreto, la imagen refiere a Ciudad de México	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Animal Político	Andro Aguilar, Avelina Vázquez, Guadalupe Fuentes y Nayeli Roldán	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/acordeones-voto-candidatos-casillas	El link conduce a un artículo del medio "Animal Político". En este se señala que adultos mayores en Texcoco recibieron "acordeones" por WhatsApp para guiar su voto; incluso los distribuyó y verificó asistencia vía pulgar entintado, favoreciendo a Morena. En Ecatepec, policías fueron invitados a votar y se les indicó a quién hacerlo. En CDMX, trámites sociales se condicionaron al voto judicial. En la nota hay imágenes de diversos "acordeones" con números y nombres de varias candidaturas a diversos cargos. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.	
30	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Estado de México	En la nota se denuncia la distribución de acordeones en Texcoco y Ecatepec, Estado de México, así como en Ciudad de México.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Animal Político	Andro Aguilar, Avelina Vázquez, Guadalupe Fuentes y Nayeli Roldán	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/acordeones-voto-candidatos-casillas	El link conduce a un artículo del medio "Animal Político". En este se señala que adultos mayores en Texcoco recibieron "acordeones" por WhatsApp para guiar su voto; incluso los distribuyó y verificó asistencia vía pulgar entintado, favoreciendo a Morena. En Ecatepec, policías fueron invitados a votar y se les indicó a quién hacerlo. En CDMX, trámites sociales se condicionaron al voto judicial. En la nota hay imágenes de diversos "acordeones" con números y nombres de varias candidaturas a diversos cargos. En el caso de la SCJN, se advierten los números 03, 08, 16, 22 y 26 de mujeres; así como 34, 41, 43 y 48 de hombres.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
31	SUP-JIN-254/2025	Aguascalientes	El nombre del medio de comunicación refiere a ese estado y los hechos de la nota se refieren al mismo.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Plano Informativo Aguascalientes	Plano Informativo	Distribución	Link	https://planoaguascalientes.com/1077769/denuncian-uso-de-acordeones-en-el-instituto-de-vivienda-para-influir-en-eleccion-judicial?fbclid=IwY2xjawK5N-RleHRuA2FlbQIxMABicmlkETBzeWNWSDhKVkdOY3NtWGs0AR5EmbloMjNI5RkBAniXc2l9PlJvMMVeDST_IWjPqXRdiL3GZViPt8nHttWhvg_aem_u6GC7qXiWFaozq7VAhpzng	La página refiere a una nota del medio Plano Informativo Aguascalientes publicada el 31 de mayo de 2025. Se observan 2 imágenes en las que se sostiene en cada una, una hoja de papel con diversos colores y encabezados, como el siguiente: “MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN...”. En el texto se refiere: " “Denuncian uso de 'acordeones' en el Instituto de Vivienda para influir en elección judicial... Aguascalientes, AGS; Trabajadores del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes denunciaron de forma anónima haber recibido instrucciones para reclutar al menos a diez personas cada uno, con el objetivo de “orientar” su voto en la elección judicial programada para este domingo.” “Según la denuncia difundida en redes, a los empleados se les entregaron hojas impresas -“acordeones”- que contienen los nombres de las personas “sugeridas” para votar. “A todos nos obligaron a reclutar, por llamarle de alguna manera, a 10 personas. A cada una de ellas les daremos estas hojas”, se lee en el mensaje acompañado de una fotografía del documento.”	
32	SUP-JIN-254/2025	Baja California	La nota periodística refiere a presuntas declaraciones de la presidenta municipal de Mexicali, Baja California	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	Benjamín Pacheco López	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/3/alcaldesa-de-mexicali-admite-contar-con-acordeon-pero-asegura-que-no-lo-uso-en-la-eleccion-352328.html	Se refieren a manifestaciones que la presidenta municipal de Mexicali, Baja California realizó en el contexto de la jornada electoral, en las cuales reconoció la existencia de los acordeones y que ella contaba con uno: “Lo tengo en el celular, pero espero no sacarlo. Espero haber hecho mi tarea y pues, más menos sé que son nueve, ¿no? Nueve boletas” "Me lo mandaron. Sí, claro que sí: hay un acordeón que está circulando. Lo traigo aquí, espero no necesitarlo” “Yo no lo voy a sacar. De acuerdo con lo que sé y lo que conozco voy a votar, pero de ninguna manera voy a sacar mi acordeón… no es que lo traiga en una página mía. Quiero decir: acordeones hay por todos lados, los estoy viendo en páginas que están circulando, páginas de personas que no conozco” “Primeramente, no voté con acordeón… yo dije que estaban circulando, es la verdad… y yo dije: ‘Hasta yo traigo uno’, (pero) por supuesto que no lo saqué”	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
33	SUP-JIN-254/2025	Baja California Sur	La nota periodística refiere a hechos presuntamente relacionados con la entidad federativa.	23/05/2025	Campaña	Nota periodística	El Universal	Gladys Navarro	Distribución	Link	https://www.eluniversal.com.mx/estados/con-acordeones-morenistas-de-baja-california-sur-orientan-voto-en-eleccion-judicial-aseguran-que-buscan-agilizar-el-proceso/	La página dirige a una nota periodística en la plataforma "EL UNIVERSAL" publicada el 23 de mayo de 2025. En ella, se refiere que líderes y militantes morenistas en Baja California Sur, han comenzado a difundir y justificar el uso de acordeones como estrategia para agilizar la votación al Poder Judicial. En particular, se atribuyen las siguientes manifestaciones: "Ojalá que los ciudadanos participen y de esta manera se acompañen como decimos de manera coloquial, de un acordeón. No por que les tengan que pasar un nombre, sino para "agilizar", expresó en un programa radiofónico. "Cuando se desconoce lo que va a prevalecer es la confianza que tengas en tu entorno con los afines, familiares, vecinos, amigos o a quien políticamente tú le tengas confianza o a quienes se desenvuelven en ese propio medio" "Nadie va a obligar o a decir 'tienes que votar por esto'. No. Tú haces una propuesta, incluso la misma propuesta que tú hagas a otra persona puede interesar a otra persona a decir 'a ver, quiénes son" Asimismo, se expone una imagen anexa a la nota, con distintos recuadros con colores, números y nombres. Por otro lado, en la nota se menciona que la presidenta del SEDIF y esposa del gobernador, ha realizado promoción de candidaturas y de la elección judicial a través de su cuenta de Facebook.	
34	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	En la nota se refiere a la entidad federativa primordialmente.	23/05/2025	Campaña	Nota periodística	El Universal	Enrique Gómez	Existencia	Link	https://www.eluniversal.com.mx/nacion/con-acordeones-morena-busca-inducir-el-voto/	Publicación de "El Universal" realizada el 23 de mayo de 2025 con el titular: "Busca inducir Morena inducir voto con acordeones". Se describe la existencia de un acordeón como sigue: "¡Tú decides quién juzga! en las elecciones del Poder Judicial. Este 1 de junio, en México y la Ciudad renovaremos al Poder Judicial. Recibirás nueve boletas, de las cuales son seis federales (INE) y tres locales (IECM). En cada una, las candidatas están del lado izquierdo y los candidatos del derecho, ordenados alfabéticamente. Escribe el número de tu candidatura en el recuadro, anteponiendo un cero si es de un solo dígito (ej. '03')", se señala en el acordeón que se reparte en la Ciudad de México. En el apartado donde explica cómo votar por los candidatos a la SCJN, la boleta morada incluye a Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz; Sara Herrerías, María Estela Ríos, Hugo Aguilar, Irving Espinoza, Giovanni Figueroa y Arístides Guerrero. En el apartado de candidatos a magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), promocionan a Claudia Valle Aguilasocho y a Gilberto de Guzmán Bátiz. Para los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, el acordeón morenista propone a Bernardo Bátiz, Verónica de Gyves Zárate, Indira García, Celia Maya García y Rufino León Tovar." Asimismo, se refiere a la existencia y aceptación de los acordeones en distintas entidades federativas.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
35	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	La publicación da cuenta de hechos sucedidos en la Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX.	24/05/2025	Campaña	Nota periodística	Excelsior	No se señala	Distribución	Link	https://www.tiktok.com/@excelsior/video/7508030484132203782?_r=1&_t=ZM-8wgQQFGl14i	La publicación realizada por el usuario "Periódico Excélsior" en la red social "tiktok", el 24 de mayo de 2025, consta de un video de 4:36 minutos en el que se transmite un reportaje periodístico. La publicación tiene el siguiente texto: "🚨 A 9 días de la #ElecciónJudicial, las trampas ya salieron a la luz. Se están repartiendo supuestos folletos oficiales… que en realidad son acordeones con los nombres de candidatos que "alguien" quiere impulsar. 😳📄 ¿Propaganda o manipulación? ¿Quién está detrás de este juego sucio electoral? #ExcélsiorDigital #ElecciónJudicial #TrampaElectoral #VotoLibre" En el video se aprecia el mensaje "¿Acordeones disfrazados de propaganda? La trampa de la Elección Judicial", así como personas siendo grabadas en diversos domicilios. Se aprecia la siguiente interacción entre dos personas interactuando a partir de la entrega de un acordeón. Continúa el reportaje en el que mencionan que una vez que entregan el acordeón, les toman datos como: Nombre, teléfono, clave de la credencial para votar. Muestran las candidaturas que se pueden observar en los acordeones y hacen referencia a que todos son cercanos a la cuarta transformación. Respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se refieren los números y los nombres de las cadndidaturas siguientes: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a cinco mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a cuatro hombres.	 
36	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	En la nota se refiere a la entidad federativa primordialmente.	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Excelsior	Georgina Olson	Existencia	Link	https://www.excelsior.com.mx/comunidad/eleccion-judicial-cdmx-reparto-acordeon-riesgo/1717819	La página dirige a una nota periodística en la plataforma "EXCELSIOR" publicada el 25 de mayo de 2025, con el siguiente encabezado: "Elección Judicial CDMX: Reparto de acordeón, riesgo del 1 de junio". Se refiere que al Instituto Electoral de la Ciudad de México han detectado riesgos por la coacción de los votantes a partir de la entrega de "acordeones".	
37	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	La publicación refiere a una alcaldía de la entidad federativa.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	N/A	Laura Brugés	Existencia	Link	https://x.com/laurabruges/status/1927091899027894699?s=46	La publicación realizada por el usuario "@LauraBruges" en la red social "X", el 26 de mayo de 2025. Se aprecia el texto: "Andan con todo…. sigue el repartido de acordeones para la #EleccionJudicial Esto fue hoy en la Alcaldía Gustavo A. Madero" En la publicación se incluyen dos imágenes en las que se aprecian 2 personas. Una persona tiene un sombrero blanco y sostiene lo que parece una tabla con papeles y escribe apoyándose en ella. Asimismo, otra persona sostiene con una mano un volante en color amarillo con el texto "#33" y con la otra mano sostiene otro papel.	
38	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	29/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Eduardo Cedillo	Distribución	Link	https://www.reforma.com/paga-gobierno-de-clara-brugada-acarreos-y-acordeones/ar3012442	La página dirige a una nota periodística en la plataforma "REFORMA" publicada el 29 de mayo de 2025. Se aprecia el título: "Paga Gobierno de Clara Brugada acarreos y acordeones". En la nota se refiere la existencia de una presunta estrategia de movilización por parte del gobierno de la Ciudad de México para que la gente vote en la elección judicial.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
39	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Eduardo Cedillo	Distribución	Link	https://www.reforma.com/activa-morena-acarreo-con-cerebro-digital/ar3013320	La página dirige a una nota periodística en la plataforma "REFORMA" publicada el 30 de mayo de 2025. Se aprecia el título: "Activa Morena con 'cerebro' digital". En la nota se refiere la existencia de una presunta estrategia de movilización por parte del gobierno de la Ciudad de México para que la gente vote en la elección judicial.	
40	SUP-JIN-254/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la entidad federativa.	09/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	E-ntorno	Redacción	Distribución	Link	https://e-ntorno.com/paso-a-paso-asi-repartieron-funcionarios-de-v-carranza-acordeones-en-plena-votacion-judicial/	La nota fue publicada en la plataforma "entorno.mx" el 9 de junio de 2025 y, en ella, se narra la operación de distribución de acordeones afuera de una casilla en la Alcaldía Venustiano Carranza.	
41	SUP-JIN-254/2025	Campeche	La nota refiere a la entidad federativa	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	PorEsto	Wilbert Casanova Villamonte	Distribución	Link	https://www.poresto.com/campeche/2025/5/28/te-dieron-un-acordeon-para-votar-el-ine-alerta-sobre-posibles-delitos-electorales-en-campeche-.html	La nota periodística refiere que funcionarios del Instituto Nacional Electoral en la entidad federativa advirtieron que el uso de "acordeones" para inducir el voto en la elección judicial es un delito electoral.	
42	SUP-JIN-254/2025	Chihuahua	La nota refiere a hechos ocurridos en la entidad federativa.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	El Heraldo de Chihuahua	Karla Isabel Carmona Espinoza	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/circula-presunto-acordeon-que-sugiere-por-quien-votar-en-las-elecciones-del-poder-judicial-en-chihuahua-23794544	Nota periodística publicada en "El Heraldo de Chihuahua" el 27 de mayo, cuyo encabezado dice: "Circula presunto "acordeón" que sugiere por quién votar en las elecciones del Poder Judicial en Chihuahua". En la nota se refiere la existencia de "acordeones" en la entidad federativa y se exhibe un papel color guinda que dice "Este 1o de junio que el Pueblo decida".	
43	SUP-JIN-254/2025	Coahuila	La nota refiere a hechos ocurridos en la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Proceso	Camelia Muñoz	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/1/en-coahuila-circulan-acordeones-entre-beneficiarios-de-programas-sociales-federales-352198.html	Nota periodística publicada el 01 de junio de 2025 en el medio "proceso", cuyo encabezado dice: "En Coahuila circulan "acordeones" entre beneficiarios de programas sociales federales". En la nota se relata que en la entidad se han distribuido esos instrumentos y se incluye la imagen de un listado de números segmentado por colores y cargos judiciales. Para la SCJN se leen los números: 03, 22, 08, 22, 31, 49, 40, 34, 36.	
44	SUP-JIN-254/2025	Colima	La publicación refiere a la entidad federativa.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Colima Noticias	Alfredo Quiles	Distribución	Link	https://www.colimanoticias.com/aceleran-la-entrega-de-acordeones-electorales-en-el-estado-a-tres-dias-de-la-eleccion-del-poder-judicial/	Nota periodística publicada el 29 de junio de 2025 en el medio "Colima Noticias. El periódico por internet" con el encabezado "Aceleran la entrega de "acordeones electorales en el Estado a tres días de la elección del Poder Judicial". En la nota se incluyen imágenes de una hoja de papel con listado de números segmentados por colores y con referencia a cargos judiciales. Para la SCJN, se leen los números 02, 01, 05, 06, 08, 34, 41, 43 y 48.	
45	SUP-JIN-254/2025	Estado de México	La nota refiere a la entidad federativa.	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	El Sol de Toluca	Redacción	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/distribuyen-acordeon-para-eleccion-judicial-en-edomex-23780332	Nota publicada el 25 de mayo de 2025 en el medio "El Sol de Toluca", con el siguiente encabezado "Distribuyen acordeón para elección judicial en Edomex". En la nota se refiere a la existencia de los instrumentos en la entidad y de quiénes aparecen en ellos.	
46	SUP-JIN-254/2025	Guanajuato	La nota refiere a hechos ocurridos en la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	AM	Salma Hernández	Existencia	Link	https://www.am.com.mx/celaya/2025/6/1/con-acordeon-en-mano-votos-al-azar-boletas-anuladas-asi-fue-la-eleccion-judicial-en-celaya-741738.html	Nota publicada el 1 de junio de 2025 en el medio "am", cuyo encabezado dice: "Con acordeón en mano, votos al azar y boletas anuladas, así fue la elección judicial en Celaya". En la nota se refieren diversos testimonios de votantes.	

ANEXO 5

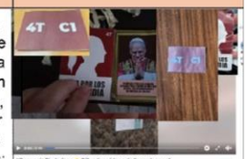
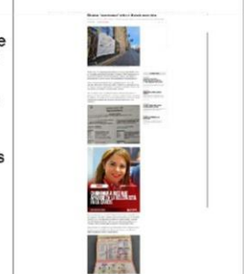
RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
47	SUP-JIN-254/2025	Guerrero	La nota periodística refiere al estado de Guerrero.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	UnoTv	Celeste Hernández	Existencia	Link	https://www.unotv.com/estados/guerrero/votantes-usan-acordeon-en-casillas-de-acapulco-durante-eleccion-del-poder-judicial/	La página de internet corresponde al medio de comunicación "UnoTV" y se trata de una nota publicada el 1 de junio de 2025 a las 10:59 horas, con el título "Votantes usan acordeón en casillas de Acapulco durante elección del Poder Judicial". En la nota se reporta el uso de "acordeones" en el municipio referido en el encabezado.	
48	SUP-JIN-254/2025	Diversas entidades	La publicación refiere a Guerrero, Chiapas y Tabasco	06/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	Mathieu Tourliere	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/6/guerrero-chiapas-tabasco-las-entidades-que-mas-votaron-conforme-los-acordeones-352531.html	Nota periodística publicada en el medio "proceso" el 6 de junio de 2025, cuyo encabezado es: "Guerrero, Chiapas, Tabasco, las entidades que más votaron conforme a los "acordeones". En la nota se destaca que en las entidades federativas referidas, el uso de dichos instrumentos tuvieron mayor impacto, de entre otras cosas, en virtud de que en ellas se votó en mayor magnitud por las candidaturas ganadoras.	
49	SUP-JIN-254/2025	Hidalgo	La nota periodística refiere a hechos presuntamente relacionados con la entidad federativa.	24/05/2025	Campaña	Nota periodística	La Jornada Hidalgo	Redacción	Existencia	Link	https://lajornadahidalgo.com/circulan-acordeones-para-eleccion-judicial-de-hidalgo/	La página de internet corresponde al medio de comunicación "LaJornada Hidalgo" y se trata de una nota publicada el 24 de mayo de 2025, por "Redacción", con el título "Circulan "acordeones" para elección judicial de Hidalgo". En la nota se menciona que, a pocos días de realizarse la jornada electoral extraordinaria para la renovación del Poder Judicial Federal, han circulado en redes sociales "acordeones" para Hidalgo donde se impulsa el voto de candidaturas. Asimismo, la publicación contiene una imagen que menciona "¡En Guerrero, vota así!" la cual corresponde a un listado que contiene el número y nombre de diversas personas relacionadas con cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 17, 22, 26 y 31 correspondientes a mujeres; y 36, 40, 42 y 49 correspondientes a hombres.	
50	SUP-JIN-254/2025	Hidalgo	La publicación refiere a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	AM Hidalgo	No se señala	Distribución	Link	https://x.com/amdigitalhgo/status/1928500483380883557	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por el usuario "amhidalgo" en la red social "X", el 30 de mayo de 2025 a las 11:15 horas.Se lee: "Trabajadores del municipio de Singuilucan compartieron a AM Hidalgo región Tulancingo la imagen de una especie de acordeón con el que se les indica cómo votar este domingo en la elección del Poder Judicial. Aseguran que la distribución del documento referido fue ordenada por la alcaldesa" Asimismo, se incluye la imagen de un listado que contiene diversos números, divididos por género y segmentados por colores: morado, verde, azul, salmón, rosa y amarilla. Para el color morado se leen los números de mujeres: 02, 03, 08, 22, 26 y de hombres: 34, 41, 43, 48.	
51	SUP-JIN-254/2025	Jalisco	La nota refiere al estado de Jalisco, sin embargo, también refiere hechos relacionados con Nuevo León.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Eje Central	Redacción ejecentral	Distribución	Link	https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/investiga-ine-acordeones-en-nuevo-leon-en-jalisco-los-reparten-servidores-de-la-nacion	La página de internet corresponde al medio de comunicación "ejecentral" y se trata de una nota publicada el 26 de mayo de 2025, por "Redacción ejecentral", con el título "Investiga INE acordeones en Nuevo León; en Jalisco los reparten Servidores de la Nación". En la nota se refiere a la presunta distribución de "acordeones" en Nuevo León y Jalisco. Asimismo, se incluye una imagen que corresponde a un listado, el cual contiene diversos números relacionados con cargos judiciales. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los siguientes números: 03, 08, 22, 25 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.	

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
52	SUP-JIN-254/2025	Michoacán	En la publicación se refiere a la entidad federativa y en uno de los papeles videograﬁados se refiere a la misma.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Meganoticias Morelia	No se señala	Existencia	Link	https://www.facebook.com/Meganoticiasmorelia/videos/1788878588334928/?rdid=IRti2K93zKLdeb25#	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "Meganoticias Morelia" en la red social "Facebook", el 29 de mayo de 2025. En ella, se denuncia la existencia de "acordeones" en la entidad federativa y se incluye un video sin sonido en el que se aprecian dos conjuntos de papeles que refieren a números, nombres, géneros, colores y a diversos cargos judiciales, en cada caso. En un primer conjunto de papeles en formato de folleto, se leen los siguientes números para la SCJN: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.	
53	SUP-JIN-254/2025	Michoacán	En la publicación se refiere a la entidad federativa y en uno de los papeles videograﬁados se refiere a la misma.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Meganoticias Morelia	No se señala	Existencia	Link	https://www.facebook.com/Meganoticiasmorelia/videos/1788878588334928/?rdid=IRti2K93zKLdeb25#	Se trata de una página de internet que contiene una publicación, realizada por "Meganoticias Morelia" en la red social "Facebook", el 29 de mayo de 2025. En ella, se denuncia la existencia de "acordeones" en la entidad federativa y se incluye un video sin sonido en el que se aprecian dos conjuntos de papeles que refieren a números, géneros, colores y a diversos cargos judiciales, en cada caso. En un segundo conjunto de papeles, se leen los siguientes números para la SCJN: 03, 08, 16, 22 y 26 correspondientes a mujeres; y 34, 41, 43 y 48 correspondientes a hombres.	
54	SUP-JIN-254/2025	Michoacán	La publicación refiere a la entidad federativa y uno de los papeles fotografiados refiere a la capital.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Cambio de Michoacán	Raúl López Téllez	Distribución	Link	https://cambiodemichoacan.com.mx/2025/05/31/circulan-acordeones-entre-militancia-morenista/	La página de internet corresponde al medio de comunicación "Cambio de Michoacán" y se trata de una nota publicada el 31 de mayo de 2025, por "Raúl López Téllez", con el título "Circulan "acordeones" entre militancia morenista". En la nota se menciona que varios simpatizantes de Morena han distribuido "acordeones" en la capital de Morelia. Asimismo, la publicación contiene dos imágenes que corresponden a listados los cuales contienen el número y nombre de diversas personas relacionadas con diversos cargos judiciales, aunado a una imagen que refiere a una candidata. En una imagen, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se leen los nombres correlativos a los siguientes números: 03, 07, 09, 26 y 31 correspondientes a mujeres; y 34 correspondiente a hombres (los restantes no se aprecian completamente en la imagen).	
55	SUP-JIN-254/2025	Morelos	La publicación fue realilzada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa. Asimismo, en una imagen se refieren municipios de la entidad, asó como se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral que corresponde a la circunscripción que abarca al estado.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Periódico Impacto de Morelos	No se señala	Existencia	Link	https://www.facebook.com/share/p/1FgrYiorPL/	Publicación realizada por "Periódico Impacto de Morelos" en la red social "Facebook", el 29 de mayo de 2025. El texto de la publicación refiere a que, a pocos días de la elección judicial, en diversas redes se habrían filtrado "acordeones". La publicación contiene dos imágenes, las cuales contienen el número y nombre de diversas personas relacionadas con varios cargos judiciales. Respecto de la SCJN, el listado muestra los siguientes números y nombres correlativos: 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43, 48	

ANEXO 5
RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
56	SUP-JIN-254/2025	Morelos	La nota periodística refiere a hechos presuntamente relacionados con la entidad federativa.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	Enrique Semo	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/2/pri-morelos-acusa-morena-de-orientar-voto-en-eleccion-de-jueces-352245.html	La nota periodística fue publicada en la página de "Proceso", el 2 de junio de 2025 , bajo el título "PRI Morelos acusa a Morena de orientar voto en elección de jueces". El texto de la publicación refiere a que el dirigente del PRI en Morelos presentó una denuncia ante la UTCE del INE por la distribución de "acordeones" con nombres y números de candidaturas.	
57	SUP-JIN-254/2025	Nayarit	Las imágenes de la publlicación hacen referencia a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	NMG Noticias	No se señala	Distribución	Link	https://www.facebook.com/share/p/19PGjKiije/	Publicación realizada por "NMG Noticias" en la red social "Facebook", el 28 de mayo de 2025, con el texto: "Reparte Morena acordeones para incidir en elección judicial. Mientras servidores de la nación visitan a beneficiarios de programas federales, burócratas estatales son condicionados y/o amenazados para votar el próximo domingo, en la elección judicial, por los candidatos marcados en listas que el gobierno morenista está repartiendo con la finalidad de integrar a sus incondicionales a diferentes cargos del poder judicial". Asimismo, la publicación contiene tres imágenes: una de una persona sosteniendo unos papeles y otras dos que contienen listados con el número y nombre de diversas personas relacionadas con varios cargos judiciales. Respecto de la SCJN, el listado muestra los siguientes números y nombres correlacionados: 03, 06, 22, 26 y 31 en una columna; y 34, 36, 40 y 49 en otra.	
58	SUP-JIN-254/2025	Nayarit	La nota periodística refiere a hechos presuntamente relacionados con la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Aristegui Noticias	Redacción AN / KC	Distribución	Link	https://aristeguinoticias.com/2805/mexico/denuncian-distribucion-de-acordeones-para-la-eleccion-judicial-en-nayarit/	Nota periodística publicada en la página "Aristegui Noticias", el día 28 de mayo de 2025, bajo el título "Denuncian distribución de 'acordeones' para la elección judicial en Nayarit". El texto de la publicación refiere a que trabajadores del sistema educativo de Nayarit denunciaron la entrega de "acordeones" por parte de jefes de departamento de los Servicios de Educación Pública del Estado.	
59	SUP-JIN-254/2025	Nayarit	La publicación fue realilzada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	El Boletín de Nayarit	No se señala	Distribución	Link	https://www.facebook.com/bolentindenayarit/posts/pfbid02vrLFSoKhgF4boBNJQGGjporBwoTuR976mvXcguuvhUHFLQa5VLEgMYKZY97ghS82l?rdid=mFLdEvTSeU0RN8p3	Publicación realizada por "El Boletín de Nayarit" en la red social "Facebook", el día 31 de mayo de 2025 con el texto: "Señalan reparto de "acordeón" para elección del Poder Judicial Acusan que trabajadores de confianza del Gobierno del Estado recibieron un "acordeón" con instrucciones para votar en la elección del Poder Judicial. La denuncia fue hecha por La Nota de Tepic". La publicación contiene tres imágenes: dos con varias hojas de papel con la leyenda "Poder Judicial del Pueblo" y otra con diversos números organizados por colores y segmentados por género y cargos judiciales. Respecto de la SCJN se muestran los siguientes números: 03, 08, 16, 22, 26 respecto de las mujeres; y 34, 41, 43, 48 respecto de los hombres.	
60	SUP-JIN-254/2025	Nuevo León	El video publicado contiene referencias a la entidad federativa.	23/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Regina Vega, Ángel Charles, Miriam García	Distribución	Link	https://www.youtube.com/watch?v=1x4c7XnQ4wQ	Video publicado por "Grupo REFORMA" en el sitio "YouTube", el 23 de mayo de 2025, bajo el título "Ve los acordeones de MC para la elección judicial", con una duración de 2:27 minutos. El contenido del video refiere a que un portal de noticias conocido como "El Norte", tuvo acceso a una reunión en la que se planificaba la estrategia de entregas de "acordeones" en Nuevo León a las personas simpatizantes del partido político Movimiento Ciudadano, supuestamente planeada por la administración del gobernador Samuel García; asimismo, se hace la descripción de este instrumento. Asimismo, el video muestra unas manos manipulando hojas de papel que contienen lilstados con números por tipo de cargo judicial. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 12, 21, 22 para mujeres; y 37 y 55 para hombres.	

ANEXO 5
RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
61	SUP-JIN-254/2025	Nuevo León	La nota periodística refiere a hechos presuntamente relacionados con la entidad federativa.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Érika Hernández	Distribución	Link	https://www.reforma.com/investiga-ine-acordeon-de-nl/ar3010517	Nota periodística publicada en la página "REFORMA", el día 26 de mayo de 2025, bajo el título "Investiga INE acordeón de NL". El texto de la publicación refiere a que el Instituto Nacional Electoral abrió un procedimiento especial sancionador para investigar la presunta coacción del voto mediante la repartición de "acordeones", supuestamente, llevado a cabo por el Gobierno de Nuevo León. Asimismo, se narra que la consejera presidenta del INE, Guadalupe Taddei, proyectó una votación mínima del 10% para los comicios en que se eligieron integrantes del Poder Judicial.	
62	SUP-JIN-254/2025	Nuevo León	La nota periodística refiere a hechos presuntamente relacionados con la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	El Norte	Uriel Vélez	Distribución	Link	https://www.elnorte.com/reparte-samuel-acordeon-final/ar3013981	Nota periodística publicada en la página "EL NORTE", por "Uriel Vélez", el 31 de mayo de 2025, bajo el título "Reparte Samuel acordeón final". El texto de la publicación, refiere que el Gobierno de Nuevo León mantuvo el "operativo acordeón". Asimismo, se muestra una imagen de listados de personas con números de candidaturas por tipo de elección judicial. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 12, 21, 22 para mujeres; 37, 55 y 43 para hombres	
63	SUP-JIN-254/2025	Oaxaca	La publicación fue realilzada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa.	22/05/2025	Campaña	Nota periodística	Sureste Oaxaca	Sayda Morales	Distribución	Link	https://www.facebook.com/rigoberto.lopezalcantara.7/posts/pfbid0jhUvZcvkNpSNWZ22RPMWw6fV8gAzVXo45jJZpuYkrWfE3K1AWk2LJyRV2Guj3LBil?rdid=Kg1vyNKTeZAV0sid	Publicación realizada por "Sureste Oaxaca" en la red social "Facebook", el 22 de mayo de 2025 , bajo el título "'OAXACA. O VOTAS O TE VAS': MORENA AMENAZA A TRABAJADORES EN OAXACA PARA IMPONER VOTO EN LA CONSULTA JUDICIAL". El texto de la publicación refiere a una nota escrita por una persona de nombre Sayda N., en la que menciona que, en oficinas del Gobierno del estado de Oaxaca, municipios y el Congreso local, se habrían distribuido "acordeones". Asimismo, reporta que distintos empleados, de diversos niveles, fueron coaccionados a tomar fotos de sus votos. Asimismo, se muestra una imagen de listados con números identificados por cargos judiciales. Respecto de la SCJN, se muestran los números: 03, 08, 22, 25, 26 para mujeres; y 34, 41, 43, 48 para hombres.	
64	SUP-JIN-254/2025	Oaxaca	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Política Peninsular	No se señala	Distribución	Link	https://www.facebook.com/politica.peninsular.2025/posts/pfbid02au9Bp6WeqPuPioxqM9kyKu5ABboK4uCzjA8ao3MjArrxivxix3ZCAtSXXQWCyPHpl?rdid=Bc26XydNCdYzi3gx	Publicación realizada por "Política Peninsular" en la red social "Facebook", el 28 de mayo de 2025, bajo el título "'Servidores de la Nación denuncian coacción y chantaje electoral orquestada por altos mandos de Bienestar en Oaxaca". El texto de la publicación refiere a que diversas personas que fungen como "Servidores de la Nación" denunciaron ante la FISEL a altos mandos de la Secretaría del Bienestar en Oaxaca, debido a la presunta coacción del voto, proselitismo forzado, uso electoral de programas sociales, mediante el uso de "acordeones". Asimismo, se muestra una imagen de hojas de papel apiladas; una de ellas encabeza con números segmentados por cargos del PJF. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26 para mujeres; y 34, 41, 43, 48 para hombres.	
65	SUP-JIN-254/2025	Oaxaca	La publicación fue realilzada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa. Asimismo, en una imagen se incluyen números y nombres de candidaturas a la Sala Regional del Tribunal Electoral cuya circunscripción abarca la entidad federativa.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Libertad Oaxaca	Jaime GUERRERO	Existencia	Link	https://www.facebook.com/share/p/16B7EyiFZY/	Publicación realizada por "Libertad Oaxaca – Portal de Noticias" en la red social "Facebook", el 29 de mayo de 2025. El texto de la publicación refiere a que en Oaxaca se encontraba listo el "acordeón" para elegir a las personas ministras de la SCJN, magistraturas del TEPJF, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, con el aval de la "Gran Electora de Palacio Nacional y Local", senadores de la República, diputados federales, locales y autoridades municipales. Asimismo, se muestra una imagen de hojas de papel con números segmentados por cargos del PJF. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 22, 25, 26; 34, 41, 43, 48.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
66	SUP-JIN-254/2025	Oaxaca	La nota refiere a la entidad federativa.	24/05/2025	Campaña	Nota periodística	Animal Político	Rocío Flores	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/locales/ine-gobernador-oaxaca-acordeones-eleccion-judicial	Nota publicada el 24 de mayo de 2025 en "Animal Político" cuyo texto dice: "INE investiga a gobernador de Oaxaca por presunto reparto de acordeones para favorecer a candidatos en elección judicial". Se refiere que se está investigando al gobernador de la entidad, ya que presuntamente ha girado instrucciones para orientar el voto de la ciudadanía a través de "acordeones"	
67	SUP-JIN-254/2025	Puebla	La publicación fue realizada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	El Sol de Puebla	Alba Espejel	Distribución	Link	https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/eleccion-judicial-distribuyen-acordeon-con-perfiles-afines-a-morena-en-mercado-zapata-23851038	Nota periodística publicada en la página "El Sol de Puebla", el 30 de mayo de 2025, bajo el título "Elección judicial: Distribuyen 'acordeón' con perfiles afines a Morena en Mercado Zapata". El texto de la publicación refiere a que el 30 de mayo, en un mercado de la ciudad de Puebla, se detectó el reparto masivo de "acordeones". Asimismo, contiene un video publicado en la red social "X" en la que una persona narra que en el Mercado Zapata están distribuyendo el documento, mismo que muestra a la cámara, en el cual se observan listados con números segmentados por cargos. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26 para mujeres; 34, 41, 43, 48 para hombres.	
68	SUP-JIN-254/2025	Querétaro	La publicación fue realizada por una página con nombre referenciado a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Quadratín	Redacción/Quadratín Querétaro	Existencia	Link	https://queretaro.quadratin.com.mx/reparten-acordeones-electorales-en-ejido-de-tequisquiapan/	Nota de Quadratín Querétaro, publicada el 28 de mayo de 2025, que denuncia la distribución de "acordeones electorales" en un ejido de Tequisquiapan. Asimismo, se muestran fotografías de hojas de papel con listados con nombres y números segmentados por cargos judiciales. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26 para mujeres; y 34, 41, 43, 48 para hombres.	
69	SUP-JIN-254/2025	Querétaro	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Política Peninsular	No se señala	Existencia	Link	https://www.facebook.com/politica.peninsular.2025/posts/pfbid02avtZNaE9XSJzMMUnPXhJHQmxZbJiuYFNxtcKAtUaSMM71BVDgMNAAe9kMZ9h5s6l?rdid=DdFACGOd4uoUKTbX	Publicación de Política Peninsular el 28 de mayo de 2025 en Facebook, en la cual se refiere la supuesta entrega de "acordeones electorales" en un ejido de Tequisquiapan, Querétaro. El mensaje se acompaña de varias fotografías que muestran listados con nombres y números por cargo judicial. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26 para mujeres; 34, 41, 43, 48 para hombres.	
70	SUP-JIN-254/2025	Quintana Roo	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Récord	Geovanni Rodríguez Catarino	Distribución	Link	https://www.record.com.mx/contra/acordeones-comestibles-asi-buscan-orientar-el-voto-en-quintana-roo-sin-dejar-evidencia	Nota publicada el 1 de junio de 2025 por Récord en la sección "Contra", informa que en Quintana Roo, se repartieron "acordeones comestibles" durante la elección judicial, los cuales estaban impresos en papel arroz. Se incluye imagen de una hoja con números segmentados por color y cargo judicial. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.	
71	SUP-JIN-254/2025	Quintana Roo	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Contraste Noticias	No se señala	Existencia	Link	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0ewQB8ysnyZAcoMXe1BGb5NHoqorzFbbeoioTaBdkPCFvj2C%20Nae97VQ7W6E8u8xCul&id=61553179030137	Publicación de Contraste Noticias del 1 de junio de 2025 en Facbook, refiere una práctica de coacción del voto ocurrida en Chetumal, Quintana Roo, durante las elecciones judiciales del 1 de junio de 2025. Se refiere el uso de "acordeones de oblea": papeles comestibles que contienen las claves de votación de candidatos predeterminados. Se incluyen imagenes de hojas con números segmentados por color y cargo judicial. Respecto de la SCJN, se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48	
72	SUP-JIN-254/2025	San Luis Potosí	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Código San Luis	No se señala	Existencia	Link	https://www.codigosanluis.com/acordeones-pro-4t-elecciones-judiciales/	Nota publicada por Código San Luis, de 30 de mayo de 2025, titulada: "Circulan acordeones pro 4T para las elecciones judiciales en SLP". En la nota se menciona que en San Luis Potosí circulan "acordeones". Asimismo, se muestra una fotografía de una hoja de papel con listados con números segmentados por cargos judiciales, no obstante, éstos están difuminados.	

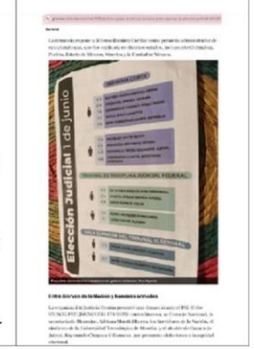
ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
73	SUP-JIN-254/2025	San Luis Potosí	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Heraldo de México	Pepe Alemán	Existencia	Link	https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2025/6/1/denuncian-reparto-de-acordeones-para-la-eleccion-del-poder-%20judicial-en-san-luis-potosi-703595.html	Nota del Heraldo de México, de 1 de junio de 2025, en la que se reporta el reparto masivo de "acordeones electorales" en San Luis Potosí. En la nota, según el consejero local del INE en esa entidad, se detectó este material en los municipios de Matehuala y Cerritos con el fin de guiar el voto de la ciudadanía hacia determinados perfiles en la elección judicial. Asimismo, se muestra una fotografía de una hoja de papel con listados con números segmentados por cargos. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.	
74	SUP-JIN-254/2025	Sinaloa	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Ríodoce	Redacción Ríodoce	Existencia	Link	https://riodoce.mx/2025/05/28/reparten-en-culiacan-acordeones-para-la-eleccion-del-poder-judicial/	Nota del portal Ríodoce, publicada el 28 de mayo de 2025, que informa sobre el reparto de "acordeones electorales" en colonias de Culiacán, Sinaloa, con el objetivo de orientar el voto en la elección del Poder Judicial. La nota describe que estos materiales contienen recomendaciones específicas sobre a quién votar, alarmando a la población por la posible manipulación y llamando a que las autoridades electorales investiguen el caso. se muestra una fotografía de una hoja de papel con listados con números segmentados por cargos del PJF. Respecto de la SCJN se muestran los números: 03, 08, 16, 22, 26; 34, 41, 43, 48.	
75	SUP-JIN-254/2025	Sonora	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Excelsior	isabel González	Distribución	Link	https://www.excelsior.com.mx/nacional/socorro-osuna-solicita-boletas-en-veda/1718741	Nota del periódico Excélsior, del 29 de mayo de 2025 a las 23:52 horas, en la que se informa que una fundadora de Morena en Sonora, solicitó durante la veda electoral que se le enviaran capturas de las boletas del Distrito 1 para confeccionar "acordeones" con instrucciones de voto.	
76	SUP-JIN-254/2025	Tabasco	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	XEVT	Michel Balcázar	Existencia	Link	https://www.xevt.com/politica/con-poca-afluencia-retraso-de-apertura-de-casillas-y-uso-de-acordeones-tabasco-celebra-la-eleccion-judicial/376206	Nota publicada por XEVT el 1 de junio de 2025, en la que informa que en Tabasco se celebró la elección judicial con baja participación, retrasos en la apertura de casillas y el uso de "acordeones" por parte de votantes para guiar su decisión. En la nota hay un video en el cual se muestran hojas de papel tiradas bajo un puenta de Tabscoob, en los cuales aparecen listados de nombres y números segmentados con referencia a diversos cargos judiciales. Para la SCJN, se observan los números 03, 05, 08, 22, 26, 34, 41, 43 y 48.	
77	SUP-JIN-254/2025	Tamaulipas	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Nota Tamaulipas	Enrique Jonguitud	Distribución	Link	https://notatamaulipas.com/2025/05/28/reparten-acordeones-para-promover-el-voto-judicial-en-tamaulipas/	Publicación en el periódico "Nota Tamaulipas" el 28 de mayo de 2025 bajo el título "Reparten acordeones para promover el voto judicial en Tamaulipas. En ella refiere que trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en Tamaulipas denunciaron haber sido obligados a asistir a reuniones a fin de repartirles "acordeones".	
78	SUP-JIN-254/2025	Tlaxcala	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	GENTLX	Cortesía Fabián Robles/Faronoticias	Distribución	Link	https://gentetlx.com.mx/2025/05/27/en-visperas-de-la-eleccion-judicial-reparten-en-oficinas-de-gobierno-acordeon-para-votar-por-candidatos-afines-a-morena/	Nota publicada en el portal de noticias "GENTLX. El gen de la información en Tlaxcala", con el título: "En vísperas de la elección judicial, reparten en oficinas de gobierno 'acordeón' para votar por candidatos afines a Morena". La publicación fue realizada el 27 de mayo de 2025, y en ella se menciona que trabajadores del Poder Ejecutivo informaron que mandos superiores identificados con Morena les dieron indicadiones sobre las personas candidatas por las cuales deben votar. Asimismo, se muestran imágenes con listados con números segmentados por cargos. Respecto de la SCJN se perciben los números: 26; 34, 41, 43, 48.	
79	SUP-JIN-254/2025	Veracruz	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Benito Jiménez	Existencia	Link	https://www.reforma.com/aparecen-acordeones-judiciales-tambien-en-veracruz/ar3013587	Publicación en el portal de noticias "Reforma". El encabezado de la nota se denomina: "Aparecen acordeones judiciales también en Veracruz". La publicación fue realizada el 30 de mayo de 2025 por Benito Jiménez, y se menciona que en Veracruz también se registra la aparición de acordeones para la votación de aspirantes al Poder Judicial. Asimismo, se oberva una fotografía de una hoja de papel que contienen listados con números segmentados por cargos.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
80	SUP-JIN-254/2025	Yucatán	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Diario de Yucatán	Redaccion Diario de Yucatan	Existencia	Link	https://www.yucatan.com.mx/yucatan/2025/06/01/eleccion-judicial-en-yucatan-acarreo-acordeones-y-baja-afluencia-en-municipios.html	Nota publicada por el portal "Diario de Yucatán" el 1 de junio de 2025, con el título "Elección judicial en Yucatán: acarreo, "acordeones" y baja afluencia en municipios del interior". En la nota se da cuenta que en los municipios del interior de Yucatán la primera elección judicial transcurrió conbaja participación, sin problemas de gravedad, pero con notorio acarreo y la llegada de personas con "acordeones" para saber por quién votar	
81	SUP-JIN-254/2025	Zacatecas	La publicación contiene una referencia a la entidad federativa.	05/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	La Jornada Zacatecas	ALEJANDRA CABRAL	Existencia	Link	https://ljz.mx/05/06/2025/senala-consejera-influencia-de-los-acordeones-en-la-votacion-judicial/	Nota publicada en la Jornada Zacatecas el 5 de junio. En el encabezado se indica: "Señala consejera influencia de los acordeones en la votación judicial". En la nota se da cuenta que una consejera del Consejo Local del INE en Zacatecas señaló la influencia de los acordeones en la votación judicial.	
82	SUP-JIN-303/2025	Jalisco	En la publicación se refiere a la entidad federativa.	17/05/2025	Campaña	Nota periodística	N/A	Salvador García Soto	Distribución	Link	https://x.com/SGarciaSoto/status/1923819935316193645	Publicación realizada por el usuario @SGarciaSoto en la red social "X", mediante la cual, se reporta la existencia de "acordeones" y su presunta distribución por órganos de Morena en Jalisco.	
83	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad y aunque en una imagen se refiere a cargos de la CDMX, en la imagen materia de esta fila no ocurre así.	21/05/2025	Campaña	Nota periodística	N/A	Lourdes Mendoza	Distribución	Link	https://x.com/lumendoz/status/1925318385845272917	Publicación realizada por el usuario @@lumendoz en la red social X, con el siguiente texto: "Simulación 🔎 🆘 !! ❌ Elección #PoderJudicial y luego dicen que es un gran ejercicio democrático jajajajaja Son los acordeones que los tramposos de @PartidoMorenaMx están repartiendo para capturar con sus candidatos a modo al PJF. Es una farsa la elección"	
84	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Puebla	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	Estrella Pedroza	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html	Reportaje publicado en Proceso que da cuenta de testimonios en diversas entidades de la República (Chihuahua, Veracruz, Sonora, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Oaxaca, Tabasco, Puebla, Estado de México, Ciudad de México y Morelos) en las que presuntamente operó una organización denominada "Construyendo Justicia" que se vincula en el reportaje con el diputado federal Alfonso Ramírez Cuellar y dirigentes del partido Morena, y que habría recibido el apoyo de la Secretaría de Gobernación federal, delegaciones de la Secretaría del Bienestar del Gobierno federal y de gobiernos estatales, legisladores locales y otras dependencias públicas. Conforme al reportaje, la organización a candidatos aparecer en acordeones ofrecía a cambio de sumas de dinero a los cuales fueron repartidos. De igual forma se refieren declaraciones de trabajadores de diversos municipios que recibieron ordenes de entregar datos de posibles votantes y garantizar la entrega de acordeones en reuniones y chats de WhatsApp.	
85	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Morelos	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	Estrella Pedroza	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html	Reportaje publicado en Proceso que da cuenta de testimonios en diversas entidades de la República (Chihuahua, Veracruz, Sonora, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Oaxaca, Tabasco, Puebla, Estado de México, Ciudad de México y Morelos) en las que presuntamente operó una organización denominada "Construyendo Justicia" que se vincula en el reportaje con el diputado federal Alfonso Ramírez Cuellar y dirigentes del partido Morena, y que habría recibido el apoyo de la Secretaría de Gobernación federal, delegaciones de la Secretaría del Bienestar del Gobierno federal y de gobiernos estatales, legisladores locales y otras dependencias públicas. Conforme al reportaje, la organización a candidatos aparecer en acordeones ofrecía a cambio de sumas de dinero a los cuales fueron repartidos. De igual forma se refieren declaraciones de trabajadores de diversos municipios que recibieron ordenes de entregar datos de posibles votantes y garantizar la entrega de acordeones en reuniones y chats de WhatsApp.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
86	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	Estrella Pedroza	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html	Reportaje publicado en Proceso que da cuenta de testimonios en diversas entidades de la República (Chihuahua, Veracruz, Sonora, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Oaxaca, Tabasco, Puebla, Estado de México, Ciudad de México y Morelos) en las que presuntamente operó una organización denominada "Construyendo Justicia" que se vincula en el reportaje con el diputado federal Alfonso Ramírez Cuellar y dirigentes del partido Morena, y que habría recibido el apoyo de la Secretaría de Gobernación federal, delegaciones de la Secretaría del Bienestar del Gobierno federal y de gobiernos estatales, legisladores locales y otras dependencias públicas. Conforme al reportaje, la organización a candidatos aparecer en acordeones ofrecía a cambio de sumas de dinero a los cuales fueron repartidos. De igual forma se refieren declaraciones de trabajadores de diversos municipios que recibieron ordenes de entregar datos de posibles votantes y garantizar la entrega de acordeones en reuniones y chats de WhatsApp.	
87	SUP-JIN-194/2025 SUP-JIN-303/2025	Morelos	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	Estrella Pedroza	Distribución	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/asi-opero-la-red-en-morena-para-capturar-la-eleccion-judicial-352222.html	Reportaje publicado en Proceso que da cuenta de testimonios en diversas entidades de la República (Chihuahua, Veracruz, Sonora, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Oaxaca, Tabasco, Puebla, Estado de México, Ciudad de México y Morelos) en las que presuntamente operó una organización denominada "Construyendo Justicia" que se vincula en el reportaje con el diputado federal Alfonso Ramírez Cuellar y dirigentes del partido Morena, y que habría recibido el apoyo de la Secretaría de Gobernación federal, delegaciones de la Secretaría del Bienestar del Gobierno federal y de gobiernos estatales, legisladores locales y otras dependencias públicas. Conforme al reportaje, la organización a candidatos aparecer en acordeones ofrecía a cambio de sumas de dinero a los cuales fueron repartidos. De igual forma se refieren declaraciones de trabajadores de diversos municipios que recibieron ordenes de entregar datos de posibles votantes y garantizar la entrega de acordeones en reuniones y chats de WhatsApp.	
88	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la publicación se refiere a la entidad federativa.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	México Informa	Mexico Informa	Existencia	Link	https://www.mexicoinforma.mx/al-momento/denuncian-acordeones-de-voto-dirigido-en-san-luis-tlaxialtemalco-xochimilco/	El link dirige a una nota del medio Mexico Informa, publicada el 26 de mayo de 2025, en la que se denuncia la distribución y existencia de "acordeones de voto dirigido" en el mercado de plantas de San Luis Tlaxialtemalco, Xochimilco.	
89	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	En la publicación se refiere a la entidad federativa.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Código Magenta	Redacción Magenta	Distribución	Link	https://codigomagenta.com.mx/exhibe-reforma-acordeones-judiciales-de-samuel-garcia/	Nota editorial del medio Código Magenta que recupera lo publicado en una nota del periódico Reforma en la que se da cuenta de la participación de funcionarios del gobierno de Nuevo León en la distribución de acordeones con números de candidaturas judiciales afines al gobernador Samuel García y al partido Morena. Se refiere el uso de recursos públicos, infraestructura pública y desarrollo de las actividades en horarios laborales para promover a candidaturas afines. Se refiere que aparecen candidaturas como la de las ministras en funciones Batres, Esquivel y Ortiz.	
90	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad especifica.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	MVS Noticias	Pamela Cerdeira	Existencia	Link	https://mvsnoticias.com/entrevistas/2025/5/26/acordeones-electorales-judiciales-podrian-provocar-la-nulidad-de-la-jornada-694132.html	Nota periodística publicada en MVS Noticias, mediante la cual, se entrevista a una persona, quien hace un análisis sobre la implicación de la existencia de acordeones.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
91	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	En la publicación se refiere a Jalisco y Nuevo León	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Eje Central	Redacción ejecentral	Distribución	Link	https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/investiga-ine-acordeones-en-nuevo-leon-en-jalisco-los-reparten-servidores-de-la-nacion	Nota periodística realizada en Eje Central en la que se reporta que el INE está investigando la entrega de acordeones en Jalisco. Se refiere que han sido entregados por servidores de la nación.	
92	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Imagen Radio	AURORA ZEPEDA	Existencia	Link	https://www.imagenradio.com.mx/el-ine-advierte-sobre-boicot-eleccion-judicial-alerta-de-protestas-durante-el-domingo	El link conduce a una nota publicada el 27 de mayo de 2025 en el portal de Imagen Radio. En la nota se reporta que el INE ha recibido denuncias de la existencia de acordeones, en específico, en Nuevo León.	
93	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	En la publicación se refiere a Nuevo León y CDMX	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Érika Hernández	Existencia	Link	https://www.reforma.com/informa-ine-a-fgr-y-a-unidad-sobre-acordeones-de-nl-y-cdmx/ar3011533	Nota publicada en el medio "Reforma", mediante la cual se informa sobre la existencia de acordeones y que el INE informó sobre ello a a la Fiscalía General de la República.	
94	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	En la nota se refiere a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Jorge Ricardo y Érika Hernández	Distribución	Link	https://www.reforma.com/intensifican-en-morena-envio-de-acordeones-por-whatsapp/ar3014309	La nota fue publicada en "Reforma" el 31 de mayo de 2025 a las 21:54 bajo el título "Intensifican en Morena envío de acordeones por WhatsApp". El artículo reporta que, en las horas previas a la elección judicial, operadores de Morena en el Estado de México intensificaron el envío de "acordeones" —boletas marcadas con candidaturas sugeridas— a través de WhatsApp.	
95	SUP-JIN-303/2025	Guerrero	En la nota se refiere a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Quadratín Guerrero	Karla Galarce Sosa	Existencia	Link	https://guerrero.quadratin.com.mx/bombardeo-de-acordeones-inducen-el-voto-a-horas-de-eleccion-judicial/	La nota fue publicada en "Quadratín Guerrero" el 31 de mayo de 2025 bajo el título "Bombardeo de acordeones inducen el voto a horas de elección judicial". Desde Acapulco se documenta la rápida circulación de "acordeones" —guías de voto prellenadas— en redes sociales y grupos de mensajería justo antes de la elección judicial.	
96	SUP-JIN-303/2025	Guerrero	En la nota se refiere a la entidad federativa.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Quadratín Guerrero	Karla Galarce Sosa	Existencia	Link	https://guerrero.quadratin.com.mx/bombardeo-de-acordeones-inducen-el-voto-a-horas-de-eleccion-judicial/	La nota fue publicada en "Quadratín Guerrero" el 31 de mayo de 2025 bajo el título "Bombardeo de acordeones inducen el voto a horas de elección judicial". Desde Acapulco se documenta la rápida circulación de "acordeones" —guías de voto prellenadas— en redes sociales y grupos de mensajería justo antes de la elección judicial.	
97	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Publimetro	Sebastian Huerta Viurcos	Existencia	Link	https://www.publimetro.com.mx/nacional/2025/06/01/eleccion-judicial-ine-asegura-que-no-es-delito-llevar-acordeon-o-anotaciones-a-las-casillas/	La nota fue publicada en "Publimetro" el 31 de mayo de 2025 bajo el título "Elección judicial: INE asegura que no es delito llevar acordeón o anotaciones a las casillas". El artículo explica que el INE determinó que portar guías o anotaciones personales ("acordeones") durante la jornada electoral es legal y no será objeto de revisión ni sanción, siempre y cuando sean de uso individual. Se enfatizó que lo ilegal es su distribución en las inmediaciones de las casillas o su uso para inducir el voto, lo cual calificaría como delito electoral.	
98	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica y la imagen del acordeón no refiere a alguna.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Eje Central	Redacción ejecentral	Existencia	Link	https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/eleccion-judicial-2025-tribunal-prohibe-distribucion-de-acordeones-ciudadanos-si-podran-llevar-apoyo	La nota fue publicada por "eje central" por el equipo de redacción el 31 de mayo de 2025 bajo el título "Elección Judicial 2025: Tribunal prohíbe distribución de acordeones; ciudadanos sí podrán llevar apoyo". El artículo destaca que el TEPJF confirmó las medidas del INE para prohibir el reparto masivo de "acordeones" durante la elección judicial del 1 de junio.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
99	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	Aunque la publicación no refiere a una entidad en específico, la imagen refiere a la CDMX.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	Eje Central	Redacción ejecentral	Existencia	Link	https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/eleccion-judicial-2025-tribunal-prohibe-distribucion-de-acordeones-ciudadanos-si-podran-llevar-apoyo	La nota fue publicada por "eje central" por el equipo de redacción el 31 de mayo de 2025 bajo el título "Elección Judicial 2025: Tribunal prohíbe distribución de acordeones; ciudadanos sí podrán llevar apoyo". El artículo destaca que el TEPJF confirmó las medidas del INE para prohibir el reparto masivo de "acordeones" durante la elección judicial del 1 de junio.	
100	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica y la imagen del acordeón no refiere a alguna.	31/05/2025	Veda	Nota periodística	El Universal	Luis Carlos Rodríguez	Existencia	Link	https://www.eluniversal.com.mx/nacion/no-es-delito-llevar-acordeon-a-casillas-ine-violan-la-ley-solo-quien-los-distribuye/	La nota fue publicada en "El Universal" el 31 de mayo de 2025 bajo el título "No es delito llevar acordeón o anotaciones a las casillas: INE; violan la ley sólo quien los distribuye" El artículo detalla que el INE reiteró que los ciudadanos pueden portar sus propias guías en las casillas sin infringir la ley, siempre que sea para uso personal	
101	SUP-JIN-303/2025	Quintana Roo	En la publicación se refiere a un municipio de la entidad.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Animal Político	Diana García	Existencia	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/locales/acordeones-comestibles-obleas-cancun-votos-casillas	La nota fue publicada en "Animal Político" el 1 de julio de 2025 bajo el título "En Cancún distribuyen acordeones comestibles para elección judicial" La nota detalla que durante la elección judicial en Cancún aparecieron "acordeones comestibles": Obleas impresas con los números de los candidatos, diseñadas para consumirlas tras el voto y eliminar evidencia.	
102	SUP-JIN-303/2025	Puebla	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Proceso	Gabriela Hernández	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/1/captan-al-gobernador-alejandro-armenta-con-acordeon-al-emitir-su-voto-video-352216.html	La nota fue publicada en "Proceso" el 1 de junio de 2025 bajo el título "Captan al gobernador Alejandro Armenta con acordeón al emitir su voto". La nota informa que Alejandro Armenta Mier, gobernador de Puebla, fue captado al momento de emitir su voto durante la elección judicial llevando en sus manos un "acordeón"	
103	SUP-JIN-303/2025	Morelos	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Aristegui Noticias	Estrella Pedroza	Existencia	Link	https://aristeguinoticias.com/0106/mexico/poca-participacion-y-presion-empanan-eleccion-judicial-en-morelos/	La nota fue publicada en "Aristegui Noticias" el 1 de junio de 2025 a las 18:22 bajo el título "Poca participación y presión empañan elección judicial en Morelos". El artículo refiere que la jornada electoral para renovar el Poder Judicial en Morelos se realizó con participación ciudadana muy baja, enfrentó presiones laborales y políticas y hubo acordeones.	
104	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Animal Político	Alexis Ortiz, Nayeli Roldán, Avelina Vázquez, Marcela Nochebuena y Luis Lozano	Existencia	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/difunden-acordeones-morenistas-jornada-electoral	La nota fue publicada en "Animal Político" el 1 de junio de 2025 bajo el título "Elección judicial: difunden acordeones a favor de morenistas en plena jornada electoral". Durante la primera elección judicial, se observaron "acordeones" tanto físicos (lonas y volantes) como digitales, mayoritariamente promoviendo candidaturas afines a Morena.	
105	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Animal Político	Alexis Ortiz, Nayeli Roldán, Avelina Vázquez, Marcela Nochebuena y Luis Lozano	Existencia	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/difunden-acordeones-morenistas-jornada-electoral	La nota fue publicada en "Animal Político" el 1 de junio de 2025 bajo el título "Elección judicial: difunden acordeones a favor de morenistas en plena jornada electoral". Durante la primera elección judicial, se observaron "acordeones" tanto físicos (lonas y volantes) como digitales, mayoritariamente promoviendo candidaturas afines a Morena.	
106	SUP-JIN-303/2025	Guanajuato	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	AM	Alejandro Sandoval	Existencia	Link	https://www.am.com.mx/guanajuato/2025/6/1/entregan-acordeones-durante-la-eleccion-judicial-dispersan-propaganda-con-colores-de-morena-741731.html	La nota fue publicada en "AM" el 1 de junio de 2025 bajo el título "Entregan 'acordeones' durante la elección judicial y dispersan propaganda con colores de Morena". La nota informa que Durante la jornada electoral judicial en León, Guanajuato, se documentó la distribución de acordeones con nombres específicos de aspirantes presuntamente afines a Morena	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
107	SUP-JIN-303/2025	Puebla	En la nota se refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Ángulo 7	Natalia Romero	Existencia	Link	https://www.angulo7.com.mx/2025/municipios/las-cholulas/en-cholula-acusan-entrega-de-acordeones-para-eleccion-judicial-ine-pide-denunciar/623552/	La nota periodística fue publicada en la página de "Ángulo 7", el 1 de junio de 2025, bajo el título "En Cholula, acusan entrega de 'acordeones' para elección judicial; INE pide denunciar".. El texto de la publicación refiere a que vecinos de San Pedro Cholula, en el municipio de Puebla, reportaron al medio de comunicación la entrega de "acordeones" impresos la mañana del 1 de junio.	
108	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En el video se refiere a la entidad.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Excelsior	Noticias con Nacho Lozano	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=Wxawkc1ziYk	El enlace conduce a un video publicado por "EXCELSIOR", en el sitio "YouTube", el 2 de junio de 2025, bajo el título "Elección judicial: casillas casi vacías, operación acordeón y compra de votos", con una duración de 10:33 minutos. El reportaje califica la elección como "histórica" por el tipo de cargos sometidos a votación (ministros, magistrados y jueces), pero plantea que uno de sus principales flancos débiles fue la entrega masiva de "acordeones" con los nombres y números de candidatos afines a Morena.	
109	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	TV Azteca	Pilar Espinoza	Existencia	Link	https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/una-farsa-denuncian-manipulacion-en-eleccion-judicial-acordeones	La nota periodística fue publicada en la página de "FIA FUERZA INFORMATIVA AZTECA", el 2 de junio de 2025, bajo el título "INE Investiga "acordeones" en la elección judicial: ¿Qué pasará con los resultados?". La nota informa que el Instituto Nacional Electoral recibió al menos siete denuncias sobre la distribución de "acordeones" (guías de votación) durante la elección judicial, con la finalidad de inducir el voto en favor de determinadas candidaturas.	
110	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la hoja fotografiada se refiere a la entidad federativa.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Quadratín México	Redacción/Quadratín México	Existencia	Link	https://sinaloa.quadratin.com.mx/indaga-ine-gastos-por-acordeones-en-eleccion-judicial/	La nota periodística fue publicada en la página de "QUADRATIN México", el 2 de junio de 2025, bajo el título "Indaga INE gastos por acordeones en elección judicial". La nota informa que el Instituto Nacional Electoral (INE), a través de su consejera Carla Humphrey Jordan, anunció que se investigan los recursos utilizados para la elaboración y distribución de "acordeones" —guías impresas con nombres y números de candidaturas— en el marco de la elección judicial celebrada el 1 de junio.	
111	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	La Redacción	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/resultados-para-la-suprema-corte-coinciden-con-los-candidatos-senalados-en-los-acordeones-352272.html	La nota periodística fue publicada en la página de "Proceso", el 2 de junio de 2025, bajo el título "Resultados para la Suprema Corte coinciden con los candidatos señalados en los acordeones". El texto de la publicación refiere que los nueve candidatos electos para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) coinciden exactamente con los perfiles promovidos en los "acordeones" distribuidos .	
112	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	La Redacción	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/resultados-para-la-suprema-corte-coinciden-con-los-candidatos-senalados-en-los-acordeones-352272.html	La nota periodística fue publicada en la página de "Proceso", el 2 de junio de 2025, bajo el título "Resultados para la Suprema Corte coinciden con los candidatos señalados en los acordeones". El texto de la publicación refiere que los nueve candidatos electos para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) coinciden exactamente con los perfiles promovidos en los "acordeones" distribuidos .	
113	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	La Redacción	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/resultados-para-la-suprema-corte-coinciden-con-los-candidatos-senalados-en-los-acordeones-352272.html	La nota periodística fue publicada en la página de "Proceso", el 2 de junio de 2025, bajo el título "Resultados para la Suprema Corte coinciden con los candidatos señalados en los acordeones". El texto de la publicación refiere que los nueve candidatos electos para integrar la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) coinciden exactamente con los perfiles promovidos en los "acordeones" distribuidos .	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
114	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen no se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Uno TV	Jennifer Turrubiartes	Distribución	Link	https://www.unotv.com/nacional/trampa-en-eleccion-judicial-hugo-aguilar-aspirante-a-la-scjn-con-mas-votos-aparecia-en-acordeones/	La nota periodística fue publicada en la página de "Uno TV.COM", el 2 de junio de 2025, a las 14:19 horas, bajo el título "¿Trampa en elección judicial? Hugo Aguilar, aspirante a la SCJN con más votos, aparecía en acordeones". El texto de la publicación refiere a denuncias ciudadanas sobre la aparición del nombre de Hugo Aguilar Ortiz en "acordeones" distribuidos ilegalmente en diversos estados.	
115	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	Aunque la publicación refiere hechos en varias entidades, a la imagen se le vincula con la entidad referida	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Uno TV	Jennifer Turrubiartes	Distribución	Link	https://www.unotv.com/nacional/trampa-en-eleccion-judicial-hugo-aguilar-aspirante-a-la-scjn-con-mas-votos-aparecia-en-acordeones/	La nota periodística fue publicada en la página de "Uno TV.COM", el 2 de junio de 2025, a las 14:19 horas, bajo el título "¿Trampa en elección judicial? Hugo Aguilar, aspirante a la SCJN con más votos, aparecía en acordeones". El texto de la publicación refiere a denuncias ciudadanas sobre la aparición del nombre de Hugo Aguilar Ortiz en "acordeones" distribuidos ilegalmente en diversos estados.	
116	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Aristegui Noticias	Redacción AN / KC	Existencia	Link	https://aristeguinoticias.com/0206/mexico/eleccion-al-poder-judicial-reunio-mas-votos-que-pri-pan-y-mc-juntos-sheinbaum/	La nota periodística fue publicada en la página de "Aristegui Noticias", el 2 de junio de 2025, a las 08:43 horas, bajo el título "Elección al Poder Judicial reunió más votos que PRI, PAN y MC juntos: Sheinbaum". El texto de la publicación refiere a la defensa de la presidenta Claudia Sheinbaum sobre la elección judicial, destacando una participación de "casi 13 millones de mexicanos" (más del 10% del padrón) que superó los votos combinados del PAN (9.6 millones), PRI (5.7 millones) y Movimiento Ciudadano (6.2 millones) en 2024.	
117	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	TV Azteca	Jaime Guerrero, César Contreras	Existencia	Link	https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/eleccion-judicial-ine-reconoce-denuncias-acordeones-boletas-confusas-abstencionismo	La nota periodística fue publicada en la página de "FIA FUERZA INFORMATIVA AZTECA", el 2 de junio de 2025, a las 10:24 horas, bajo el título "La farsa electoral: INE registra la participación más baja en 30 años para la elección judicial". El texto detalla que, durante la elección del Poder Judicial del 1 de junio de 2025, el Instituto Nacional Electoral (INE) admitió irregularidades graves, incluida la distribución masiva de "acordeones" (folletos impresos para orientar el voto hacia candidatos específicos).	
118	SUP-JIN-303/2025	Sinaloa	En la nota se refiere a la entidad federativa.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Revista Espejo	Alexandra Figueroa	Existencia	Link	https://revistaespejo.com/2025/06/04/eleccion-judicial-resultados-preliminares-favorecen-a-candidatos-promovidos-en-acordeones/	Nota publicada en el medio "Revista Espejo", mediante la cual, se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.	
119	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En el video de la nota se refiere que el ejemplar se encontró en la entidad federativa.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Uno TV	Ricardo Rivera	Existencia	Link	https://www.unotv.com/nacional/candidatos-acordeon-lideran-elecciones-del-poder-judicial/	Nota publicada en el medio "Uno.TV", mediante la cual, se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.	
120	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se refiere alguna entidad específica.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Universal	Bajo Reserva	Existencia	Link	https://www.eluniversal.com.mx/opinion/bajo-reserva/los-acordeones-el-crimen-perfecto/	Opinión publicada "Bajo Reserva" en el medio "El Universal", en la cual se opina sobre que el INE tienen 29 quejas contra los acordeones utilizados en la elección judicial.	
121	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque la publicación refiere a CDMX y Nuevo León, a la imagen no se le vincula directamente con la entidad referida	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Milenio	Jannet López Ponce	Existencia	Link	https://www.milenio.com/politica/elecciones/morena-mc-niegan-participacion-acordeones-eleccion-judicial	Nota publicada el 03 de junio de 2025 en "Milenio", con el siguiente encabezado: "Morena y MC niegan participación en 'acordeones'; INE suma 77 deslindes de candidaturas". En ésta se refiere que diversas candidaturas y actores políticos negaron su participación en la elaboración y difusión de acordeones.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
122	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Uno TV	Agustín Velasco	Existencia	Link	https://www.unotv.com/nacional/eleccion-judicial-2025-morena-se-deslinda-de-acordeones-ine/	Nota publicada en el medio "Uno.TV", con el siguiente título: "Morena dice "yo no fui" en el caso de los "acordeones": INE". Se relata que el partido político referido negó su participación en la difusión de acordeones en el marco de la elección judicial.	
123	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	Aunque la publicación no refiere a una entidad en específico, la imagen refiere a la CDMX.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Noroeste	Animal Político	Existencia	Link	https://www.noroeste.com.mx/nacional/llegan-a-la-suprema-corte-de-justicia-las-candidaturas-del-acordeon-BI13393174	Nota publicada en el medio "Noroeste", con el siguiente título: "Llegan a la Suprema Corte de Justicia las candidaturas del acordeón". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.	
124	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Notiguia	Redacción	Existencia	Link	https://notiguiatelevision.com/2025/06/03/la-profecia-de-los-acordeones-se-cumplio-a-si-misma-con-precision-de-relojeria-proceso/	Nota publicada en el medio "Notiguia", con el siguiente título: "La profecía de los acordeones se cumplió a sí misma con precisión de relojería: Proceso". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.	
125	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Viva Voz	El Imparcial	Existencia	Link	https://www.vivavoz.com.mx/portal/index.php?option=com_k2&view=item&id=41756:observadores-electorales-no-detectaron-acordeones-en-las-elecciones-del-poder-judicial-mision-de-acompanamiento-internacional-de-personas-expertas-electorales&Itemid=748	Nota publicada en el medio "Viva Voz", con el siguiente título: "Observadores electorales no detectaron "acordeones" en las elecciones del poder judicial: Misión de Acompañamiento Internacional de Personas Expertas Electorales". Se reporta que uno a Misión de Acompañamiento Internacional de Personas Expertas Electorales, que observaron el desarrollo de la reciente elección judicial en México, reconocieron que el uso de "acordeones" para inducir el voto representa un delito electoral, aunque aclararon que no pudieron constatar su distribución masiva o intencionada durante la jornada del domingo.	
126	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Uno Más Uno	admin	Existencia	Link	https://unomasuno.com.mx/nacional/candidaturas-impulsadas-en-acordeones-ganan-eleccion-judicial/	Nota publicada en el medio "Uno más uno", con el siguiente título: "Candidaturas impulsadas en «Acordeones» ganan elección judicial". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.	
127	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Imparcial	Tadeo Campoy	Existencia	Link	https://www.elimparcial.com/mexico/2025/06/03/observadores-electorales-no-detectaron-acordeones-en-las-elecciones-del-poder-judicial-segun-katia-uriona/	Nota publicada en el medio "El Imparcial", con el siguiente título: "Observadores electorales no detectaron "acordeones" en las elecciones del poder judicial". Se reporta que uno a Misión de Acompañamiento Internacional de Personas Expertas Electorales, que observaron el desarrollo de la reciente elección judicial en México, reconocieron que el uso de "acordeones" para inducir el voto representa un delito electoral, aunque aclararon que no pudieron constatar su distribución masiva o intencionada durante la jornada del domingo.	
128	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Informador	SUN .	Existencia	Link	https://www.informador.mx/mexico/Resultados-de-la-eleccion-judicial-coinciden-con-acordeones-candidatos-de-la-4T-encabezan-la-votacion-20250603-0054.html	Nota publicada en el medio "Informador", con el siguiente título: "Resultados de la elección judicial coinciden con acordeones". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
129	SUP-JIN-303/2025	Guanajuato	En la nota se refiere a la entidad federativa.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Periódico Correo	Don Giovanni	Distribución	Link	https://periodicocorreo.com.mx/opinion/2025/jun/03/ni-con-intento-de-movilizacion-magisterial-levanto-eleccion-judicial-en-guanajuato-129204.html	Nota publicada en el medio "Periódico Correo", con el siguiente título: "Ni con intento de movilización magisterial levantó elección judicial en Guanajuato". Se reporta que diversos partidos políticos movilizaron a la gente para votar por las candidaturas seleccionadas en acordeones y que los perfiles elegidos son afines a un movimiento político.	
130	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	Aunque la publicación no refiere a una entidad en específico, la imagen refiere a la CDMX.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Animal Político	Redacción Animal Político	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/suprema-corte-acordeon-candidaturas	Nota publicada en el medio "Animal Político", con el siguiente título: "Llegan a la Suprema Corte de Justicia las candidaturas del acordeón". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.	
131	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	Aunque la publicación no refiere a una entidad en específico, la imagen refiere al Estado de México	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Animal Político	Redacción Animal Político	Distribución	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/suprema-corte-acordeon-candidaturas	Nota publicada en el medio "Animal Político", con el siguiente título: "Llegan a la Suprema Corte de Justicia las candidaturas del acordeón". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.	
132	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Milenio	No se señala	Existencia	Link	https://www.milenio.com/videos/politica/elecciones/nombre-aguilar-ortiz-ganadores-acordeones-eleccion-judicial	Nota publicada en el medio "Milenio", con el siguiente título: "El nombre Aguilar Ortiz y otros ganadores ya estaban en los acordeones antes de la elección judicial". Se reporta que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.	
133	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	Aunque en el video no se refiere a una entidad en específico, la imagen refiere a la CDMX.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Grupo Fórmula	Chumel Torres	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=0m9hmfwPrwU	Video publicado por "Grupo Formula" en la plataforma YouTube con el título "Elección Judicial quedó como los acordeones, casi como lo tenían esperado… pero se les coló Hugo" con una duración de 7:45. Se habla sobre que los resultados de la elección de las ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación favorecen a aquellas personas cuyos números y nombres aparecieron en los acordeones.	
134	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Excelsior	Paola Rojas	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=D4oKhRcYy9s	Video publicado por "Excelsior" en la plataforma YouTube con el título " Candidaturas impulsadas por acordeones ganan en elección judicial" con una duración de 3:30. Se habla sobre que los resultados de la elección de favorecen a aquellas personas que parecieron en los acordeones.	
135	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Tribuna Campeche	Tribuna	Existencia	Link	https://tribunacampeche.com/04/presume-sheinbaum-a-ganadores-de-la-eleccion-judicial-y-son-los-mismos-que-aparecen-en-los-acordeones/716232/	Nota publicada en el medio "Tribuna Campeche", con el siguiente título: "PRESUME SHEINBAUM A GANADORES DE LA ELECCION JUDICIAL ¡Y SON LOS MISMOS QUE APARECEN EN LOS ACORDEONES!". Se habla sobre que los resultados de la elección de favorecen a aquellas personas que parecieron en los acordeones.	
136	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Imagen TV	Paola Rojas	Existencia	Link	https://www.imagentv.com/noticias/noticiero-de-pisa-y-corre/eleccion-judicial-reportaron-29-denuncias-por-acordeones	Nota publicada en el medio "Imagen TV", con el siguiente título: "Reportaron 29 denuncias por acordeones". La nota contiene un video en el cual se reporta la existencia de denuncias por la existencia y distribución de acordeones.	
137	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	En la publicación no se relaciona la imagen con alguna entidad específica.	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	No se señala	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/19VHEUIT9ibL5GX8nlc8AytmW3c_UlE8L/view	El link lleva a un archivo PDF en drive, de una nota periodística de "REFORMA", de fecha 25 de mayo de 2025, con el encabezado: "CUESTIONADA ELECCIÓN JUDICIAL" Se reporta la existencia de acordeones yun adiestramiento para inducir al voto por parte de funcionarios y estructuras de Morena.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
138	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	En la publicación se menciona a diversas entidades federativas (Nuevo León, Jalisco y CDMX), pero no se particulariza algún hecho.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Excelsior	Aurora Zepeda	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1AL5dMsjrb64BMUJrPjnCO5JXvAcsqICW/view	El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en el medio "Excelsior" el 27 de mayo de 2025 bajo el título "Investiga el INE acordeones de elección judicial". La publicación hace referencia a la entrega de acordeones en el país, específicamente en Nuevo León, Jalisco y Ciudad de México. Se refiere que el INE está invesigando y se involucra al gobierno de Nuevo León.	
139	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	El Universal	Pedro Villa y Caña	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1d6NhJ-xZQu1QdaGVcikysOiLeTPQvhOz/view	El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en el medio "El Universal" por Pedro Villa y Caña, en la cual se reporta que alrededor de un plantón de la CNTE en el Zócalo de la Ciudad de México, se estuvieron repartiendo "acordeones" con leyendas como "Mi pequeño acordeón para que avance la 4T".	
140	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a hechos ocurridos en diversas entidades federativas (Ciudad de México y Estado de México).	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Excelsior	De los corresponsales	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1UlrV9vfZD9ypOnzpdfrAP8q29MUEXb-k/view	El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en Excelsior con el titular "EXIGEN INDAGAR. Detectan reparto en 10 estados." En la nota se refiere que en diversas entidades federativas se ha reportado la entrega de acordeones.	
141	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a hechos ocurridos en diversas entidades federativas.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Eduardo Cedillo	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1TQgIR2x_PGa3heB7pThhw-tS5UpaeKQp/view	El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en Reforma con el titular "UNA TURBA ELECCIÓN. DIGITALIZAN ACORDEÓN." En la nota se refiere que en la Ciudad de México y en el Estado de México se ha detectado la distribución de acordeones.	
142	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Milenio	Gaspar Vela	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1f7-M7GZXJyrnJcZAol9BxWXq5hSh-ThX/view	El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en Milenio con el titular "Reparten acordeones en alrededores de la Corte". Se refiere que a una cuadra de la sede de la SCJN se repartieron acordeones de la elección judicial.	
143	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque en la nota se refiere a la CDMX, los hechos ilustrados tienen una mayor amplitud.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Claudia Salazar	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1sWo6cBCW-qYBthJ-ZbtvVv_M7fjz8N1n/view	La nota periodística fue publicada por "Reforma" el 30 de mayo de 2025 a las bajo el título "Ordena INE frenar aparato de acordeón". Se refiere que el INE ordenó cancelar la elaboración y distribución de acordeones que instruyen por quién votar en la elección judicial. Las denuncias que motivaron esta resolución provienen de casos en Nuevo León y la Ciudad de México, donde se señaló la participación de funcionarios y simpatizantes de Morena. También se detectaron páginas como justiciaylibertadmx.org, que indicaban candidaturas afines.	
144	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En el acordeón se advierte referencia a la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Excelsior	Georgina Olson	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1bcVrYj6ckkg29dMRHla927Pf46W--bzU/view	El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística de "EXCELSIOR", de fecha 25 de mayo de 2025, con el encabezado "REPARTO DE ACORDEÓN, RIESGO DEL 1 DE JUNIO" La nota hace referencia a la coacción de votantes por la entrega sistemática de acordeones.	
145	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a la entidad federativa.	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Excelsior	Georgina Olson	Existencia	Link	https://www.excelsior.com.mx/comunidad/eleccion-judicial-cdmx-reparto-acordeon-riesgo/1717819	El link lleva al portal del medio de comunicación "Excelsior" el 25 de mayo de 2025 bajo el título "Elección Judicial CDMX: Reparto de acordeón, riesgo del 1 de junio". Se refiere que el IECM advierte riesgos por reparto de acordeones y exceso de observadores; diputadas denuncian coacción y elección sesgada por Morena.	
146	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a hechos ocurridos en Jalisco, CDMX y Nuevo León.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Milenio	Abraham Acosta	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1MPGbA8vmemOTPPM971ijpBDaCFSSrcXP/view?usp=drive_link	El link lleva a un archivo PDF en Google drive, de una nota periodística publicada en Milenio con el titular "Reparten acordeones Servidores de la 4T". Se refiere a que ciertos servidores públicos repartieron "acordeones" de la elección judicial.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
147	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	El Diario Mx	Francisco Ortiz	Existencia	Link	https://diario.mx/nacional/2025/may/26/advierten-en-ine-riesgo-de-boicot-niegan-fraude-en-eleccion-1067932.html	El link lleva al portal del medio de comunicación "El Diario mx". Se refiere que Guadalupe Taddei rechazó que la elección judicial sea un fraude por el uso de acordeones; señaló que todos los procesos enfrentan intentos inebidos de incidir en el voto, y que ya se analizan medidas ante posibles boicots. Aclaró que el INE no promueve tales prácticas y que aún no hay elementos para hablar de nulidades, aunque el caso será revisado jurídicamente.	
148	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	24 horas	Luis Valdés	Otro	Link	https://24-horas.mx/mexico/hijo-de-amlo-propone-lista-para-scjn-en-la-eleccion-judicial/	El link lleva a un portal del medio del comunicación "24 horas el diario sin límites" el 26 de mayo de 2025 con el titular "Hijo de AMLO propone lista para SCJN en la elección judicial. Se refiere a que a cinco días de la elección judicial, José Ramón López Beltrán, hijo del expresidente AMLO, publicó en la red social X una lista de sus "gallos" candidatos para la Suprema Corte, integrada por aspirantes afines a la Cuarta Transformación, Como Loretta Ortiz, Lenia Batres y César Gutiérrez Priego. Su posteo coincide con la circulación de supuestos acordeones atribuidos a Morena para Orientar el voto de su militancia.	
149	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en diversas zonas de la Ciudad de México	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	ContraRéplica	Claudia Bolaños	Existencia	Link	https://www.contrareplica.mx/nota-Se-deslinda-IECM-de-acordeones-para-votar-en-jornada-electoral-judicial--202526535	El link lleva a una nota del medio de comunicación "ContraRéplica" del 26 de mayo de 2025 con el titular "Se deslinda IECM de "acordeones" para votar en jornada electoral judicial". Se refiere a que el IECM se deslindó de la distribución de "acordeones" propagandísticos vinculados a servidores públicos y rechazó el uso indebido de su slogan institucional "Tú decides quien juzga". Aclaró que no ha autorizado dichos materiales, inició un investigación interna y exhortó a la ciudadanía a denunciar actos que afecten la equidad electoral.	
150	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	La Silla Rota	JORGE CISNEROS	Distribución	Link	https://lasillarota.com/nacion/2025/5/26/los-cinco-operadores-en-la-eleccion-de-jueces-ministros-de-la-corte-538008.html	El link lleva a una nota del medio de comunicación "La Silla Rota" del 26 de mayo de 2025 con el titular "Los cinco operadores en la elección de jueces y ministtos de la corte". Se refiere a que cinco operadores vinculados a Morena coordinan territorialmente la movilixación del voto en la elección judicial. Asimismo, menciona que legisladores y funcionarios promueven el proceso en distintas circunscripciones, organizando reuniones con autoridades locales, incluso de oposición. En bastiones como Iztalapala y Ecatepec se distribuyen "acordeones" que sugieren votar por candidaturas afines a la 4T, destacando nombres como Lenia Batres, Loretta Ortiz y Maria Estela Ríos, entre otros. El reparto busca orientar el voto mediante referencias visuales que coinciden con los colores de las boletas oficiales.	
151	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Proceso	La Redacción	Otro	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2025/5/26/el-acordeon-de-jose-ramon-lopez-beltran-por-quienes-votara-en-la-eleccion-judicial-351853.html	El link lleva a una nota del medio de comunicación "Proceso" del 26 de mayo de 2025 con el titular "El 'acordeón' de José Ramón López Beltrán: ¿por quiénes votará en la elección judicial?". Se refiere a que José Ramón López Beltrán, hijo del expresidente Andrés Manuel López Obrador, publicó en la red social X su apoyo a diversas candidaturas al Poder Judicial de la Federación identificadas con la Cuarta Transformación. Entre las personas que mencionó se encuentran Loretta Ortiz, Lenia Batres, Yasmín Esquivel, Estela Ríos, Natalia Téllez, Selene Cruz, Fabiana Estrada, Irene Herrerías, Arely Reyes y Daniela Suárez. También expresó respaldo a perfiles como César Gutiérrez, Hugo Aguilar y Carlos Odriozola. Su publicación se dio días después de denuncias sobre la circulación de listas atribuidas a Morena para orientar el voto, y a escasos días de que inicie la veda electoral.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
152	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Abel Barajas	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/16NhQcugSwnZulNK27cd_MAttsvnq4p4m/view?usp=drive_link	El link lleva a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 27 de mayo de 2025 con el titular "Confirman acordeones, simulación, dice Jufed". Se refiere a que la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (Jufed), calificó la elección judicial del 1 de junio como una "simulación". Afirmó que la existencia de acordeones con nombres de candidaturas muestra que se trata de una estrategia de Morena para debilitar la autonomía judicial y someter sus decisiones al gobierno y su mayoría legislativa. Sostuvo que las personas que resultarán electas no fueron formadas bajo criterios de experiencia y evaluación, sino preseleccionadas por intereses partidistas, incluso vinculados con el crimen organizado. La Jufed llamó a la ciudadanía a ser crítica frente a un proceso que, a su juicio, vulnera los principios democráticos y el equilibrio de poderes.	 Ante el reparto de acordeones, la asociación de juzgadores advirtió que resultarán electas personas preseleccionadas.
153	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque en la nota se refiere a la CDMX, los hechos ilustrados tienen una mayor amplitud.	28/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Érika Hernández	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/10NNM00hkK3IaUih71Wey8Dt4l6mpdBaN/view?usp=drive_link	El link lleva a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 28 de mayo de 2025 con el titular "Cierra -en caos- campaña judicial". Se refiere a que la campaña judicial concluyó en medio de "caos", marcada por la entrega masiva de "acordeones", presiones corporativas y gubernamentales, e inobservancia de reglas electorales. Indica que participaron 3,396 aspirantes, entre ellos 400 servidores públicos, muchos sin separarse del cargo. Reitera que hubo actos proselitistas con acarreo, propaganda ilegal en redes y medios, encuestas falsas y promoción indebida por sindicatos y gobiernos. El INE recibió 223 denuncias, principalmente por compra de espacios y apoyo corporativo indebido. Informa que, a pesar de prohibiciones legales y lineamientos de equidad, los foros excluyeron a candidaturas, y Morena intervino con propaganda masiva y movilización electoral. La autoridad electoral, aunque intentó imponer controles, fue ampliamente rebasada.Seguido, se da a notar una segunda nota periodística publicada en la misma fecha y publicada por el mismo medio de cominicación con el título "Pasa INE a la FGR caso de acordeones". Se refiere a que el INE advirtió posibles actos de inducción al voto mediante la distribución de "acordeones" en Nuevo León y Ciudad de México para la elección Judicial. La UTCE dió vista a la FISEL y a la Unidad de Fiscalización para las investigaciones pertinentes. Consejeros señalan la gravedad del asunto, pues temen que podría implicar en la coacción del voto, propaganda grupal, aportaciones ilegales, etc. INE analiza imponer medidas cautelares y sumar estos gastos a los topes permitidos de campaña de acreditarse la infracción.	 Tiran línea
154	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	La nota refiere a hechos ocurridos en el Estado de México.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Alejandro León	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1c4E28DNdaNX0nCUO6mXXPpBauU87DEhw/view?usp=drive_link	El link lleva a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 29 de mayo de 2025 con el titular "Reparten acordeón en oficina municipal". Se refiere a que En Ecatepec, personal de una Unidad Territorial Ciudadana (UTC) fue señalado por repartir "acordeones" con números de candidatos afines a la 4T para la elección judicial, incluyendo a Lenia Batres, Yasmín Esquivel, Alejandro Gómez y Cristel Pozas. A pesar de la prohibición de intervención gubernamental en estos comicios, los servidores públicos utilizaron una oficina de la UTC en la colonia Petroquímica Federación para promover el voto. Vecinos reportaron que también se solicitaron datos de credencial de elector bajo el argumento de registro. Aunque el Ayuntamiento afirmó que solo se invitó a votar respetando la normativa, desconocieron actos de proselitismo por parte de sus funcionarios. Las UTC están destinadas a atender trámites municipales, no a actividades electorales.	 Los acordeones fueron entregados en la Unidad Territorial Ciudadana.

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
155	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en alcaldías de la CDMX.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Eduardo Cedillo	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1ofinGMqBA_hd1vGtNiNLvMaJ-oaE0xVX/view?usp=drive_link	El link lleva a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 30 de mayo de 2025 con el titular "... Y acusan funcionarios cuota de sufragios". Se refiere a que En Azcapotzalco, trabajadores de estructura vinculados a Morena debían movilizar 200 votos cada uno para la elección del domingo, según denuncias de personal de confianza. La operación es coordinada por la Alcaldía y abarca a unos 150 empleados, con una meta de 30 mil votos. Los funcionarios, incluidos los de Nómina 8 y de base, fueron citados desde las 7:00 horas y se les ofreció un pago adicional de 600 a mil pesos. Además, se contrató personal por honorarios para apoyar la movilización. La Brigada Chintolola también intensificó su actividad, repartiendo propaganda y listas prediseñadas, incluso durante la veda electoral. Las instrucciones finales se darán entre hoy y mañana.	 Según los funcionarios, estos son los acordeones que deben repartir.
156	SUP-JIN-303/2025	Veracruz	La nota refiere a hechos ocurridos en Veracruz.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Formatosie7e	No se señala	Existencia	Link	https://formato7.com/2025/06/01/repechaje-eleccion-judicial-los-acordeones-para-votar-no-eran-un-mito/	El link lleva a una nota del medio de comunicación "Formatosie7e" del 1 de junio de 2025 con el titular "Repechaje. Elección Judicial. Los "acordeones" para votar NO eran un mito". Se refiere a que durante a jornada electoral del domingo, se confirmó el uso de “acordeones” por parte de votantes, lo que evidenció la presunta influencia del gobierno federal en la elección del Poder Judicial, práctica antes considerada un mito. En Veracruz, la dirigente de Morena, Luisa Alcalde, afirmó anticipadamente que ganaron en 140 municipios, aunque muchas casillas aún no concluían el conteo, contradiciendo su predicción previa de triunfar en 212. En Xalapa, tanto Morena como PRI y MC se proclamaron ganadores, pese al avance del PREP de apenas 33%. La participación ciudadana fue baja, estimada entre 35% y 45%. En otros municipios, se reportaron resultados tentativos, reflejando alta competencia e incertidumbre.	
157	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	La Chispa	Ezmat Rodríguez	Existencia	Link	https://lachispa.mx/nacional/medidas-del-tepjf-buscan-frenar-la-coaccion-del-voto-con-acordeones/	El link lleva a una nota del medio de comunicación "La Chispa", del 1 de junio del 2025 con el titular "Medidas del TEPJF buscan frenar la coacción del voto con acordeones". Se refiere a que el TEPJF aprobó por unanimidad medidas cautelares para prohibir la difusión y exhibición pública de “acordeones” durante la veda y el día de la elección judicial, aunque permite su uso privado. La consejera presidenta del INE, Guadalupe Taddei, advirtió que estos materiales, incluso en formato digital, constituyen una forma indebida de persuasión. El INE recibió denuncias sobre su circulación en redes sociales, lo que motivó la intervención del Tribunal. Se prohíbe estrictamente mostrar listas o capturas para orientar el voto. Ante una participación estimada de solo 20%, el INE impulsó herramientas informativas como “Conóceles” para brindar orientación sin violar la normativa electoral.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
158	SUP-JIN-303/2025	Tabasco	La nota refiere a hechos ocurridos en Tabasco.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	El Heraldo de Tabasco	Osvaldo García	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elheraldodetabasco/local/demoras-y-baja-participacion-en-apertura-de-eleccion-judicial-en-cardenas-y-nacajuca-23875387	El link lleva a una nota del medio de comunicación "El Heraldo de Tabasco", del 1 de junio del 2025 con el titular "Demoras y baja particiáción en apertira de elección judicial en Cárdenas y Nacajuca". Se refiere que durante el inicio del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2024-2025 en Tabasco, se reportaron retrasos en la instalación de casillas y baja participación en municipios como Cárdenas y Nacajuca. En la sección 0989 de Nacajuca, faltaron funcionarios y se distribuyeron "acordeones" con indicaciones de voto. En Cárdenas, se utilizaron urnas recicladas y se registraron demoras en planteles como el Cobatab, con poca afluencia, especialmente en la sección 072, afectada por obras públicas. A las 09:49, en el Parque Juárez solo habían votado tres personas. Aunque el INE aseguró estar preparado y sin anomalías a las 07:22, reconoció los retrasos y la escasa participación.	 Nacajuca: Espera y distribución de "acordeones"
159	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Latinus	Jorge Monroy	Existencia	Link	https://latinus.us/mexico/2025/6/1/eleccion-judicial-ine-reconoce-que-los-comicios-estan-manchados-por-el-reparto-de-acordeones-143333.html	El link lleva a una notal del medio de comunicación "Latinus", del 1 de junio del 2025 con el titular "Elección judicial: INE reconoce que los comicios están manchados por el reparto de acordeones". Se refiere a que consejeros del INE reconocieron que la elección judicial del 1 de junio fue afectada por la distribución masiva de "acordeones", utilizados para orientar el voto a favor de candidaturas afines a Morena y al gobierno federal. El consejero Jaime Rivera advirtió que estas guías reflejan la operación de maquinarias políticas que ejercieron presión incluso durante la veda. La consejera Claudia Zavala denunció un uso faccioso de la ley y del INE para imponer mayorías predeterminadas, y llamó a defender el voto libre. Aunque calificaron la elección como compleja, afirmaron que el INE garantizó condiciones de seguridad y trazabilidad para el ejercicio del sufragio.	 El consejero Jaime Rivera afirmó que las guías de votación son una forma de suplantar la decisión de muchos ciudadanos por parte de quienes tienen una posición de poder
160	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Expansión	Expansión Política	Existencia	Link	https://politica.expansion.mx/mexico/2025/06/01/acordeon-eleccion-judicial-1-junio	El link lleva a una nota del medio de comunicación "Expansión", del 1 de junio del 2025 con el titular "¿Se puede llevar "acordeón" para votar en la elección judicial del 1 de junio?". Se refiere a que durante las elecciones judiciales, el INE permite a los ciudadanos llevar anotaciones personales para orientarse al votar, pero prohíbe la distribución masiva de "acordeones" que promuevan candidaturas específicas. Esta práctica, denunciada ante la FISEL, se considera coacción e inducción al voto, sancionables por la Ley General en Materia de Delitos Electorales. También se aborda el uso de celulares: aunque no están prohibidos, fotografiar la boleta para probar el sentido del voto es ilegal. El INE exhortó a no dejarse influir por campañas que condicionen el sufragio y subrayó la necesidad de garantizar un voto libre e informado en este proceso inédito.	 ¿Se puede llevar "acordeón" para votar en la elección judicial del 1 de junio?
161	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque la nota refiere a Michoacán, el reporte de ésta tiene connotaciones más amplias.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Sol de Morelia	Gabriela Serralde	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/reportan-empresarios-uso-de-acordeones-y-violencia-durante-elecciones-del-poder-judicial-23892770	El link lleva a una nota del medio de comunicación "El Sol de Morelia", del 2 de junio del 2025 con el titular "Reportan empresarios uso de acordeones y violencia durante elecciones del Poder Judicial". Se refiere a que La Coparmex denunció más de mil irregularidades durante la elección judicial, incluyendo reparto de "acordeones", violencia en casillas, compra de votos y baja participación, lo que, según sus observadores, comprometió la legitimidad del proceso y vulneró el voto libre. Criticaron que la reforma judicial se implementó sin diagnóstico técnico ni consenso, privilegiando el control político sobre la autonomía y meritocracia. Además, alertaron que la desconfianza en el sistema de justicia ha llevado a empresas transnacionales a recurrir a tribunales internacionales, dejando a las MiPyMEs desprotegidas. Anunciaron una propuesta de reforma judicial y destacaron incidentes en Michoacán, como cierre anticipado de casillas y robo de boletas.	 Reportan empresarios uso de acordeones y violencia durante elecciones del Poder Judicial

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
162	SUP-JIN-303/2025	Michoacán	La nota refiere a hechos ocurridos en Michoacán y el acordeón refiere a candidaturas para puestos judiciales locales	03/07/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Sol de Morelia	Omar Ángel	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/aparecieron-en-acordeones-virtuales-magistrados-electos-de-tribunal-de-disciplina-judicial-23978033	El link lleva a una nota del medio de comunicación "El Sol de Morelia" del 3 de junio del 2025 con el titular "Aparecieron en acordeones, virtuales magistrados electos de Tribunal de Disciplina Judiciall". Se refiere a que Los cinco candidatos que, según el reporte preliminar del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), resultarían electos para integrar el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial local, coincidieron con los nombres incluidos en al menos dos “acordeones” que circularon antes de la jornada del 1 de junio. Se trata de José Alfredo Flores Vargas, Lucía Baltazar Rendón, Paula Edith Espinosa Barrientos, Luis Felipe Quintero Valois y Magdalena Monserrat Pérez Marín. El IEM informó que el cómputo avanza casi al 100% y que sería muy difícil que los resultados preliminares se modifiquen. La circulación previa de acordeones impresos y distribuidos masivamente podría constituir una falta electoral, al vulnerar las reglas establecidas por el INE.	
163	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	04/07/2025	Post-jornada	Nota periodística	Diario Evolución	Redacción Diario Evolución	Existencia	Link	https://www.diarioevolucion.com.mx/ine-recibe-solo-29-denuncias-por-acordeones-en-eleccion-judicial00/	El link lleva a una nota del medio de comunicación "Diario Evolución" del 4 de junio de 2025 con el titular "INE recibe solo 29 denuncias por acordeones en elección judicial". Se refiere a que El INE informó que, durante la elección judicial, recibió 184 solicitudes de medidas cautelares y abrió 243 procedimientos especiales sancionadores por quejas y denuncias, 29 de ellos relacionados con la distribución de “acordeones” que sugerían a los votantes qué números marcar. De estas, 25 se refieren a acordeones físicos y cuatro a páginas web vinculadas presuntamente a Morena, cuyas listas coinciden con los resultados preliminares. El titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso, Hugo Patlán, indicó que entre los denunciados hay ministros, magistrados, candidaturas y partidos. Además, 77 aspirantes mencionados en acordeones se deslindaron. También se investigan actos anticipados de campaña y participación indebida de servidores públicos.	
164	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Érika Hernández	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1HdgiQM2Fwo_zc0cY1yKkIVrF0B1bBfP4/view?usp=drive_link	El link lleva a un PDF relativo a una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 25 de mayo de 2025 de título " Enfilan "acordeones" a candidatos de 4T". Se refiere a que ante la ausencia de un “acordeón” único, distintos grupos morenistas elaboraron y distribuyeron listas propias con candidaturas afines a la 4T, promovidas desde Palacio Nacional, la dirigencia de Morena o liderazgos estatales. En el caso de la SCJN, todas las listas incluyen a las ministras en funciones Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz, así como a Sara Irene Herrerías, por instrucción directa de Claudia Sheinbaum. Otros nombres recurrentes son Estela Ríos, Arely Reyes, Fabiana Estrada y Hugo Aguilar. Para el Tribunal de Disciplina Judicial, se repiten perfiles como Bernardo Bátiz, Eva Verónica de Gyves y Ariadna Camacho. En la Sala Superior del TEPJF, destaca Gilberto Batiz.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
165	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	La nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Oneida Tovar y Daniel Reyes	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1qVthNcFSdXBLEkrdW3YhLmNyaUWC4DT/view?usp=drive_link	El link lleva a un PDF relativo a una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 25 de mayo de 2025 de título " Enfrentan presiones por votos para PJ". Se refiere a que empleados del Gobierno de Nuevo León denunciaron presiones para acarrear votantes en la elección del Poder Judicial, bajo amenaza de despido si no cumplen con metas impuestas. Personal de la Universidad Ciudadana y otras dependencias reveló que deben reclutar al menos 10 personas para votar por candidatos indicados mediante “acordeones”. Durante una sesión de “capacitación” infiltrada por Grupo REFORMA, se confirmó el operativo impulsado por el gobierno de Samuel García. Algunos trabajadores temen consecuencias legales, recordando el caso de las “broncofirmas” de 2018.	
166	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	La nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Oneida Tovar y Perla Martínez	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1UNsYkOnIMFxyS1kxKl1Nd4iQHNLTEQTX/view?usp=drive_link	El link lleva a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 25 de mayo de 2025 con el titular "Encabezan Secretarios Operativo Acordeón en NL". Se refiere a que tras evidenciarse el operativo del Gobernador Samuel García para coaccionar a empleados estatales mediante el reparto de “acordeones” con listas de candidatos por los que debían votar, su administración modificó el modus operandi: trasladó las reuniones de oficinas públicas a casas particulares. Periodistas de Grupo REFORMA constataron una de estas sesiones en una vivienda de la colonia Mitras Norte, donde se replicó el esquema de “adiestramiento”. A la reunión acudió el Secretario de Medio Ambiente, Alfonso Martínez Muñoz. Estas capacitaciones, previamente realizadas en edificios del Gobierno y de Movimiento Ciudadano, incluyen amenazas de despido para quienes se nieguen a participar en el operativo.	
167	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	La nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	La Voz	Ines	Distribución	Link	https://lavozdelanacion.com/nacional/samuel-garcia-enfrenta-acusaciones-por-pacto-con-morena-en-eleccion-judicial/	El link dirige a la página principal del medio de comunicación “LA VOZ”, a una publicación del 25 de mayo de 2025 con el título "Samuel García enfrenta acusaciones por pacto con Morena en elección judicial". La nota refiere que legisladores del PAN, PRI y PRD acusaron al gobernador de Nuevo León de operar un supuesto acuerdo con Morena para influir en la elección judicial y asegurar impunidad futura. Se señala que jueces afines fueron designados antes de 2027, y que habría indicios de coordinación entre Morena y el gobierno estatal. Asimismo, se advierte que la conducta podría derivar en sanciones legales si se comprueba el uso de recursos públicos para “operativos acordeón”. La publicación también cita riesgos institucionales y consecuencias legales, con la posibilidad de llevar el caso ante el TEPJF, y alerta sobre un posible uso político de la integración del Poder Judicial.	
168	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Eje Central	Gustavo Sánchez	Existencia	Link	https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/es-dificil-ganar-el-voto-reconocen-candidatas-a-una-semana-de-la-eleccion-judicial-2025	El vínculo dirige a una nota publicada el 25 de mayo de 2025 en el portal Eje Central, con el título “‘Es difícil ganar el voto’, reconocen candidatas a una semana de la elección judicial 2025”. La nota presenta una entrevista a Paula María García Villegas Sánchez Cordero y Marisol Castañeda Pérez, candidatas a la Suprema Corte de Justicia, quienes reflexionan sobre el proceso electoral judicial en curso y reconocen la dificultad de ganar el voto ciudadano. Ambas candidatas coinciden en la necesidad de establecer un “piso parejo” para futuras elecciones y critican la carga económica que supone financiar las campañas con recursos propios. Finalmente, abordan la aparición de “acordeones” que instruyen cómo votar, señalando que desconocen su origen y piden a la ciudadanía emitir un voto informado y libre.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
169	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	la nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Érika Hernández	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1dDeeHCqKBSreSLMEU5xhPvVzx_xWSypM/view?usp=drive_link	El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 26 de mayo de 2025 , con el título "Investiga INE acordeón de NL", la nota refiere que el INE abrió una investigación contra el Gobierno de Nuevo León por presunta coacción del voto en la elección judicial del 1 de junio, tras revelarse un esquema en el que empleados estatales eran obligados a movilizar votantes y entregar "acordeones" con listas de candidatos afines a Morena y MC. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral inició un procedimiento especial sancionador y solicitó información al Gobernador Samuel García sobre los funcionarios involucrados. La presidenta del INE, Guadalupe Taddei, exigió a partidos y autoridades cesar la entrega de acordeones y operativos de acarreo. Subrayó que el voto debe ser libre, secreto e intransferible, y estimó una participación ciudadana mínima del 10%.	
170	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Animal Político	Luz Rangel	Existencia	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/te-lo-explico/acordeon-eleccion-judicial-delito	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Animal Político"; a una publicación del 26 de mayo de 2025 con título "¿Votar con acordeón en la elección judicial es un delito electoral? Sólo si se obliga o condiciona". La nota analiza el marco legal aplicable al uso de guías o "acordeones" durante la elección judicial, y distingue entre su uso individual –permitido– y su utilización para coaccionar o condicionar el voto –lo cual constituye un delito electoral..	
171	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	El Economista	Alberto Aguirre	Existencia	Link	https://www.eleconomista.com.mx/opinion/acordeonitis-20250526-760710.html	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El economista", a una públicación del 26 de mayo de 2025 bajo el título "¿Acordeonitis?". La nota denuncia la circulación de "acordeones" impresos con números predefinidos para votar por candidaturas específicas a ministras, ministros, magistraturas y juzgados, utilizados por grupos organizados que han desplegado operativos territoriales. Además, critica la decisión de delegar a los gobernadores la construcción de consensos para cargos en el TEPJF y otros tribunales.	
172	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	la nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	La Lista	Redacción La-Lista	Distribución	Link	https://la-lista.com/politica/operacion-acordeon-seria-encabezado-por-secretaria-de-medio-ambiente-de-nuevo-leon	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "La lista"; a una publicación del 26 de mayo de 2025 bajo el título "'Operación acordeón' sería encabezado por Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León". La nota informa sobre una supuesta operación relacionada con la movilización de votantes mediante el uso de "acordeones" en la elección judicial, presuntamente encabezada por la Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León. De acuerdo con una investigación del diario El Norte, se observó al titular de dicha Secretaría, Alfonso Martínez Muñoz, participando en reuniones privadas con personal de su dependencia, vinculadas a la promoción del voto a favor de perfiles asociados a Movimiento Ciudadano y Morena. El INE inició un procedimiento especial sancionador por estos hechos. Además, se menciona que Guadalupe Taddei solicitó la suspensión inmediata de las actividades investigadas.	
173	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	Reforma	Abel Barajas	Existencia	Link	https://www.reforma.com/confirman-acordeones-simulacion--juzgadores/ar3010951?v=1	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Reforma" a una publicación del 26 de mayo de 2025 bajo el título "Afirman Juzgadores que acordeones confirman simulación" La nota informa que la JUFED advierte que la ciudadanía no votará por perfiles evaluados bajo criterios técnicos, sino por personas preseleccionadas y promovidas por Morena, el Gobierno y, en algunos casos, por el crimen organizado.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
174	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque en la nota se refiere a la CDMX, los hechos referidos tienen una mayor amplitud.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	TV Azteca	Felipe Vera	Distribución	Link	https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/eleccion-judicial-acordeones-y-manipulacion-gubernamental-del-voto-en-mexico	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Fuerza Normativa Azteca" a una publicación del 26 de mayo de 2025 bajo el título "¿Un show oficialista? Denuncian manipulación en elección judicial a través de acordeones". La nota documenta denuncias sobre la presunta manipulación del voto mediante el uso de “acordeones” en la elección judicial. Se reporta la presencia de estos materiales en espacios públicos y vehículos oficiales, así como en redes sociales. Se señala que contienen recomendaciones para votar a favor de ciertos candidatos y partidos. Expertos y ciudadanos manifiestan preocupación por el modelo de boleta y la falta de certeza en el proceso. También se advierte que el fenómeno se ha extendido a otras entidades y que se perciben riesgos de coacción del voto. El video relata como se repartieron diversos acordeones respartidos en acaldías de la Ciudad de México se dan a notar diversas hojas de papel de colores, nombrando diversos cargos para las candidaturas de SCJN, TDJ, Magistrados de la Sala Superior y Regional del TEPJF, Magistraturas de circuito y juezas y jueces de distrito.	
175	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	La Silla Rota	JORGE CISNEROS	Existencia	Link	https://lasillarota.com/nacion/2025/5/26/ine-ya-recibio-dos-quejas-por-acordeones-para-eleccion-judicial-538048.html	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "La Silla Rota", a una publicación del 26 de mayo de 2025 bajo el título "INE ya recibió dos quejas por "acordeones" para elección judicial". La nota informa sobre las primeras acciones del Instituto Nacional Electoral (INE) respecto al uso de “acordeones” en la elección judicial.	
176	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	López Dóriga Digital	López Dóriga Digital	Existencia	Link	https://lopezdoriga.com/nacional/jufed-denuncia-simulacion-en-elecciones-al-poder-judicial/	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "López Dóriga Digital", a una publicación del 26 de mayo de 2025 con el título "Jufed denuncia simulación en elecciones al poder judicial". La nota da cuenta del posicionamiento de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (JUFED), que calificó como una “simulación” el proceso de elecciones judiciales del 1 de junio, derivado de la distribución de “acordeones” con instrucciones de voto.	
177	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a un testimonio obtenido en la entidad.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Alejandro León	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1negp_pduVbgmwv370_-wh3RGCi66F_AR/view?usp=drive_link	El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 29 de mayo de 2025 , con el título "Y aprietan promoción con Copacos y chatbot", la nota refiere que mediante copacos y chats de WhatsApp, personas cercanas al partido político Morena comparten acordeones virtuales.	
178	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	29/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Eduardo Cedillo	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1LbWIK6JSv9McVGC-cbMLJBVNifoOJ4pa/view?usp=drive_link	El link dirige a un PDF de dos publicaciones del medio de comunicación "Reforma" del 29 de mayo de 2025 , con el título "Paga Gobierno de Clara acarreos y acordeones” y “Reclama Oposición operación acarreo”, La primera nota hace referencia a una supuesta movilización financiada por el Gobierno de la CDMX para que personas promocionen la elección judicial. Refiere el modus operandi de esta operación. La segunda nota hace referencia a la vigilancia que implementó el PAN sobre las denuncias con relación al financiamiento de acarreo por parte del gobierno de la CDMX para influir en la elección judicial.	
179	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	El Universal	Alelhí Salgado y Pedro Villa y Caña	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1UHxAJn_tlFirULU6IwcUV_B48cJPy0Nh/view?usp=drive_link	El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "El Universal" del 30 de mayo de 2025 , con el título "Continúa en sitios públicos entrega sin control de guías para votar el domingo" La publicación hace referencia a la distribución masiva de acordeones en mercados y tianguis de la Ciudad de México para orientar el voto en la elección judicial. Se describe que estos acordeones incluyen nombres, números y cargos de aspirantes, y que son promovidos abiertamente por simpatizantes de la Cuarta Transformación.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
180	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	la nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Daniel Reyes y Mirna Ramos	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1r1ngfyAiWh75ygkD1XyNSt_3pnew-fO0/view?usp=drive_link	El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 30 de mayo de 2025 , con el título "Aprieta NL operativo, pese a la prohibición" La publicación detalla que, pese a las medidas adoptadas por el INE para frenar la distribución de acordeones, el gobierno de Nuevo León continuó con el llamado “Operativo Acordeón” para influir en la votación judicial. Funcionarios estatales, incluidos trabajadores de diversas dependencias, habrían sido instruidos para reclutar votantes, entregar listas y solicitar evidencia del sufragio mediante fotografías. Se incluye el testimonio de servidores públicos que describen la presión recibida, así como un audio donde se instruye cómo cumplir con la operación. El INE ordenó medidas cautelares y notificó a la Fiscalía General de la República sobre posibles delitos electorales. La nota subraya la gravedad del uso de recursos públicos para coaccionar el voto y manipular la voluntad ciudadana.	
181	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Martha Martínez	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1poovKeM1hqZcpcUhqM1K6XEbDuXSkbwR/view?usp=drive_link	El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 30 de mayo de 2025 , con el título "Descarta Monreal delito por difusión de listas", la nota refiere que :Ricardo Monreal, presidente de la Junta de Coordinación Política, afirmó haber visto diversas listas y consideró que su distribución no afecta la legalidad. También exhortó a la ciudadanía a votar libremente y a no dejarse presionar.	
182	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Alejandro León	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/1W7vtTXvPejzM-gAGXqF-mBs-UHv_2zaV/view?usp=drive_link	El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 30 de mayo de 2025, con el título "En caso acordeones: Aperciben 51 perfiles", La nota informa que el Instituto Electoral de la Ciudad de México inició procedimientos sancionadores contra 51 aspirantes judiciales que aparecían en los llamados “acordeones” distribuidos en días recientes. La consejera Sonia Pérez explicó que las acciones derivan de denuncias ciudadanas y de oficio, basadas en evidencia periodística. En uno de los casos, se reportó que los acordeones fueron entregados por simpatizantes de Morena, pero el IECM aún investiga si hubo participación de partidos o servidores públicos. También se denunció una reunión en Coyoacán donde se condicionaba el apoyo a programas sociales al voto por determinados candidatos. El IECM ha recibido al menos 27 denuncias relacionadas.	
183	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Eduardo Cedillo e Iván Sosa	Distribución	Link	https://drive.google.com/file/d/10rkhbpMvbETTc9v8YRp-DVSBiRSiPRwn/view?usp=drive_link	El link dirige a un PDF de una publicación del medio de comunicación "Reforma" del 30 de mayo de 2025, con el título "Llaman a fiscalizar promoción del voto". La nota detalla que Movimiento Ciudadano y Acción Nacional exigieron transparencia sobre los recursos utilizados en la promoción de la elección judicial. El diputado Royfid Torres pidió que se fiscalicen todos los gastos públicos vinculados, argumentando que podrían estar beneficiando candidaturas específicas. En contraste, el vocero de Morena, Paulo García, sostuvo que la campaña de difusión fue financiada con recursos propios de legisladores. Autoridades de CDMX, como Clara Brugada y César Cravioto, negaron que el gobierno local esté implicado. Finalmente, se evidencian fotografías de distribución y entrega de acordeones en la alcaldía Tlalpan.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
184	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	31/05/2025	Veda	Nota periodística	XEVT	Heber Alejo	Existencia	Link	https://www.xevt.com/politica/adopta-ine-medidas-cautelares-para-inhibir-reparto-de-acordeones-en-eleccion-judicial/376068	El link dirige a la página principal del medio de comunicación “XEVT”, a una publicación del 31 de mayo de 2025 con el título "Adopta INE medidas cautelares para "inhibir" reparto de acordeones en elección judicial". El artículo informa que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) avaló las medidas cautelares impulsadas por el INE para impedir la elaboración y distribución masiva de “acordeones” –guías de voto– en la elección judicial. El consejero Uuc Kib Espadas aclaró que el uso personal de estas guías es legal, pero su venta o reparto constituye un delito electoral. Guadalupe Taddei resaltó que llevar anotaciones propias es válido ante la complejidad de la boleta, y se enfatizó que nadie será obligado a entregar o ser revisado por portar un acordeón.	
185	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota refiere hechos ocurridos en diversas entidades.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Reporte Índigo	Indigo Staff	Existencia	Link	https://www.reporteindigo.com/nacional/Eleccion-judicial-entre-poca-afluencia-y-acordeones-20250601-0088.html	El link dirige a la página principal del medio de comunicación “Reporte Índigo”, a una publicación del 1 de junio de 2025 con el título "elección judicial; entre poca afluencia y acordeones" El artículo idetalla una jornada electoral caracterizada por una baja particiación y la presencia notable de acordeones.	
186	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Vanguardia MX	Víctor Manuel Sánchez Valdés	Existencia	Link	https://vanguardia.com.mx/opinion/eleccion-judicial-entre-el-abstencionismo-los-acordeones-y-el-desinteres-JH16111901	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Vanguardia MX", a una publicación del 2 de junio de 2025 con título "Elección judicial: Entre el abstencionismo, los acordeones y el desinterés". En su columna de opinión, Sánchez Valdés reflexiona sobre los resultados de la primera elección judicial moderna, destacando que más que una victoria ciudadana, predominó el desinterés y la confusión. Describe casillas vacías donde los votantes se apoyaban en “acordeones” o sus teléfonos móviles.. El autor, tras realizar un análisis, concluye que el proceso fue tan complicado que la elección se convirtió en un ejercicio simbólico, donde el verdadero protagonista fueron los “acordeones” creados por una minoría organizada.	
187	SUP-JIN-303/2025	Oaxaca	la nota refiere a hechos ocurridos en Oaxaca	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Página 3	Diana Manzo	Existencia	Link	https://pagina3.mx/2025/06/robo-de-casi-2-mil-boletas-uso-de-acordeones-e-incidencias-menores-asi-la-eleccion-judicial-en-oaxaca/	El link dirige a la página principal del medio de comunicación “Página 3”, a una publicación del 1 de junio de 2025 con el título "Robo de casi 2 mil boletas, uso de acordeones e incidencias menores así la elección judicial en Oaxaca”. La nota informa que en el distrito de Tlacolula de Matamoros se registraron dos robos de boletas antes de iniciar la votación: 126 en una casilla y 1 800 en otra, sin que ello interrumpiera la jornada. Además, se documentó la presencia de “acordeones” físicos y digitales entre los votantes, y se observó la asistencia organizada a personas con discapacidad o de la tercera edad en las casillas. Las largas filas –de hasta dos horas y media– evidenciaron la complejidad de la boleta. Sin embargo, se considera que la elección transcurrió con incidencias menores.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
188	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	La nota refiere a hechos ocurridos en el Estado de México.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Omnia	Con información de Latinus	Existencia	Link	https://www.omnia.com.mx/noticia/379890/eleccion-judicial-decomisan-acordeones-en-ecatepec-funcionarios-de-casilla-asume	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Omnia" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Elección Judicial: decomisan acordeones en Ecatepec; funcionarios de casilla asumen papel de maestros" La nota informa que Durante la jornada electoral, en la casilla 1345 básica de Ecatepec, funcionarios detectaron y decomisaron “acordeones” –guías de voto impresas– que los electores, principalmente adultos mayores y personas con discapacidad, llevaban consigo. Ante esta situación, hicieron un llamado para que los ciudadanos entregaran esos materiales, ya que el INE las considera propaganda prohibida. Algunos votantes argumentaron que las habían confeccionado copiando listas oficiales del INE. Además, se reportó que una persona distribuía guías repetidas durante la votación. A pesar de la llovizna y la presencia de reporteros, la elección continuó, sin mayores incidentes ni interrupciones.	
189	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	La nota refiere a hechos ocurridos en el Estado de México.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Quadratín Guerrero	Josué Hernández	Distribución	Link	https://guerrero.quadratin.com.mx/venden-acordeones-a-2-pesos-durante-eleccion-judicial-en-edomex/	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Quadratín Guerrero" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Venden Acordeones a 2 pesos durante la elección judicial en Edomex" La nota informa que en el Estado de México, específicamente en Tlanepantla de Baz, se comercializaron acordeones durante la elección judicial a un precio de 2 pesos cada uno. Testimonios han resultado molestos por considerar que esta elección judicial es una farsa en la que desde ahora ya se sabe quiénes serán los próximos ganadores de la contienda electoral	
190	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en alcaldías de la CDMX.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Milenio	Armando Martínez, Alma Paola Wong y Miguel Martínez Sarmiento	Existencia	Link	https://www.milenio.com/politica/capitalinos-acuden-eleccion-judicial-cdmx-informados	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Milenio" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Capitalinos acuden a elección judicial en CDMX informados y con acordeones" a participación ciudadana en la inédita elección judicial celebrada ese día en la Ciudad de México. A través de un recorrido en diversas casillas, el medio reporta que muchos votantes tardaron entre 10 y 20 minutos en emitir su sufragio, algunos utilizando “acordeones” con listas de candidatos.	
191	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Excelsior	Isabel González	Existencia	Link	https://www.excelsior.com.mx/nacional/eleccion-judicial-denuncian-acarreo-de-personas-pagos-de-4-mil-pesos-y-hasta-acordeones	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Excelsior", a una publicación del 1 de junio de 2025 con título "Elección judicial: denuncian acarreo de personas, pagos de 4 mil pesos y hasta acordeones comestibles". El artículo documenta diversas irregularidades reportadas durante la jornada de la elección judicial. De acuerdo con denuncias ciudadanas, se habría implementado un operativo de acarreo de votantes, quienes presuntamente recibieron pagos de hasta 4 mil pesos por su participación. Además, se distribuyeron “acordeones” con listas de candidaturas sugeridas, lo que generó preocupaciones sobre coacción del voto. Las denuncias fueron presentadas por integrantes de organizaciones como Somos México, Frente Cívico Nacional y UNE México, quienes exigieron la intervención del INE y de la Fiscalía Especializada en materia electoral. Los reportes también señalan el uso de estructuras partidistas para movilizar a personas en situación de vulnerabilidad. Las agrupaciones subrayaron que estas prácticas atentan contra la equidad del proceso y solicitaron que se investigue y sancione a los responsables. Finalmente, hacen un llamado a garantizar que futuros ejercicios democráticos se desarrollen en condiciones de libertad, legalidad y transparencia.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
192	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota refiere a diversas entidades federativas.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	La Silla Rota	Juan Carlos Villeda, Carlos Arrieta, Fransico Herrera y Christian Gonzále	Existencia	Link	https://lasillarota.com/estados/2025/6/1/desinteres-uso-masivo-de-acordeones-propaganda-en-casillas-denuncian-organizaciones-ciudadanas-538903.html	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "La Silla Rota", a una publicación del 1 de junio de 2025 con título "¿Desinterés, uso masivo de acordeones y propaganda en casillas, denuncian organizaciones ciudadanas". La nota detalla que iversas organizaciones ciudadanas calificaron la elección judicial como un proceso marcado por el desinterés ciudadano, irregularidades generalizadas y un uso masivo de “acordeones” para inducir el voto. La Brigada Antimapaches denunció que esta elección no respondió a una necesidad técnica ni social, sino que fue impulsada como represalia política contra el Poder Judicial.	
193	SUP-JIN-303/2025	Puebla	La nota refiere a hechos ocurridos en Puebla	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	El Sol de Puebla	Javier Zambrano	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/acordeones-propios-o-bajo-encargo-marcan-el-ritmo-de-las-elecciones-del-poder-judicial-en-puebla-23881850	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El Sol de Puebla", a una publicación del 1 de junio de 2025 con el título "Acordeones propios o bajo encargo marcan el ritmo de las elecciones del Poder Judicial en Puebla". La nota detalla que durante la jornada de votación de la elección judicial en el estado de Puebla, se observó de manera reiterada el uso de “acordeones”, ya sea elaborados de forma personal por los propios votantes o entregados por terceros con listas predeterminadas. Esta práctica fue identificada especialmente en casillas como la 1604, ubicada en el Bachillerato Carlos Camacho Espíritu de Santo Tomás Chautla, y en la sección 1220 del Jardín de Niños Juan Amos Comenio, en Loma Bella. Algunos ciudadanos manifestaron que confeccionaron sus guías como una medida para no confundirse ante la saturación de nombres en las boletas. No obstante, también se documentaron casos en los que los votantes recibieron hojas con números ya seleccionados por otros, lo cual generó inquietud entre funcionarios de casilla, particularmente cuando se trataba de cuadros prellenados y a color que sugerían claramente por quién votar. Aunque estos funcionarios reconocieron la existencia de tales materiales, señalaron que no podían impedir su uso al interior del cubículo, dado que cada votante tiene derecho a portar una guía personal.	
194	SUP-JIN-303/2025	Oaxaca	la nota refiere a hechos ocurridos en Oaxaca	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Aristegui Noticias	Diana Manzo	Existencia	Link	https://aristeguinoticias.com/010625/mexico/robo-de-casi-2-mil-boletas-uso-de-acordeones-e-incidencias-menores-asi-avanza-la-eleccion-judicial-en-oaxaca/	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Aristegui Noticias", a una publicación del 1 de junio de 2025 con título "¿Robo de casi 2 mil boletas, uso de acordeones e incidencias menores así avanza la elección judicial en Oaxaca". La nota reporta el el desarrollo de la jornada electoral judicial del 1 de junio de 2025 en el distrito 04 de Tlacolula, Oaxaca. El texto reporta que, minutos antes del inicio de la votación, fueron robadas 1,920 boletas electorales; asimismo, se reporta la existencia de acordeones.	
195	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Nación 321	Nación321	Existencia	Link	https://www.nacion321.com/elecciones/2025/06/01/observadores-de-la-oea-reportaran-uso-de-acordeones-en-la-eleccion-judicial/	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Nacion 321", a una públicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Observadores de la OEA reportarán uso de acordeones en la Elección Judicial". La nota informa que la Misión de Observadores Extranjeros de la OEA, reportará en su informe final el uso de “acordeones” durante la jornada electoral judicial del 1 de junio en México. Muñoz subrayó que la entrega de estas guías impresas puede interferir con el desarrollo libre e informado del voto ciudadano, lo que consideran una práctica indeseable en una elección democrática. Añadió que todas las irregularidades observadas, incluida la distribución de acordeones, serán consignadas formalmente. Por su parte, el INE ya había señalado desde días previos que no se permitiría la repartición de estos documentos por ser contrarios al principio de libertad del sufragio.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
196	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	la nota refiere a hechos ocurridos en Nuevo León	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	ABC Noticias	Luis Martínez Leija	Existencia	Link	https://abcnoticias.mx/local/2025/6/1/regios-usan-acordeones-para-votar-en-elecciones-judiciales-2025-250786.html	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "ABC Noticias" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Regios usan 'acordeones' para votar en elecciones judiciales 2025" La publicación documenta el uso extendido de "acordeones" en Monterrey así como que se observó baja afluencia en varias casillas, como la 1188 en el centro de Monterrey, que a la 1:00 p.m. apenas había recibido 30 personas. Además, se reportaron condiciones poco adecuadas para votar, como mamparas bajas que requerían sentarse o incluso hincarse, lo que dificultó el ejercicio del voto.	
197	SUP-JIN-303/2025	Michoacán	La nota refiere a la entidad federativa.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Quadratín Michoacán	Fátima Alfaro	Existencia	Link	https://www.quadratin.com.mx/politicas/detecto-coparmex-michoacan-uso-de-acordeones-en-eleccion-judicial/	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "QUADRATÍN MICHOACÁN" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Detectó Coparmex Michoacán uso de acordeones en elección judicial" La publicación reporta dos incidentes relacionados con el uso de "acordeones" durante la jornada de votación judicial. Asimismo, se refiere que la Coparmex, a través de su presidente, informó que uno de estos casos fue detectado directamente en una casilla y ya se presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.	
198	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Proceso	Diana Lastiri	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/1/fiscal-ha-recibido-95-denuncias-relacionadas-con-la-eleccion-judicial-352191.html	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "PROCESO" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "FISEL ha recibido 95 denuncias relacionadas con la elección judicial" La publicación informa que la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) ha recibido 95 denuncias vinculadas al proceso de elección judicial. Los hechos denunciados incluyen presunta compra y coacción del voto, interferencias indebidas en la instalación o clausura de casillas, así como apoderamiento o destrucción de material electoral. Además, se recibieron 443 llamadas ciudadanas, de las cuales 28 se canalizaron directamente a la Ventanilla Única de FISEL. Una de las investigaciones en curso está relacionada con la distribución de "acordeones" que orientaban el voto a favor de candidatos afines a la 4T. La FISEL desplegó ministerios públicos especializados para atender estos casos, en coordinación con el INE y fiscalías estatales.	
199	SUP-JIN-303/2025	San Luis Potosí	La nota refiere a hechos ocurridos en San Luis Potosí.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Pulso Diario San Luis	Ana Paula Vázquez	Distribución	Link	https://pulsoslp.com.mx/slp/denuncian-reparto-de-acordeones-en-colonia-san-francisco/1934097	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Pulso Diario San Luis", a una publicación del 1 de junio de 2025 con el título "Denuncian reparto de 'acordeones' en colonia San Francisco".La publicación reporta la presunta distribución de "acordeones" –documentos con instrucciones de voto– a simpatizantes del PVEM en la colonia San Francisco, municipio de Soledad de Graciano Sánchez. En redes sociales circulan mensajes y audios que refieren la entrega de dicho material en un domicilio específico, e incluso la coordinación para transportarlo a votantes. En los audios se instruye evitar mostrar los acordeones hasta estar en la mampara y mantener la firmeza del operativo. También se exhorta a registrar a quienes voten "independiente" y se menciona el uso de camionetas para movilizar votantes. La FGE desplegó 516 elementos para atender incidentes electorales. El fiscal especializado afirmó que se investigará si los hechos configuran un delito electoral, y en su caso, serán turnados a la unidad competente.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
200	SUP-JIN-303/2025	Estado de México	La nota refiere a hechos ocurridos en el Estado de México.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Posta	Magdalena González	Distribución	Link	https://www.posta.com.mx/edomex/a-solo-dos-pesitos-venden-acordeones-en-edomex-en-medio-de-eleccion-judicial/vl2046487	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "POSTA", a una publicación del 1 de junio de 2025 con el título "¡A solo dos pesitos! Venden acordeones en Edomex en medio de Elección Judicial".La publicación documenta la venta informal de “acordeones” en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, específicamente en la colonia San Lucas Patoni, justo antes del inicio de la jornada de la Elección Judicial. Se señala que comerciantes aprovecharon el contexto electoral para ofrecer estos documentos a tan solo dos pesos, difundiendo su oferta en redes sociales como WhatsApp y Facebook. Se reporta que la venta se realizó mediante entrega directa, transferencias bancarias o envío digital. La población expresó molestia, señalando que esta práctica mina la transparencia del proceso. También se denunció la entrega de acordeones a adultos mayores beneficiarios de pensiones con instrucciones para votar por ciertos candidatos. Hasta el momento, las autoridades electorales no han emitido un posicionamiento oficial, lo que ha incrementado la desconfianza sobre la legitimidad de la elección. La nota recomienda a la ciudadanía informarse por medios oficiales y no utilizar documentos irregulares.	
201	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	Aunque en el video se refiere a la CDMX, los hechos referidos tienen una mayor amplitud y no específica.	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	TelediarioMx	No se señala	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=z4cK2awAjTI	El link dirige a un video publicado en la plataforma "Youtube", publicado en el canal de TelediarioMX el 1 de junio de 2025, el video refiere a la polémica en torno a los "acordeones" o listas de candidatos en las elecciones judiciales, especialmente en la Ciudad de México. En el video se muestran fragmentos de diversas entrevistas realizadas a servidores públicos como la presidenta de la República, la consejera presidenta del INE, la consejera presidenta del IECM, entre otros, en los que explican que llevar un "acordeón" no es intrínsecamente un delito, pero se convierte en uno cuando funcionarios u organizaciones lo entregan para influir en el voto; asimismo, se acusa principalmente a Morena por la difusión de los “acordeones”, aunque también se señala que la autoridad electoral intentó minimizar el impacto de esta práctica	
202	SUP-JIN-303/2025	Jalisco	La nota refiere a hechos ocurridos en Jalisco	01/06/2025	Jornada	Nota periodística	Informador.Mx	El Informador	Existencia	Link	https://www.informador.mx/jalisco/Pese-a-prohibicion-del-TEPJF-reparten-acordeones-antes-de-eleccion-judicial-20250601-0037.html	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Informador.MX" a una publicación del 1 de junio de 2025 bajo el título "Pese a prohibición del TEPJF, reparten acordeones antes de elección judicial" La nota refiere que en Zapopan, Jalisco, se repartieron “acordeones” en los que aparecía el rostro del Papa León XIV, con la frase “En unidad con el corazón, votemos por el futuro de nuestro Jalisco. Por la democracia y libertad del pueblo”. Asimismo, se hace referencia a diferentes testimonios de vecinos de colonias de este municipio, en el que relatan que se repartieron masivamente “acordeones”, en los cuales se destaca la aparición de la “silueta” de la presidenta de la República Claudia Sheinbaum, la frase “4T” y el ofrecimiento de servicios gratuitos como viajes en mototaxi para ir a votar.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
203	SUP-JIN-303/2025	Aguascalientes	La nota refiere a hechos ocurridos en Aguascalientes	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Universal	Xóchitl Álvarez	Existencia	Link	https://www.eluniversal.com.mx/estados/eleccion-judicial-2025-abren-2-carpetas-de-investigacion-durante-jornada-en-aguascalientes-entrega-de-acordeones-y-robo-de-material-las-causas/	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El Universal" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Elección Judicial 2025: Abren 2 carpetas de investigación durante jornada en Aguascalientes; entrega de acordeones y robo de material, las causas". La nota informa que durante la jornada electoral del 1 de junio de 2025 en Aguascalientes, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales inició dos carpetas de investigación: una por la entrega de “acordeones” fuera de una casilla y otra por la sustracción de material electoral, acompañada de agresiones físicas y verbales contra personal de casilla.	
204	SUP-JIN-303/2025	San Luis Potosí	La nota refiere a hechos ocurridos en San Luis Potosí.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Universal San Luis Potosí	Samuel Estrada	Existencia	Link	https://sanluis.eluniversal.com.mx/politica/celebra-presidente-del-congreso-de-slp-muy-buena-participacion-en-elecciones-judiciales/	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El Universal San Luis Potosí" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Celebra presidente del Congreso de SLP: “muy buena participación” en elección judicial" La nota presenta las declaraciones de Cuauhtli Badillo Moreno, presidente de la mesa directiva del Congreso de San Luis Potosí, quien calificó como "muy buena" la participación ciudadana en las elecciones judiciales del 1 de junio, pese a ser un proceso histórico y complejo. Reconoció explícitamente irregularidades: distribución de "acordeones" afuera de casillas, lo cual debe ser investigado y sancionado por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. No obstante, justificó el uso de anotaciones personales por los votantes, dada la complejidad de elegir entre más de 80 candidatos locales y federales.	
205	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Milenio	Jannet López Ponce	Existencia	Link	https://www.milenio.com/politica/elecciones/ine-investiga-mc-morena-acordeones-eleccion-judicial	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "MILENIO" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "INE investiga a MC y a Morena por acordeones, candidaturas beneficiadas podrán tener sanciones graves"La nota revela que la Comisión de Fiscalización del INE, encabezada por la consejera Carla Humphrey, inició una investigación formal contra los partidos Movimiento Ciudadano (MC) y Morena por el presunto financiamiento y distribución de “acordeones” para promover el voto a favor de candidaturas específicas durante la elección judicial.	
206	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Universal	Antonio Hernández	Existencia	Link	https://www.eluniversal.com.mx/cartera/eleccion-judicial-2025-acordeones-habrian-tenido-efecto-en-configuracion-de-scjn-banamex-seria-la-eleccion-con-menor-participacion-en-la-historia/	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El Universal" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Elección Judicial 2025: acordeones habrían tenido efecto en configuración de SCJN, Banamex; sería la elección con menor participación en la historia" La nota refiere el análisis de Banamex, que atribuye a los "acordeones" –materiales de alta calidad con diseño cromático idéntico a las boletas oficiales– una influencia decisiva en los resultados de la Suprema Corte de Justicia (SCJN). Según el banco, el 90% de los candidatos favorecidos en estos materiales coinciden con los perfiles ganadores preliminares del PREP, evidenciando su impacto en la votación. Destaca que esta elección judicial registró la participación más baja de la historia moderna (13%), pese a los esfuerzos de movilización del gobierno y Morena.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
207	SUP-JIN-303/2025	Puebla	La nota refiere a hechos ocurridos en Puebla	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Sol de Puebla	Daniela Hernández	Existencia	Link	https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/acordeones-funcionaron-lenia-batres-y-yasmin-esquivel-aventajan-en-la-eleccion-en-puebla-del-poder-judicial-23895544	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "El Sol de Puebla" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Acordeones funcionaron: Lenia Batres y Yasmín Esquivel aventajan en la elección en Puebla del Poder Judicial" La nota refiere que durante la veda electoral, se distribuyeron masivamente “acordeones” (folletos ilícitos) en puntos clave del estado, como el Mercado Emiliano Zapata. Estos materiales promovían a nueve candidatos específicos a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), identificados por los números 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48 –los mismos que resultaron victoriosos en los cómputos preliminares del INE. Asimismo, se destaca que 12 de los 16 distritos electorales de Puebla siguieron “al pie de la letra” las instrucciones de estos acordeones, consolidando una ventaja arrasadora para los candidatos promovidos ilegalmente, entre ellos Lenia Batres y Yasmin Esquivel.	
208	SUP-JIN-303/2025	Michoacán	La nota refiere a hechos ocurridos en Michoacán	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Latinus	Marco Antonio Duarte	Distribución	Link	https://latinus.us/mexico/2025/6/2/utilizaron-todo-el-aparato-del-estado-regidora-morenista-de-apatzingan-acusa-intervencion-en-la-eleccion-judicial-143460.html	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Latinus" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Utilizaron todo el aparato del Estado’: regidora morenista de Apatzingán acusa intervención en la elección judicial" La nota refiere la denuncia pública de la regidora de Morena en Apatzingán, Michoacán. En un video difundido en redes sociales, la también fundadora del partido y activista por los derechos de personas desplazadas acusó al gobierno de Claudia Sheinbaum y a Morena de utilizar el aparato burocrático del Estado para distribuir “acordeones” con perfiles afines durante la elección judicial. Zepeda exhibió el material recibido, el cual indicaba explícitamente por quién votar tanto para los cargos federales del Poder Judicial como en su distrito local. Calificó el proceso como “una farsa autoritaria” y expresó vergüenza por las prácticas adoptadas por su partido, señalando que tales acciones traicionan los ideales fundacionales de Morena.	
209	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	La nota refiere a hechos ocurridos en la CDMX.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	La Verdad Noticias	Georgina Balam	Existencia	Link	https://laverdadnoticias.com/politica/elecciones-judiciales-con-13-de-participacion-y-acusaciones-de-acordeones-20250602	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación ""La Verdad Noticias", a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Elecciones Judiciales con 13% de participación y acusaciones de ‘acordeones" La nota refiere que en la Ciudad de México, las primeras elecciones judiciales federales registraron una participación del 13% a nivel nacional y un cierre del 88.88% de casillas, caracterizándose por una "afluencia notablemente baja" en comparación con comicios anteriores. Asimismo, se documentan denuncias de distribución de "guías de voto" o "acordeones".	
210	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Expansión Política	Yared de la Rosa, Carina García, Dulce Soto, Lidia Arista, Shelma Navarrete y David Santiago	Existencia	Link	https://politica.expansion.mx/mexico/2025/06/02/baja-participacion-acordeones-y-amlo-eleccion-judicial	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "Expansión Política" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Baja participación, acordeones y reaparición de AMLO marcan elección judicial" La nota refiere a la primera elección judicial en México, caracterizada por una participación ciudadana estimada entre 12.57% y 13.32% según el INE, casillas vacías, así como un "festival de acordeones" –guias de voto distribuidas masivamente en CDMX, Estado de México y Jalisco–, anunciando denuncias ante organismos internacionales.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
211	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Milenio	No se señala	Existencia	Link	https://www.milenio.com/videos/politica/elecciones/acordeones-ciudadanos-politicos-participaron-eleccion-judicial	El link dirige a un video publicado en la plataforma "Youtube", publicado en el canal de Milenio el 2 de junio de 2025, que algunos ciudadanos sí "estudiaron" y conocieron los perfiles de los candidatos en la elección judicial, mientras que otros tantos, incluidos actores políticos, tuvieron que llevar sus "acordeones", unos que incluso fueron repartidos a la ciudadanía.	
212	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Universal	Víctor Gamboa, Alejandra Canchola, Alhelí Salgado y Alberto González	Existencia	Link	https://www.youtube.com/watch?v=V481SKn1ntk	El link dirige a un video publicado en la plataforma "Youtube", publicado en el canal de El Universal el 2 de junio de 2025, El contenido del video gira en torno a la jornada de la elección judicial en México, destacando el notable desinterés ciudadano reflejado en casillas prácticamente vacías y una participación que lució sumamente baja. El material presenta imágenes donde la mayoría de los centros de votación permanecen desatendidos, lo que evidencia un ambiente de abstencionismo generalizado. Además, se observa la distribución masiva de "acordeones", es decir, listas tipográficas con nombres de candidatos, repartidas antes y durante la jornada electoral con el fin de guiar el voto. Este recurso generó cuestionamientos sobre la integridad del proceso y se convirtió en un símbolo de posibles prácticas ilegítimas. El video también aborda la propagación de información confusa y carente de claridad, lo cual añadió un nivel adicional de desinformación a los electores.	
213	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos concretos y ocurridos en una entidad federativa en específico	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	La Chispa	La Chispa	Existencia	Link	https://lachispa.mx/nacional/tabasco/fepade-sera-quien-investigue-presunto-uso-de-acordeones-en-la-eleccion-ine-tabasco/	El link dirige al portal en línea del medio de comunicación "La Chispa" a una publicación del 2 de junio de 2025 bajo el título "Fepade será quien investigue presunto uso de acordeones en la elección: INE Tabasco" El texto de la publicación refiere a la declaración de Elizabeth Tapia Quiñones, vocal ejecutiva del INE en Tabasco, quien aclaró que el instituto carece de facultades para investigar denuncias sobre uso de "acordeones" (listas ocultas con candidatos) y presiones a beneficiarios de programas sociales durante la elección judicial. Asimismo, instó a la ciudadanía a presentar estas denuncias ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade) o la representación estatal de la fiscalía electoral, únicas instancias competentes para procesarlas. Pese a los reportes, calificó la jornada como "tranquila y en orden" sin incidentes mayores que comprometieran su validez, y destacó que el INE se encuentra en fase de revisión documental para validar resultados. Finalmente, solicitó mayores recursos presupuestales para futuros procesos electorales de esta naturaleza, argumentando que requieren "logística compleja y financiamiento adecuado".	
214	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Milenio	No se señala	Existencia	Link	https://www.dailymotion.com/video/x9knq0i	El link dirige a un video publicado en la plataforma "DailyMotion", publicado en el canal de Milenio el 2 de junio de 2025, que algunos ciudadanos sí "estudiaron" y conocieron los perfiles de los candidatos en la elección judicial, mientras que otros tantos, incluidos actores políticos, tuvieron que llevar sus "acordeones", unos que incluso fueron repartidos a la ciudadanía.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
215	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Infobae México	Anayeli Tapia Sandoval	Existencia	Link	https://www.infobae.com/mexico/2025/06/02/casillas-vacias-cabezas-de-cerdo-acordeones-y-una-marcha-asi-se-vivio-la-primera-eleccion-judicial-en-mexico/	El vínculo dirige a una nota publicada el 2 de junio de 2025 en el portal Infobae México, titulada “Casillas vacías, cabezas de cerdo, acordeones y una marcha: Así se vivió la primera elección judicial en México”. El texto ofrece un panorama amplio sobre la jornada electoral del 1 de junio, marcada por una baja participación estimada entre el 12.57% y el 13.32% del padrón nacional, múltiples irregularidades y protestas ciudadanas. La nota reporta el uso extendido de “acordeones” para orientar el voto, casillas vacías, robo y manipulación de boletas, y mensajes de rechazo escritos directamente en las papeletas.	
216	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Economista	Maritza Pérez	Existencia	Link	https://www.eleconomista.com.mx/politica/ine-recibe-29-quejas-acordeones-77-candidatos-han-deslindando-20250603-762088.html	El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en El Economista, en la que el Instituto Nacional Electoral (INE) informó que recibió 29 quejas relacionadas con el uso de “acordeones” durante la elección judicial del 1 de junio. De ellas, 25 corresponden a la distribución de listas impresas y cuatro a la promoción de voto en páginas de internet, incluida la aún activa “poderj4t.org”, sobre la cual se dictaron medidas cautelares e inició una investigación para determinar responsables. Durante la conferencia de prensa, el director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Hugo Patlán, indicó que 77 candidaturas se deslindaron formalmente de su inclusión en estos materiales, por lo que se dio vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL). Asimismo, la consejera presidenta Guadalupe Taddei reconoció que, pese a los llamados institucionales para evitar el uso de acordeones, su circulación fue documentada en redes sociales, lo cual dio origen a investigaciones en curso. En total, el INE ha recibido 243 quejas por actos irregulares durante el proceso, entre ellos posibles violaciones a la neutralidad de servidores públicos, propaganda indebida, violencia política de género, difusión de encuestas y actos anticipados de campaña. Las denuncias involucran a candidaturas, ministros, magistrados, partidos políticos y medios de comunicación	
217	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	24 horas	Ángel Cabrera	Existencia	Link	https://24horasqroo.mx/2025/06/03/ine-fgr-denuncias-acordeones-eleccion/	El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en 24 Horas Qroo, donde se informa que el Instituto Nacional Electoral (INE) remitió a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL), dependiente de la FGR, un total de 29 denuncias por el uso de “acordeones” durante la elección judicial del 1 de junio. De estas, 25 corresponden a la distribución física de materiales y cuatro a plataformas digitales que promovían candidaturas presuntamente respaldadas por actores políticos. Se detalló que algunas denuncias vinculan a gobiernos estatales, como el de Nuevo León, así como a funcionarios locales, Morena y el Gobierno de la Ciudad de México, aunque estos actores han negado su participación en la difusión de los materiales.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
218	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Amexi	Fernanda Juárez	Existencia	Link	https://amexi.com.mx/nacional/ine-deslindes-acordeones-eleccion-judicial/	El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en el portal AMEXI, que informa que el INE ha recibido 77 deslindes de candidaturas mencionadas en “acordeones” distribuidos durante la elección judicial. Autoridades como Clara Brugada y el gobierno de Nuevo León también negaron participación en su elaboración. El director de la UTCE, Hugo Patlán, aclaró que los casos fueron turnados a la Unidad de Fiscalización y a la FISEL. El INE recordó que el uso de acordeones fue prohibido mediante medida cautelar, y que los expedientes podrían remitirse al TEPJF. Se advirtió que presentar un deslinde no exime de responsabilidad si existen pruebas en contra.	
219	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Animal Político	Alfredo Maza	Existencia	Link	https://animalpolitico.com/elecciones-judiciales-2025/federales/tribunal-disciplina-judicial-integrantes-acordeon?fbclid=IwY2xjawKsoS5leHRuA2FlbQIxMQABHIATwWulmoV6ltNlD7YQWGmMY8qg0Sy0H2uu236dHPXuABLUrYOvCqGS2EDc_aem_DiY8boFue4ILfTDYuTxGsA	El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en Animal Político, que informa que cinco candidaturas promovidas en “acordeones” difundidos por Morena se perfilan como integrantes del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, según el avance del 73.12% de los cómputos. Se trata de Celia Maya, Eva Verónica de Gyvés, Indira García, Bernardo Bátiz y Rufino H. León Tovar. El texto destaca que estos perfiles fueron ampliamente impulsados antes y durante la jornada electoral mediante guías impulsadas por Morena y ahora estarían a cargo de investigar y sancionar a jueces y magistrados federales.	
220	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Julio Astillero	Isaac Rosales	Existencia	Link	https://julioastillero.com/confrontacion-de-acordeones-influyo-en-parte-de-los-resultados-de-la-eleccion-judicial-federico-anaya/	El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en Julio Astillero , donde el abogado y excandidato a ministro Federico Anaya señala que los resultados de la elección judicial fueron influidos por la “confrontación” entre los acordeones promovidos por élites políticas y los elaborados por organizaciones populares. Anaya explicó que esta disputa dispersó el voto, sobre todo entre sectores medios no alineados con ninguna estructura. Añadió que también influyó el conocimiento público sobre los candidatos y el papel de la prensa. Finalmente, propuso que en futuras elecciones judiciales los aspirantes residan en las demarcaciones donde compiten, para reducir la injerencia de poderes centrales como gobernadores o la presidencia.	
221	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	03/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Aristegui Noticias	Redacción AN / KC	Existencia	Link	https://aristeguinoticias.com/030625/enterate/leonel-godoy-niega-induccion-al-voto-con-acordeones-en-consulta-judicial-enterate/	El vínculo dirige a una nota publicada el 3 de junio de 2025 en Aristegui Noticias, en la que Leonel Godoy, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, defiende el uso de “acordeones” durante la elección judicial. En entrevista para Aristegui en Vivo, calificó estos materiales como “necesarios” y “legítimos” para orientar el voto, y negó que constituyan una forma de inducción indebida. La nota contiene un video referente a una entrevista a Leonel Godoy, se hace visibilidad de diversos acordeones.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
222	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	La nota no refiere hechos ocurridos en una entidad federativa en específico	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Instituto Nacional Electoral	INE	Existencia	Link	https://centralelectoral.ine.mx/2025/06/04/recibe-ine-29-denuncias-en-contra-de-los-llamados-acordeones-o-guias-de-votacion-a-favor-de-candidaturas-que-contendieron-en-la-eleccion-judicial/	El vínculo dirige a un comunicado oficial publicado por el Instituto Nacional Electoral (INE) el 4 de junio de 2025, en el que se informa que se han recibido 29 denuncias por el uso de "acordeones" o guías de votación a favor de ciertas candidaturas durante la elección judicial. De estas, 25 denuncias son por distribución impresa y 4 por difusión en dominios de internet. El INE también reporta 77 deslindes de candidaturas mencionadas en estos materiales, aclarando que dichos deslindes no eximen automáticamente de responsabilidad. Las investigaciones fueron turnadas a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL) y, eventualmente, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El instituto subrayó su obligación de investigar posibles afectaciones al proceso electoral.	
223	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Al Momento Mx	Redacción FM	Existencia	Link	https://almomento.mx/envia-ine-a-la-fgr-29-denuncias-por-acordeones-en-eleccion-judicial/	El vínculo dirige a una nota publicada el 4 de junio de 2025 en Al Momentomx, que informa que el INE dio vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL) por 29 denuncias relacionadas con la distribución masiva de "acordeones" durante la elección judicial. De estas, 25 corresponden a materiales impresos y 4 a páginas electrónicas. El director de la Unidad de lo Contencioso Electoral, Hugo Patlán, indicó que se han recibido 77 deslindes de candidaturas mencionadas en estos materiales. Entre las denuncias figuran señalamientos contra el Gobierno de Nuevo León, Morena y el Gobierno de la Ciudad de México, quienes negaron su participación. La consejera Rita Bell López agregó que se han recibido 240 quejas más y 184 solicitudes de medidas cautelares, actualmente en revisión por la Comisión de Quejas del INE. Los expedientes podrían ser turnados al TEPJF para su resolución definitiva.	
224	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	8 columnas	Ocho Columnas	Existencia	Link	https://8columnas.com.mx/derechos-humanos/ine-investiga-29-denuncias-por-difusion-de-acordeones-en-eleccion-judicial/	El vínculo dirige a una nota publicada el 4 de junio de 2025 en 8 Columnas, que informa que El INE integró 29 expedientes por la difusión de "acordeones" durante la elección judicial de 2025, mediante listas impresas (25 casos) y sitios web (4 casos) que promovían el voto a favor de candidaturas como Lenia Batres y Yasmín Esquivel. Se solicitó información a Morena, la Jefatura de Gobierno de CDMX, MC y autoridades de Nuevo León, quienes negaron relación. Hubo 77 deslindes de candidaturas señaladas. El portal "Poder Judicial 4T" fue objeto de medidas cautelares, pero continuó activo. La investigación sigue y podría derivar en sanciones ante la Sala Regional Especializada.	
225	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	En la nota se refiere a cuestiones ocurridas en la entidad federativa.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	El Mañana	Agencia Reforma	Distribución	Link	https://www.elmanana.com/noticias/nacional/denuncias-por-acordeones-en-eleccion-del-poder-judicial/5987729	El vínculo dirige a una nota publicada el 4 de junio de 2025 en El Mañana que informa que el Instituto Nacional Electoral (INE) investiga el llamado "Operativo Acordeón". El director de la Unidad de lo Contencioso Electoral, Hugo Patlán, precisó que las autoridades involucradas –incluidos funcionarios estatales y legisladores– han negado su participación, aunque la investigación continúa. La Administración de Nuevo León habría presionado a empleados para respaldar a candidaturas afines y realizó reuniones privadas donde se entregaban los "acordeones". El INE ha recibido 29 denuncias por estos hechos, además de investigar posibles responsabilidades individuales.	

ANEXO 5

RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	Expediente	Entidad federativa involucrada	¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?	Fecha de publicación	Periodo	Clasificación de prueba	Medio de comunicación	Autor/Autora	¿Qué se prueba?	Tipo de material	Link	Descripción	Imagen representativa
226	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	04/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Canal 7	Edición Web	Existencia	Link	https://canal7slp.tv/2025/ine-investiga-29-quejas-por-distribucion-de-acordeones-electorales-durante-la-eleccion-judicial/	El vínculo dirige a una nota publicada el 4 de junio de 2025 en Canal 7 SLP. TV Noticias, que informa que el INE ha recibido 29 quejas relacionadas con la distribución de acordeones durante la elección judicial, 25 de ellas por materiales impresos y 4 por sitios web. Los materiales habrían buscado influir en el electorado a favor de ciertas candidaturas. El director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Hugo Patlán, señaló que funcionarios de los gobiernos de Nuevo León y la Ciudad de México, así como los partidos Morena y Movimiento Ciudadano, negaron su participación. Se han presentado 77 deslindes por candidaturas mencionadas en los acordeones. El INE también investiga el sitio "Poder Judicial 4T", que sigue activo pese a medidas cautelares.	
227	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	25/05/2025	Campaña	Nota periodística	Milenio	Víctor Hugo Martínez	Existencia	Link	https://www.milenio.com/opinion/victor-hugo-martinez/eje-sur/los-reyes-del-acordeon	Es una nota publicada en el portal de MILENIO, el 25 de mayo de 2025 respecto de los acordeones de la Elección Judicial. Menciona que a una semana de la celebración de la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, a través de medios convencionales, digitales y las "benditas" redes sociales se ha denunciado el uso de acordeones y esquemas en donde se involucra a las estructuras de los gobiernos federales, estatales y municipales para favorecer a ciertos aspirantes a ministros, magistrados y jueces	
228	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	López Dóriga Digital	Alberto Aguirre	Existencia	Link	https://lopezdoriga.com/opinion/acordeonitis/	Nota periodística publicada en la página "LÓPEZ-DÓRIGA DIGITAL", el 26 de mayo. Menciona lo siguiente: ¿Acordeonitis? En Baja California, Michoacán y Durango —por citar a los malos ejemplos— serán un mero trámite por la conformación de candidaturas comunes y la elaboración de boletas con listas bloqueadas A 10 días para la elección del Poder Judicial, nada hay cierto. Ni del estimado de votantes que acudirán al ejercicio más abigarrado de la breve historia del INE, ni de los resultados… sobre todo, porque las últimas señales han sido confusas. Justo la noche del pasado viernes 23 se extendió la monserga, tras de un súbito cambio de señales. De las listas de Excel a los acordeones impresos con la cromática y los números para rellenar las casillas de las boletas, el próximo domingo 1 de junio, la secuencia es la misma: para las cinco ministras: los números 03, 08, 16, 22 y 26. ¿Para ministros? Los cuatro candidatos ubicados en los lugares 34, 41, 43 y 48 de la boleta.	
229	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	MVS Noticias	Manuel López San Martín entrevista a Luis Carlos Ugalde	Existencia	Link	https://mvsnoticias.com/entrevistas/2025/5/26/eleccion-judicial-la-mayoria-de-laspersonas-no-tiene-idea-de-quienes-son-los-candidatos-694100.html	Nota periodística de "MVS Noticias" publicada el 26 de mayo Se aprecia la imagen de una urna electoral y al fondo imágenes de acordeones y personas, así como el contenido de la nota: Elección Judicial: 'La mayoría de las personas no tiene idea de quiénes son los candidatos' Luis Carlos Ugalde alerta sobre la falta de legitimidad y el uso político del "pueblo" en la elección de jueces... Uno de los señalamientos más fuertes de Ugalde es que esta elección será —proporcionalmente— la más manipulada en la historia democrática del país. A diferencia de otras jornadas comiciales, aquí la movilización forzada por parte de estructuras gubernamentales será dominante.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
230	SUP-JIN-303/2025	Diversas entidades	La nota refiere a diversas entidades federativas.	26/05/2025	Campaña	Nota periodística	La Silla Rota	JORGE CISNEROS	Existencia	Link	https://lasillarota.com/nacion/2025/5/26/los-cinco-operadores-en-la-eleccion-de-juecesministros-de-la-corte-538008.html	Nota periodística de "LA SILLA ROTA" publicada el 26 de mayo. Los cinco operadores en la elección de jueces y ministros de la Corte Figuras de Morena se afanan en movilizar a ciudadanos a las urnas para los comicios del 1 de junio; en bastiones como Iztapalapa y Ecatepec, simpatizantes del partido reparten "acordeones" que recomiendan por qué candidatos cercanos al partido se debe votar. Legisladores y funcionarios públicos operan de lleno para que los ciudadanos acudan a votar en la elección de jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
231	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	En la nota se refiere a cuestiones ocurridas en la entidad federativa.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Eje Central	Redacción ejecentral	Existencia	Link	https://www.ejecentral.com.mx/la-trastienda/el-gober-del-acordeon	La nota periodística fue publicada en el medio "eje central" el 27 de mayo de 2025 sin que sea posible conocer la hora, bajo el título de "El gober del acordeón" La nota hace referencia al interés del gobernador de Nuevo León, Samuel García, de incidir en la elección judicial mediante el reparto de acordeones.	
232	SUP-JIN-303/2025	Ciudad de México	En la nota se refiere a cuestiones ocurridas en la entidad federativa.	27/05/2025	Campaña	Nota periodística	Milenio	Rafael Montes	Existencia	Link	https://www.milenio.com/politica/denuncian-ine-propaganda-favor-candidatos-scjn	La nota periodística fue publicada en el medio "Milenio" el 27 de mayo de 2025 a las 15:02 horas, bajo el título de "Denuncian ante el INE reparto de "acordeones" en favor de nueve candidatos a la SCJN". La nota hace referencia a una denuncia que presentó una ciudadana por la supuesta entrega de acordeones por parte de servidores públicos y del comité de Álvaro Obregón de Morena.	
233	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	28/05/2025	Veda	Nota periodística	El Universal	Salvador García Soto	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1mmQDZdKdlQJMGuvC199bcXHtCkvnBWIK/view?usp=drive_link	Imagen de una columna publicada en el medio "El Universal" el 28 de mayo de 2025 a las 03:25 horas. La columna hace referencia a los acordeones y a los problemas que podría acarrear la elección judicial para la democracia mexicana. El autor hace una crítica al diseño de la elección y sostiene que antes de realizarse los comicios, los resultados ya se conocen, ya que es una simulación por parte del partido gobernante.	
234	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Excelsior	Ciro Gómez Leyva	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1Nfe0KAuXYoOJ4LWiM6FyAemyLKb2tKdn/view	Imagen de una nota periodística fue publicada en el medio Excélsior el 30 de mayo de 2025 a las 04:33 bajo el título "Tramposos". En esta columna se acusa al oficialismo de traicionar el acuerdo de neutralidad en el proceso judicial, promoviendo candidatos mediante acordeones. Se señala que el INE actuó con lentitud y se advierte que estas irregularidades podrían marcar negativamente la elección.	
235	SUP-JIN-303/2025	Nuevo León	En la nota se refiere a cuestiones ocurridas en la entidad federativa.	30/05/2025	Veda	Nota periodística	La Jornada	Fabiola Martínez	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1XCc4KLOoA_1IZRhPPXQDLdYrEncwjKaO/view	Imagen de una nota periodística publicada en el medio La Jornada el 30 de mayo de 2025 a las 03:14 bajo el título "El INE ya investiga". La publicación informa que el INE inició investigaciones sobre el vínculo entre la distribución de acordeones y posibles financiamientos irregulares por parte de partidos políticos como Morena y Movimiento Ciudadano, así como del gobernador de Nuevo León.	

ANEXO 5
RELACIÓN DE NOTAS PERIODÍSTICAS APORTADAS

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
236	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Érika Hernández	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/14YMLkpLQjX_-xxCkkUeKRbzhhRTRmvHZ/view	Imagen de una nota periodística publicada por “Reforma” el 30 de mayo de 2025 a las 04:29 bajo el título “Temen que trampas inhiban el voto libre” La nota menciona que expertos electorales advirtieron que la estrategia de movilización de Morena y el uso de acordeones desincentivan el voto libre y enrarecen la elección judicial. Arturo Espinosa consideró que estas prácticas son una simulación que desalienta la participación ciudadana, mientras que Luis Carlos Ugalde anticipó una alta proporción de votantes acarreados. Se criticó que las condiciones del proceso –como el gran número de candidatos y boletas– dificultan el ejercicio libre e informado del voto. La nota también describe los cargos a elegir y sus funciones, y concluye que el operativo electoral busca imponer una narrativa de legitimidad, aunque su fondo sea cuestionado por irregularidades.	
237	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	30/05/2025	Veda	Nota periodística	Reforma	Abel Barajas	Existencia	Link	https://drive.google.com/file/d/1_qDa__HWG14iE83_9oOs4Tt59ORflF0n/view	Imagen de nota periodística fue publicada por “Reforma” el 30 de mayo de 2025 a las 04:29 bajo el título “Alertan jueces a OEA por ‘imposición´de 4T” La nota informa que la Asociación Nacional de Magistrados y Jueces del PJF (JUFED) denunció ante la OEA y la CIDH presuntas irregularidades en la elección judicial, como la compra de votos, el acarreo y el uso de acordeones. La jueza Juana Fuentes Velázquez señaló que dichas prácticas son parte de una estrategia sistemática de Morena para imponer candidatos afines, afectando la independencia judicial. JUFED anunció que presentará un expediente ante la CIDH. También se alertó sobre el riesgo para los derechos humanos y la democracia mexicana, al considerar que la reforma judicial busca desmantelar el Poder Judicial como contrapeso institucional.	
238	SUP-JIN-303/2025	No se especifica	No se especifica una entidad	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	MVS Noticias	René Cruz	Existencia	Link	https://mvsnoticias.com/nacional/2025/6/2/ine-continua-investigaciones-por-distribucion-de-acordeones-695184.html	Nota periodística fue publicada en la página de “MVS Noticias”, el 2 de junio de 2025, a las 14:34 horas, bajo el título “INE continúa investigaciones por distribución de acordeones”. El texto de la publicación refiere que la Comisión de Fiscalización del INE, presidida por la consejera Carla Humphrey, mantiene abiertas investigaciones para identificar a los responsables de la elaboración y distribución ilegal de "acordeones" durante la elección judicial. Humphrey advirtió que, de comprobarse la vinculación de alguna candidatura con estos materiales, los costos de producción se sumarían a sus gastos de campaña, lo que podría derivar en la cancelación de su registro por rebasar los topes legales, incluso si ya recibieron constancia de mayoría. Asimismo, destacó que se exploran "distintas vías de investigación" para rastrear el origen de los recursos, los impresores y los métodos de distribución.	

		Circunstancias de lugar		Circunstancias de tiempo		Circunstancias de modo							
Número	**Expediente**	**Entidad federativa involucrada**	**¿Por qué se concluye el involucramiento de la entidad federativa?**	**Fecha de publicación**	**Periodo**	**Clasificación de prueba**	**Medio de comunicación**	**Autor/Autora**	**¿Qué se prueba?**	**Tipo de material**	**Link**	**Descripción**	**Imagen representativa**
239	SUP-JIN-303/2025	Morelos	En la nota se refiere a cuestiones ocurridas en la entidad federativa.	02/06/2025	Post-jornada	Nota periodística	Proceso	Estrella Pedroza	Existencia	Link	https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/6/2/confusion-acordeones-baja-participacion-marcan-historica-eleccion-judicial-en-morelos-352246.html	La nota periodística fue publicada en la página de “Proceso”, el 2 de junio de 2025, a las 10:12 horas, bajo el título “Confusión, acordeones y baja participación marcan histórica elección judicial en Morelos”. El texto de la publicación refiere que, en Cuernavaca, Morelos, se registró un uso generalizado de "acordeones" (hojas con listas de candidatos) durante la primera elección directa de autoridades judiciales en México, pese a que las autoridades justificaron su empleo como "uso personal". Asimismo, se documentan testimonios de trabajadores del gobierno estatal y municipal que denunciaron presiones para movilizar entre 10 y 50 votantes cada uno, además de la distribución previa de acordeones con los números de candidatos afines al partido Morena. Vecinos de colonias como Carolina y Santa María admitieron votar guiados por estos materiales sin conocer los cargos en disputa, mientras funcionarios de casilla reportaron lapsos prolongados sin asistencia y una afluencia notablemente inferior a elecciones anteriores. La gobernadora Margarita González Saravia negó injerencia en el voto, aunque reconoció el uso de acordeones "siempre que no se compartieran".	

Análisis Estadístico de la Elección Judicial en México

Francisco Javier Aparicio Castillo
Profesor-investigador, División de Estudios Políticos, CIDE, A. C.
Email: javier.aparicio@cide.edu | Web: https://javieraparicio.net/

11 de agosto de 2025

Introducción

De 2020 a la fecha, se han organizado tres procesos electorales relativamente inéditos en México: una consulta popular en 2021, una revocación de mandato en 2022 y la primera elección judicial el pasado 1 de junio de 2025. En comparación con elecciones ordinarias, estos procesos han tenido una participación electoral relativamente baja, con tasas de 7.1%, 17.7% y 13%, respectivamente.

La jornada electoral del 1 de junio de 2025 fue sin duda compleja. Por primera vez se utilizó un sistema de votación con listas abiertas. Por ejemplo, tan solo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), cada elector podía votar por hasta nueve personas, cinco mujeres y cuatro hombres, a partir de una lista de 64 candidaturas registradas. De este modo, 12.9 millones de electores emitieron más de 116 millones de votos solo para la Corte. El candidato a ministro más votado, y que presidirá la SCJN, recibió 5.3% de los votos totales, mientras que la candidata ganadora con menos votos recibió 2.8%. Por otro lado, 10.8% de los votos fueron nulos y otro 12% fueron recuadros no utilizados.

Una elección con baja participación resulta preocupante no solo porque pone en entredicho la legitimidad democrática del proceso y el resultado, sino que, además, puede ser más susceptible a mecanismos de movilización electoral u otras irregularidades que una elección con mayor participación.

Por su propio diseño, la elección judicial fue distinta a las elecciones partidistas ordinarias que tradicionalmente organiza el INE. En primer lugar, la reforma judicial estableció que los tres poderes --Ejecutivo, Legislativo y Judicial--, postularían candidaturas previamente seleccionadas por comités técnicos evaluadores. Además, se prohibió a los partidos políticos participar en el proceso, lo cual no parecería una mala idea, en principio, pero implicó que las mesas directivas de casilla no contaran con la misma vigilancia que en procesos ordinarios. Dadas las reglas aprobadas, incluso la mejor de las candidaturas para cualquier cargo judicial estuvo impedida de hacer grandes gastos de campaña y tuvo mínimo acceso a medios de comunicación. Por último, el presupuesto del Instituto

Nacional Electoral (INE) tuvo un serio recorte para organizar una jornada electoral sumamente compleja con tiempos muy acotados.

Para determinar si la elección judicial del 1 de junio de 2025 proporcionó mayor legitimidad democrática a las y los nuevos ministros, magistrados y jueces, o bien si esta fortaleció la democracia en México se requiere, por principio de cuentas, de una cuidadosa valoración de la reforma constitucional. En segundo lugar, amerita una evaluación general del proceso de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, así como una valoración de sus resultados--este documento pone énfasis en este último aspecto.

En aras de abonar a esta discusión de interés público, este documento presenta una evaluación estadística de los resultados a nivel casilla de la elección de quienes integrarán el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ). El presente documento analiza diferentes aspectos de los resultados y está dividido en cuatro secciones: i) posibles anomalías estadísticas en la participación electoral para la SCJN, ii) posibles anomalías en la relación entre participación electoral y tendencias de voto, iii) posibles anomalías en la distribución de votos para la SCJN y el TDJ; y, por último, iv) patrones anómalos en la correlación entre los votos recibidos por ciertas candidaturas para la SCJN y el TDJ.

Si las anomalías e irregularidades observadas en esta elección no se señalan y atienden de manera oportuna, las elecciones futuras estarán seriamente comprometidas. Los problemas y defectos que tuvo la primera elección judicial en México --ya sea por diseño del poder reformador, por la premura en la selección de candidaturas o el apremio con que fue organizada--, no deben ser normalizados o ignorados. Para que una democracia se fortalezca, no basta con organizar más elecciones para un mayor número de cargos, sino que se necesita contar con mecanismos que permitan celebrar elecciones más auténticas, íntegras y confiables.

I. Participación electoral 2025 en perspectiva comparada

La elección judicial del 1 de junio de 2025 fue la jornada electoral con más baja participación ciudadana organizada por el INE, salvo por la consulta popular de agosto 2021.

Proceso electoral	**Participación**
Consulta popular 2021	7.1%
Revocación de mandato 2022	17.7%
Elección legislativa 2021	52.6%
Elección presidencial 2024	61%
Elección judicial 2025	13%

La evidencia comparada sugiere que las elecciones con baja participación son más susceptibles a mecanismos de movilización electoral y, además, suelen tener resultados más sesgados que las elecciones con mayor participación (Szwarcberg, 2015). Por ejemplo, la consulta popular del 1 de agosto de 2021 para someter a proceso a expresidentes tuvo una participación electoral de 7.1%: los resultados fueron 97.7% votos a favor, 1.5% en contra y 0.7% votos nulos. Por otro lado, la consulta del 10 de abril de 2022 para revocar el mandato del presidente López Obrador tuvo una participación electoral de 17.7%: los resultados fueron 91.8% votos de acuerdo con que el presidente siguiera en el cargo, 6.4% en contra y 1.7% votos nulos. En ambas consultas, las tasas más altas de participación se observaron en el sureste del país: Tabasco, Campeche y Chiapas.

Dada su baja participación, las consultas de 2021 y 2022 no tuvieron resultados vinculantes. A pesar de ello, sus resultados pueden servir para poner en perspectiva la participación electoral observada en la elección judicial de 2025.

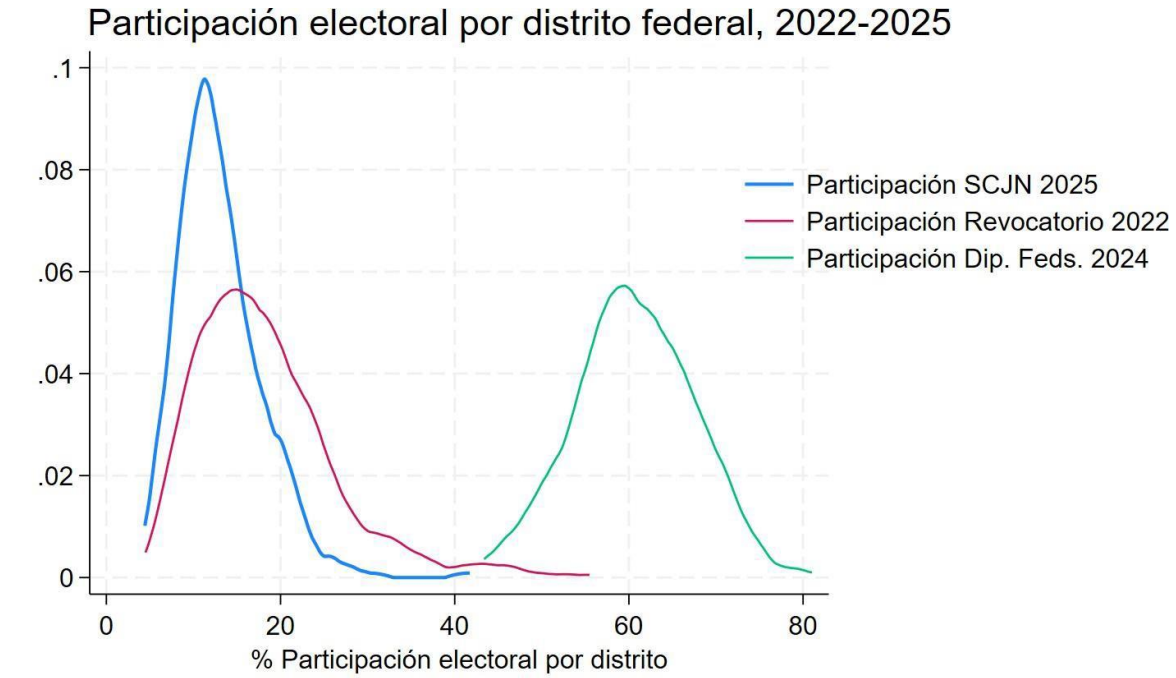
La participación electoral a nivel distrital permite hacer una comparación más matizada. La Tabla 1 y Figura 1 ilustran la distribución de la participación electoral a nivel distrito en la consulta de revocación de 2022, la elección federal de 2024 y la elección judicial de 2025. Como se aprecia en la gráfica, la participación en los procesos de 2022 y 2025 tuvo un marcado sesgo hacia la derecha. La elección judicial tuvo un coeficiente de variación de 1.37 y un sesgo de 1.30, mientras que la elección federal de 2024 tuvo un coeficiente de variación de 0.11 y un sesgo de -0.002. Esto quiere decir que la participación en la elección judicial tuvo, en términos relativos, una mayor dispersión o variación que la elección de 2024.

TABLA 1.

Distribución de la participación electoral a nivel distrito, 2022 - 2025

Elección	Promedio	estándar	Coef. variación	Percentiles 25	50	75	G5
SCJN 2025	13.1	4.8	0.37	9.8	12.3	15.7	21.6
Revocación 2022	18.2	8.1	0.44	12.4	16.7	22.2	34.1
Dip. Fed. 2024	60.6	6.8	0.11	56.5	60.3	65.4	71.9

Número de distritos federales: 300.
Fuente: Cómputos distritales, INE.



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales, INE.

FIGURA 1.

Como sugiere la gráfica anterior, la participación electoral a nivel distrito de 2025 se asemeja más a la participación del referéndum revocatorio de 2022 que a la observada en la elección federal de 2024. De hecho, el coeficiente de correlación de Pearson entre la tasa de participación de 2025 y 2022 es de 0.61, mientras que la correlación entre la participación de 2025 y 2024 es de solo 0.35.[1]

Si una baja participación denota poco interés general de parte del electorado, en ciertos contextos, los distritos con participación inusualmente elevada pueden considerarse anómalos, y podrían ser un indicio de mecanismos de movilización, una votación dirigida o alguna irregularidad.

Por ejemplo, si bien una participación de 40% a nivel distrito puede considerarse baja en una elección federal ordinaria, en la elección judicial 2025 sería un caso muy atípico, toda vez que sería tres veces mayor a la tasa nacional de 13% y se encontraría a más de 5 desviaciones estándar por arriba del promedio distrital: (40 – 13) / 4.8 = 5.6.

[1] El coeficiente de correlación de Pearson sirve para medir el grado de asociación lineal entre dos variables continuas en una escala de -1 a 1. Un coeficiente cercano a 1 (-1) indica una fuerte asociación positiva (negativa), mientras que un valor cercano a 0 sugiere una asociación débil o inexistente.

Participación atípica en la elección judicial

Según los cómputos distritales judiciales del INE, la participación electoral a nivel nacional fue de 13.02%. En total, acudieron a las urnas 12,965,574 personas de una lista nominal de 99,594,010 electores. Como se eligieron 9 integrantes de la SCJN, cada elector pudo emitir hasta 9 votos, 5 para mujeres y 4 para hombres. La Tabla 2 detalla los totales de votación para la SCJN, así como los promedios a nivel acta de casilla.

Tabla 2.

Totales nacionales elección para la SCJN, 1 junio 2025		
Votos válidos	90,031,918	77.15%
Votos nulos	12,604,157	10.80%
Recuadros no utilizados	14,054,064	12.04%
Total de votos emitidos	116,690,139	100.00%
Número de personas que votaron	12,965,574	
Actas contabilizadas	84,067	

Promedios por acta de casilla para la SCJN (n = 84,067 actas)		
Lista nominal casilla	1,181.90	
Número de personas que votaron	154.23	13.0%
Total de votos por casilla	1,388.06	
Votos nulos por casilla	149.93	10.8%
Recuadros no utilizados por casilla	167.17	12.0%

Estadística descriptiva de la participación a nivel casilla	
Participación promedio por casilla	14.50%
Desviación estándar	10.30%
Percentil 25	8.79%
Percentil 50 (mediana)	12.20%
Percentil 75	16.70%
Percentil 90	24.60%
Percentil 95	31.70%
Percentil 99	59.20%

La Figura 2 ilustra la distribución de la participación electoral a nivel casilla (n=83,822 actas de escrutinio con lista nominal). Como se aprecia, la distribución tiene un claro sesgo hacia la derecha, es decir, valores muy superiores al promedio: en una cuarta parte de las casillas la participación fue superior a 16.7%; en 5% de las casillas fue superior a 31.7% y en 1% de las casillas la participación superó 59.2%.

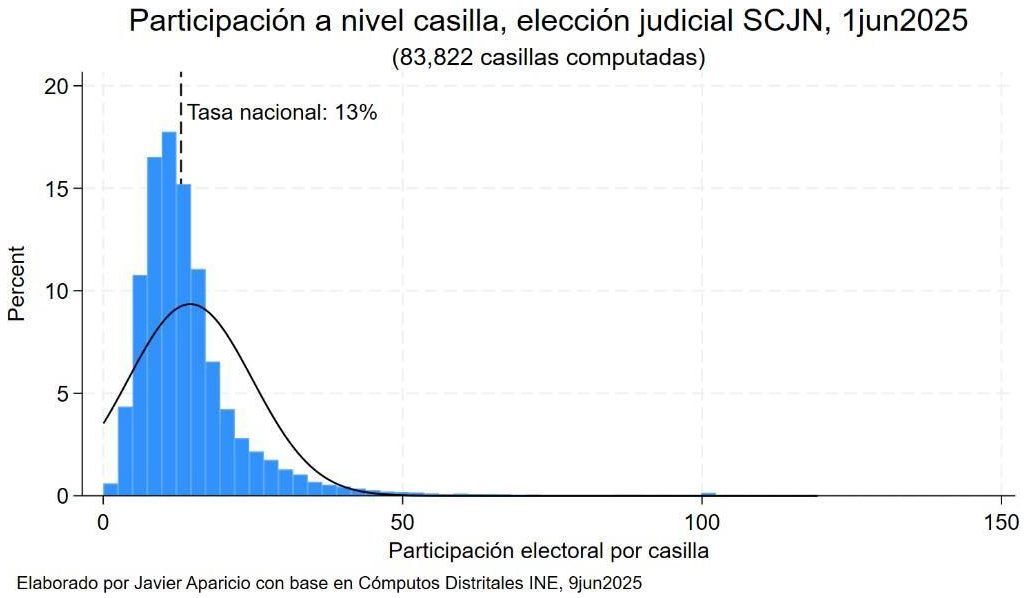
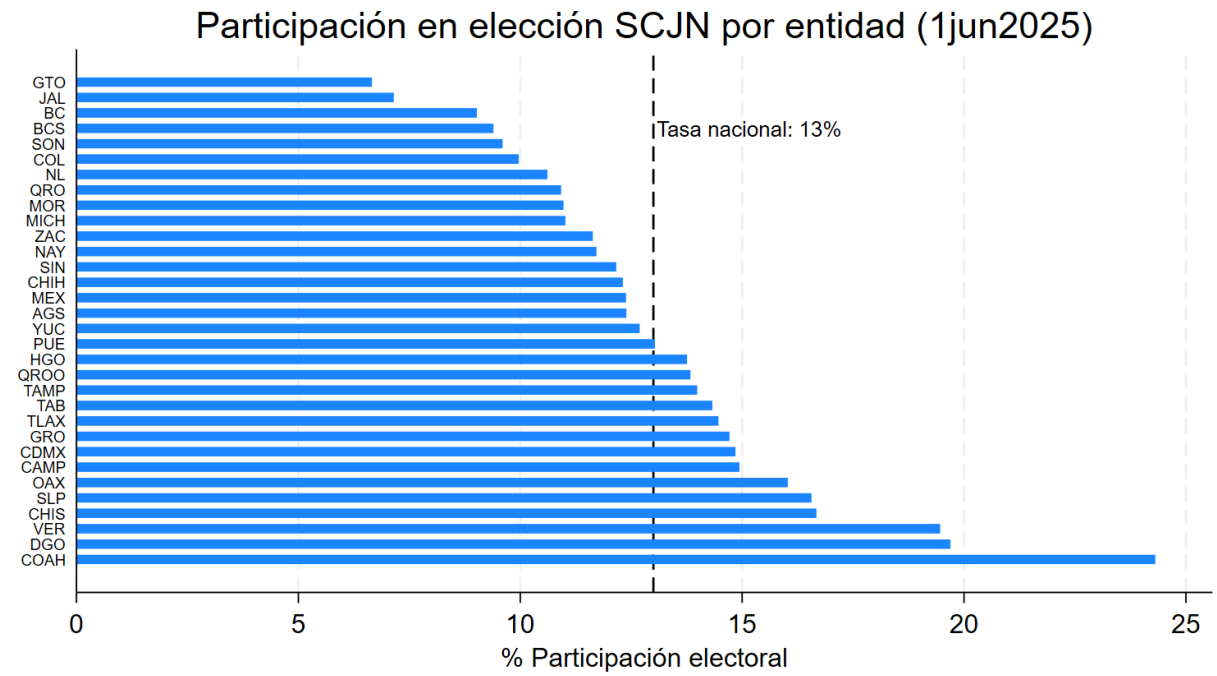


FIGURA 2.

Aunque el INE dejó fuera de su cómputo final 818 actas de casilla por diversas razones, el universo de casillas con **participación estadísticamente atípica** es muy superior:

- 5% de casillas con participación mayor a 31%.
- 1% de casillas con participación mayor a 59%.
- En 1224 casillas hubo una participación mayor a 50% de la lista nominal.
- En 811 casillas hubo una participación mayor a 60%. Chiapas y Guerrero fueron las entidades con más casillas de este tipo.
- En 106 casillas se reportó una participación de 100% de la lista nominal.
- En 11 casillas se registró una participación superior a 100%.

La Figura 3 ilustra la participación por entidad en la elección de la SCJN. Las entidades con mayor participación electoral fueron: Coahuila, Durango, Veracruz, Chiapas y San Luis Potosí. Por otro lado, las entidades con menor participación fueron Guanajuato, Jalisco, Baja California, Baja California Sur y Sonora.



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales INE, 9jun2025

FIGURA 3.

Aunque Coahuila suele ser una entidad con participación electoral mayor al promedio, su nivel participación es atípica, dado que no hubo alguna otra elección local coincidente. Por otro lado, los casos de Durango y Veracruz no son sorpresivos, toda vez que tuvieron elecciones municipales coincidentes con una participación de 45.5% y 50%, respectivamente. Sin embargo, Durango y Veracruz solo tuvieron una participación de 19.7 y 19.5% en la elección judicial, respectivamente. La diferencia entre una y otra elección puede atribuirse a que hubo menos casillas para la elección judicial, a que éstas se encontraban en lugares distintos o bien a un menor interés general por participar en la elección judicial.

En cualquier caso, estas diferencias en participación parecen indicar que las campañas municipales atrajeron a un electorado más amplio y diverso que donde sólo hubo elecciones judiciales. Por esta razón, los casos de Durango y Veracruz pueden utilizarse como una línea base que podría permitir identificar patrones atípicos de votación en otras entidades.

Casillas con participación atípica

La Tabla 3 detalla la distribución de la participación electoral a nivel casilla para cada entidad, incluyendo el promedio, desviación estándar y algunos percentiles clave que permiten identificar casillas atípicas.[2] Como indica la tabla, las entidades donde el

[2] Los percentiles identifican la posición o ubicación relativa de una observación en una serie ordenada de datos. Por ejemplo, el percentil 50 es la mediana, y parte una distribución de datos a la mitad. El percentil 90

percentil 95 fue más elevado son: Chiapas, Guerrero, Oaxaca y San Luis Potosí. En Chiapas, un 5% de casillas tuvieron una participación mayor a 70%, mientras que, en Guerrero, un 5% de casillas tuvieron más de 50% de participación. Por su parte, el percentil 95 en Oaxaca, Coahuila y San Luis Potosí es similar y cercano a 40%.

TABLA 3.

Elección SCJN 2025
Distribución de la participación electoral a nivel casilla por entidad

Entidad	Promedio	Desv. estándar	Percentiles			
			25	50	75	G5
AGS	13.1	5.8	10.2	12.7	15.3	19.2
BC	9.6	5.2	7.6	9.2	10.9	13.5
BCS	10.0	6.1	7.4	9.3	11.8	15.8
CAMP	16.6	9.3	11.0	14.3	19.0	32.4
CDMX	15.3	5.8	13.0	15.0	17.0	20.8
CHIH	13.5	7.3	9.6	12.1	15.7	23.5
CHIS	17.4	21.4	5.4	8.4	16.9	70.3
COAH	26.0	8.3	21.0	25.4	29.9	39.6
COL	10.7	6.5	7.7	9.9	12.3	16.4
DGO	25.0	13.1	15.7	22.1	31.0	51.3
GRO	19.3	16.0	9.9	13.9	22.4	51.8
GTO	7.4	5.8	4.9	6.7	8.8	12.7
HGO	15.8	9.5	9.9	13.3	18.4	35.1
JAL	7.7	6.1	5.3	7.2	9.1	12.0
MEX	13.1	7.0	9.8	12.3	15.2	20.2
MICH	12.5	11.7	7.0	9.7	13.3	32.8
MOR	11.6	6.5	8.8	10.9	13.2	17.5
NAY	13.3	7.0	9.2	12.0	15.4	23.8
NL	11.5	6.6	8.6	10.8	13.0	18.5
OAX	17.9	12.5	10.3	14.7	20.6	40.8
PUE	14.2	11.0	8.7	11.5	15.2	34.1
QRO	11.4	5.8	8.8	10.8	13.2	17.0
QROO	14.6	6.7	11.1	14.0	17.1	22.9
SIN	14.6	8.7	9.7	12.9	16.8	27.8
SLP	19.5	10.6	12.5	16.5	23.6	39.8
SON	10.5	6.5	7.3	9.6	12.5	17.8
TAB	15.9	10.2	10.0	12.9	18.2	35.6
TAMP	15.4	8.5	11.0	13.5	17.2	27.3
TLAX	15.2	7.3	11.3	13.9	18.1	24.5
VER	21.7	10.3	15.0	20.8	27.0	38.7
YUC	14.3	9.3	9.3	11.8	15.3	31.0
ZAC	14.2	8.0	9.1	12.4	17.3	28.8
Total	**14.5**	**10.4**	**8.8**	**12.2**	**16.8**	**31.7**
Número de casillas	83,822					

es la observación que se encuentra por encima del 90% de datos y por debajo del 10% más extremo de una

Otra forma posible de identificar casillas atípicas consiste en contabilizar casillas por encima de cierto umbral de participación. Vale la pena recordar que una casilla con más de 50% de participación en la elección judicial de 2025 puede considerarse atípica, pues se encuentra a 3.4 desviaciones estándar por arriba del promedio por casilla: (50 – 14.5) / 10.4 = 3.4.[3] Bajo este criterio, la Tabla 4 detalla la distribución por entidad de las 1,224 casillas que registraron una participación igual o mayor a 50%. Chiapas y Guerrero son las entidades con más casillas de este tipo.

TABLA 4.

Elección SCJN
Distribución de casillas con participación >= 50%

	Participación >= 50 %			
ENTIDAD	**NO**	**SÍ**	**TOTAL**	***% SÍ***
AGUASCALIENTES	868	3	871	*0.3%*
BAJA CALIFORNIA	2,624	9	2,633	*0.3%*
BAJA CALIFORNIA SUR	578	2	580	*0.3%*
CAMPECHE	617	8	625	*1.3%*
CHIAPAS	2,618	309	2,927	*10.c%*
CHIHUAHUA	3,492	20	3,512	*0.c%*
CIUDAD DE MEXICO	6,131	25	6,156	*0.4%*
COAHUILA	2,114	16	2,130	*0.8%*
COLIMA	494	2	496	*0.4%*
DURANGO	1,415	86	1,501	*5.7%*
GUANAJUATO	3,930	14	3,944	*0.4%*
GUERRERO	2,751	157	2,908	*5.4%*
HIDALGO	2,142	24	2,166	*1.1%*
JALISCO	4,989	20	5,009	*0.4%*
MEXICO	9,205	42	9,247	*0.5%*
MICHOACAN	3,063	65	3,128	*2.1%*
MORELOS	1,164	5	1,169	*0.4%*
NAYARIT	1,057	3	1,060	*0.3%*
NUEVO LEON	3,570	14	3,584	*0.4%*
OAXACA	2,750	78	2,828	*2.8%*
PUEBLA	3,674	73	3,747	*1.2%*
QUERETARO	1,378	6	1,384	*0.4%*
QUINTANA ROO	1,280	4	1,284	*0.3%*
SAN LUIS POTOSI	2,070	36	2,106	*1.7%*
SINALOA	3,823	47	3,870	*1.2%*
SONORA	1,937	7	1,944	*0.4%*
TABASCO	1,398	19	1,417	*1.3%*
TAMAULIPAS	2,442	30	2,472	*1.2%*
TLAXCALA	820	3	823	*0.4%*
VERACRUZ	5,394	83	5,477	*1.5%*
YUCATAN	1,409	9	1,418	*0.c%*
ZACATECAS	1,845	5	1,850	*0.3%*
TOTAL CASILLAS	**83,042**	**1,224**	**84,266**	
%	*28.55%*	*1.45%*	*100.00%*	

[3] En una distribución normal, 99.9% de las observaciones se encuentran en un intervalo de +/- 3.291 desviaciones estándar alrededor del promedio.

Por último, la Tabla 5 detalla los 30 distritos con mayor participación electoral en la elección para la SCJN. Dejando de lado a Veracruz y Durango, que tuvieron elecciones municipales, destacan algunos distritos en Chiapas, Coahuila, San Luis Potosí, Hidalgo y Oaxaca que tuvieron más de 20% de participación.

TABLA 5.

Elección SCJN
Distritos con mayor participación electoral

No.	ENTIDAD	DISTRITO	PARTICIPACIÓN
1	CHIAPAS	10	41.7
2	CHIAPAS	2	30.1
3	COAHUILA	2	27.4
4	COAHUILA	3	26.5
5	COAHUILA	8	26.0
6	COAHUILA	7	25.0
7	COAHUILA	6	24.0
8	COAHUILA	5	23.8
9	VERACRUZ	10	22.3
10	VERACRUZ	2	22.3
11	VERACRUZ	14	22.2
12	SAN LUIS POTOSÍ	7	22.1
13	SAN LUIS POTOSÍ	1	21.9
14	CHIAPAS	8	21.9
15	VERACRUZ	5	21.7
16	COAHUILA	4	21.6
17	HIDALGO	1	21.3
18	VERACRUZ	3	21.0
19	VERACRUZ	11	21.0
20	COAHUILA	1	20.8
21	VERACRUZ	16	20.7
22	VERACRUZ	15	20.6
23	OAXACA	7	20.4
24	DURANGO	3	20.4
25	DURANGO	1	20.3
26	EDO. MÉXICO	20	20.0
27	CHIAPAS	7	20.0
28	VERACRUZ	4	19.8
29	TAMAULIPAS	5	19.6
30	VERACRUZ	12	19.5

En resumen, si bien el INE dejó fuera del cómputo 818 casillas, la evidencia sugiere que existe un grupo más amplio de casillas cuya participación amerita un estudio adicional. Dado que la elección judicial tuvo una baja participación en general, las casillas o distritos con participación atípica o inusualmente alta merecen un mayor escrutinio, toda vez que

podrían ser indicios de irregularidades en la elección –ya sea mediante la movilización, compra o coacción de votos u otros--, que pongan en duda la autenticidad o certeza de la votación asentada en las actas de casilla.

II. Resultados electorales para la SCJN y TDJ

Dado el amplio número de candidaturas registradas, 64 para la SCJN y 38 para el TDJ, así como el número de cargos a ser elegidos, las elecciones con listas abiertas suelen producir votaciones muy fragmentadas (Cox, 1997).

La Tabla 6 detalla los votos recibidos por cada una de las 64 candidaturas a la SCJN. Los resultados indican que las 33 candidatas a la SCJN recibieron, en promedio, 1.54 millones de votos (1.32% del voto total), mientras que los candidatos recibieron 1.26 millones de votos (1.08% de los votos). Las tres candidaturas más votadas para la Suprema Corte –Hugo Aguilar, Lenia Batres y Yasmín Esquivel--, recibieron 5.3, 5 y 4.5% de la votación total. En contraste, el voto nulo fue de 10.8% y hubo 12% de recuadros no utilizados.

Por su parte, la Tabla 7 detalla los votos recibidos por cada una de las 38 candidaturas al Tribunal de Disciplina Judicial. Celia Maya y Bernardo Bátiz fueron las candidaturas más votadas y recibieron 8.09% y 7.19% de los votos. El voto promedio por candidatura para el TDJ fue de 1.32 millones de votos o 2% del voto. En contraste, el voto nulo fue de 11.2% y hubo 10.8% de recuadros no utilizados.

Votos por candidatura a la SCJN 2025 según Cómputos Distritales Judiciales

Núm. candidatura	Nombre	Postula	Ganador	Votos	Porcentaje
cand01	AGUIRRE BONILLA OLIVIA	PJ		1,438,400	1.23%
cand02	ALADRO ECHEVERRIA REBECA STELLA	PE		1,467,672	1.26%
cand03	**BATRES GUADARRAMA LENIA**	**EF**	**SÍ**	**5,802,01G**	**4.G7%**
cand04	BONILLA GARCIA JAZMIN	PE-PL-PJ		1,407,633	1.21%
cand05	CASTAÑEDA PEREZ MARISOL	PE		1,664,027	1.43%
cand06	CRUZ ALCALA SELENE	PE		1,510,548	1.29%
cand07	ESCUDERO MENDOZA SILVIA	PE		1,180,577	1.01%
cand08	**ESQUIVEL MOSSA YASMIN**	**EF**	**SÍ**	**5,310,GG3**	**4.55%**
cand09	ESTRADA TENA FABIANA	PE		1,814,574	1.56%
cand10	FUENTES JIMENEZ ESTELA	PL		1,082,811	0.93%
cand11	GARCIA MENDOZA IRMA GUADALUPE	PL		850,806	0.73%
cand12	GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO PAULA MARIA	PJ		1,388,454	1.19%
cand13	GONZALEZ CENTENO ALMA DELIA	PL		792,711	0.68%
cand14	GONZALEZ TIRADO ROSA ELENA	PJ		767,251	0.66%
cand15	GÜICHO GONZALEZ MONICA ARCELIA	PE		907,626	0.78%
cand16	**HERRERIAS GUERRA SARA IRENE**	**PE-PL**	**SÍ**	**3,268,411**	**2.80%**
cand17	IBARRA OLGUIN ANA MARIA	PE-PJ		1,229,547	1.05%
cand18	MADRIGAL VALDEZ LUTGARDA	PJ		401,728	0.34%
cand19	MARTINEZ VALERO DORA ALICIA	PL-PJ		693,310	0.59%
cand20	MORALES IBAÑEZ MARISELA	PJ		839,116	0.72%
cand21	MOSRI GUTIERREZ MAGDA ZULEMA	PJ		613,469	0.53%
cand22	**ORTIZ AHLF LORETTA**	**EF**	**SÍ**	**5,012,0G4**	**4.30%**
cand23	ORTIZ MONROY CYNTHIA	PL		470,156	0.40%
cand24	PEREZ ROMO LORENA JOSEFINA	PE-PL		511,566	0.44%
cand25	REYES TERAN ARELY	PE		920,025	0.79%
cand26	**RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA**	**PE-PL**	**SÍ**	**4,72G,803**	**4.05%**
cand27	ROJAS OLVERA MARGARITA DARLENE	PE-PL		404,908	0.35%
cand28	ROSILLO GARFIAS MA. CONSUELO	PL		323,989	0.28%
cand29	SANTOS MENDOZA GLORIA ROSA	PE		573,864	0.49%
cand30	TAPIA GUTIERREZ INGRID DE LOS ANGELES	PL		369,923	0.32%
cand31	TELLEZ TORRESOROZCO NATALIA	PE-PL		2,303,018	1.97%
cand32	UCARANZA SANCHEZ VERONICA ELIZABETH	PL		290,056	0.25%
cand33	ZARZA DELGADO LUZ MARIA	PL		627,445	0.54%
cand34	**AGUILAR ORTIZ HUGO**	**PE**	**SÍ**	**6,1G5,612**	**5.31%**
cand35	ALLIER CAMPUZANO JAIME	PJ		731,684	0.63%
cand36	ANAYA GALLARDO FEDERICO	PE-PL		2,576,308	2.21%
cand37	CARLIN DE LA FUENTE ULISES	PL-PJ		814,000	0.70%
cand38	CORZO SOSA EDGAR	PJ		832,302	0.71%
cand39	DAVILA RODRIGUEZ ABRAHAM AMIUD	PL		601,004	0.52%
cand40	DE PAZ GONZALEZ ISAAC	PE		2,821,711	2.42%
cand41	**ESPINOSA BETANZO IRVING**	**PE**	**SÍ**	**3,587,G51**	**3.07%**
cand42	ESPINOZA HERNANDEZ RAYMUNDO	PL		888,075	0.76%
cand43	**FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL**	**PE**	**SÍ**	**3,655,748**	**3.13%**
cand44	FLORES CASTRO MAURICIO	PL		666,680	0.57%
cand45	GARCIA GONZALEZ JAIME SALVADOR	PL-PJ		637,395	0.55%
cand46	GARCIA GUERRA ANGELMARIO	PL-PJ		679,559	0.58%
cand47	GARDUÑO PASTEN RICARDO	PJ		524,859	0.45%
cand48	**GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO**	**PE**	**SÍ**	**3,584,825**	**3.07%**
cand49	GUTIERREZ PRIEGO CESAR MARIO	PL		2,442,005	2.09%
cand50	HERNANDEZ PALACIOS MIRON LUIS RAFAEL	PE		681,266	0.58%
cand51	ILLANES OLIVARES ROBERTO SALVADOR	PL		382,988	0.33%
cand52	JIMENEZ GUTIERREZ JAVIER	PE		630,077	0.54%
cand53	LOPEZ ANDRADE GUILLERMO PABLO	PJ		420,414	0.36%
cand54	LUNA JAIME FRANCISCO	PL		415,144	0.36%
cand55	MOLINA MARTINEZ SERGIO JAVIER	PJ		1,079,666	0.93%
cand56	MOLINAR ROHANA LUIS EDWIN	PE		385,485	0.33%
cand57	ODRIOZOLA MARISCAL CARLOS ENRIQUE	PJ		417,534	0.36%
cand58	OLMEDO PIÑA CESAR ENRIQUE	PL-PJ		506,574	0.43%
cand59	REGIS LOPEZ GABRIEL	PE		388,172	0.33%
cand60	SANTILLAN PEREZ EDUARDO	PE		612,429	0.52%
cand61	SODI CUELLAR RICARDO ALFREDO	PJ		596,075	0.51%
cand62	SORELA CASTILLO ANTONIO	PE		438,861	0.38%
cand63	TORRES MALDONADO EDUARDO JOSE	PL		416,894	0.36%
cand64	TORTOLERO SERRANO MAURICIO RICARDO	PJ		452,101	0.39%
	Votos válidos			**G0,031,G18**	**77.15%**
	Votos nulos			**12,604,157**	**10.80%**
	Recuadros no utilizados			**14,054,064**	**12.04%**
	Votos totales			**116,6G0,13G**	**100.00%**

Votos por candidatura al Tribunal de Disciplina Judicial 2025

Núm. candidatura	Nombre	Votos	Porcentaje	Postula	Ganador
1	CAMACHO CONTRERAS ARIADNA	2,146,441	3.32%	PE	
2	**DE GYVES ZARATE EVA VERONICA**	**5,034,872**	**7.78%**	**EF**	**SÍ**
3	DIAZ DE LEON BENARD ABIGAIL	1,040,403	1.61%	PL	
4	**GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL**	**4,346,3G6**	**6.72%**	**PE**	**SÍ**
5	GOMEZ SCHULZ VERONICA PATRICIA	1,043,764	1.61%	PE	
6	GORDILLO ARGÜELLO ANABEL	998,167	1.54%	PL	
7	HERNANDEZ HERNANDEZ LILIANA	1,250,128	1.93%	PE-PJ	
8	JIMENEZ AGUIRRE FANY LORENA	990,746	1.53%	PL	
G	**MAYA GARCIA CELIA**	**5,233,666**	**8.0G%**	**PE-EF**	**SÍ**
10	OCHOA HERNANDEZ BLANCA ALICIA	1,188,428	1.84%	PE	
11	OTERO GARCIA YOLANDA	561,845	0.87%	PL	
12	PINEDO CORRALES MARTHA BEATRIZ	520,260	0.80%	PL	
13	REYES OROPEZA MA. BELEN	546,417	0.84%	PL	
14	RIVERA REYES JAZMIN GABRIELA	814,795	1.26%	PE	
15	ROJAS LETECHIPIA MARIA ISABEL	704,549	1.09%	PE	
16	SALINAS SILVA ROSA MARIA	471,708	0.73%	PL	
17	SANCHEZ CASTILLO MONICA	944,843	1.46%	PE	
18	URIBE OBREGON DENISSE DE LOS ANGELES	1,508,711	2.33%	PJ	
19	VERA MADRIGAL MARIA ELISA	572,436	0.88%	PL	
20	VILLA BEDOLLA HASUBA	755,029	1.17%	PL	
21	ALCUDIA VAZQUEZ JUAN PEDRO	1,003,340	1.55%	PL	
22	AVILA MARTINEZ OCTAVIO	757,629	1.17%	PJ	
23	**BATIZ VAZQUEZ BERNARDO**	**4,652,720**	**7.1G%**	**EF**	**SÍ**
24	CARBAJAL DIAZ JUVENAL	806,849	1.25%	PJ	
25	CEJA GONZALEZ LUIS MIGUEL	568,375	0.88%	PL	
26	CLEMENTE PEREZ JORGE ALFREDO	1,209,232	1.87%	PE	
27	CRUZ RAMOS JORGE ANTONIO	611,145	0.94%	PJ	
28	DE LOS SANTOS CRUZ MIGUEL ANGEL	1,126,563	1.74%	PE	
29	FRANCO GUEVARA ADOLFO	456,530	0.71%	PL	
30	GALINZOGA ESPARZA GILDARDO	1,141,279	1.76%	PE	
31	**H LEON TOVAR RUFINO**	**4,032,446**	**6.23%**	**PE**	**SÍ**
32	JIMENEZ LOPEZ J. GUADALUPE	435,434	0.67%	PJ	
33	LAGUNES LEANO JORGE ISAAC	441,038	0.68%	PJ	
34	MONTIEL FLORES EMANUEL	413,764	0.64%	PL	
35	RODRIGUEZ GARDUÑO ROGELIO ZACARIAS	305,359	0.47%	PL	
36	SALAZAR SOBERANIS JUAN CARLOS	326,789	0.51%	PL	
37	SANTANA TURRAL JAIME	572,035	0.88%	PE-PJ	
38	ZUÑIGA MENDOZA JOSE ARTEMIO	938,478	1.45%	PE	
	Votos válidos	**50,472,60G**	**78.01%**		
	Votos nulos	**7,242,G61**	**11.1G%**		
	Recuadros no utilizados	**6,G86,730**	**10.80%**		

ANEXO 6.

Votos totales	**64,702,300**	**100.00%**

***Amicus curiae* (amigo del Tribunal)**

III. Participación electoral y tendencias de voto

Esta sección analiza si la participación electoral tuvo algún sesgo o asociación con las tendencias de voto para la SCJN. En algunos contextos, el abstencionismo o la participación electoral pueden tener cierto sesgo a favor o en contra de algún partido político. Este sesgo potencial depende de la similitud o diferencia de preferencias entre las personas que votan y las que se abstienen, así como de las características de la contienda o la distribución de preferencias electorales en diferentes ámbitos socioeconómicos, geográficos, etc.

En teoría, si algún partido político o candidato tiene una base de "voto duro" importante, o bien cuenta con cierta capacidad de movilización de sus simpatizantes, el abstencionismo podría beneficiarle y darle triunfos holgados. Por el contrario, cuando la participación es más amplia, las contiendas electorales pueden resultar más reñidas porque el voto duro pierde cierto peso relativo (Hansford y Gomez, 2010; Fowler, 2012; 2015).

Por ejemplo, en las elecciones locales entre 1994 y 2016, a mayor participación, el PRI solía recibir un menor porcentaje de votos. Más recientemente, un patrón similar ocurrió en la elección presidencial de 2012 en zonas urbanas, y esto también se observó en las elecciones para la gubernatura del Estado de México en 2017 y 2023.[4] Como muestra la Figura 4, en la pasada elección presidencial de 2024, a mayor participación electoral a nivel distrital, menor fue la diferencia de votos entre Claudia Sheinbaum, candidata del partido en el gobierno, y la candidata opositora Xóchitl Gálvez.

[4] Esta evidencia puede consultarse en: https://javieraparicio.net/2012/07/23/participacion-electoral-2012/ y https://animalpolitico.com/analisis/autores/covarianzas/hay-sesgo-partidista-en-el-abstencionismo

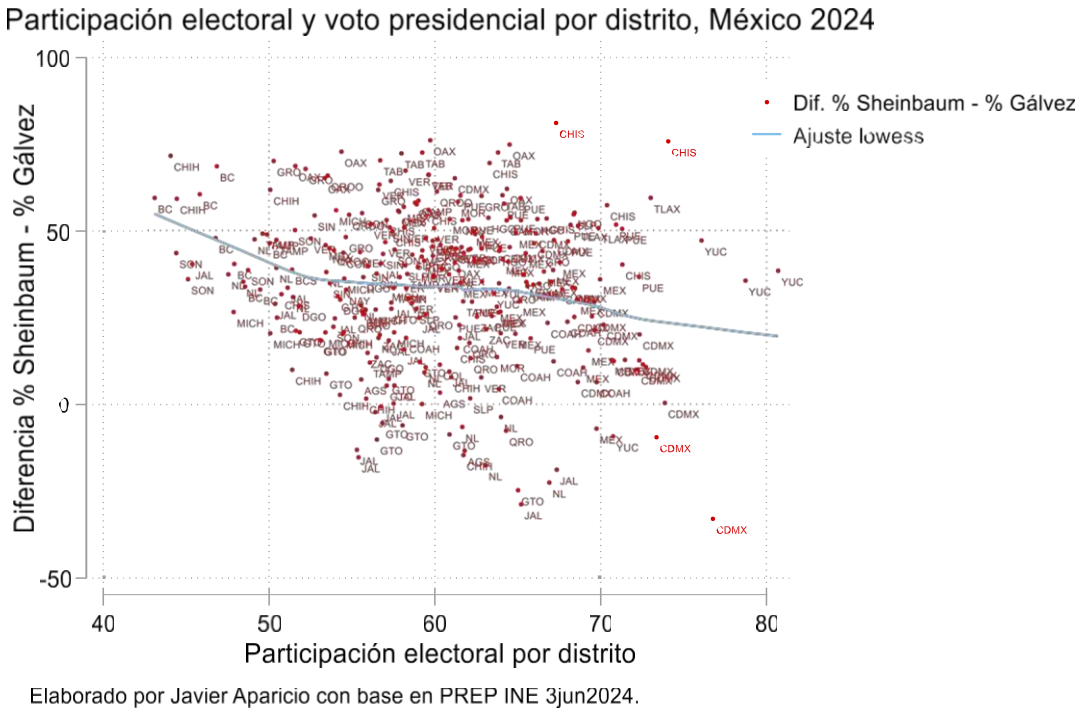


FIGURA 4.

En el caso de las elecciones de la SCJN en 2025, la Tabla 8 detalla los resultados de las cuatro candidaturas que recibieron más votos para la SCJN por entidad. Hugo Aguilar fue el candidato puntero con 5.31% de los votos totales, seguido de las ministras en funciones Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz, quienes recibieron 4.97, 4.55 y 4.30% de los votos, respectivamente. Vale la pena recordar que, al poder votar hasta por nueve personas, cinco mujeres y cuatro hombres, el nivel máximo de votación que pudo recibir cualquier candidatura a la Corte fue de 100/9 = 11.1%.

TABLA 8.

RESULTADOS ELECTORALES PARA LA SCJN POR ENTIDAD
Cálculos de Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales del INE, Gjun2025

		PORCENTAJES DE VOTO						
Num. Entidad	Entidad	Participación	Aguilar	Batres	Esquivel	Ortiz	Votos nulos	Votos en blanco
1	AGUASCALIENTES	12.4	6.1	3.0	5.3	5.3	11.1	8.9
2	BAJA CALIFORNIA	9.0	4.4	4.1	2.9	2.9	10.3	13.3
3	BAJA CALIFORNIA SUR	9.4	5.7	5.8	4.5	4.7	9.6	8.4
4	CAMPECHE	14.9	6.1	6.2	6.4	5.5	11.7	7.8
5	COAHUILA	24.3	5.2	3.9	5.4	4.8	10.5	13.2
6	COLIMA	10.0	4.8	4.7	3.7	3.7	11.3	11.8
7	CHIAPAS	16.7	7.4	6.7	8.2	6.8	6.0	7.7
8	CHIHUAHUA	12.3	3.9	3.0	3.3	3.2	18.8	14.4
9	CIUDAD DE MEXICO	14.8	5.6	5.7	3.9	4.2	11.1	8.2
10	DURANGO	19.7	3.5	3.0	2.3	2.0	17.7	18.5
11	GUANAJUATO	6.7	5.5	4.3	4.2	4.4	8.6	8.1
12	GUERRERO	14.7	7.1	7.2	6.5	6.2	7.5	13.1
13	HIDALGO	13.8	5.8	5.6	4.6	4.9	10.1	11.3
14	JALISCO	7.1	5.3	4.6	3.9	4.1	8.3	8.9
15	MEXICO	12.4	5.0	4.9	3.9	3.8	10.6	9.9
16	MICHOACAN	11.0	5.0	4.8	4.6	3.9	11.9	16.9
17	MORELOS	11.0	5.6	5.6	3.9	4.4	9.4	10.9
18	NAYARIT	11.7	5.2	4.9	3.8	3.8	11.3	15.0
19	NUEVO LEON	10.6	4.1	5.4	5.4	5.5	7.8	6.5
20	OAXACA	16.0	7.2	6.7	6.0	5.9	7.8	11.7
21	PUEBLA	13.0	6.9	6.8	5.8	6.0	8.1	9.0
22	QUERETARO	10.9	5.1	4.1	4.5	4.5	9.6	6.5
23	QUINTANA ROO	13.8	5.3	5.0	5.6	4.4	9.2	16.7
24	SAN LUIS POTOSI	16.6	3.0	2.8	4.8	2.0	12.1	31.1
25	SINALOA	12.2	6.1	5.8	5.3	4.8	9.0	10.6
26	SONORA	9.6	5.6	5.2	4.1	4.3	8.9	9.7
27	TABASCO	14.3	7.3	7.3	6.5	6.4	7.6	9.2
28	TAMAULIPAS	14.0	5.2	5.3	4.6	4.3	10.9	12.1
29	TLAXCALA	14.5	4.2	4.1	3.3	3.2	20.9	12.8
30	VERACRUZ	19.5	3.4	2.8	2.1	1.9	16.1	19.7
31	YUCATAN	12.7	6.6	6.3	5.9	5.8	10.5	8.3
32	ZACATECAS	11.6	4.8	4.6	4.0	3.7	12.7	13.9
	TOTALES NACIONALES	**13.02**	**5.31**	**4.G7**	**4.55**	**4.30**	**10.80**	**12.04**

Los datos a nivel casilla indican una relación positiva entre la participación electoral y los votos de ciertas candidaturas. Las Figuras A a E ilustran diagramas de dispersión (*scatterplots*) para contrastar la participación electoral a nivel casilla con el porcentaje de

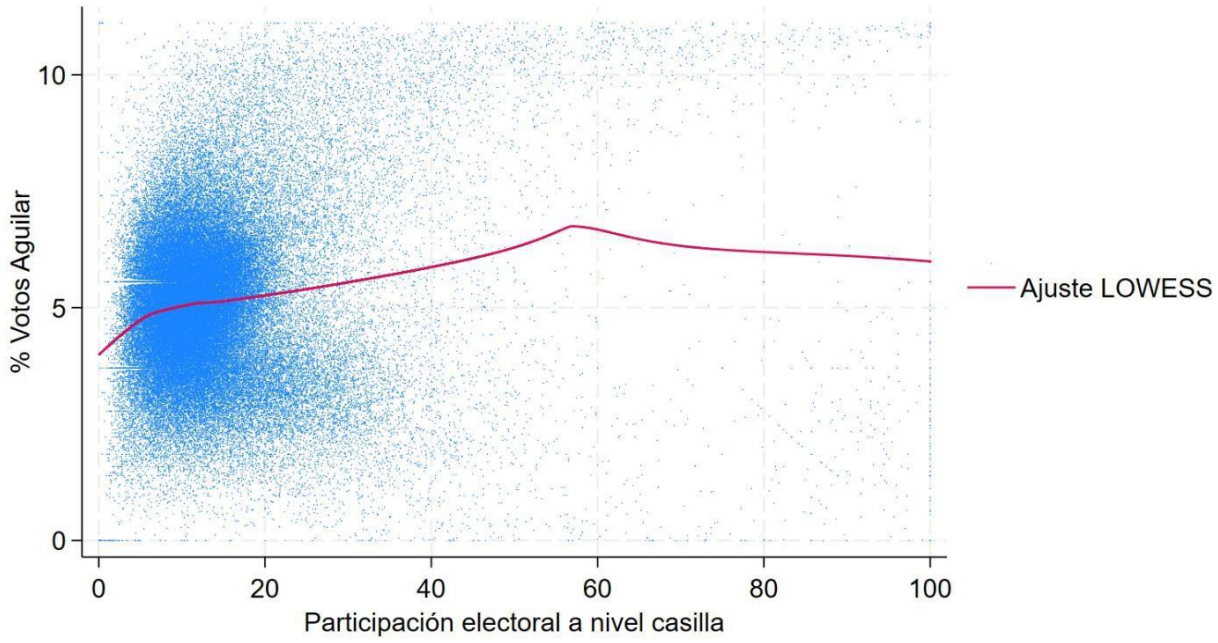
votos recibidos por Hugo Aguilar y Lenia Batres, los punteros en la elección de la SCJN, en entidades selectas.[5]

La Figura 5A muestra una relación positiva entre la participación electoral y los votos recibidos por Hugo Aguilar, el candidato puntero para la SCJN. La curva de ajuste local (*lowess*) sugiere que esta relación es positiva en el rango de 0 a 50% de participación, y después se atenúa.[6]

La Figura 5B muestra una relación positiva entre la participación electoral en las casillas del estado de Guerrero y los votos recibidos por Hugo Aguilar, mientras que la Figura 5C ilustra la misma relación positiva entre participación electoral y los votos por Lenia Batres en las casillas del estado de Chiapas.

La Figura 5D ilustra la relación entre participación electoral en una muestra aleatoria de 10% de las casillas y la suma de votos obtenidos por las nueve candidaturas ganadoras para la SCJN. Al igual que en la Figura 5A, la curva de ajuste local (*lowess*) muestra una relación positiva en el rango de 0 a 50% de participación, misma que después se desvanece.

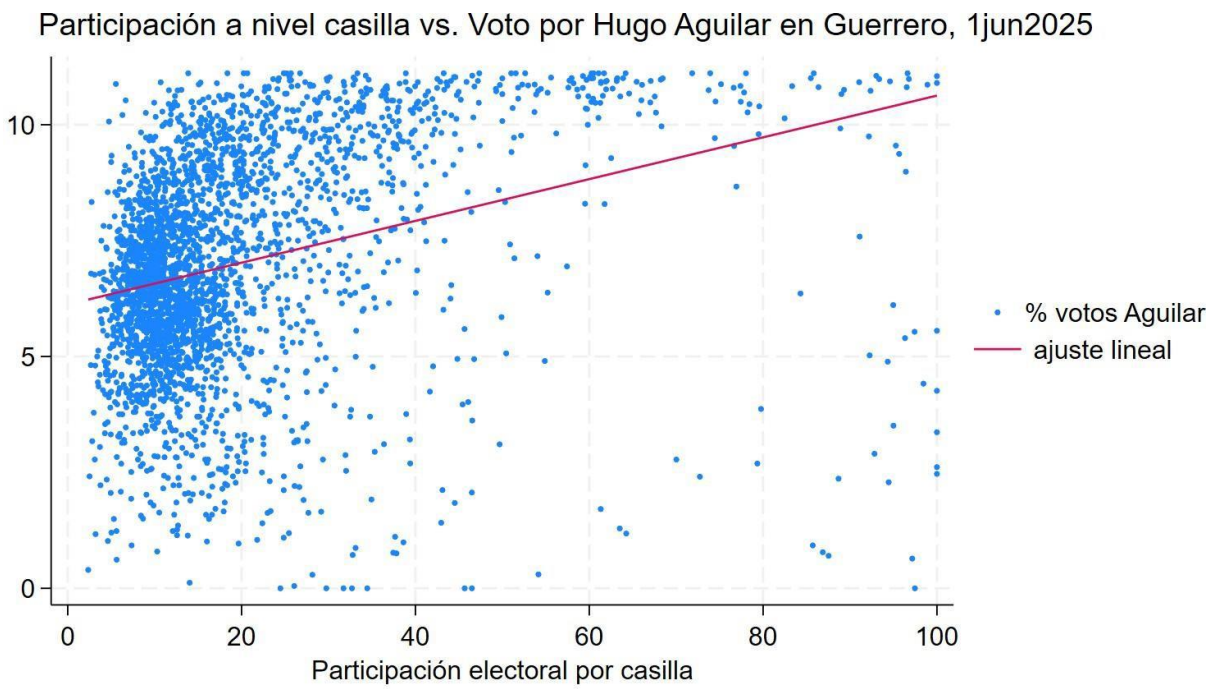
Participación a nivel casilla vs. votos por Hugo Aguilar para la SCJN, 1jun2025



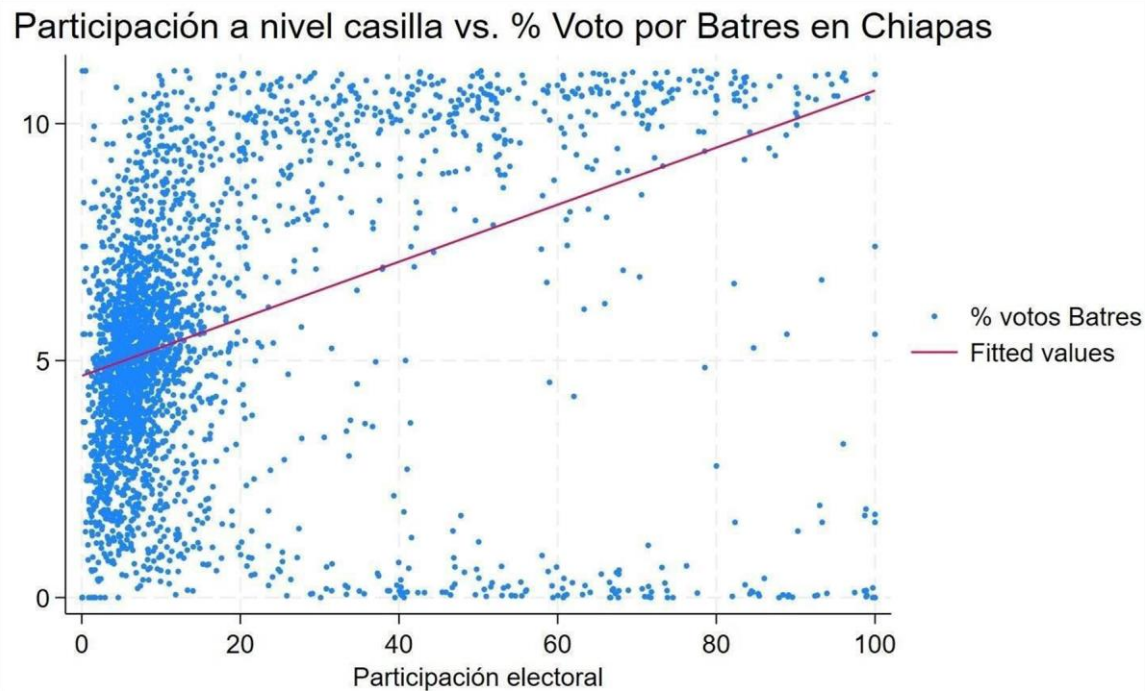
Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales, INE, 9jun2025.

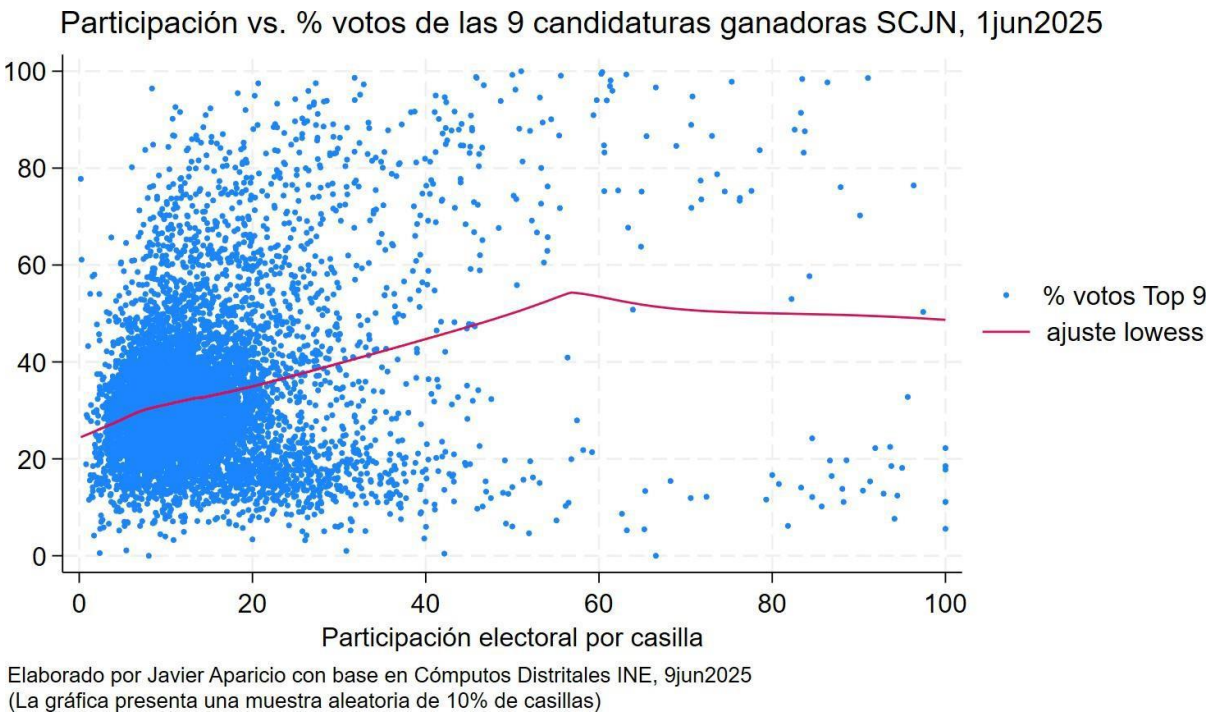
[5] Un diagrama de dispersión o *scatterplot* grafica los valores de dos variables continuas en dos ejes, un plano cartesiano, y sirve para visualizar relaciones o patrones entre estas variables.

[6] A diferencia de una regresión simple, que solo estima una línea recta, la curva LOWESS ajusta una regresión local ponderada de modo que permite identificar relaciones lineales o no lineales entre variables.



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales INE, 9jun2025





FIGURAS 5A – 5D.

El patrón señalado arriba es recurrente en la mayoría de las entidades del país. La Figura 6 ilustra, mediante un mapa de calor (*heatmap*), la relación entre la participación electoral a nivel casilla y la suma de votos obtenidos por las nueve candidaturas ganadoras para la SCJN en cada entidad. Como se puede apreciar, en diversas entidades hubo casillas con más de 50% de participación y donde las nueve candidaturas ganadoras obtuvieron, en conjunto, más de 75% de los votos totales (cuadros en color verde-amarillo).

Este patrón es particularmente notorio en entidades como Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tamaulipas. En contraste, en Durango y Veracruz la relación entre participación y tendencias de voto es mucho más débil (cuadros en color azul oscuro). El mapa de calor también sugiere que las nueve candidaturas ganadoras no recibieron tanto apoyo en las casillas con participación cercana a 100%.

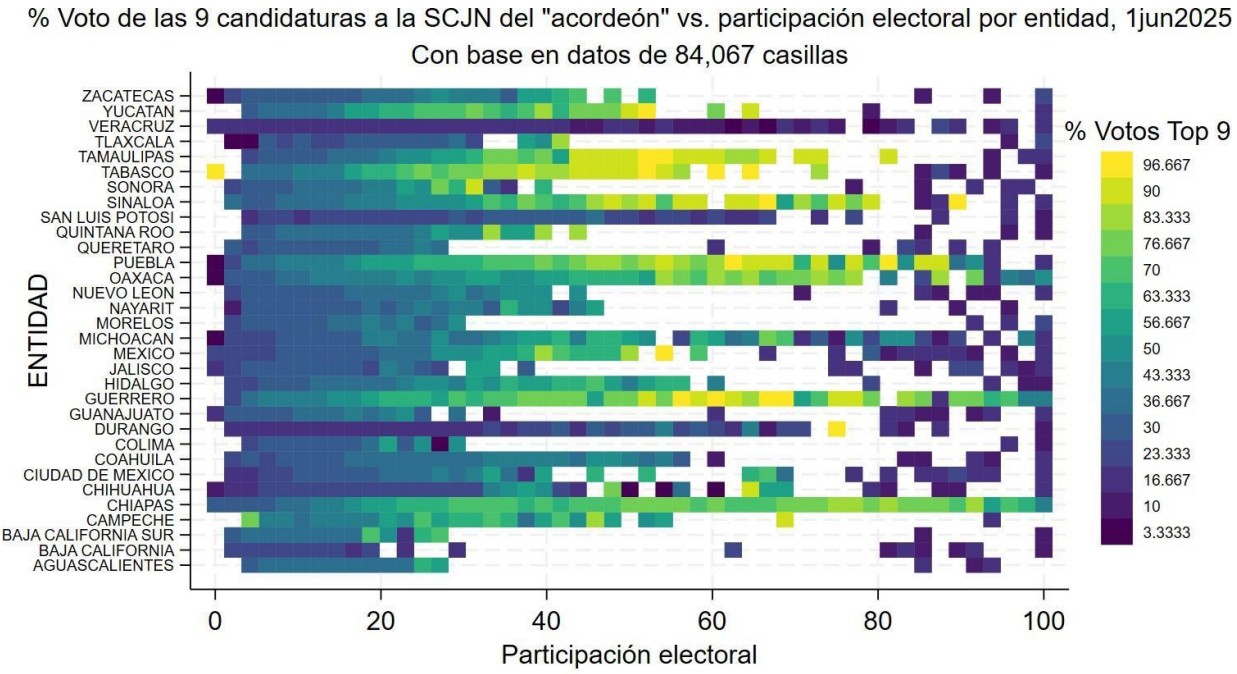


FIGURA 6.

En una elección competitiva y auténtica, donde diversas alternativas compiten por el apoyo del electorado, una mayor participación electoral puede tener un efecto neutral o contrario al partido dominante (Hansford y Gomez, 2010; Fowler, 2012; 2015).

En resumen, en la elección para la SCJN, se observa que las nueve candidaturas ganadoras tendieron a recibir mayor apoyo electoral en las casillas con mayor participación en la mayoría de las entidades. En una elección con baja participación generalizada, este patrón puede considerarse anómalo y puede ser un indicio de una votación dirigida o coordinada, en vez de voluntaria, en un importante número de casillas.

Las gráficas anteriores también sugieren un importante número de casillas donde las candidaturas ganadoras recibieron altos niveles de votación. Si se considera que el nivel máximo de votación de cualquier candidatura fue de 100/9 = 11.1%, cuando algún candidato a la SCJN recibió más de 10% de votos, esto quiere decir que recibió el apoyo de más del 90% de las personas que votaron en esa casilla. Estos son algunos ejemplos:

- Casillas donde Hugo Aguilar recibió más de 10% de votos: 1,374.
- Casillas donde Lenia Batres recibió más de 10% de votos: 1,438.
- Casillas donde Hugo Aguilar y Lenia Batres recibieron más del 10% de votos: 1,087.
- Casillas donde Yasmín Esquivel recibió más de 10% de votos: 1,383.
- Casillas donde la suma de votos de las 9 personas ganadoras es mayor a 90%: 845.

IV. Tendencias de voto para la SCJN

Como se señaló antes, las 33 candidatas a la SCJN recibieron, en promedio, 1.54 millones de votos (1.32% del voto total), mientras que los candidatos recibieron 1.26 millones de votos (1.08% de los votos). Las tres candidaturas más votadas para la Suprema Corte –Hugo Aguilar, Lenia Batres y Yasmín Esquivel--, recibieron 5.3, 5 y 4.5% de la votación total. Por su parte, Celia Maya y Bernardo Bátiz, las dos candidaturas más votadas para el Tribunal de Disciplina Judicial, recibieron 8.09% y 7.19% de los votos, respectivamente.

Si se analizan los porcentajes de voto en cada entidad, destaca que Hugo Aguilar fue el puntero en 21 entidades del país. La ministra en funciones Lenia Batres fue la candidata más votada en 5 entidades: Baja California Sur, Ciudad de México, Guerrero, Tabasco y Tamaulipas. Por su parte, la ministra en funciones Yasmín Esquivel fue la puntera en otras 5 entidades: Campeche, Coahuila, Chiapas, Quintana Roo y San Luis Potosí. La ministra Loretta Ortiz lideró las votaciones en Nuevo León, mientras que María Estela Ríos fue la candidata más votada que no era ministra en funciones. Entre las nueve candidaturas ganadoras para la SCJN, Sara Herrerías fue la candidata que recibió menos votos, con 2.8% del total.

En diversos medios y foros se ha discutido mucho sobre la distribución de "acordeones" que incluyeron, precisamente, los nombres de las nueve candidaturas ganadoras. La Figura 7 muestra un ejemplo de un "acordeón" en el que se incluyen los nombres de las nueve candidaturas que eventualmente resultaron ganadoras para la SCJN.[7]



FIGURA 7.

Si consideramos la suma de votos de las nueve personas listadas en el acordeón anterior, y que resultaron ganadoras, se encuentra que estas consiguieron, en conjunto, 35.26% de los votos totales y 45.7% de los votos válidos. Para mayor abundamiento sobre este

[7] Fuente: https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/6/2/resultados-para-la-suprema-corte-coinciden-con-los-candidatos-senalados-en-los-acordeones-352272.html

conjunto de candidaturas, la Figura 8 ilustra la suma de votos de las nueve personas ganadoras en cada entidad. Como se aprecia, en entidades como Chiapas, Tabasco y Guerrero, las candidaturas de este acordeón alcanzaron más de 54% del voto total, mientras que en Veracruz y Durango sumaron menos de 20% del voto total. Como se analiza en la siguiente sección, la correlación de Pearson entre los porcentajes de voto de las tres candidatas punteras a nivel casilla está entre 0.68 y 0.83, mientras que la correlación entre los porcentajes de voto de los tres candidatos punteros está entre 0.66 y 0.79 (ver Figura 21D).

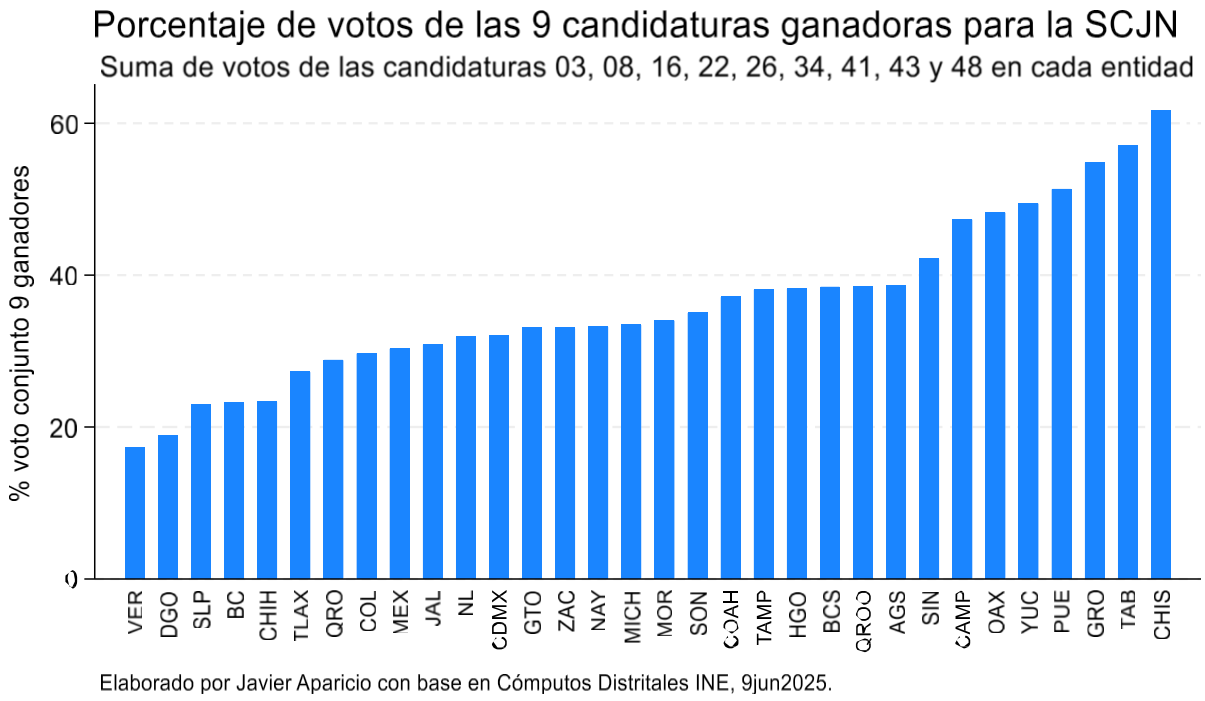


FIGURA 8.

Para explorar si la votación observada en las entidades del sureste tuvieron un efecto determinante, se realizó el siguiente ejercicio hipotético: si se dejara fuera del cómputo total la votación de las 7 entidades del sureste donde las nueve personas ganadoras sumaron más votos en conjunto --Chiapas, Tabasco, Guerrero, Puebla, Campeche, Yucatán y Oaxaca--, se observa que 7 de 9 ganadores hubieran prevalecido, mientras que Isaac de Paz y Federico Anaya hubieran tomado el lugar de Irving Espinosa y Arístides Guerrero entre los ministros elegidos.

¿Qué tan fragmentado fue el voto para la Suprema Corte? Hay quienes dicen que la elección judicial consistió en una especie de contienda de acordeones libres y diversos para informar el voto de electores con diferentes intereses. Una manera alternativa de evaluar los votos de cada candidatura a la Corte es considerar su proporción de votos respecto del total de personas que votaron (12.96 millones de electores). Desde este enfoque, el próximo ministro presidente de la Corte, Hugo Aguilar, recibió el apoyo de

47.7% de los electores que votaron el 1 de junio. Por su parte, Lenia Batres, recibió el apoyo de 44.7% de los electores; Yasmín Esquivel, 40.9% y Loretta Ortiz 38.6% (ver Figura 9). En contraste, el voto promedio de las 64 candidaturas fue de 1.4 millones de votos, equivalentes al apoyo de 10.8% de las personas que votaron.

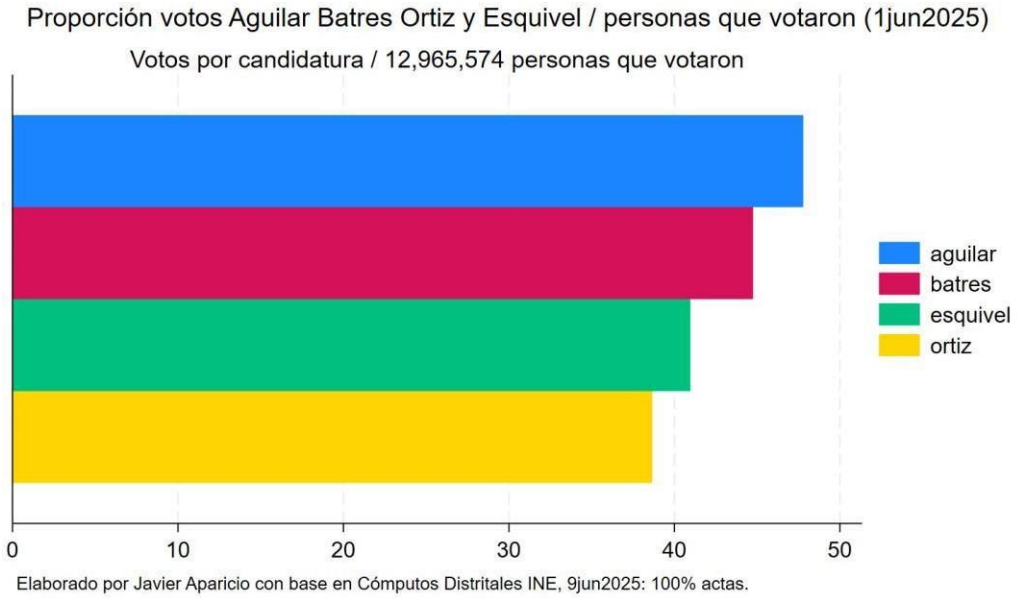


FIGURA 9.

Podría argumentarse que las tres ministras en funciones eran las candidatas más conocidas. A pesar de ello, Hugo Aguilar pudo superarlas y conseguir 6.19 millones de votos, que representan el apoyo de 47.7% de las personas que votaron. Por su parte, si valoramos otras candidaturas que compitieron en condiciones similares, como Celia Maya y Bernardo Bátiz para el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, se observa que consiguieron 5.23 y 4.65 millones de votos, respectivamente.

Uno de los aspectos más preocupantes de la elección del 1 de junio pasado es, justamente, la extraordinaria uniformidad de sus resultados a nivel casilla, distrito o entidad, a pesar de tratarse de una elección con listas abiertas de considerable complejidad. Como se sabe, hubo 64 candidaturas registradas para la SCJN y 38 para el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, y se pidió votar por 9 personas para la Corte y 5 para el TDJ.

Habiendo cientos de miles de combinaciones de votos posibles entre decenas de candidaturas, se observa un patrón recurrente entre las personas más votadas en cada entidad. La Tabla 9 detalla la distribución de las nueve candidaturas a la SCJN que recibieron más votos en cada entidad. Como se aprecia, Hugo Aguilar, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz se encuentran entre las primeras nueve posiciones en las 32 entidades del país. Por su parte, Lenia Batres lo consiguió en 31 entidades y Ma. Estela Ríos en 30. El resto de los ganadores –Sara Herrerías, Irving Espinosa, Giovanni Figueroa y Arístides

Guerrero--, también quedaron entre las primeras nueve posiciones en al menos 19 entidades.

De hecho, las nueve candidaturas mencionadas en el "acordeón" citado arriba ocuparon los primeros nueve lugares de votación en 14 entidades. En 5 entidades más, 8 de las 9 personas listadas quedaron entre los primeros nueve lugares de votación. Por último, en 2 entidades, 7 de las 9 personas incluidas obtuvieron alguno de los primeros nueve lugares. Esto quiere decir que, en 21 entidades, al menos 7 de las 9 personas mencionadas en este "acordeón" consiguieron estar entre los primeros nueve lugares de votación.

TABLA 9.

Distribución de las G candidaturas a la SCJN más votadas por entidad

		Posición entre las G candidaturas más votadas									
Cand. Núm.	Nombre	1	2	3	4	5	6	7	8	G	Número de entidades
1	AGUIRRE BONILLA OLIVIA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
2	ALADRO ECHEVERRIA REBECA STELLA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
		5	**1G**	**1**	**4**	**0**	**2**	**0**	**0**	**0**	
3	**BATRES GUADARRAMA LENIA**	0	0	0	0	0	0	0	1	0	**31**
4	BONILLA GARCIA JAZMIN	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1
5	CASTAÑEDA PEREZ MARISOL	**5**	**2**	**14**	**3**	**7**	**0**	**1**	**0**	**0**	2
8	**ESQUIVEL MOSSA YASMIN**	0	0	0	0	0	1	0	0	0	**32**
12	GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO PAULA	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**5**	**8**	**3**	**4**	1
16	**HERRERIAS GUERRA SARA IRENE**	0	0	0	0	0	0	0	1	0	**21**
20	MORALES IBAÑEZ MARISELA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
21	MOSRI GUTIERREZ MAGDA ZULEMA	**1**	**1**	**8**	**12**	**8**	**1**	**1**	**0**	**0**	1
22	**ORTIZ AHLF LORETTA**	0	0	0	0	0	0	0	0	1	**32**
25	REYES TERAN ARELY	**0**	**1**	**3**	**11**	**10**	**3**	**1**	**0**	**1**	1
26	**RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA**	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*2*	*3*	**30**
31	*TELLEZ TORRES OROZCO NATALIA*	**21**	**7**	**3**	**0**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	*5*
34	**AGUILAR ORTIZ HUGO**	*0*	*0*	*0*	*1*	*1*	*0*	*4*	*3*	*1*	**32**
36	*ANAYA GALLARDO FEDERICO*	0	0	0	0	0	0	1	0	0	*10*
37	CARLIN DE LA FUENTE ULISES	*0*	*0*	*2*	*0*	*0*	*8*	*1*	*1*	*1*	1
40	*DE PAZ GONZALEZ ISAAC*										*13*
41	**ESPINOSA BETANZO IRVING**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**G**	**7**	**1**	**1**	**1G**
43	**FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL**	**0**	**0**	**1**	**1**	**0**	**2**	**5**	**G**	**3**	**21**
48	**GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO**	**0**	**2**	**0**	**0**	**2**	**0**	**1**	**5**	**10**	**20**
49	*GUTIERREZ PRIEGO CESAR MARIO*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*1*	*3*	*5*	*2*
55	MOLINA MARTINEZ SERGIO JAVIER	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
61	SODI CUELLAR RICARDO ALFREDO	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	Total lugares	**32**	**32**	**32**	**32**	**32**	**32**	**32**	**32**	**32**	**288**

Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales, INE, 9jun2025.

La relativa uniformidad en la votación obtenida por las personas ganadoras va más allá de la Suprema Corte: en la gran mayoría de las entidades, ganaron las mismas cinco candidaturas para el Tribunal de Disciplina Judicial.

Patrones inusuales en los votos por candidatura a la SCJN

Al solicitar el voto por 5 de 33 candidatas y 4 de 31 candidatos, ordenados alfabéticamente, el diseño de la boleta electoral para la SCJN introdujo dos tipos de sesgos no intencionales en los resultados: uno a favor de las candidatas mujeres y otro a favor de las candidaturas que aparecen en los primeros lugares de la boleta. La siguiente Figura muestra la boleta electoral usada para la SCJN.[8]

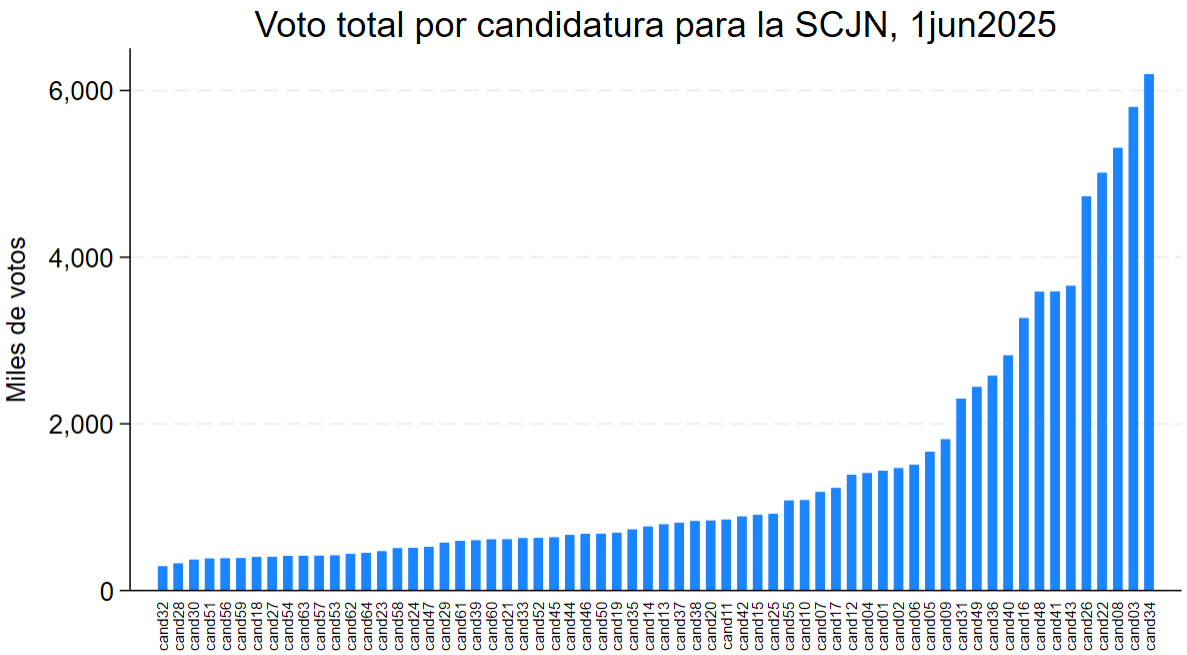


Por ejemplo, si se votara al azar por 5 de 33 mujeres, cada candidata esperaría tener aproximadamente 15.15% de los votos por mujeres. Por otro lado, al votar por 4 de 31 hombres, cada candidato esperaría recibir 12.9% de los votos por hombres. Si se calculan estos porcentajes respecto a 9 ganadores posibles, las mujeres recibirían 1.68% votos en promedio, y los hombres 1.43%, resultando en una brecha de .25 puntos porcentuales entre mujeres y hombres.

Los resultados por candidatura reflejan, en parte, el sesgo en el diseño de la boleta: la brecha observada entre el porcentaje de votos de candidatas y candidatos fue de 0.24 puntos porcentuales.

La Figura 10 ilustra la distribución de los votos totales por cada candidatura a la SCJN de menor a mayor. Como se aprecia, la distribución de votos tiene un claro sesgo hacia ciertas candidaturas: solo 13 candidaturas recibieron más de 2.3 millones de votos (aprox. 2% de votos cada una), mientras que 40 candidaturas recibieron menos de un millón de votos (0.85% de votos cada una).

[8] Fuente: https://practicatuvotopj.ine.mx/votacion/msc_jn/



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales, INE, 9jun2025.

FIGURA 10.

La Figura 11 ilustra la distribución de los votos totales por cada candidatura al TDJ de menor a mayor. Como se aprecia, la distribución de votos tiene un claro sesgo hacia ciertas candidaturas: solo 6 candidaturas recibieron más de 2 millones de votos, mientras que 32 candidaturas recibieron menos de 1.5 millones de votos.

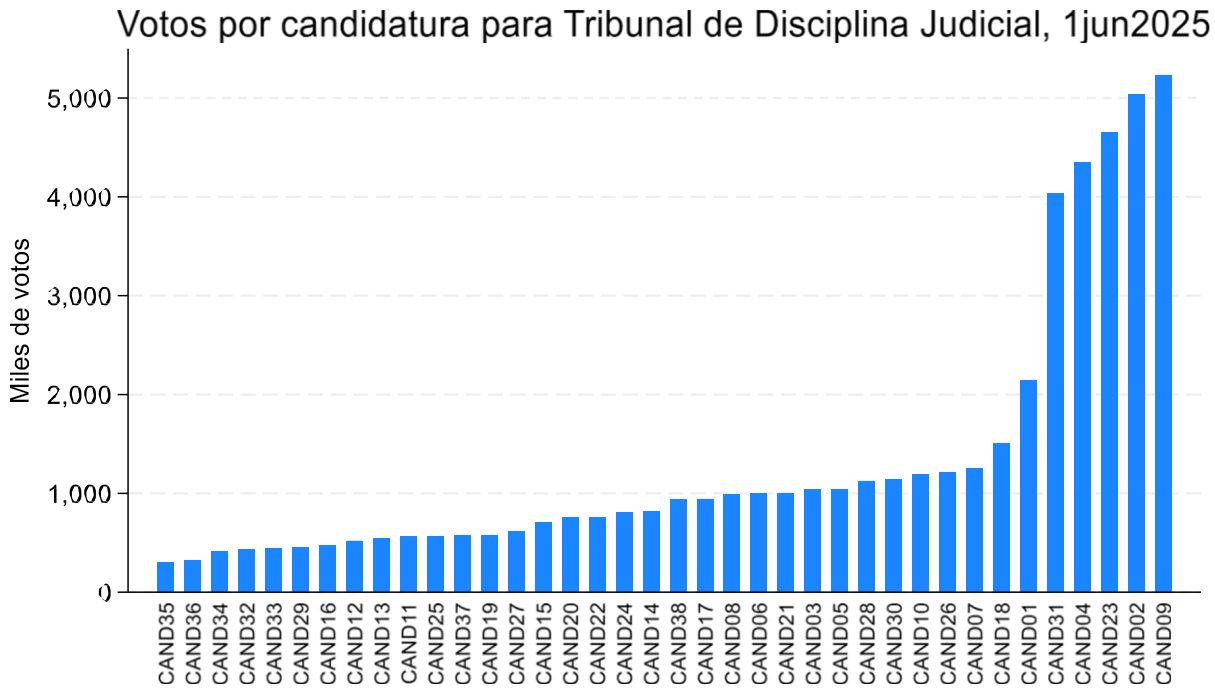


FIGURA 11.

La distribución de votos de las Figuras 10 y 11 permite rechazar con facilidad la hipótesis de un voto al azar generalizado en el que cada candidatura recibiera porcentajes similares de votación. En vez de ello, lo que podría esperarse de una votación con lista abierta para elegir a 9 ganadores de entre 64 candidaturas es una distribución con ciertas candidaturas ganadoras y un declive suave entre aquellos y las candidaturas perdedoras. Dada la complejidad de la boleta, y la heterogeneidad de preferencias a lo largo del país, luce difícil que los votantes de diferentes entidades coincidieran en apoyar sistemáticamente a un mismo grupo de candidaturas.

Sin embargo, llama la atención que la distribución de votos de la gráfica anterior muestra quiebres o discontinuidades importantes: un primer quiebre entre las primeras cinco candidaturas más votadas --Hugo Aguilar, Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz y Ma. Estela Ríos--, quienes recibieron más de 4.7 millones de votos cada una, y el resto. El segundo quiebre se aprecia después de la novena candidatura más votada, Sara Herrerías, que recibió 3.26 millones de votos, y un tercer quiebre después de la 139 candidatura más votada, Natalia Téllez, quien recibió 2.3 millones de votos. El origen de estas discontinuidades en la distribución de votos, tanto para la SCJN como para el TDJ, merece un análisis adicional.

Para profundizar sobre el posible origen de las discontinuidades, la Figura 12 ilustra la distribución de los votos totales por cada candidatura a la SCJN, ordenados de menor a mayor, en cada una de las entidades. Como se aprecia, en la mayoría de los casos la distribución de votos favorece a ciertas candidaturas. Sin embargo, a diferencia de la

distribución observada a nivel nacional, misma que mostraba un par de quiebres importantes, en las 32 gráficas por entidad se observa que solo algunas entidades presentan quiebres en la distribución de votos, mientras que en otros casos los votos por candidatura muestran un declive más suave.

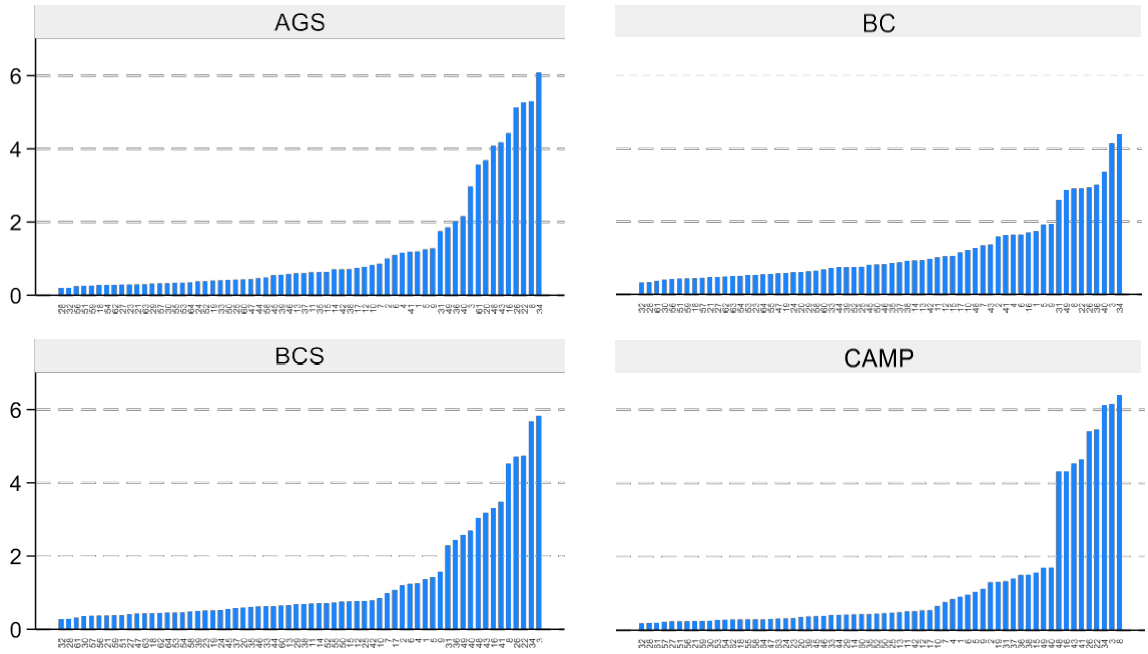


FIGURA 12.

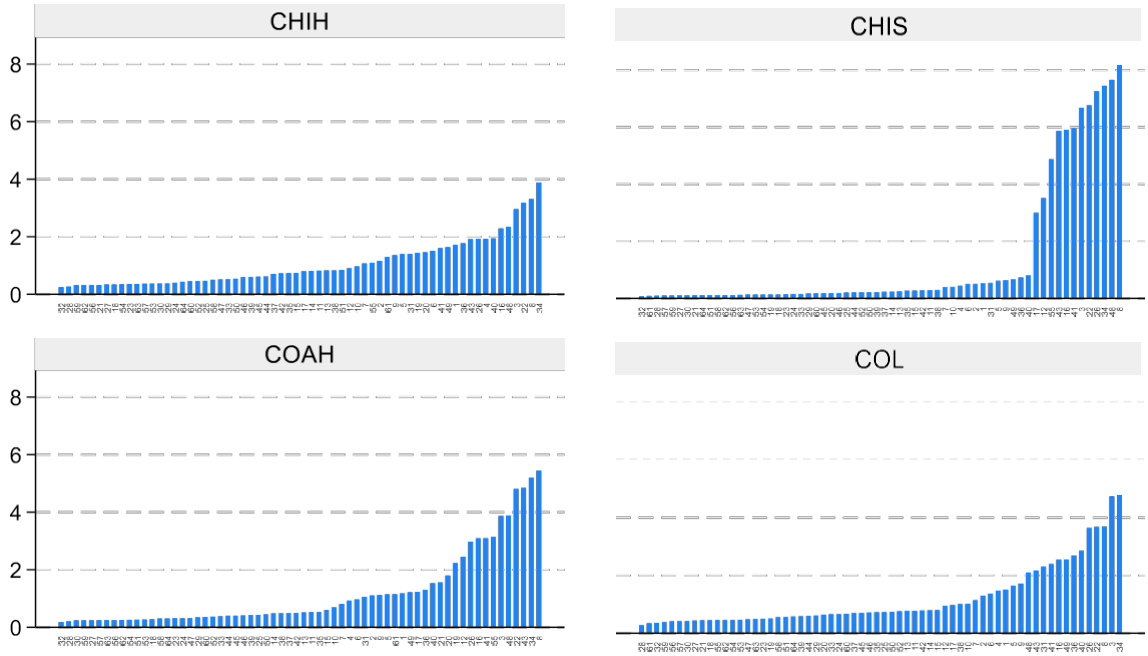
Entidades como Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas presentan quiebres importantes entre las candidaturas más votadas y el resto de los aspirantes. En algunas entidades se aprecia más de un quiebre, como es el caso de Baja California, Ciudad de México, Coahuila o Guanajuato. Estos quiebres podrían ser evidencia de una votación inducida o dirigida a favor de ciertas candidaturas. Por otro lado, en el resto de las entidades se observan distribuciones de votos con un declive más suave. En particular, destacan los casos de Durango o Veracruz, entidades que tuvieron una mayor participación electoral por tener elecciones municipales concurrentes.

La Figura 13 consiste en ocho gráficas que ilustran con mayor nitidez y claridad la distribución de votos por candidatura en cada una de las entidades del país.

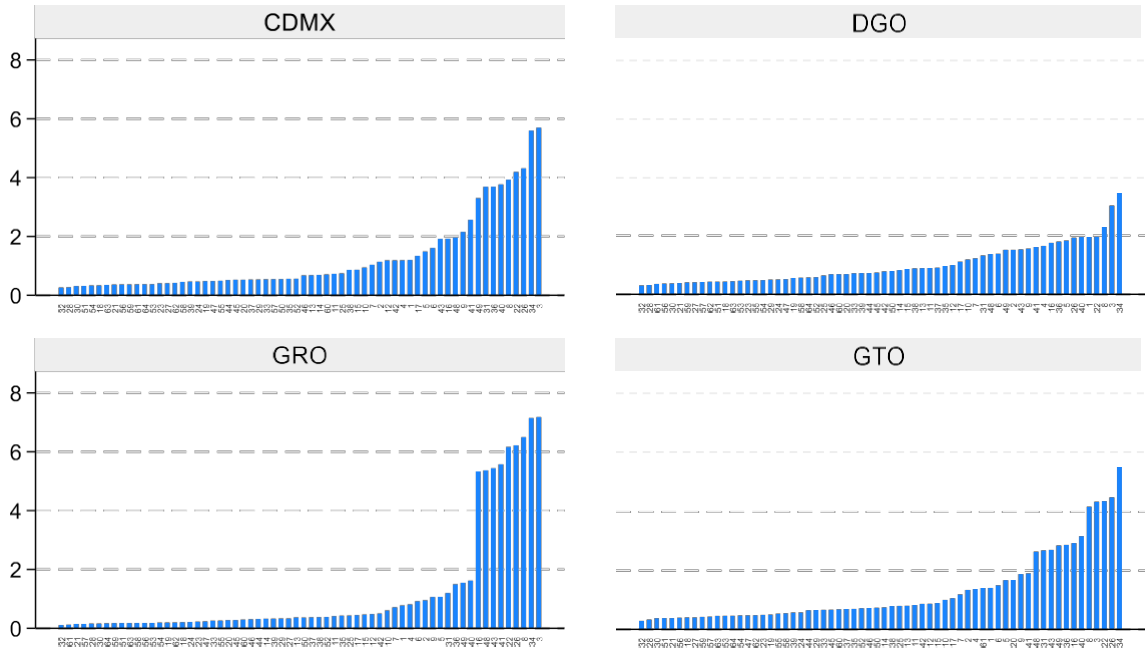
Figura 13. Votos por candidatura a la SCJN en cada entidad



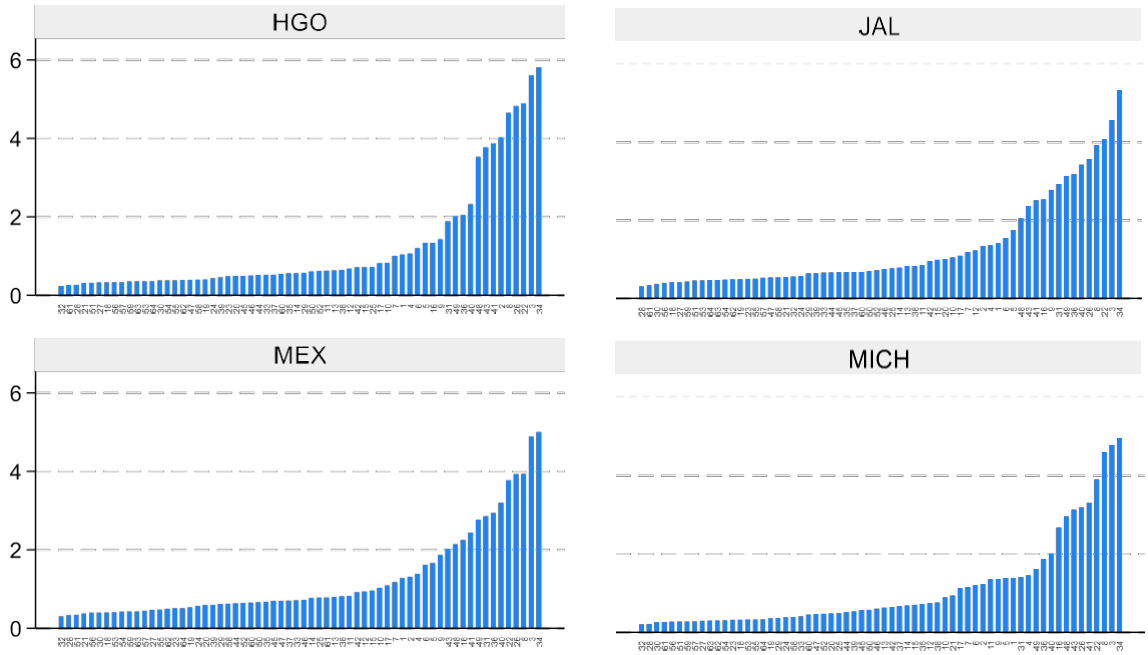
Porcentajes de voto por candidatura SCJN por entidad.



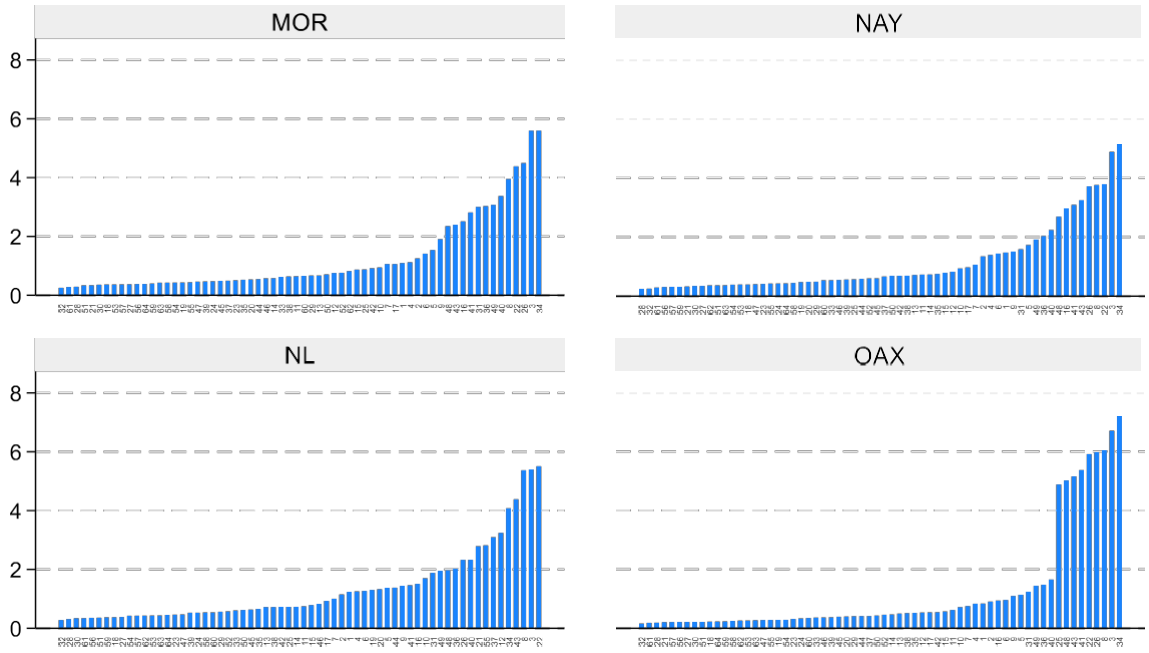
Porcentajes de voto por candidatura SCJN por entidad



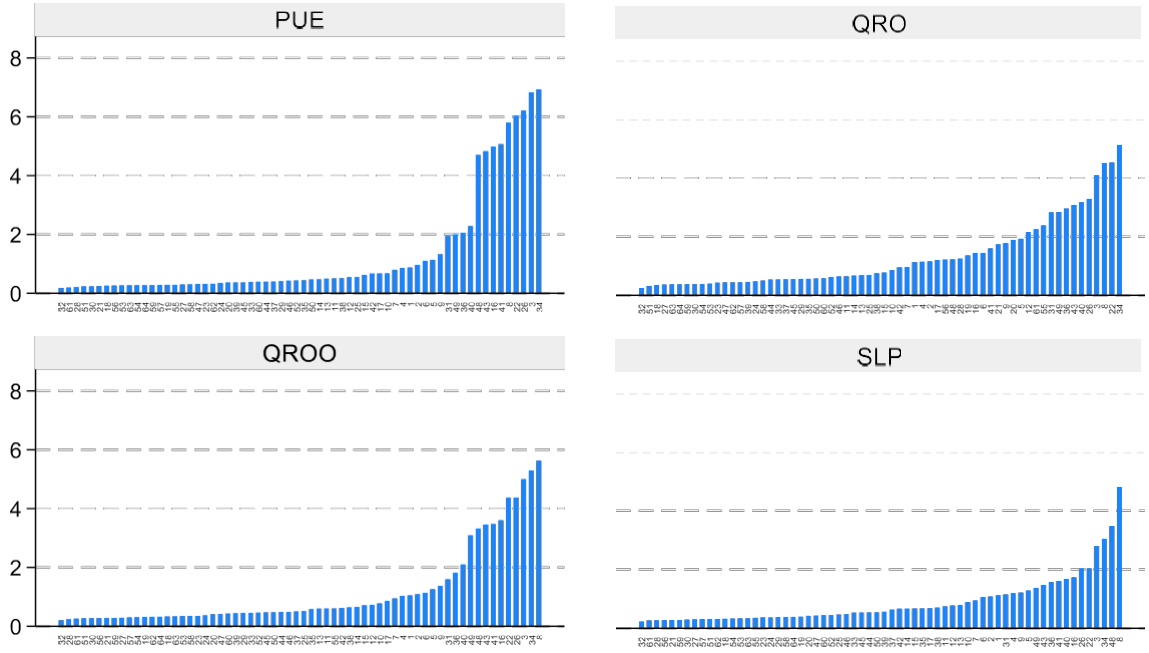
Porcentajes de voto por candidatura SCJN por entidad



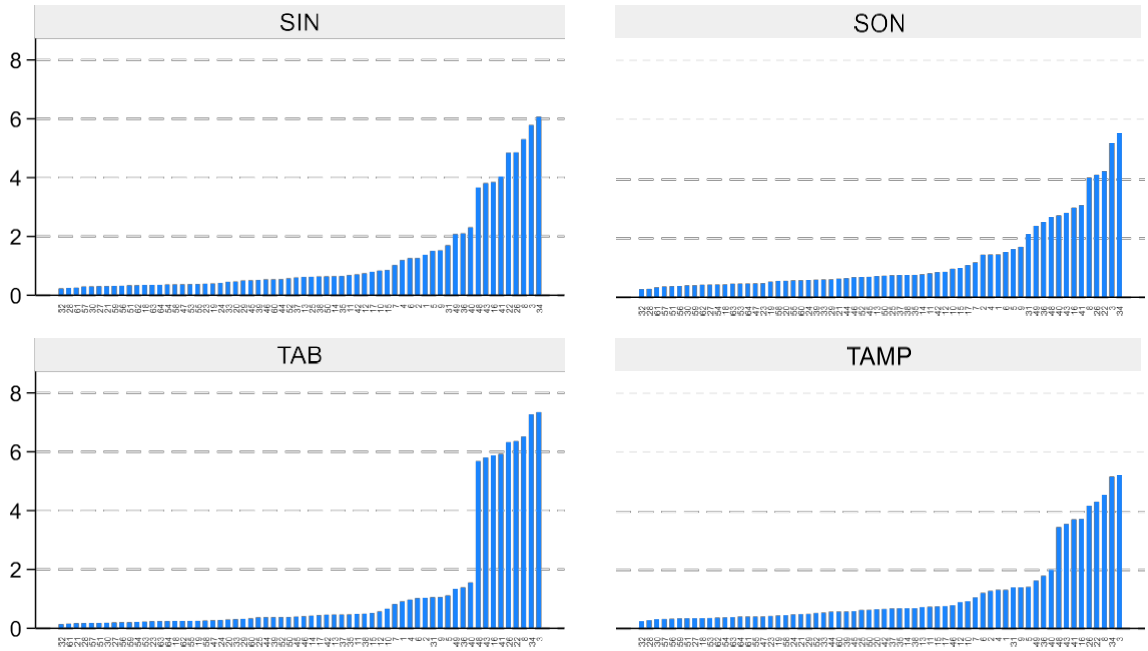
Porcentajes de voto por candidatura SCJN por entidad.



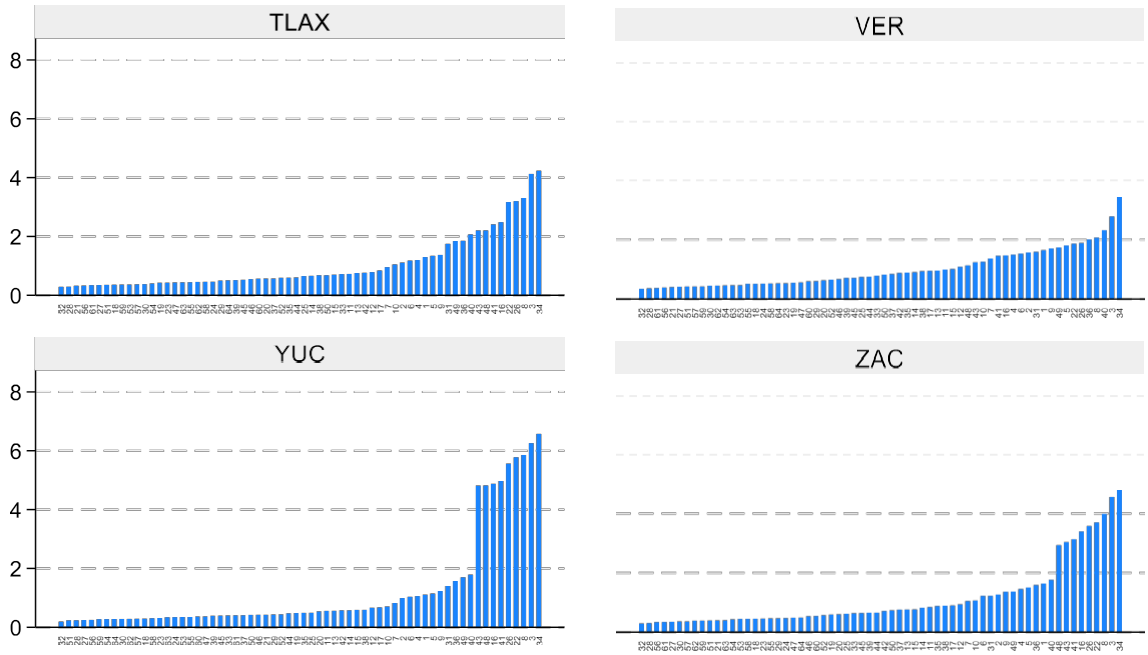
Porcentajes de voto por candidatura SCJN por entidad.



Porcentajes de voto por candidatura SCJN por entidad.



Porcentajes de voto por candidatura SCJN por entidad.

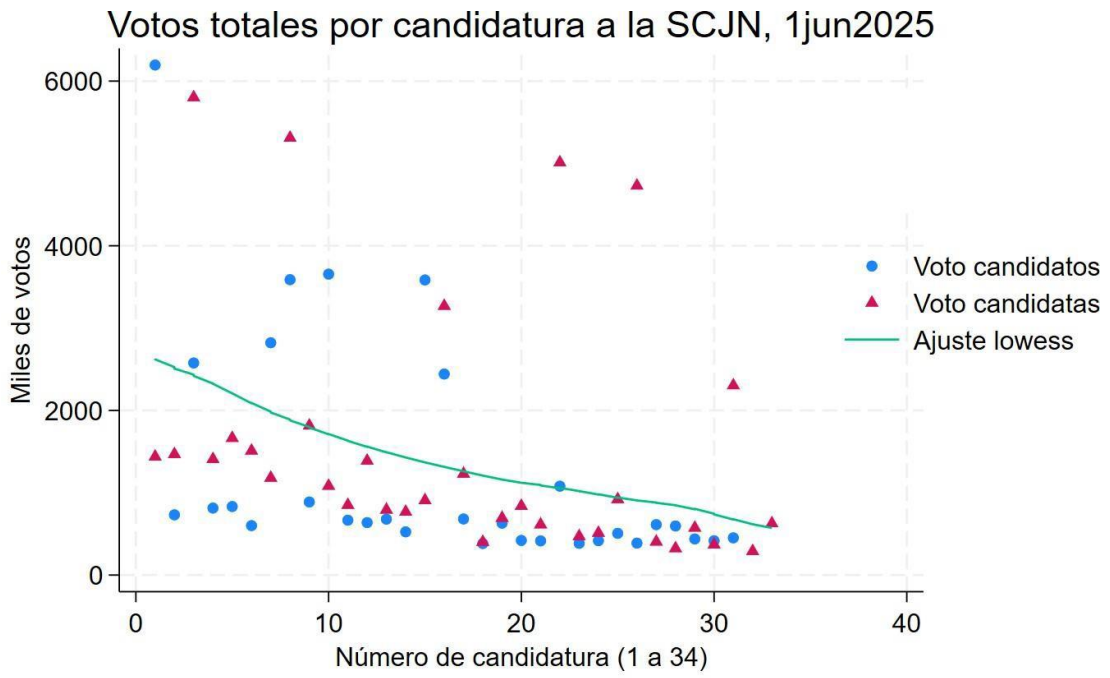


Porcentajes de voto por candidatura SCJN por entidad.

Posición en la boleta electoral

Dado el diseño de la boleta electoral, otro atajo o heurístico frente a una elección compleja consistiría en votar por las candidaturas que aparecían más arriba en la boleta: este efecto no puede desecharse del todo. La Figura 14 muestra los votos totales por cada candidatura a la SCJN, de ambos géneros, según el orden en que aparecieron en la boleta electoral, y una curva de ajuste local (*lowess*). Como se puede apreciar, existe un ligero sesgo a favor de los primeros nombres que aparecen en la boleta, tales como Hugo Aguilar, quien ocupó el primer lugar en la lista de candidatos, así como Lenia Batres y Yasmín Esquivel, quienes ocuparon los lugares 3 y 8 en la lista de mujeres. Las otras 6 candidaturas ganadoras no podrían explicarse a partir de su orden de aparición en la boleta.

Su posición en la boleta electoral pudo haber ayudado a Hugo Aguilar a obtener el primer lugar de la votación total. Por otro lado, llama la atención que un candidato haya conseguido el primer lugar en votación, cuando el diseño de la boleta favorecía a las candidatas mujeres en general, y las tres ministras en funciones eran relativamente más conocidas que el resto de las personas registradas.



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales INE, 9jun2025.

FIGURA 14.

V. Correlación entre el porcentaje de voto de ciertas candidaturas

Otra forma de evaluar los resultados electorales del 1 de junio es analizar la distribución de votos de las candidaturas ganadoras en cada entidad. La Figura 15A ilustra el porcentaje de votos recibido por las 6 candidatas más votadas en cada entidad. La gráfica incluye a las 5 candidatas ganadoras y, además, a la sexta candidata más votada para contrastar la diferencia de votos entre las ganadoras y la candidata perdedora más competitiva a nivel nacional, Natalia Téllez. De modo alternativo, comparar el voto de las 5 ganadoras con la sexta candidata más votada también permite contrastar el posible efecto de haber estado incluida o no en el "acordeón" en los resultados de la contienda.

Como puede apreciarse, Batres, Esquivel, Ortiz, Ríos y Herrerías, en ese orden, fueron las mujeres más votadas en la gran mayoría de entidades. De manera sistemática, las ministras en funciones recibieron más votos que el resto de las candidatas punteras. En algunas entidades, como Aguascalientes, Coahuila y San Luis Potosí, Esquivel superó a Batres. Por otro lado, Natalia Téllez logró superar los votos de alguna de las cinco ganadoras en pocas entidades, tales como Ciudad de México, Jalisco o Morelos.

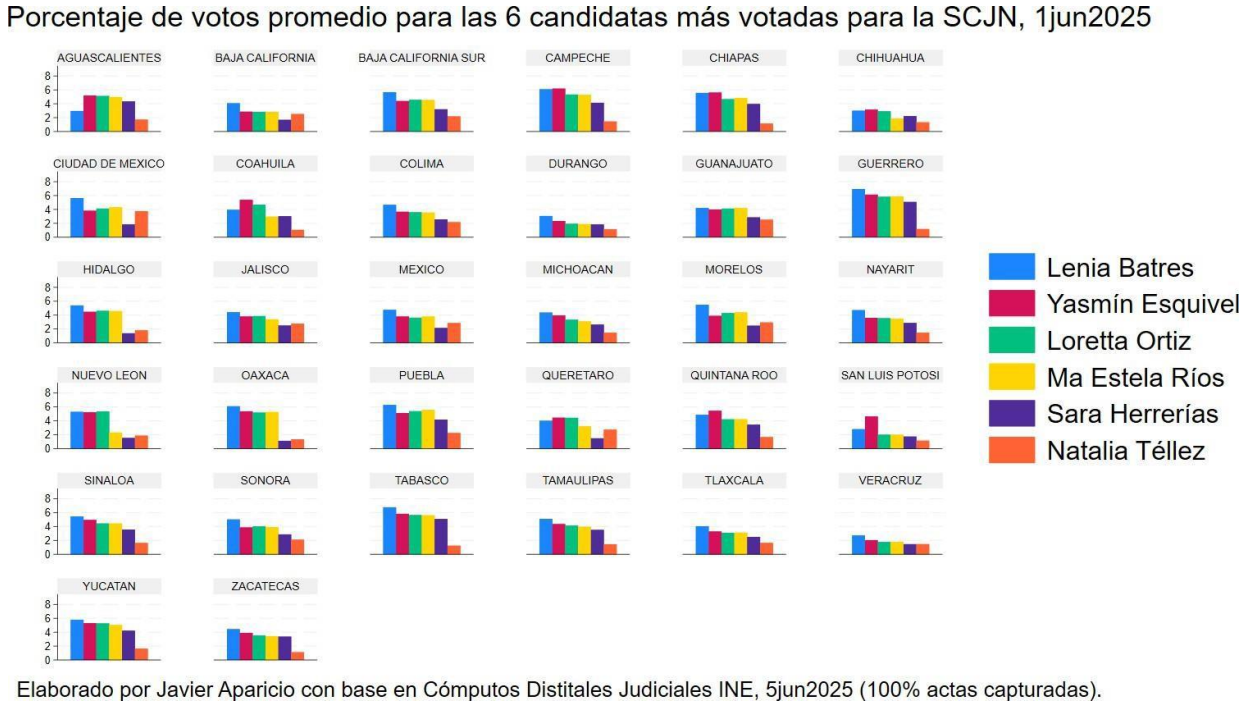


FIGURA 15A.

La Figura 15B ilustra el porcentaje de votos recibido por los 5 candidatos más votados para las Corte en cada entidad: los 4 candidatos ganadores y, como contraste, se incluye al quinto candidato más votado, Isaac de Paz. Como puede apreciarse, Hugo Aguilar fue el candidato hombre más votado en todas las entidades y tuvo una amplia ventaja. Por otro

lado, salvo Chiapas, Guerrero y Oaxaca, el voto de los otros tres candidatos punteros luce más fragmentado que el de las candidatas punteras. Por otro lado, Isaac de Paz logró superar los votos de alguno de los candidatos ganadores en más de diez entidades, tales como Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos o Veracruz.



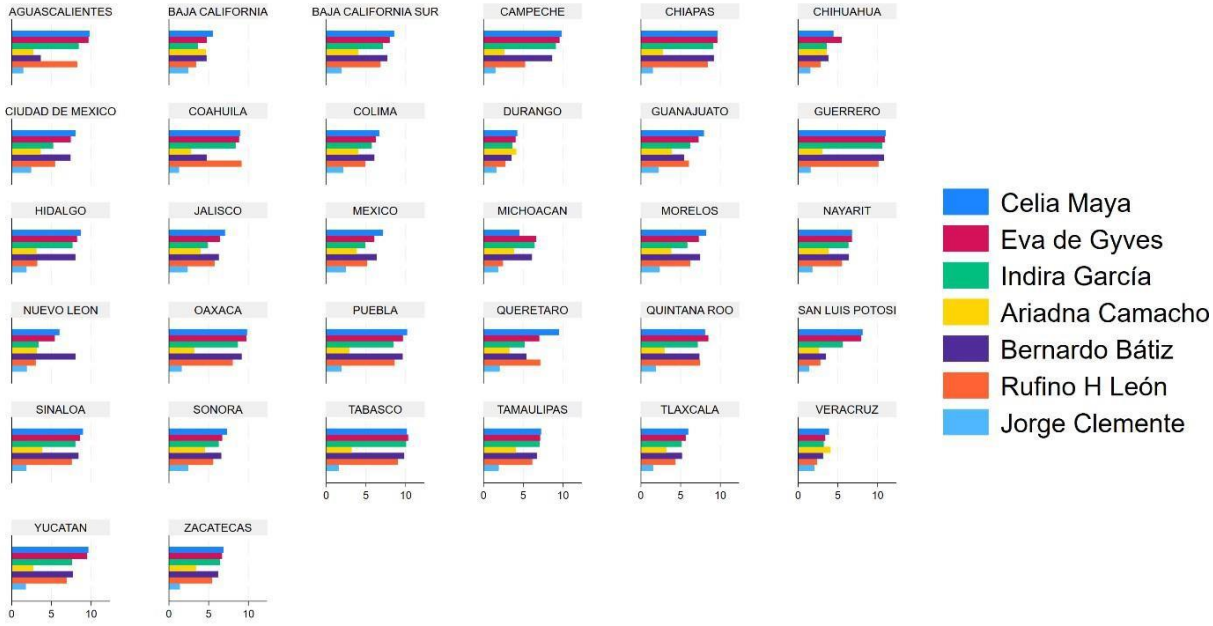
Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales INE, 5jun2025.

FIGURA 15B.

La Figura 15C ilustra el porcentaje de votos recibido por las 7 candidaturas más votadas para el Tribunal de Disciplina Judicial en cada entidad. La gráfica incluye a las 5 personas ganadoras y, como contraste, se incluye a los dos candidatos perdedores que recibieron más votos: Ariadna Camacho y Jorge Clemente.

Como se sabe, en la boleta del TDJ se eligieron a 3 mujeres entre 20 candidatas y a 2 hombres entre 18 candidatos, lo cual produjo mayores porcentajes de voto entre las y los ganadores de esta contienda que en el caso de la SCJN. Como puede apreciarse en la gráfica, las candidaturas ganadoras –Maya, de Gyves, García, Bátiz y H León--, ganaron de manera sistemática en la gran mayoría de entidades.

Porcentaje de votos promedio para las 7 candidaturas con más votos para TJD, 1jun2025



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales, INE, 9jun2025

FIGURA 15C.

En una elección ordinaria, no sorprende que los porcentajes de voto para distintos cargos sea muy similar, toda vez que las boletas electorales presentan logotipos partidistas y solo una minoría de electores emiten votos divididos o yuxtapuestos. Sin embargo, en la elección judicial no hubo logotipos partidistas y se votaron listas abiertas. ¿Cómo pudo ocurrir que, entre 64 candidaturas para la Corte y 38 para el Tribunal de Disciplina, las y los ganadores presenten un patrón tan homogéneo de votación en la gran mayoría de entidades o distritos?

Correlaciones atípicas

En esta sección se analizan la asociación estadística o correlación entre los votos obtenidos por diferentes candidaturas judiciales. La Figura 16 ilustra un diagrama de dispersión (*scatterplot*) del porcentaje de votos obtenido por Hugo Aguilar vs. Lenia Batres a nivel casilla. Como se aprecia, existe una fuerte asociación positiva entre los votos de una y otra persona. De hecho, en más de 1000 casillas, ambos recibieron más de 10% de votos. El coeficiente de correlación lineal de Pearson entre ambas variables es de 0.71, mientras que el coeficiente de correlación de Spearman es de 0.64, lo cual sugiere una fuerte asociación estadística entre los votos obtenidos por ambas candidaturas a nivel casilla: donde una tuvo más votos, la otra también.

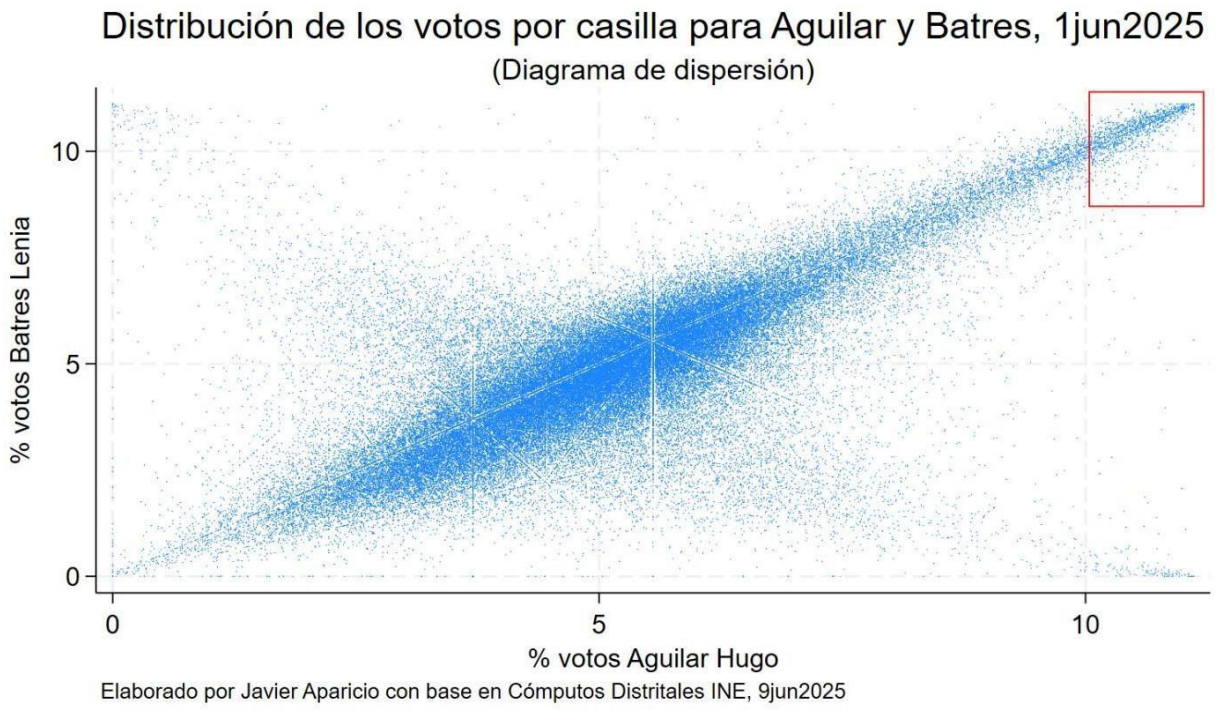


FIGURA 16.

El voto conjunto promedio de las y los 9 candidatos ganadores de la SCJN fue 32.7%, mientras que el voto promedio de las y los 5 ganadores del TDJ fue de 33%. La Figura 17 ilustra un diagrama de dispersión entre el porcentaje de voto conjunto de las 9 candidaturas ganadoras para la SCJN vs. el voto conjunto de los 5 ganadores para el Tribunal de Disciplina Judicial a nivel casilla (n=83,986 casillas).

Como se aprecia, existe una fuerte asociación positiva entre los 9 ganadores de una boleta y los 5 de otra. El coeficiente de correlación de Pearson entre ambas variables es de 0.92, mientras que la correlación de Spearman es de 0.89. De hecho, hubo 8,316 casillas donde el voto por los ganadores para la SCJN y el voto para el TDJ superó el 50%, mientras que, en 1,547 casillas, los ganadores de una y otra boleta sumaron más de 80% de los votos.

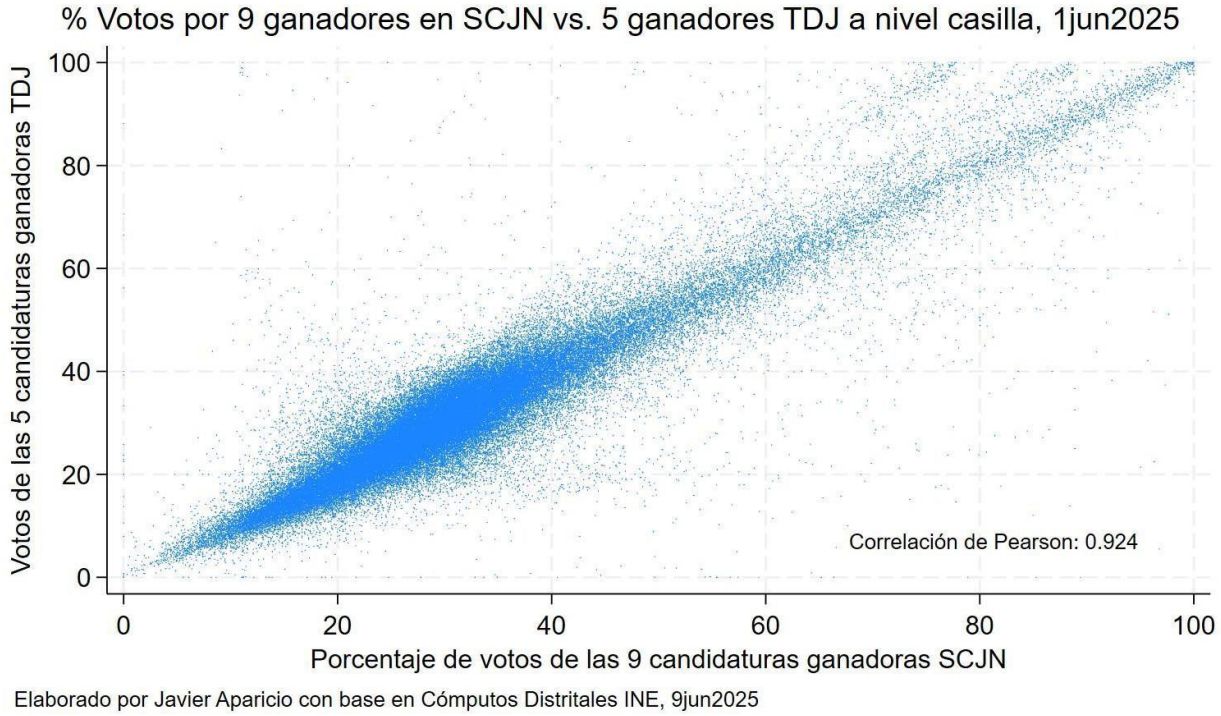


FIGURA 17.

La gráfica anterior sugiere que hubo una elevada correspondencia entre las votaciones de las candidaturas ganadoras tanto para la SCJN como el TDJ. En una elección con listas abiertas, sin logotipos partidistas o alguna señal equivalente, este patrón puede interpretarse como un indicio de un voto coordinado o dirigido en favor de las 13 candidaturas ganadoras.

¿Cómo lucen las correlaciones de votos entre candidaturas no ganadoras o "no coordinadas" en una elección de lista abierta? Para ilustrar la diferencia entre la correlación observada entre candidaturas ganadoras y no ganadoras, la Figura 18 ilustra un diagrama de dispersión entre el porcentaje de votos de las candidatas 01 a 08 para la SCJN a nivel casilla. Como se aprecia, hay una correlación positiva muy fuerte entre los votos de la candidata 03 vs. la candidata 08, es decir, Batres vs. Esquivel. A su vez, los

votos de Batres o Esquivel tienen una correlación negativa con los del resto de las candidaturas no ganadoras. Por último, la correlación entre el resto de las candidaturas es relativamente débil.

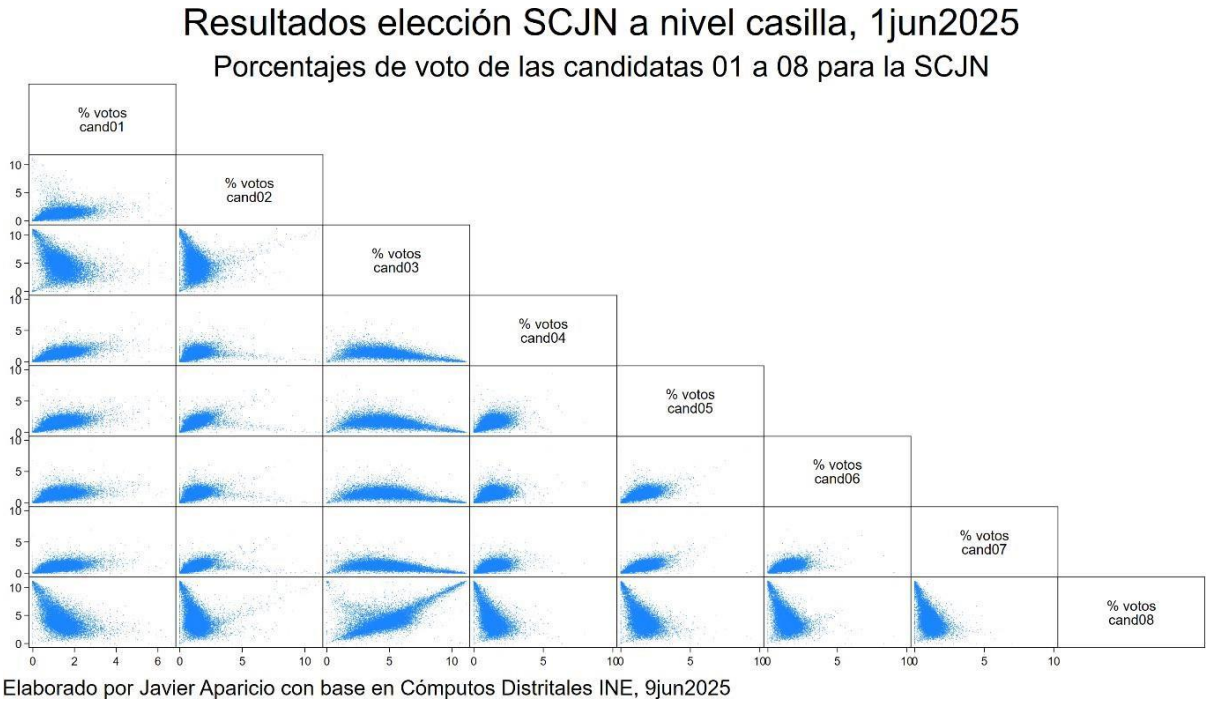


FIGURA 18.

¿Cómo lucen las correlaciones de votos entre candidaturas ganadoras o "coordinadas" en una elección de lista abierta? La Figura 19 ilustra un diagrama de dispersión entre el porcentaje de votos de las 11 candidaturas más votadas para la SCJN a nivel casilla.

Como se aprecia, hay una fuerte correlación positiva entre los votos de las nueve candidaturas ganadoras. Por su parte, los votos de Natalia Téllez e Isaac de Paz también tienen correlación positiva entre ellos dos, pero se observa una correlación negativa o débil con el resto de los ganadores: mientras más votos tuvo alguno de los nueve ganadores, menos votos tuvieron Téllez o de Paz. Vale la pena recordar que los nombres de Natalia Téllez e Isaac de Paz no estaban incluidos en el “acordeón ganador”.

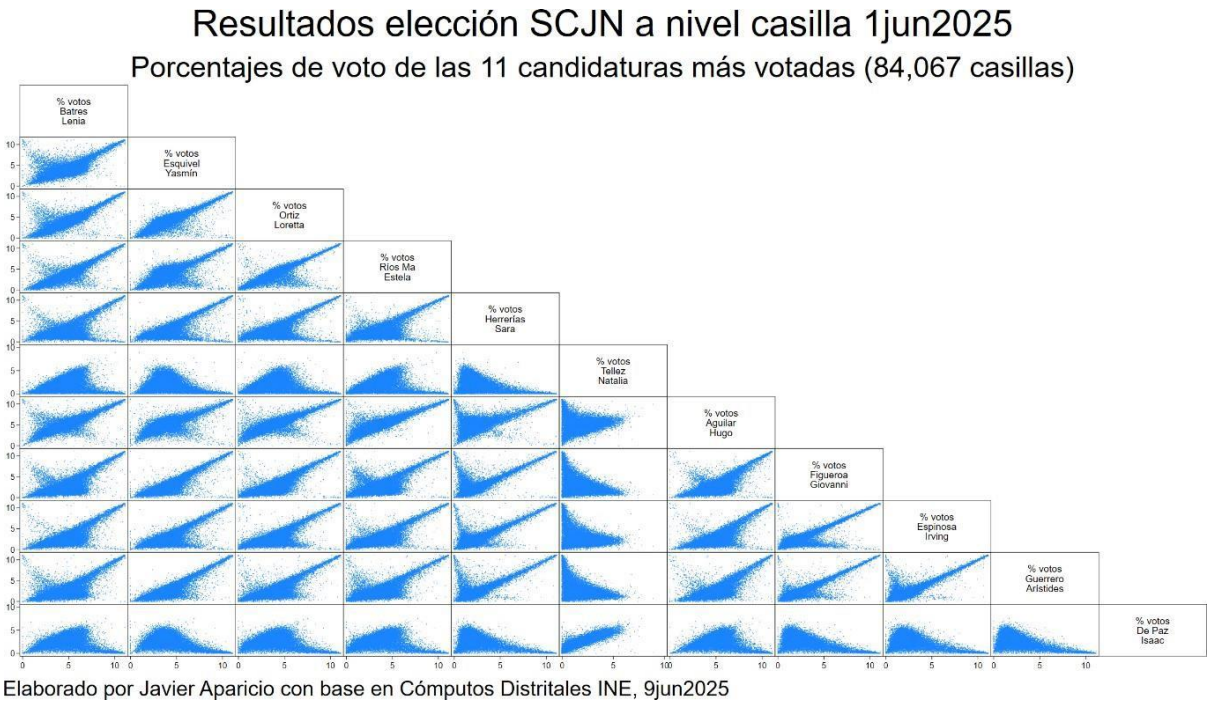


FIGURA 19.

¿Qué relación tuvieron los votos de las candidaturas ganadoras para la SCJN y el TDJ? La Figura 20 ilustra un diagrama de dispersión entre el porcentaje de votos de Hugo Aguilar y Lenia Batres vs. los votos de Celia Maya y Bernardo Bátiz, las dos candidaturas más votadas para la SCJN y el TDJ, respectivamente. Como se aprecia, una vez más existe una fuerte correlación positiva entre los votos de estas cuatro candidaturas ganadoras. De hecho, la correlación de Pearson entre los porcentajes de voto a nivel casilla entre Aguilar y Maya fue 0.73, y de 0.85 entre Batres y Bátiz.

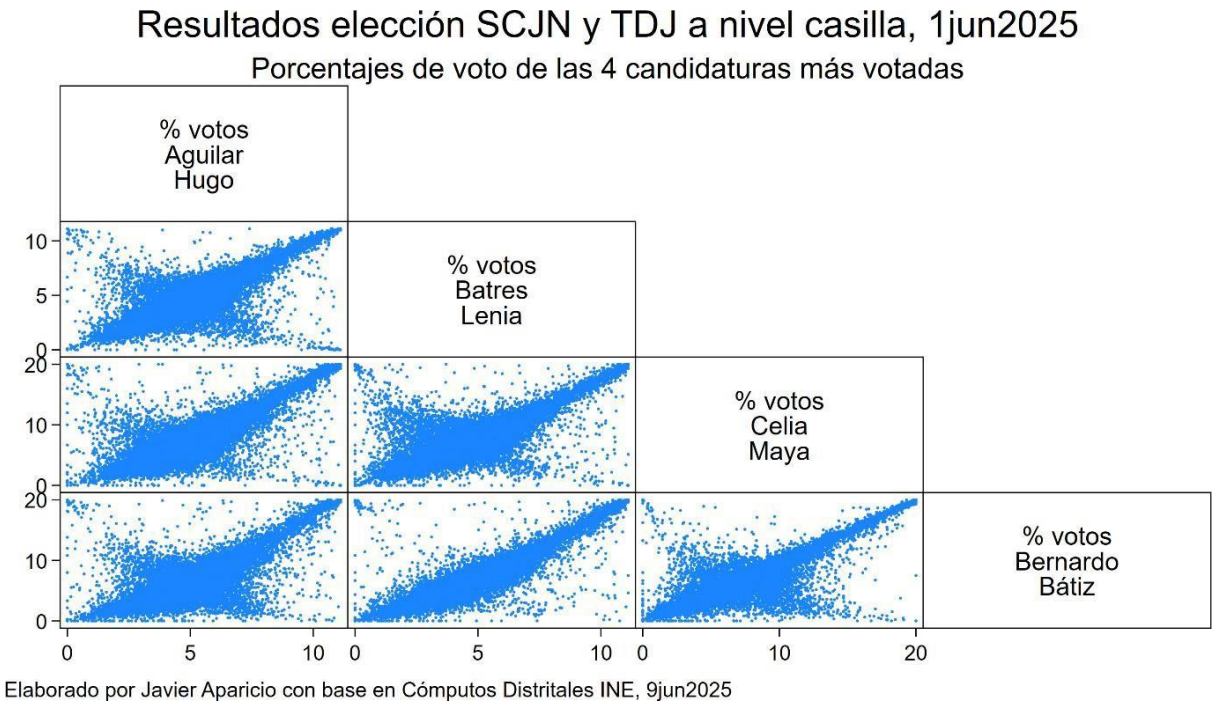


FIGURA 20.

Las Figuras 16 a 20 han servido para ilustrar de manera gráfica, mediante diagramas de dispersión, cómo lucen las correlaciones negativas y positivas entre los votos a nivel casilla de diferentes candidaturas para la SCJN y el TDJ.

Para ser exhaustivos, vale la pena explorar la posible correlación entre los votos de todas las candidaturas para la SCJN y someter a prueba la siguiente hipótesis:

Hipótesis: Si dos o más candidaturas judiciales lograron conseguir votos en su favor de manera coordinada, ya sea mediante la distribución eficaz de acordeones u algún otro mecanismo, sus porcentajes de voto deberán tener una correlación positiva significativa.

La Figura 21A ilustra, mediante un mapa de calor, la matriz de correlaciones de Pearson entre los porcentajes de voto a nivel casilla de las 33 candidatas para la SCJN.[9] Como puede apreciarse de manera clara, las correlaciones positivas más altas se observan entre los porcentajes de voto de las candidaturas 03, 08, 16, 22 y 26, es decir, las cinco ganadoras. Por otro lado, las correlaciones más negativas se observan, justamente, entre los votos de cualquiera de las 5 ganadoras y cualquiera de las otras candidatas no ganadoras. El resto de las correlaciones son relativamente débiles.

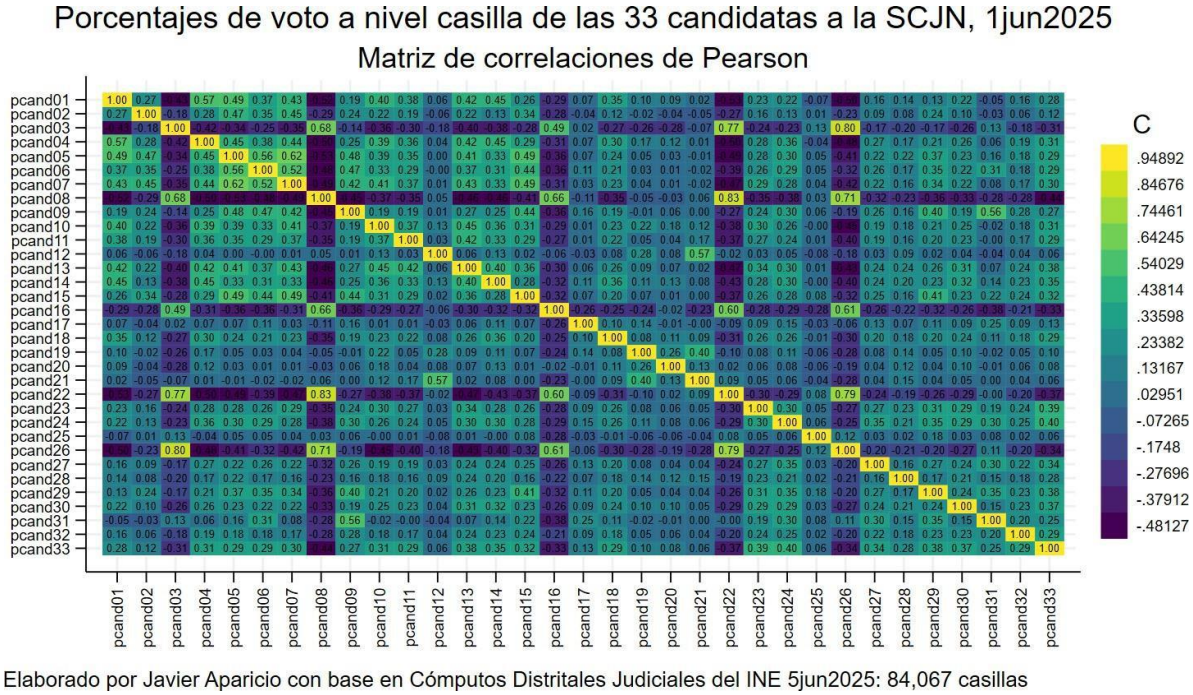
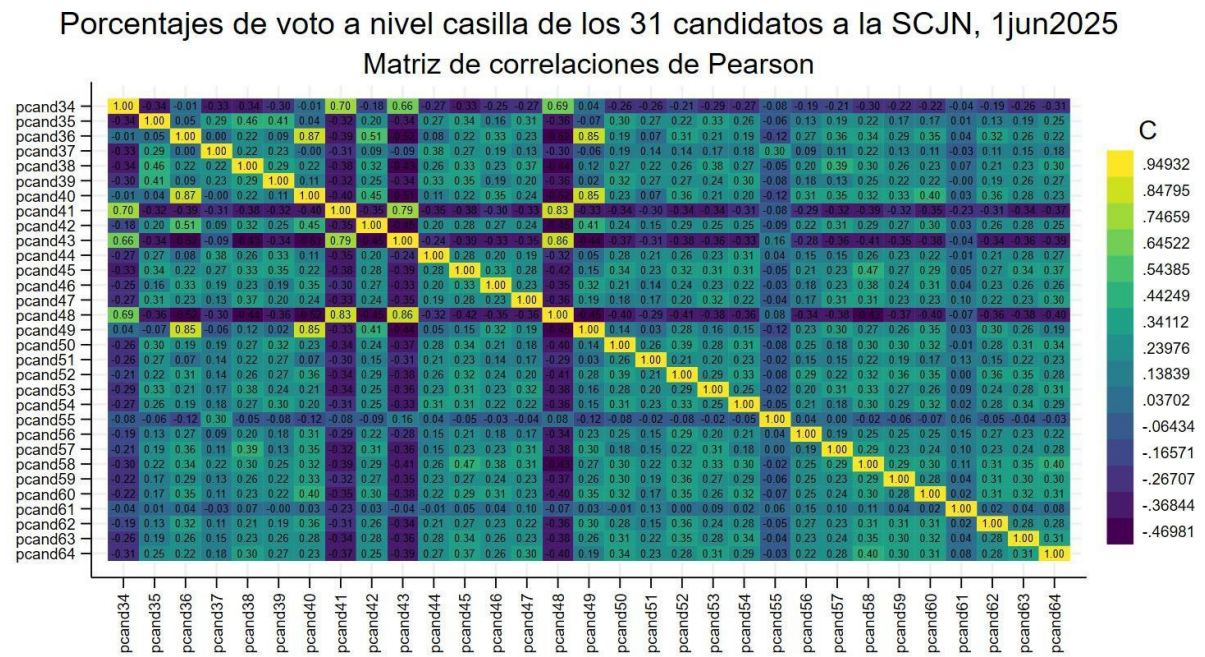


FIGURA 21A.

La Figura 21B ilustra la matriz de correlaciones de Pearson entre los porcentajes de voto a nivel casilla de los 31 candidatos para la SCJN. Como puede apreciarse, las correlaciones positivas más altas se observan entre los porcentajes de voto de las candidaturas 34, 41, 43 y 48, es decir, los cuatro ganadores. Por otro lado, las correlaciones más negativas se observan, justamente, entre los votos de los 4 ganadores y los candidatos no ganadores. El resto de las correlaciones son relativamente débiles.

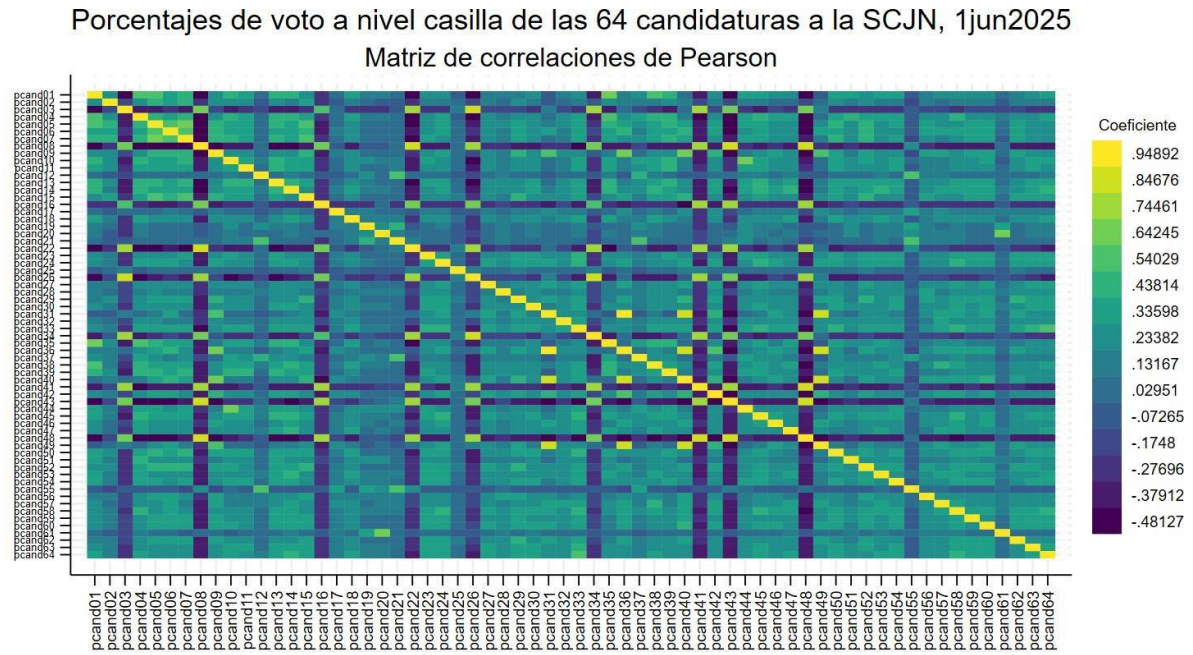
[9] Las correlaciones de Pearson con datos composicionales pueden tener ciertos problemas (Aitchison, 1986; Wilcox, 2021). Como prueba de robustez, también se estimaron correlaciones de Spearman y se obtuvieron resultados muy similares a los reportados en este documento.



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales del INE, 5jun2025: 84,067 casillas

FIGURA 21B.

La Figura 21C ilustra la matriz de correlaciones entre los porcentajes de voto a nivel casilla de las 64 candidaturas para la SCJN. Como puede apreciarse, las correlaciones positivas más altas se observan entre los porcentajes de voto de las candidaturas 03, 08, 16, 22, 26, 34, 41, 43 y 48, es decir, las nueve personas ganadoras. Por otro lado, las correlaciones más negativas se observan, justamente, entre los votos de los 9 ganadores y los candidatos no ganadores. El resto de las correlaciones son relativamente débiles.



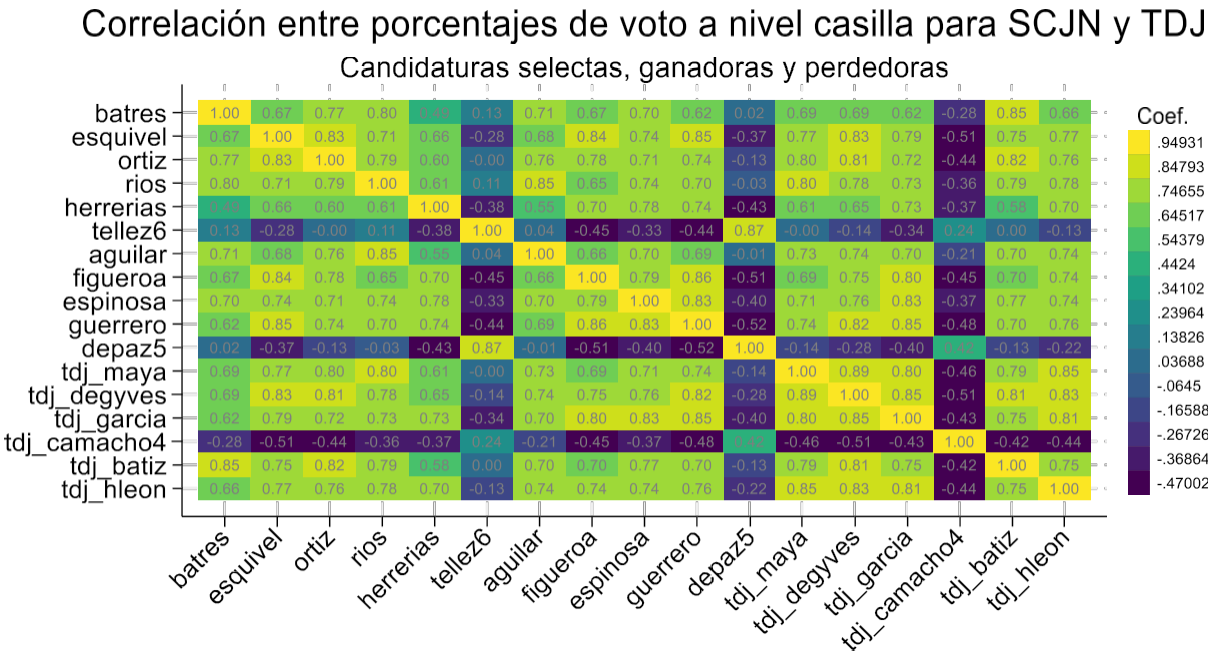
Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales, INE, 9jun2025.

FIGURA 21C.

Finalmente, la Figura 21D ilustra la matriz de correlaciones de Pearson entre los porcentajes de voto, a nivel casilla, de un grupo selecto de candidaturas: las 9 personas ganadoras para la SCJN, las 5 ganadoras para el TDJ, así como las 3 candidaturas perdedoras que recibieron más votos a nivel nacional: Natalia Téllez e Isaac de Paz, quienes quedaron en el lugar 10o y 11o para la SCJN, y Ariadna Camacho, la sexta candidata más votada para el TDJ con 3.3% de votos.

Como puede observarse, existe una correlación positiva fuerte entre los porcentajes de voto de cualquier par de candidaturas ganadoras—con coeficientes de correlación que van desde 0.66 hasta 0.85. Por ejemplo, el coeficiente de correlación entre los votos de Hugo Aguilar y Celia Maya fue 0.73, mientras que la correlación entre los votos de Lenia Batres y Bernardo Bátiz fue de 0.85. Dado que hubo 102 candidaturas registradas para la SCJN y el TDJ, la similitud en los porcentajes de votos obtenidos por candidaturas que aparecían en boletas distintas es inusual o sorprendente.

Por otro lado, las 3 candidaturas perdedoras consideradas en la matriz tienen correlaciones negativas con cualquiera de los ganadores. Por su parte, los votos de Natalia Téllez e Isaac de Paz tienen una correlación positiva de 0.87, lo cual es evidencia de que fueron apoyados en lugares similares, pero no lograron el triunfo.



Elaborado por Javier Aparicio con base en Cómputos Distritales Judiciales, INE, 9jun2025.

FIGURA 21D.

En resumen, la evidencia de los resultados observados a nivel casilla no permite rechazar la hipótesis planteada al inicio de esta sección: si dos o más candidaturas judiciales lograron conseguir votos en su favor de manera coordinada, ya sea mediante la distribución eficaz de algún acordeón u otro mecanismo, sus porcentajes de voto deberán tener una correlación positiva y estadísticamente significativa.

Conclusiones

A partir de un análisis exploratorio de datos y diversas pruebas estadísticas realizadas a los datos a nivel casilla de los Cómputos Distritales Judiciales de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, en particular sobre la elección de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal de Disciplina Judicial, este documento analiza diferentes aspectos de los resultados de la elección judicial del pasado 1º de junio de 2025.

La evidencia estadística sugiere que hubo una participación electoral atípica en un número considerable de casillas. En segundo lugar, se encontró una relación positiva y significativa entre la participación electoral a nivel casilla y las tendencias de voto para la SCJN y TDJ. En tercer lugar, se encontró que la distribución de votos totales por candidatura para la SCJN y el TDJ muestran quiebres o discontinuidades importantes, mismas que son más visibles en los resultados de ciertas entidades.

En cuarto lugar, se encontraron correlaciones positivas y significativas entre los porcentajes votos recibidos por ciertas candidaturas para la SCJN y el TDJ. Dadas las características de la elección judicial, realizada con base en listas abiertas, estos patrones y anomalías estadísticas pueden ser indicios de irregularidades que pongan en duda la autenticidad o certeza de la votación asentada en las actas de casilla.

En fechas recientes, se han planteado dos argumentos en defensa de la "normalidad" de los resultados de la elección judicial. Un primer argumento, es el siguiente: si fueron los simpatizantes del gobierno quienes primordialmente acudieron a las urnas, no hay gran sorpresa en que éstos se inclinaran por apoyar a las y los candidatos preferidos por este gobierno para la Corte y los numerosos cargos judiciales que fueron votados.

El error de este primer argumento consiste en comparar las tradicionales elecciones partidistas con una elección judicial basada en listas abiertas. En efecto, no tiene nada de peculiar que el voto para presidencia y congreso tenga una alta correlación: es justo lo que uno esperaría en una contienda con afinidades partidistas, campañas masivas en medios y logotipos fácilmente reconocibles en las boletas electorales.

Sin embargo, ¿cómo se puede explicar una elevada correlación o asociación estadística entre las candidaturas ganadoras para la Corte y las del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando las boletas no tuvieron logotipos, las candidaturas eran numerosas y poco conocidas? De hecho, la mayoría de las candidaturas fueron preseleccionadas por comités técnicos designados por cada uno de los tres Poderes. ¿Cómo podría un elector identificar las candidaturas favoritas de uno u otro de estos Poderes? En todo caso, ¿por qué no se observa evidencia de cierta competencia entre las candidaturas postuladas por el Poder Ejecutivo y el Legislativo, cuando ambos forman parte del mismo gobierno que promovió la reforma judicial?

Un segundo argumento, consiste en afirmar que el voto judicial fue relativamente fragmentado. El argumento en resumen es el siguiente. Considerando que se emitieron 116.6 millones de votos para la Suprema Corte, de los cuales 90 millones fueron votos válidos y 26.6 millones de votos fueron nulos o no utilizados. Si los nueve candidatos

ganadores acumularon en conjunto 41.1 millones de votos, y estos solo representan alrededor de 35 por ciento de los votos emitidos, esto es señal de una elección competida y un saludable voto fragmentado.

El error de este segundo argumento consiste en comparar la concentración del voto de la elección judicial, basado en listas abiertas, con una elección partidista común y corriente. En efecto, si el partido en el poder consiguiera 35 por ciento de votos para el Congreso, difícilmente podríamos hablar de una victoria apabullante, dadas las reglas de integración del Congreso. Sin embargo, una elección con listas abiertas produce votos mucho más fragmentados que una elección de mayoría relativa: el voto promedio de las candidaturas a la Corte fue de 1.2%. Las nueve candidaturas ganadoras consiguieron entre 3 y 5 por ciento de los votos totales cada una--y con eso bastó para superar por amplio margen al resto de los aspirantes.

Es un error comparar las tradicionales elecciones partidistas con la compleja elección judicial basada en listas abiertas. Existe evidencia de que hubo una diversidad de acordeones distribuidos antes de la jornada electoral. Sin embargo, todos y cada uno de los nombres incluidos en un acordeón en particular ganaron, y todos los aspirantes que no estuvieron incluidos en ese acordeón en particular, quedaron fuera de la Corte o del Tribunal de Disciplina.

La evidencia estadística de los resultados de la elección judicial a nivel casilla no permite rechazar la siguiente hipótesis: si dos o más candidaturas judiciales lograron conseguir votos en su favor de manera coordinada, ya sea mediante la distribución eficaz de algún acordeón u otro mecanismo, sus porcentajes de voto deberán tener una correlación positiva significativa.

Los patrones de voto observados a nivel casilla sugieren una proporción significativa de votos inducidos o coordinados en favor de ciertas candidaturas. Es tan absurdo esperar que el voto para la Corte hubiera sido completamente aleatorio, como lo es el suponer que los acordeones deberían traducirse en un voto uniforme o una super mayoría de votos en su favor en todas las demarcaciones. Lo que se observa en el resultado electoral del 1 de junio es una ventaja contundente de las candidaturas señalados en ciertos acordeones, acompañados de la fragmentación y varianza propias de una elección con listas abiertas.

BIBLIOGRAFIA

Aitchison, J. (1986). *The Statistical Analysis of Compositional Data*. Chapman and Hall.

Cox, Gary. W. (1997). *Making Votes Count: Strategic Coordination in the World's Electoral Systems*. Cambridge University Press.

Fowler, A. (2013). Electoral and policy consequences of voter turnout: Evidence from compulsory voting in Australia. *Quarterly Journal of Political Science*, 8(2), 159–182.

Fowler, A. (2015). Regular voters, marginal voters and the electoral effects of turnout. *Political Science Research and Methods*, 3(2), 205–219.

Hansford, T. G., C Gomez, B. T. (2010). Estimating the electoral effects of voter turnout. *American Political Science Review*, 104(2), 268–288.

Instituto Nacional Electoral. (2025). Base de Datos de los Cómputos Distritales de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2025. Disponible en: https://computospj2025.ine.mx/base-datos

Szwarcberg, Mariela. (2015). *Mobilizing Poor Voters: Machine Politics, Clientelism, and Social Networks in Argentina*. Cambridge University Press.

Wilcox, Rand. (2021). *Introduction to Robust Estimation and Hypothesis Testing*. 3rd Edition. Academic Press.